

Universitat de València

Facultat de Dret

**INDEPENDENCIA Y DESCOLONIZACIÓN DE
GUINEA ECUATORIAL**

Tesis doctoral presentada por

Christine Deutsch

Dirigida por:

Dra. Pilar García Trobat

Dr. Francisco Javier Palao Gil

Valencia, mayo del 2018

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi agradecimiento a todas aquellas personas que, de una manera u otra, me han ayudado a la realización de esta tesis.

En primer lugar, y muy especialmente a mis directores, la Dra. Pilar García Trobat y el Dr. Francisco Javier Palao Gil. Su ejemplo como investigadores, su orientación, experticia y consejos, han facilitado la ejecución de este trabajo.

En segundo lugar, a María Consuelo Pons, responsable del Fondo de Naciones Unidas de la Biblioteca de la Universitat de València. El acceso al Fondo y la puesta a disposición de documentos han enriquecido el contenido de esta tesis.

En tercer lugar, a toda mi familia y a mis amigos, especialmente a mis padres, mis hermanos y a mi abuela. La realización de este trabajo no habría sido posible sin su apoyo.

También a todos mis compañeros y profesores del Área de Historia del Derecho de la Universitat de València, por su ayuda y aliento a lo largo de todo el trabajo.

A todos, muchas gracias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
PRIMERA PARTE: LA AVENTURA ESPAÑOLA EN EL ÁFRICA NEGRA	17
I. Precisiones previas	17
1. Territorio	17
2. Población indígena	20
3. Pobladores de otras partes de África	28
II. Comienza la aventura en Guinea	30
1. Primera Expedición	31
2. Abolición de la trata de esclavos	39
3. Nuevas Expediciones	45
4. La Expedición de Chacón	51
III. Intentos de repoblar la colonia	54
1. Colonización Penal	54
2. Repoblación cubana	57
3. La llegada de los misioneros	67
IV. El Reparto de África	71
1. Conferencia de Berlín	71
2. Fronteras de Guinea y conflictos internacionales	78
V. Colonización de Guinea	86
1. Joaquín Costa y la Sociedad Geográfica de Madrid	86
2. Organización Administrativa y jurídica	92
3. Colonos españoles	105
4. Principal problema: los braceros	113
VI. Pilares de la colonización	122
1. Instrucción del catolicismo	123
2. Enseñanza del Castellano	127
3. Colonización durante el Franquismo y El Patronato De Indigenas	132

I.	Notas sobre la Descolonización	144
1.	Significado	144
2.	Factores Externos	147
A.	La Segunda Guerra Mundial	147
B.	Las Naciones Unidas	149
a.	Territorios en Fideicomiso	152
b.	Territorios no autónomos	153
C.	La Conferencia de Bandung	155
3.	Factores internos	159
A.	Transformaciones dentro de las Colonias	159
B.	Nacionalismo africano	162
C.	Panafricanismo	164
II.	Pasos previos a la independencia de Guinea	166
1.	España después de la segunda guerra mundial	166
2.	El ingreso de España en la ONU	173
3.	La Provincialización de Guinea	176
4.	Guinea alcanza la Autonomía	182
A.	El proyecto de ley de bases	185
B.	El referéndum para la autonomía	188
C.	La Autonomía	194
III.	El Camino hacia la Independencia	198
1.	Interés por Guinea Ecuatorial en el Comité de los 24	198
2.	Gibraltar como moneda de cambio	201
3.	El viaje del Comité especial	204
IV.	La Conferencia Constitucional	208
1.	Primera fase de la Conferencia Constitucional	211
2.	Suspensión de la Conferencia Constitucional	222
3.	Segunda fase de la Conferencia Constitucional	234
A.	El Proyecto Bubi	239
B.	El Proyecto de Constitución de los 23	245
C.	La Constitución de la Comisión técnica	251
4.	Clausura de la Conferencia	259
V.	Oposición Guineana ante Naciones Unidas	264
VI.	Ultimando la independencia	276
1.	Dictamen del Consejo de Estado de 1968	276
2.	Aprobación en Cortes	282

TERCERA PARTE: LA INDEPENDENCIA

292

I.	El Referéndum para la Constitución	292
II.	Elecciones presidenciales	299
	1. Los Candidatos y sus partidos políticos	302
	2. La Campaña electoral	306
	3. Las Elecciones	309
III.	Primer gobierno guineano	314
	1. Ceremonia del traspaso de competencia	321
	2. El Convenio entre España y Guinea	326
IV.	Primeros meses de Independencia	332
	1. Con o sin España	332
	2. Previsible Crisis económica y financiera	342
	3. La primera víctima de Macías: Ondó Edú	348
	4. Política antiespañola a principios de 1969	354
V.	La Crisis Diplomática de 1969	358
	1. El temor de Macías	358
	2. Crisis de Las Banderas	363
	3. El Fallido Golpe de Estado	371
	4. La suerte de los golpistas	378
	5. El éxodo de los españoles	382
	A. Dificultades	382
	B. La intervención de Naciones Unidas	386
	C. La Salida del País	388
	6. Ley de secretos	393
	7. De una Dictadura a Otra	397

CUARTA PARTE: CUESTIONES JURÍDICAS

401

I.	Indemnizaciones	401
	1. Consideraciones previas	401
	2. Los Damnificados	407
	3. Estado responsable	412
	4. Solicitudes de indemnización	420
	A. Indemnizaciones rechazadas: fuera de plazo	420
	B. Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1993	427
	C. Más casos de solicitudes de indemnización	431
	5. Indemnizaciones: Proyectos de Ley	436

I.	Los derechos laborales	451
1.	Los funcionarios	452
2.	Trabajadores por cuenta ajena	459
3.	Derechos laborales de los guineanos en España	469
4.	Funcionarios guineanos ante la Administración española	472
II.	Las pensiones	476
1.	Montepío de funcionarios de Guinea	481
2.	Reclamaciones de pensión	485
3.	Dictamen del Consejo de Estado 590/1999	487
III.	Cuestiones de Nacionalidad	494
1.	Sucesión de estados	494
2.	Españoles de Guinea	499
3.	Carta de naturaleza para los guineanos	501
4.	Guineanos de España	506
	A. Debate en El Senado	506
	B. Confusión Legislativa	509
	C. El Problema del DNI	514
	D. <i>Iure soli</i> . Nacimientos en suelo español	515
	E. Recuperación	516
	CONCLUSIONES	518
	FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	527
	APÉNDICE DOCUMENTAL	554

INTRODUCCIÓN

La idea de realizar mi tesis doctoral sobre la descolonización de Guinea Ecuatorial surgió mientras cursaba mis estudios en el Máster de Relaciones Internacionales ofertado por la Facultat de València. De especial interés para mí fue la asignatura de Historia de las Relaciones Internacionales a partir de la cual tuve mi primera toma de contacto con el proceso descolonizador del continente africano.

Realicé mi trabajo de fin de máster sobre dicha cuestión centrándolo fundamentalmente en las Resoluciones que sobre descolonización se fueron aprobando en Naciones Unidas respecto a Guinea Ecuatorial. Tras esta primera incursión en la investigación histórico-jurídica, me propuse realizar mi tesis doctoral con una mayor profusión en el tema y en las fuentes.

En primer lugar, quise detenerme en el modo en que se llevó a cabo la colonización. En 1777 España y Portugal firmaron en San Ildefonso el *Tratado Preliminar de Límites en América Meridional*. A cambio de la isla de Santa Catalina y Colonia de Sacramento, Portugal cedió a España las islas de Fernando Poo y Annobón, así como el litoral continental desde el Cabo Formoso, en la boca del Níger, hasta el de López, en la boca del río Gabón. Ratificado el Tratado en el Pardo el 11 de marzo del año siguiente, constituía el título jurídico de la presencia de España en el África ecuatorial. España iniciaba así su “aventura africana”. Sin embargo, no

fue, realmente, hasta principios del siglo XX, cuando España manifestó su interés en aquellos territorios, muy reducidos entonces tras el nefasto tratado con Francia de 1900. En el estudio de la colonización de Guinea he incluido obras de la época. En cuanto al territorio en sí y a las tribus de la colonia, han sido cuestiones bien estudiadas en las obras del padre Armengol Coll, Luis Ramos Izquierdo y Vivar y Miguel Martínez y Sanz.¹

La apertura del Archivo General de la Administración en Alcalá de Henares propició el interés de los investigadores sobre la colonización de Guinea Ecuatorial. Muchas publicaciones vieron la luz desde entonces. Caben destacar los trabajos de Mariano de Castro Luisa de la Calle, Dolores García Cantús, Alicia Campo ...²

¹ La obra principal de Armengol Coll es “*El misionero en el Golfo de Guinea*”, Madrid: Imprenta Ibérica, 1912, en la que describe su experiencia como padre en Guinea Ecuatorial. Luis Ramos Izquierdo y Vivar se añade a los autores de la época que escriben sobre sus experiencias en la colonia, destacando el libro *Descripción geográfica y gobierno, administración y colonización de las colonias españolas del golfo de Guinea*, Madrid: Felipe Peña Cruz, 1912. Miguel Martínez y Sanz es otro autor quien hace referencia a la colonización de Fernando Poo: *Apuntes sobre la isla de Fernando Poo en el Golfo de Guinea*, Madrid: Imprenta de Higinio Reneses, 1856. Destaca también su obra en cuanto al traslado de los deportados de Cuba se refiere: *Los Voluntarios de Cuba y El Obispo de La Habana: O Historia de Ciertos Sucesos Que Deben Referirse Ahora, y No después*, Madrid, Imprenta a cargo de D. A. Pérez Dubrull, 1871. A dicho autor se añade Francisco Javier Balmaseda quién igual que Miguel Martínez Sanz se centraba en dicho viaje: *Los confinados a Fernando Poo e impresiones de un viaje a Guinea*, Imprenta de La Revolución, Nueva York, 1869.

² Las obras de Dolores García Cantús tienen una gran importancia en cuanto a la colonización de Guinea Ecuatorial se refiere, entre otras destaca *Fernando Poo: una aventura colonial española en el África occidental (1778-1900)*, Universitat de València, 2004. Alicia Campos Serrano es otra autora que merece su mención: “Nacionalismo anticolonial en Guinea Ecuatorial: de españoles a guineanos”, *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, Año 5, Número 9, segundo semestre 2003 y *De colonia a Estado: Guinea Ecuatorial, 1955-1968*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales Madrid, 2002 son de mayor importancia. En esta lista no se puede excluir a Mariano de Castro y Luisa De La Calle: *Origen de la Colonización Española de Guinea Ecuatorial (1777-1860)*, Universidad de Valladolid: Caja de Salamanca y Soria, 1992, “La población de Santa Isabel en la segunda mitad del siglo XIX. Asociación Española de Africanistas”, *Cuadernos monográficos*, 1996, 62-65 y *España en Guinea. Construcción del desencuentro: 1778- 1968*, Toledo, Ediciones Sequitur, 1998, una obra escrita por Mariano de Castro en colaboración con Donato Ndongo. Arturo Arnalte Barrera se junta a los autores mencionados. Al hablar sobre los problemas de la colonización y la población de los territorios guineanos es posiblemente aquel autor quien nos ofrece una visión más global sobre este tema. Entre otras obras quiero señalar *Los últimos esclavos de Cuba: Los niños cautivos de goleta Batans*, Alianza Editorial, 2001; *El tribunal mixto anglo - español de Sierra Leona (1819-1873)*. Departamento de

Ello implicó que de una parte buscara acercarme a esta cuestión desde esta documentación, apoyándome en la bibliografía más reciente y de otra que recurriera a otras fuentes como la prensa de la época, los diarios de sesiones, así como las disposiciones legales que se fueron aprobando para resolver la colonización de esta zona africana. Otros documentos encontrados en el Archivo Histórico Nacional y el archivo Bundesarchiv de Alemania me ayudaron a profundizar en el tema.

Es la primera parte de mi tesis, que pretende introducirnos en el tema de la colonización. Especial importancia tienen los capítulos que hacen referencia a la época en la que España mostró interés real en explotar la colonia. La pérdida de Cuba y Filipinas, así como las manifestaciones en los Congresos Africanistas, en favor de una mejor y más eficiente explotación de la colonia, las que animarían al Gobierno a dotarla de una organización administrativa y política.

Es a partir de 1904 y sobre todo desde la dictadura de Primo de Rivera cuando empieza a definirse una colonia en los militares, las

Historia Contemporánea, Universidad Complutense de Madrid Facultad De Geografía e Historia, 1992, Volumen I. y “El Tribunal Mixto Anglo – Español de Sierra Leona: 1819-1865”. *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, VI-1985. Edit. Universidad Complutense, 197-215. También he consultado Juan Bautista Vilar, ya que se especializó en la época del colonialismo. Destacan las obras: “Dossier: El despojo de África: Berlín, 1884: el reparto”, *La Aventura de la historia*, n° 73, 2004, 82-89. “El convenio Franco-español de 1900 en los orígenes de la república de Guinea Ecuatorial”, *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, 1971, vol. 29, núm. 3-4, y “España en Guinea Ecuatorial (1778-1892)”. *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, 1970, vol. 28, 265-306. Gustau Nerín Abad es otro autor que requiere ser mencionado. Aparte de sus publicaciones relevantes parte la tercera parte de esta tesis destacan las siguientes obras que hacen referencia a la colonización de Guinea: *Un guardia civil en la selva*, Ariel, Barcelona, 2007; *Guinea Ecuatorial, historia en blanco y negro, hombres blancos y mujeres negras en Guinea Ecuatorial (1843-1968)*, Ediciones Península, Barcelona, 1998 y “Mito franquista y realidad de la colonización de la Guinea española”, *Estudios de Asia y África* Vol. 32, 1997, 9-30. El autor Donato Ndongo Bidyogo es un autor ecuatoguineano quien escribe sobre cada etapa histórica que atravesó su país. Destacan las obras “Guinea Ecuatorial: Historia, Memoria y Desconcierto”, *Revista Valenciana d’etnología*, n°6, 2011, 5-16; “España y Guinea (1958-1968)”. En *el Despertar de África. Fin del colonialismo europeo*, Historia Universal-Siglo XX, monográfico 28, 1983 y la más antigua pero más completa *Historia y tragedia de Guinea Ecuatorial*, Cambio 16, Madrid, 1977.

misiones y los intereses económicos son los pilares sobre los que se organiza.

En la segunda parte de esta tesis abordo la cuestión del proceso de descolonización. La creación de Naciones Unidas, la aparición de una conciencia nacional africana y la creación de la OUA en 1963 favoreció dicho proceso. El ingreso de España en la ONU llevó aparejado respetar la Carta de Naciones Unidas por la que debía dar cuenta de sus territorios no autónomos. A imitación de Portugal quiso evitar el proceso con la ficción de que se trataba de provincias. La provincialización y posterior concesión de autonomía a Fernando Poo y Río Muni no evitó la descolonización, pero sí introdujo una gran confusión en la legislación que provocó tras la independencia el Tribunal Supremos tuviera que aclarar conceptos como territorio español en contraste con nacional y ciudadano español frente a súbdito español. Hasta la provincialización las normas distinguían el estatuto o condición jurídica de españoles peninsulares y los españoles nativos, siendo los nativos por regla general tutelados por el Patronato de Indígenas, como si de menores de edad se tratara.

La presión internacional junto al deseo de recuperar Gibraltar, propiciaron la rendición de cuentas al respecto, a pesar de la división de pareceres entre los ministros de Franco. Comenzó la Conferencia Constitucional y los problemas en torno a la fecha y como declarar la independencia distanciaron no solo a los delegados guineanos entre si, sino también a los guineanos españoles.

Para la elaboración de esta parte ha sido imprescindible tener en cuenta las Resoluciones de Naciones Unidas, tanto generales sobre descolonización e independencia, como las específicas para España sobre Guinea. Se trata de un rico archivo en el que he podido consultar también todos los debates, demandas, incluso cablegramas en los que el gobierno de Franco o los disidentes guineanos intervinieron. Dicha documentación ha sido consultada en la *Biblioteca Depositaria de la ONU* (ONUBIB) de la

Universitat de València cuya responsable es María Consuelo Pons. Su dedicación y compromiso con dicho fondo me ha facilitado en gran medida la elaboración de esta parte y la siguiente. Creo que no ha quedado ningún documento por revisar. Las memorias del representante español ante Naciones Unidas, Jaime Piniés sobre *La descolonización española en las Naciones Unidas: Guinea Ecuatorial (Fernando Poo y Río Muni), Ifni, Sahara Occidental, Gibraltar y las Naciones Unidas*, completan las fuentes anteriores.

Otros dos autores de especial relevancia a nuestros efectos son Miguel Herrero Rodríguez De Miñón, con sus *Memorias de estío*, en la que narra su participación en la elaboración del texto de la primera Constitución para Guinea Ecuatorial; una obra, que nos ofrece una visión muy personal de los acontecimientos al término de proceso de independencia; al contraste incluimos a Antonio García-Trevijano, asesor de Francisco Macías quien en su libro *Toda la verdad, mi intervención en Guinea* daría una opinión completamente contraria a la de Herrero Rodríguez de Miñón. Los dos juegan un papel activo en el proceso de descolonización.³

La prensa española franquista y la antifranquista junto a la extranjera resultan fuentes de gran interés al mostrarnos como la opinión pública seguía dichos acontecimientos. Es verdad que la franquista hay que leerla con ciertas cautelas por su fidelidad al régimen. Pero también hay que tener en cuenta que durante la Segunda Fase de la Conferencia las noticias que aportamos no proceden directamente de ella sino de periódicos extranjeros y antifranquistas, debido al secreto decretado por

³ También tenemos a José Urbano Martínez Carreras, cuyas publicaciones en los años 90 del siglo XX constituyen una referencia indiscutida sobre la descolonización española en Guinea Ecuatorial. Entre otras destacan sus obras “La ONU y la descolonización”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, (17) 1995, 79-99. *África Subsahariana (1885-1990) Del colonialismo a la descolonización*. Madrid, Editorial Síntesis, 1993. *Historia del Colonialismo y la Descolonización (Siglos XV-XX)*, Madrid, Editorial Complutense, 1992. “El despertar de África”, *Revista Cuadernos Historia* 16, 1991, 5-12; *Y Historia de la descolonización (1919-1986): Las independencias de Asia y África*, ISTMO, Madrid, 1987. Entre los autores que aportan información sobre la descolonización de Guinea destaca también la ya mencionada Alicia Campos.

Franco. Igualmente se han consultado publicaciones que desde principios de siglo XX vieron la luz en Guinea: *El Ébano*, cercano a la Falange española, y *La Gaceta de Guinea Española*, que cambiará su nombre por el de *La Gaceta de Guinea Ecuatorial* al obtener la autonomía y que fue fundada y dirigida por los padres claretianos.

Estas fuentes se completan con el *diario de sesiones de las Cortes españolas* franquistas, la *Gaceta de Madrid* posteriormente denominada *Boletín Oficial del Estado*, junto al importantísimo Dictamen del *Consejo de Estado* de 1968 que tuvo que resolver como jurídicamente se podía formular una ley que contuviera la constitución y el proceso electoral sin que fuera aprobada por las Cortes españolas, en un momento en el que no existía Guinea Ecuatorial como nación soberana.

El referéndum sobre la Constitución para Guinea, así como la elección del presidente después abren la tercera parte. La implicación del gobierno español en dicha elección, controlando la campaña electoral a través de los medios de comunicación y subvenciones a los líderes cercanos al franquismo resultó un fracaso. La división entre los ministros de Franco respecto a la personalidad jurídica de Fernando Poo hizo que se dividieran los votos. Esto sumado a la gran estrategia proyectada por García-Trevijano al candidato y seguida por Macías, aunque en segunda vuelta, le daría la victoria. La declaración de la independencia de Guinea Ecuatorial el 12 de octubre de 1968 marcaría el final de la presencia española.

Lo que sucedió después de la independencia es un capítulo que podemos considerar *oscuro*, y por diversos motivos, tanto para los españoles como para los guineanos. Los españoles consideraron que nada cambiara su posición de fuerza en la ex colonia, porque su presencia era necesaria para el buen funcionamiento de las instituciones y porque sus propiedades estarían protegidas por la Guardia Civil según el Convenio marco que firmó el gobierno español con el guineano. Como sucediera en otras colonias recién independizadas creyeron que el

gobierno guineano sería un títere en manos del español. Pero nada más lejos de la realidad, Macías desde muy pronto se mostró con las maneras propias del típico gobernador general que había conocido en la época colonial. Sin preparación política alagado por Estados Unidos y la URSS en mitad de la Guerra Fría, pero dependiendo económicamente de las ayudas a que España se había comprometido comenzó una campaña sin precedentes contra los madereros. La situación se agravó con la crisis de las banderas y posteriormente con un golpe de estado detrás del que vio intereses españoles. El éxodo de los españoles y la represión contra cualquier opositor a Macías se puso en marcha.

Para esta tercera parte, las fuentes manejadas han sido fundamentalmente legislativas. Resultó complicado entender las diferencias entre los guineanos de Fernando Poo y los de Río Muni. Los primeros se oponían a cambiar de dueño y querían una independencia separada de la zona continental. Tanto Naciones Unidas como la OUA lo impidieron a pesar de que el reparto de África entre las potencias europeas señaló unas fronteras que no tuvieron en cuenta las divisiones tribales, a fin de evitar la disgregación de los territorios se organizó la descolonización partiendo de estas fronteras artificiales. Fernando Poo sufrió muy pronto este error, ya que su proyecto de constitución no se tuvo en cuenta. La Constitución es que España respaldó y que se aprobó en el referéndum trataba de evitar estos problemas garantizando la personalidad de la isla. Pero esta Constitución que se tuvo por impuesta y se reputó federal y en cierta manera similar a la española de 1931, tendría una vigencia muy corta. En 1973 Macías promulgaría una nueva. La ONUBIB nos permitió analizar las quejas que tanto el gobierno español como el guineano manifestaron a través de cablegramas al secretario de Naciones Unidas. Denunciaban los incumplimientos de una u otra parte y la reclamaban ambos el envío de observadores internacionales.

Nuevamente la prensa fundamentalmente extranjera, nos ayuda a completar los acontecimientos que se fueron precipitando. Extranjera,

porque el régimen de decidió dado al desastre del proceso descolonizador declarar la información sobre Guinea Ecuatorial materia reservada en 1971.⁴

En el cuarto y último capítulo de la tesis se analizan las cuestiones político-jurídicas que devinieron más que como consecuencia de la independencia como resultado de la ruptura de relaciones entre España y Guinea. Podemos creer que principalmente los perjudicados fueron los españoles, pero en realidad tanto españoles como guineanos tuvieron que sufrir las consecuencias de un proceso descolonizador y posterior independencia malamente llevado a cabo. Ni el gobierno español ni el guineano estuvieron a la altura.

Ha sido complicado organizar y estructurar esta parte. Me he planteado en más de una ocasión diferentes sistemáticas. No sé si la que he elegido es la mejor, pero creo sinceramente que al menos es la más clara. He tratado de dividir las consecuencias entre las que afectaban a españoles y las que se referían a guineanos.

Entre las primeras analizo el problema de las indemnizaciones, continuidad de los funcionarios y otros trabajadores a cuenta ajena. La cuestión sobre si los españoles que regresaron a España después del

⁴ Autores que aportan información respecto a esta tercera parte son fundamentalmente José Luis Rodríguez Jiménez con sus dos obras recientes, “El Golpe de estado contra Macías en marzo de 1969. ¿Intervención española o conflicto interno guineano?”, *Historia Actual Online*, 43 (2), 2017, 35-57, y *La independencia de Guinea Ecuatorial (octubre 1968) y el rápido deterioro de las relaciones entre España y la ex colonia (febrero-marzo 1969)*, Universidad Rey Juan Carlos, 2016. Destaca también Blas Piñar con su descrito “La independencia de Guinea, en *Escrito para la Historia*, Madrid, Editorial Núñez de Balboa, 2000. El estudio de la obra de Javier Martínez Alcázar respecto a la crisis del 1969 imprescindible: “La crisis de marzo de 1969 en Guinea Ecuatorial”, *Aldaba: Revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, n°31, Actas del Coloquio Internacional de estudios sobre África y Asia, 2001, 9-24. Xavier Lacosta es otro autor que quiere apuntar en referencia a este capítulo. Su artículo “España – Guinea: la estrategia de la tensión”, *Historia 16*, 2001, n° 297, 46-63 aporta mucha información relevante. Los acontecimientos de Guinea en los primeros meses de su independencia fueron también analizados por Luis Carrascosa —jefe de la Radio Televisión Española en Guinea Ecuatorial, con su obra “*Malabo. Ruptura con Guinea*”. Las memorias del primer embajador español en su ex metrópoli Juan Durán Loriga, publicadas en 1999 resultan también de un gran interés. La obra “*Guinea: Macías, la ley del silencio*”, de Ramón García Domínguez, en donde se nos explican los acontecimientos desde la perspectiva de la particular personalidad del presidente Macías merecen su mención.

clima de terror propiciado por Macías, abandonando todos sus bienes y haciendas tenían derecho a ser indemnizados por el gobierno español. Es un debate que se llevó primero a las Cortes franquistas y después al Senado en muchas ocasiones. Es un tema recurrente casi a llegado a nuestros días la última, -la última reclamación en forma de propuesta de ley en 2014- sin que los afectados hayan recibido la respuesta que pretenden. He buscado todas las interpelaciones que al respecto se presentan en las Cortes y que se encuentran recogidas en el *Boletín Oficial de las Cortes Españoles* y en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, así como he analizado los debates que se recogen en el *Diario de Sesiones del Senado*. Importantes fueron los dictámenes que el *Consejo de Estado* emitió al ser consultado. Las sentencias del Tribunal Supremo y del Constitucional me ayudaron a poder sistematizar esta materia.

Igualmente he estudiado como se buscaron nuevos empleos para los españoles que regresaron y como la aprobación de una ley facilitó la incorporación de los que habían sido funcionarios en la administración guineana a la administración española.

Los guineanos se vieron afectados en las mismas cuestiones laborales que los españoles, pero por lo que respecta a la responsabilidad del gobierno español la más importante fue la referida a las pensiones. Una vez jubilados por edad o enfermedad pretendieron cobrar el seguro tiempo cotizado mientras trabajaron para la administración española. Nuevamente las sentencias del Tribunal Constitucional y los dictámenes del *Consejo de Estado* me permitieron organizar esta complicada materia. Finalmente he tratado las cuestiones de nacionalidad. El nuevo estado de Guinea no puede crearse sin el elemento personal. Era necesario que tuviera sus nacionales, pero quienes lo eran. ¿Podían optar entre la nacionalidad española o la nueva guineana? El éxodo de guineanos huyendo del régimen de Macías supuso que más de 7.000 se establecieron en España. Con DNI español muchos de ellos se consideraron españoles. El Decreto de 1977 para solevantar su situación

de apátrida no evitó que los problemas en este sentido se acabaran. La jurisprudencia del Tribunal Supremo vino a interpretar las dudas que la confusión legislativa de la época colonial conllevó. El Código Civil y sus reformas sobre la nacionalidad, las sentencias del Tribunal Supremo y las resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado han sido las fuentes más consultadas en este capítulo.

Finalmente, cerraremos este trabajo con unas oportunas conclusiones.

PRIMERA PARTE:
LA AVENTURA ESPAÑOLA EN EL ÁFRICA NEGRA

I. PRECISIONES PREVIAS

1. TERRITORIO

Antes de comenzar con el objeto propio de esta tesis doctoral creo necesario introducir unas breves precisiones acerca del territorio guineano, así como de su población. En cuanto al primero, el país se caracteriza por la posesión de una zona insular y otra continental que marcará importantes diferencias en el proceso de colonización. Durante el periodo colonial español al conjunto de ambos territorios se le denominó oficialmente primero, territorios del Golfo de Guinea y, más tarde, Guinea española, aunque las fuentes se refieren a la colonia indistintamente con estos y otros nombres. Al obtener la autonomía y, sobre todo, tras la independencia, pasó a denominarse Guinea Ecuatorial.

Como decíamos está formada por una parte insular y otra continental. La insular está integrada por varias islas entre las que destacan principalmente dos: Fernando Poo y Annobón. La isla más

importante, hoy conocida con el nombre de Bioko, en tiempos del colonialismo se llamó Fernando Poo y su capital, actualmente Malabo, Santa Isabel. Su ubicación geográfica en el Golfo de Guinea, en medio de la bahía de Biafra⁵, le otorga una importante posición estratégica. Posee una riqueza natural en el cultivo de cacao y café.⁶ Su origen volcánico hace que la mayoría de la superficie esté cubierta con montañas con unos cuantos cráteres apagados. La orografía de la isla también se caracteriza por una densa selva. Su principal población es la tribu de los bubis, de la que hablaremos más adelante.⁷

La segunda isla en importancia era Annobón, que está a una distancia de 3000 millas al Oeste de Fernando Poo. Se trata de una pequeña isla volcánica ubicada a unos 150 kilómetros de Santo Tomé y a 335 kilómetros del Cabo López en Gabón. Annobón es la isla más alejada del continente africano;⁸ muy montañosa y con un clima más moderado que el tropical de Fernando Poo.⁹

Tres islas más completan el archipiélago: Corisco frente al estuario del Muni, Elobey Grande, a medio camino entre la costa continental y Corisco, y Elobey Chica, a unos metros de Elobey Grande, donde se instaló una Misión Claretiana.¹⁰

La parte continental que en tiempos de ocupación española era conocida como Rio Muni tiene una extensión de 26.000 km². La frontera natural con Camerún en el norte es el río Muni. Limita al sur y al este con Gabón y con el océano atlántico el oeste. Su capital se llamaba Bata,

⁵ Biafra es una parte de Nigeria así que Bioko se encuentra entre la parte continental Rio Muni y Port Harcourt en Nigeria.

⁶ Jesús Felipe Salafranca Ortega, *El sistema colonial español en África*, Málaga: Editorial Algazara, 2001, p. 268.

⁷ Edmundo Kopesese Sepa Bonaba, *España en la isla de Fernando Poo (1843-1968), Colonización y fragmentación de la sociedad bubí*. Barcelona: Icaria editorial, 2011.

⁸ Jesús Felipe Salafranca Ortega, *El sistema colonial español en África...*, p. 269.

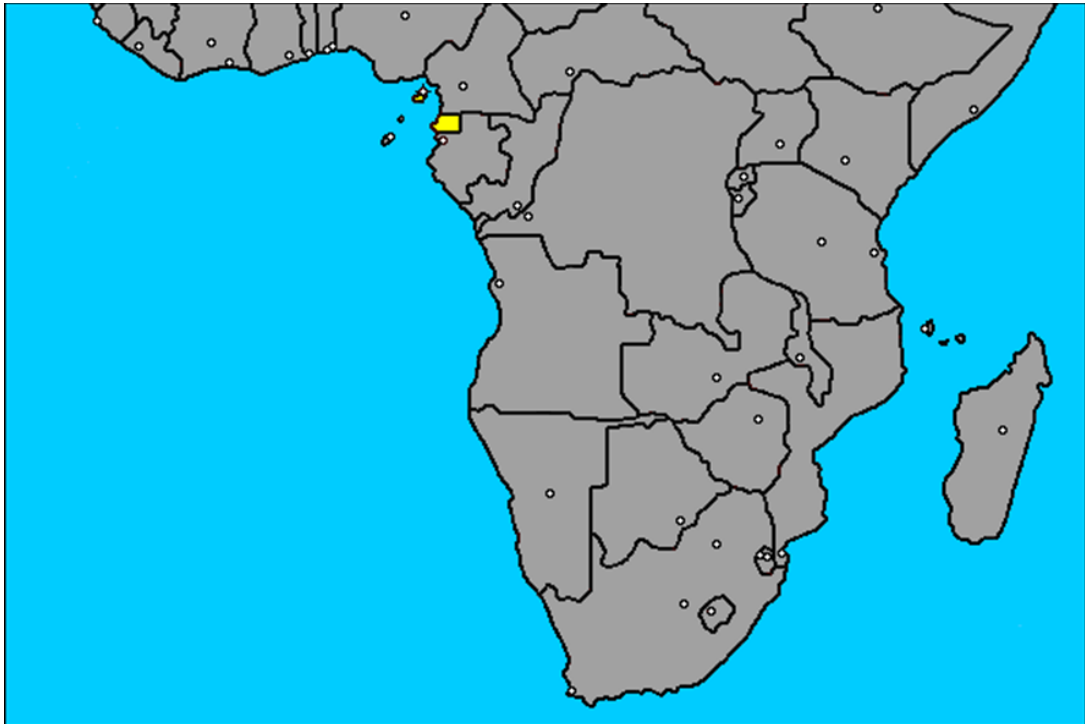
⁹ Mariano de Castro y M^a Luisa de la Calle, *Origen de la Colonización Española de Guinea Ecuatorial (1777-1860)*, Universidad de Valladolid: Caja de Salamanca y Soria, 1992.

¹⁰ Vicente Gozávez Pérez, "Descolonización y migraciones desde el África Española (1956-1975)". *Investigaciones geográficas*, 1994, núm. 12, 45-84, p. 46.

durante el periodo colonial y no cambió de nombre después de la independencia. Su riqueza natural es la selva virgen. La principal materia prima es la madera, entre la que destacan el Ébano, el Palo Rosa y Rojo, y el Roble Rojo.



Fuente: www.afrol.com



Fuente: <http://www.luventicus.org/mapas/africa/guineaecuatorial.html>

2. POBLACIÓN INDÍGENA

En el continente africano hay dos etnias de las que descenden todas las tribus: bantús y sudaneses. Las tribus de Guinea pertenecen a la etnia de los bantús que se encontraban sobre todo en el centro y sur de África, desde Douala en Camerún hasta Mombasa, la capital de Kenia. La etnia bantú comparte un origen ancestral común y las lenguas de las distintas tribus tienen una misma raíz lingüística. La primera aproximación al término la hizo el alemán Wilhelm Bleek¹¹ en el año 1862. Este investigador descubrió que existía una multitud de lenguas tribales en la que la palabra bantú significaba hombre/s. La palabra se divide en el prefijo *ba* y su radical *ntu*, es decir el singular de la palabra

¹¹ Nombre modificado por la autora.

es *mntu*. Lo especial de esta gran etnia es que se divide en una variedad de subgrupos, entre los que unos se ubican en Guinea.¹² Según Martín del Molino, los primeros movimientos de las etnias bantú se observaron entre 0-400 años después de Cristo.¹³ Las tribus bantús que poblaban originariamente los territorios guineanos eran: los bubis y ánnoboneses en la parte insular, y los fang y tribus playeras en la parte continental.

Los bubis, después de haber migrado mucho tiempo por África, según Sepa Bonaba desde aproximadamente 3.000 años antes de Cristo, se asentaron en Fernando Poo. Los bubis no se sentían propietarios de la isla porque según sus creencias, solo podía ser objeto de propiedad privada aquello que hubiera sido creado o elaborado por uno mismo. Dice Rafael Napo que “entre los bubis, la tierra es inalienable y constituye un factor de cohesión social y anima la dinámica comunitaria. La tierra al ser inalienable es *res populi* (del pueblo), es *res omnibus* (de la colectividad) y no es *res possessa a singulis* (no puede la propiedad de la tierra titularidad individual)”.¹⁴ No obstante, al ser el grupo mayoritario en Fernando Poo se les tenía por el resto de las tribus como los naturales y dueños de aquélla. Antes de la llegada de los europeos, los bubis vivían aislados del resto de las tribus de la parte continental, hecho que facilitó la conservación de sus tradiciones.

Su religión se basaba en una multitud de ritos. Según Sepa Bonaba, cada bubi tenía que cumplir con unos ritos a lo largo de su vida, para desempeñar el “contrato” que tenía con el mundo místico. Entre estos ritos se encuentran por ejemplo el rito de nacimiento o el rito de ofrenda al espíritu protector de cada persona. Hay otros que se relacionan con las diferentes actividades de la vida: el rito de salida para la caza o la pesca, el rito de preparación para la guerra y el combate o el rito de la

¹² Edmundo Kopesese Sepa Bonaba, *España en la isla de Fernando Poo...*, p. 20.

¹³ Amador Martín del Molino, *Los bubis. Ritos y creencias*, Centro Cultural Hispano-guineano, Madrid- Malabo, 1989.

¹⁴ Edmundo Kopesese Sepa Bonaba, *España en la isla de Fernando Poo...*, p. 46.

inserción de una persona extranjera al grupo. El padre claretiano Amador Martín del Molino realizó un estudio sobre la tribu de los bubis durante su estancia en la isla en época todavía colonial.¹⁵

Ricardo Beltrán y Rózpide, a finales del siglo XIX describe a los bubis, como hombres “susplicaces hasta la exageración... Ambicionan riquezas, que para ellos consisten en el número de mujeres e hijos, plantaciones y ganado”, su “lenguaje es muy sencillo y agradable al oído”; los bubis “muestran buenas disposiciones para los trabajos agrícolas”, y “como mercaderes son muy honrados”. De todas formas, dice Beltrán que, en los años 1900, el bubí aún no se había acostumbrado al español como su jefe.¹⁶

Del mismo modo que Beltrán y Rózpide, Luis Ramos-Izquierdo, que había sido gobernador de la Guinea española, destacaba la actitud de los bubis a trabajar en el campo a pesar de su escaso desarrollo físico, pero no compartía la opinión de Beltrán en cuanto a su falta de sumisión, pues creía que era simplemente una cuestión de timidez respecto al español. En su mayoría se mostraron con mucho respeto. Su opinión de las mujeres bubis era sin embargo peor. Sus condicionantes religiosos y sociales hacía que las describiera como “mal formadas”, y su moral se veía ofendida –incluso le daba asco– por la manera en que se vestían con “un pedazo de tela que la cubre desde la cintura hasta medio muslo”.¹⁷

Armengol Coll, obispo y vicario apostólico de las misiones de Fernando Poo también describió al bubí en su manual para misioneros. Su opinión respecto a esta tribu cambió con el tiempo. Mientras al principio le costaba ver algo bueno en ellos, los vería más accesibles a lo largo de su estancia:

¹⁵ Véase Amador Martín del Molino, *Los bubis. Ritos y creencias*, Centro Cultural Hispano-guineano, Madrid- Malabo, 1989.

¹⁶ Ricardo Beltrán y Rózpide, *La Guinea Española*, Barcelona: Manuales Soler XVII, s/f, pp. 52-64.

¹⁷ Luis Ramos-Izquierdo y Vivar, *Descripción geográfica y gobierno, administración y colonización de las colonias españolas del golfo de Guinea*. Madrid, Felipe Peña Cruz, 1912, p. 33.

Eran los más salvajes, los que andaban más desnudos y los que más se apartaban del europeo; de suerte que durante muchos años no pudimos conseguir que nos tuviesen la más pequeña confianza. Creían que nos llevaríamos á sus hijos, que los educábamos en los colegios para enviarlos a España, y que no los volverían a ver más. En todo sospechaban que obrábamos con torcida intención, y recibían con recelo las muestras más sinceras de afecto.

Esto escribía yo hace unos doce años. Ahora es muy diferente el aspecto de sus relaciones con el Misionero. Aunque los viejos son difíciles de convertir, asisten, no obstante, a la Capilla; permiten de buena gana que sus hijos se bauticen, y ellos mismos los presentan para este objeto; se reúnen en poblados al lado de la habitación del Misionero, y desearían tener uno fijo en cada pueblo. No son tan finos como los bengas y kombes; pero tampoco son tan hipócritas, aunque les falta mucha sinceridad.¹⁸

Al filo de la independencia, los bubis se habían convertido en la etnia más influyente después de los fang. Afirma Lacosta que se sentían a gusto con la administración española, que les otorgaba tierra y negocios y además supieron adaptar sus creencias al catolicismo.¹⁹ Su actitud pro-española, fue también señalada por Salafrañca. Se trataba de una etnia un poco destribalizada, bastante españolizada.²⁰ La opinión de Bravo Carbonell formulada en el 1947 es interesante porque afirmó que los bubis estaban a punto de desaparecer, un hecho que no se ha podido verificar.²¹ En 1942 aproximadamente eran unos 10.000, aunque es un dato que no se puede comprobar.

Los annoboneses eran los indígenas de la Isla Annobón, cuyo origen era desconocido. Según Beltrán se interesaron por la cultura europea y estuvieron abiertos a la influencia española. Su forma de vivir

¹⁸ Padre Armengol Coll, *El misionero en el Golfo de Guinea*, Madrid, Imprenta Ibérica, 1912, pp. 86-88.

¹⁹ Xavier Lacosta, "España – Guinea: la estrategia de la tensión", *Historia 16*, 2001, n° 297, 46-63, p. 62.

²⁰ Jesús Felipe Salafrañca Ortega, *El sistema colonial español...*, p. 284.

²¹ Juan Bravo Carbonell, *Anecdotario pamue, Impresiones de Guinea*, Madrid: Editora Nacional, 1947, p. 88.

era muy sencilla, sus casas eran chozas, pero a contario de algunas tribus pequeñas en el bosque salían a la calle con ropa puesta.²²

En la parte continental, en las zonas playeras se establecieron un conjunto de etnias bantú, refugiados a lo largo de la costa tras la invasión interior de los belicosos fang. Se les suele denominar “tribus playeras”, aunque conviven con personas de diferentes tribus que se mezclan entre ellos, como los Combe o los bengas. Con gran capacidad para la navegación y el comercio, aunque su influencia fue muy escasa.²³ Dice Beltrán entre sus miembros se encontrarían a los más intelectuales y civilizados de todo el país.²⁴

Pero sin duda alguna, si en la parte insular la tribu más importante y numerosa serían los bubis, en la parte continental lo serían los fang, a quienes los españoles también solían llamarlos por su nombre castellano, pamúes. Pertenecen también a los bantús y se caracterizan por dos leyes: La exogamia y la transmisión oral de la genealogía. Respecto a su historia se sabe que entraron en territorio guineano en 1884, masacrando a su paso a las tribus Banoko. En 1885 controlaron ya a la zona costera del Norte. Igual que los bubis, esta tribu es difícil de cuantificar; se estima que existen unos 100.000. Como no se trata de una nacionalidad sino de una tribu que está dispersa entre varios países por lo que su censo es casi imposible de elaborar. Los fang ocupaban un amplio territorio de aproximadamente 180.000 km², que en el reparto de fronteras de los imperios coloniales se dividió entre tres naciones: Guinea Continental, Sur de Camerún y Gabón, como veremos en un capítulo posterior.²⁵

²² Ricardo Beltrán y Rózpide, *La Guinea Española*, Barcelona, Manuales Soler XVII s/f.

²³ Vicente Gozávez Pérez, *Descolonización y migraciones...*, p. 67.

²⁴ Ricardo Beltrán y Rózpide, *La Guinea Española*, Barcelona, Manuales Soler XVII, s/f.

²⁵ La división de las tribus entre diferentes países era un gran problema. Las potencias europeas no se dieron cuenta lo que significaba delimitar fronteras sin pensar en la población. La división trajo problemas tribales durante el colonialismo y también después de la ola de independencias de los años 1960 y 1970.

Su espíritu era el más guerrero de todos y su habilidad para las artes se apreciaba en sus utensilios de hierro.²⁶ Dice Lacosta que eran guerreros y cazadores, mientras sus mujeres se encargaban de las tareas propias del hogar. Se integraron en la administración colonial, sobre todo durante el franquismo en tiempos de la autonomía. Forman el grupo más tradicional.²⁷ Eran caníbales hasta la llegada de los españoles, cuya influencia se dejó sentir en este y otros casos, como veremos.²⁸

Luis Ramos-Izquierdo los estudió también durante mucho tiempo. Su conclusión fue la siguiente:

Los pamúes son enérgicos, viriles, sobrios, guerreros, tienen gran agilidad en sus movimientos y son francos; como hombre primitivo revela la candidez e inocencia de su alma; tienen inteligencia e ingenio y están dotados de un gran espíritu de justicia, dándose perfecta cuenta de lo malo y de lo bueno, reconociendo cuándo se les castiga con justicia; son astutos, como hombres nacidos y criados en el bosque y habituados a las guerras; todo lo nuevo para ellos les sorprende, atrae y seduce; de ahí que sean pedigüeños en extremo, como los chicos mal criados; dicen con franqueza lo que saben y lo que sienten, y el agravio que se les infiere no lo olvidan nunca, tratando de vengarlo aun transcurridos muchos años²⁹, hasta tal extremo que de una generación en otra queda aquél grabado si no ha sido posible vengarlo.³⁰

Según Bravo Carbonell los fang eran hospitalarios, aunque a veces se mostraban crueles y egoístas, “como hijos únicos que nunca quieren compartir”; los calificaba de “niños grandes”.³¹ En general vivían en Río Muni y de dicha tribu procedían los que formaron todos los gobiernos desde la independencia; Macías obligó a los miembros del gobierno de

²⁶ Jesús Felipe Salafranca Ortega, *El sistema colonial español ...*, p. 286.

²⁷ Xavier Lacosta, *España – Guinea: la estrategia de la tensión...*, pp. 46-63.

²⁸ Ricardo Beltrán y Rózpide, *La Guinea Española*, Barcelona, Manuales Soler XVII, s/f.

²⁹ El primer presidente de la Guinea Ecuatorial, Francisco Macías, miembro de la tribu fang, ha demostrado durante su presidencia que jamás había olvidado lo que le hacían los españoles a él durante el colonialismo. Su venganza empezó a principios del año 1969 y terminó el día de su muerte. La historia del presidente Macías será tratado en un capítulo al final de este trabajo.

³⁰ Luis Ramos Izquierdo y Vivar, *Descripción geográfica y gobierno...*, 1912, p. 32.

³¹ Juan Bravo Carbonell, *Anecdotario pamue...*, p. 90.

hablar en el idioma fang. Dice Salafranca que, por su número, su actitud y cohesión dominaban al resto de tribus. Fueron evangelizados superficialmente, es decir mantuvieron sus creencias tribales.³² Todas las tribus tuvieron en común: la poligamia, la sumisión de la mujer, la falta del verdadero concepto familiar, despotismo de los jefes, la superstición, y otras prácticas extravagantes.³³

Las dos importantes lenguas tribales son el bubi y el fang. El bubi es la lengua materna de la tribu de los bubis, como bien indica su propio nombre. El fang, obviamente hablado por la tribu de los fang entre la población de Río Muni, es, como consecuencia del número de indígenas de esta tribu, el idioma más hablado y que gozó de mayor importancia durante la dictadura de Macías. Este obligó a los miembros del gobierno de hablar en fang e intentó que el fang fuera el idioma oficial en su país durante los últimos siete años de su presidencia. Parece casi sorprendente que Macías no logró este desafío como sin duda hubiera sido posible imponer el fang como único idioma, como muchos lo hablan por necesidad, especialmente los funcionarios, incluso cuando no pertenecían a la tribu de los fang.

Los idiomas de las tribus, todas bantú, aunque parecidas, muestran ciertas diferencias.³⁴ El ya mencionado vicario apostólico de las Misiones de Fernando Poo, Armengol Coll, realizó un listado del vocabulario más importante para facilitar la labor de los nuevos misioneros. Hizo una tabla con las palabras más usadas y señaló las equivalencias en castellano y los diferentes idiomas de las tribus. Tal y como se describe en su manual, los idiomas de las tribus resultan bastante parecidos. La siguiente tabla recoge algunos ejemplos. Hay un

³² Jesús Felipe Salafranca Ortega, *El sistema colonial español...*, p. 292.

³³ Víctor Borrego Nadal, *Visión y conocimiento, el arte Fang de Guinea Ecuatorial*, Tesis doctoral, 1994, Capítulo 2, pp. 50-85.

³⁴ Alicia Campos, "Nacionalismo anticolonial en Guinea Ecuatorial: de españoles a guineanos", *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, Año 5, Número 9, segundo semestre 2003, y John Lipski, "The Spanish of Equatorial Guinea (1): Research on la hispanidad's best-kept secret", *Afro-Hispanic Review*, Spring 2002, 21, Pro Quest Central, pp. 70-97.

detalle que destaca bastante, la palabra iglesia es igual en el bubi del suroeste que en el castellano. Teniendo en cuenta que las tribus no la conocían antes de que llegaran los europeos, probablemente ni tenían una palabra para la institución. Por ello se adoptó la palabra que les enseñaron los misioneros. La similitud entre el bubi y el benga también merece atención. Armengol Coll incluye el bubi (en sus versiones del noroeste y suroeste), el kombe, el pamúe (el fang) y como último el benga:

Español	Bubi		Kombe	Pamue	Benga
	Noroeste	Suroeste			
Ángel	Ángel	Ángel	Enyel	Kun, nzisim	Enjel
Arroz	Res	Nresi	Ulesi	Ules	Ulesi
Botella	Boteddi	Mokoteri	Mbute	Nbura	Mbute
Cara	Bosó	Bosó	Mondong o	Asú	Boho
Despacio	Labotolab oto	Labotolab oto	Nayana	Otegetek	Najana
Iglesia	Chochi	Iglesia	Cho,	Nda Nzama	Ndábo
Ojo	Noko	Noko	Dijo	Djis	Diho

Lista de vocabulario de los diferentes idiomas en la Guinea Española.³⁵

³⁵ Armengol Coll, *El misionero en el Golfo de Guinea ...*, a partir de p. 122.

3. POBLADORES DE OTRAS PARTES DE ÁFRICA

Un grupo de especial importancia en Guinea eran los fernandinos que se establecieron claro está en la isla de Fernando Poo. No se trata de una tribu en sí, sino de un pequeño grupo de guineanos, formado por individuos vinculados a la administración o a la economía colonial. En general eran jefes tradicionales, maestros o funcionarios y también agricultores de Fernando Poo, o descendientes de los inmigrantes africanos occidentales llegados con los primeros colonos europeos en el siglo XIX. Se dice que parte de los fernandinos descendían de los esclavos liberados que venían de Liberia y Sierra Leona en el siglo XIX.

De hecho, la figura jurídica del emancipado se creó específicamente para equiparar a los fernandinos con los españoles en aras a una asimilación cultural.³⁶ Salafranca incluye también entre los fernandinos a emigrantes de Sierra Leona, krumanes y provenientes de la costa continental, en especial de las posesiones inglesas. Así se explicaría que hablaran *pidgin English* y que al principio de la colonización española el protestantismo fuera la religión predominante. En un periodo muy corto pasaron a ser propietarios de casas, empresarios y comerciales en Santa Isabel o San Carlos. Anglófonos y protestantes, nunca se convirtieron al catolicismo. Su nivel económico era elevado y en 1950 residían en Santa Isabel unos 3.080.³⁷ Según Bravo Carbonell eran los que más se asemejaban a los europeos. Aprendían con rapidez y su vida familiar y sociocultural se asimilaba a la de los colonos españoles: mandaban sus hijos a escuelas de los misioneros y se contaba con ellos para que en el futuro ocupasen puestos relevantes en la administración del país.³⁸

³⁶ Alicia Campos Serrano, *Nacionalismo anticolonial en Guinea Ecuatorial...*, p. 176.

³⁷ Jesús Felipe Salafranca Ortega, *El sistema colonial español...*, pp. 266 y 285.

³⁸ Bravo Carbonell, *Anecdotario pamue...*, p.89.

Su moderno estilo de vida, adquirido por la influencia anglosajona es puesto también de manifiesto por Sepa Bonaba, para quien las creencias de los fernandinos guardaban relación con los cultos de la iglesia protestante, así como en la manera de educar a hijos. Sigue detallando Sepa que casi nunca abandonaron a la isla de Fernando Poo y no les gustaba mezclarse con otras etnias.³⁹

Los nigerianos constituían la mitad de la población de Fernando Poo. Trabajaban en las plantaciones de cacao y también hablaban *pidgin English*, idioma hablado por la mayoría de la población durante mucho tiempo después de la llegada de los españoles. En 1950 vivían 23.306 africanos no procedentes de territorios guineanos en la colonia española. 86% de aquellos venía de Nigeria. Afirma Salafranca, que solían llegar con un contrato de trabajo de 36 meses, pero que de normal fue prorrogado por 18 meses o aún más tiempo. En 1959 el grupo de nigerianos ascendía ya, poco más o menos, a unos 30.000 y la mayoría residía en Fernando Poo. Formaban un grupo extraño, que no se consideraba bajo dominio español ya que sólo vivían en Guinea como mano de obra barata.⁴⁰ La mano de obra de estos nigerianos constituyó la principal y fundamental fuente de trabajadores de Fernando Poo. A partir de los años 1940 eran indirectamente responsables del buen funcionamiento de la economía colonial. Un crecimiento del cultivo de cacao no hubiera sido posible sin su contratación. Trajeron a Guinea la religión de los musulmanes, el islam, pero su influencia en este sentido no fue importante ya que estaba prohibido el ejercicio de otra religión que no fuera la católica. Destaca su buena relación con bubis y fernandinos, mientras que desde el principio se mantuvieron enfrentados con los fang.⁴¹

³⁹ Edmundo Kopesese Sepa Bonaba, *España en la isla de Fernando Poo...*, pp. 40-50.

⁴⁰ Jesús Felipe Salafranca Ortega, *El sistema colonial español...*, p. 52.

⁴¹ Edmundo Kopesese, Sepa Bonaba, *España en la isla de Fernando Poo...*, p. 52.

II. COMIENZA LA AVENTURA EN GUINEA

A finales del siglo XV, en 1472,⁴² el portugués Fernando Poo avistó una isla a la que llamó primero Formosa, para después darle su mismo nombre. Esta denominación con todo no fue definitiva; se llamó también Macías Nguema (1973) y actualmente, como hemos mencionado con anterioridad, Bioko (1976). La isla de Annobón había sido descubierta un año antes, en 1471, por los también portugueses Juan de Santarem y Pedro de Escobar.⁴³

En 1777 España y Portugal firmaron el *Tratado Preliminar de Límites en América Meridional* en San Ildefonso.⁴⁴ A cambio de la isla Santa Catalina y de Colonia de Sacramento, Portugal cedió a España las islas de Fernando Poo y Annobón, así como el literal desde el Cabo Formoso, en la boca del Níger, hasta el de López, en la boca del río Gabón.⁴⁵ Ratificado el tratado en el Pardo el 11 de marzo del año siguiente, constituía el título jurídico de la presencia de España en el África ecuatorial.⁴⁶

⁴² Resulta difícil fijar con exactitud la fecha del descubrimiento de Fernando Poo, una de las dos provincias antiguas de Guinea Ecuatorial.

⁴³ Mariano de Castro, Donato Ndong, *España en Guinea. Construcción del desencuentro. 1778- 1968*, Toledo: Ediciones Sequitur, 1998.

⁴⁴ El tratado de Ildefonso, tratado entre España y Portugal, tenía como efecto secundario las limitaciones de ambos países en el continente africano, este tema será protagonista en el Pardo del año siguiente. Lo que se regulaba en el tratado de Ildefonso eran „los límites de las posesiones españolas en América del Sur; a España se le reconoce la posesión de las dos orillas de los ríos de la Plata y del Uruguay hasta la confluencia del río Piquiri con el Uruguay, devolviéndosele la Colonia del Sacramento, Isla de Sacramento y demás establecimientos discutidos en la orilla izquierda del Plata, mientras que España cede a Portugal la Isla de Santa Catalina y las provincias de Río Grande y Santa Catarina”, Genoveva González Fanjul, “El fracaso de España en la primera ocupación de los territorios del Golfo de Guinea”, *Revista Aldaba*, 2001, n° 31, p. 72.

⁴⁵ Mariano L. de Castro y M^a Luisa de la Calle, *Origen de la Colonización...*, p. 44.

⁴⁶ Juan Bautista Vilar, “El convenio Franco-español de 1900 en los orígenes de la república de Guinea Ecuatorial”. *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, 1971, vol. 29, núm. 3-4, p. 43.

Iniciaba así su “aventura africana”, o como lo llama González Fanjul “el inicio del continuado y total fracaso de la política española africana”⁴⁷, y accedía a un lugar estratégico que le permitiría suministrarse de esclavos para poder enviarlos directamente desde África hacia América del Sur.⁴⁸ España, la mayor demandante de fuerza laboral esclava, no poseía hasta ese momento de ningún lugar de extracción de esclavos.⁴⁹ Su política de “asientos de negros” le había apartado de la trata directa pero en 1750 había firmado en Londres un Convenio el 5 de octubre por el que Gran Bretaña a cambio de una importante suma de dinero renunciaba al derecho del asiento.⁵⁰

1. PRIMERA EXPEDICIÓN

Tras el Tratado de San Ildefonso, desde el virreinato del Río de la Plata se organizó la primera expedición hacia las islas guineanas en 1778. La dirigió el Conde de Argelejo.⁵¹ Con ella se pretendía hacer efectiva la presencia española en aquellos territorios dando el traspaso oficial de la soberanía portuguesa a la española. Argelejo no pudo conseguirlo porque murió poco antes de llegar a Annobón. Joaquín Primo

⁴⁷ Genoveva González Fanjul, *El fracaso de España...*, p.71.

⁴⁸ Juan Bautista Vilar, “España en Guinea Ecuatorial (1778-1892)”, *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, 1970, vol. 28, 265-306, p. 269.

⁴⁹ El primer explorador, el Conde de Argelejo dijo que “importaba enormemente que esta cesión no se conociera en Europa antes de estar establecido el ejército en dichas islas (pensaban) y sobre todo (les) interesaba la ocupación para manumitirse del monopolio que ingleses, franceses holandeses, italianos y portugueses ejercían en el comercio de negros, con el que se suministraba la mano de obra para el fomento de nuestros territorios americanos; no importa ceder a Portugal, si preciso fuera, terrenos en Río Grande a cambio de Guinea y sobre todo si con esto se obtenía una plena neutralidad de Portugal en la guerra que ya se vislumbraba con Inglaterra”, Citado en Genoveva González Fanjul, *El fracaso de España...*, 2001, p.73.

⁵⁰ Richard Konetzke, *América latina II. La época colonial*, Madrid: Siglo XXI editores, 2002, pp. 69-70.

⁵¹ Véase, Manuel Cencilla de Pineda, *El brigadier conde de Argelejos y su expedición militar a Fernando Poo en 1778*, Madrid: CSIC, Instituto de Estudios Africanos, 1948 y Agustín Palau Claveras, *Principios de nuestra historia Colonial en el Golfo de Guinea. La expedición de Argelejos*, Madrid, 1942.

de Rivera que se hizo cargo de las órdenes de Madrid, logró sus objetivos en Fernando Poo, aunque fracasó en Annobón. En 1783 regresó a Montevideo, de dónde había partido cinco años antes. La única razón por la que España tenía interés en los territorios del Golfo de Guinea era la necesidad de un tráfico negrero que asegurara el crecimiento y desarrollo económico de sus colonias americanas, en especial Cuba. Guinea significaba el punto de conexión entre la Península y los territorios de Ultramar.⁵² Pero los intentos del gobierno español por monopolizar la compra y venta de esclavos no funcionaron. En 1785 la Real Compañía de Filipinas se hizo cargo de todos los derechos y deberes de dicho tráfico, pero el 28 de febrero de 1789 mediante Real Cédula se liberalizó el comercio de esclavos.⁵³

En 1815 las potencias signatarias del convenio de Viena declararon la abolición de la trata de esclavos. En el anexo XV del reglamento, los agentes diplomáticos acordaron que “el comercio conocido con el nombre de tráfico de negros de África es contrario a los principios de la humanidad y la moral universal”. Pero en el acta final del congreso las potencias no fijaron ninguna fecha en la que los estados firmantes deberían suprimir la trata, recomendando que se hiciera “lo más pronto posible” y “sin influir en el término que cada potencia en particular juzgue conveniente fijar para la extinción definitiva del comercio de negros”. Inglaterra se encargó de velar por su cumplimiento.⁵⁴

Tras dos años de negociaciones con España, Gran Bretaña firmó un tratado con ella, el 23 de septiembre de 1817; ambas potencias se comprometían a la supresión de la trata de esclavos en África⁵⁵ fijando

⁵² Mariano de Castro y Donato Ndongo, *España en Guinea ...*, pp. 13-34.

⁵³ Dolores García Cantús, *Fernando Poo: una aventura colonial española en el África occidental (1778-1900)*, Universitat de València, 2004, pp. 96-97.

⁵⁴ Declaración de las potencias sobre la abolición de la trata de esclavos negros, 8 de febrero de 1815, anexo XV del acta final del Congreso.

⁵⁵ Aunque España nunca oficialmente reconoció que tuvo un papel activo en la trata ilegal de esclavos hay varios autores que lo niegan. Según Arturo Arnalte, unos 340.000 esclavos fueron introducidos ilegalmente a la entonces colonia Guinea Española entre

como fecha límite el 30 de mayo de 1820, aunque con una prórroga de 5 meses (hasta el 30 de octubre de 1820). No obstante, el tráfico de esclavos no disminuyó, se estaba incrementado cada día más.⁵⁶ El tratado permitía que buques de guerra –españoles e ingleses- pudieran vigilar el tráfico marítimo y detener e inspeccionar los barcos sospechosos de llevar a bordo africanos destinados a la venta como esclavos. El tratado establecía la formación de dos comisiones mixtas, una en territorio español y otra en territorio inglés. Estos tribunales deberían repartir justicia de forma imparcial, transparente y efectiva. El estatuto de dichas comisiones fue regulado en el artículo XII del tratado y VII de su anexo para la regulación de las comisiones mixtas.⁵⁷ Dicho artículo XII prescribía que

... a fin de obviar el inconveniente que pudiera originarse de la dilación en la adjudicación de los buques detenidos por estar empleados en un comercio ilegal, se establecerán en el espacio de un año, a más tardar, después del canje de las ratificaciones del presente tratado dos Comisiones mixtas, compuestas de un número igual de individuos de ambas naciones nombradas al intento por sus respectivos soberanos.

Una de estas Comisiones residirá en territorio de Su Majestad Católica, y la otra en una de las posesiones de Su Majestad Británica; y los dos Gobiernos se convendrán en cuanto a los parajes de la residencia de las dichas Comisiones al tiempo de canjearse las ratificaciones del presente tratado, cada uno de los respectivos a sus propios dominios. Cada una de las Altas partes contratantes se reserva el derecho de mudar a su voluntad el lugar de residencia de la Comisión que ha de estar en sus propios dominios; entendiéndose, sin embargo, que una de las dos Comisiones habrá de residir siempre en la costa de África y la otra en una de las posesiones coloniales de Su Majestad Católica.⁵⁸

el periodo de 1774 hasta 1873, Arturo Arnalte Barrera, *Los últimos esclavos de Cuba: Los niños cautivos de goleta Batans*, Alianza Editorial, 2001.

⁵⁶ Julia Moreno García, “La cuestión de la trata en el Trienio Liberal (1820-1823)”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 2003, número extraordinario, 157-167, p. 159.

⁵⁷ Inés Roldán De Montaud, “En los borrosos confines de la libertad: el caso de los negros emancipados en Cuba, 1817-1870”, *Revista de Indias*, 2011, Vol. LXXI, núm. 251, 159-192, p. 160.

⁵⁸ Archivo Histórico Nacional, Sección de Estado, Legajo 8020, número 7.

La Comisión mixta en territorio español se ubicó como en La Habana en Cuba, mientras que los británicos decidieron establecer la suya en Freetown en Sierra Leona. Entre sus funciones más importantes destacaba la de decidir sobre la legalidad de la detención de los buques negreros, así como declarar la emancipación de los africanos capturados.

El tratado fijaba un máximo de 20 días para resolver la cuestión desde que el buque detenido llegara a un puerto, sin posibilidad de apelar sus sentencias. La composición de aquellos dos tribunales mixtos era la misma para ambas: dos jueces comisionados y dos comisionados de arbitración, nombrados por cada estado. Un secretario o registrador completaba el grupo de empleados de cada uno de los tribunales mixtos. En Freetown se hablaba en inglés, en La Habana se utilizó como idioma oficial el castellano. En el “Reglamento para las Comisiones mixtas” se explicaba exactamente cómo debían actuar. Tras examinar los documentos del buque, se tomaba declaración jurada al capitán y a dos o tres marineros. Examinadas estas declaraciones, junto a otras pruebas e indicios que dieron lugar a la detención, los jueces dictaban una sentencia. Si los jueces no estaban de acuerdo se elegía a suertes uno de los árbitros comisionados para deshacer el empate.

La Comisión debía declarar emancipados a los esclavos encontrados a bordo del buque apresado. El Reglamento disponía en su artículo VII⁵⁹ que “en cuanto a los esclavos, recibirán estos de la comisión mixta un certificado de emancipación, y serán entregados al Gobierno en cuyo territorio se hallare establecida la comisión que hubiese pronunciado la sentencia para ser empleados en calidad de criados o de labradores libres”. Los dos Gobiernos se obligaron a garantizar la libertad de estos individuos que respectivamente les fueron consignados.⁶⁰

⁵⁹ Arturo Arnalte Barrera, “El Tribunal Mixto Anglo – Español de Sierra Leona: 1819-1865”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, VI-1985. Edit. Universidad Complutense, 197-215, p. 198.

⁶⁰ Archivo Histórico Nacional, Sección de Estado, Legajo 8020, núm. 7.

El trabajo de la comisión mixta de Sierra Leona no tuvo el éxito esperado, al menos no a lo que a la comisión española se refiere. Afirma Arnalte Barrera que, en 1823, la Comisión dejó de contar con los comisionados españoles en el juzgado de Freetown. La reacción absolutista de 1823 lo impidió. La situación cambió en el año 1845, con el nombramiento del español Fabricio Potestad. Durante los 23 años de ausencia de presencia española en el tribunal se produjeron la mayor parte de todas las sentencias emitidas por el tribunal. Mientras tanto, Gran Bretaña hizo intentos de cambiar su tribunal de Freetown a Fernando Poo, ya que el clima en Freetown era sumamente grave para los europeos. La excusa del clima no era nada más que eso, una excusa.⁶¹ Gran Bretaña tenía otros intereses en Fernando Poo y en secreto estaba tratando la venta de la isla con el gobierno constitucional, hasta que la reacción absolutista con Fernando VII la hizo fracasar. A partir de ese momento el gobierno inglés no reconoció los derechos de España sobre aquellos territorios y los intentos del Conde de Oflalia para retomar las negociaciones sobre la venta fracasaron.

Una orden del Foreign Office de 1827 apoya nuestra sospecha. Apunta Arnalte Barrera que, "...un buque de guerra se trasladara a Fernando Poo a fin de erigir una residencia adecuada para albergar al Tribunal y a sus miembros y construir barracas para recibir en ellas los esclavos que fueran emancipados y las tropas necesarias para defender el establecimiento de los nativos. Pero el proyecto quedó finalmente descartado en 1833, aunque se había construido la infraestructura que debía albergar a la institución".⁶²

A pesar de las protestas del plenipotenciario español, el gobierno británico mandó, con la excusa de vigilar el tráfico negrero, una expedición bajo la responsabilidad de William Owen hacia la isla

⁶¹ Arturo Arnalte Barrera, *El tribunal mixto anglo-español de Sierra Leona (1819-1873)*, Departamento de Historia Contemporánea, Universidad Complutense de Madrid Facultad De Geografía e Historia, 1992, Volumen I.

⁶² Arturo Arnalte Barrera, *El tribunal mixto anglo-español de Sierra Leona ...*, p. 120.

guineana en 1827. *El Constitucional* relatava y criticaba la expedición y el propósito de Owen respecto de Fernando Poo, destacando que su fracaso había supuesto al menos el reconocimiento por Gran Bretaña de la soberanía española en dicha isla.

...desentendiéndose al parecer de los derechos de la España sobre dicha isla, enviando a ella al propio tiempo una expedición al mando del capitán Owen, la cual llegó a Fernando Poo, el 2 de octubre de 1827. La España protestó contra esta inesperada determinación de la Inglaterra y su protestó suscitó largas contestaciones entre ambas cortes, que dieron por último resultado el reconocimiento por parte de la Gran Bretaña de los derechos de posesión de la España sobre dichas Islas, y que pidiese permiso para trasladar la comisión mixta. Durante estas negociaciones se propuso a Inglaterra su compra, pero no admitió la oferta ni tuvo tampoco lugar la traslación del tribunal mixto de justicia, quedando así este asunto nuevamente paralizado hasta el año de 1839.⁶³

Después de siete años de asentamiento, Inglaterra abandonó la isla. Nunca se instaló la comisión mixta en Fernando Poo. La expedición de Owen resultó un fracaso; sufrieron muchas bajas debido a las enfermedades tropicales y les faltó personal para llevar a cabo las obras necesarias. Tampoco se erradicó la trata totalmente porque Cuba exigía gran cantidad de mano de obra. Habría que esperar a una renovación del Tratado de 1817 en 1835⁶⁴ que, no obstante, volvería a incumplirse.⁶⁵ El abandono de la isla no significaba que Gran Bretaña ya no estuviera interesada en Fernando Poo, aunque el gobierno español lo interpretó así. La isla tendría poco valor cuando los ingleses la dejaban. Por tal motivo, cuando el primer ministro Palmerston se acercó al gobierno español para

⁶³ *El Constitucional*, 25 de julio de 1841, p. 3.

⁶⁴ El tratado [segundo] entre España y el Reino Unido para la abolición del tráfico de esclavos, Madrid, 28 de junio de 1835, no introdujo muchas novedades en comparación con su predecesor de 1817, y tampoco fue bien ejercido por las dos partes firmantes. El tratado completo fue publicado en cuatro ediciones de la *Gaceta de Madrid*. Se trata de los números 257, 258, 259 y 260, de 11, 12, 13 y 14 de septiembre de 1835, pp. 1023-1036.

⁶⁵ Mariano de Castro y M^a Luisa de la Calle, *Origen de la Colonización ...*, pp. 101-119.

comprar tanto Fernando Poo como Annobón en 1839, España no dudó en tomar la oferta en consideración.⁶⁶ Las negociaciones continuaron intensificándose. El gobierno intentó subir la oferta inglesa. La prensa se hacía eco de ellas.

Las islas (Fernando Poo y de Annobón) de nada nos sirvió por ahora, es cierto: nuestro gobierno pide que le autorice para cederlas a la nación inglesa por la cantidad de 60.000 libras, que no tocamos, sino que van a cuenta de lo que dicen se les adeuda. La nación inglesa, nuestra cara aliada, nos estrecha y nos aflige sin concedernos respirar para que se le satisfagan cantidades, en las que acaso habrá mucho que rebajar. Gloria y honor a los que nos trajeron su alianza y la legión inglesa, que aumentó nuestra deuda. Pero una de las causas que alega la Inglaterra para hacer esta adquisición, y que presenta nuestro gabinete, es la insalubridad del clima de Sierra Leona, donde existe una de las comisiones mistas que decide sobre los buques negreros y quiere mirar por su salud, consiguiendo también con su posesión la mayor facilidad para vigilar la puntual observancia del tratado de abolición del tráfico, concluido torpemente en 1817 y ratificado con más torpeza aun en 1835.⁶⁷

Se tenía que pagar la deuda contraída con Gran Bretaña y el gobierno no veía manera de encontrar otro arbitrio para solventarla. Después de dos años de largas conversaciones, ambos gobiernos llegaron a un acuerdo; se elaboró un proyecto de ley que debía ser aprobado por las Cortes. La oposición a esta venta -que disfrazaba una oposición a la política del gobierno de María Cristina- fue tan grande⁶⁸ que el gobierno tuvo que abortarla.⁶⁹ El ministro de Estado, Antonio González, explicó ante el Senado las razones que llevaron al gobierno a presentar esta

⁶⁶ Otra explicación del gran interés por parte de España eran las deudas ante Gran Bretaña. España quiso entregarles las islas y como pago, Gran Bretaña hubiera aceptado las islas, Agustín Moreno Rodríguez, *Reseña histórica de la presencia de España en el Golfo de Guinea*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas: Instituto de Estudios Africanos, Ediciones Ares, 1952.

⁶⁷ *El Corresponsal*, 22 de julio de 1841, portada.

⁶⁸ La presión contra la aprobación del proyecto de ley venía de la prensa española y las Cortes querían también conseguir una debilitación de la Reina María Cristina, Agustín Moreno Rodríguez, *Reseña histórica de la presencia de España...*, p. 201.

⁶⁹ Mariano de Castro y Donato Ndongu, *España en Guinea...*, p. 44.

proposición para la venta de las islas, así como las que motivaron su retirada. Entre las primeras:

...es necesario que se sepa que se trata de islas habitadas por salvajes, de islas cuyos habitantes apenas han reconocidos sin hostilizar al gobierno español, y al tomar posesión de ellas la expedición mandada por el portugués oyeron decir a sus habitantes que alguna vez habían oído hablar del gobierno portugués; pero que jamás habían oído hablar del gobierno español. Además, esa misma expedición encontró resistencia y fue hostilizada por aquellos habitantes, y cuya expedición que constaba de 800 hombres, en poco más de dos años que estuvo en aquellas islas quedó reducida a unos 20 hombres, y que en ese tiempo no se pudo conseguir arrancar un palmo de terreno en reconocimiento del gobierno español.

Para que hoy fueran útiles estas islas al gobierno español era necesario una expedición militar, tener alguna fuerza marítima disponible para el objeto y contar en aquel punto con algunos colonos; todo lo cual originaría a la nación unos gastos que hoy no puede soportar y después de esto sería necesario entrar a conquistar los salvajes de aquellas islas. Véase cómo no hay necesidad de condenar a ninguno de los ministros que han intervenido en estas negociaciones, y que ellas pueden justificarse; sin embargo, el Gobierno actual que se ha hallado en la difícil posición en que se han visto sus antecedentes, no ha tenido inconveniente en retirar ese proyecto de ley, una vez satisfecho el gobierno inglés. Ha habido además otros motivos para que ministros anteriores quisiesen llevar a efecto este tratado. En otra época se pensó que estas islas serían a propósito para la persecución del tráfico de negros, y que también servirían de escala para el comercio de Filipinas; pero después la experiencia ha demostrado que para dicho comercio no era necesaria la escala en las islas.⁷⁰

La oposición de la opinión pública fue la razón de retirar la propuesta de la venta. A pesar de las reticencias del gobierno acerca del coste que supondría poder sacar beneficio en aquellos territorios. En 1843 la prensa española seguía censurando la actitud del gobierno al respecto.⁷¹

⁷⁰ *Diario de sesiones Senado*, núm. 815, 1841. *El Corresponsal*, 24 de agosto de 1841, portada.

⁷¹ *La Posdata*. Periódico joco-serio, núm. 324, jueves 13 de enero de 1943, p. 3.

2. ABOLICIÓN DE LA TRATA DE ESCLAVOS

Tras el fracaso de la venta de las islas, el gobierno español presionado por la opinión pública cambió su política. Por un lado, se propuso desarrollar legalmente el artículo II del tratado de 1835 sobre el tráfico negrero cuyo tenor era el siguiente: “S. M. la Reina Gobernadora... se obliga a adoptar tan luego como se verifique el canje de las ratificaciones del presente tratado, y después de tiempo en tiempo, según la necesidad lo requiera, las medidas mas eficaces para impedir que los súbditos de S. M. Católica y su pabellón se empleen de modo alguno en el tráfico de esclavos; y especialmente se obliga S. M. Católica a promulgar en todos sus dominios dos meses después del mencionado canje una ley penal que imponga un castigo severo a todos sus súbditos que bajo cualquier pretexto tomen parte, sea la que fuere, en el trafico de esclavos”. Y, por otro lado, se prepararon nuevas expediciones.

En 1835 ya se había presentado un proyecto de ley penal contra la trata de esclavos ante el Estamento de Próceres, pero la guerra carlista ocupó al gobierno en otras tareas y el proyecto se retiró.⁷² En 1844 el Ministro de Estado, el moderado Martínez de la Rosa llevó antes las Cortes un nuevo proyecto de ley.⁷³ Había consultado con anterioridad el parecer de gobernadores, capitanes generales de Cuba y Puerto Rico.⁷⁴

El 15 de enero de 1844 el comandante general de Marina de La Habana entregó su informe. Apuntaba que Cuba necesitaba de brazos para trabajar las haciendas y como consecuencia se opuso al proyecto de

⁷² *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso de los diputados, miércoles 29 de enero de 1845, número 75, pp. 1393-1413.

⁷³ Proyecto de ley de las penas en que incurren los que se emplean o toman parte del ilícito comercio de esclavos. *Gaceta de Madrid*, núm. 3754, 24 de diciembre de 1844, p. 1.

⁷⁴ Estos informes que se encuentran en el Archivo Histórico Nacional fueron redactados por autoridades, corporaciones y particulares enviados a la junta creada para estudiar la elaboración de una ley penal consecuente con lo estipulado en el artículo 2º del Tratado con S. M. Británica de 28 de junio de 1835 para la abolición de la esclavitud. Todos los informes tenían un punto en común: las islas de Cuba y Puerto Rico dependían de la mano de obra de los esclavos.

ley penal. El superintendente de Hacienda de la isla de Cuba, el Conde de Villanueva apoyaba el dossier del comandante general de Marina de La Habana. En su informe de 20 de abril de 1844 sugirió que las bases de la ley penal no afectaran a los intereses de la isla y que fueran tribunales ordinarios los que conocieran de los delitos de la trata. La Comisión Mixta, en la Habana, solo debía encargarse, en su opinión de calificar las detenciones de buques con esclavos y entregárselos a la jurisdicción ordinaria española.

El Regente de la Audiencia de Puerto Príncipe en su escrito de 25 de abril de 1844 se mostró partidario de prohibir el tráfico pero que en ningún caso afectara a los esclavos que se encontraran en tierra firme. Es decir, el objeto de dicha ley deberían ser los buques y los negros que se aprehendieran en alta mar.⁷⁵ Una Junta formada por el gobernador capitán general Leopoldo O' Donnell, el Conde de Fernandino, el Marques de Esteva y pocos más comunicaron el 12 de julio de 1844, que aún no había llegado la época en que se podía ni se debía cuestionar la abolición de la trata de esclavos. Según ellos, el Tratado de 1835 era una consecuencia de la Convención de 1817, y ambas estipulaciones tenían por objeto exclusivo abolir el tráfico de esclavos, cuyos brazos contribuyeron eficaz y poderosamente a sostener la agricultura, la riqueza y la prosperidad de la isla. Pero aun así los capitanes de los

⁷⁵ El regente de la audiencia de Puerto Príncipe decía literalmente que “la verdadera prosperidad de la isla, la sólida y no la fugaz prosperidad de ningún mudo padece y se afecta tanto que con la intranquilidad y la inseguridad del trabajo a que conducen por distintas vías, y el temor de que los enemigos del gabinete inglés puedan obtener algo acerca de la emancipación, ya que se exaspere la susceptibilidad británica así también se burla con la continuación del tráfico; pero como termino mereció parecer lo mas adecuado y conciliador asegurar y garantizar en la misma ley penal la propiedad de los esclavos adquiridos, alejando todo temor de emancipación, a tiempo que se reprima efectivamente al tráfico, con lo cual si se complace a la mayoría de los habitantes, no menos se quita a la Gran Bretaña todo pretexto malevolencia, de prelación y hostilidad. La agricultura se puede sostener con la reproducción de los esclavos actuales”, Colonización blanca. Informes a la junta para la abolición de la esclavitud. 1844 / 1845. Ministerio de Ultramar (España). Archivo Histórico Nacional. ULTRAMAR, 93, Exp.47, 25 de abril de 1844.

buques destinados al tráfico deberían de ser condenados a 8 años de presidio igual que el dueño del barco. La Real Audiencia de la Habana se pronunció a favor de 8 años de prisión para el capitán, piloto, dueño y armador del buque y 4 años para el resto de la tripulación.

Dos informes más llaman la atención, uno de Ignacio de Herrera del 1 de marzo de 1844 y otro, del Conde de Cañongo de 22 de marzo de 1844, que como particulares se mostraron a favor del proyecto de ley penal. Los involucrados en el tráfico de esclavos deberían ser castigados, aunque solamente si fueran detenidos en un buque.⁷⁶

El proyecto de ley sobre las penas en que incurrirían los que tomaran parte en el ilícito comercio de esclavos fue finalmente publicado en la *Gaceta* el 24 de diciembre de 1844. El proyecto se dividió en dos partes, la primera hablaba de las penas y en la segunda, de los tribunales competentes.

Detallaba el primer artículo que “los capitanes, sobrecargos, pilotos y oficiales de los buques apresados con negros bozales a bordo, por los cruceros autorizados para ejercer el derecho de registro, serán condenados a la pena de ocho años de presidio, cuando no hubieran hecho resistencia”. A los marineros con bozales a bordo se les sentenciaría a 4 años de presidio ó, 6 años, en caso de resistencia. Los capitanes, pilotos sobrecargos y oficiales de un buque destinado al tráfico de negros, aunque no se encontraran a bordo los esclavos, sufrirían diferentes tipos de penas, dependiendo del lugar donde se les hubiera detenido. Si el buque fuera apresado en las costas de África comprando esclavos, la pena sería de seis años de presidio; de cuatro años, si el buque fuese apresado en alta mar; y dos, si el buque se hallara en el puerto antes de partir. A los propietarios de los buques, igual que a los armadores, los dueños del cargamento y aquéllos por cuya cuenta se

⁷⁶ Colonización blanca. Informes a la junta para la abolición de la esclavitud. 1844-1845. Ministerio de Ultramar (España). AHN, ULTRAMAR, 93, Exp.47; Véase también *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso de los diputados. Sesión del viernes 31 de enero de 1845, número 76, 1417-1435, p.1432.

hiciera la expedición, también les corresponderían duras penas. Por regla general serían condenados a varios años de destierro y al pago de una multa, que según el artículo 5 no debía bajar de 1.000 pesos fuertes, y podía llegar hasta 10.000, según la gravedad y las circunstancias del delito. El artículo 7 disponía que los delitos que se cometieran en el buque contra los negros bozales se penarían de la misma forma que según el derecho común estableciera para tales delitos. Las penas de todos los delitos tipificados en la ley se aumentarían en caso de reincidencia.

¿Quiénes serían los tribunales competentes? Según el artículo 9, y por regla general, lo serían “las autoridades superiores, los tribunales ordinarios, los jueces y fiscales del gobierno español que pueden y deben proceder contra los que se ocupan en el ilícito comercio de la trata de esclavos”. Según el artículo 12 “los tribunales mixtos de que habla el tratado de 1835 pasarán, el establecido en las Antillas a los gobernadores capitanes generales de las islas de Cuba y Puerto Rico, y el establecido en Sierra Leona al regente de la audiencia de Canarias, todas las actuaciones practicadas en el caso de haber declarado por buena presa algún buque con las personas aprehendidas en él, a fin de que los tribunales competentes puedan formar la correspondiente causa para la averiguación del delito y aplicación de las penas que prefija esta ley. En la sustanciación de estas causas y en la calificación de las pruebas de los delitos de que en esta ley se trata se observará lo dispuesto por las leyes del reino para los delitos comunes”. El artículo 13 disponía que serían “tribunales competentes para el conocimiento y decisión de estas causas: en la Península los juzgados de primera instancia, con apelación a las audiencias territoriales; en las islas Canarias el juzgado de primera instancia de la ciudad de las Palmas, con apelación a la audiencia territorial, y en las islas de Cuba y Puerto Rico, sus audiencias territoriales en primera y segunda instancia”.⁷⁷

⁷⁷ Proyecto de ley de las penas en que incurrirían los que se emplean o toman parte del ilícito comercio de esclavos, *Gaceta de Madrid*, núm. 3754, 24 de diciembre de 1844, p. 1.

El proyecto de ley fue debatido tras su publicación, vehementemente durante los meses enero y febrero de 1845, en el Congreso de Diputados. La primera cuestión que se disputó fue si este había sido una exigencia de Gran Bretaña. Martínez de Rosa, quien presentó el proyecto afirmaría que “no nace en la actualidad de ninguna reclamación, y menos imperiosa, del Gobierno británico; nace de la obligación contraída por el art. 2.º del tratado 1835, por el cual se obligó al Gobierno español a dar en el término de dos meses una ley penal para abolir el tráfico de negros”.⁷⁸

La segunda cuestión al respecto de la ley estuvo encaminada hacia la búsqueda de una solución que evitara el descalabro económico que supondría para Cuba la falta de braceros. Por tal motivo, se quiso dejar fuera de la ley tanto el traslado de esclavos de una propiedad española a otra, como el de “colonos voluntarios” de Fernando Poo y Annobón para sustituir el trabajo forzoso de los esclavos cubanos.⁷⁹

Otra cuestión que se planteó fue la responsabilidad penal que en este caso pudieran tener los marineros. El diputado Ceruti argumentó que castigarlos era improcedente porque “el marinero a quien contrata

⁷⁸ El 31 de enero, el diputado La Toja manifestó que la ley era contraria a los intereses españoles sobre todo como se les había impuesto por Inglaterra. Señaló el diputado que “la ley penal que se discute es enteramente inútil, enteramente innecesaria, y sobre todo, impolítica. No debe aprobarse bajo ningún concepto; no por lo que contiene esa ley penal; la ley en si es insignificante; pero debemos rechazarla porque vamos a ceder, servir, humillarnos a una exigencia de otra nación; porque dejamos, puede decirse, su cumplimiento a la Inglaterra, como tiene el de los tratados. Nosotros no tenemos escuadras; ellos, los que han de presentarnos con el cuerpo del delito los contraventores. No puedo fiar en su filantropía en una cuestión en la que sus intereses son contrarios a los nuestros”, *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso de los diputados. Sesión del viernes 24 de enero de 1845, número 72, pp. 1325-1344 y *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso de los diputados. Sesión del viernes 31 de enero de 1845, número 76, pp. 1417-1435.

⁷⁹ Las penas y demás procedimientos marcados en esta ley no podrían tener aplicación respecto de las traslaciones de los esclavos, propiedad española, de una y otras islas españolas. Tampoco para prohibir la inmigración voluntaria de colonos africanos en las Antillas españolas, si las circunstancias demandaren estos brazos. En esto caso los armadores y empresarios deberían obtener permiso especial del Gobierno de Su Majestad, *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso de los diputados. Sesión del lunes 27 de enero de 1845, número 74, pp. 1379-1390.

un capitán de buque muchas veces no sabe donde va, ni lo que va a hacer, ni conoce las leyes penales del país, ni si esta prohibido o no lo que va a hacer. Por otro lado, decir a un marinero que no haga resistencia faltando a la orden expresa del capitán que manda el buque, es destruir la disciplina que se observa en el mar, y nosotros no debemos dar motivo a que un marinero le diga a su capitán cuando el buque se vea atacado: yo no quiero hacer resistencia; porque, señores, es necesario tener muy presente que la disciplina marítima es mucho más delicada que la de tierra”.⁸⁰

A pesar de la oposición de muchos diputados que dudaban sobre su oportunidad⁸¹ la ley penal fue aprobada en las Cortes el 27 de febrero⁸² sin apenas retoques y publicada el 3 de marzo de 1845.⁸³

⁸⁰ *Diario de Sesiones*, Congreso de los diputados, martes 4 de febrero de 1845, número 79, pp. 1487-1498. El diputado La Toja también señaló la desproporción de las penas. “Por este artículo se impone la misma pena al conato de la trata de esclavos que al delito cometido realmente; porque si por el art. 1.º se impone la pena de seis años de presidio a los capitanes, pilotos y demás oficiales de la embarcación cuando realmente tienen esclavos a bordo, no puedo yo comprender por qué se impone la misma pena sin diferencia alguna a los capitanes y demás oficiales de un buque apresado en las costas del continente de África fondeado a tres millas de distancia, ocupándose en la compra de esclavos”, *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso de los diputados. Sesión del miércoles 5 de febrero de 1845, número 80, 1499-1508, p. 1506.

⁸¹ “¿Ha sido conveniente, ha sido oportuno, ha sido conforme a los intereses del país el haber declarado la abolición del tráfico de negros, y como consecuencia de este la de la esclavitud? ¿Ha sido conforme a los intereses nacionales el hacer esa declaración sin pensar en los medios de sustituir otra cosa? ¿No es cierto, por ventura, que la prosperidad de nuestras Antillas, de esas joyas de la Corona de España, se debe al trabajo de los negros esclavos? ¿Ha de desaparecer este medio de producción sin que nos tomemos el cuidado de pensar en otros medios de sustituirle? ¿Ha sido conveniente, ha sido conforme a nuestros intereses abolir el tráfico de negros sin pensar en la manera de sustituirles para que la isla de Cuba produzca lo mismo que está produciendo en la actualidad con el trabajo de aquellos? Y si por la supresión de ese tráfico viene en decadencia la isla de Cuba, ¿cómo se reparará esta decadencia? ¿Se ha pensado bien el modo de reparar los males que va a traer la falta de los negros esclavos?”, *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso de los diputados. Sesión del lunes 3 de febrero de 1845, número 78, pp. 1465-1482.

⁸² *Diario de las Sesiones de Cortes*. Congreso de los diputados. Sesión del jueves 27 de febrero de 1845, número 85, pp. 1569-1571.

⁸³ Ley sancionando e imponiendo las penas en que incurren los que se emplean o toman parte en el ilícito comercio de esclavos. *Gaceta de Madrid*, núm. 3823, de 3 de marzo de 1845, p. 1.

Los efectos de la entrada en vigor de esta ley penal pronto se hicieron notar. La población africana de Cuba descendió ya que los esclavos no podían ser sustituidos por nuevas compras y el ritmo en que se reproducían eran menor. Un expediente formado al respecto constataba que la proporción entre nacimientos y defunciones de la población esclava negra era de 1 a 5 y esta proporción iría en aumento porque el número de hembras era muy inferior al de varones. Había dotaciones con 400 a 700 negros en las que no existía ni una sola mujer. El gobernador general de Cuba advertía que la isla necesitaba un aumento de población debido a que los efectos de la prohibición de la trata estaban siendo desastrosos. Preveía que el precio del azúcar en los mercados extranjeros no podría satisfacer los gastos de producción.⁸⁴

3. NUEVAS EXPEDICIONES

Mientras en las Cortes se discutía sobre la abolición de la trata de esclavos, el gobierno volvió a intentar a colonizar sus territorios en el Golfo de Guinea. A principios de 1843 el gobierno mandó una expedición para establecer la soberanía española en los territorios. Los resultados del viaje fueron bastante satisfactorios: se proclamó la soberanía de la Reina Isabel II, se nombró a Beecroft como gobernador y se anexionó la isla Corisco.⁸⁵

De la expedición lo que más llamó la atención del público español fue el hecho de que su jefe, Juan Manuel Lerena, trajera consigo a dos naturales de las islas para instruirlos en la doctrina cristiana. De la

⁸⁴ Expediente general de esclavitud: Inconvenientes que la abolición de la esclavitud acarrearía para la prosperidad de Cuba. Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR, 3547, Exp.13.

⁸⁵ Mariano de Castro y M^a Luisa de la Calle, *Origen de la Colonización Española ...*, p. 142. A todos los expedicionarios se les concedió una cruz de distinción, *Gaceta de Madrid*, núm. 3381, domingo 17 de diciembre de 1843, p. 1.

catequesis se encargó el catedrático universitario griego Gerónimo Usera.⁸⁶ Todos los periódicos publicaron la noticia y siguieron pendientes de la instrucción de los neófitos. Sus madrinas fueron la reina Isabel II y su Madre M^a Cristina. Al mayor, Quir, ahijado de la reina, le impusieron los nombres de Felipe José María de los Desamparados Fernando Cristino y al más pequeño, Yegüe, se le puso Santiago José María de los Desamparados Fernando Cristino.⁸⁷

El éxito de la primera gran expedición de Lerena propició la programación de un nuevo viaje de exploración. En 1844 ya lo anunciaba la prensa.⁸⁸ Las especulaciones de la prensa acerca de una nueva expedición se confirmaron. Se nombró una comisión compuesta de oficiales mayores de marina y gobierno cual junto con la peritación de Lerena elaboraron las bases para los pasos futuros. Al final de las reuniones se acordó –entre otras cosas- que “la conservación de la isla de Fernando Poo, la principal de las españolas en el Golfo de Guinea es muy importante al Estado por su posición geográfica” y que las tierras “abundan en ricas producciones y que seguramente son a propósito en el día para el cultivo del algodón, caña de azúcar y café, tan exquisito como el de Moka”. A parte de eso se puede pescar en sus costas, talar sus árboles y utilizar la madera –entre sus tipos una numero significativo de primera calidad- para el comercio o la construcción de buques. La riqueza en marfil, aceite de palma y oro en grano también pueden ser de

⁸⁶ *El Heraldó. Periódico político, religioso, literario e industrial*, núm. 496, domingo 21 de enero de 1844.

⁸⁷ *El Heraldó. Periódico político, religioso, literario e industrial*, núm. 583, domingo 5 de mayo de 1844.

⁸⁸ Titulaba *la Posdata*. Periódico joco-serio en su núm. 615, miércoles 10 de enero de 1844 que “por conducto fidedigno sabemos que se prepara por el gobierno una expedición a las islas de Fernando Poo y Annobón. Los buques destinados a ellas son la corbeta Venus, los bergantines Nervión y Héroe, el vapor Península y además como fuerzas sutiles tres faluchos de los guardacostas. El objeto de esta expedición es el de colonizar y trazar la nueva población en unas islas cuya situación geográfica las hace tan interesantes”, véase también el *Diario Constitucional de Palma de Mallorca*, núm. 25, jueves 25 de enero de 1844.

gran interés para España. Respecto a sus habitantes, la comisión resumió que “los indígenas del país son dóciles y manejables, y aunque algo indolentes, puede sacarse mucho partido de ellos, a favor de su natural despejo, teniendo sobre todo la cualidad de ser afectos a los de nuestra nación”. Juan Manuel Lerena debería ser otra vez más la cabeza de la expedición de 20 buques con el fin de sostener el dominio español y una ocupación militar de esta isla. A lo largo de las reuniones también se le otorgó el título de gobernador y comandante general de las islas Fernando Poo, Annobón y Corisco al señor Lerena. La expedición hacia el Golfo de Guinea debería salir de Cádiz en primavera del año 1844.⁸⁹

Sin embargo, Armero, ministro de Marina, pidió al rey suspender esta expedición, cuestión que no resultó pacífica puesto que como le interpeló un diputado en una sesión en el congreso ya se habían dispuesto los fondos para la expedición:

Manifesté también al abrirse esta legislatura mi extrañeza de que la expedición anunciada para las islas de Fernando Poo estuviera paralizada después que se habían dispuesto fondos con ese objetivo. El propósito de curar la población de aquellas islas sería otro de los medios de impedir la vagancia y la pobreza, y estos serían medios mejores que los legales. Porque si fuera cierto que por medio de leyes se libertará de estos males a la sociedad, no habría sociedad ni nación ninguna que no fuera feliz, porque con un código lo remediaría todo. Y esta es doctrina que ha profesado el partido moderado impugnando las doctrinas constitucionales, y en el fondo tenía razón, pues decía que las doctrinas constitucionales no pueden por sí solas hacer felices a las naciones; las constituciones no son más que medios para obtener buenos gobiernos y buenas cortes que elijan buen gobierno el cual tome disposiciones que hagan la felicidad del país.⁹⁰

La opinión pública se dividió en este caso. El *Observador de Ultramar* aplaudía la medida. Las fuerzas expedicionarias tendrían un mejor aprovechamiento si se destinaban a Cuba cuyas necesidades eran

⁸⁹ Miguel Martínez y Sanz, *Apuntes sobre la isla de Fernando Poo en el Golfo de Guinea*, Madrid: Imprenta de Higinio Reneses, 1856, pp. 89-91.

⁹⁰ *Diario de Sesiones*, Congreso de los Diputados, 7 de marzo de 1844.

más urgentes de atender.⁹¹ Gerónimo Usera respondió al ministro de Marina:

Se insiste en lo difícil de su colonización por la insalubridad de su clima, por la ferocidad de sus habitantes, citándose cuántas expediciones han fracasado por este motivo, incluso la del capitán inglés Owen, verificada en el año 1827. Repito que más adelante demostraré las verdaderas causas del descalabro de semejantes expediciones; contentándome por ahora con recordar a Vds. Que a pesar de todo y de los siniestros acontecimientos del capitán Owen, los ingleses quieren las islas, las apetecen con ahínco y no las pierden de vista. Y cada uno podrá opinar como quiera, pero mi opinión será seguir constantemente esta máxima: en materia de intereses, haciendo como hacen los ingleses no se yerra.⁹²

La expedición proyectada se detuvo a pesar de los gastos “tan exorbitantes que se habían hecho”.⁹³ Son muchas las críticas que aparecen en la prensa. Sin embargo, un suceso aparentemente sin importancia desencadenará de nuevo una gran reacción en la opinión pública. Todos los periódicos lo recogían. Un bergantín de guerra, otro mercante y una fragata se encontraban en las aguas de Fernando Poo. Habían desembarcado 72 personas, entre ellas varios misioneros anabaptistas. También habían desembarcado cajones de harina y muchos útiles para explotar minas. Y lo que era peor, esta no era la primera expedición que hacía Inglaterra en aquella isla. Lo más inquietante de esta noticia era la evangelización que estaban llevando a cabo los protestantes:

Nuestros hombres que tanto se agitan por el celo religioso, pudieran imitar este ejemplo y sentirse excitados por esta reconvención enérgica, aunque indirecta. Entre tanto por nuestra parte, en lugar de imitar esta actividad, nos hemos contentado con escribir y hablar mucho sin hacer otra cosa que sacar a los contribuyentes algunos miles de duros para sufragar gastos de

⁹¹ *El Heraldo*, núm. 596, 24 de mayo de 1844.

⁹² *El Católico*, jueves 30 de mayo de 1844, pp. 443-444.

⁹³ *Diario constitucional de Palma*, núm. 64, jueves 13 de junio de 1844, p. 2.

viaje al reino vecino a personajes que estarían mejor en Fernando Poo. ¡Con qué razón puede decirse cosas de España!⁹⁴

Este mismo articulista trata de llamar la atención del público sobre aquellos territorios desconocidos para la gran mayoría y de los que tanto se hablaba en los últimos años. “No son posesiones en países incógnitos y fuera de las relaciones europeas.” Eran la llave del corazón de África y de ellas se podría sacar gran utilidad. La naciente industria catalana encontraría un mercado lucrativo.⁹⁵ De hecho, los catalanes ya habían acometido alguna empresa en esa dirección “y con desechos de las fábricas, con chucherías o cosas de poca monta se han hecho utilidades, cubiertos todos los gastos de un 150 por 100”.⁹⁶ El tema se llevó al Congreso de los diputados.⁹⁷ El diputado Gutiérrez de los Ríos recordó al gobierno que los ingleses habían tratado de comprar hacía tres años las islas de Fernando Poo y Annobón, que desde España hacía tiempo que estaba saliendo una expedición para aquellas islas, pero nunca salía. Y le interpelaba: “¿por qué no sale?”

⁹⁴ Hace referencia a un ministro español que se había fugado a París con 3 millones de pesetas, véase, *Eco del comercio*, núm. 796, 3 de abril de 1845.

⁹⁵ Destacan los primeros comerciantes catalanes Montagut i Cia, y Josep Vidal i Ribas en los años 1843 y 1846, respectivamente. Pero no era hasta 1880 que las primeras empresas de Barcelona realmente se instalaron en Fernando Poo. Su interés se debió a las plantaciones de cacao. Este producto tuvo un boom en los años 1880 ya que Suiza y Francia elaboraron nuevas técnicas para la producción de chocolate exquisita. En el año 1894 se creyó la sociedad Rius i Torres, que a poco tiempo se transformó en la llamada “Barcelonesa”, manteniendo una de las más importantes fincas de cacao en la isla de Fernando Poo. Dueño de la empresa era el catalán Salvador Trinitat Rius i Torres. Con el paso del tiempo, otros comerciantes barcelonenses como Antonio Pérez López o Joaquim Rodríguez Barrera que trabajaron para plantaciones de cacao en Fernando Poo empezaron a adquirir terreno en la isla estableciendo sus propias empresas. La Compañía Transatlántica abrió una línea de transporte marítimo entre Barcelona y Santa en 1887 facilitando el comercio, transporte de personas y correos entre isla y metrópoli. El puerto de Barcelona se convirtió en punto principal de entrada y salida de mercancías desde Fernando Poo Jordi Sant Gisbert, “Entre Barcelona i Fernando Poo. Interessos catalans al golfo de Guinea, 1900-1936”, *Barcelona Quaderns d’Història*, 22, 2015, 197-212, p. 198.

⁹⁶ *Eco del comercio*, núm. 624, viernes 13 de septiembre de 1844.

⁹⁷ *Diario de Sesiones*, Congreso de los Diputados, Sesión de 8 de noviembre de 1844.

Finalmente, en el año 1845 Guillemard se puso de camino para continuar el trabajo ya iniciado por Lerena: el establecimiento y organización de la colonia. A ello se sumaba otro objetivo quizá de mayor importancia para la mayoría de los españoles: la expulsión de los misioneros ingleses⁹⁸; los anabaptistas que se habían instalado hacía tiempo. En esta expedición el Rey de Corisco le cedió a España la isla Elobey.⁹⁹ Respecto a la organización de la colonia, Guillemard se encontró ante un gran desafío. La colonia se había convertido en inglesa de aspecto: colonos de habla inglesa, moneda inglesa, el gobernador tenía raíces inglesas. A ello se añadía la falta de españoles viviendo en el territorio. Guillemard no fue capaz de solucionar este problema. La prensa anunció además el fracaso de la expedición religiosa. El sacerdote Gerónimo Usera había ido a Guinea en compañía de los dos neófitos que habían recibido el bautismo en Madrid. En Fernando Poo, el calor y las enfermedades acabaron con casi todos los misioneros. Solo y enfermo Usera regresó en un barco extranjero. Los dos negros que debían ayudar en el adoctrinamiento de otros nativos también fallecieron.¹⁰⁰

Poco después, en 1848 el *Eco del comercio* se preguntaba “después de tanto batallar porque no fuese arrebatado al imperio español... ¿qué partido se ha sacado de ella?... ¿Por qué aquellos dominios han de volver a quedar tan olvidados como si hubiesen sido sumergidos? ¿En qué se han aprovechado los ilustrados y decididos esfuerzos del benemérito jefe marino señor de Lerena?”¹⁰¹

⁹⁸ Guillemard no era capaz de expulsar a los anabaptistas. Ese hecho se logró más tarde en 1858 por la expedición de Chacón. Aparte de eso se hizo una expedición misional en el 1856 por Martínez Sanz, un intento que tampoco rindió frutos, Mariano de Castro y M^a Luisa de la Calle, *Origen de la Colonización Española...*, p. 179.

⁹⁹ Mariano de Castro y Donato Ndongó, *España en Guinea...*, p. 49.

¹⁰⁰ *El Heraldo*, núm. 1251, 19 de julio de 1946.

¹⁰¹ *Eco del comercio*, núm. 1646, miércoles 9 de febrero de 1848.

4. LA EXPEDICIÓN DE CHACÓN

En 1858 se realizaba la última expedición de importancia. Chacón, el responsable de este viaje tenía como objetivo principal terminar el trabajo iniciado por sus antecesores. Debía, por una parte, encontrar una solución al problema de los anabaptistas y, por otra organizar los territorios que ya estaban bajo soberanía española. Para el problema religioso, la solución dada por Chacón fue publicar un edicto que declaraba que la religión de la colonia era la católica apostólica romana; que no se toleraría ni se permitiría otra que la que enseñaran los misioneros católicos; que no habría más que escuelas católico-romanas y que las personas que profesasen otra religión lo tendrían que hacer en privado. Esta decisión fue aplaudida y criticada al mismo tiempo tanto por la prensa nacional como por la extranjera.

El Clamor Público haciéndose eco de las demandas inglesas entendía que era necesario atender a las circunstancias de aquellos territorios, que “hasta ahora el gobierno español no ha tenido allí sino una autoridad nominal, siendo en realidad los ingleses los que han dominado, hasta el punto de que algunos marinos ingleses creen de buena fe que estas posesiones pertenecen al gobierno británico”; que “los naturales o están sumergidos en el fetichismo que es la peor especie de idolatría o si han adoptado el cristianismo, ha sido bajo la enseña del culto anglicano” y que “hasta el idioma español es allí casi desconocido y o se habla el africano indígena o el inglés”. Creía que antes de establecer la unidad religiosa era conveniente enviar colonos y misioneros para educar a los naturales.¹⁰² A resultas del edicto de Chacón, el 29 de julio se había interpelado a la Cámara de los Comunes, suponiendo entre otras cosas que dichas islas habían sido desde 1827 a 1834 una estación

¹⁰² *El Clamor Público. Periódico del partido liberal*, 4305, núm. 4, 1 de agosto de 1858, Firma el artículo J. de Granda.

militar inglesa. Podrían peligrar las relaciones con Gran Bretaña, a juicio de *El Clamor Público*.

Las opiniones de *La Esperanza* y *La Época* eran bien distintas. Coincidían en que, según la Constitución vigente, la de 1845, la religión católica era la única que se podía profesar públicamente en territorio español. Además, el edicto era conforme con las tradiciones del sistema colonial español: “sistema el más caritativo, el más sabio, el más fecundo de cuantos se haya conocido, como lo atestiguan así el grado de cultura y de bienestar en que se hallaban, cuando las perdimos, las posesiones ultramarinas sustraídas ya a nuestra dominación, como el en que se hallan las que aún conservamos”. *La Esperanza* recogía que el gobierno inglés había contestado respecto a las demandas sobre la soberanía de las islas que “Fernando Poo no ha sido desde 1827 a 1834 estación militar inglesa; jamás ha pertenecido a la Inglaterra; jamás Inglaterra ha reclamado allí jurisdicción ninguna. Cedida a la España por Portugal en 1778, ha sido desde entonces considerada posesión española, lo mismo por Lord Palmerston que por Lord Aberdeen, los cuales han negociado con España para comprarla, creyendo que era de desear la poseyese la Inglaterra para sus operaciones contra el comercio de esclavos.” El gobierno inglés solo –seguía diciendo este diario– había presentado una protesta al español por cuanto el edicto era contrario a otro publicado en 1843 en virtud de la cual todos los que obedecieran las leyes quedaban asegurados en sus bienes y en su libertad religiosa e individual.¹⁰³

Durante esta expedición se inauguró el primer hospital en Santa Isabel. Chacón intentó proteger los intereses españoles y estimuló la inversión de capitales en el territorio. Algunos comerciantes españoles,

¹⁰³ *La Esperanza*. Periódico monárquico, núm. 4230, martes 3 de agosto de 1858 y *La Esperanza*. Periódico monárquico, núm. 4234, sábado 7 de agosto de 1858, Firma Pedro de la Hoz; *La Época*, núm. 2860, miércoles 4 de agosto de 1858. No obstante, a pesar del edicto, los anabaptistas siguieron predicando y promoviendo disensiones entre los habitantes y los expedicionarios, *La España*, núm. 3782, miércoles, 25 de agosto de 1858.

especialmente catalanes, empezaron a establecerse en Guinea. La colonización iba así desarrollándose, empezando a explotarse comercialmente. Se estableció en Santa Isabel una factoría a cargo de Roberto Lanuza y pendía en aquel momento del gobierno, la solicitud de una casa de comercio para colocar un establecimiento de depósito en Fernando Poo.¹⁰⁴

Desde la prensa se animó a la gente a emigrar a aquellos territorios, había que solventar el problema de la despoblación.¹⁰⁵ El Real decreto de 13 de diciembre de 1858 vino a reforzar las medidas adoptadas por Chacón. Se trataba de “españolizar” los territorios. Así lo recogía en la exposición de motivos:

No es lícito ya a España, cuando la atención del mundo civilizado se vuelve al poco conocido continente africano, consentir que, en dominios suyos, ventajosamente situados sobre aquellas costas, ni se profese la religión nacional, ni tremole su bandera, ni se hable su idioma, ni se observen sus costumbres. Vergüenza sería para el país vacilar ante los obstáculos que se le presenten y vergüenza tanto mayor cuanto que están muy distantes de presentar proporciones insuperables.

Resultaba indispensable dotar a las islas de autoridades y funcionarios, como primer fundamento de la administración. Pero entendiendo que ésta sería transitoria y se iría desarrollando a medida que fueran civilizando las islas. Un gobernador, con facultades discrecionales, un juez, un administrador, un secretario y unos pocos subalternos bastaban de momento para su primera organización político-administrativa. La misión religiosa se encomendaba a la Compañía de Jesús. Para que el comercio se desarrollase de forma rápida y segura el gobierno proponía la protección de los buques de guerra, la gratuita concesión de terrenos a empresas españolas y la imposición de un canon a las extranjeras.¹⁰⁶

¹⁰⁴ *La Época*, núm. 2951, jueves 18 de noviembre de 1858.

¹⁰⁵ *La Época*, núm. 2912, lunes 4 de octubre de 1858.

¹⁰⁶ El Real decreto de 13 de diciembre de 1858, *Gaceta de Madrid*, núm. 349, miércoles 15 de diciembre de 1858.

Todas las medidas parecían prometedoras pero la realidad fue distinta. Hacia 1859 llegaron a Santa Isabel 128 inmigrantes, a los que se les había pagado el viaje de ida y vuelta y entregado 3.000 reales para gastos. La experiencia fue un fracaso. Transcurrido un año habían fallecido 21 y la mayoría de los supervivientes, casi todos enfermos, fueron repatriados. Menos de una docena de colonos permanecieron en Fernando Poo.¹⁰⁷ Estos colonos tuvieron que enfrentarse a la falta de mano de obra en las islas. La única posibilidad que quedó al gobierno fue reclutar esclavos cubanos, aunque esto violara el Tratado mencionado de 1835. La asistencia sanitaria era casi inexistente y el número de enfermos dentro de la colonia fue en aumento. La convivencia con los bubis no fue muy pacífica porque se resistían a ser catequizados. Estas dificultades, junto a la inestabilidad política en la metrópoli, supusieron que el gobierno español se planteara nuevamente abandonar las islas en el año 1860.

III. INTENTOS DE REPOBLAR LA COLONIA

1. COLONIZACIÓN PENAL

Dado que los intentos de repoblar aquellas islas con españoles no fueron en un primer momento suficientes, a causa de las enfermedades y el clima de Fernando Poo, y a falta por parte del gobierno de inversiones

¹⁰⁷ Juan Bautista Vilar, *España en Guinea...*, p. 281.

en seguridad y sanidad, se recurrió como medida desesperada a la colonización penal.

En el año 1861 por Real Orden del 20 de junio se instaló un presidio en Fernando Poo.¹⁰⁸ La orden se publica casi a la vez con los sucesos de Loja. La sublevación de Loja, también conocida como la Revolución del pan y el queso, ocurrió a finales de junio de 1861. Las malas condiciones de trabajo y el miedo para no poder disfrutar de los beneficios de la desamortización empujaron al veterinario Rafael Pérez del Álamo a reunir un numeroso grupo de jornaleros contra el gobierno. Con el famoso grito “¡Viva la República y muera la Reina!” atacaron el cuartel de la guardia civil de Iznájar. A lo largo de las revueltas, el día 29 de junio, el epicentro se extendió hacia Loja, entrando en la localidad con 100.000 hombres armados. El gobierno envió un fuerte contingente de tropas a la zona. Los insurrectos fueron derribados el 4 de julio de 1861.¹⁰⁹

La Época sería el primer rotativo en adelantar que los seguidores de la sublevación podrían ser enviados al nuevo presidio de Fernando Poo. Lo recogía como una medida beneficiosa para los reos, que podrían rehabilitarse trabajando en aquellos territorios, a la vez que poblaban las posesiones guineanas:

En el público circula muy acreditado el rumor que atribuye al gobierno el propósito de enviar a Fernando Poo a la mayor parte de los que sean condenados a presidio. De este modo, dice un periódico, no irían a acabar de corromperse a los presidios, haciéndose cada vez mas enemigos de la sociedad; nuestra posesión africana ganaría con ese gran refuerzo de brazos que de necesidad tenían que emplearse en el trabajo, y el gobierno podía llenar el objeto de sus deseos repartiéndoles la inmensidad de terrenos vírgenes que en dicha isla están pidiendo a gritos quienes lo cultivan.¹¹⁰

¹⁰⁸ *Gaceta de Madrid*, martes 9 de julio de 1861, *La Discusión*, jueves 11 de julio de 1861.

¹⁰⁹ Federico Suarez Verdaguer, “Los sucesos de Loja (1861)”. En *Las memorias del Gobernador Civil Antonio Guerola (1853-1878)*, *Revista de estudios de la vida local*, 1982, Número 216, pp. 73-108.

¹¹⁰ *La Época*, 8 de julio de 1861.

El periódico *La Discusión* reaccionó contra el diario neocatólico. Criticó al gobierno por instalar presidios fuera de España. Y denunció cómo la prensa ultra dominaba las directrices del gobierno: “un diario neocatólico proponía días pasadas que los sublevados de Loja fuesen conducidos a Fernando Poo. El gobierno ha atendido inmediatamente la petición, publicando ayer en la Gaceta dos reales ordenes y estableciendo dos presidios: uno en Filipinas y otro en Fernando Poo. Ya están complacidos los neocatólicos. Pedían un presidio y se les conceden dos”.¹¹¹

El Clamor Público se unió a *La Discusión* pronosticando que estos presidios solo servirían para trasladar a los condenados por delitos políticos, y principalmente para los comprendidos en la sublevación de Loja. Pero esta pena era peor que la muerte.¹¹² Lo curioso es que el correo con la publicación de la real orden creando el presidio aún no había llegado a Fernando Poo cuando ya tenían reos destinados al presidio.¹¹³ Dos meses después de los sucesos de Loja 30 ó 40 juzgados en consejo de guerra, fueron sentenciados a Fernando Poo. Irían a labrar el lote de tierra que se les adjudicara.¹¹⁴

¹¹¹ *La Discusión*, jueves 11 de julio de 1861.

¹¹² “Por lo demás, nos repugna que los periódicos iniciadores del pensamiento traten de encubrir ese refinamiento de crueldad bajo un manto de hipócrita filantropía, suponiendo que la relegación de los sublevados a Fernando Poo sería beneficiosa al país y a los mismos confinados, por cuanto, dicen, les devolviera los hábitos del trabajo y purificaría sus costumbres. Indudablemente todos quedarían purificados; porque todos, absolutamente todos perecerían víctimas de las calenturas y de las enfermedades de tan ingrato y mal sano país. Para no contraer esas enfermedades es necesario vivir en los buques estacionados en la isla, como hacen los empleados del gobierno; porque los colonos que se establecen en tierra sucumben todos, y solamente se salvan aquellos que al empezar a sentir la enfermedad se embarcan para España. Dígase en vista de esto si es caritativa la idea de colonizar a Fernando Poo con los condenados por política. A esa isla no debieran ir mas que los reos de última pena por delitos comunes, y cuando mas los de cadena perpetua”, *El Clamor Público*, viernes 12 de julio de 1861.

¹¹³ “En el mes de julio último se expidió el decreto creando un presidio en Fernando Poo; y como el correo de España a aquella isla invierte por lo menos dos meses en llegar, resulta que aun no ha llegado allá el decreto de que se trata. Mucho menos habrán llegado los reglamentos necesarios, las instrucciones precisas, y muchísimo menos los recursos, fondos y materiales indispensables para semejante establecimiento en un país donde se comienza ahora la colonización, y donde todavía los principales empleados de la colonia no tienen casas donde albergarse”, *La América*, 8 de agosto de 1861, p. 16.

¹¹⁴ *El Contemporáneo*, viernes 16 de agosto de 1861.

Las condiciones de vida en la pequeña isla de Fernando Poo eran miserables. Los pocos españoles que vivían en la isla se albergaban en los pontones, porque en tierra firme sufrían de muchas enfermedades. Según *El Pueblo* el gobierno condenaba a muerte a los reos que enviara a Fernando Poo:

Leemos en un periódico ministerial: “No es cierto, como dice El Pueblo, que el gobernador de Fernando Poo, al saber la creación de un presidio en aquella isla, pasó una comunicación al gobierno haciéndole presente que las tropas de su mando estaban alojadas en los pontones, porque no era posible habitar en tierra sin exponerse a una muerte cierta; y que si el gobierno determinaba mandar allí algunos confinados, lo hiciera en el más corto número que le fuese posible, si es que no quería condenarles a muerte. El gobernador de Fernando Poo no ha dicho ni podía decir esto; lo que hizo fue manifestar al gobierno que, si había de establecerse allí un presidio, debía aumentarse la guarnición de esta isla, según fuese mayor o menor el número de confinados. Y no podía suponer el gobernador de Fernando Poo que los presidiarios enviados a aquella isla iban a una muerte cierta, y no puede acusarse al gobierno de haberlo siquiera imaginado, cuando todos los días envía a la isla empleados e individuos del ejército, y cuando la salud pública hace algunos meses que es inmejorable.”¹¹⁵

El intento de poblar Fernando Poo con súbditos españoles fracasó en poco tiempo. Entonces, España volvió a mirar a Cuba en busca de alguna solución. Se trasladarían cubanos emancipados o bozales liberados.

2. REPOBLACIÓN CUBANA

Tres clases de cubanos se pensaron para colonizar la isla de Fernando Poo: cubanos negros que hubieran alcanzado la libertad, bozales negros aprehendidos de barcos dedicados a la trata y cubanos acusados de traición. En primer lugar, para poblar Fernando Poo se

¹¹⁵ *El Pueblo*, martes 3 de diciembre de 1861.

pensó en los negros cubanos libres. Estaban adaptados a un clima similar y asimilados a la cultura española. Fuera de Cuba se evitaba también que pudieran animar a otros todavía esclavos. Pero las promesas que les hicieron para convencerles no se cumplieron y fueron un problema más que una solución. Pantaleón López Ayllón, se dirigió al gobierno informándole de los problemas que los bozales de Cuba llegados a Fernando Poo estaban causando. Su mayor preocupación era su libertad y los gastos que ocasionaban mientras permanecían en Fernando Poo. El Ministro se preguntaba qué se les había prometido antes de su salida de La Habana porque no estaban dispuestos a trabajar en el isla:

Acaso a su salida de la Habana, o durante el curso de la navegación se les habrá hecho concebir ideas demasiado soñeras acerca del destino que aquí les esperaba, o cambio de porciones que debiese prometerse, porque sin el menor reparo lo revelaban ese poder unas conversaciones, causándoles extrañeza que se les obligaba a trabajar.

El comportamiento era extraño. No querían trabajar e incluso se resistían a percibir las pagas semanales. Pensaron que al llegar a Fernando Poo eran libres con derecho a un salario mensual que les permitiría vivir una mejor vida que en Cuba. La realidad era diferente. Se les pagó poco semanalmente y no hasta que no permanecieran cinco años en la colonia no se les otorgaba la plena libertad:

La primera reclamación que expresaron, si bien someramente, fue que no se les daba café por la mañana ni salado o ranchos variados. La segunda ostensiblemente indicada, fue resistirse a recibir el real diario que se le suministraba en metálico y toman en mano todos los domingos, suponiendo que servía a buena cuenta de mayor cantidad que deberían percibir a fin de mes. Inmediatamente se les hizo entender que no tenían derecho a otra cosa, pues el resto de su haber, o sea cincuenta reales mensuales, se les acreditaría en sus cuentas para percibirlos todo vencido el día que cumplieran su compromiso, a fin de que con ese importe pudieran establecerse, comprar casa y útiles de labor para las tierras que se la donaría al finalizar los cinco años, en cuya época quedarían independientes.

La reacción de los deportados fue reunirse y tramar complots contra sus jefes. Como consecuencia fueron castigados y forzados a trabajar.¹¹⁶

Junto a los cubanos negros libres o emancipados que voluntariamente eligieron trasladarse a Guinea, un decreto de 1965 ordenaba el traslado a Fernando Poo, de los capturados en buques atracados en la costa o en tierra firme cuyo destino iba a ser la venta. Después de comunicar al gobierno superior de la isla de Cuba la aprehensión de 103 bozales en el Gato, un decreto publicado el 29 de octubre de 1865 ordenó que estos negros fueran “transportados a expensas del gobierno a la isla de Fernando Poo o a cualquiera otra de las posesiones españolas del golfo de Guinea” a partir de esta fecha.¹¹⁷ El artículo 4 del citado decreto disponía que, antes de ser enviados a Fernando Poo, los tribunales o autoridades competentes deberían declararles, en el momento de su captura, emancipados. Transportados a las posesiones españolas en el Golfo de Guinea quedarían completamente libres a su llegada y podrían ser conducidos al puerto que quisieran en las costas africanas, salvo que prefiriesen permanecer en las posesiones españolas bajo la protección del Gobierno, donde serían contratados como trabajadores libres, al igual que los negros krumanes, por el tiempo que determinasen los reglamentos.¹¹⁸

Los gobernadores superiores civiles, una vez los esclavos aprehendidos eran declarados emancipados, con la mayor brevedad posible decidían el procedimiento a seguir. Los emancipados ingresarían

¹¹⁶ AGA 81/06941, núm. 191, 18 de octubre de 1965.

¹¹⁷ Real decreto dictando varias disposiciones encaminadas á la extinción de la trata en las islas de Cuba y Puerto-Rico, *Gaceta de Madrid* núm. 302, de 29 de octubre de 1865, p. 1, Artículo 1; Castillo-Rodríguez, Susana, “African diaspora and the circulation of language: Cuban and Afro Cuban loanwords in Equatorial Guinea”, *De Gruyter Mouton JSL*, Vol. 239, 2016, pp. 157-192.

¹¹⁸ Real decreto dictando varias disposiciones encaminadas á la extinción de la trata en las islas de Cuba y Puerto-Rico, *Gaceta de Madrid*, núm. 302, de 29 de octubre de 1865, p. 1, artículo 4.

en el llamado depósito, donde el gobierno les proveía de todo lo necesario cada día y mientras se decidía su partida, se les empleaba en obras públicas pagándoles una remuneración. El trabajo era obligatorio. Si los emancipados llevaban más de cinco años en Cuba o Puerto Rico, se les podría declarar completamente libres cuando se incorporaran al depósito.¹¹⁹

Al haber sido informado de esta disposición, el gobernador de la isla de Cuba ordenó que mientras se disponía el traslado de los emancipados, quedaran consignados en el depósito ad hoc, procurando que no estuvieran en contacto con los demás emancipados que hubiera en esa isla. A su vez, instó al regente de la Audiencia para que hiciera todo lo posible, dentro de la formalidad legal, para dictar una rápida declaración de emancipación”.¹²⁰

Es en este momento cuando surge el problema sobre cuál debería ser el tribunal competente para declarar la emancipación. El caso estaba claro, cuando la aprehensión de los esclavos se producía en alta mar, según el tratado de 28 de junio de 1835 entre España y Gran Bretaña, correspondía a los tribunales mixtos; es decir en caso de capturar un buque cerca de Cuba, sería el Tribunal Mixto de la Habana. Pero cuando la captura se produjera en las costas españolas o en el interior, la situación ya era otra. Para aclarar este problema se dictó un reglamento el 3 de noviembre. En su primer artículo se decía que los negros serían llevados al Tribunal Mixto de la Habana. Este Tribunal luego declaró que los negros serían transportados a Fernando Poo.¹²¹

¹¹⁹ Real decreto dictando varias disposiciones encaminadas á la extinción de la trata en las islas de Cuba y Puerto-Rico, *Gaceta de Madrid* núm. 302, de 29 de octubre de 1865.

¹²⁰ AHN, ULTRAMAR, 4666, Exp.4, Expediente general de emancipados: Sobre destino de bozales aprehendidos y de los emancipados, Documentos 1 y 2.

¹²¹ Reglamento para la ejecución del artículo 4 del decreto de 27 de octubre de 1865. AHN, ULTRAMAR, 4666, Exp.4, Expediente general de emancipados: Sobre destino de bozales aprehendidos y de los emancipados, Documento 3.

Un día después le llegó una carta al Ministro de Marina informándole que habría que dictar más disposiciones para enviar estos negros a Fernando Poo, ya que cada día se capturaban más. Un buque con 36 bozales a bordo fue encontrado en la costa de Cuba justo unos días anteriores, el 13 de octubre.¹²² El 8 de noviembre se dictó una real orden ordenando que los negros embarcasen lo antes posible.¹²³

La salida de los negros hacia Fernando Poo resultó más difícil de lo esperado. Se estaba complicando la situación de los emancipados hacinados en los depósitos. En una Carta del entonces gobernador general Joaquín del Manzano a su majestad el 28 de febrero de 1867 se leían los siguientes problemas.

Se ha establecido la forma en que ha de funcionar el registro general de alta y baja por el cual podrá saberse a toda hora con certeza el número de los emancipados existentes bajo el patronato del gobierno. Las condiciones en que se encontraban los emancipados reunidos en el Depósito general hacinados en un local estrecho e insuficiente para poder contener tan crecido número de individuos, juntamente con la necesidad de regularizar y legalizar la situación de los quinientos setenta y nueve alquilados por orden de mi antecesor, demandaba una medida que salvara todas las dificultades y mantuviese los negros libres de todo compromiso para la época en que pudieran tener su aplicación las prescripciones del real Decreto de 29 de octubre 1865.¹²⁴

En una Carta del gobernador general Domingo Dulce del 28 de enero de 1866, manifestó que los 103 bozales aun se encontraban en

¹²² AHN, ULTRAMAR, 4666, Exp.4, Expediente general de emancipados: Sobre destino de bozales aprehendidos y de los emancipados, Documento 4, Carta al ministro de Marina, 4 de noviembre de 1865 y Documento 5, Carta del gobernador de Cuba al gobierno en Madrid, 13 de octubre de 1865.

¹²³ La orden decía “que lo efectúen en el primero de los expresados buques que se halle listo para hacerse a la vela a fin de que sean después trasportados desde Cuba a Fernando Poo, que es el punto a que van destinados, en uno de los vapores del estado que pasan periódicamente a aquella colonia”, Real orden de 8 de noviembre de 1865, Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR, 4666, Exp.4, Expediente general de emancipados: Sobre destino de bozales aprehendidos y de los emancipados, Documento 6.

¹²⁴ AHN, ULTRAMAR, 4666, Exp.4, Expediente general de emancipados: Sobre destino de bozales aprehendidos y de los emancipados, Documento 23, 28 de febrero de 1867.

Cuba. En realidad, no tenía mucho interés en mandar los bozales a Fernando Poo, porque significaba una pérdida de braceros para su isla. En otra carta del 28 de febrero de 1866 Domingo Dulce, reiteraba la necesidad de negros trabajadores en Cuba por que sin ellos nadie cuidaría los campos o hacía las tareas de la casa, porque el blanco se viera que jamás haría los trabajos ejercidos por los negros.¹²⁵ Los negros emancipados fueron finalmente llevados a Fernando Poo en abril de 1866 por el buque Neptuno.¹²⁶ El aviso también envió a Gran Bretaña.¹²⁷

El tercer grupo de cubanos previsto para la colonización fueron los acusados de infidencia y criminales comunes. El levantamiento dirigido por Carlos Manuel Céspedes fue apoyado y financiado por cubanos, en su mayoría blancos con altos cargos en la colonia y propietarios rurales.¹²⁸ El capitán general Dulce, aprobó un decreto el 12 de febrero de 1869 por el que los delitos de infidencia se juzgarían por un consejo de guerra. Se aplicó en toda la isla y se detuvieron a cientos de personas. Dulce recomendó al gobierno de Madrid enviar a los acusados a Fernando Poo. Una vez autorizado, embarcó a cerca de 300 prisioneros en el barco San Francisco de Borja. La medida causó un hondo dolor entre los

¹²⁵ Archivo Histórico Nacional, ULTRAMAR, 4666, Exp.4, Expediente general de emancipados: Sobre destino de bozales aprehendidos y de los emancipados, documento 10, 28 de enero de 1866 y documento 14, 28 de febrero de 1866.

¹²⁶ AHN, ULTRAMAR, 4666, Exp.4, Expediente general de emancipados: Sobre destino de bozales aprehendidos y de los emancipados, documento 13, 8 de abril de 1866 y documento 17, 26 de mayo de 1866. Sobre el viaje de los cubanos deportados a Fernando Poo -sus inquietudes, observaciones, charlas con otros pasajeros- véase los libros: Francisco Javier Balmaseda, *Los confinados a Fernando Poo e impresiones de un viaje a Guinea*, Imprenta de La Revolución, Nueva York, 1869; y Jacinto María Martínez y Sáez, *Los Voluntarios de Cuba y El Obispo de La Habana: O Historia de Ciertos Sucesos Que Deben Referirse Ahora, y No después*, Madrid, Imprenta a cargo de D. A. Pérez Dubrull, 1871.

¹²⁷ AHN, ULTRAMAR, 4666, Exp.4, Expediente general de emancipados: Sobre destino de bozales aprehendidos y de los emancipados, documentos 19 y 20, 23 de mayo de 1866 y 1 de julio de 1866.

¹²⁸ Candelaria González Rodríguez, *Insurrectos cubanos deportados hacia Canarias y Fernando Poo (1869): Un ejemplo de deportación política*, Actas III Coloquio Internacional de Historia de Madeira, Separata, Centro de Estudios de Historia do Atlántico, 1993, pp. 703-719; J. Bosch, *De Cristóbal Colón a Fidel Castro*, Vol. 2 Ed. Sarpe, Madrid, 1975, p. 280.

cubanos. No se trataba de malhechores. Los deportados procedían de la clase más ilustrada y distinguida de la población¹²⁹ y “sin haberles sometido a juicio, ni siquiera al de un consejo de guerra verbal” se les deportará como sospechosos de apoyar la independencia.¹³⁰

El Obispo de La Habana pedirá clemencia al gobierno para sus 300 feligreses entre los que se encontraban también 5 sacerdotes. Iban a una muerte segura.

Nadie en este país ignora, Excmo. Sr. Que el ir deportado a Fernando Poo, es lo mismo que caminar al cementerio, pues todos saben que casi todos los que fueron deportados hará tres años en el agosto próximo, han bajado al sepulcro, víctimas de la fiebre maligna. Y hay la circunstancia especial de que los deportados de aquella época pertenecían, en lo general, a clases inferiores, y eran hombres acostumbrados a una vida de privaciones y habituados a pasar malas noches durmiendo entre malezas, y aún debajo de los tablados del muelle de esta ciudad, pues eran hombres de rapiña y de merodeo y sin embargo, todos casi han muerto no pudiendo soportar los rigores de aquel clima.¹³¹

El San Francisco de Borja partió de Cuba en marzo de 1869 y aunque se rumoreó que se les enviaría a Canarias, el barco atracó en

¹²⁹ Eran “literatos, abogados, médicos, sacerdotes, banqueros, grandes y pequeños propietarios, profesores de instrucción superior y primaria, militares, comerciantes, escribanos, procuradores, escribientes, boticarios, agrimensores y estudiantes. Había impresores, dentistas, maquinistas, flebotomianos, administradores de plantaciones de caña, cultivadores de tabaco, dueños de predios dedicados a la ganadería, herreros, sastres, pescadores, carpinteros, panaderos, tabaqueros, zapateros, maestros de azúcar, carpinteros de ribera y había como cuarenta campesinos. Todos tenían sus rentas, arte u oficio de qué vivir sin gravamen de una sociedad cualquiera, menos la de Santa Isabel, donde no había absolutamente trabajo ni para el artesano, ni para el labrador; así es que los hombres pobres se veían condenados contra su voluntad a la vagancia, empleando el tiempo solo en hacer deducciones acerca del día en que volverían al patrio hogar”, Francisco Javier Balmaseda, *Los confinados a Fernando Poo e impresiones de un viaje a Guinea*, Nueva York [s.n.] Imprenta de La Revolución, 1869, p. 25.

¹³⁰ *La Igualdad. Viva la República Federal*, núm. 266, jueves 16 de septiembre de 1869.

¹³¹ Jacinto María, Obispo de La Habana, *Los voluntarios de Cuba y el obispo de la Habana: o Historia de ciertos sucesos que deben referirse ahora y no después*, Madrid, imprenta a cargo de D. A. Dubrull, 1871, pp. 47-48.

Fernando Poo.¹³² El viaje fue tan duro que su destino les pareció un paraíso.¹³³ La migración forzada decretada por el gobierno español era una estrategia política que venía a solucionar dos problemas. De una parte, sacaba de la isla a los considerados más subversivos o más influyentes para que, como medida ejemplar los demás abandonaran la

¹³² “Hace algunos meses el capitán general de Cuba tuvo por conveniente deportar a 150 cubanos con motivo de la sublevación de aquella isla a la de Fernando Poo y como esta es humanamente insalubre como allí no hay proporción alguna para contener ese número de deportados puesto que apenas hay dos o tres casas de mampostería y 14 o 16 de madera como allí no hay ni aun que comer para tantas personas y como las condiciones higiénicas son sumamente funestas para la vida con este motivo me dirigí al Sr Ministro de Ultramar anterior Sr Ayala y le pregunté si el Gobierno pensaba tener mucho tiempo a los deportados en aquella isla me contestó que los tendría muy poco tiempo puesto que pensaba trasladarlos a Canarias. Poco después vi que los dignos individuos de la prensa acordaron hacer una petición igual y el Sr Ministro de Ultramar según los periódicos refirieron les contestó en el mismo sentido. Pero posteriormente he leído en los periódicos que el capitán general de Cuba va a mandar a la misma isla hasta otros 300 deportados y como esto haría ascender el número al de 450 como allí por una parte el Gobierno no tiene más que 80 soldados de los cuales la mitad están casi siempre en el hospital no pudiendo siquiera montar una guardia como por otra parte allí no tienen sitio donde acogerse ni siquiera que comer y como yo recuerdo que en la época que allí estuve había también 150 cubanos tan mal tratados como pésimamente considerados muchísimos de los cuales murieron allí después de haber sufrido grandes privaciones y martirios y de haber sido sentenciados sin formación de causa siquiera y por faltas muy ligeras en vista de esto por un acto más que político en bien de la humanidad en favor de nuestros semejantes ruego al Sr Ministro se sirva decirme si es exacto lo que últimamente han dicho los periódicos de que el gobierno piensa a sacar a los deportados de la isla de Fernando Poo para traerlos a la de Canarias o a otros puntos más salubres”, *Diario de Sesiones de las Cortes*. Congreso de Diputados. Sesión del 1 de junio de 1869, núm. 161, pp. 2468-2469.

¹³³ “¡Estábamos en libertad! ¡Qué grato es estar en libertad después de una prolongada prisión! Nos esparcimos por la ciudad. ¡Oh! al contemplar la rica vegetación de Fernando Poo, al ver las mismas producciones de Cuba, el plátano, el anón, el mango, la piña, experimentamos un placer describible, parecido al que se goza cuando se saluda la patria de la que se ha estado mucho tiempo ausente. Podíamos, además, movernos en todas direcciones. El verde y extenso campo era nuestro y nuestro el aire, para caminar, para correr, para aspirar el oxígeno, para vivir. Nosotros que habíamos estado, después de la prisión sufrida en la Habana, sesenta y cinco días en las jaulas del "Borja" sin espacio suficiente para acostarnos; que nos habíamos revolcado en aquellos sucios departamentos, como los cerdos en su pocilga, y habíamos sido tratados como tales. Nosotros que bebíamos el agua ferruginosa de los tanques chupando unos pezones de hierro que solo producían aire y al cabo de mucho afán una poca de agua parecida al chocolate. Nosotros que estuvimos bebiendo seis días de esa clase de líquido, tomado del mar y hecho potable en un mal aparato en Cabo Verde, de modo que estaba poco menos que en su primitivo estado, por lo cual nos produjo los efectos del purgante.” Francisco Javier Balmaseda, *Los confinados a Fernando Poo e impresiones de un viage ...*, p.19

idea de independencia. Y, por otra parte, podría conseguir poblar Fernando Poo.¹³⁴

En 1869 se llevó la cuestión a las Cortes. El diputado Pellón Rodríguez apoyaría la deportación cubana: “el destierro a Fernando Poo se tiene, lo mismo en España que en las provincias de Ultramar, por uno de los mayores castigos; y aunque siempre es doloroso experimentarlo, aun cuando no fuese más que por la distancia a que se encuentra, la opinión que generalmente se tiene de aquel país es muy errada, sobre todo por los daños que origina en la salud a los procedentes de Cuba, pues no sufren allí las enfermedades que atacan a los europeos y además hallan fácilmente ocupación lucrativa y un clima enteramente análogo al de las Antillas, y más libertad que la que disfrutarían en Canarias, dónde tendrán precisión de estar vigilados y sujetos a las autoridades”.¹³⁵ La prensa más progresista protestó por esta medida.¹³⁶

¹³⁴ Candelaria González Rodríguez, *Insurrectos cubanos deportados...*, pp. 706-707.

¹³⁵ Pellón Rodríguez, Intervención en el Congreso de los Diputados el día 9 de julio de 1869, sobre los deportados cubanos a Fernando Poo, *Diario de Sesiones de las Cortes*. Congreso de los diputados, núm.163, p. 3602.

¹³⁶ “En el mes de mayo último dio orden nuestro gobierno, a vivas instancias de la prensa periódica, para que los deportados cubanos enviados por el general Dulce a Fernando Poo viniesen a Canarias; para el efecto se dijo que el gobierno enviará un buque a aquella insalubre isla del litoral del África, para que aquellos desgraciados saliesen de allí cuanto antes, trasladándolos a otra isla, en las Canarias, donde al menos encontrasen provisiones para sustentarse, de que carecían en Fernando Poo. Después hemos sabido que el buque se envió o no se envió, pero que la orden quedó olvidada o traspapelada en la cartera del ex ministro de Ultramar, el concienzudo Sr. Ayala, y que no se envió a un destino ¡hasta el 13 de agosto último! Tres meses después. ¡Olvido funesto que ha ocasionado ya la muerte de algunos de aquellos infelices, que llegaron a aquel ingrato país llenos de piojos, de lepra, hambrientos y maltratados por sus guardianes! Después de ochenta días de navegación en el vapor transporte *San Francisco de Borja*; navegación que en treinta días la verifica cualquier buque de vela. Todo esto no sería digno de llamar la atención de la humanidad entera, si aquellos infelices deportados políticos fuesen verdaderos criminales, sentenciados a tan horrible pena por sus ofensas a la sociedad; y aún así había derecho a reclamar en su favor los fueros de la humanidad afligida, que demanda conmiseración, por lo menos, sin atender a los antecedentes de los penados. Pero lo execrable, lo horrendo, lo criminal, de este hecho, está en la consideración de que aquellos deportados cubanos fueron víctimas de tan odiosa medida, dictada por el enfermo cerebro del general Dulce, sin haberles sometido a juicio, ni siquiera al de un consejo de guerra verbal. Aquellos individuos, pertenecientes, casi en su totalidad, a la clase más distinguida, rica e ilustrada de la sociedad cubana fueron aprehendidos como sospechosos y simpatizadores en la paz de

La colonización cubana sorprendentemente fue bastante rápida y exitosa. En poco tiempo, las islas guineanas se convirtieron en la “*Cuba africana*”. La agricultura creció por la instalación de granjas; se construyó una iglesia, dos talleres y se instauró una cierta asistencia sanitaria. Todo esto se debió a que los cubanos condenados a Fernando Poo poseían una cierta estabilidad financiera, eran propietarios o funcionarios, hombres entre 21 y 50 años que supieron establecerse en la isla guineana. Se estima que unos 898 cubanos, deportados políticos se establecieron en Fernando Poo entre 1867 y 1894.¹³⁷ Aunque en el momento que les surgió la oportunidad regresaron a su país. No fue el caso de los enviados como criminales.¹³⁸

sus hogares, por orden del general Dulce; encerrados en las fortalezas del Morro y la Cabaña; y después, a pretexto de salvarlos de las amenazas e insultos de los voluntarios, embarcados el 21 de marzo en la Habana, con destino a Fernando Poo, en calidad de deportados, sin haberles probado su delito. Si el general Dulce tiene conciencia, esta medida bárbara y sus tristes consecuencias deben ser a estas horas para el remordimiento que devore su alma más aun que la enfermedad que va encaminando al sepulcro”, *La Igualdad. Viva la República Federal*, núm. 266, jueves 16 de septiembre de 1869.

¹³⁷ Candelaria González Rodríguez, *Insurrectos cubanos deportados...*, pp. 710-712. Algunos deportados acabarían en Canarias, “Mucho esperamos del celo de nuestras autoridades, si tienen en cuenta que esos treinta y tres individuos (si como criminales fueron enviados a Fernando Poo) han debido ser destinados aquí por equivocación, toda vez que el acuerdo del gobierno de S.A. que mereció la aprobación de las Cortes, solo comprendía como destinados a estas islas, a los complicados en los últimos acontecimientos políticos de Cuba, pero en manera alguna a los criminales deportados (...) Como se ve el gobierno de S.A. no tan solo quiere como otros gobiernos convertir estas islas pacíficas en presidio político, sino también en presidio correccional”, *La Federación*, 12 de agosto de 1869, p.3.

¹³⁸ Entre los años 1865 y 1866 los cubanos deportados como criminales a Fernando Poo fueron calificados como incorregibles. Sus expedientes fueron acompañados por su hoja histórico penal, dictados por el Presidio Departamental de La Habana. Entre otros señalamos al cantero Clemente Prieto de la Rosa, negro natural de La Habana, AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 67; el carnicero José Ortiz Asencio, alias El Tostado, natural de La Habana y de oficio, confinado en Fernando Poo por ser muy incorregible. Su hoja histórico penal incluyó la del Presidio Departamental de La Habana y otra del Correccional de Vagos de La Habana, AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 6; el talabartero Juan Sosa Hernández, AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 43; el albañil negro libre Guillermo de Cárdenas Andrade, AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 68; y el tabaquero negro libre Lorenzo Oñores, alias Torres, AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp.73. También fueron españoles trabajando en Cuba quienes, por su historial penal, deportados a Fernando Poo. Destacan los canarios Cipriano Bencomo Castañeda, zapateo de oficio AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 3 y Antonio Díaz Benítez, AN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 7; dos prisioneros de Vizcaya, el tabaquero José Ignacio Baturren Egaña AHN ULTRAMAR,

3. LA LLEGADA DE LOS MISIONEROS

El Real Decreto del 18 de febrero de 1880 reestructuró nuevamente los territorios guineanos dotándoles de una mayor descentralización, aunque dependientes de la metrópoli. Se estableció un arancel proteccionista en 1893¹³⁹ que daba ventajas a los inversores españoles, hecho que sobre todo aprovecharon los comerciantes de Cataluña. Las distintas fases de colonización se vieron acompañadas por el gran esfuerzo misionero de los padres claretianos. Las Hermanas Concepcionistas llegaron a la colonia en 1885 y con ellas el número de católicos aumentó, pues muchos acudían a estudiar en las escuelas.¹⁴⁰

Cuando Portugal cedió sus derechos en Guinea Ecuatorial, el gobierno no manifestó tener mucho interés en la colonización de este territorio en África, es más al principio parecía incluso carecer de cualquier otro tipo de interés en esta zona.¹⁴¹ El primer contacto colonizador verdadero, se observó a partir de 1883. Tres grupos de personas bien diferentes se encargaron de ello. De un lado, los españoles

4709, Exp.11 y el sastre Manuel Vélez Fernández, AHN ULTRAMAR, 4709, Exp. 29. El jornalero José María Herrera, alias Almendares de Santander quien sufrió catorce prisiones por ebrio y escandaloso fue también deportado a Fernando Poo AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 20). En dos casos de españoles deportados a Fernando Poo, no se hizo constancia a su histórico penal, pero a causa de ser incorregibles fueron también enviados a Fernando Poo. Se trató del canario José María Mederos Castillo AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 54 y del labrador Francisco Puente, natural de San Juan y Martínez AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 50. El mismo destino sufrieron los siguientes presidiarios cubanos: el negro libre Domingo O'Reylly García AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp.61; los tabaqueros Francisco Causé González AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp.5, José Marcet AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 49 y Andrés Torres Jorge AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 40; el carretero Francisco Ledesma Rodríguez AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 2; el labrador Pablo Acosta Rodríguez AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 44; el fundidor Clemente Zayas Bazán AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp. 53; Es curioso que también el mexicano Pedro Fuentes, instruido por vagancia en La Habana fue deportado a Fernando Poo, AHN, ULTRAMAR, 4709, Exp.51.

¹³⁹ *Bulletín Internacional des Douanes*. Cuaderno 85. Fernando Poo. Octubre 1893, en AHN, DIVERSOS-TITULOS_FAMILIAS,3209, N. 94.

¹⁴⁰ Mariano de Castro y Donato Ndong, *España en Guinea...*, pp. 68-80.

¹⁴¹ Olegario Negrín Fajardo, “¿Qué queda en Guinea Ecuatorial de la educación española? De la educación colonial a la realidad actual”, *Historia de la educación. Revista interuniversitaria*, núm. 30, 2011, pp. 111-126.

que se trasladaron a esta zona para trabajar como funcionarios del gobierno -especialmente procedían de Canarias- o atraídos por un interés mercantilista; de otro, la mano importada de otras colonias, especialmente como hemos mencionado anteriormente desde Cuba que favoreció la introducción de costumbres españolas. Y, finalmente los misioneros católicos que fueron realmente quienes jugaron el papel más importante en lo que a la instrucción pública se refiere. El periódico *La Unión* sintetizaba así la necesidad de estos grupos de personas para llevar a cabo la españolización de estos territorios. Un sistema mixto en que los colonos españoles libres, los deportados no criminales, a ser posible con algunas de sus familias, y, por último, las misiones religiosas, que con suficientes medios pudiesen lograr la conversión y afición al trabajo de los naturales del país.

Sin embargo, la misma publicación señalaba el escaso éxito de esos grupos, a excepción de los misioneros.¹⁴² Y ello fue así porque en un principio para España explotar la colonia no fue tan primordial como catequizarla. La iglesia católica tenía que civilizar a los “salvajes”. Y de este modo las misiones católicas ejercieron una tarea que hubiera correspondido al gobierno, llevando a cabo una colonización caracterizada por las notas de católica, patriótica y humanista.¹⁴³

Los Jesuitas fueron los primeros en llegar a la colonia estableciendo la Prefectura Apostólica de Fernando Poo, Annobón, Cabo San Juan y de Río Muni. Una Real Orden de Julio de 1857 decretó que se estableciesen “en las islas españolas del Golfo de Guinea misiones religiosas que prediquen a sus naturales la fe católica y les procure la educación y conocimientos útiles más apropiados a sus circunstancias” y que el encargado sería “el colegio de la Compañía de Jesús”. “Seis o siete de sus individuos, que se establecerán en Santa Isabel, capital de Fernando Poo deberán estar por lo menos versados en el uso de la lengua

¹⁴² *La Unión*, 10 de abril de 1883.

¹⁴³ Olegario Negrín Fajardo, “¿Qué queda en Guinea Ecuatorial...?”, pp. 113-116.

inglesa”. Entre sus tareas principales se hace mención de la promoción de “la civilización cristiana en aquellos países (...) y establecer a su llegada escuelas en donde se enseñe a los jóvenes la religión y las primeras letras”.¹⁴⁴

La primera misión jesuita fue la de Banapá que se creó en 1861. Se trataba de una institución donde a los guineanos, especialmente de la tribu de los bubis se les enseñaba “junto con la religión, las primeras letras”.¹⁴⁵ Según *la Guinea Española* en 1876 el licenciado vitoriano y famoso explorador, Manuel Iradier Bulfi llegó para enseñar las primeras nociones de español, de lectura y de aritmética a los indígenas de Fernando Poo; en aquel momento asistían a esa escuela unos 20 alumnos.¹⁴⁶ Los Claretianos llegaron en 1883 y cinco años más tarde instalaron su primera misión en San Carlos con escuelas para niños también en Santa Isabel.¹⁴⁷ Las Hermanas Concepcionistas que llegaron poco después que los Claretianos se ocuparon de la educación de las niñas.¹⁴⁸

En el año 1894, en *El Iris de Paz* -una revista que divulgaron los misioneros de Fernando Poo- se publicó que residían en la isla 23

¹⁴⁴ Real Orden comunicando el Real decreto estableciendo misiones en el golfo de Guinea, *BOE*, 6 de julio de 1857, Véase también en el *Diario Constitucional de Palma* N° 2, 2 de julio de 1857.

¹⁴⁵ *La Guinea Española*: periódico quincenal Año XLII Número 1226 – 10 de agosto de 1946, p. 285.

¹⁴⁶ *La Guinea Española*: periódico quincenal Año XLII Número 1227 – 25 de agosto de 1946, p. 304.

¹⁴⁷ Comparando los distintos periódicos que hablan de Guinea en sus comienzos, se deja observar que no hubo conformidad respecto a los años en que los misioneros llegaron a la colonia y dónde se establecieron.

¹⁴⁸ *La Vanguardia*, 12 de julio de 1893, p. 4. Años más tarde recogió el mismo periódico la llegada de las Hermanas Concepcionistas en una publicación: En 1883 la primera expedición de Misioneros del Corazón de María llegó a Santa Isabel. Pronto comenzó a ganar terreno, y la Misión católica a obtener prestigio entre ambos elementos, europeos e indígenas, con pérdida, como es natural, por parte de quienes anteriormente se sentían dueños de la situación. Considérese el escaso número de habitantes que entonces tenían los principales núcleos de población: Santa Isabel, San Carlos, Baney. Sépase que, en su totalidad, o en su inmensa mayoría, eran fanáticos anglo-protestantes”, *La Vanguardia*, 15 de octubre de 1929, p. 21.

sacerdotes y 27 coadjutores, distribuidos en nueve residencias -Santa Isabel, Banapá, Basilee, San Carlos, Concepción (las cinco en Fernando Poo) Corisco, Elobey, Annobón y Cabo San Juan- y 11 religiosas concepcionistas en los dos colegios de niñas de Santa Isabel y Corisco-ya habían convertido a 2.852 nativos al catolicismo.¹⁴⁹

El desafío de implantar un buen sistema educativo mientras estaban ejerciendo su labor misionera, no resultó del todo fructífero en los primeros momentos porque su carga de trabajo era excesiva, como señaló alguna publicación. Entre sus obligaciones estaba:

1° Trabajar en la capital de Fernando Po, para inculcar en sus habitantes la moralidad y el amor á la patria.

2° Internarse en las islas y conquistarse la voluntad de los negros salvajes mediante algunas prendas de vestir y ciertos alimentos, á fin de irlos predisponiendo á las máximas de la civilización cristiana.

3° Aumentar pequeñas iglesias o capillas á medida que se vayan ganando aquellas tribus, y las correspondientes escuelas en cada reducción.

4° Fomentar en estas escuelas, no sólo el conocimiento de la Religión cristiana y los que pudiéramos llamar literarios, sino el de las artes mecánicas y la agricultura.¹⁵⁰

A pesar de que la mayoría alababa la función que ejercían las órdenes,¹⁵¹ Para otros, como el regeneracionista Joaquín Costa, cuestionaría su presencia. No eran la solución si se quería estar a la altura de Europa. Los jesuitas eran teólogos, pero nada sabían de agricultura ni de comercio, “su lugar está en Europa.”¹⁵²

¹⁴⁹ Este artículo del *Iris de Paz* se publicó en *La Vanguardia*, 23 de septiembre de 1894, p. 6.

¹⁵⁰ *La Unión*, 10 de abril de 1883.

¹⁵¹ “No hay palabras bastantes {...} para elogiar merecidamente la actuación de nuestros misioneros; labor de héroes, de mártires, de españoles excelsos; labor que arranca aplausos y bendiciones y pone en las pupilas lágrimas de emoción. Con los misioneros, con la Cruz, va la Patria, y van nuestro idioma, nuestra cultura, nuestra historia y las esencias de la raza,” *ABC*, 23 de enero de 1927, p. 16.

¹⁵² José María Sanz García, “Costa, un geógrafo capaz y comprometido. El primer ecologista”, *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, núm. 2, 1985, 55-80. p. 65.

IV. EL REPARTO DE ÁFRICA

1. CONFERENCIA DE BERLÍN

La conferencia de Berlín sentó las bases para el futuro de los países africanos y sus resultados siguen teniendo una influencia profunda en las políticas del África contemporánea. Con anterioridad pocas partes del continente negro estaban bajo dominio europeo, solamente Sudáfrica y Argelia eran colonias de facto.¹⁵³ Los responsables de la Conferencia decidieron sobre el futuro de un continente entero. El resultado - elaborado en los pasillos del palacio del canciller imperial Bismarck y en contratos recíprocamente surgidos después- era el reconocimiento de colonias, protectorados y territorios de influencia. Las fronteras de los estados independizados en la actualidad corresponden a las líneas fronterizas que marcaron en su día los políticos en Berlín. No se tuvieron en cuenta las tribus ni las etnias y este hecho supuso con posterioridad numerosos conflictos. En el caso que nos ocupa, no se atendió a las diferencias existentes entre Fernando Poo y Río Muni, habitadas por distintas tribus que se vieron además acentuadas por el mismo proceso colonizador.¹⁵⁴

Las grandes naciones se “contagiaron” de la fiebre de la expansión de territorio y la conferencia de Berlín sería una muestra. El *Warnsdorfer Volkszeitung* analizaba la causa: “los problemas domésticos de los países europeos se estaban aumentando de una forma muy preocupante. El anarquismo, el socialismo y el comunismo están a punto de destruir la organización estatal y social, que queda día les cuesta más a los

¹⁵³ No cabe duda, que, existían muchas zonas dónde los estados europeos tenían influencia de cualquier manera, pero no se podía hablar de una colonia de facto.

¹⁵⁴ Jürgen Osterhammel, *Kolonialismus: Geschichte, Formen, Folgen*, 2003, pp. 39-41.

gobernantes de aguantar estas presiones. La solución es la caza de territorios lejanos de los países para que sus poblaciones se distraigan de los problemas domésticos.” El colonialismo se había transformado en una política de moda y todo el mundo quería tener una pieza en el tablero.¹⁵⁵ También el periódico austríaco *Innsbrucker Nachrichten* comentó igual que la prensa de casi todo el continente europeo el contagio de “Fiebre por el colonialismo”.¹⁵⁶ Lord Salisbury, señalaba la rapidez con que se había extendido: “*when I left the Foreign Office in 1880, nobody thought about Africa. When I returned to it in 1885, the nations of Europe were almost quarreling with each other as the various portions of Africa which they could obtain*”.¹⁵⁷

La conferencia de Berlín no tuvo como objeto principal el reparto de África, sin embargo, fue, según los propios participantes, un efecto secundario. Tras varias guerras, Alemania había logrado unificarse en 1871 transformando la Confederación Germánica en el Segundo Reich. Con su posición en el centro de Europa, podía actuar como interlocutor entre Francia e Inglaterra ya que hasta entonces no tenía aspiraciones en el territorio africano.¹⁵⁸ El libre uso de algunos ríos en África con el fin de transportar mercancías desde las colonias hasta las metrópolis marcó el punto de partida. Bismarck supo que la clave para aumentar la influencia alemana en el mundo era resolver la polémica del río Congo. El político alemán, conocido por su gran talento diplomático, no pretendió arreglar esa cuestión entre un país o dos, sino que quiso internacionalizar la solución.¹⁵⁹

¹⁵⁵ *Warnsdorfer Volkszeitung*, 30 de diciembre de 1884, p. 1, (Traducciones hechas por la autora).

¹⁵⁶ *Innsbrucker Nachrichten*, 27 de agosto de 1884, p. 2.

¹⁵⁷ Raymond F Betts, *The scramble for Africa: Causes and Dimensions of Empire*, Lexington, Mass, D.C. Heath, 1972, p. 65.

¹⁵⁸ Juan Bautista Vilar, “Dossier, El despojo de África: Berlín, 1884: el reparto ...,” p. 85.

¹⁵⁹ Henry L. Wesseling, *Divide y vencerás ...*, p. 148; Reeves, J. S., *The International Beginnings of the Congo Free State*, Baltimore: Johns Hopkins University Studies, 1894;

No obstante, tanto la prensa española, como la internacional, entendió la Conferencia sería un medio para resolver la cuestión de estos territorios.¹⁶⁰ Se desconfió del papel que jugaban los alemanes. *The Sun*, un periódico estadounidense, señaló que la Conferencia se celebraba para que Alemania pudiera expandirse por África y frenar al colonialismo británico.¹⁶¹ *The Times*, hablaba con cierto temor del canciller que pretendía dejar aislada a Gran Bretaña.¹⁶² *La Revista contemporánea* adelantaba que la conferencia consagraría a Alemania como potencia colonial.¹⁶³ También el periódico berlinés, *Neueste Mitteilungen* advirtió los peligros que podrían conllevar el colonialismo alemán.¹⁶⁴ La mayoría de la prensa destacaba también la extraña amistad nacida entre Francia y Alemania¹⁶⁵ y el deseo de ambos países de desbancar a Gran Bretaña.¹⁶⁶

Sibyl E Crowe, *The Berlin West African Conference 1884-1885*, London: Longmans, 1942, p. 221.

¹⁶⁰ “El tema preferente de la conferencia de Berlín ha de ser sobre la colonización del África occidental, y en particular del Congo o Zaire. [...] Se trata de reglamentar la acción del comercio universal en el África occidental, y como es natural, cada uno de los concurrentes tratará de obtener la mayor ventaja posible. Además de tratar de la libertad de comercio en el río Congo, otra de las miras de la conferencia, es la definición de las formalidades que se han de cumplir en lo que atañe al reconocimiento de efectividad de posesión de las nuevas ocupaciones de África”, *Crónica Meridional: diario liberal independiente y de intereses generales: Año XXV Número 7399*, 12 de noviembre de 1884, portada. En el mismo sentido, *La Vanguardia*, 6 de noviembre de 1884, p. 5.

¹⁶¹ *The Sun* (New York), 17 de febrero de 1885, p. 2.

¹⁶² “*But the Prince is not an ordinary mortal. He would not, in this way, confess a rebuff; he preferred to act in a more Bismarckian style. He retained Count Münster, and England is now sitting at a Conference, which she did not convene, and of which she is nevertheless, it is said, chiefly to bear the brunt. The real object of the Conference, in fact, is to show England and the world generally that she, England, is entirely radically, and irremediably isolated*”, *The Times* (London), 18 de noviembre de 1884, p. 5.

¹⁶³ *Revista contemporánea: Año X Tomo LIV Volumen I*, 15 de noviembre 1884, p. 118.

¹⁶⁴ *Neueste Mitteilungen*, 16 de octubre de 1884, p. 8.

¹⁶⁵ *The Guardian*, 21 de octubre de 1884, p. 8; *Warnsdorfer Volkszeitung*, 17 de octubre de 1884, p.4.

¹⁶⁶ “*Since the discovery of the Lower Niger by John Lander, an Englishmen, in 1831, the whole trade on the Niger and the Binne was in exclusively English hands until 1880, when a French company commenced operations. This was followed in 1882 by a second French company. During the present year both these companies have given up their businesses with the Niger and Binne. At the present time the whole trade with the Niger and Binne is in the hands of the National African Company*”, *The Guardian*, 2 de diciembre de 1884, p. 8, *The Guardian*, 15 de noviembre de 1884, p.8, *Neuigkeits-*

Inaugurada por el canciller alemán el 15 de noviembre de 1884 y terminada el 26 de febrero de 1885 la conferencia marcó un punto crucial en la política colonial entre las potencias europeas.¹⁶⁷ En su discurso de apertura Bismarck se refirió a el objetivo de la conferencia:

1. El libre comercio en la cuenca y la desembocadura del río Congo.
2. La libre navegación en el río Congo y el río Níger según los mismos principios establecidos para el Danubio.
3. El compromiso de respetar las formalidades en las nuevas ocupaciones en las costas africanas.¹⁶⁸

Las vías navegables del Atlántico daban entrada directa a África Central y sus correspondientes potencias. Se ve muy bien que, desde el Golfo de Guinea, con Inglaterra, Alemania y España con acceso directo, y luego toda la zona cerca del Congo bajo influencia francesa hacia el Sur con Portugal accediendo directamente al río Congo, que todas las potencias querían tener un trozo de esta zona.¹⁶⁹

Las partes acordaron –aunque con diferentes opiniones- establecer dos zonas de libre comercio, la así llamada “Cuenca del Congo y sus afluentes” y la “zona oriental marítima”¹⁷⁰ durante 20 años.¹⁷¹ El estatuto de ambos ríos fue cambiando a lo largo de las negociaciones. El 8 de diciembre de 1884, era por ejemplo la Asociación Internacional quien

Weltblatt, 25 de noviembre de 1884, pp. 1-2, *The conviction that the Berlin Congo conference was called for the express purpose of humiliating England is strengthened by the rumor that at the conclusion of the conference another conference will be held in Paris to consider the Egyptian situation*, *The New York Times*, 19 de octubre de 1884, p. 1.

¹⁶⁷ Interesante era la distribución de los asientos. Bismarck estaba sentado en el centro, a sus lados en orden alfabético los representantes de los países participantes en el Conferencia. Eso significaba que a su derecha tenía al austrohúngaro y a su izquierda el responsable de Bélgica, *Prager Abendblatt*, 17 de noviembre de 1884, p. 2.

¹⁶⁸ Henry L. Wesseling, *Divide y vencerás ...*, p. 147.

¹⁶⁹ *The Guardian*, 15 de noviembre de 1884, p. 8.

¹⁷⁰ Henry L. Wesseling, *Divide y vencerás ...*, pp. 148-151.

¹⁷¹ *“The committee unanimously decided in favor of the freedom of trade within the limits of the newly defined Congo basin. The English delegate upheld universal free trade, both in exports and imports. The Belgian delegate favored that free trade be restricted to imports. The French delegate urged that the plan adopted should be limited to 20 years as an experiment”*, *The New York Times*, 1 de diciembre de 1884, p. 1.

mantuvo el poder sobre el Congo, mientras Inglaterra y Francia compartían las responsabilidades del Níger. Gran Bretaña tendrá el control de la navegación del Níger bajo, mientras Francia se quedó con los derechos en el Níger superior.¹⁷² En un borrador del 15 de diciembre de 1884 se añadió que los ríos estarían abiertos a todos los países en tiempo de guerra, incluso para los beligerantes. La zona de libre comercio vigente a partir de la Conferencia, estrechándose del Océano Atlántico al Océano Índico, era indudablemente ventajosa para Alemania, Inglaterra, Francia y también Bélgica, porque los cuatro tenían acceso directo a aquella.¹⁷³

El 14 de febrero otra vez se acordaron los principios del uso de los ríos Congo y Níger: El Congo quedaría regulado por una comisión internacional, mientras el Níger estaría bajo supervisión de la potencia a la que pertenecía.¹⁷⁴ Una vez concluidas las decisiones sobre el libre comercio en la zona del Congo las conversaciones giraron en torno a las nuevas colonias.¹⁷⁵ En su invitación al congreso Bismarck ya hacía referencia a las “nuevas ocupaciones en la costa africana”. No queda ninguna duda que con esa breve alusión se estaba refiriendo al reparto territorial en África. Las fronteras no estaban definidas. La mayoría de

¹⁷² *The New York Times*, 8 de diciembre de 1884, p. 5.

¹⁷³ *The Guardian*, 15 de diciembre de 1884, p. 5.

¹⁷⁴ “The free trade act declares that the Congo basin, its approaches, and the subsidiary districts shall be for all time open and equal terms to the traders of all nations. Transit dues and differential duties there shall never be. Both the Congo and the Niger are to be free and open to the ships of all nations, but while the navigation of the Congo is to be regulated by an international commission that of the Niger is left under the control of the territorial Powers. In other words, England will superintend the Niger navigation below the cataracts, which interrupt the middle course of the stream, and France will have the control of the upper waters beyond the cataracts”, *The Guardian*, 14 de febrero de 1885, p. 7.

¹⁷⁵ “But there really seems to be prospect that before the third item of the program is reached not only will there be nothing left to annex in Africa, but nothing in any other part of the world, and that the declaration of the formalities necessary to render valid “future” annexations will represent so much waste of time,” *The Guardian*, 5 de enero de 1885, p. 5.

los europeos establecieron sus colonias en la costa, pero ¿hasta dónde llegaban?¹⁷⁶

Los primeros borradores sobre las futuras anexiones en el oeste de África se presentaron en enero de 1885. Pero Gran Bretaña no estaba de acuerdo con lo que Alemania y Francia habían acordado antes de la Conferencia. Tenía sus reservas sobre la distinción entre ocupación y protectorado. En el borrador enviado antes del comienzo de las reuniones en Berlín, elaborado por Francia y Alemania, no se hacía mención acerca de la diferencia. Inglaterra sugirió que ambas maneras se deberían llamar “footing”, es decir asidero.¹⁷⁷ Finalmente otro borrador delimitaba las futuras anexiones el 28 de enero de 1885. Se acordó que cada potencia que ocupara un territorio en la costa africana de forma colonialista o se hiciera cargo de un protectorado en el futuro, debería notificarlo inmediatamente al resto de los firmantes. El poder ocupante estaría asimismo obligado a respetar los derechos adquiridos, y a cumplir con los principios de libre comercio y tránsito.¹⁷⁸

Lo extraordinario de los arreglos que sobre el colonialismo europeo se acordaron durante las sesiones de la Conferencia de Berlín fue que se hicieran pacíficamente en los pasillos, un hecho novedoso en la historia de la diplomacia.¹⁷⁹ Tal y como apuntó *The Times* “*all territorial questions having thus been settled extramurally*”.¹⁸⁰ El gran ganador fue Bismarck. Su táctica, de usar el libre comercio en los ríos Congo y Níger como tema principal, fue un triunfo completo. No solamente logró que muchos

¹⁷⁶ Henry L Wesseling, *Divide y vencerás...*, pp. 151-152.

¹⁷⁷ *The Times (London)*, 29 de enero de 1885, p.5.

¹⁷⁸ La norma, de notificar a las potencias cuando un país ocupó terreno nuevo, provocó que después de las reuniones de Berlín se firmaron una multitud de acuerdos bilaterales entre los estados europeos. Estos tratados pasaron completamente por los nativos, el acuerdo entre las potencias de Berlín era la excusa perfecta para anexionar nuevas colonias sin entrar en arreglos con los indígenas de África, Parcker Thomas Moon, *Imperialism and world politics*, New York: McMillan, 1930.

¹⁷⁹ Matthew Craven, “*Between law and history...*”, p. 36.

¹⁸⁰ *The Times*, 16 de febrero 1885.

participantes acudieran a las reuniones, sino que -más importante- elaboró también un texto de cómo anexionar territorios en el futuro. La Conferencia fue según el *Neueste Mitteilungen* un éxito total. La idea, de pacíficamente organizar las reclamaciones de poderes fuera de Europa – y todo esto mediante principios universales- era algo completamente novedoso. Asimismo, se acordó que futuras disputas se arreglaran conforme a los acuerdos internacionales antes de que dos o más partes entraran en guerra.¹⁸¹

Los resultados de la conferencia fueron el libre comercio en los ríos, la libertad de comercio en aquellas zonas y la creación del Estado Libre del Congo.

Junto a los tres principales puntos tratados en la Conferencia, las potencias también llegaron a un acuerdo respecto a la trata de esclavos. Las colonias africanas servían de punto estratégico para llevar esclavos del Caribe o posesiones al Sur de América hacia Europa. Una Declaración -un “subproducto” firmado por todos los países representados en la Conferencia- prohibió el mercado de esclavos en territorios africanos. *The Times* afirmó que esta Declaración no impidió la abolición de la trata de esclavos en sí, sino que los países participantes en el congreso se comprometían a impedir el tráfico en sus territorios coloniales. Aunque se señaló que este acuerdo solamente era vigente en tierra y no en el mar.¹⁸²

¹⁸¹ *Neueste Mitteilungen*, 24 de febrero de 1885, p. 1.

¹⁸² “The territories of the signatory Powers shall not serve as a market or as transit route for the slave trade. Each power undertakes to employ all the administrative means at its command to put an end to the trade and to punish those who engage in it. It must be understood that the Powers do not bind themselves to suppress the institution of slavery itself -showed that this was impossible- but only to do all they can to prevent and abolish the trade in slaves. And even this agreement only refers to the land and not to the sea”, *The Times*, 06 de enero de 1885, p. 5.

2. FRONTERAS DE GUINEA Y CONFLICTOS INTERNACIONALES

Reino Unido no había sido la única potencia que había manifestado interés en los territorios españoles del África Ecuatorial. Francia había ido ganando terreno en la parte continental y tuvieron que fijarse los límites fronterizos. En 1883 con la excusa de perseguir el contrabando se adentró en la Guinea continental. Al año siguiente en la mencionada Conferencia de Berlín los intereses españoles quedaron a merced de Francia. Para sancionar legalmente el expolio se celebraron conferencias franco-españolas desde 1885 hasta 1892. Aunque en un principio la posición española fue más sólida, se fue debilitando con el paso de los años. Francia se encargó de ir dilatando las conversaciones para consolidar su posición en la parte ganada a la colonia y frente a los títulos españoles presentarían una situación de hechos consumados. Además, los gastos excesivos de la delegación española en París y la guerra de Cuba hicieron que la posición de España en tales conversaciones fuera cada vez más débil. Finalmente se suscribió el Convenio del 27 de junio de 1900¹⁸³ sobre límites franco-españoles en el África occidental y ecuatorial, base jurídica de la presencia española en el Muni.¹⁸⁴

Los diez artículos del tratado fueron redactados en los dos idiomas, los puntos cuatro a siete marcaron el asunto de las posesiones en Guinea. El artículo 4 delimitaba las fronteras españolas, mientras el artículo

¹⁸³ Según el ministro Castiella el Comisario regio Pedro Jover y Tobar que participó con los representantes de Francia en la delimitación de las fronteras de Guinea, “no pudiendo resistir el dolor” de ver sus fronteras reducidas, se suicidó “para no completar la desgracia”, *BOCE*, núm. 1020, 24 de julio de 1968, p. 21821.

¹⁸⁴ Juan Bautista Vilar, “*España en Guinea Ecuatorial...*”, pp. 300-306. Véase también un artículo de *la Vanguardia* que haciendo mención a las delimitaciones del Golfo de Guinea: “Por el tratado de París de 1900 se reconoció a España el derecho sobre los territorios del Golfo de Guinea, en total unos 27.000 kilómetros cuadrados, con un total de unos 100.000 habitantes de diversas tribus. Para civilizar estas tribus, fundaron los misioneros 13 Misiones en puntos estratégicos, seis en Fernando Poo y siete en otros puntos de las demás islas y continente. Además de estas Misiones matrices, existen unas 50 filiales, llamadas Reducciones, para más extender el radio de acción. En ellas suele haber establecida una escuela a cargo de algún indígena educado en nuestras Misiones, el cual se encarga de la enseñanza y procura sostener el fervor religioso durante las ausencias del misionero”, *La Vanguardia*, 15 de octubre de 1929, p. 21.

siguiente dio orden a las reglas de comercio en los ríos y mares fronterizos, dándoles los mismos derechos a ambas partes.

Los buques franceses disfrutarán, para la entrada por mar en el río Muni, en las aguas territoriales españolas, de todas las facilidades que tengan los buques españoles. En concepto de reciprocidad, los buques españoles serán objeto del mismo trato en las aguas territoriales francesas. La navegación y la pesca serán libres para los súbditos españoles y franceses en los ríos Muni y Utamboni.

El Convenio previó también el caso de que España quisiera vender o ceder sus territorios en África en algún momento. Francia según el artículo 7 tendría preferencia sobre el resto:

En caso de que el Gobierno español quisiera ceder en cualquier concepto, en todo o en parte, las posesiones que le son reconocidas por los artículos 1º y 4º del presente Convenio, así como las islas Elobey y la isla de Corisco, vecinas al litoral del Congo francés, el Gobierno francés tendrá derecho de preferencia en las mismas condiciones que se propongan al Gobierno español.¹⁸⁵

La prensa española, ocupada en esos momentos con otros acontecimientos internacionales –la guerra de los Boers primero y la rebelión de los boxers después-, apenas prestó atención a tal acuerdo.¹⁸⁶

Francia y Alemania habían acordado respetar las fronteras de todos los territorios en África en la Conferencia de Berlín. No obstante, los dos países tenían intereses en el Congo. Y, este interés estaba muy vinculado con las posesiones españolas, ya que la Guinea Española era país fronterizo con el Congo en su zona continental. Aunque no existía un documento oficial, *The Times* entonces anunció este acuerdo entre Alemania y Francia de extender sus fronteras:

There is a rumor, which in circles claiming to be well informed takes the form of a positive statement, that France and Germany have come to an agreement with reference to the future expansion inland

¹⁸⁵ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores -Cajas de Tratados, siglo XIX. n.º 559, leg. 163.

¹⁸⁶ Juan Bautista Vilar, “El convenio Franco-español de 1900...”, p. 73.

*of their possessions, Gabon and Batanga, on the West Coast of Africa. The general tenor of this agreement is that Germany undertakes not to extend her colony in a south-east direction towards the Congo beyond a certain degree of latitude, while France, on the other hand, engages to give Germany all the elbow room wanted by the latter north of this line.*¹⁸⁷

En el 1906 se rumoreaba que Alemania estaba a punto de cruzar la Guinea española continental para invadir el Congo francés. La frontera de Camerún –entonces colonia alemana- con el Muni era un punto estratégico para los germanos ya que desde allí dominaban el contrabando, producido en varias factorías fronterizas¹⁸⁸ al resto de África. Las factorías, edificios donde obligaron a los indígenas de esa zona de trabajar, se ubicaron tal y como se ven en el mapa directamente al lado de la frontera española. España desconfiaba de los alemanes. En cualquier momento podían cruzar la frontera para ocupar sus territorios y pidió ayuda a Francia para vigilar sus fronteras:

En 1906 las fuerzas militares, repartidas en varias columnas, bajo el mando del capitán Cottés, limpiaron la zona (indicada con matiz rojo en la carta geográfica adjunta) infectada por contrabandistas alemanes que esquilaban dicha zona de riqueza en caucho y marfil, maltratando los indígenas a los que obligaban a transportar las mercancías.

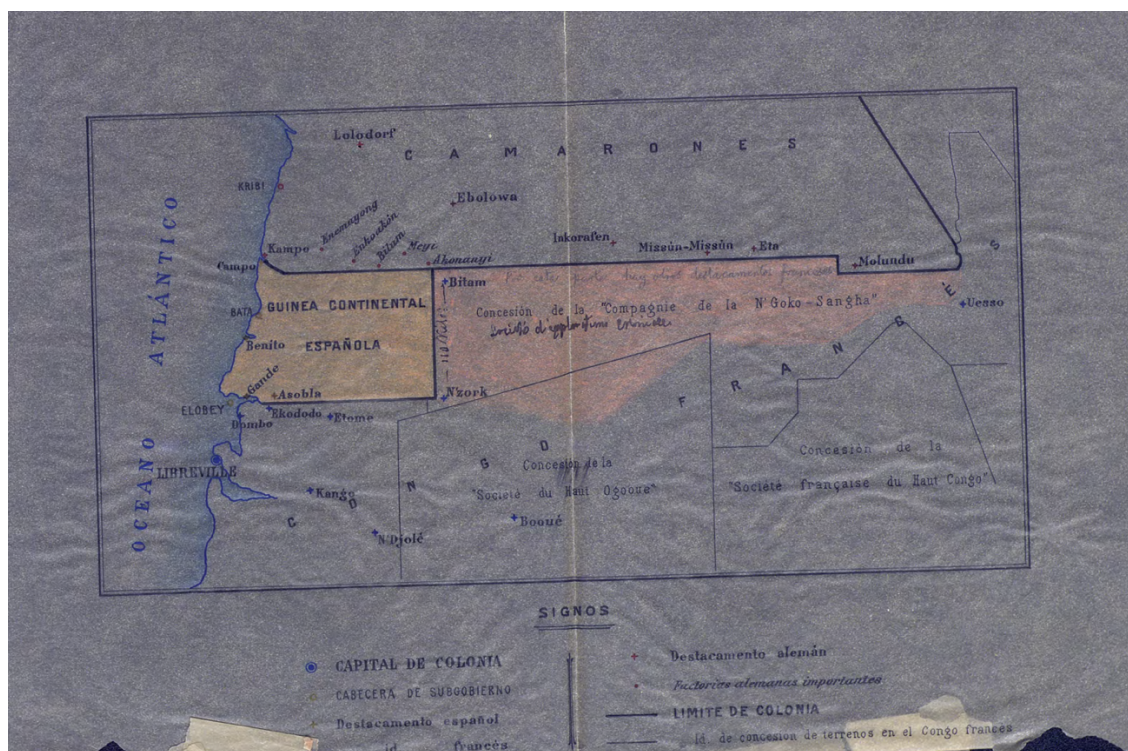
Los contrabandistas arrojados del Congo han establecido sus reales al norte de la frontera de la Guinea española, dónde han establecido importantes factorías. Desde ellas esquilman el territorio español y a partir de principio de mayo próximo invadieran el Congo francés por la frontera oriental de la colonia española para renovar sus anteriores rapiñas, lo cual les será fácil

¹⁸⁷ *The Times*, 19 de enero de 1885, p. 5.

¹⁸⁸ La venta ilegal del alcohol en las colonias ya había sido un tema en las reuniones de Berlín en 1884. Alemania tuvo una discusión con Inglaterra, como los británicos querían prohibir la venta de alcohol a los indígenas. Lo que, para Alemania, especialmente para Bismarck quien poseía cuatro destilerías, era un pilar de su exportación, era un comercio inaceptable para los ingleses. Alemania no quiso arriesgar un fracaso de las reuniones, al otro lado necesitaba el mercado del alcohol, un 75% de toda la exportación alemana hacia África se centro en bebidas alcohólicas. Bismarck no fuera Bismarck si no encontrara alguna solución diplomática para este asunto. Las potencias acordaron que las autoridades locales en África regularían la venta del alcohol, Henry L. Wesseling, *Divide y vencerás...*, 2010.

porque hay una ancha brecha de 110 km de altura entre los destacamentos francés de Bitam y Nzork.

Es indudable que la compañía "N'goko-Sangha" lesionada en sus intereses, pedirá al gobierno francés que la Nación española (que no acierta a ocupar su minúscula colonia) pague los prejuicios que hayan sufrido y también pedirán que se refuerce la vigilancia de la frontera española. Claro es que esto solo puede efectuarse multiplicando los destacamentos franceses para que la acción de las patrullas correspondientes sea capaz y como tal aumento sería causado por la incapacidad o la negligencia de las autoridades españolas puede preverse que los gastos originados por tal motivo serán también reclamados al responsable de los hechos o sea al gobierno español.¹⁸⁹



190

Las discrepancias entre Alemania y España no solamente se manifestaron en el problema del contrabando sino también en un

¹⁸⁹ AGA Caja 81/07122, E-2 "Asuntos Diplomáticos: Referentes a distintas reclamaciones e incidentes con Alemania", Notas referentes posibles complicaciones con Francia, motivadas por el contrabando alemán a través del Muni.

¹⁹⁰ AGA Caja 81/07122, E-2 "Asuntos Diplomáticos: Referentes a distintas reclamaciones e incidentes con Alemania", Notas referentes posibles complicaciones con Francia, motivadas por el contrabando alemán a través del Muni.

incidente con el famoso brucero Panther, que embarcó en Bata en 1907. El entonces Ministro de Exteriores explicó que la razón por la que los jefes y oficiales alemanes embarcaron en Bata era para saludar a las autoridades. Un informe oficial, destacó que este encuentro causó unos gastos elevados para el gobierno español, solamente para atender al comandante alemán y su plantilla.¹⁹¹

La reacción en la península fue formular un cargo contra el Subgobernador García de Paredes para que éste devolviera los exorbitantes gastos realizados. El gobierno incoó un procedimiento contra el subgobernador en “una instancia del Comerciante de aquel Distrito Don Manuel Leoto, en la cual solicita de su autoridad, le sea abonada una factura cuyo importe asciende a 409 pesetas por atender suministradores en aquel Subgobierno, con motivo de la visita del brucero Panther.” Consultados los antecedentes, se ve efectivamente que, entre las facturas, cuyo abono se solicitó en 1907, fueron remitidas por el Subgobernador, donde se encuentra la de dicho Leoto, así como también dos facturas del Santieste, por importes de 98 pesetas y otra de Yugo por valor de 66´50 pesetas, sumadas a las 156´25 pesetas cuyo pago autorizó S.E. en 6 de noviembre último forman el total 729´25 pesetas de los gastos realizados”.¹⁹² Exigían al ex Subgobernador la diferencia que cargó en gastos de la colonia.

¹⁹¹ El informe se leía de la siguiente manera: “El 22 de noviembre del año 1907, fondeó en la rada de Bata el brucero de la marina imperial germánica “Panther” con objetivo exclusivo de saludar a las autoridades españolas que fueron agasajadas por el comandante y oficialidad de dicho buque. El entonces Subgobernador de Bata, Señor García de Paredes, en justa reciprocidad, al bajar a tierra los jefes y oficiales del “Panther”, les obsequió y atendió como es costumbre en estos casos. Con comunicaciones con los números 201, 202 y 203 de 23 noviembre de aquel año, da cuenta de ello, a este Gobierno General, el Señor Subgobernador en efluyendo al mismo tiempo facturas por valor de 729´25 fuese tal importe total de los gastos ocasionados con el motivo antes increado”, AGA Caja 81/07122, E-2 "Asuntos Diplomáticos: Referentes a distintas reclamaciones e incidentes con Alemania", 15 de marzo 1910.

¹⁹² AGA Caja 81/07122, E-2 "Asuntos Diplomáticos: Referentes a distintas reclamaciones e incidentes con Alemania", 15 de marzo 1910.

El 4 de noviembre de 1911 Alemania firmó un acuerdo con Francia sobre Marruecos y el Congo.¹⁹³ Las posesiones españolas en el Golfo de Guinea se incluyeron en un anexo llamándose “Acuerdo entre Alemania y Francia respecto a sus recíprocas posesiones en el África ecuatorial”. Este documento mostró el interés alemán por los territorios españoles y el incumplimiento francés del Convenio franco-español de 1900. El Ministro francés de Negocios Extranjeros, Jules Cambón, anotó en el anexo que España estaba a punto de marcharse de Guinea y que en este caso Francia renunciaría a su preferencia de compra en favor de Alemania.¹⁹⁴ La prensa española anticipó la posible cesión de sus posesiones guineanas. *La Época* en su edición de 21 de julio de 1911 se refirió a las discrepancias entre Francia y Alemania y a una posible compensación territorial en el África ecuatorial, aunque eso significara un incumplimiento francés del Convenio de 1900 con España.¹⁹⁵

El presidente del gobierno, Canalejas respondió a los rumores respecto a la posible cesión. En una entrevista con *La Mañana* dijo que estas afirmaciones fueron “un canard que no merece tomarse en serio. España no cederá a Francia ni la Guinea ni Fernando Poo, ni el Muni.”

¹⁹³ Los antecedentes del acuerdo alemán francés de 1911 era la crisis sobre Marruecos en primavera del mismo año. Francia ocupó Fes y Rabat, y al no estar de acuerdo con esta ocupación Alemania mandó su ya estacionado barco “Panther” para arreglar este asunto. Los germanos aun no se sentían lo suficiente preparado para entrar en guerra con los franceses así que llegaron al acuerdo de firmar el acuerdo del 11 de noviembre de 1911 en el que Francia prometió partes del Congo a Alemania, Christian Preuße: Deutsches Historisches Museum, Berlin, 10 de julio de 2003: Die 2. Marroko-Krise 1911.

¹⁹⁴ Das Deutsch-französische Abkommen betreffend die beiderseitigen Besitzungen in Äquatorial-Afrika vom 4. November 1911, Reichs-Gesetzblatt 1912, Seite 206, Das Bundesarchiv.

¹⁹⁵ “Telegrafían de Berlín, dando cuenta de que *Targinder Rundschau* publica un artículo del gobernador del Camerún, Señor Patikamer, acerca de las compensaciones territoriales que debe reclamar Alemania de Francia. Cree el señor Patikamer que lo conveniente a su favor no es el Gabón, con Libreville, ni el territorio del lago Chad, sino que se prolongue la frontera por el Sur del río Chari. Lo notable es que, pareciendo insuficiente esta compensación al gobernador alemán, dice que puede agregarse la Guinea española comprendiendo de Fernando Poo, Bata las islas de Elobey y el Muni, se podrán cederse a Alemania, previo acuerdo franco-español. Con esto ya se da por contado señor Patikamer”, *La Época*, n° 21.841, lunes 21 de julio de 1911, p. 2.

Respecto del enfrentamiento entre Alemania y Francia informó que no creía que Francia y Alemania llegasen a la guerra. “Francia sabe muy bien que el Ejército alemán es el mejor del mundo y puede marchar triunfalmente hasta donde quiera. En cuanto a lo que los franceses creen que Alemania desea las posesiones españolas del golfo de Guinea y de Fernando Poo, solo puede considerarse como un infundio”.¹⁹⁶

El mencionado interés alemán en instalarse en territorio español se manifestó una vez más en un encuentro entre el gobernador general de la Guinea Española con un el miembro del consejo del gobierno imperial de Camerún, señor Olshausen, anunciado para el día 10 de septiembre de 1912 en Amban, lugar cerca de la frontera con Camerún, situado en territorio español. Tal y como se leía en un informe oficial, “la aludida entrevista tiene por objeto efectuar un cambio impresiones sobre asuntos generales y especialmente acerca de la forma en que le hallan establecidos algunos comerciantes alemanes en el interior de la Guinea continental española”.¹⁹⁷ Lo que en el 1907 había solamente sido un temor, se había hecho realidad en el año 1912, Alemania se había instalado en ciertos puntos de la parte continental de Guinea.

Otro incidente con un súbdito alemán en la isla de Corisco a finales del mismo año llamó la atención del gobierno español. Aunque solamente se trató de un alemán haciendo preguntas a los indígenas de esta isla, las intenciones alemanas un poco más de un año y medio antes del comienzo de la Primera Guerra Mundial parecieron evidentes: Alemania se estaba rearmando y tanteaba el terreno de las colonias vecinas en África. Juan Navarro Reverter recibió una comunicación del Subgobernador de Elobey, en la que le advertían de la presencia de un alemán en la isla de Corisco. Se presentaba como una autoridad e iba interrogando a los naturales si estaban contentos y les trataban bien los españoles, pretendiendo adquirir algunos trabajadores con oficio. Seguía

¹⁹⁶ *La Mañana*, n° 620, domingo 20 de agosto de 1911, portada.

¹⁹⁷ AGA Caja 81/07122, E-2 "Asuntos Diplomáticos: Referentes a distintas reclamaciones e incidentes con Alemania", Sección Colonial- Madrid 6 septiembre 1912.

mencionando el escrito que, dado las experiencias con Alemania en el pasado, era de esperar que este incidente fuera una señal de sus aspiraciones coloniales. Además, advirtió Navarro Reverter las posibles ambiciones de cruzar la frontera en la parte continental –ya había sido un centro de peligro en las disputas respecto a las factorías alemanas causando el contrabando- y ocupar dicha zona.¹⁹⁸

Ángel Barrera Rubricado, gobernador de Santa Isabel se reunió con Navarro Reverter y ante una posible pérdida de la soberanía española en sus territorios africanos, ordenó vigilar las actuaciones de Alemania, así como detener a los intrusos alemanes u otros extranjeros que se establecieran en la Guinea española sin autorización y sin intérprete. Se prohibió que pudieran hacer preguntas a los indígenas, para que no perdieran la fe en su colonizador.¹⁹⁹

¹⁹⁸ El informe completo se leía de la siguiente manera: “Considerando que dado el modo de ser de nuestros vecinos de Colonia, y sus ideas respecto a colonización en las que ponen por encima de todo el interés de Alemania, aun cuando sea en perjuicio de los demás; he dictado al Subgobernador de aquel distrito las instrucciones de las que se adjunta copia con el n°2, con objeto de evitar que se pueda hacer campaña entre los naturales en contra de nuestra soberanía, al igual que se ha venido haciendo por la parte Norte de nuestro territorio continental y que los nuevos ocupantes de los nuevos terrenos situados al Sur de el, se encuentren siempre con la despierta vigilancia nuestra en los puntos ocupados”, AGA Caja 81/07122, E-2 "Asuntos Diplomáticos: Referentes a distintas reclamaciones e incidentes con Alemania", Santa Isabel, 30 de noviembre 1912.

¹⁹⁹ En el Anexo 2 al oficio núm. 832, se manifestó el miedo de Ángel Barrera Rubricado respecto a la pérdida de la soberanía española en sus territorios africanos, en especial a las intrusiones hostiles de Alemania: “Al mismo tiempo interesará de dicha autoridad recomiende a los súbditos alemanes que debe abstenerse de hacer preguntas insidiosas a los naturales, así como siempre que alguno de ellos vaya a Corisco, se presenten al delegado allí de su autoridad, comandante del puesto militar, expresándole el objeto que les lleve, y que de no hacerlo así se expondrán a ser obligados a embarcarse, y si se opusieron, a ser detenidos por no cumplir ese requisito...Al mismo tiempo dará orden al Comandante del puesto de Corisco para que siempre que se presente algún súbdito alemán, o cualquier extranjero, le acompañe constantemente, procurando ir en unión de un interprete de confianza, para que pueda explicarle cuando aquel hable con los naturales; y si notase que en sus conversaciones atentase contra la soberanía de España, o les dirigiese preguntas insidiosas, le hará presente con la mayor cortesía que cese en sus observaciones y en sus preguntas, y le invitará a retirarse; y caso de no querer hacerlo, y de no satisfacerle las explicaciones que le dé, hará que con toda clase de consideraciones sea conducido ante su autoridad que abrirá una información acto continuo, por si resultase algo en contra de nuestra soberanía, darne cuenta de ello acto seguido, para proceder en lo que haya lugar... en todo momento defender nuestros

V. COLONIZACIÓN DE GUINEA

1. JOAQUÍN COSTA Y LA SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE MADRID

Como ya hemos señalado anteriormente, las posesiones españolas en el África Ecuatorial no tuvieron una gran consideración por parte de los gobiernos españoles. No obstante, en el último cuarto del siglo XIX, en Europa se advierte un gran interés por los territorios de África. La Conferencia de Berlín, celebrada en 1884 y 1885, repartió casi a la totalidad del continente negro. En España, dos años antes de las reuniones en la ciudad alemana, se celebró el Congreso Español de Geografía Colonial y Mercantil, organizado por la Sociedad Geográfica de Madrid (SGM), entre el 4 y 12 de noviembre de 1883. Uno de sus miembros, afiliado a la sociedad en 1882, Joaquín Costa sería el encargado de organizar el Congreso en Madrid.

Costa fue uno de los pocos intelectuales españoles que dieron un impulso a la importancia de conservar y explotar adecuadamente los territorios españoles en el Golfo de Guinea. El joven Costa, liberal, abierto a la cultura europea, debido a su estancia en París, especialista en derecho y filosofía y letras, y extraordinariamente interesado en la geografía, defendió que se desarrollaran planes de viajes de exploración y colonización en África, como el resto de las potencias europeas estaba haciendo.²⁰⁰ Fue durante su estancia en Francia, cuando empezó a mostrar interés por la geografía. Entró en contacto con la primera

derechos, nuestro prestigio y nuestra soberanía, no dejándome de dar cuenta de las aclaraciones que haya hecho”, AGA Caja 81/07122, E-2 "Asuntos Diplomáticos: Referentes a distintas reclamaciones e incidentes con Alemania", Santa Isabel, 21 de noviembre 1912.

²⁰⁰ José María Sanz García, “Costa, un geógrafo capaz y comprometido. El primer ecologista”, *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, núm. 2, 1985, p. 58.

sociedad geográfica —la *Société de Géographie de Paris*— que fue constituida ya en 1821. A partir de esta fecha se crean algunas corporaciones de este tipo en toda Europa, pero no fue hasta el periodo de 1870 y 1890 cuando experimentaron un ascenso en número. Europa contaba con unas 100 sociedades geográficas en el año 1890. Las aspiraciones de las potencias europeas de aumentar su territorio en África favorecieron la creación de estas sociedades. La SGM que se creó en 1876 no se centró, tal y como sugirió su nombre, en cuestiones geográficas, en la ciencia en sí. Lo que realmente le preocupaba a la SGM era la reputación de España como potencia colonizadora.²⁰¹ Si España quería recuperar su posición y jugar un papel importante en las relaciones internacionales, los estudios geográficos le aportaban los medios. La regeneración de España pasaba para Costa por su incorporación al nuevo movimiento europeo. Cuando se hablaba de patria, la humanidad debía quedar a un lado.²⁰²

La acción colonial de España sería el tema principal de las reuniones de la SMG. Según Villanova Valero, las principales áreas temáticas fueron: “la defensa de los derechos históricos de España sobre determinados territorios y su ocupación; la potenciación de exploraciones y viajes; tentativas encaminadas a implicar y movilizar a distintos sectores económicos y de la sociedad civil, entre las que se encontraban el apoyo y la colaboración con las diferentes asociaciones colonialistas; propuestas concretas de colonización y de estudios geográficos a realizar en las posesiones españolas; organización de congresos, cursos y conferencias de neto carácter pro colonial; esfuerzos por influir en la política gubernamental proponiendo actuaciones diversas, etc.” A parte

²⁰¹ José Luis Villanova Valero, “La Sociedad Geográfica de Madrid y el colonialismo español en Marruecos (1876-1956)”, *Doc. Anál. Geogr.* 34, 1999, 161-187, pp. 165-166.

²⁰² José Antonio Rodríguez Esteban, “Discursos geográficos en España (1876-1936): alianzas y fronteras entre España y Portugal”, *Revista de Historiografía* 23, 2015, pp. 119-132.

de eso quiso intervenir activamente en la política del Estado, ya que facilitaría conocimientos descriptivos de regiones potenciales a ocupar. La actitud de la SGM no cambió hasta la celebración del Congreso Español de Geografía Comercial y Mercantil en 1883. Su actuación era una mezcla entre, defender el colonialismo español para lograr el prestigio internacional, y criticar al gobierno por política exterior. La actitud de la Sociedad cambió en los años 1880. Con la inclusión de Costa, y el colonialismo como tema principal en la agenda política la SGM ya no solamente trabajo teóricamente, sino que quiso intervenir activamente. Como Costa expreso, “se planteó la necesidad de que la Sociedad debía dar por terminado su periodo de iniciación y propaganda teórica, y emprender una activa campaña y actuaciones para conseguir que España reanudara sus actividades como nación exploradora y colonizadora”.²⁰³

Había llegado el momento de organizar el Congreso con la finalidad de agitar a la opinión pública y promocionar la actividad colonial. Este mayor interés por las cuestiones coloniales y el nuevo enfoque que adoptó la SGM se prolongará hasta bien entrado el siglo XX.

Los miembros de la Sociedad se reunieron desde el 22 de mayo hasta el 5 de junio de 1883, y elaboraron una circular como invitación a más de 300 instituciones y sociedades para la próxima reunión. Las asociaciones representando “las fuerzas vivas de la nación”, deberían informar a los miembros de la Sociedad Geográfica de Madrid su experiencia e impresiones acerca de los problemas trascendentales de geografía política y comercial. Ahora bien, la Sociedad debería trabajar mano a mano con las asociaciones para juntos llegar a un acuerdo común que sirviera “de base para emprender una campaña activa de carácter práctico, hasta conseguir que España reanudase las gloriosas

²⁰³ José Luis Villanova Valero, “La Sociedad Geográfica de Madrid y el colonialismo español en Marruecos (1876-1956)”, *Doc. Anàl. Geogr.* 34, 1999, 161-187, pp. 180-183.

tradiciones de sus antiguos navegantes y exploradores, dando término a la triste situación actual, más que de atraso y de estacionamiento, de bochornosa decadencia”. Es decir, Costa y sus colegas establecieron los objetivos de la política colonial y mercantil que debía seguir España. Entre los 5 puntos a elaborar durante el congreso, destacan los puntos 2 y 3, ya que tienen importancia para esta tesis:

2) Celebrar en el mes de octubre siguiente un Congreso Nacional de Geografía (se celebró en noviembre), con el objeto de estudiar y definir los derechos o los intereses de España en África.

3) Empezar en la primavera del año próximo uno o dos viajes de exploración en la costa y territorios inexplorados de Guinea, así como la fundación de estaciones civilizadoras y comerciales en cinco diversos lugares que son objeto de una proposición especial y que se discutirán separadamente en su día.²⁰⁴

La conferencia inaugural del Congreso Español de Geografía Colonial y Mercantil, organizado por la Sociedad Geográfica de Madrid el 4 de noviembre fue un gran éxito para Joaquín Costa. En un amplio escenario podría presentar sus visiones sobre la colonización de África y los pasos a seguir. Costa era partidario del libre comercio. Antes de entrar en cuestiones de África quiso destacar que un posible camino para España podría ser el del libre comercio.

El progreso general del país en todos los órdenes de la actividad humana, el impulso considerable que han recibido las vías interiores de comunicación, carreteras y ferrocarriles; el mejoramiento de los puertos comerciales y del alumbrado marítimo; las reformas arancelarias y los tratados de comercio, que han acrecentado el consumo interior base del tráfico y con el consumo la producción; el desarrollo de la industria minera, la

²⁰⁴ *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*: Tomo XIV Año VIII Número 6, 6 de junio de 1883; “Siendo un gran admirador de Iradier, Costa estaba especialmente interesado en mandar las expediciones a la costa de Guinea”, José María Sanz García, “Costa, un geógrafo capaz y comprometido. El primer ecologista”, *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, núm. 2, 1985, 55-80. p. 58.

transformación de la agricultura con el cultivo arbustivo y arbóreo; la supresión del derecho diferencial de bandera, el despertamiento, siquiera incipiente, del crédito, el relativo desahogo de la Hacienda Pública y la proscripción de los empréstitos...²⁰⁵

Se recogería en la prensa que “manifestó con gran copia de datos las vicisitudes por que ha pasado África en la sucesión de los tiempos, y la necesidad de su colonización y civilización. Habló de la prioridad de potencias, y unió a esta distinción la mayor suma de colonización, diciendo que España, tan colonizadora antes y tan grande en Europa, hoy no figuraba en aquel ambicionado rango, ni su nombre entre las ocho expediciones explotadoras de que hacia relación un periódico alemán, que leyó, cuando hasta Portugal estaba en ella. Definió científicamente las razas europeas, de las que unas están llamadas a desaparecer y otras a ser permanentes, siendo de estas la nuestra, y declarándose contra la sajona. Dijo que Francia restablece el equilibrio entre la sajona y la latina; que España lleva la misión de colonizar.”²⁰⁶

El Áncora se añadió a las observaciones de *la Correspondencia de España* y reescribiendo el discurso de Costa señaló que “es imposible hablar de colonización en España sin nombrar a los frailes: cuando estos infatigables apóstoles de la religión y de la patria gozaban de libertad y disponían de recursos, era España la primer nación colonizadora del mundo; pero al desplomarse bajo los golpes de la revolución este sagrado baluarte de la iglesia y de España, nuestras colonias, confiadas a la custodia y defensa de los riegos, se perdieron para siempre, quedando

²⁰⁵ Marcos Azucena Pedraz, “El pensamiento africanista hasta 1883. Cánovas, Donoso y Costa”, *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, 1994, 31- 48, p. 34.

²⁰⁶ *La Correspondencia de España*: Diario universal de noticias: Año XXXIV Número 9358, 5 de noviembre de 1883, p. 3.

España, por debajo de Portugal.”²⁰⁷ Joaquín Costa era un político liberal con mucho interés en colonizar a África, un hecho que se subrayó en este discurso inaugural.²⁰⁸

Respecto al tercer punto de la agenda pidió Costa, que el Congreso constituyera un organismo que pusiera en práctica en Fernando una política pobladora. Allí ya habían fracasado cuatro intentos de colonizar, por eso habrá que encontrar una nueva fórmula. A parte de eso lanzó anatemas a la raza sajona, y se lisonjeó con la idea de una lucha entre España y la Gran Bretaña. Decía que España se debería transformarse radicalmente y convertirse en una potencia marítima. Uno de los medios más seguros para colonizar el interior de la península era colonizar el litoral de África y pide que el gobierno conceda lo necesario para construir los cimientos de un nuevo imperio. Para alcanzar estos objetivos se creó este mismo año, es decir en 1883, una nueva sociedad geográfica, la Sociedad de Africanistas y Colonialistas (transformada en 1885 en Sociedad de Geografía Comercial), que se encargaría de organizar y enviar

²⁰⁷ *El Áncora*, Diario Católico popular de las Baleares, miércoles 14 de noviembre de 1883, núm. 1109, p. 1 y 2.

²⁰⁸ En varios artículos de la prensa se recogió el discurso de Costa. “Europa fue a América a llevar la esclavitud. Lo que no se explica es nuestra indiferencia, cuando todas las naciones se afanan por escrutar territorios ignotos. Solo la bandera española es desconocida en el centro de África. La raza latina subsistirá por obra y gracia de la familia española. Los franceses y los italianos están destinados a desaparecer. Los portugueses, no tienen más remedio que unirse a los españoles, si quieren prosperar y no extinguirse. Francia se halla en un estado completo de decadencia, su población disminuye por la afición que tienen los franceses al celibato. La misión de Francia es la siguiente: ocupar, sujetar, construir faros, colonizar, prepara el terreno para que España se aproveche después y se convierta en la primera nación colonial del mundo. Debemos alentar a los franceses a que absorban trozos de Marruecos por la frontera de la Argelia, y no oponerles ningún obstáculo, porque al fin y al cabo nosotros nos quedamos con lo que tomen los franceses. De España han partido todos los grandes descubrimientos, pero nosotros somos los únicos que no nos aprovechamos de ellos. En España hay exceso de población, la emigración le es útil; si no existiera, habrá que provocarla. Ella no debilita, fortalece La mejor manera de poblar el interior de la península es colonizar el litoral de África. Eso debería ser el principio de una nueva era para nuestra patria”, *El Balear*: Diario político: Año II Número 548, 8 de noviembre 1883, pp. 1-2.

una nueva expedición a Guinea y otra, para tomar la costa frente a las Canarias aprovechando una coyuntura propicia que culminará con la declaración del protectorado por parte del Gobierno.²⁰⁹ La transformación de la Sociedad de Africanistas y Colonialistas a la de Geografía Comercial se efectuó en el mismo momento en que las potencias europeas se reunían en una Conferencia en Berlín que cambiaría la fisionomía el continente africano para siempre.

Para Costa, la geografía pasó a ocupar entonces un papel fundamental “en la convicción de que solo una política de crecimiento exterior, colonial y mercantil complementaría sus propuestas de escuela y de política hidráulica.”²¹⁰

2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA

La política española respecto a sus territorios guineanos cambió drásticamente a principios del siglo XX. La pérdida de Cuba en 1898 hizo que volviera la mirada hacia las otras posesiones españolas en África. A partir de 1904 se comienza a organizar sistemáticamente la colonia y a acudir funcionarios y aventureros. Se empiezan a dictar disposiciones que regularan la propiedad y las concesiones administrativas. A nivel internacional se fueron fijando las fronteras en la parte continental.²¹¹

²⁰⁹ José María Sanz García, “Costa, un geógrafo capaz y comprometido. El primer ecologista”, *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, núm. 2, 1985, 55-80. p. 65.

²¹⁰ José Antonio Rodríguez Esteban, “Geografía y colonialismo en Joaquín Costa”, *AFJC* 27, Huesca, 2013, pp. 217-226.

²¹¹ No se puede hablar de fronteras reales del territorio guineana hasta 1935 cuando Francia, Alemania y España marcaron las fronteras finales, es decir ellos dieron los nombres a sus colonias (Camerún alemán, África Ecuatorial Francesa y Guinea Española) y desenclavijaron etnias como les daba las ganas, Mariano de Castro y Donato Ndong, *España en Guinea...*, p. 100.

La Época a primeros de julio de 1900 anunciaba que la presencia de España en el África Ecuatorial ya no solo era un mito sino efectiva y que “sin pecar por optimismos, sin violentar los hechos, podemos felicitarnos por ese suceso”.²¹²

Hasta 1900, como decíamos, la ocupación real se había limitado al territorio de las islas y, eran extranjeros, fundamentalmente británicos los que controlaban las grandes plantaciones.²¹³ Tras haber quedado bajo soberanía española Tratado con Francia de 27 de junio de 1900, se empezaron a promulgar normas para organizar la colonia. El Real decreto de 12 de abril de 1901 reglaba los territorios españoles en el Golfo de Guinea y en el Sahara. Pasaban de ser dependientes de la Presidencia del Gobierno, después de haber suprimido el Ministerio de Ultramar el 25 de abril de 1899 quedaban sujetos a la jurisdicción del Ministerio de Estado.²¹⁴ Un año más tarde, en 1902 se creó una junta Consultiva de las posesiones españolas del África occidental con el fin de asesorar al Ministerio de Estado en la adopción de medidas tendentes a aquellos territorios. Gracias a sus propuestas se llegó a aprobar un nuevo estatuto de administración.

Sin duda, el más importante será el Real decreto de 11 de julio de 1904 que dotaba a estos territorios de una organización administrativa y jurídica.²¹⁵ Este Real Decreto derogaba el Real decreto de 17 de febrero de 1888 que fue el primer intento de reestructurar las posesiones guineanas administrativamente.²¹⁶

²¹² *La Época*, 1 de julio de 1900, portada.

²¹³ Juan Bautista Vilar, *Franquismo y descolonización...* p. 152.

²¹⁴ *Gaceta de Madrid*, núm. 103, sábado 13 de abril de 1901, p. 173.

²¹⁵ Real decreto reorganizando los servicios de las posesiones españolas del Golfo de Guinea de 11 de julio de 1904, *Gaceta de Madrid*, núm. 194, de 12 de julio de 1904, pp. 131-133. Un estudio sobre este real decreto se puede verse en Carlos Petit Calvo, “Detrimendum rei publicae, Constitución de España en Guinea”, en José María Portillo Valdés y José María Iñurritegui Rodríguez, *Constitución en España: orígenes y destinos*, Árbol académico, 1998, 425-494.

²¹⁶ El Real Decreto de 17 de febrero de 1888 era un primer intento de reestructurar las posesiones guineanas administrativamente, pero no era hasta la firma del Tratado con

En el preámbulo se indicaba el por qué de la indiferencia hasta el momento por aquellas posesiones; la pérdida de las Antillas y de Filipinas “sacó a las posesiones del África occidental del orden secundario a que antes estuvieron postergadas”. El objeto de esta disposición era transformar los territorios españoles del Golfo de Guinea²¹⁷ en una Colonia de explotación mercantil y para ello, su organización administrativa y jurídica resultaba esencial no solo para favorecer la afluencia de personas y capitales, sino también para que sirviera de incentivo a los nuevos colonizadores. Su primer artículo definía los “Territorios españoles del Golfo de Guinea” que, bajo una sola entidad legal, se dividían en los distritos: Fernando Poo, Bata, Elobey y Annobón. Cada distrito tendría su Consejo vecinal.

La institución principal, máximo responsable de estos territorios, sería el Gobernador general. Como representante del Gobierno tendría a su cargo la administración de la colonia; bajo su mando quedarían las fuerzas de mar y tierra existentes en ella, así como todas las demás autoridades y empleados. El Gobernador general será responsable de la seguridad y la conservación del orden en estos territorios. Era el vehículo de transmisión de las órdenes del Gobierno de Madrid en Guinea, y como tal, encargado de “publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos internacionales y demás disposiciones que se le comuniquen por el Ministerio de Estado”, También era el responsable de “proponer las transferencias y la concesión de los créditos extraordinarios y supletorios que repute necesarios en el presupuesto de la Colonia”.²¹⁸

Francia de 27 de junio de 1900, que aquellos territorios en el Golfo fueron lentamente tomados en consideración (Real decreto reorganizando el gobierno y administración de las posesiones españolas en el golfo de Guinea, *Gaceta de Madrid* núm. 57, de 26 de febrero de 1888, pp. 525-526.

²¹⁷ Denominación oficial desde ese momento, formando una sola entidad dividida en cuatro distritos: Fernando Poo, Bata, Elobey y Annobón.

²¹⁸ Véase todas las competencias del Gobernador General en el Artículo 4 del Real Decreto: “1.º Publicar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos, reglamentos,

El Gobernador General tendría a su disposición un cuerpo consultivo, la Junta de Autoridades formada por el Secretario del Gobierno, el Superior de las Misiones subvencionadas por el Estado, un Juez de primera instancia, el Administrador de Hacienda, el Ingeniero o Jefe de Obras públicas, y de un Jefe u Oficial de la Armada de mayor graduación de los presentes en Santa Isabel (Art. 9 y 10). Respecto al Consejo Vecinal en Santa Isabel el artículo 14 regulaba su composición - el Juez municipal, el Vicario Apostólico o quien lo sustituya en la

acuerdos internacionales y demás disposiciones que se le comuniquen por el Ministerio de Estado, y dictar las reglas generales y particulares necesarias para su cumplimiento. 2.º Suspender la publicación y cumplimiento de las disposiciones que le comunique el Ministerio de Estado cuando, á su juicio, pudieran causar daño á los intereses generales de la Nación o a los especiales de los territorios de su mando, de lo cual dará, sin pérdida de momento, cuenta razonada á dicho Ministerio. 3.º Tomar cuantas medidas considere necesarias para conservar la paz en el interior y la seguridad en el exterior de los territorios que se hallen a su cargo, informando debidamente al Ministerio de Estado. 4.º Proponer el indulto de toda clase de penas y suspender la ejecución de la de muerte. 5.º Mantener la integridad de la jurisdicción administrativa con arreglo á las disposiciones que rijan en materia de competencias de jurisdicción y atribuciones. 6.º Vigilar e inspeccionar todos los ramos del servicio público en Los territorios del Golfo de Guinea. 7.º Proveer interinamente todos los empleos públicos cuando estuvieren vacantes, y nombrar, con carácter definitivo, suspender y separar cuando sea procedente, los escribientes, intérpretes y demás subalternos, dentro de las plantillas o cifras del presupuesto. 8.º Anticipar licencias á los empleados en caso de enfermedad grave, debidamente justificada, que haga peligrar su vida. 9.º Suspender, por causa justificada en expediente, a los funcionarios de la Administración cuyo nombramiento corresponda al Gobierno, dando á éste inmediata cuenca. 10.º Proponer las transferencias y la concesión de los créditos extraordinarios y supletorios que reputé necesarios en el presupuesto de la Colonia; ordenar los pagos con sujeción á las instrucciones del Ministro de Estado; elevar anualmente a la Superioridad un anteproyecto de presupuesto para el año económico siguiente, y ejercer las demás funciones que le encomienden el actual reglamento de la Administración económica o las sucesivas disposiciones sobre la materia. 11.º Acordar las prestaciones personales. 12.º Dictar bandos para corregir faltas, mantener el sosiego público y para fines de policía y buen gobierno, dentro de los límites, en la penalidad, señalados por el Ministerio de Estado. 13.º Comunicarse directamente sobre asuntos de la Colonia con los Representantes, Agentes diplomáticos y Consulares de España en África y con las Autoridades superiores de los dominios o Colonias extranjeras, dando cuenta al Gobierno, y proponerle el nombramiento, destitución y sustitución de Cónsules y Agentes consulares honorarios en los referidos dominios o Colonias extranjeras. 14.º Elevar anualmente al Gobierno una Memoria describiendo en capítulos separados, en vista de los datos remitidos por los diferentes funcionarios y Corporaciones, el estado de los diferentes ramos de la Administración, debiendo mencionar las providencias de su iniciativa que hubiere tomado, y las reformas que juzgue precisas en la legislación, acompañando los informes de sus subordinados”.

localidad; el director del Hospital de Santa Isabel; el Maestro de Instrucción primaria de dicha capital; y cuatro vecinos de Santa Isabel. La duración del mandato sería 3 tres años. Las funciones las definiría en cada caso el Gobernador, un previo informe de la Junta de Autoridades (Art. 15).

Según el artículo 23 se establecería un Juzgado de primera instancia, ayudado por varios jueces municipales si hiciera falta. De las apelaciones conocería la Audiencia de las Palma. La instrucción de la religión católica y de la enseñanza correría a cargo de los misioneros (Arts. 24 y 35). Dentro de las Misiones españolas se constituiría un “Patronato de indígenas”, que debería proteger “a los niños o indígenas remontados y a los trabajadores, fomentando la cultura y moralización de los naturales del país y su adhesión a España”.²¹⁹

Los españoles en la colonia gozarían de los mismos derechos que les reconociera la Constitución de la Monarquía como españoles²²⁰. Aunque nadie podría ser “molestado por sus opiniones religiosas, ni por sus prácticas, usos y costumbres, salvo el respeto debido a la moral. Entre sus derechos se destacan el de elegir libremente su profesión y a ejercerla. Además, podrían dirigir peticiones, individual o colectivamente a las autoridades presentes en la colonia. Los extranjeros quedaban sujetos a la legislación vigente en la metrópoli (Arts. 27-30).

La principal mano de obra en la colonia provendría de los krumanes y otros negros importados de colonias extranjeras. Los indígenas guineanos, no obstante, podrían también ser “obligados a la prestación personal para obras locales de utilidad general” (Art. 32).

El mismo día, 11 de julio de 1904, se aprobaba otro real decreto que regulaba el régimen jurídico de la propiedad. Este real decreto

²¹⁹ El Patronato de Indígenas pasará por muchas modificaciones y reformas a lo largo del tiempo. Se convertiría en un pilar de poder durante el franquismo. Será tema en un capítulo más adelante.

²²⁰ En este momento estaba vigente la Constitución de 1876.

modificaba para Guinea, algunas disposiciones del Código civil vigente referidas a la propiedad. El decreto sería completado por el Reglamento para la ejecución del Real decreto de 11 de julio de 1904.²²¹

El Real decreto quería a solventar la explotación de los recursos naturales guineanos. Al pertenecer al Estado todos los terrenos, que no hubieran pasado a dominio de los particulares por concesión gratuita u onerosa de las autoridades competentes, la mayor parte del suelo permanecía improductiva en manos del Estado. Era necesario arbitrar fórmulas que determinasen la forma y condiciones en que los particulares pudieran acceder a esas tierras para el aprovechamiento y desarrollo de la riqueza.

La solución, con todo, debía tener en cuenta ciertas limitaciones. No se podía aplicar a las tierras ocupadas por indígenas, “porque prescindiendo del innegable derecho que no puede desconocérseles á conservar las que necesitan para atender con sus productos á su sostenimiento, consideraciones de otros órdenes demuestran la ventaja de reconocer la propiedad indígena, respetando, tocante a ella, los usos y costumbres de sus poseedores en tanto que no afecten a terceras personas o a los altos principios de la moral, y rodeándola siempre de garantías que impidan que por procedimientos de diversa índole se vean despojados de sus dichas tierras, produciéndose conflictos que por la menos habrían de dificultar las buenas relaciones en que con los pueblos aborígenes deben procurar vivir siempre Autoridades y colonos.” También habría que reconocer a los organismos locales el derecho de aprovechar los terrenos que los rodean atender á las necesidades de la comunidad.²²²

El real decreto señalaba los bienes que son propiedad del Estado. Son bienes de dominio público y de uso común “los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos, puentes, riberas, playas y demás análogos a los que con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Código civil y en la

²²¹ *Gaceta de Madrid*, núm. 28, 28 de enero de 1905, pp. 338-341, núm. 29, 29 de enero de 1905, pp. 353-358 y núm. 30, 30 de enero de 1905, pp. 370-372.

²²² *Gaceta de Madrid*, núm. 194, martes 12 de julio de 1904, pp. 133-134.

legislación de caminos, canales, puertos, etc., revisten dicho carácter en la Península” (Art. 2). Son bienes de dominio público, pero sin ser de uso común, los hospitales, escuelas, fuertes o edificios del gobierno estarían destinados a servicios especiales (Art.3). Los bienes de propiedad privada del Estado:

- 1.º Las minas no legalmente concedidas á particulares.
- 2.º Los inmuebles que con este carácter atribuyen al Estado las leyes vigentes en la Península y las aguas que nazcan y permanezcan en los mismos
- 3.º Todas las tierras que no hayan pasado nunca al dominio de particulares en virtud de concesiones gratuitas ú onerosas por parte de las Autoridades competentes. (Art.4)

Quedaban exceptuadas de esta propiedad privada, “las tierras que hayan sido demarcadas como propiedad de tribus, poblados o grupos familiares indígenas”.

Al existir concesiones a particulares no indígenas anteriores al presente decreto, el artículo 5 disponía que quedaban anuladas las obtenidas de las autoridades francesas. La simple posesión de estas concesiones y los contratos hechos con anterioridad al presente decreto no servirían como título oficial a la hora de reclamarla y, para continuar en el uso y disfrute de las mismas, se les concedía el plazo de un año desde la publicación del decreto para conseguir la confirmación oficial de la autoridad gubernativa local (Art. 6).

La propiedad indígena quedaba regulada en los artículos 10 a 15. Se respetaría estando prohibido “turbar a los naturales en la quieta y pacífica posesión de las tierras que habitualmente ocupan”. Quedaba en manos del Gobernador general de la Colonia “determinar mejor la propiedad de las diferentes tribus, poblados o grupos familiares indígenas” así como fijar los límites de la parte correspondiente a cada uno (Art. 11). La costumbre de transmitir bienes entre indígenas no quedaría prohibida. Aquellas transmisiones, no obstante, no tendrían efectos legales si se realizaban de indígena a no indígena, como tampoco

ningún derecho real, salvo que se hubiera autorizado por la Autoridad judicial competente (Art. 14).

Una vez determinados los bienes de que el Estado puede disponer libremente, los de propiedad privada, el real decreto pasa a regular cómo se efectúan las concesiones, según los bienes.

- a) Inmuebles de dominio público y uso privativo del Estado, tanto de carácter civil como militar, que no sean ya necesarios para su servicio, según declaración del Ministro de Estado; y
- b) Tierras que no excedan de diez hectáreas adecuadas para edificación o para servicios industriales o agrícolas de los poblados.

Tierras, incluso los bosques que convenga descuajar cuando haya, de dedicarse a cultivos, tanto de productos de exportación como para el sostenimiento de los habitantes del país, explotación de productos naturales, pasto de ganados, formación de potreros.

Explotaciones de los bosques que no hayan de ser descuajados, así por el aprovechamiento de las maderas como para el de las esencias, cortezas...

Exceptuando la explotación de bosques, el Gobernador general estaba facultado para hacer concesiones, mediante subasta pública, a título oneroso y en plena propiedad de los bienes dispuestos en el artículo 20.1, de los comprendidos en el 20.2, solamente podrá sacar a subasta las tierras que no excedan de 100 hectáreas.

El Ministro de Estado y el Gobierno tenían reservadas las concesiones que se harían siempre a título oneroso y temporal, mediante subasta pública, de los bienes dispuestos en el art. 20.2; de 100 a 10.000 hectáreas sería competencia del Ministro de Estado por un plazo de 50 años y finalmente sería competencia del gobierno si los bienes superarían las 10.000 hectáreas. Las concesiones de explotación forestal no podrían ser subastadas por el Ministro de Estado para más de 20 años.

Estas medidas iban dirigidas a organizar el territorio para poder venderlo a particulares y conseguir, con el aumento de habitantes, colonizar Guinea. Con las concesiones dirigidas a empresas, tanto nacionales como extranjeras, se intentó impulsar la economía, poco

desarrollada en aquel momento. El artículo 19 disponía que el Estado, representado por el Gobernador general de la Colonia, sería el único competente en otorgar las concesiones. Las propiedades se adquirirían a título oneroso. Españoles, en su caso también indígenas, extranjeros, personas jurídicas y sociedades, tanto nacionales como extranjeras, podían solicitarlas. Especifica el artículo el caso de la concesión de bienes a extranjeros:

Cuando recaigan en extranjeros o compañías extranjeras, los concesionarios se entenderán sometidos, por el hecho de aceptar la concesión, a las leyes generales de España y a las disposiciones particulares que rijan en la Colonia, con renuncia a todo fuero de extranjería y a toda protección de su país en lo relativo a la adquisición y sus derivaciones. Las compañías extranjeras, cualesquiera que sea su naturaleza, capitales, régimen interior y nacionalidad de sus socios, gestores y directores de las explotaciones, deberán tener su domicilio en España y un representante también español, por medio del cual se mantendrán legalmente las relaciones de la compañía con los Tribunales, las Autoridades y el Gobierno. Toda solicitud de concesión de tierras se presentará ante el Gobernador general, que la resolverá (Art. 19).

Toda solicitud de concesión de tierras se presentará ante el Gobernador general, quien decidiría si era competente para resolver el caso o elevarlo al Ministro de Estado.

Las concesiones de bienes se efectuarían por subastas publicadas, anunciadas en el *BOE* por el gobernador general. Una vez acordada y pagada, se inscribirá en el Registro de la propiedad. El nuevo dueño recibiría un certificado acreditando la inscripción. Puede tratarse de un título temporal, indefinido, provisional o bien definitivo. “Dicho documento será indispensable para la toma de posesión, y siempre que haya de acreditar el derecho de concesionario” (Art. 29).

El Registro de concesiones de terrenos y solares se transformaría en el Registro de la propiedad inmueble encargándose el secretario del Gobierno general de su funcionamiento. Entre sus objetivos destacan “la inscripción de las adquisiciones y expedición de certificados de inscripción que constituirán el título para el interesado” y “la inscripción

de los actos, contratos y decisiones judiciales o administrativas por que se constituyan, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales” (Art. 41 y 42).²²³

En la mayoría de las subastas se sacaba terrenos de cultivo: bosques para las empresas madereras, es decir terrenos en Río Muni dedicados a la explotación forestal, y terrenos para la explotación de café y cultivos especiales en Fernando Poo. Lo que tenían en común estas primeras subastas era el tamaño del terreno y que la explotación forestal y, por tanto, fuera de la competencia del Gobernador. Dado que estas propiedades tenían entre 100 y 10.000 hectáreas serían concedidas, como acabamos de ver, por el Ministro de Estado por un plazo de 50 años a título temporal. Las subastas luego recogían si las propiedades pasarían a ser propiedad plena una vez transcurrido aquel período.

El 12 de junio de 1927 se presentaron varias Reales ordenes disponiendo de que se sacarían a subasta las concesiones de dos explotaciones forestales, una de 4.500 y otra de 1.500 hectáreas. Se trataba en ambos casos de una subasta de explotación forestal durante un periodo de veinte años. En el pliego de condiciones destacaba que “esta concesión no da derecho alguno sobre el suelo, ni limita, en lo más mínimo, el derecho de Estado a disponer de los terrenos una vez terminada su explotación forestal; pero en caso de cesión se reconocerá al concesionario del bosque el derecho de tanteo, sobre el terreno, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación o al de la publicación de la concesión, como provisional en el Boletín Oficial de la Colonia”, es decir una vez pasados los 20 años el concesionario podría comprar la tierra.

²²³ Real decreto aplicando a los territorios españoles del Golfo de Guinea las disposiciones del Código civil vigente en la Península, *Gaceta de Madrid*, núm. 194, de 12 de julio de 1904, pp. 133-137.

En dichas subastas se ofreció la compra de cabidas, situadas en ambos casos en la Guinea continental española.²²⁴

El 30 de septiembre de 1928 se publicó un pliego de condiciones para la subasta de 1.000 hectáreas para cultivos especiales en la isla de Fernando Poo lugar llamado Bandabaré José Bros de la Greu, en nombre y representación de la Sociedad regular colectiva “Bros y Compañía” puso a venta su terreno de superficie de 1.000 hectáreas donde se debería dedicar a cultivos especiales. Será objeto de esta subasta la adjudicación por un plazo de cincuenta años, a censo redimible,²²⁵ es decir una vez pasados estos 50 años, el terreno quedaría a título de plena propiedad del concesionario. Pasada una semana se constató de otro pliego de condiciones para la subasta de 500 hectáreas de terreno para cultivos generales en la isla de Fernando Poo, costa occidental, esta vez presentado por José Piris y Beirao, representando a la de la Sociedad mercantil regular colectiva “Antonio Fernández y Compañía. La subasta se adjudicaría igual que en el caso que acabamos de ver por un plazo de cincuenta años,²²⁶ a censo redimible, es decir igual que en caso anterior pasaría ser propiedad plena de José Piris y Beirao.

Después de la primera ola de subastas anunciadas en la *Gaceta de Madrid*, se adjudicaron a particulares y a empresas algunas explotaciones. El 11 de marzo de 1930 fue acreditado Manuel Burguete y Reparaz, como propietario de un terreno de 120 hectáreas para cultivos generales; a Julián Ayala Larrazábal, se le adjudicó un terreno de 99

²²⁴ Reales órdenes disponiendo se saquen a subasta las concesiones de unas explotaciones forestales de 4.500 y 1.500 hectáreas, respectivamente, de terreno en la Guinea Continental, con sujeción a los pliegos de condiciones que se insertan. *Gaceta de Madrid* núm. 163, de 12 de junio de 1927, p. 1581-1583.

²²⁵ *Gaceta de Madrid*, núm. 1818, 30 de septiembre de 1928, p. 274.

²²⁶ Real orden disponiendo se saque a subasta la concesión de 500 hectáreas de terreno para cultivos generales en la isla de Fernando Póo, Costa Occidental, solicitados por D. José Piris y Beirao, en nombre y representación de la Sociedad mercantil, regular colectiva, "Antonio Fernández y Compañía", *Gaceta de Madrid* núm. 280, de 6 de octubre de 1928, pp. 148-149.

hectáreas de cultivo, en su caso de café. Su terreno estaría ubicado en el cruce de los caminos de Bata a Nikomesén, Guinea continental. Su acreditación fue suscrita el 13 de marzo de 1930; Julián Ayala Larrazábal será propietario de pleno derecho ya que su terreno no pasaría las 100 hectáreas; en la misma publicación de la *Gaceta de Madrid* no obstante se hace constar que varias subastas no habían recibido ninguna puja, es decir se publicarían otra vez.²²⁷

Las concesiones efectivas se hacen constar en la *Gaceta de Madrid* o luego en el *BOE*. Podríamos contar cientos de ejemplos de personas que han comprado terreno en Guinea por subasta pública. El 4 de diciembre de 1957 se le cedió por ejemplo a Alfredo Romero Rumbo un terreno en Fernando Poo. Su oferta de 77.834 pesetas era la suma más alta.²²⁸ Otro ejemplo de las últimas subastas de terreno que se observaron en la Guinea Española es la subasta de 10 de agosto de 1957.

Se trataba de una subasta en concesión temporal de un terreno, destinado al cultivo, en especial a la explotación forestal del bosque del Estado, de 52 hectáreas 88 áreas 88 centiáreas, radicada en la isla de Fernando.²²⁹ Llama la atención que las últimas subastas se publican sobre el año 1957, fecha cercana a la provincialización de Fernando Poo y Río Muni.

Cuarenta y cuatro años después del decreto, a causa de las transformaciones que había atravesado la colonia, la Ley de 4 de mayo de 1948 vino a reformar de nuevo el régimen de la propiedad territorial.²³⁰ No registraron cambios significativos. El artículo octavo introduciría un

²²⁷ Reales órdenes concediendo a D. Manuel Burguete y Reparaz las hectáreas de terreno que se indican, propiedad del Estado, en la Guinea Continental, *Gaceta de Madrid* núm. 78, de 19 de marzo de 1930, pp. 1778-1779 y Real orden concediendo a D. Julián Ayala Larrazabal, a censo redimible, por cincuenta años, 99 hectáreas de terreno, de la propiedad del Estado, para el cultivo del café, en la Guinea Continental, *Gaceta de Madrid* núm. 78, de 19 de marzo de 1930, página 1780.

²²⁸ Orden por la que se concede, por subasta, terreno en Guinea a don Alfredo Romero Rumbo. *Boletín Oficial del Estado* núm. 309, de 11 de diciembre de 1957, p. 7438.

²²⁹ *BOE* núm. 204, de 10/08/1957, página 3890.

²³⁰ *Boletín Oficial del Estado*, núm. 127, de 6 de mayo de 1948, pp. 1734-1744.

aspecto nuevo respecto a la propiedad de los indígenas, el caso del indígena emancipado:

A los efectos de su especial regulación se distinguirá la propiedad inmobiliaria indígena según sea individual o colectiva, y según pertenezca a indígenas plenamente emancipados o a los demás indígenas. Se presumirá individual la propiedad indígena mientras que de los títulos o inscripciones respectivas en el Registro de la Propiedad no resulte lo contrario.- Tienen el concepto de propiedad colectiva indígena las comunes de los poblados, tribus o grupos familiares indígenas, la social de las Cooperativas agrícolas o Asociaciones de indígenas que existan o se constituyan, la común de los Sindicatos o colonias agrícolas de los mismos, las de sus cotos familiares y las de sus patrimonios familiares.

El patrimonio familiar se instituye en beneficio colectivo de la familia indígena que lo obtenga y de las que en lo futuro deban suceder por cualquier título legal. A tales efectos, se considerará familia la constituida por las personas que se deben recíprocamente alimentos, conforme al Código Civil.

Los derechos de los indígenas quedaban más restringidos en el artículo noveno. Señalaba que sólo se otorgaría la concesión de patrimonios familiares rústicos a los indígenas que pudieran acreditar - mediante certificados hechos por una misión católica- una asimilación de las costumbres cristianas. Con la nueva regulación los terrenos adjudicados a las tribus o grupos familiares indígenas deberían inscribirse en el Registro (Art. 46).

La adquisición de concesiones se hará como en el año 1904 a título oneroso, otorgándose por subasta pública. En casos excepcionales se podrían adquirir concesiones de forma gratuita, bien porque se trata de una entidad pública sin ánimo de lucro o porque se trata de un terreno de menos de cuatro hectáreas (Art. 19).

3. COLONOS ESPAÑOLES

La etapa de colonización a partir de 1880 estaba delimitada por la economía en la metrópoli. El librecambio como ideología arancelaria que estaba extendiéndose por Europa llegó a España. Las inversiones de capital externo tuvieron un fuerte impulso en las actividades económicas de España. Pasados unos diez años, Rafael Labra representaría derechos de Fernando Poo, aunque sin renunciar al sistema colonial. Éste mismo destacó la importancia de Fernando Poo en una intervención dada el 3 de junio de 1898 en el Congreso de Diputados. Se aprovechó de una sesión sobre los presupuestos de las colonias para dar su visión sobre la pequeña colonia en el Golfo de Guinea. Apuntó que Fernando Poo era la gran desconocida entre las colonias pero que tendría mucha importancia para España en el futuro. Criticó al gobierno por no haberla tomado en serio, por dejarla en las manos de otras potencias europeas, aunque España podría sacar un provecho de aquella isla:

España posee la parte más sana y más fértil del Golfo de Guinea. Fernando Poo es la joya del Océano; pero una joya bruta, que España no se toma el trabajo de pulimentar. De ahí que no tenga valor alguno comercial, y por mi parte no daría ni cien duros por toda la isla en el estado en que se encuentra actualmente. El Gobierno no tiene más que ayudar a la isla enviando a ella hombres prácticos, que no faltan en España. Son extranjeros, ingleses, los que se enriquecen en Fernando Poo, alemanes en Corisco y Elobey. ¿Por qué no habían de enriquecerse los españoles en provecho de la madre patria?²³¹

España debería fijarse en los tres problemas principales que cualquier nación debería afrontar para colonizar África.

²³¹ Intervención de Labra en el Congreso de los Diputados, 3 de junio de 1898. *BOCE*, núm. 36, 1081-1087, p. 1083.

1. El problema de la colonización existe en llegar a las playas deshabitadas o pobladas por razas inferiores, ocuparlas con los elementos propios e instalar allí la raza descubridora.
2. El segundo problema, el de la reducción, consiste en recoger las tribus atrasadas, incultas, más o menos rebeldes, reducirlas al dominio del pueblo colonizador.
3. El tercer problema, el internacional, que se plantea siempre en toda colonización, es el de las relaciones con los pueblos extranjeros, para asegurar de una parte la soberanía propia en el terreno dominado, y, sobre todo para defenderle y garantizar al propio tiempo las relaciones que tienen siempre los extranjeros en todas las colonias.²³²

En opinión de Labra, España ya había logrado el primer objetivo en sus territorios del Golfo de Guinea. Aunque las primeras expediciones de Lerena y Chacón no trajeron el éxito esperado, sí que se habían establecidos como “raza descubridora”. Lo que vendría después, afrontando el segundo problema, sería “la necesidad de dar aliento a las instituciones locales, reconociendo su vida y haciendo posible que los indios se gobiernen por si propios hasta cierta medida; y luego la convivencia de adelantar por cierta serie de evoluciones en ese sentido, hasta llegar a los que se llamaba asimilación.”

Labra fijó su atención en el tercer problema, el internacional.²³³ Los europeos habían repartido a África en la Conferencia de Berlín, pero como expondremos más adelante, las fronteras marcadas

²³² Intervención de Labra en el Congreso de los Diputados, 3 de junio de 1898. *BOCE*, núm. 36, 1081-1087, p. 1084.

²³³ En su discurso el 3 de junio de 1898 en el Congreso de Diputados expresó que “el problema internacional, tratándose de colonias, es de suma importancia, porque hay muchos intereses que mantener, hay que respetar derechos y privilegios en los extranjeros, y hay que cuidar a propio tiempo de que, a cambio de estos derechos, no se constituya algo como el régimen de las jurisdicciones mixtas, sobre todo tratándose de pueblos del litoral septentrional de África, que pudiera convertirse en peligro para la soberanía de la Metrópoli. Toda Europa se ha ido repartiendo aquello, y después de la Conferencia de Berlín de 1885, se ha declarado en redondo que aquél no es terreno en que pueda realizarse la obra por muchos acariciada. Es decir que los pueblos de Europa puedan venir a establecerse allí, *BOCE*, núm. 36, 1081-1087, 1085.

arbitrariamente serían factores desencadenantes de disputas entre España y las colonias vecinas del Golfo de Guinea.

Es al principio del siglo XX cuando un nuevo “actor” colonizador verdaderamente gozaría de importancia en Fernando Poo. Se trataba de los comerciantes catalanes que ya habían manifestado su interés económico en la isla en los años 1840. Pero es a partir de 1900 cuando realmente intervienen en el juego.²³⁴ Los comerciantes catalanes se dedicaron a la explotación de cacao en Fernando Poo, afrontando varios problemas: una infraestructura mal desarrollada, escasez de calles, hospitales, puertos... y la inexistencia de un banco colonial que podría facilitar el crédito para nuevos colonos. La insalubridad del clima jugó un papel importante. Los españoles aún años después de la ocupación de los territorios en el Golfo de Guinea sufrieron bajo el clima tropical.

²³⁴ En una carta del Sr. Osorio, representante español en la Conferencia de Berlín y individuo de la Sociedad Española de Africanistas y Colonialistas, al Presidente de la misma Don Francisco Coello, de 6 de Febrero de 1885, se instó a los comerciantes catalanes de intensificar sus aspiraciones en el Golfo de Guinea, ya que otras potencias mostraron interés en Fernando Poo: “Si el comercio español, y principalmente el catalán tuvieran la menor idea del muy extraordinario que todas las naciones, menos la nuestra, hacen en esta costa, y de las riquezas que de ellas se extraen, de seguro sentirían en el alma de no haber pisado antes dichas regiones. Basta para tener una noción de ello saber los muchos miles de duros de mercancías que traen, la mayor parte en telas cada vapor inglés que llega semanalmente, sin contar los extraordinarios y lo que llevan á toda la costa los franceses, alemanes y portugueses, viéndose también como vuelven cargados á Europa con los productos de un país, al que tanto se teme y para el cual sirven de seguro, mucho mejor los españoles que los de otras naciones. Debe, por lo tanto, procurarse que desaparezca el miedo, bien poco fundado que hay entre nosotros para venir á este país y demostrar á los extranjeros que somos tan buenos, sino mejores que ellos, tanto para comerciar como para explorar el territorio y que si no vinimos antes ha sido por la falta de relaciones directas, nunca por falta de disposición y de valor. Hay, sobre todo, que hacer conocer, y á los catalanes principalmente las ganancias que obtendrían si pusieran aquí factorías que es lo indispensable, tanto para que España aproveche las riquezas de estas tierras como para sostener el espíritu español. Los indígenas lo piden también diciendo mas de una vez que nuestra Nación debe ser muy pequeñita y pobre cuando no tiene vapores ni factorías. El establecimiento de estas ultimas es lo que puede darnos influencia en la costa, observándose hoy que apenas hay un negro que no hable el inglés, desconociendo casi por completo los demás idiomas”, Noticias sobre Fernando Poo y territorios contiguos, A.G.A., África Guinea, Caja 854.

La explotación del cacao requirió un número elevado de mano de obra, otro obstáculo difícil de superar por los comerciantes, ya que la falta de mano de obra había sido y seguiría siendo un gran problema para España en Guinea. Los catalanes afrontaron otro problema, una vez cultivado el cacao. La política de los aranceles era hasta la pérdida de las colonias Cuba, Puerto Rico y Filipinas muy rígida con impuestos muy elevados. Tras la pérdida de Cuba el gobierno decide ocuparse de sus otras colonias mejorando el sistema de aranceles. Finalmente, en el año 1906 nació la Cámara Agrícola de Fernando Poo, empujada por los propios colonos en su mayoría los catalanes que querían defender sus intereses en la isla. La entidad creó una delegación en Barcelona poco tiempo después.²³⁵

Es un año más tarde, en el año 1907 cuando se celebró el primer Congreso Africanista en el Ateneo de Madrid, gracias a la iniciativa de los representantes de la Cámara establecida en Barcelona. Hasta 1910 se celebrarían cuatro Congresos en total. Es también el momento cuando se inició una mirada verdadera hacia el territorio guineano. Rafael María Labra, en este momento representante de la Cámara de Barcelona, asistió en las cuatro reuniones. En el primer Congreso Africanista no tuvo mucha repercusión; eso se cambió en el segundo que se celebró en el salón de actos del Círculo Mercantil, Industrial y Agrícola de Zaragoza, a finales del mes de octubre de 1908. En su discurso de apertura dio una visión global sobre sus ideas respecto a África. Labra era partidario de conservar las colonias en África, quejándose del desinterés del gobierno por el tema. Según Labra, se debería reformar la estrategia de la “penetración pacífica” siendo necesario fijarse en Guinea.

En el tercer Congreso celebrado en Valencia en diciembre de 1909 expresó una vez más su visión sobre África. 1) Habría que ampliar los

²³⁵ Jordi Sant Gisbert, “Entre Barcelona i Fernando Poo. Interessos catalans al golfo de Guinea, 1900-1936”, *Barcelona Quaderns d’Història*, 22, 2015, 197-212, pp. 201-202.

mercados económicos, 2) Mantener el prestigio de España por razones históricas. Los intereses españoles en el mercado global eran el tema principal del Congreso. Pero para Labra no solamente contaba este punto. Optó por una tolerancia religiosa, sobre todo en Marruecos. El país norteafricano sería protagonista del cuarto Congreso celebrándose en los días 12, 14, 15, 16 y 17 de diciembre de 1910 otra vez más en el Ateneo Científico-Literario-Artístico de Madrid. Las cuestiones sobre Guinea no fueron tocados en este último Congreso.²³⁶

Los africanistas se sumaron al pensamiento librecambista ya que una política más liberal de aranceles podría favorecer la economía de la colonia y atraer nuevos inversores. Los Librecambistas africanistas se caracterizaron por un pensamiento económico intervencionista hacia el exterior, pero a la vez compartían con los abolicionistas su ideología sobre el colonialismo. Para Gil Novales los librecambistas africanos eran “tolerantes en materia religiosa, filosóficamente estas sociedades se mueven en torno a la renovación del pensamiento suscitado en España por el krausismo, aunque queden en ellas muchos rasgos de pensamiento utópico. Es decir, no se trata de sociedades revolucionarias, aunque su agitación acabó informando matices de revuelta; aceptan el orden constituido, y quieren convencer a la opinión de la justicia de sus propósitos, a la vez que contribuyen a la formación de esta opinión pública”.²³⁷

La consolidación del interés catalán y de la metrópoli por la colonia se manifestó a finales del año 1910 de conformidad con la clausura del Cuarto Congreso Africanista. Un Comité de Defensa Agrícola asesorado por Frederic Rahola, Joan Antoni Güell y Ignasi Girona, expertos en la

²³⁶ María Dolores Domingo Acebrón, Rafael María de Labra: Cuba, Puerto Rico, Las Filipinas, Europa y Marruecos, en la España del Sexenio Democrático y la restauración (1871-1918), Biblioteca de Historia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid 2006, pp. 287-290.

²³⁷ Marcos Azucena Pedraz, “El pensamiento africanista hasta 1883. Cánovas, Donoso y Costa”, Anales de la Fundación Joaquín Costa, 1994, 31- 48, p. 36.

economía catalana, presentó un proyecto ante la Comisión General de Presupuestos. Dicho proyecto quiso conseguir un sistema en el que por una parte se bajaran los impuestos a la exportación del cacao y por otra que el estado no perdiera parte de sus ingresos. El proyecto propuso la bajada de impuestos en las primeras 2.000 toneladas de cacao que salieran de la colonia a la metrópoli, y a la vez que se subieran los impuestos de los productos importados desde el extranjero, es decir los comerciantes y agricultores de Fernando Poo tendrían un mercado de consumo estable ya que los productos introducidos desde fuera serían mucho más baratos que los que se producían en Fernando Poo. La propuesta fue un gran éxito para los comerciantes de Barcelona.²³⁸

Rafael de Labra acudió al Senado el 16 de diciembre de 1910. Su discurso se centraría en Fernando Poo, “poco estimada por la opinión pública española y muy codiciada fuera de España”, y en dicho proyecto catalán. Se puso en contra del artículo 3 del proyecto en el que se establecía “una autorización al Gobierno para negociar Convenios con Sociedades o Empresas particulares, en vista de la explotación y administración, junta o separadamente, de los territorios de Guinea”. Preguntó a los representantes del Senado si “estas negociaciones y cesiones que puede hacer el Gobierno, sin duda alguna mediante un reglamento, ¿suponen la cesión de la propiedad territorial? Si es así, voto resueltamente en contra, pues no cree que haya ninguna ley en nuestro país que autorice al Poder ejecutivo para hacer concesiones definitivas de territorio”. No obstante, era partidario de la propuesta del Comité de Defensa Agrícola. Felicitó al gobierno por haber acordado que se redujeran los derechos de exportación de cacao ya que era muy necesario invertir en la producción. Estaba también muy contento de que, se

²³⁸ Jordi Sant Gisbert, “Entre Barcelona i Fernando Poo. Interessos catalans al golfo de Guinea, 1900-1936”, *Barcelona Quaderns d’Història*, 22, 2015, 197-212, pp. 203-204.

instaurara un Banco Colonial, aunque expresó sus dudas acerca de como se organizaría ese Banco.

Labra se manifestó a favor de una “reforma” del estilo de colonizar. Según él, una colonia no debería ser “una Anca, ni un presidio, ni una plaza de armas, ni una misión religiosa o un monasterio”. En el pasado se habían perdido “violenta y sangrientamente muchas colonias”, algo que no debería ocurrir ahora en Guinea. Para Labra colonización significaba una “empresa difícil y un empeño que califica á un Pueblo en el orden político, en el concierto de las Naciones y en el cuadro de la Historia” en la que el Ministerio de Estado no debería tener competencia en los asuntos coloniales. Labra defendió a los pueblos colonizados, pero no quiso dejarles su independencia porque la población española aun no estaba preparada para un paso tan grande:

Pero debernos reconocer, de la misma manera que siempre fiamos en el éxito de nuestro empeño colonial (yo creo que sería una obra de lesa patriotismo el pensar siquiera en renunciar á los territorios de África), que la opinión pública no es aún todo lo favorable que es necesario para dar desarrollo á nuestro patriótico deseo, y que son muchas las críticas, fundadas o no, que se hacen sobre la materia. Por eso es indispensable dedicar una especial atención á estos asuntos; cuando menos para que fuera de España todas las gentes se den cuenta exacta de lo firme de nuestros propósitos y lo robusto de nuestras esperanzas.²³⁹

Las medidas adoptadas por el gobierno pronto darán sus frutos. Y el número de colonos españoles fue aumentando. Procedían principalmente de Canarias, Galicia o Extremadura, aunque los empresarios que invirtieron grandes capitales fueron catalanes en su mayor parte. Si en 1900 solo 523 habitantes eran españoles, en 1967 eran 9.137. Así lo recogió la Dirección General de Marruecos y Colonias en 1952:

²³⁹ Discurso de Rafael de Labra pronunciado en *las Sesiones del Senado*, el 16 de diciembre de 1910, *BOCE*, núm. 91, 1685-1711, pp. 1691-1692.

1900	1932	1942	1952	1960	1967
523	1.539	4.124	3.937	7.086	9.137

240

El aumento drástico entre los años 1950 y 1960, es debido al desarrollo económico dentro de la colonia debido a la exportación de madera, cacao y café.

Los españoles se establecieron principalmente en Santa Isabel donde predominaba un ambiente casi europeo. Había muy pocos niños blancos, solamente un 9% de los españoles nació en tierra africana. El perfil del típico colono era el de un hombre entre 25 a 40 años vinculado obviamente al trabajo en las plantaciones. Las mujeres por regla general se quedaron al cuidado de la casa y de la familia, aunque algunas pocas trabajaron como funcionarias. Al menos el 43% de los hombres españoles vivían con sus familias en 1950.²⁴¹

En una estadística de Gozávez Pérez de 1969 se aprecia a qué se dedicaban los 1.444 españoles repatriados a España. Destacan dos

²⁴⁰ Dirección General de Marruecos y Colonias, Instituto de Estudios Africanos (IDEA), Madrid 1952.

²⁴¹ Una de estas mujeres era Reuss Galindo. Afirma que la vida de los colonos españoles no era nada mala. Como ex habitante de la Guinea Española menciona que cada colono tenía el derecho de coger seis meses de vacaciones para irse a España, cada vez cuando había trabajado durante dos años. No obstante, añade que la vida no siempre ha sido fácil allí: El clima, sobre todo en Río Muni era difícil de aguantar por los españoles, el calor durante todo el año, junto con los animales, por ejemplo, cucarachas, mosquitos de todos tipos. La mayoría de los españoles vivían en Fernando Poo, en Santa Isabel, porque era como una ciudad pequeña que también podrías encontrar en España. Pocos blancos interactuaron o tenían contacto con los guineanos, porque por un lado no querían o si bien porque era mal visto entre los blancos. Los colonos sabían disfrutar de la vida, la gente bebía bastante, por ejemplo, Whisky, la excusa era porque se dijo que alcohol repela a los bichos. En los días de festivos, en Nochebuena o Nochevieja, los colonos quedaron en el Casino de Santa Isabel para celebrarlo. La vida en las plantaciones en Río Muni era muy diferente, porque allí no se notó la influencia española. Un problema que tenían muchos españoles al principio de su estancia era que las novias se quedaron en España, mientras sus maridos intentaron establecerse en el Golfo de Guinea. Cuando una española estaba embarazada muchas veces iba a España para dar luz, según Galindo una tontería porque los hospitales estaban en un estado fabuloso e Guinea. El servicio de salud era uno de los mejores de toda África en los años 1960, Reuss Galindo, Erika, Memorias de una colonial en Guinea Ecuatorial. En Culturas Populares. Revista electrónica 6, 2008, p.14-17.

grupos, los funcionarios y los empleados y encargados de las explotaciones agrícolas:

Propietarios de explotaciones madereras	3
Empleados y encargados de explotaciones madereras y plantaciones de aceite de palma	80
Propietarios agricultores	98
Empleados y encargados de explotaciones agrícolas	320
Propietarios de comercios y factorías	244
Empresarios de la construcción	12
Empleados y encargados de la construcción	60
Propietarios de talleres mecánicos y reparaciones	18
Empleados y mecánicos	112
Empleados portuarios	28
Funcionarios	239
Profesionales liberales	43
Encargados de empresas e intermediarios	89
Varios	98

Rama profesional de los españoles en la Guinea Española.²⁴²

4. PRINCIPAL PROBLEMA: LOS BRACEROS

La protección de las fronteras españolas con las colonias vecinas no era el único problema del gobierno de la península a principios del siglo XX. La mencionada escasez de población y trabajadores en Fernando Poo y en la zona del Muni no se había solucionado aún. La

²⁴² Toda la parte en Vicente Gozávez Pérez, *Descolonización y migraciones desde el África Española...*, pp. 45-84. Véase tabla en la página 80.

insuficiencia de la mano de obra de los cubanos y la difícil incorporación de los propios indígenas de la parte continental forzados a trabajar en Fernando Poo, ya que no querían trasladarse a la isla y abandonar sus tribus, frenó el cultivo en la colonia. Los agricultores nativos de Fernando Poo por su parte no quisieron, no supieron o simplemente no eran la primera opción para los hacendados de la isla, para ser contratados. A principios del siglo XX, las autoridades se veían obligados de contratar braceros de los países fronterizos.²⁴³

Por regla general fueron nigerianos los que se trasladaron a Guinea. No obstante, constan también informes de un grupo de chinos dotado en el año 1895. Una queja del 9 de julio de 1895 presentada por la legación china en representación de unos braceros chinos dejó constancia de las malas circunstancias en las que vivían estos trabajadores en la colonia.

La legación de China transmite al gobernador general de Fernando Poo a través del cónsul de Cuba una queja de varios súbditos chinos por los malos tratos recibidos en la finca que Don Francisco Romera poseía en Fernando Poo. El gobernador general la transmite al ministro de Ultramar para que los abusos que se denuncian fueran en su caso corregidos. “Parece ser que un señor, don Francisco Romera, propietario en el interior de Fernando Poo de unas plantaciones de cacao, café y tabaco, tiene a su servicio buen número de chinos en tales condiciones comparables solamente a la esclavitud, obligándoles a trabajar, aunque estén enfermos, alimentándolos y vistiéndolos escasamente y maltratándolos hasta el punto de que tres de ellos han fallecido por efecto de golpes recibidos”. El cónsul general de China solicitaba que se abriera un expediente para depurar la verdad y en caso de que esas afirmaciones fueran corroboradas se le indicase el medio para evitar que aquellos chinos continuarán perseguidos.²⁴⁴

A finales del año 1895 se abrió el expediente en el que Francisco Romera explicaría la situación de sus trabajadores chinos. Según él, no

²⁴³ *La Época*, núm. 22.347, miércoles 15 de enero de 1913, p. 4.

²⁴⁴ AGA Caja 81/07056 E-20: Incidentes con China, 9 de julio de 1895

era el mal trato lo que causaba su muerte, sino su fragilidad y su predisposición a enfermarse. Romera afirmó que se les trató casi igual que a los europeos en el momento de enfermarse, solamente tenían que abarcar trabajos de hogar y que incluso recibieron asistencia médica, ya que sufrieron enfermedades graves del corazón y pulmón. Una vez transcurrido su contrato se les dejó salir de la finca dándoles un pasaporte para que pudieran seguir su camino.²⁴⁵ La legación de China en Madrid fue informada de las gestiones realizadas el 11 de marzo de 1896 y como cabía esperar, la incidencia quedaría sin consecuencias para Francisco Romero.²⁴⁶

Los trabajadores asiáticos fueron una excepción en la contratación de braceros en Guinea; usualmente se contrataba braceros enviados de colonias vecinas. La incorporación al “mercado de trabajo” de Fernando Poo fue descrita en un artículo de *la Correspondencia de España* en 1910. Los principales braceros eran los indígenas de las colonias inglesas de Sierra Leona y Calabar, alemanas de Camerún y Togo y República de Liberia para las labores de la agricultura. Estos indígenas eran enviados a Fernando Poo por unas agencias establecidas en las colonias que cobraban un tanto por cada hombre que enviaban, siendo de cuenta del

²⁴⁵ El expediente declaró lo siguiente: “En primer lugar, se certifica que aparecen inscritos por Francisco Romera como trabajadores en el libro de inscripción de krumanes como trabajadores los sujetos siguientes: Asan, Acum, Alun, Aloy, Apil, Alin, Ayhn, Aeny, Ayon, Asen, Aman, Ayun, Afa, Alay, Asoy, Angos, para trabajar un año ganando los dos primeros 6 pesos mensuales y los restantes 4 pesos, todos ellos procedentes de China. El encargado del expediente será el comandante Francisco Quiroga, Conde de Villar de Fuentes y se pasa a tomar declaración a Francisco Romera. Su declaración no puede ser más elocuente. Efectivamente reconoce que fueron contratados 17 chinos para trabajar durante un año en su finca. Pero señala que “la mayoría de estos chinos sufrieron enfermedades del corazón y pulmones de cuales murieron seis de ellos; que en vista de su estado se les tenía en una casa para ellos solos, se les daba rancho casi igual al de los europeos y se les dedicaba a las mismas labores que a las mujeres y a los niños que trabajaban en la finca. Que cuando fue posible recibieron asistencia médica y finalmente, que no recibieron malos tratos de ninguna especie. Que terminado el plazo por que habían sido contratados, los que sobrevivieron, fueron pasaportados para el punto de costa que pidieron”, AGA Caja 81/07056 E-20: Incidentes con China, 14 de diciembre de 1895.

²⁴⁶ AGA Caja 81/07056 E-20: Incidentes con China, 11 de marzo de 1896.

agricultor los viajes, de ida y vuelta y los anticipos de impuestos al Estado. Desde el momento en que desembarcaban en Guinea eran conducidos ante el curador colonial, que, enterado por el patrono de las condiciones del contrato y del tiempo de duración, preguntaban al negro su conformidad, y se abría una libreta a cada uno, en la que se anotaban todas estos datos del contrato, quedando a partir de este momento, a disposición de su dueño, no sin antes ser prevenidos de que, de no recibir el alimento diario o el sueldo mensual estipulado, diesen cuenta de ello al curador, entre cuyas atribuciones estaba la de imponer fuertes multas a los patronos.²⁴⁷

Los comerciantes acudían a los reclutadores en la parte continental de Guinea a comprar braceros pagándoles una comisión convencional. De este modo se ahorraban los problemas con los jefes de las tribus. El precio por cada bracero era elevado, pero, los colonos no tenían otra alternativa.²⁴⁸ La contratación de braceros estaba en teoría muy bien organizada y se llevaba a cabo sin problemas. En la práctica, la realidad era otra.

Los enfrentamientos con Alemania no se debieron solamente a la delimitación de las fronteras sino también a la hora de contratar trabajadores, especialmente para Fernando Poo. El 1 de agosto de 1904 Wiechers y Helm, dos alemanes de Hamburgo, dueños de “Hijos de Guill J. Huellin Sociedad Comandita, Barcelona” notificaron al Ministro de Estado alemán, Eduardo Bosch que, al parecer, España no estaba cumpliendo los contratos con los braceros. La falta de estos trabajadores causaría la total ruina de la Isla, y si se recargaban las comisiones que pagaban por ellos, encarecerían notablemente el costo de producción de las fincas. Si el gobierno central de España no intervenía, la Sociedad

²⁴⁷ *La Correspondencia de España*, n° 19201, miércoles 7 de septiembre de 1910, p. 1.

²⁴⁸ *La Época*, núm. 22.347, miércoles 15 de enero de 1913, p. 4.

Comandita “Hijos de Guill J. Huellin” no enviaría más trabajadores a Fernando Poo.²⁴⁹

Como consecuencia Alemania prohibió la emigración de los indígenas alemanes al estado vecino. Este hecho causaba una gran amenaza para la agricultura de Fernando Poo. El gobierno español se vio forzado contratar a los indígenas bubis, obligándoles de labrar las tierras. España no se quiso enfrentar a Alemania en este momento. La mala reputación se les adelantó y una nota respecto al trato que demostraron a los indígenas de sus colonias no cambió esta imagen:

Mucho más rigurosos son los alemanes: Yo he presenciado en Victoria (Camerún) largas filas de hombres, cogidos en tales o cuales guerrearías; estos infelices llevaban al cuello una cadena o collar con un número de orden, y eran repartidos a prorrato entre los agricultores y comerciantes que los solicitaban, los que abonaban por cada uno una parte proporcional al coste total de la operación en que fueron hechos prisioneros.²⁵⁰

Los alemanes no fueron los únicos en dejar de vender braceros a España. Gran Bretaña tenía muchas colonias, entre ellas poseía Nigeria, un país de mucha población indígena. Cuando Alemania prohibió la venta de sus braceros en 1910, los británicos también se sumaron. España negoció con Gran Bretaña para concertar un acuerdo, por cual se facilitaría la emigración temporal a la Guinea Española de trabajadores indígenas procedentes de Nigeria.

Y, este acuerdo necesitaba firmarse con urgencia, antes de que Mister Harcourt, entonces cónsul interno de Nigeria, visitara como estaba previsto, Fernando Poo para verificar la situación de sus súbditos en dicha isla en marzo de 1912. El gobernador general en Santa Isabel, Juan Navarro Reverter se quedó sorprendido de la visita de Harcourt ya

²⁴⁹ AGA, C-81/12894, E-71. Hijos de Guill J. Huellin Sociedad Comandita, Barcelona, a Eduardo Bosch, Madrid, 1 agosto 1904; Traducción al español de una carta recibida por el Ministro de Estado Eduardo Bosch sobre las dificultades del Gobierno español para garantizar el cumplimiento de los contratos con los braceros de la Costa africana. Dada en Madrid AGA.81.12894.0071, 8 de enero de 1904.

²⁵⁰ *La Correspondencia de España*, n° 19201, miércoles 7 de septiembre de 1910, p. 1.

que sólo un mes antes Mister Horace Bedwell, comisionado provincial de la Nigeria del sur, había estado en ella y comentado que “salió tan bien impresionado del trato y condición actual del trabajador en esta isla” era lógico que éste hubiese mejorado, porque después de aquella fecha se dictaron disposiciones en favor de los braceros, que han merecido la aprobación de ese centro ministerial, disposiciones algunas de ellas inspiradas precisamente en lo legislado en la Nigeria del Sur”.

El informe que recibió el Mister Harcourt de Horace Bedwell sobre su estancia en Fernando Poo en febrero no podría haber tenido el mismo contenido que lo que realmente se conversaba con Navarro Reverter mientras estaba en Guinea. Tras salir de Guinea, el cónsul interno de Nigeria había informado al gobierno de Londres que haría falta trasladarse a Fernando Poo otra vez más porque sus braceros vivían bajo circunstancias desfavorables y que España empleó trabajadores ilegalmente en sus posesiones. La llegada prevista de Harcourt no fue bien vista por las autoridades españolas. Reverter se vio forzado de enviar una carta al gobernador general de Nigeria del sur, porque no se llegó a un acuerdo respecto a los braceros nigerianos. En la carta se decía que Mister Harcourt estaba a punto de ir a Fernando Poo, sin causa justificada. Según Daban nada había ocurrido que motivase esta visita del cónsul británico, la única razón era el plan preconcebido de procurar que no viniesen braceros a la isla. El gobernador de Nigeria le respondió al cónsul que “no estaba en sus atribuciones el obligar a gente contratada libremente, sin que hubiesen hecho una protesta en el momento del contrato, que se reviste de toda clase de garantías para los braceros, se les obligase a abandonar las fincas donde trabajaban antes de terminar sus contratos un grave perjuicio para sus patronos que no los habían forzados a contratarse con ellos”. El Mister Harcourt negó que estos braceros fueron contratados libremente porque según él habían sido engañados al venir a Fernando Poo –los contratos que recibían no tenían nada que ver con lo que sufrían en las plantaciones guineanas- y que su salida de las colonias inglesas se había efectuado sin autorización de los

gobiernos respectivos. Volvió a replicar el señor Daban, “que era imposible, dadas las condiciones en las que se hacían los contratos en Curaduría, pudiera moreno alguno ser contratado contra su voluntad, y que para evitar el que pudiere suceder el segundo extremo, ya el gobernador general había escrito a Su Excelencia el de la Nigeria del sur para llegar a un acuerdo acerca de la emigración de trabajadores a esta isla con la garantía del gobierno de esta colonia y las disposiciones vigentes”.²⁵¹

En una nota de 14 de enero de 1913 se decía que los ingleses querían suprimir la trata de esclavos, que seguía practicándose en las posesiones españolas en el Golfo de Guinea. Decía que “los gobiernos de Sierra Leona, la Costa de Oro y el Oeste de Nigeria estaban a punto de terminar con la trata ilegal de nativos y que juntos tenían la buena fe que España se sumará a este grupo”.²⁵² Las quejas del gobernador general español respecto a esta nota y las acusaciones de los ingleses no impidieron la llegada de Harcourt en junio de 1912, cuatro meses después de la visita de Bedwell a Fernando Poo. El cónsul Harcourt pidió autorización para visitar unas fincas para entrevistar a los braceros sobre su situación en el trabajo. Reverter le autorizó al cónsul británico para visitar la finca llamada “La Vigatana” e interrogar a los trabajadores que trabajaban allí. Las autoridades españolas no confiaban en la buena fe del inglés por eso fue acompañado por un marinero negro del cañonero - comandante del “Dwarf”, barco con que llegaron a Fernando Poo-, por el señor Daban, el señor Pescador, Oficial 4º de la Curaduría, y como intérprete el señor Guayatt. Una vez llegaron a la finca, Harcourt empezó a hacer una infinidad de preguntas a los braceros sobre pago y racionamiento, pidió sus libretas examinando la forma de llevar las cuentas, visitó sus viviendas, tomando nota tanto el cónsul como el

²⁵¹ Toda la parte sobre los incidentes con los braceros ingleses de: AGA, Caja 81/06945, E-13. Incidente con Inglaterra sobre braceros, 3 diciembre 1912.

²⁵² AGA, Caja 81/06945, E-13. Incidente con Inglaterra sobre braceros. 1912-13, 14 de enero 1913. (Traducción por la autora).

comandante del “Dwarf”, de cada detalle. En cada momento estaba presente el encargado de la finca. La respuesta de los braceros era como de cabía de esperar: unánimemente contestaron que estaban satisfechos con el trato que se les daba y de las circunstancias en las que vivían. Ni al cónsul británico ni el comandante del “Dwarf” no les satisfizo tal unanimidad en las respuestas.²⁵³ Decidieron interrogar a los trabajadores a solas. Sin el consentimiento de los españoles, Harcourt y el marinero se retiraron y les hicieron preguntas a los braceros en secreto, tardando más de una hora.²⁵⁴

El gobernador Juan Navarro Reverter, no entendía de dónde venía la campaña inglesa contra la contratación de braceros. La situación en la que vivían los braceros en Fernando Poo según su punto de vista era muy buena; España no se estaba aprovechando de los indígenas de otras colonias. Podría tener algo que ver con que los ingleses quisieran comprar

²⁵³ Los dos ingleses tenían todos los motivos de no creer lo que les comentaron los braceros en la presencia de las autoridades. La declaración de un joven indígena de Sierra Leona, viviendo y trabajando en Fernando Poo demostró cuanto sufrían los braceros en la isla: *“I was stolen with six other boys three years and two months ago by a black man called Lennard. He is dead now, but his wife, Mrs. Madine, is alive. I was told I was going to work for an Englishman and get 4£ a month. A Spanish steamer “Pachico” took us from Freetown. When we went on board we were locked down below for two hours till she left. The ship called at Monrovia and picked up plenty more boys. I do not know how many. The ship went straight from there to Fernando Poo. At Fernando Po I was taken to a house and was asked to sign a contract for three years. I said I did not want to. I was told that if I did not sign I should be imprisoned, so I signed. I worked for Mr. Lennard at Boa, one day's march from Santa Isabel. The farm is now owned by Mr. Lugin. Mr. Lennard is dead. I stayed there for three years, and when I asked for my pay I was told to wait for another six months. I got no pay at all while I was there, only clothes. Every Christmas I got 6 dollars (called two months' pay). After three years and one month they let me go and I walked about the town. I went to the Curador's office and asked for my pay but got none. Only paid one man 68 dollars as he had agreed to sign again. The remainder of the six would not sign because they wanted to go back; they got no money. I took my book with the others to the Curador's office, but still got nothing; then took it to the “capitan” (captain), who said he would get it for us, but we must wait. Waited one month working for the soldiers, and then I was given soldiers clothes and sent here in steamship “Corisco”. I have been here one month and nine days. I did not sign to be a soldier, I did not want to be one, but they made me. My pay is 7 dollars a month and I have to pay for my clothes. For food at Fernando Po I got four cups of rice and one salt fish a-week. I was often flogged while at Fernando Po (showed marks). When I had the fever, I was flogged. Said he did not want to be sent ashore again for he would be flogged to death”*, AGA, Caja 81/06945, E-13. Incidente con Inglaterra sobre braceros. 1912-13, 14 de enero 1913.

²⁵⁴ Toda la parte sobre los incidentes con los braceros ingleses de: AGA, Caja 81/06945, E-13. Incidente con Inglaterra sobre braceros, 31 diciembre 1912.

partes de la isla para aprovecharse de ella y explotar su riqueza. Para Reverter era el momento de ultimar fijar las fronteras de la totalidad del territorio español en el Golfo de Guinea:

No puedo afirmar que haya mala fe en lo que empieza a hacerse contra la emigración de trabajadores en esta isla, pero sí puedo afirmar que los maltratos no existen, que todo protege en ésta colonia al trabajador, y que si hay abusos, si hay infracciones aisladas a lo que estatuye en nuestros reglamentos, éstas se castigan cuando llegan a noticia de las autoridades, a las que cuando más, puede pedirse que se persigan y castiguen los abusos, pero jamás generalizar porque alguno se cometa, y cometiéndose tantos abusos en las colonias inglesas parece natural que se ocuparán más de evitarlos en ellas que no en las extranjeras, y ésta ha sido la opinión del Archidiácono Potter, el cual en una reunión antiesclavista tenida en Londres el 25 de junio del año actual, como consecuencia de la campaña hecha contra las islas de Saint Tomé y Príncipe, criticó enérgicamente a sus compatriotas los ingleses por ocuparse tanto de una colonia extranjera, cuanto tanto se podía corregir en las suyas, en las que tantos abusos podían señalarse. Con la venida de Mister Bedwell que en este mes ha regresado de Europa, espero que vuelvan las cosas a su verdadero cauce, pero creo que un deber llamar la atención de ese ministerio sobre lo que ocurre, que de tomar el incremento que tomó cuando se trató de las colonias portuguesas del África, podía causar un daño enorme a esta isla, y para llegar a liberarse de todo esto, debemos pensar seriamente en ocupar por completo nuestro territorio continental, delimitando de una manera terminante nuestras fronteras, para de allí traer los trabajadores que necesitamos para poder llegar a ver en explotación completa esta isla, que por sí sola bastará con exceso para cubrir los gastos coloniales.²⁵⁵

La versión inglesa sobre las condiciones de vida de sus súbditos en Guinea fue completamente diferente a la versión española. En el informe de Harcourt, de vuelta en Inglaterra, se recogería que España reclutaba a los indígenas en sus casas en Nigeria o Sierra Leona y que les obligaban a aceptar trabajar para ellos. Según la legislación británica, la autoridad colonial británica siempre tendría que dar su permiso formal cuando otros poderes coloniales quisieran contratar a sus súbditos. El cónsul

²⁵⁵ Toda la parte sobre los incidentes con los braceros ingleses de: AGA, Caja 81/06945, E-13. Incidente con Inglaterra sobre braceros, 31 diciembre 1912.

recibió la información de que los trabajadores indígenas muchas veces fueron recontratado involuntariamente. Al terminar su contrato, se les mandó a Santa Isabel para esperar a sus “traficantes”, para que ellos les devolvieran a sus países de origen. Estos “traficantes” normalmente no aparecerían hasta después de dos o tres semanas. Aunque el Curador se les otorgaba un llamado certificado de libertad, la policía podía arrestarlos y encarcelarles con la excusa de que no tenían un jefe, o un trabajo.²⁵⁶

VI. PILARES DE LA COLONIZACIÓN

La colonización de Guinea Ecuatorial fue un proceso lento y, como hemos visto, realmente no se inició hasta el siglo XX. Una vez resuelto las cuestiones de la demarcación territorial se podía centrar en la colonización de la Guinea Española. El grupo que finalmente daba el impulso para la colonización verdadera eran los pocos misioneros que se instalaron primero en las islas y después también en la parte continental, introducidos en un capítulo anterior. Su misión era la de civilizar a los nativos de Guinea.

Para aquello utilizaron tres medios: la religión católica, la enseñanza –especialmente el idioma- y la asimilación con la cultura hispánica. Los tres recursos se complementaron, en las misiones se podría educar a los más pequeños y así con el paso del tiempo

²⁵⁶ AGA, Caja 81/06945, E-13. Incidente con Inglaterra sobre braceros. 1912-13, 14 de enero 1913, Traducción por la autora.

interiorizarían la cultura española. Según Banciella era esencial “darle a la colonia los caracteres españolistas que imprescindiblemente estamos obligados a dar. Necesitamos comenzar a fondo una cruzada pedagógica, primero, para entronizar nuestro idioma; segundo, para moldear al indígena, en lo posible, a nuestra civilización, elevándole de la incultura en que vive, y tercero, para evitar que otros pueblos, que miran con simpatía la posesión de nuestros Territorios, no logren absorber ese derecho moral y material que pertenece a España”.²⁵⁷

1. INSTRUCCIÓN DEL CATOLICISMO

Podemos destacar entre los primeros decretos el de 26 de noviembre de 1880. La educación de los indígenas estaba encomendada a los religiosos misioneros. Expresamente en este decreto se recoge que “para la instrucción y educación de los naturales y vecinos habrá... en la expresada población una Escuela mixta de enseñanza primaria, sostenida por el Estado para auxiliarle en la enseñanza.”²⁵⁸

Entre los objetivos iniciales de los misioneros se encontraba acabar con las religiones tribales y las costumbres inmorales arraigadas en el vínculo familiar. La educación era el arma más eficaz para controlar ideológicamente la población a la vez que servía para hacer adeptos a la causa de la metrópoli. Los religiosos se enfrentaron a las costumbres rurales, la superstición y la poligamia, tres aspectos no compatibles con la Biblia. La lucha “con antiguas religiones, con inveteradas costumbres,

²⁵⁷ Banciella y Barcena, J. Cesar, *Rutas de Imperio, Fernando Poo y Guinea. Su significado actual y potencial ante las necesidades económicas de España*, Madrid, Librería Victoriano Suárez, 1940, p. 50.

²⁵⁸ *Gaceta de Madrid*, núm. 333, Real Decreto, 26 de noviembre de 1880.

con arraigadas supersticiones y con las pasiones desenfrenadas del hombre”²⁵⁹ era una de las labores esenciales de un misionero.

Años más tarde, el real decreto de 17 de febrero de 1888 señaló las órdenes de religiosos a quienes se les encomendaba la educación de niños y niñas. Los misioneros se harían cargo de enseñarles a los naturales de Guinea los valores de la iglesia católica.²⁶⁰

El Real decreto que iba reorganizar los servicios de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, el 11 de julio de 1904 daba más poder a los religiosos en materia de instrucción pública. A partir de este decreto -que como ya hemos visto anteriormente marcó las bases de las posesiones españolas en el Golfo de Guinea- la enseñanza jugó un papel más importante que en las normativas procedentes. No había cambios respecto a las misiones, seguían teniendo la plena responsabilidad de promover el catolicismo y enseñar en las escuelas. El texto también hacía mención de la importancia del castellano y sorprendentemente también a los idiomas de las tribus:

El culto católico de los naturales correrá a cargo de las Misiones autorizadas por el Ministro de Instrucción pública. El Ministerio de Estado sostendrá desde luego, dentro de los créditos legalmente consignados, escuelas a cargo de Maestros de primera enseñanza en Santa Isabel, Bata y demás lugares donde se considere conveniente, además de la instrucción que se halle encomendada a los misioneros. La enseñanza deberá darse en castellano, y en su caso en los idiomas del país.²⁶¹

²⁵⁹ *Revista de Geografía Comercial*, 31 de marzo de 1886, pp. 272-273.

²⁶⁰ Señaló el real orden que “el culto, las prácticas espirituales y la instrucción y educación de los naturales y vecinos, estarán a cargo de los Misioneros pertenecientes a la Congregación de los Hijos del Inmaculado Corazón de María, los cuales serán auxiliados por las Hermanas Concepcionistas, no siendo esto obstáculo para que, si las necesidades de la colonia lo exigiesen, el Gobierno, oyendo el parecer de los Consejos de Estado o Ultramar, según los casos, y aun el de las Congregaciones citadas, pueda acordar el establecimiento en aquellas posesiones de otras Órdenes religiosas, o introducirlas reformas que dichas necesidades demanden”, *Gaceta de Madrid*, núm. 57, Real Decreto 18 de febrero de 1888.

²⁶¹ *Gaceta de Madrid*, núm. 194, Real decreto reorganizando los servicios de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, 12 de julio de 1904.

Los resultados del trabajo de los misioneros respecto a la instrucción del catolicismo no siempre fueron satisfactorios. Las tradiciones y costumbres tribales nunca se perdieron del todo y de vez en cuando se veía adulterado el catolicismo con la superstición.²⁶² El catolicismo era sin duda la única religión aceptada dentro de la colonia y el propósito de los misioneros se centró en la lucha contra todas las influencias que pudieran afectar a su religión. Dice Olo Fernandes que “la fe católica representa el bien y la civilización, mientras las creencias y religiones tradicionales se consideraban influencias del mal y modelos de inferioridad cultural”.²⁶³

Las religiones tribales no eran las únicas creencias que causaron problemas, los misioneros también se enfrentaron a influencias exteriores, como los británicos que se habían establecido en tiempos en que la colonia era portuguesa y habían creado misiones protestantes. Estas fueron combatidas por los católicos españoles. Una Real Orden del 1845 hacía mención expresa a que los misioneros anabaptistas deberían de ser expulsados de los territorios españoles, especialmente de la isla Fernando Poo, dependiente de la Corona de España. En el texto se comentaba que “la Constitución política de la monarquía española, la religión católica apostólica romana es la única religión admitida en el estado, que la predicación que en esas islas ejercieron dichos misioneros anabaptistas, está expresamente prohibida por la ley fundamental, y que el gobierno español se haría criminal ante la ley, tolerando en los dominios de España otra religión que no sea la católica apostólica romana”.²⁶⁴

²⁶² Olegario Negrín Fajardo, “La educación colonial en África negra española durante el franquismo (1939-1949)”, *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, Nº 8, 1989, pp. 120-125.

²⁶³ Olo Fenandes, Lucas, *Iglesia y educación en Guinea Ecuatorial: 1875-1994*, Barcelona, Máster de Cultura y desarrollo en África: Asignatura de Historia, 2011, p.1.

²⁶⁴ Real Orden disponiendo se expulsen de Fernando Poo todos los misioneros anabaptistas allí existentes, *BOE* el 30 de septiembre de 1845.

En varios artículos de prensa se hacía mención de que esas creencias se extendieron, de hecho, la colonia parecía de ser británica, de las islas de Fernando Poo hacia la parte continental, aunque quedaron reprimidos con la llegada de los misioneros españoles.²⁶⁵ El *ABC* hablaba de la necesidad de españolizar a la colonia de inmediato.²⁶⁶ *El Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid* añadió que “cuando los primeros misioneros se establecieron en Santa Isabel, población de 1.000 habitantes {...} la isla de Fernando Poo no respiraba sino anglicanismo; el culto, la enseñanza, el idioma, las costumbres, estaban proclamado muy elocuentemente que Fernando Poo, en derecho tierra española, de hecho, parecía ser una colonia inglesa”.²⁶⁷

En una publicación de la *Guinea Española* de 1946 se leía que “el Maestro es el cerebro de la escuela, su alma: la escuela tendrá la vida que le imprima el espíritu del maestro y su estudiada técnica profesional; debe ser hombre de vocación bien definida y considerar el magisterio como un sacerdocio: de la influencia y ascendiente del preceptor, no sólo en la instrucción sino en la educación moral, religiosa y patriótica depende la formación presente y futura del niño”.²⁶⁸ Retomando también un artículo del *ABC* eran los misioneros, los verdaderos protagonistas llevando la colonización a cabo. Ellos y su labor fundaron los pilares de la colonización: El catolicismo, la enseñanza incluyendo el idioma y la cultura española:

No hay palabras bastantes {...} para elogiar mercedamente la actuación de nuestros misioneros; labor de héroes, de mártires, de españoles excelsos; labor que arranca aplausos y bendiciones y pone en las pupilas lagrimas de emoción. Con los misioneros, con

²⁶⁵ Lucas Olo Fenandes, “Iglesia y educación en Guinea Ecuatorial...”, pp. 1-3.

²⁶⁶ “Desconoce España la urgente magnitud de esta labor misional, que ha españolizado en el idioma, costumbres, religión, agricultura e industria unas islas que pasaban por británicas”, *ABC*, 24 de abril de 1932, p. 31.

²⁶⁷ *El Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*: TOMO XXIX-1 de julio de 1890, p. 281.

²⁶⁸ *La Guinea Española*: periódico quincenal Año XLII Número 1228 – 10 de octubre de 1946, p. 366.

la Cruz, va la Patria, y van nuestro idioma, nuestra cultura, nuestra historia y las esencias de la raza.²⁶⁹

2. ENSEÑANZA DEL CASTELLANO

Los problemas de la enseñanza al principio de la colonización eran dos cosas. Por un lado, no se habló el español en la colonia, en muchos casos los guineanos no sabían ni escribir ni leer, y al otro lado tenían, como acabamos de exponer, una idea de religión completamente diferente a la española. En consecuencia, se debían combatir las ideas del “bosque” y empezar una alfabetización que realmente no inició antes de los años 1950.²⁷⁰

Los ingleses no solo habían introducido otra religión sino también unos rudimentos de su idioma por lo que los misioneros españoles debían catequizar a los indígenas, pero antes debían enseñarles el idioma español. A parte de la existencia de varios dialectos o mezclas con el inglés-lo más famoso era el pidgin english²⁷¹- también constaba una gran cantidad de guineanos que solamente habló el lenguaje de su tribu. Tal y como se leía en el *ABC*, “[Los misioneros] amistarón con los muchukus

²⁶⁹ *ABC*, 23 de enero de 1927, p. 16.

²⁷⁰ Olegario Negrín Fajardo, *Historia de la educación en Guinea Ecuatorial: el modelo educativo colonial español*, Madrid: UNED, 1993, pp. 13-19.

²⁷¹ La lengua materna de los Fernandinos era el pidgin English, principalmente hablado en Fernando Poo. El inglés no solamente tenía su conexión con los fernandinos, sino también venía del tiempo de influencia cuando Gran Bretaña fue presente en Fernando Poo. Los 50.000 trabajadores nigerianos también hablaron pidgin y como era un grupo numeroso el pidgin se extendió con facilidad. Los bubis, los cuasi indígenas de la isla solían utilizarlo, el pidgin se transformó en el idioma más hablado en Santa Isabel. Con el tiempo gozaba de tanta importancia que incluso los guineanos entre ellos lo hablaron/hablan. Cabe destacar que los guineanos muchas veces hablan una mezcla de idiomas: es muy probable que por ejemplo en Fernando Poo se escucha una frase con 3 idiomas: castellano, pidgin y bubi, Alicia Campos, “Nacionalismo anticolonial en Guinea Ecuatorial...”, p. y John Lipski, “The Spanish of Equatorial Guinea (1): Research on la hispanidad’s best-kept secret”, *Afro-Hispanic Review*, Spring 2002, 21, Pro Quest Central, pp. 70-97.

o jefes de tribus, obtuvieron la colaboración de las Hermanas Concepcionistas y lograron, como triunfo de su primera etapa, la implantación del habla española entre los bubis, muy inclinados entonces al uso del lenguaje inglés, aprendido en las Misiones protestantes”²⁷². Mencionó en su edición del 16 de abril de 1930, el Magisterio Español sus dudas sobre las lenguas habladas en la colonia. La existencia del pidgin english frenaba el trabajo de los misioneros porque parecía de ser el idioma más utilizado del indígena que ha frecuentado al blanco. No obstante, seguía el Magisterio, lo positivo que se constataba poco a poco era que el castellano se estaba extendiendo y aceptando por los isleños, mientras había de tardar en suplantar a las lenguas indígenas en la costa continental.²⁷³

El conocimiento de los idiomas de los indígenas de la Guinea Ecuatorial no era un requisito esencial para los misioneros que se trasladaron a la colonia. Su aprendizaje era no obstante ventajoso para los que decidieron de mudarse. En el ya mencionado libro de Armengol Coll, quien era obispo y vicario apostólico de las misiones de Fernando Poo y territorios adyacentes, se les dio consejos a los futuros misioneros de la Guinea Ecuatorial. Describía detalladamente como sería la vida en la colonia. Explicó como era el transcurso normal del día, como acercarse y educarles a las personas de las diferentes tribus e incluso se encuentra un capítulo sobre las enfermedades más extendidas en los territorios del Golfo de Guinea. Al final del libro pone un diccionario con las palabras de mayor importancia de las cuatro lenguas más usadas en Fernando Poo y la parte continental. Hace mención explícita al aprendizaje de los idiomas tribales. Según Armengol no se podía instalar una misión satisfactoria sin una comunicación mínima con los habitantes:

²⁷² ABC, 23 de enero de 1927, pp. 16-17.

²⁷³ *El Magisterio Español: La enseñanza en los territorios españoles del Golfo de Guinea, Parte II*, 16 de abril de 1930.

Grande es la necesidad que el Misionero tiene de la santidad de vida y de la ciencia conveniente. Pero necesita además otra disposición para ser útil en la Misión a donde fuere enviado. «No envió el Señor á los Apóstoles á predicar al universo mundo sin haberlos antes agraciado con el don de lenguas. Por donde se ve la necesidad que tiene el Misionero de consagrarse al estudio de las lenguas para cumplir con el oficio de la predicación, que fue el medio sabiamente escogido por la divina Providencia para la propagación de la fe:

La fe entra por el oído, y el oído es por la palabra de Cristo (Romanos, X, 17). Por lo cual, aunque sea trabajoso el estudio de las lenguas, lo ha de emprender el Misionero con prontitud y alegría de ánimo, sin aflojar por la pereza, siguiendo el triste ejemplo de aquellos que, espantados por el miedo á las dificultades, permanecen ociosos é inútiles en medio de la mies por ignorar las lenguas; puesto que, por más que tenga á mano un puritísimo intérprete, apenas adelantará nada si él mismo no entiende la lengua.» Para allanar las dificultades que se ofrecen á los principios, hemos compuesto un librito aparte con los términos más usuales para romper á hablar en las lenguas de estos países; porque superadas las primeras dificultades, se tiene mucho adelantado para ir perfeccionándose, estando en medio de los indígenas.²⁷⁴

Para combatir la influencia inglesa se les “*leyó en idioma español los pasajes de la Biblia, a los indígenas que concurren a las misiones protestantes, habiendo de haber en dichas misiones, un intérprete español*”.²⁷⁵ La tarea de alfabetizar y enseñar un idioma nuevo para los pocos misioneros maestros era extraordinariamente difícil. El castellano debería ser aprendido dentro de los colegios, único lugar en donde de verdad se escuchó. Los niños²⁷⁶ de Rio Muni tenían muchas dificultades

²⁷⁴ Armengol Coll, *El misionero en el Golfo de Guinea*, Imprenta Ibérica Madrid, 1912, pp. 17-18.

²⁷⁵ *La Guinea Española*: periódico quincenal Año XLII Número 1233 – 25 de noviembre de 1946, p. 423.

²⁷⁶ La idea era incorporar ideas occidentales a los más pequeños para que ellos las pudieran transmitir a sus familias. Los colonos estaban seguros de que la clave de buenos resultados en la colonización de Guinea se debía basar en la educación de los niños. Ellos serían quienes impulsarían el motor para españolizar a todos los habitantes.

para trasladarse a los colegios, de allí que a los misioneros se les conociera como “maestros del bosque”.²⁷⁷

Hubiera sido imposible instruir a los guineanos sin conocimientos lingüísticos. En cualquier caso, era la primera y única clave para empezar con una educación y colonización satisfactoria. *La Revista de Geografía Comercial* destaca el papel del idioma, afirmando que “La enseñanza del idioma nacional, de su lectura y escritura, abre ancho campo a la propagación de las ideas por medio de libros, facilita á los indígenas medios de colocarse al servicio del comercio europeo, nacionaliza”.²⁷⁸

La Vanguardia resumió la importancia del castellano para la instauración del régimen español en Guinea comparándolo con el significado que tiene el cimiento para una casa. Ese artículo se publicó 80 años más tarde que el artículo de *la Revista de Geografía Comercial* citado anteriormente, un pequeño índice que la educación respecto al idioma había fallado hasta entonces, considerando que el reto de consolidar el español en Guinea aun no había terminado en 1966:

Las escuelas del bosque son para el problema educacional de Río Muni lo que los cimientos para los edificios, o sea, el asiento, la base. Si en ellas no se dan lecciones de cosas con sentido pedagógico y no se mete en la cabeza de los educandos el instrumento idiomático que necesitarán para aprenderlo todo, la enseñanza primaria no será eficiente, no dará buenos frutos la del grado medio y la población activa se desenvolverá en un ambiente cultural enrarecido.²⁷⁹

El mismo artículo sigue detallando que no es el reto de los misioneros “producir” grandes intelectuales, se trata más de comunicarles a los niños un cierto conocimiento cultural utilizando el castellano como clave y que en casos excepcionales les abrirá puertas

²⁷⁷ Como subraya la prensa, “otra faceta del problema escolar, y no por cierto desdeñable, es que en Río Muni las distancias son largas y los poblados, bosque, mientras que en Fernando Poo todos o casi todos los poblados están a pocos kilómetros de la capital o de San Carlos, la ciudad del sudoeste”. *La Vanguardia*, 1 de mayo de 1966, p.55.

²⁷⁸ *La Revista de Geografía Comercial*, 31 de marzo de 1886, p. 273.

²⁷⁹ *La Vanguardia* 3 de mayo de 1966, p. 51.

para el futuro. El trabajo con los niños guineanos era extremadamente exigente y difícil dado que unos alumnos podrían llegar a clase con cero conocimientos lingüísticos. Había dos tipos de niños que acudieron a clase, los de Río Muni que solamente hablaron el fang y los de Fernando Poo que interactuaran entre el pidgin-english y su lengua materna, el bubí. Añadió el artículo que los misioneros no querían suprimir a las lenguas del bosque, se trató de enseñarles a los jóvenes algo nuevo, algo lo que les podría servir en el futuro. El conocimiento del castellano abre la puerta a la enseñanza.²⁸⁰

Una buena noticia venía del *El Magisterio Español*. *El peridoto* señaló que al menos entre las asignaturas ofrecidas en las escuelas, el castellano hablado era el más demandado:

Tanto como obra política cuanto como medio general para los diversos aspectos culturales, aparece el lenguaje español hablado, en primero y fundamental lugar, entre las materias de enseñanza. Es también el aprendizaje que ofrece más interés al indígena en general, ya que toca en seguida las consecuencias beneficiosas, porque lo hace preferible para las diversas ocupaciones que él codicia, distintas del bracero. La lectura, la escritura y el cálculo se le aparecen como menos importantes.²⁸¹

Resumiendo, se puede decir que el castellano era el “arma” más potente contra la existencia de la influencia del protestantismo y su idioma, el inglés. El reto era que todo el mundo pudiera entender y ser entendido por los blancos, mayormente por los misioneros, para que los colonos no se deberían esforzar en hablar los idiomas del bosque. El aprendizaje del castellano era para Ndongo-Bidyogo, “la asimilación cultural a punta de pistola”.²⁸²

Los eclesiásticos no solamente ejercieron su trabajo respecto a la religión, sino que se esforzaron también en enseñar a los guineanos cómo obtener alguna profesión y cómo desarrollar un profundo amor por su

²⁸⁰ *La Vanguardia*, 3 de mayo de 1966, p. 51.

²⁸¹ *El Magisterio Español*: La enseñanza en los territorios españoles del Golfo de Guinea, Parte III, 21 de abril de 1930.

²⁸² Donato Ndongo Bidyogo, “*Historia y tragedia de...*”, p. 66.

madre patria España. Según el *ABC*, “se crearon colegios de internos y escuelas práctica”. Estas escuelas eran el equivalente a talleres en España. Las escuelas más importantes a principios del siglo XX se encontraron en Santa Isabel, San Carlos y la Concepción. Añade el *ABC*, que los misioneros “operaron el milagro de trocar en oficiales cultos, educados, hábiles y amantes de España a los que poco antes eran salvajes groseros, sin noción de respeto a la autoridad, sin afecto ni simpatía a la nación representada por la bandera gualda y rioja”.²⁸³

3. COLONIZACIÓN DURANTE EL FRANQUISMO Y EL PATRONATO DE INDÍGENAS

La época del franquismo en Guinea Ecuatorial se caracterizó en sus primeros años por la reintroducción de las estructuras que se ejercieron antes de la Segunda República. La corta duración de aquella impidió la puesta en marcha de cambios estructurales en cualquier ámbito de la colonia. La implantación satisfactoria de reformas eran cuestión de tiempo y no hubo lo suficiente.²⁸⁴

Al estallar la Guerra Civil española, Guinea quedará bajo el control de las tropas franquistas del bando golpista a pesar de la resistencia observada al principio en la parte continental. El entonces gobernador general de la colonia guineana, Juan Fontán, mandó un comunicado al generalísimo manifestándole la necesidad del “restablecimiento de la enseñanza de la religión en las escuelas, como disciplina obligatoria” y que “también era necesario destruir la obra de deformación espiritual del

²⁸³ *ABC*, 23 de enero de 1927, p. 18.

²⁸⁴ Lucas Olo Fenandes, *Apropiación de la educación en Guinea Ecuatorial y Lenguas Nacionales*, Centro de Estudios Guinea ecuatorianos, Barcelona, 2012.

Magisterio, llevada a efecto por las fuerzas secretas de la revolución y del laicismo que consiguió arrancar del corazón de muchos maestros todo seguimiento de piedad cristiana y de amor a la gran patria española”.²⁸⁵

La repuesta de Franco llegó el 27 de agosto de 1938, todavía en plena Guerra Civil, firmaría un decreto que dividiría el territorio de Guinea en dos distritos: Fernando Poo y Guinea Continental. Según su primer artículo, las dos partes formarían los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Las islas de Fernando Poo, Annobón, Corisco, Elobey, Chico y el Territorio de la Guinea Continental constituirán, para los efectos de su gobierno y administración, una sola entidad legal denominada “Territorios Españoles del Golfo de Guinea”. A los efectos administrativos se dividirán en demarcaciones territoriales que, a su vez, estarán integradas por los poblados indígenas y municipios existentes o que puedan crearse.²⁸⁶

La así llamada Ordenanza General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea del 1938 daba mucho poder a la institución central de la administración. Este aparato fue dirigido por el gobernador general, gozando de muchos privilegios. El Artículo 10 de la Ordenanza General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea designa al gobernador general como “el Representante del Gobierno de la Nación, y tiene a su cargo el Gobierno y Administración de la Colonia; dispondrá de las fuerzas de Mar, Tierra y Aire existentes en ella; le estarán subordinadas todas las demás autoridades y funcionarios, salvo la independencia de los judiciales para la sustanciación y fallo de los asuntos, y será responsable de la seguridad y conservación del orden en los Territorios que se hallan a su cargo”. Entre otras cosas puede “tomar cuantas medidas considere necesarias para conservar la paz en el interior de los

²⁸⁵ *La Guinea Española*: periódico quincenal Año XXXV Número 1011 – 30 de enero de 1938, p. 35.

²⁸⁶ Artículo 1 de la Ordenanza General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, de 27 de agosto de 1938. *BOE* núm. 63, 1 de septiembre de 1938.

Territorios que se hallan a su cargo, informando debidamente al vicepresidente del Gobierno”.²⁸⁷ Seguirá siendo por tanto el máximo representante de España en la colonia y con unos poderes inmensos.

Franco estaba bastante preocupado que los profesores que estudiaron durante la Segunda República seguían teniendo ideas modernas. No obstante, eran los únicos que podrían dar clases inmediatamente después de la República llevando a cabo la primera fase de la dictadura. Para omitir la ideología moderna se les obligó a los maestros a hacer un curso en el que aprendieron los principios del franquismo: “Temas de religión y metodología, la patria, orientación agrícola, higiene social y escolar, lecciones prácticas, canto del Himno nacional y otros himnos patrióticos”. Todas las escuelas públicas se caracterizaron otra vez por el hecho de tener el Crucifijo y un retrato del Caudillo. Una bandera española ondeaba siempre visible en algún sitio importante del edificio durante las clases. El culto de Franco no era lo único típico dentro de las escuelas, el seguimiento de las normas católicas era omnipresente y se demostró por ejemplo en el hecho de que el personal y los alumnos estaban obligados a rezar al entrar y salir del colegio.²⁸⁸

España no intervino directamente en la Segunda Guerra Mundial, así que podía centrarse en asuntos internos. Había tiempo de mejorar la situación educativa en Guinea, un hecho que principalmente se notó en la educación elemental y primaria. Bonelli²⁸⁹, gobernador en Guinea, intercedió a favor del Patronato de Enseñanza Media en 1942. El nuevo Estatuto del 1943²⁹⁰, la Ley de bases de la Enseñanza de los Territorios

²⁸⁷ Artículo 10 de la Ordenanza General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, de 27 de agosto de 1938. *BOE* núm. 63, 1 de septiembre de 1938.

²⁸⁸ Olegario Negrín Fajardo, *La contrarreforma educativa del franquismo...*, pp. 216-220.

²⁸⁹ Años más tarde, Bonelli le escribiría una carta fechada el 26 de noviembre de 1973 a Carrero Blanco en la que se quejaba del comportamiento de Macías y sugería: a propuesta de otros países africanos un golpe de estado, Archivo Histórico Nacional, diversos-general, 533, exp. 25.

²⁹⁰ *BOE*, núm. 221, de 09 de agosto de 1943, p. 7762-7766.

Espanoles del Golfo de Guinea, introdujo también mejoras en la educación superior. De allí se creó la Escuela Superior Indígena (ESI), más tarde se llamó Escuela Superior Provincial “Santo Tomas de Aquino”.²⁹¹

Heriberto Ramón Álvarez García, amigo íntimo de Bonelli, era el alma del sistema educativo, fue inspector interno de la colonia y director de la enseñanza colonial. Vivió muchos años en Guinea, fundó la Escuela Superior Indígena y junto con su colega Bonelli se dedicó a cristianizar y españolizar a los guineanos. Intervino directamente en la reforma del sistema educativo en Guinea, el ya mencionado Estatuto del 1943²⁹², también llamado “Ley Álvarez” que estuvo vigente hasta 1959. Este año Guinea pasa a ser conceptuada como una provincia más, dejando de ser colonia, al menos sobre el papel. A Álvarez se le debe la organización del Instituto Colonial Indígena (ICI), predecesor de la ESI. Fue director del periódico *Ébano* publicado en la colonia. La relación amistosa del *Ébano* con la Falange no se ponía en duda. La instrumentalización del periódico era evidente y se empleó para hacer propaganda a favor del castellano dentro de la colonia. Que todos los habitantes de la colonia, incluidos los nativos, hablaran un castellano culto fue una de las obsesiones de su vida. Lo que más le molestaba era el uso del ya mencionado *pidgin English*. Su distribución entre los bubis, fernandinos y también españoles era aún en los años 1950 muy extendido en Fernando Poo. El *Ébano* le sirvió para, por un lado, divulgar el castellano, y por otro lado

²⁹¹ Negrín Fajardo, Olegario, *¿Qué queda en Guinea Ecuatorial de la educación...?*, pp. 113-116.

²⁹² La nueva ley se caracterizó por tres ciclos de enseñanza. Eso significó que la población guineana cursó un periodo de cinco años de clases elementales y obligatorias, después de eso entraron en las escuelas primarias que complementaron el curso elemental. Los alumnos seguían con la educación superior cursando los últimos años en la Escuela Superior Indígena y con eso terminaron el ciclo escolar. Muy pocos guineanos entraron en el tercer ciclo, porque eso significó que hicieron por ejemplo cuatro años más de estudios de Magisterio seguido por cinco años de prácticas. En la especialización de Administración hablamos de unos seis años más de estudios, Donato Ndong Bidgoyo, *Historia y tragedia de Guinea Ecuatorial*, 1977.

para criticar el uso del *pidgin*. Aunque Álvarez se sentía conectado con la colonia e incluso con sus habitantes compartió la idea global de aquella época, que el negro era inferior a los blancos. Por eso era esencial hacerle un buen cristiano, patriota, y profundamente españolizado. A la mujer guineana había de enseñarle que su único trabajo era el de ser buena ama de casa y madre, elementos fundamentales del catolicismo. Siempre y cuando enseñándoles a ambos géneros los ideales de la Hispanidad, igual que antes ocurrió en la Conquista de América.²⁹³ La ratificación del Estatuto de 1943 y con ello la ESI que tenía como objetivo principal “La implantación de una educación integral, transformativa e instructiva” marcó el cambio drástico en el sistema educativo guineano. La escasez de escuelas públicas era solamente uno de los problemas prevalecientes en el territorio colonial. Sin embargo, el Estatuto no podía, ni quería cambiar la segregación entre las razas: Existían escuelas indígenas y europeas, una gran diferencia era que las instituciones europeas también tenían acceso a una enseñanza media y superior. En casos excepcionales había niños de fernandinos ricos o de padres involucrados en el gobierno guineano que iban a las escuelas europeas.

En resumen, hay que destacar que el Franquismo dominó todos los aspectos de la vida guineana a partir de 1938 manifestándose en los dos pilares: La religión católica y la ideología nacionalista y conservadora.

PATRONATO DE INDÍGENAS

Como ya hemos visto, el decreto de 11 de julio de 1904 reorganizó los servicios de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, reguló el trabajo indígena, creó la Guardia Colonial, instauró un reglamento de enseñanza... Fue también este decreto el que creó el Patronato de

²⁹³ Álvarez Chillida, Gonzalo, *El inspector Heriberto Ramón Álvarez y la enseñanza colonial franquista en Guinea (1938-1949)*. Universidad Complutense de Madrid, 2015, pp. 5-7.

Indígenas. Este Patronato “se constituiría con el auxilio de las Misiones españolas, especialmente dedicado a proteger a los niños o indígenas remontados y a los trabajadores, fomentando la cultura y moralización de los naturales del país y su adhesión á España”. El decreto dispone en el artículo 31 la obligación de respetar la propiedad indígena “en la forma que prevengan las leyes, usos y costumbres”, no entiéndase como válida ninguna “transferencia de dominio ni la constitución de derechos reales no inscritos o registrados en favor de no indígenas, españoles o extranjeros en cuanto al trabajo de los indígenas apuntó el artículo 32 que se les podría obligar a trabajar para obras locales de utilidad general, pero nunca podrían ser empleados en beneficio de particulares, “salvo el caso de tener éstos a su cargo la ejecución de una obra pública, ni fuera del territorio en que residan”.²⁹⁴

Este mismo día se publicó el real decreto que aplicaba a los territorios españoles del Golfo de Guinea, las disposiciones del Código civil vigente en la Península. Queremos señalar que este decreto principalmente trató de organizar cuestiones de propiedad de tierra en la colonia. Estos derechos fueron descritos en un capítulo anterior.²⁹⁵

Durante la dictadura de Primo de Rivera en 1928 con escasos días de diferencia se publican dos normas que afectan a los indígenas. De una parte, se aprobó el Real Decreto 1261/1928 que explicaba como los indígenas podían obtener la carta de emancipación para poder gozar de los mismos derechos civiles que un español:

Los indígenas de los territorios españoles del Golfo de Guinea que revelen de un modo notorio, por el estado de su cultura intelectual

²⁹⁴ Real decreto reorganizando los servicios de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, *Gaceta de Madrid*, núm. 194, 12 de julio de 1904, pp. 131-133, art. 31, 32 y 34.

²⁹⁵ Real decreto aplicando á los territorios españoles del Golfo de Guinea las disposiciones del Código civil vigente en la Península, *Gaceta de Madrid* núm. 194, de 12 de julio de 1904, pp. 133-137.

y moral, hallarse en condiciones de regir por sí mismos sus personas y bienes, podrán ser emancipados y obtener, en su virtud, la correspondiente carta de emancipación.

Sigue detallando este decreto que un indígena emancipado “estará plenamente capacitado para realizar todos los actos de la vida civil sin las restricciones que en lo que se refleje a la enajenación y gravamen de bienes inmuebles”.²⁹⁶

La institución para conceder la emancipación sería el Patronato de Indígenas. Y es la Real Orden 1501/1928 la que lo regula con detalle. En primer lugar, lo definía:

El Patronato de Indígenas será una Corporación oficial con plena personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad suficiente para adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases.²⁹⁷

El Patronato ocupó un papel clave en la instrucción pública. Con sede en Santa Isabel y presidido por el señor Obispo Vicario tuvo como fines generales descritas en el Artículo 3:

- Fomentar la cultura, moralización y bienestar de los naturales y su adhesión a España.
- Proteger a los indígenas de los referidos territorios, no emancipados legalmente, cualquiera que sea su estado y condición.
- Acordar las emancipaciones de aquellos indígenas capacitados para regir por sí mismos sus personas y bienes.
- Ejercer en todo momento sobre el indígena no emancipado las altas funciones del Consejo tutelar, al que será encomendada la superior dirección de la tutela, supliendo así su capacidad jurídica.
- Ejercer en juicio y fuera de él los derechos, acciones y excepciones de cualquier clase que correspondan al Indígena no, emancipado.
- Intervenir en la reglamentación del trabajo en la forma establecida actualmente, o según, aconsejen las circunstancias
- Actuar como Cuerpo consultivo del Gobernador general en cuantas materias tengan relación con los indígenas.

²⁹⁶ *Gaceta de Madrid*, Real Decreto núm. 1261, 19 de julio de 1928.

²⁹⁷ *Gaceta de Madrid*, Real Orden núm. 1501, 22 de julio de 1928.

El señor Obispo, Vicario capitular de la colonia ocuparía la presidencia del Patronato de indígenas. Estaría asesorado por la Junta de Patronos, un Secretario y un Tesorero. En su artículo 56, el Estatuto hace referencia a la cultura y moralización que se debería introducir en la colonia, especialmente enseñándolo a los indígenas:

- Estableciendo Escuelas en poblados indígenas, que serán sostenidas con fondos patronales, bajo la inspección directa del Inspector de Primera Enseñanza.
- Creando bibliotecas populares.
- Organizando ciclos y conferencias sobre materias relacionadas con dichos fines.
- Creando Museos con reproducciones de las diferentes manifestaciones del arte español.²⁹⁸

La vida del indígena no emancipado, es decir cuasi toda la población nativa de Fernando Poo y Río Muni, quien estaría sometido a la tutela del Patronato, estaría limitada. Se le trataba como un niño pequeño que aun no había alcanzado la edad adulta.²⁹⁹ El Artículo 77 enumera todas las cosas que no puede hacer el indígena sin autorización del Patronato:

- a) Enajenar bienes inmuebles.
- b) Entregar ni recibir dinero a préstamo, con garantía inmueble.

²⁹⁸ *Gaceta de Madrid*, Real Orden núm. 1501, 22 de julio de 1928, Art. 3, 5 y 56.

²⁹⁹ Los médicos Vicente Beato y Ramón Villarino publicaron un estudio sobre la capacidad mental de negro en 1944 donde consideraron al indígena como “ser biológicamente inferior de la especie”. Afirmaron los médicos que el negro sufre durante toda su vida de enfermedades graves tropicales, algo que afecta negativamente a su salud mental, que se distingue de la raza blanco de su limitada capacidad mental. El único punto en el que el negro le gana al blanco es respecto a los sentidos de la vista y del oído, debido a su vida salvaje en el bosque. Los médicos equipararon el negro con un niño al final de su estudio: “Así como el niño es un organismo por desarrollar y lábil, las manifestaciones de la conducta en el hombre de color han sido determinadas en épocas pretéritas y se encuentran fijadas por la tradición. El niño se desarrolla en un mundo infantil, que le es peculiar y que no corresponde al mundo de los adultos” (p. 57). Al bubi no le atribuyeron una inferioridad mental sino una retrasada, aunque no pasa nunca la mente de un niño de 12 años, Vicente Beato González y Ramón Villarino, *Capacidad mental del negro*, Madrid, Publicaciones de la Dirección General de Marruecos y Colonias, 1944. Véase también Javier Bandrés y Rafael Llavona, “Psicología y Colonialismo en España (I): la inteligencia del negro guineano”, *Psychologia Latina*, 2010, Vol. 1, núm. 2, 144-153.

- c) Constituir derechos reales sobre bienes de su propiedad.
- d) Verificar transacciones ni contraer compromisos sobre bienes inmuebles de su propiedad.
- e) Comparecer en juicio.
- f) Contraer obligaciones de carácter personal cuya, cuantía sea superior a 1.000 pesetas.

Diez años más tarde, se publicó un nuevo Estatuto del Patronato de Indígenas. El Decreto de 29 de septiembre de 1938 volvería a definirlo en su primer artículo

Una institución de carácter público con personalidad propia y capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes de todas las clases, encargada de ayudar a la acción colonizadora del Estado, procurando el fomento, desarrollo y defensa de los intereses morales y materiales de los indígenas que no puedan valerse por sí mismos.³⁰⁰

La reforma introdujo tres instituciones diferentes para que aseguraran el desarrollo indígena: la Curaduría que ya existía y se ocupaba del bienestar de los indígenas que estaban bajo su protección; la Comisión Beneficencia e Instrucción, una entidad pública que principalmente se encargaba de la construcción de un sistema social dentro de la colonia, o sea de la apertura de por ejemplo escuelas y hospitales; y la Comisión de Economía y Previsión para fomentar el ahorro. Para mencionar algunas tareas de la Comisión hay que hablar de la creación de bancos y la intensificación de labor agrícola.³⁰¹

Los derechos de los indígenas concedidos en el decreto de 27 de agosto de 1928 fueron sustituidos por el Decreto de 29 de septiembre de 1938. La nueva legislación estableció una definición del indígena, separándole por completo de la raza blanca. Esta definición también incluyó a los trabajadores nigerianos. Cabe destacar que prácticamente toda la población guineana estaba bajo la supervisión o tutela del

³⁰⁰ Artículo 1 del Decreto de 29 de septiembre de 1938 Reformando el Patronato de Indígenas; *BOE* núm. 94, 2 de octubre de 1938.

³⁰¹ Mariano, de Castro y Donato Ndongo, *España en Guinea...*, pp. 167-171.

Patronato de Indígenas. El artículo 5 decía que “a los efectos de este Estatuto, se entiende por indígenas, no sólo los nacidos en el territorio colonial, sino todos los individuos de raza de color, por razón de un contrato de trabajo, o por poseer bienes inmuebles, residan en la Colonia”.³⁰²

El reformado estatuto del Patronato de Indígenas restringió igual que en el año 1928 la capacidad jurídica. El gobierno español les prohibía: enajenar bienes inmuebles; entregar o recibir dinero a préstamo con garantía de inmuebles; constituir derechos reales sobre cualquier clase de bienes; verificar transacciones o contraer compromisos sobre bienes inmuebles; comparecer en juicio cuando la otra parte sea un europeo o un indígena emancipado y en todos aquellos actores ante Juzgados y Tribunales que exijan plena capacidad jurídica; contraer obligaciones de carácter personal cuya cuantía sea superior a quinientas pesetas.³⁰³

La reforma del Estatuto recogía la figura del emancipado, a quien definía como:

Artículo 6: La emancipación es un estado y un derecho que España reconoce a los colonizadas en cuanto estos demuestran el grado de cultura suficiente para hacer innecesaria la tutela del Patronato.

En 1944 el decreto de 30 de diciembre reformó los derechos de los nativos. Estableció la distinción entre: “los emancipados,” y los “no emancipados”. “Los emancipados” a su vez se clasificaban en: los “emancipados plenos” y los “emancipados parciales”. Los negros nativos emancipados plenos, así como sus esposas e hijos se equiparaban a todos los efectos legales a los blancos españoles, salvo en algunas disposiciones introducidas por la autoridad colonial, como por ejemplo los matrimonios

³⁰² Artículo 5 del Decreto de 29 de septiembre de 1938 Reformando el Patronato de Indígenas; *BOE* núm. 94, 2 de octubre de 1938.

³⁰³ Artículo 23 del Decreto de 29 de septiembre de 1938 Reformando el Patronato de Indígenas; *BOE* número 94, 2 de octubre de 1938.

mixtos. Entre los emancipados limitados o parciales, podían distinguirse también entre los que se habían acogido al régimen de la metrópoli y los que no lo hicieran. Los emancipados parciales solo podían recibir créditos o préstamos hasta diez mil pesetas con garantía personal, sin autorización del Patronato de indígenas, podían ser testigos en los juicios y sus bienes no podían ser embargados por deudas de carácter personal. Los negros no emancipados constituían el resto de la población que debían obedecer las disposiciones coloniales y podían seguir con sus costumbres siempre que no estuviesen contrarios a las normas de la colonia, al orden público y a la moral católica.³⁰⁴

Una ley de 1949 concreta los requisitos para la emancipación plena de los indígenas.³⁰⁵ Una orden de 1947 nos aclara el estatuto jurídico del indígena. El legislador no le considera capaz y como a un niño lo somete a tutelaje, incluso le somete a una legislación penal especial.³⁰⁶ Pero eso no significa que el nativo no sea español. De hecho, esta orden de 1947 determina la forma en que puede ganarse la nacionalidad mediante 5 años de residencia en aquellos territorios, orden dirigida especialmente a los negros africanos.³⁰⁷

La reforma del Patronato de Indígenas de 1952 no trajo cambios respecto a los fines establecidos en 1928 y 1938. No obstante, siguió preocupando la clarificación entre emancipados y no emancipados. Así

³⁰⁴ Ley de 30 de diciembre de 1944 sobre reforma del régimen de capacidad civil indígena en los territorios españoles en el Golfo de Guinea, *BOE* núm. 2, 2 de enero de 1945, pp. 64-67.

³⁰⁵ Ley de 21 de abril de 1949 sobre la concesión de la emancipación plena de los indígenas de los territorios españoles del Golfo de Guinea, *BOE*, núm. 113, de 23 de abril de 1949, pp. 1840.

³⁰⁶ Pedro María Belmonte Medina, "Penología e indigenismo en la antigua Guinea Española", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 11 (1998), 113-138.

³⁰⁷ Orden de 21 de noviembre de 1947 relativa a la declaración de vecindad en nuestros territorios en el Golfo de Guinea de los individuos extranjeros de raza de color, *BOE*, núm. 329, de 25 de noviembre de 1947, pp. 6282-6283.

lo apunta el artículo cuarto:

A los efectos de este Estatuto, se consideran indígenas patrocinados, y como tales sujetos a la tutela del Patronato, los individuos de color que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes, de no haber obtenido la emancipación: A) Los pertenecientes a las tribus aborígenes de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, nacidos dentro o fuera de los mismos, mientras no pierdan la nacionalidad española con arreglo al Código Civil; B) Los que sin pertenecer a las tribus aborígenes de la Colonia nazcan en ésta, cuando con arreglo al Código Civil opten por la nacionalidad española; C) Los que adquieren la nacionalidad española por vecindad con arreglo a la Ley, y aquellos respecto de los cuales no se acredite una nacionalidad determinada, en tanto residan en la Colonia o tengan en ella sus medios de vida; D) Las esposas e hijos de los individuos de color comprendidos en los apartados anteriores seguirán la condición jurídica del cabeza de familia, mientras no adquieran una nacionalidad distinta.

Especifica el artículo quinto lo que se entiende por individuo de color. Son todas las personas hijos de negros. Aquellos que tienen madre o padre blanco serán también sometidos en aquel grupo, salvo que los padres le reconocieron legalmente. Los demás negros, que quedan fuera de los artículos 5 y 6, “sin haber obtenido la emancipación con arreglo a las leyes españolas”, se regirán por su estatuto personal. Durante su estancia en la colonia estarían sometidos a las normas vigentes en aquella.

Cambio que se registró respecto a la capacidad jurídica del no emancipado fue que se amplió la cantidad para contraer obligaciones de carácter personal de 500 pesetas en 1938 a dos mil pesetas en el estatuto reformado de 1952.³⁰⁸

³⁰⁸ Decreto de 7 de marzo de 1952 el nuevo texto del Estatuto del Patronato de Indígenas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, *Gaceta de Madrid*, núm. 78, 18 de marzo de 1952, pp. 1230-1233, artículos 4-8.

SEGUNDA PARTE:
PROCESO DESCOLONIZADOR

I. NOTAS SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN

1. SIGNIFICADO

Existe una extensa bibliografía acerca del significado del término “descolonización”. Para Osmańczyk, descolonización es “el proceso de liquidación del sistema colonial en el mundo y la creación de Estados independientes en los antiguos territorios dependientes, adoptado en las Naciones Unidas a partir de 1961, o sea desde la fecha de la creación del

Comité especial para la realización de la Declaración sobre el Otorgamiento de la Independencia a los Países y Pueblos coloniales.”³⁰⁹ Martínez Carreras considera, por su parte, que la descolonización constituye un “proceso histórico por el que las colonias de Asia y de África, dependientes de Europa, alcanzan la independencia política tras la Segunda Guerra Mundial, durante los años centrales del siglo XX”.³¹⁰ Prasenjit Duara opina que “*decolonization refers to the process whereby colonial powers transferred institutional and legal control over their territories and dependencies to indigenously based, formally sovereign, nation states*”. Duara, a su vez, señala que la descolonización no solamente hace referencia al traspaso de la soberanía legal sino también al movimiento para alcanzar una justicia moral y una solidaridad política contra el imperialismo.³¹¹

También son diferentes los modos por los que se lleva o se ha llevado a cabo este proceso, dependiendo no sólo de si son colonias africanas o asiáticas, sino también de las formas de gobierno de los imperios coloniales. Osterhammel clasificó en seis los tipos de descolonización, según se atendiese a las circunstancias económicas y sociales dentro de la colonia; los responsables de la independencia, sus objetivos, las formas de acción y la fuerza del movimiento de liberación contra el régimen colonial en general; la voluntad de violencia por ambas partes: la potencia colonial y los colonos; los intereses económicos y políticos en la metrópoli; la influencia de poderes mundiales, sobre todo

³⁰⁹ J. Osmańczyk, *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*, Mexico, FCE, 1976.

³¹⁰ José Urbano Martínez Carreras, *Historia de la descolonización (1919-1986): Las independencias de Asia y África*, ISTMO, Madrid, 1987, p. 13.

³¹¹ Prasenjit Duara, *Decolonization. Perspectives from now and then*, Psychology Press, 2004, p. 2.

de los EE. UU y de la antigua Unión Soviética; y, finalmente, la situación de las colonias en el panorama mundial.³¹²

A pesar de las diferencias en cuanto a su significado, todos los autores coinciden en que por descolonización se hace referencia a las colonias asiáticas y africanas. Es cierto que en ocasiones el término fue utilizado por los movimientos de independencia americana entre 1778 y 1825, pero generalmente para estos territorios se hablaba más de procesos o guerras de independencia.³¹³ De ahí que también se coincida en que la descolonización se produce en el siglo XX, aunque no haya unidad de criterio a la hora de establecer su inicio. En cuanto al final de este proceso, la mayoría de los autores acepta que lo marca la independencia respecto del imperio colonial del Reino Unido de Zimbabue, en 1980.

Como decimos, y aunque no existe unidad en cuanto a la fijación del inicio de este proceso, hay dos hechos que sirven como puntos de referencia: la invasión italiana de Etiopía en 1935 y, por supuesto, la Segunda Guerra Mundial. Según Morán, estos dos conflictos internacionales formarían la primera de las tres fases de la descolonización, que se extendería entre 1935 y 1945. Algunos autores, no obstante, prefieren señalar el comienzo de esta etapa en el año 1919, como una de las consecuencias de la Gran Guerra en el plano internacional.

La segunda etapa estaría marcada, finalizada la Segunda Guerra Mundial, por la creación de Naciones Unidas, así como por la toma de conciencia por parte de los territorios africanos en su lucha por la independencia. Sería la etapa más fructífera, pues conllevaría la casi desaparición total del colonialismo (1945 y 1960), desde la consideración

³¹² Jürgen Osterhammel, *Kolonialismus: Geschichte, Formen, Folgen*, C.H. Beck, 2003, p. 119.

³¹³ José Urbano Martínez Carreras, "La ONU y la descolonización", *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, (17) 1995, 79-99.

de que, en el momento de la capitulación alemana, solamente tres países africanos eran independientes: Egipto, Etiopía y Liberia. Esta segunda fase se caracteriza por los acontecimientos que tuvieron lugar en las mismas colonias y su participación en la lucha por la independencia, la creación de partidos políticos y el nacimiento de un nacionalismo africano. La creación de la O.U.A., en 1963, marcará una fecha importante en el camino hacia un continente sin dependencias colonialistas.³¹⁴ Eso sí, y como iremos viendo, la independencia de los territorios africanos fue consecuencia tanto de factores externos e internos.

2. FACTORES EXTERNOS

A. LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Los factores externos de la descolonización no tuvieron menos importancia que los internos, es más, no son pocos los autores que opinan que la intervención internacional fue un factor decisivo en este proceso, dado que no hubiera sido posible sin la intervención de otros estados. La Segunda Guerra Mundial trajo como consecuencia la Guerra Fría y la creación de las Naciones Unidas, lo que, efectivamente, abrió el camino hacia la descolonización. Las metrópolis habían provechado los recursos de sus colonias durante la guerra, y no solo sus recursos naturales y materias primas, sino que también engrosaron el número de soldados con sus naturales. Se construyeron carreteras, se invirtió mucho dinero en la construcción de redes ferroviarias y,

³¹⁴ José Urbano Martínez Carreras, "El despertar de África", *Revista Cuadernos Historia* 16, 1991, 5-12.

fundamentalmente, se mejoró sobremanera el tráfico aéreo, para facilitar todo ello el acceso a los recursos. Insistimos en que la apertura de todas estas redes de transporte no solamente sirvió como transporte de mercancías sino también para trasladar a los soldados africanos a los campos de batalla. Después, a su regreso, muchos de estos combatientes tuvieron una relación y participación muy directa con los movimientos de descolonización.³¹⁵

El contacto directo con los soldados blancos también produjo un trasvase de ideas políticas; de la manera de vivir de los europeos. De esta manera regresaron a su patria con una mentalidad más moderna y totalmente cambiada, por mucho que todavía se identificasen con sus raíces. Durante los años de la guerra, otros nativos, especialmente los que no fueron llamados a filas, marcharon a estudiar a las universidades europeas o de los Estados Unidos. Tanto ellos como los soldados aprendieron las bases teóricas de la democracia, lo que significaba y como se llegaba hasta ella. Este grupo, reducido en su número, representó un gran peligro para las metrópolis en la medida en que animaron a las masas en sus países a que tomaran conciencia de la situación de explotación a la que estaban sometidos.³¹⁶

Después de la Guerra, y como iremos viendo, los países perdedores fueron forzados a dejar sus colonias.³¹⁷

³¹⁵ Francia y Gran Bretaña son buenos ejemplos de países que utilizaron recursos económicos y naturales de sus colonias para recuperar sus fuerzas después de la Segunda Guerra Mundial, Henry S. Wilson, *African decolonization*, London, 1994, p. 54. José Urbano Martínez Carreras, *África Subsahariana (1885-1990) Del colonialismo a la descolonización*, Madrid, Editorial Síntesis, 1993, p. 86.

³¹⁶ José Urbano Martínez Carreras, *Historia de la descolonización (1919-1986...*, pp. 293-295.

³¹⁷ Henry S. Wilson, *African decolonization*, 1994, pp. 54-60. Juan Carlos Ocaña Aybar, *De la guerra fría al nuevo orden internacional*, Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y Formación del Profesorado (INTEF), 2012.

B. LAS NACIONES UNIDAS

Un primer planteamiento oficial acerca del derecho de autodeterminación de los pueblos fue el formulado por Woodrow Wilson.³¹⁸ En el punto 5º proponía un “reajuste, absolutamente imparcial, de las reclamaciones coloniales, de tal manera que los intereses de los pueblos merezcan igual consideración que las aspiraciones de los gobiernos, cuyo fundamento habrá de ser determinado, es decir, el derecho a la autodeterminación de los pueblos”. El presidente Wilson, que en la Conferencia de París pretendía que este punto se pusiera en práctica con las colonias pertenecientes a Alemania y al Imperio Otomano, tuvo que enfrentarse a la oposición francesa y británica.

La prensa inglesa no tardó en manifestar su malestar. El *Morning Post* recogía: “el Presidente Wilson tiene, sin duda, excelentes razones americanas para su política; pero en la cuestión de las colonias alemanas, América está menos directamente interesada que el Imperio británico, que las conquistó antes de que los Estados Unidos entraran en la guerra y que las conservan ahora como una compensación parcial de las pérdidas sufridas“. Por su parte, el *Daily Express* consideraba, sobre el mismo asunto, que “nunca hemos oído que en caso de una victoria alemana se propusiera ésta entregar las colonias inglesas y francesas conquistadas a un grupo de señores inexpertos”.³¹⁹ En cuanto a *El Radical*, semanario republicano español antifranquista, criticaba duramente esta actitud: “La única cosa práctica que Wilson se llevará de Europa será la convicción de que los ideales e intereses de los Estados Unidos... son inconciliables con los intereses de la imperialista Inglaterra, ayudada por la militarista

³¹⁸ El 8 de enero de 1918 dirigió un discurso ante el Congreso de los EE. UU. que se conoció como los 14 puntos.

³¹⁹ “La Conferencia de la Paz. Las colonias alemanas y la prensa inglesa”, *La Correspondencia de España*, núm. 22.269, sábado 1 de febrero de 1919.

Francia: dos países que desde que existen ejercen el oficio de chulos del mundo”.³²⁰

Finalmente se consiguió, al menos, que las colonias en disputa no se entregaran como botín de guerra a los vencedores, sino que se estableció un *Sistema de Mandatos* supervisado por la Sociedad de Naciones.³²¹

Como decimos, fue durante la Segunda Guerra Mundial cuando se empezó a plantear la descolonización de una forma general. El Presidente Roosevelt quiso incluirla en la Carta del Atlántico, del 12 de agosto de 1941, con una declaración conjunta en la que Roosevelt y Churchill manifestaran los principios básicos que debían orientar sus políticas. Pero Churchill se opuso, de manera que el principio tercero quedaría finalmente aprobado con una redacción muy genérica: “Que respetaban el derecho de todos los pueblos a escoger la forma de gobierno que prefiriesen y que deseaban que los derechos soberanos y la autonomía fuesen devueltos a aquellos a quienes se les hubiese quitado por la fuerza”.³²² Es decir, era un principio que parecía nuevamente dirigido la autodeterminación solamente a las colonias de los países perdedores. En la posterior Conferencia de Yalta, en febrero de 1945, el Secretario de Estado norteamericano propuso que se incorporara a la Carta de las Naciones un organismo que se ocupara de las colonias. Pero la respuesta de Churchill fue contundente:

Yo no aceptaré una sola palabra de un texto semejante. No consentiré jamás que los dedos atolondrados de 40 o 50 naciones

³²⁰ Núm. 2753, miércoles 12 de febrero de 1919, p. 2.

³²¹ Uldaricio Figueroa Plá, *Organismos Internacionales*, Santiago, RIL editores, 2010, p. 451. Véase también, José Urbano Martínez Carreras, *Historia del Colonialismo y la Descolonización (Siglos XV-XX)*, Editorial Complutense, Madrid, 1992, pp. 82-84.

³²² Winston S. Churchill, *La segunda guerra mundial*, Madrid, La Esfera de libros, 2001, p. 533.

se mezclen, en cualquier circunstancia que sea, en la manera de vivir del Imperio británico.³²³

Tras asegurar los Estados Unidos que el Imperio británico quedaría intacto, se acordó poner bajo la tutela de la Sociedad de Naciones los territorios que en ese momento estaban en régimen de Mandato. Aceptado este acuerdo por China y Francia, se volvió a tratar en la Conferencia de San Francisco. América Latina junto a China, URSS, Egipto, Nueva Zelanda y Australia presionaron para que se incluyera en la Carta de las Naciones el principio de la independencia de las colonias, y que el sistema de tutela internacional se extendiese a todas ellas. Tras duros debates, finalmente se optó por clasificar las colonias en dos categorías:

1. Los territorios coloniales que recibieron el nombre de “territorios en fideicomiso”, y que según el artículo 77 de la Carta de Naciones, se aplicaba a:
 - a. Los territorios actualmente bajo mandato.
 - b. Los territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueran segregados de Estados enemigos.
 - c. Los territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.
2. Las colonias de los estados miembros de Naciones Unidas que se les denominó “territorios no autónomos”.

³²³ Uldaricio Figuera Plá, *Organismos Internacionales...*, p. 453.

a. TERRITORIOS EN FIDEICOMISO

Se establecía para estos territorios un régimen internacional de administración fiduciaria bajo la autoridad de la ONU. El artículo 75 recogía los objetivos de este régimen. Para velar por el cumplimiento de los estados mandatarios de dichos objetivos, en especial el preparar estos territorios hacia su independencia, se creó el Consejo de Administración Fiduciaria.³²⁴ Once fueron los territorios que quedaron bajo su tutela. De estos 11, Namibia no fue entregado por Sud África y esta situación duró hasta 1990. El resto pueden verse en el cuadro siguiente:

África Oriental	Ruanda-Urundi Somalia Tanganica	Bélgica Italia Reino Unido
África Occidental	Camerún Camerún (hoy Nigeria) Togo Togo (hoy Ghana)	Francia Reino Unido Francia Reino Unido
Pacífico	Nauru Nueva Guinea Islas del Pacífico Islas Marshall Islas Marianas Micronesia Palau	Australia Australia Estados Unidos

Fuente: Uldaricio Figuera Plá, *Organismos Internacionales...*, p. 456.

³²⁴ Artículos 86-91 de la Carta de Naciones Unidas. Véase también, Uldaricio Figuera Plá, *Organismos Internacionales...*, pp. 453-456.

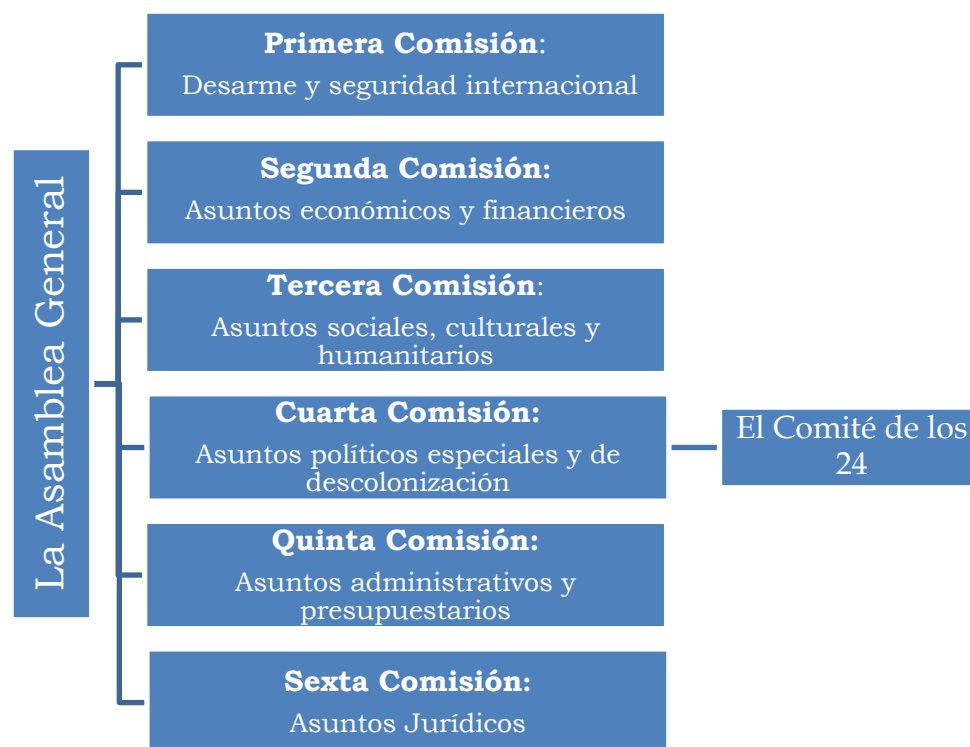
En 1994 la Administración fiduciaria dio por concluida su labor ya que el último territorio, Palau, se independizó en 1994 y ese mismo año ingresó en la ONU.

b. TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

Los territorios no autónomos fueron regulados en los artículos 73 y 74 de la Carta. Entre otros aspectos, los estados miembros se obligaban a desarrollar el gobierno propio en estos territorios, para lo que debían tener en cuenta sus aspiraciones políticas, ayudándoles en el desarrollo de sus libres instituciones políticas. Asimismo, tenían que remitir regularmente al Secretario General información estadística sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios de que eran responsables. Estos territorios no autónomos, entre los que se incluirá a la Guinea española, serían encomendados a la Cuarta Comisión de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Aunque en la actualidad, la Asamblea General desarrolla sus funciones a través de seis Comisiones Principales (véase cuadro abajo), hasta 1993 estas Comisiones fueron siete. La Cuarta Comisión aparecía desdoblada en dos: una dedicada a los asuntos políticos especiales y otra sobre la descolonización. El hecho de que el proceso descolonizador estuviera prácticamente concluido determinó que, por resolución 47/233, 17 de agosto de 1993, la Asamblea General decidiera fusionar ambas comisiones en la Cuarta.³²⁵

³²⁵ Uldaricio Figuera Plá, *Organismos Internacionales...*, p. 234.



Fuente: elaboración propia

La Cuarta Comisión se ocupaba de las cuestiones relativas a la descolonización.³²⁶ Para acelerar el proceso de descolonización, la Asamblea General aprobó en 1960 la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.³²⁷ Al año siguiente se creó, dentro de la Cuarta Comisión, un Comité especial encargado de poner en ejecución lo dispuesto en dicha Declaración. Aunque en un primer momento estuvo integrado por 17 miembros, en 1962 se amplió

³²⁶ Hoy también de "la cooperación internacional para el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, los refugiados palestinos y los derechos humanos, el mantenimiento de la paz, las actividades relativas a las minas, los efectos de las radiaciones atómicas, las cuestiones relativas a la información y la Universidad para la paz. Véase <http://enaun.mrecic.gov.ar/content/comisiones-de-la-asamblea-general>

³²⁷ Resolución 1514 (XV) el 14 de diciembre de 1960. La Carta de las Naciones Unidas sentaba las bases sobre los territorios no autónomos en el Cap. XI, arts. 73 y 74. Véase dicha resolución en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1514\(XV\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1514(XV))

hasta 24; de ahí que se conozca como el Comité especial de los 24. Curiosamente, hoy en día lo forman 29 miembros.³²⁸

C. LA CONFERENCIA DE BANDUNG

Diez años después de la creación de las Naciones Unidas se celebró la conocida como Conferencia de Bandung. La idea principal de esa reunión era, según Duara, la de solidarizarse contra el imperialismo y el racismo. Entre sus objetivos estuvo el de promover la cooperación cultural y económica entre los países asistentes a la misma, 29 en total.³²⁹ Muchos de los delegados —representantes de países asiáticos recién independizados— acudieron para tratar el problema de los pueblos aún no descolonizados. Toda la prensa europea y americana saludó esta iniciativa. En España lo hizo tanto la comunista clandestina como la franquista, que manifestaban significativamente su aversión hacia el colonialismo.³³⁰ El *ABC* incluso señaló que “Asia y África han despertado

³²⁸ Antigua y Barbuda, Bolivia, Chile, China, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Dominica, Ecuador, Etiopía, Rusia, Fiji, Granada, India, Indonesia, Irán, Iraq, Mali, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, Siria, Tanzania, San Cristóbal y Nieve, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Timor Oriental, Túnez y Venezuela, véase en <http://www.un.org/es/decolonization/members.shtml>

³²⁹ Prasenjit Duara, *Decolonization. Perspectives from now and then...*, p. 3. Entre los participantes eran por ejemplo Camboya, Costa de Oro, China, Egipto, la India, Liberia, Tailandia y también Vietnam del Norte y del Sur.

³³⁰ *Mundo Obrero: Órgano del Comité Central del Partido Comunista de España*, núm.10, 10 de abril de 1955, p. 12. Señaló que no tenía precedente. Por primera vez en la historia se habían reunido representantes de países de Asia y África para conferenciar sobre la situación de las colonias y cómo abordar su independencia y aplaudió la iniciativa. *La Vanguardia*, 21 de abril de 1955, p. 9 se refirió a que “la Conferencia Afroasiática declara su pleno apoyo a los principios fundamentales de los derechos humanos tales como figuran en la Carta de las Naciones Unidas y toma nota de la declaración de derechos humanos de las Naciones Unidas como norma común de realización para todos los pueblos y países”.

de su larguísimo letargo, y se aprestan a vivir su propia vida, a prescindir de la tutela europea”.³³¹

La Guerra Fría también se trató en la Conferencia, aunque no fuera anunciado oficialmente, y a pesar de que sus principales actores, Estados Unidos y Rusia no participaron en ella. El jefe del Gobierno de Ceylán, Kotelawala, pronunció un discurso en el que atacó al colonialismo tanto occidental como comunista. Sus palabras se dirigían hacia las prácticas de la Unión Soviética, afirmando que sus pequeños estados satélites — entre otros, Hungría, Rumania, Bulgaria, Albania, Checoslovaquia, Letonia, Lituania, Estonia y Polonia— aún 10 años después del final de la Segunda Guerra Mundial estaban bajo el dominio comunista. Se preguntó si estos estados “no eran colonias igual que cualquiera de los territorios coloniales africanos”.³³² *La España Libre* —periódico español en el exilio en Francia— advirtió de una nueva confrontación entre las dos súper potencias, afirmando, por ejemplo, que “el antagonismo entre los Estados Unidos y Rusia... en cualquier instante pudiera transformarse en un enorme genocidio”. En las reuniones de Bandung se manifestó, igualmente, el temor de que países recientemente independizados quedaran, si no lo estaban ya, sometidos a la voluntad a la política y a la economía de Washington y Wall Street.³³³

La ausencia de Estados Unidos favoreció a China, su gran rival en Asia, hasta el punto de que los chinos fueron los grandes protagonistas en la Conferencia, despertando el recelo americano de perder su influencia en la zona. En la España de Franco el único problema era que los países pequeños cayeran bajo el influjo del comunismo.³³⁴ Por su

³³¹ *ABC*, 23 de abril de 1955, p. 17.

³³² *La Vanguardia*, 22 de abril de 1955, p. 10.

³³³ *España Libre*: Órgano en Francia de la Confederación Nacional del Trabajo de España (M.L.E.): Año XI Número 375 - 8 de mayo de 1955, p. 4.

³³⁴ “...con un cierto alivio, Washington comprueba hoy que las naciones en Bandung no han caído bajo el hechizo y poder de China. Al contrario, en Bandung se ha visto que la

parte, la prensa española clandestina cuestionó la actuación de los Estados Unidos antes y durante la Conferencia de Bandung, acusándole de intentar sabotear la Conferencia e, incluso, y al no conseguir convencer a varios países para que no asistieran, de haber provocado un accidente de avión en el que murieron sobre todo delegados y periodistas chinos en su camino hacia Bandung. Como último recurso, el rotativo español denunciaba que países como Filipinas o Irak fueron forzados para hablar en su favor en las reuniones.³³⁵ La *España Libre*, sin embargo, culpó tanto a Estados Unidos como a Rusia. Según esta publicación, ambos países se habían despreocupado de la cuestión del colonialismo, porque lo único que realmente les importaba era mantener su influencia en el mundo y disminuir la del otro.³³⁶

China roja y la ideología de su régimen político pueden promover en Asia tantas repugnancias como el colonialismo occidental. Como el resto del mundo, los pueblos asiáticos aparecen radicalmente divididos frente al comunismo como teoría de poder político”, *ABC*, 23 de abril 1955, portada. Añadía el artículo que los discursos en Bandung ponían de manifiesto la división creciente entre comunismo y capitalismo en Asia. Indonesia se reconoció anticomunista y hubo disertaciones contra del comunismo tan radicales que parecían ser realizadas por americanos.

³³⁵ “Los imperialistas yanquis, ansiosos de extender en África y Asia su dominación y de utilizar cuántos de esos pueblos les sea posible como carne de cañón a su servicio, desde el principio manifestaron su oposición a la Conferencia de Bandung. Primero intentaron hacerla abortar y ordenaron a sus lacayos filipinos, siameses, etc., a que se negaran a formar parte en ella. Después, los hechos les obligaron a cambiar de táctica, aunque no se han detenido en sus maquinaciones para hacer fracasar la Conferencia. Han recurrido incluso al asesinato y el crimen. Los servicios secretos yanquis organizaron el “accidente” del avión indio en el que viajaban varios delegados y periodistas chinos y de otros países, ocasionando la muerte de casi todos los ocupantes de dicho avión. En el seno de la Conferencia, a través de sus observadores y agentes, los imperialistas yanquis han utilizado, en calidad de caballo de Troya, a diversas delegaciones, como la de Filipinas, el Irak, el Vietnam del Sur, etc. Estas delegaciones se han esforzado mediante burdas maniobras anticomunistas en enzarzar la Conferencia en controversias de tipo ideológico que ni estaban en su orden del día ni respondían a sus objetivos, con el fin de provocar choques y de impedir una labor constructiva”, *Mundo Obrero: Órgano del Comité Central del Partido Comunista de España*, núm. 10, 10 de abril de 1955.

³³⁶ “Es evidente, claro está, que el antagonismo entre los Estados Unidos y Rusia es fundamentalmente una lucha por el poder. Si los rusos de la noche a la mañana se convirtieran al capitalismo, el antagonismo seguiría igual. Pero en el curso de la disputa, ambos sectores han agitado sus semánticas y sus ideologías hasta el vértice de la pasión y de la „agresión defensiva“. El patriota norteamericano está „persuadido“ de que su género particular de democracia es el que conviene a todo el mundo para que se salve,

La Conferencia fue, con todo, un éxito. Extractos del Comunicado final, de abril de 1955, muestran su impulso hacia la independencia de los países africanos. La lucha de Estados Unidos y de la Unión Soviética no había tenido, por lo tanto, el efecto esperado. El texto hablaba de la siguiente manera:

1. ° El colonialismo es un mal al que rápidamente debe darse fin.
2. ° El sometimiento de los pueblos a la dominación y explotación por parte de potencias extranjeras constituye una flagrante negación de los derechos humanos fundamentales, es contrario a la Carta de las Naciones Unidas, y constituye un obstáculo al firme establecimiento de la cooperación y de la paz entre todos los países del mundo.
3. ° Declara su pleno apoyo y su simpatía a la causa de la libertad de la independencia de dichos pueblos.
4. ° Apela a todas las Potencias afectadas para que garanticen que en corto plazo les serán concedidas a los pueblos sometidos la independencia nacional y la libertad política.³³⁷

La opinión pública celebró los acuerdos logrados en Bandung. El *ABC*, por ejemplo, decía que los delegados denunciaron el “colonialismo” y el sojuzgamiento —llamándoles dominio y explotación—, así como sus prácticas de segregación y discriminación raciales. También se pidió a Francia que concediera “la independencia a sus territorios norteafricanos, a los Países Bajos a que reanuden con Indonesia

aunque la mayor parte del mundo carece de las raíces de las cuales ha brotado este género particular de democracia. El fanático comunista en Moscú y en Pekín está „persuadido“ de que su brutal sistema de „justicia social“ es el que el mundo necesita, aunque el Oeste, con su fondo de Renacimiento y de individualismo revolucionario, más fácilmente podría volver a la carreta de bueyes que adoptar el marxismo ortodoxo”, *España Libre: Órgano en Francia de la Confederación Nacional del Trabajo de España*, núm. 375, 8 de mayo de 1955, p. 4.

³³⁷ Adolfo Miaja de la Muela, *La emancipación de los Pueblos Coloniales y el Derecho Internacional*, Editorial Tecnos, Madrid, 1968, pp. 79-82.

negociaciones acerca del futuro de la Nueva Guinea Occidental y a Gran Bretaña a que ceda las pretensiones del Yemen”.³³⁸

La prensa estadounidense, igual que la soviética, se refirió al éxito de la Conferencia. Ambos países se sentían ganadores. Según el diario *Pravda*, “los resultados generales se resumen en que una gran mayoría de los países asiáticos y africanos están firmemente a favor de la paz, la convivencia pacífica y la cooperación. Estas decisiones son de gran importancia internacional. Nadie puede evitar el tener en cuenta a la voluntad de más de la mitad de la humanidad”.³³⁹ En el *New York Daily News*, por su parte, se leía que “la Conferencia de Bandung puede considerarse como un triunfo para el Occidente” ya que muchos delegados calificaron al comunismo de “piratería internacional”.³⁴⁰

3. FACTORES INTERNOS

A. TRANSFORMACIONES DENTRO DE LAS COLONIAS

La descolonización es un proceso largo y complicado, que viene acompañado y vinculado de una larga serie de factores. Junto a los externos ya señalados, y respecto al caso africano, hay que subrayar la importancia del V Congreso Panafricano en Manchester, en el que nace “despertar africano”.³⁴¹

³³⁸ ABC, 26 de abril de 1955, p. 32.

³³⁹ *Diario Pravda*, recogido en *La Vanguardia*, 27 de abril de 1955, p. 21

³⁴⁰ *New York Daily News*, 27 de abril de 1955, portada.

³⁴¹ José Urbano Martínez Carreras, *África Subsahariana (1885-1990) ...*, p. 84.

El primer factor del cambio dentro de las colonias fueron las transformaciones económicas. Con ciertas mejoras en el ámbito del trabajo, por ejemplo, con la introducción de más maquinaria a partir de los años 1950, se observó un desarrollo en el sector económico en la colonia. El montaje de efectivas estructuras similares a las que ya existían en las metrópolis requería la creación de puestos de trabajo en diferentes sectores como en la construcción de carreteras, edificios, etc. La metrópoli tenía mucho interés en la inversión de dinero en el transporte y el comercio para luego poder exportar las mercancías y materias primas hacia Europa. El montaje de redes de comunicación favoreció el intercambio de información entre gobernador de la colonia y gobiernos nacionales. Para aprovechar más y mejor de los recursos existentes dentro de la colonia se invirtió también en industrias secundarias. Tanto la agricultura como la minería se adaptaron a actividades europeas. Todos esos cambios económicos pues, mejoraron considerablemente el nivel de vida dentro de la colonia.

Las mejoras económicas contribuyeron a un cada vez mayor contacto entre africanos y europeos, viviendo juntos en las colonias, así como a la mejora en el sector sanitario y en la educación. Todo ello provocaba un proceso permanente de cambio social. Pero, mientras los nativos seguían adaptándose a la nueva situación más moderna, también conservaban sus tradiciones africanas. La creación de nuevas clases sociales era la consecuencia lógica de ese contacto continuo; surgió una más o menos pujante burguesía, se mejoró las condiciones de los campesinos y los obreros..., y el despertar de una opinión pública por parte de esos grupos recién formados no dejaba de crecer.

La inserción dentro del mundo de la enseñanza europea, y del catolicismo propio la metrópoli, siempre había sido una manera de organizar las colonias y de darles una cierta formación básica para que toda esta realidad se asimilara a sus propias tierras. Esa enseñanza favoreció la creación de una clase intelectual, la que luchó por un

progreso cultural e ideológico. Y estos intelectuales es obvio que adoptaron ideas europeas en diferentes áreas, vieron las formas políticas de la democracia occidental y otros pensamientos, destacadamente, y más allá del liberalismo, el socialismo. Así pues, después de haber tenido contacto con ideas europeas, los intelectuales utilizaron estas mismas ideas, su nuevo conocimiento, en la lucha contra el colonialismo y sus potencias.³⁴²

Pero no hay que confundir a los intelectuales con los políticos, que era otro grupo importante en la lucha por la independencia. La mayoría de los intelectuales no tenían ideas específicas sobre la política, ni tampoco tenía una ideología asimismo política definida. De acuerdo con Fanón³⁴³ son los intelectuales los que cuestionan las realidades y el modo de trabajar de los partidos políticos, porque se preguntan lo que significa colonialismo, lo que es el nacionalismo y por qué era necesaria la independencia. Tal y como dijo Fanón, y finalmente, son los partidos políticos —los pocos que trabajaron de forma clandestina— los que incitaron a las masas, mientras los intelectuales “solamente” figuraron como disidentes. Es más, los intelectuales no confiaron mucho en las ideas de los políticos, y se enfrentaron a muchas de sus concepciones. En el momento en el que los políticos instigan a las masas contra el régimen colonial, los intelectuales se encargarán de enseñar a los “indígenas” algo sobre otros sistemas políticos, o incluso sobre otros sistemas económicos. En definitiva, pues, el factor más importante en la creación del nacionalismo es, según Fanón, el trabajo de los intelectuales formando al pueblo en sus ideas.³⁴⁴

³⁴² José Urbano Martínez Carreras, *Historia de la descolonización...*, pp. 290-291.

³⁴³ Frantz Fanon había sido psicoanalista y estudiante de los trabajos de Jean-Paul Sartre, con orígenes de Martinica. Después de haber luchado para Francia durante la Segunda Guerra Mundial se trasladó a Argelia dónde trabajó como único psiquiatra no blanco. Siempre ha sido un defensor de la descolonización, Duara Prasenjit, *Decolonization, Perspectives from now and then...*, p. 145.

³⁴⁴ Lucas Phillippe, *Sociología de la descolonización*, Editorial Nueva Visión, Buenos Aires, 1973, pp. 40-46.

B. NACIONALISMO AFRICANO

El surgimiento del nacionalismo africano es fruto y resultado de los cambios socioculturales descritos en las líneas anteriores, y que forman su fundamento. El fenómeno del nacionalismo llega al continente negro durante el siglo XX, aunque tiene sus orígenes en el siglo XIX, cuando se observan los primeros movimientos de resistencia y de protesta contra las metrópolis. Pero está claro que el fenómeno del nacionalismo no tuvo importancia hasta el final de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, en 1945.³⁴⁵ El artículo 1 de la Carta de la organización habla de la autodeterminación para todos los pueblos, y la Declaración de los Derechos Humanos del año 1948 retoma este “slogan”. No obstante, eran otros factores, más significativos, que la influencia de organismos internacionales, los que empujaron a su desarrollo.³⁴⁶

El proceso del nacionalismo africano se caracterizó, por un lado, por una evolución de sus propias tradiciones populares y, por otro, por la gran influencia de los países que mantuvieron su dominio durante varios siglos. Autores como Kohn afirman que el crecimiento del nacionalismo africano es siempre consecuencia de un conjunto de factores entre los que está la propia historia de cada país, y los valores europeos transmitidos y recibidos durante el colonialismo.³⁴⁷ Otros dos eventos que también están conectados con el surgimiento del nacionalismo en el continente negro fueron la guerra entre Japón y Rusia, de los años 1904 y 1905, de la que Japón salió como vencedora —lo que indicaba a todos los pueblos europeos que sus grandes imperios eran vencibles y

³⁴⁵ José Urbano Martínez Carreras, *África Subsahariana (1885-1990) ...*, p. 87.

³⁴⁶ Henry S. Wilson, *African decolonization*, 1994, p. 92.

³⁴⁷ Hans Kohn, *Historia del nacionalismo*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1984.

vulnerables—, y, la Revolución Rusa, que marcó otra pauta en el desarrollo del fenómeno nacionalista.³⁴⁸

Estos sucesos impulsaron, sin duda, el deseo hacia una independencia entre sindicatos, intelectuales, agrupaciones de estudiantes y también la iglesia. Decisiva sería la aparición de partidos políticos clandestinos a partir de los años 1950, formados por una elite capaz de movilizar a la gente. La lucha de todos ellos contra la pobreza y la explotación unió en un objetivo común a casi todos estos partidos políticos africanos. Los primeros se crearon en el África del Sur, y de allí se extendieron por todo el continente.³⁴⁹

Añade Fanón que el surgimiento del nacionalismo africano tiene una gran importancia para la descolonización del continente. A este efecto habla de tres circunstancias o condiciones. La primera condición es la emancipación en los sectores políticos, culturales, sociales y productivos del pueblo colonizado. La segunda es la capacitación, el buen uso de la libertad política recién recibida, de forma humana y social. Eso significa que los países independizados no volvieran a correr el riesgo de un neocolonialismo y que acabaran sus regímenes en una dictadura. La tercera condición es un complemento de las dos anteriores, y se trata de un buen desarrollo económico, social y cultural. Según Fanón, una descolonización solamente es posible si las tres condiciones se reúnen y se conjugan mutuamente.³⁵⁰

Los factores internos que provocaron la independencia guineana eran, según Campos, los menos decisivos. La mayoría de la población vivía en pueblos rurales y no favorecía precisamente la descolonización de España. Se buscaban su vida trabajando y sacando dinero de las

³⁴⁸ Geoffrey Barraclough, “The revolt against the West”, en Duara Prasenjit, *Decolonization: Perspectives from now and then*, 2004, p. 119.

³⁴⁹ José Urbano Martínez Carreras, *Historia de la descolonización (1919-1986) ...*, pp. 294-297.

³⁵⁰ José M^a Cordero Torres, *La descolonización. Un criterio hispánico*, 1967, p. 80.

plantaciones de cacao. Como se explicó en un capítulo anterior, existían muchos grupos fragmentados en tribus y jefaturas. Los trabajadores nigerianos, por ejemplo, con todavía menos derechos que el resto, no querían arriesgar su estancia en el país, por lo que evitaron participar en ningún movimiento.³⁵¹ No obstante, y en cualquier caso, se notaba un cierto despertar del nacionalismo guineano. Con la independencia de países como Ghana 1957 y la Guinea francesa en 1958, junto con la constitución del Grupo Afroasiático, aumentaba el interés guineano por su propia independencia.³⁵²

C. PANAFRICANISMO

Este movimiento describe “la expresión de solidaridad y unión entre todos los pueblos de África en su lucha contra el colonialismo europeo y en favor de la independencia y la unidad de todo el continente africano”. La primera Conferencia panafricana se celebró, en 1900, en Londres. Casi todos los intentos por consolidar el panafricanismo fueron fracasando progresivamente, hasta que al final de la Primera Guerra Mundial W.E.B. Du Bois, un profesor negro norteafricano y fundador de la “Asociación Nacional para la promoción de la gente de color”, volvió a estimular este movimiento. Bajo la supervisión y organización de Du Bois se celebraron otros cuatro Congresos Panafricanos, entre 1919 y 1937. Hay que tener en cuenta que esos Congresos reunieron más concepciones

³⁵¹ Alicia Campos, “Nacionalismo anticolonial en Guinea Ecuatorial: de españoles a guineanos”, *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, Año 5, Número 9, segundo semestre 2003.

³⁵² Diosdado Mba Nkony, “Muchos actores para una independencia: Guinea Ecuatorial”, *Afro-Hispanic Review*, n°28, ProQuest Central, 2009, 203-208, p. 205.

socio culturales relacionadas con la raza que con política internacional, pero en 1945, cuando se celebró el V Congreso Panafricano en Manchester, el panafricanismo se convirtió en una cuestión de interés político.³⁵³

No cabe duda de que, en esa fecha, que una y otra vez coincide con el final de la Segunda Guerra Mundial, es cuando los nacionalistas africanos aumentan sus críticas hacia sus metrópolis, calificando su política colonial como “sistemas anticuados, opresivos, ineficientes y artificiales”.³⁵⁴ Nos encontramos, por ejemplo, con nacionalismo árabe, el así llamado panarabismo, que tuvo más importancia que el africano en estas fechas. Algunos de estos países ya habían alcanzado la independencia, por lo que, lógicamente, pudieron presionar en favor de las demás colonias árabes desde Naciones Unidas. Además, su consideración era distinta entre los europeos porque su historia estaba más conectada a la historia del continente europeo, al contrario que la de África.³⁵⁵ A partir del Congreso en Manchester, el Panafricanismo se transformó en un fenómeno mucho más difundido y conocido, como así la lucha contra el imperialismo y colonialismo europeo.

Como líder del movimiento panafricanista, Du Bois sería sustituido por el presidente K. Nkrumah, de la recién independizada Ghana, quien contribuyó decisivamente a la creación de la Organización de la Unidad Africana (OUA).³⁵⁶ En mayo de 1963 se celebró una Conferencia de 31 jefes de Estados y/o de Gobierno de los países africanos en Addis Abeba, capital de una Etiopía ya independizada. El resultado de ese encuentro fue la firma de la Carta de la OUA, un documento de once páginas que

³⁵³ José Urbano Martínez Carreras, *Historia de la descolonización (1919-1986) ...*, pp. 298-300.

³⁵⁴ Henry S. Wilson, *African decolonization*. 1994, p. 92, línea 22 traducción por la autora.

³⁵⁵ Henry S. Wilson, *African decolonization*. 1994, pp. 102-104.

³⁵⁶ José Urbano Martínez Carreras, *África Subsahariana (1885-1990...)*, p. 93.

introdujo los principios y objetivos de la nueva organización internacional.³⁵⁷

II. PASOS PREVIOS A LA INDEPENDENCIA DE GUINEA

1. ESPAÑA DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Después de la Segunda Guerra Mundial, España se encontró en una situación complicada al condenar los aliados el régimen de Francisco Franco. En la Conferencia de San Francisco,³⁵⁸ de abril de 1945, la Carta

³⁵⁷ We, the Heads of African States and Governments assembled in the City of Addis Ababa, Ethiopia, Convinced that it is the inalienable right of all people to control their own destiny, conscious of the fact that freedom, equality, justice and dignity are essential objectives for the achievement of the legitimate aspirations of the African peoples, Conscious of our responsibility to harness the natural and human resources of our continent for the total advancement of our peoples in all spheres of human endeavor, Inspired by a common determination to promote understanding among our peoples and cooperation among our states in response to the aspirations of our peoples for brother-hood and solidarity, in a larger unity transcending ethnic and national differences, Convinced that, in order to translate this determination into a dynamic force in the cause of human progress, conditions for peace and security must be established and maintained, Determined to safeguard and consolidate the hard-won independence as well as the sovereignty and territorial integrity of our states, and to fight against neocolonialism in all its forms, Dedicated to the general progress of Africa, Persuaded that the Charter of the United Nations and the Universal Declaration of Human Rights, to the Principles of which we reaffirm our adherence, provide a solid foundation for peaceful and positive cooperation among States, Desirous that all African States should henceforth unite so that the welfare and wellbeing of their peoples can be assured, Resolved to reinforce the links between our states by establishing and strengthening common institutions, Carta de la Organización de la Unidad Africana, p. 1. Visto http://au.int/en/sites/default/files/OAU_Charter_1963.pdf

³⁵⁸ Poco después de Potsdam se constituyó el gobierno republicano español en el exilio en México y aunque no sería oficialmente invitado a participar en la Conferencia de San Francisco, se le toleró. Sin embargo, no se invitó a ningún representante del gobierno de Franco, Milagrosa Romero Samper, La oposición durante el franquismo. El exilio republicano, Madrid, Ediciones Encuentro, 2005, p. 248.

constitutiva de las Naciones Unidas se daría por terminada. En su artículo 4 disponía que podrían ingresar “por decisión de la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad,” los Estados que estuvieran capacitados y dispuestos a cumplir lo declarado en ella, excluyéndose aquéllos “cuyos regímenes han sido establecidos con la ayuda de fuerzas militares de los países que han luchado contra las Naciones Unidas” mientras permanecieran en el poder. Fue la delegación de Panamá la que propuso en esta Conferencia cuestionar el posible ingreso de España. Pero sería la mexicana la que más ímpetu puso en impedirlo. Basándose en dicho artículo 4 argumentó que era: “un hecho bien conocido que las fuerzas militares de la Italia fascista y de la Alemania nazi intervinieron abiertamente para colocar a Franco en el poder... no deja de ser razonable pedir que no se permita participar en ninguna conferencia o sociedad de las Naciones Unidas a ningún miembro impuesto sobre nación alguna por las fuerzas militares del Eje”.³⁵⁹ Los demás Estados miembros se adhirieron a su propuesta. Por unanimidad se declaró que España con Franco nunca sería miembro de la ONU.

Dicha decisión fue compartida en Potsdam, en el verano de 1945, por Stalin, Truman y Churchill. En su debate sobre “la cuestión de España” y aunque ninguno se mostró partidario del régimen, no estuvieron de acuerdo en cuanto a las medidas que había que adoptar. Ante la propuesta de Stalin de romper relaciones totalmente con la

³⁵⁹ Carlos Sola Ayape, “A ganar la guerra civil española: México contra Franco en la conferencia de San Francisco de 1945”, *Casa del Tiempo*, Vol. II. Época IV, núm. 24 (octubre 2009), 153-159, p. 156. Un artículo firmado por Mariano Rico en *ABC*, sábado 2 de junio de 1945, edición de la mañana, p. 9 criticaba la propuesta de México ya que “la propia URSS podría ver impugnada su admisión al nuevo organismo internacional, puesto que ningún régimen prestó a Alemania tan importantes auxilios para la guerra como Rusia; todos los triunfos germanos durante los años 1939, 1940 y 1941, desde Normandía a Grecia, pasando por la campaña de Francia, solo fueron posibles gracias al Pacto germano-soviético, cuya primera y más sangrienta aplicación fue la invasión y subsiguiente reparto de Polonia ¿Cabe mayor auxilio por las armas de cualquier régimen al Eje que ese prestado por los soviets?”

España de Franco, el presidente americano y Churchill manifestaron sus recelos. En opinión de Churchill "*ambassadors were needed most of all in times of difficulty*". Truman por su parte, pensaba que "*he would be happy to recognize another government in Spain but that Spain itself must settle that question*".³⁶⁰

Finalmente, declararon que no respaldarían la solicitud de admisión de España a las Naciones Unidas, apoyándose en que el régimen de Franco, "habiendo sido fundado con la ayuda de las potencias del Eje, no poseía, en virtud de sus orígenes, naturaleza, pasado, y asociación con los Estados agresores, las cualificaciones necesarias para justificar su participación".³⁶¹

Ante estos comunicados, las declaraciones de los políticos del dictador Franco, sin embargo, no dieron lugar a engaño. Nadie podía decirles cómo gobernar; todo era una conspiración comunista. La Agencia *Associated Press* entrevistó al ex Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller, que, entre otras cosas comentaba, que "no le preocupaba la presión exterior que se hace desde Norteamérica y otros países contra el régimen de Franco, ya que la estabilidad política de España será tanto más fuerte cuanto mayor presión se haga desde fuera". Respecto a la solución de resolver el pleito político español mediante un plebiscito, bajo la vigilancia de Naciones Unidas, Carceller respondió que en España "hace tiempo que nos consideramos mayores de edad", replicando a continuación:

Desde hace siglos hemos manifestado al mundo lo que es democracia, y en el siglo pasado y en éste hemos demostrado

³⁶⁰ United States Department of State. Foreign relations of the United States: diplomatic papers. The Conference of Berlin (the Potsdam Conference), 1945, Volume I, 19 de julio, 99-138, p. 123.

³⁶¹ Arturo Jarque Íñiguez, "*Estados Unidos ante el caso español en la ONU, 1945-1950*", *Reden*, núm. 7 (1994), 157-174, p. 159.

especial habilidad para derrocar monarquías, dictaduras y repúblicas, de manera que cuando los españoles decidamos que debemos cambiar de régimen, no necesitaremos ni del consejo ni de la sugerencia extranjera.³⁶²

En la primera Asamblea celebrada en Londres el 10 de enero de 1946, la exclusión de España como miembro quedó ratificada. Ese mismo año la Asamblea General trató sobre las relaciones de los miembros de Naciones Unidas con España. En la resolución 32 (1) de 9 de febrero de 1946, la Asamblea General recomendó que el deber de los Estados miembros era actuar, en sus relaciones futuras con España, de acuerdo con la letra y el espíritu de las declaraciones de San Francisco y de Potsdam.³⁶³ Las relaciones internacionales ese año 1946 se complicaron para el régimen franquista en cuanto a las relaciones internacionales. Aunque también es cierto que no todos los países le dieron la espalda.³⁶⁴

El 4 de marzo EE. UU., Francia y Gran Bretaña emitían un comunicado en que advertían a Franco que si no adoptaba medidas liberalizadoras romperían relaciones diplomáticas. De hecho, Francia llegó a cerrar sus fronteras con España.³⁶⁵ La URSS por su parte presionaba a la comunidad internacional para que interfiriera en España con medidas más contundente. Sin embargo, estas amenazas tuvieron un efecto contrario al esperado: de una parte, el dictador no se dejó llevar por las presiones y prefirió el aislamiento político y de otra, supuso una

³⁶² ABC, viernes 28 de diciembre de 1945, edición de la mañana, p. 21.

³⁶³ Resolución 32 (1), Vigésimo Primera Sesión Plenaria de La Asamblea General de Las Naciones Unidas, 9 de febrero de 1946.

³⁶⁴ La Argentina de Perón mantuvo estrechas relaciones con el gobierno de Franco, véase en A. J. Leonart Amselem, *España y ONU-II (1947). Estudio Introductivo y corpus documental*, Madrid, CSIC, 1978, p. 336.

³⁶⁵ El problema de los maquis, grupos de exiliados residentes en territorio francés, que periódicamente atravesaban la frontera para animar a la lucha armada contra la dictadura franquista hicieron que el gobierno francés cerrara la frontera franco-española el 1 de marzo de 1946, R. Calduch, *Dinámica de la Sociedad Internacional*, CEURA, Madrid, 1993, p. 21.

intensificación del orgullo nacionalista de los españoles en favor del dictador, como ya había predicho Churchill.

En mayo y junio de 1946, el Consejo de Seguridad estudió la posibilidad de adoptar nuevas medidas contra el régimen de Franco. Gran Bretaña y Australia defendieron la no intervención frente a los postulados soviéticos. El Subcomité del Consejo de Seguridad encargado de la investigación³⁶⁶ llegó unánimemente a la conclusión de que:

(a) En origen, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen de carácter fascista, establecido en gran parte gracias a la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini; (b) Durante la prolongada lucha de las Naciones Unidas contra Hitler y Mussolini, Franco, a pesar de las continuas protestas de los Aliados, prestó una ayuda considerable a las potencias enemigas. Primero, por ejemplo, de 1941 a 1945, la División de Infantería de la Legión Azul, la Legión Española de Voluntarios y la Escuadrilla Aérea Salvador, pelearon en el frente oriental contra la Rusia soviética. Segundo, en el verano de 1940, España se apoderó de Tánger en violación del estatuto internacional, y, debido a que España mantenía un importante ejército en el Marruecos español, gran cantidad de tropas aliadas quedó inmovilizada en el África del Norte; (c) Pruebas incontrovertibles demuestran que Franco fue, con Hitler y Mussolini,³⁶⁷ parte culpable en la conspiración de guerra contra aquellos países que finalmente en el transcurso de la guerra mundial formaron el conjunto de las Naciones Unidas. Fue parte de la conspiración en que se pospondría la completa beligerancia de Franco hasta el momento que se acordara mutuamente.

La cuestión de España se llevó entonces a la agenda de la Asamblea General. EE. UU. sería entonces el encargado de defender la no intervención. Condenaba el régimen de Franco, pero entendía que la

³⁶⁶ Formado por 5 estados miembros debían recopilar información para determinar si España era un peligro para la paz y seguridad internacional, Arturo Jarque Íñiguez, *“Estados Unidos ante el caso español en la ONU...”* pp. 161-163.

³⁶⁷ La amistad entre Franco, Hitler y Mussolini quedó constatada en la publicación de algunos documentos inéditos en el conocido como “Libro Blanco” en 1946.

ruptura de relaciones diplomáticas o la imposición de sanciones económicas conducirían a un caos político y económico que favorecería una intervención directa de la URSS y el cambio político sería más acorde a sus intereses.³⁶⁸ Lógicamente, la intervención de EE. UU. se celebró en la prensa española:

Con motivo de la proposición de EE. UU. en el Consejo de la ONU, sobre España, se ha manifestado el pueblo en grandiosas concentraciones pletóricas de entusiasmo que reintegraron su adhesión al Caudillo. En Madrid se reunieron 700.000 manifestantes. En Barcelona se juntaron 15.000 agricultores y 7.000 ferroviarios para adherirse a los manifestantes de la ciudad. El Gobierno Español ha contestado valiente y decorosamente a la propuesta de la ONU y el Ministro de Asuntos Exteriores ha manifestado, que aun cuando las resoluciones tomadas en la Conferencia Internacional no tengan valor práctico alguno, pero suponen una ofensa al pueblo español.³⁶⁹

El texto de la resolución quedó fijado el 12 de diciembre de 1946. La Asamblea general en su resolución 39 (1) haciendo suyas las conclusiones del Subcomité del Consejo de Seguridad:³⁷⁰

Recomienda que se excluya al Gobierno español de Franco como miembro de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o que tengan nexos con ellas, y de la participación en conferencias u otras actividades que puedan ser emprendidas por las Naciones Unidas o por estos organismos, hasta que se instaure en España un gobierno nuevo y aceptable.

Recomienda que, si dentro de un tiempo razonable, no se ha establecido un gobierno cuya autoridad emane del consentimiento de los gobernados, que se comprometa a respetar la libertad de palabra, de culto y de reunión, y esté dispuesto a efectuar prontamente elecciones en que el pueblo español, libre de intimidación y violencia y sin tener en cuenta los partidos, pueda expresar su voluntad, el Consejo de Seguridad estudie las medidas

³⁶⁸ Arturo Jarque Íñiguez, "Estados Unidos ante el caso español en la ONU...", p. 160.

³⁶⁹ *La Guinea Española*: periódico quincenal, núm. 1235, 1946, p. 33.

³⁷⁰ GA Res. 39(I), Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la primera parte de su primer período de sesiones, Quincuagésima nona reunión plenaria, 12 de diciembre de 1946, pp. 57-58.

necesarias que han de tomarse para remediar la situación;

Recomienda que todos los miembros de las Naciones Unidas retiren inmediatamente a sus embajadores y ministros plenipotenciarios acreditados en Madrid.

La Asamblea General recomienda asimismo que los Estados Miembros de las Naciones Unidas informen al Secretario General, en la próxima sesión de la Asamblea, qué medidas han tomado de acuerdo con esta recomendación.

El Gobierno español rechazó “con toda dignidad y energía la ilegítima e intolerable intromisión de la ONU en la vida interior de España.” En todos los pueblos y ciudades se produjeron manifestaciones y protestas. El Ministro de Educación Nacional salió a comentar la resolución de la ONU. Se había faltado al espíritu y la letra de la Carta: “Al artículo 39 de una manera terminante, puesto que España no ha sido, ni es, ni será nunca, una amenaza para la paz sino al revés, uno de los pueblos que, doctrinal y prácticamente, está mejor preparado para fomentar el ideal de paz universal, para la que fue concebida e ideada la ONU.” Se lamentaba del trato dado a España y de la infracción del artículo 2.7 de la Carta, “que prohíbe intervenir en los asuntos internos de los Estados. Pero es que aún en el caso de que esta intervención pudiera ser posible, el artículo 32 otorga al Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas el derecho de participar, con voz, pero sin voto, en las controversias que le afecten.”³⁷¹

Durante estos primeros años de la postguerra no se habló de las colonias españolas. España no formaba parte de la ONU y la sociedad internacional estaba más preocupada por el hecho de que una dictadura se alojara dentro de las fronteras de Europa.

³⁷¹ ABC, domingo 15 de diciembre de 1946, edición de la mañana, p. 21.

2. EL INGRESO DE ESPAÑA EN LA ONU

La situación cambiaría para España con la intensificación de la Guerra Fría. Para los EE. UU. España pasó a convertirse en una pieza clave de su cruzada anti-comunista. Su cambio de política respecto de España se advirtió a finales de 1947 cuando la Asamblea General valoró los resultados de la resolución de diciembre de 1946. Argentina salió en defensa de los ataques de los soviéticos, e instó a que se anulase la resolución de 1946. Estados Unidos y Gran Bretaña se sumaron a aceptar el régimen de Franco. Se debatió el proyecto de la resolución 114 (II) cuyo comienzo era el que sigue:

Considerando que el Secretario General, en su Memoria Anual, ha informado a la Asamblea General sobre las medidas adoptadas por los Gobiernos de los Estados miembros, en cumplimiento de sus recomendaciones del 12 de diciembre de 1946;

Reafirma su resolución aprobada el 12 de diciembre de 1946 relativa a las relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España, y

La Asamblea General Manifiesta su confianza en que el Consejo de Seguridad procederá conforme a la Carta, tan pronto estime que la situación respecto a España lo exige.

Pero, finalmente, el párrafo segundo, el más importante y debatido quedaría suprimido, al no obtener la mayoría de 2/3 requerida. Era una victoria moral.³⁷² Esta resolución fue interpretada en España como una anulación de la recomendación de retirar los embajadores de Madrid. En su mensaje de fin de año Franco aludió al hecho diciendo que “se

³⁷² A. J. Leonart Amselem, *España y ONU-II (1947). Estudio Introductivo y corpus...* p. 311; Arturo Jarque Íñiguez, “Estados Unidos ante...”, p. 168.

registraba ante la historia el momento en que la verdad española se abría, al fin, camino en el mundo”.³⁷³

La cuestión española volvió a tratarse en 1949. EE. UU. que había manifestado su intención de que se suprimiera la cláusula por la que impedía libertad total en las relaciones con ella y la posibilidad de que participara en agencias especializadas de la ONU. Pero finalmente votó en contra. Dos hechos, sin embargo, ocurridos ese mismo año fueron el detonante para que EE. UU. cambiara de opinión acerca del caso español: “la amenaza roja”. La derrota de las fuerzas nacionalistas de Chink Kai-Shek por las comunistas de Mao Tse-Tung y la explosión de la primera bomba atómica de la URSS, fueron las causas del cambio. La guerra de Corea aumentó el miedo a la extensión comunista. La situación geográfica de España y la necesidad de instalar bases nucleares hacían desaparecer todas las reticencias que hacia el régimen se había tenido. En la Resolución 386 (V) de 4 de noviembre de 1950, la Asamblea General finalmente revocaba las recomendaciones de 1946.³⁷⁴

Al levantar el embargo político, en los medios de comunicación españoles se comentaba con ironía y fervor franquista:

¿Qué ha pasado en España? Porque algo ha tenido que pasar, o la diplomacia internacional está loca de remate... Pues en España no ha pasado nada. El mismo jefe de Estado, atenido a los mismos principios del Movimiento Nacional, con el mismo Gobierno del año de 1946, está en el poder. España no ha tenido que rectificar ni un ápice su limpia política interior ni exterior. Lo que ha pasado es que, así como en las jornadas inmediatas al 1 de abril de 1939 los cortejos diplomáticos acudieron en pos de las armas victoriosas, ahora, en este año de 1951, primero del desagravio a España, estos

³⁷³ A.J. Lleonart Amselem, *España y ONU-II (1947). Estudio Introductivo y corpus...*, p. 313.

³⁷⁴ Arturo Jarque Íñiguez, “Estados Unidos ante el caso...”, 1994, 157-174, pp. 169-174. Sobre la revocación y votos de los estados miembros véase, Miguel Marín Bosch, *Votos y vetos en la Asamblea General de las Naciones Unidas*, México, Secretaría de relaciones exteriores, 2004, p. 66.

cortejos diplomáticos acuden acaso de una manera más elegante, aunque tardía, en pos de las armas de la razón. De una razón victoriosa y de una verdad sostenida por Franco a todo evento, impávido, aunque no imposible, porque el Caudillo tiene sensibilidad bastante para sentir, en lo más profundo de su entraña, la herida lancinante: la de la injusticia.³⁷⁵

A finales de 1955, España finalmente ingresó en la ONU. Su política de espera había dado resultado.³⁷⁶ El Gobierno español calificó el acontecimiento como “la reparación de una injusticia histórica”.³⁷⁷ España abandonaba el aislamiento internacional, pero tenía que pagar como precio la pérdida de sus últimas colonias. La cuestión de la descolonización pronto se pondría sobre la mesa. El periódico *Imperio* ese mismo año hablaba de la gran labor del Instituto Nacional de Colonización y de la importancia de que continuase con su trabajo en el futuro. Estaba claro que en 1955 España no tenía planeado abandonar sus colonias:

Se complementa esta labor del Instituto con la asistencia religiosa sanitaria y cultural de los colonos; explotación de las tierras mientras éstos se hallan en régimen de tutela; capacitación profesional de los mismos llevada a cabo en los Centros Técnicos de Colonización; traslado y establecimiento en nuevas zonas de los agricultores modestos afectados por las construcciones públicas; ejecución de las obras incluidas en los planes de concentración parcelaria de las comarcas donde ésta se declara de utilidad pública.³⁷⁸

³⁷⁵ Cita de Luis de Gallinsoga, sacada de Saturnino Rodríguez, *El Nudo, catecismo social de una época*, Madrid, Edictorial Complutense, 1999, p. 188.

³⁷⁶ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a Estado: Guinea Ecuatorial, 1955-1968*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales Madrid, 2002, pp. 80-85.

³⁷⁷ El NODO, 1 de enero de 1962, Las Provincias Españolas de África. Véase en <http://www.rtve.es/alacarta/videos/documentales-b-n/provincias-espanolas-africa/2848661/>

³⁷⁸ *Imperio*: Diario de Zamora de Falange Española de las J.O.N.S, 17 de abril de 1955, p. 4.

3. LA PROVINCIALIZACIÓN DE GUINEA

Los territorios de Guinea estaban considerados en la Ordenanza general de 1938 como “colonia de explotación mercantil”.³⁷⁹ En su exposición de motivos definía estos territorios, como aquéllos que “sin formar parte del suelo de la patria, están sujetos a su imperio”.³⁸⁰ Con el ingreso de España en la ONU, en 1956, el secretario general de Naciones Unidas recordó al gobierno franquista sus obligaciones al firmar la Carta; por ende, y conforme al capítulo IX, pedía a España en el memorándum de 24 de febrero que declarase todas sus posesiones en África.

Rápidamente, y siguiendo el ejemplo de Portugal, el gobierno se dispuso a provincializar sus colonias y assimilarlas a la metrópoli.³⁸¹ El 21 de agosto de 1956 se disponía el cambio de nombre, de la “Dirección General de Marruecos y Colonias”, por el de “Dirección general de plazas y provincias africanas”.³⁸² De conformidad con este decreto, el 2 de enero de 1957, se comunicaba que los territorios del Golfo de Guinea se denominarían desde ese momento “Provincia de Guinea”.³⁸³ El 10 de noviembre de 1958, el representante del Gobierno español declaraba ante la Asamblea general que España no poseía territorios no autónomos, puesto que “los que están sometidos a su soberanía tienen la condición y clasificación de provincias españolas con arreglo a la legislación

³⁷⁹ *Ordenanza General de los territorios españoles del golfo de Guinea*, de 27 de agosto de 1938, *BOE* de 1 de septiembre, núm. 63, pp. 1031-1034.

³⁸⁰ José Luis Argudo Périz y José Javier Pérez Milla, “Vinculación nacional y nacionalidad de los habitantes de los territorios descolonizados del África española”, *Acciones e Investigaciones Sociales*, 152-202, p. 162.

³⁸¹ Miguel Herrero de Miñón, “La configuración del territorio nacional en la doctrina reciente del Consejo de Estado Español”, *Estudios de Derecho Administrativo. Libro jubilar del Consejo de Estado*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972, 355-427, p. 381.

³⁸² *BOE*, 19 de septiembre de 1956, núm. 263, p. 6031.

³⁸³ No aparece en el *BOE*. Según Herrero de Miñón se comunicó mediante un aviso, José Luis Argudo Périz y José Javier Pérez Milla, “*Vinculación nacional y nacionalidad...*” p. 163.

vigente”.³⁸⁴ En lugar de aportar la información solicitada, el 30 de julio de 1959 se aprobaba la *Ley sobre organización y régimen jurídico de las provincias africanas*, la Ley 46/1959.³⁸⁵ Esta ley, que no creaba una provincia unida sino dos provincias separadas, es decir Fernando Poo y Río Muni, fue completada por varios decretos a partir del año 1960: uno, sobre Gobierno y administración del 31 de marzo de 1960; otro, sobre ordenamiento de la administración local del 7 de abril de 1960; y otro, un año más tarde, sobre la justicia dentro de las provincias y la Orden del 24 de mayo 1962 respecto al estatuto laboral.³⁸⁶

Ante los requerimientos de Naciones Unidas,³⁸⁷ la respuesta del gobierno fue la misma en 1959. Solo podía aceptar, “por libre designio” facilitar estas noticias a la Secretaría general, pero no a la Comisión Cuarta de la Asamblea, pues esto era lo mismo que aceptar que eran colonias. Así lo hizo constar el embajador de España, Manuel Aznar, el 27 de noviembre de 1959: “España no tiene un palmo de tierra que corresponda a las clasificaciones del Cap. XI de la Carta. Dentro de nuestro ser nacional, no sabemos lo que es un territorio no autónomo, y por consiguiente no nos alcanza la obligación de enviar informes acerca de lo que acontece o deja de acontecer en territorios de nuestra soberanía. Quede esto muy claro y sin posible confusión ni retoque”.³⁸⁸

³⁸⁴ *La Vanguardia*, 20 de septiembre de 1958, p. 14.

³⁸⁵ Ley 46/1959, *BOE* núm. 182, de 31 de julio de 1959, pp. 10370-10371.

³⁸⁶ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, p.124; Mariano de Castro, Donato Ndongo, *España en Guinea. Construcción del desencuentro: 1778- 1968*, Toledo, Ediciones Sequitur, 1998, pp. 191-193.

³⁸⁷ La presión fue muy grande, Mariano L. de Castro y Donato Ndongo, *España en Guinea...* pp. 196-198.

³⁸⁸ Seguía la misiva, “Sin embargo, dijimos el año pasado, repetimos ahora y lo mantendremos en adelante que, deseando colaborar con todos los estados miembros de las Naciones Unidas, hemos de estar incesantemente al servicio no ya del antes citado Cap. XI, sino del espíritu total de la Carta entera y verdadera. Y puesto que nos hacéis el honor de interesaros por nuestras provincias ibéricas o ultramarinas, puesto que no hay diferencia esencial entre unas y otras, no os regatearemos las noticias... procuraremos enviar al secretario general una cabal información para su esclarecimiento... No me diga que la Cuarta Comisión ha de ser destinataria obligada

En verdad, no era un subterfugio del embajador. Realmente, y como veremos a lo largo del trabajo, entre los españoles existía la idea de que las colonias españolas nada tenían que ver con el resto. España se había sacrificado por aquellos territorios que le tocó “civilizar” y “proteger”. En palabras del español africanista Tomás Borrás: “Para España colonizar ha sido, a costa de su propio ser, tomar al tutelado bajo su patrocinio y situarle en la misma línea mental y activa, política y religiosa que la misma España ocupa en el momento... Para España, colonizar ha sido categorizar, enriquecer y superar, magnificar”.³⁸⁹

La resistencia de España y Portugal a enviar información acerca de sus colonias obligó a la Asamblea General a dictar una Resolución, la 1542 (XV), por la que se recordaban los principios sentados en la Resolución 1541 (XV), que debían servir de guía a los Estados miembros para determinar si tenían o no la obligación de transmitir la información que se pedía en el inciso e) del artículo 73 de la Carta. El principio IV disponía que, cuando un territorio estuviera separado geográficamente del país que lo administraba, y era distinto de éste en sus aspectos étnicos o culturales, a primera vista existía la obligación. Se establecía en esta Resolución la lista de territorios a descolonizar por parte de Portugal, ante su resistencia a informar, mientras que, con respecto a España, cuyo representante ya había declarado que se avenía a declarar sus colonias en la sesión 1048^a de la Cuarta Comisión, no se publicó la lista. El problema fue que, al tratar los territorios que se pudieran considerar como no autónomos, se incluyeron Ceuta, Melilla y Las Canarias, además de Fernando Poo, Río Muni, Sahara e Ifni. Tras un intenso debate, y con una enmienda de Ucrania para que todos estos territorios se consideraran

de esas noticias que por nuestro libre designio enviamos, pues en toda la Carta no hay una sola palabra, una sola coma, que autorice semejante interpretación”, *ABC*, núm. 17.551, sábado 28 de noviembre de 1959, edición de Andalucía, pp. 25-26.

³⁸⁹ *La Guinea Española*, núm. 1575, diciembre de 1963, pp. 322-323.

no autónomos, finalmente se reemplazó la lista por la declaración del representante de España comprometiéndose a transmitir la información solicitada.³⁹⁰

La prensa más afín al régimen seguía aferrándose todavía, en 1961, al argumento “provincialista”.³⁹¹ La obstinación del gobierno español cedería pronto, aunque por razones bien diferentes a los objetivos de la descolonización. De un lado, necesitaba ganar un poco de prestigio internacional para salir del aislacionismo; de otra, la cuestión de Gibraltar podría resolverse en favor de España si ésta cedía respecto a Guinea.

En julio de 1962, el gobierno salido de una crisis ministerial decidió abordar el problema colonial. Las relaciones con Marruecos, enturbiadas por un conflicto pesquero, y el congreso de Isqlal (nacionalistas marroquíes) pidiendo la formación de una gran Marruecos con Ifni, Ceuta, Melilla y Sáhara, se sumaba a las presiones de la ONU, que no tomaba en serio la transformación de la colonia en provincia, y con los políticos guineanos en el exilio, que exigían sanciones para España. Con la asignación del estado de las provincias españolas en 1959, aparecieron las protestas contra el gobierno de la metrópoli, porque los guineanos querían una mayor asimilación con los españoles peninsulares. Una multitud de pequeñas manifestaciones contra el régimen colonialista

³⁹⁰ Comparecencia de Piniés, *Diario de Sesiones*, Congreso, núm. 31, 14 de marzo de 1978, p. 3.

³⁹¹ “Parece que muchos países se empeñan en no comprender la enorme diferencia que existe entre colonia y provincia. Para algunos, todo lo que no se encuentre cerca de la metrópoli es considerado como colonia, y cualquier país africano a quien se acaba de conceder la independencia se cree ya con derecho a pedir que sea provincia, la cual indudablemente forma parte de un territorio soberano; se la conceda una libertad, que no ha pedido y que para nada necesita, porque está gozando de ella desde hace mucho tiempo, aunque algunas naciones no han querido enterarse. Para España, contra quien vuelve a cebarse la insidia y la mentira, son tan españolas las provincias de Ifni, Sahara, Fernando Poo y Río Muni como las de Tarragona, Salamanca o Málaga, aunque las primeras no se encuentren situadas dentro de la Península. Pero no hay duda de que forman parte de la integridad territorial de la Patria y será necesario defenderlas contra todo ataque del exterior”, *Imperio: Diario de Zamora de Falange Española de las J.O.N.S.*, 22 de marzo de 1961, p. 8.

fueron discurriendo por el territorio, y se organizaron grupos clandestinos para diseñar la estrategia. La respuesta de Madrid no tardó en llegar. El gobierno amenazó con detenciones de las personas involucradas en cualquier acto de protesta contra el régimen.³⁹² A partir de este momento algunos políticos e intelectuales se exiliaron, sobre todo en Gabón y Camerún. Se unieron a los fang que vivían en la frontera con ambos países a finales de los 50.³⁹³ Los exiliados guineanos acudieron al recién creado Comité de los 24, en 1962, en donde entablaron contacto con otros grupos en la misma situación, así como con los representantes españoles.³⁹⁴ Estas élites africanas en el exilio veían en la provincialización una trampa, por lo que se organizaron en pequeños grupos políticos clandestinos, tanto en la colonia como fuera, en el exilio.

En esta situación, el gobierno español tuvo que avanzar en el camino hacia la descolonización de Guinea. En octubre de 1962, Franco envió a Carrero Blanco a Bata y, en su discurso, el Subsecretario Presidencia diría que "...cuando los habitantes de las provincias de África hayan alcanzado el grado de madurez y la formación necesaria para poder juzgar lo que les conviene mejor, si un día la mayoría desea modificar el estatuto actual, España no pondrá ninguna dificultad en determinar con ellos su porvenir." Menos de un año después, el 9 de agosto de 1963, el Consejo de Ministros anunciaba la preparación de un proyecto de ley con el que concedería la autonomía a las "provincias africanas" de Fernando Poo y Río Muni. Como respuesta a este comunicado, los nacionalistas guineanos decidieron formar un frente común de liberación, y anunciaron por Radio Camerún que consideraban la autonomía como un primer paso, pero exigían, además, "la liberación de los detenidos políticos, garantías

³⁹² Donato Ndongo Bidyogo, "España y Guinea (1958-1968)", en el *Despertar de África. Fin del colonialismo europeo*, Historia Universal-Siglo XX, monográfico 28, 1983.

³⁹³ Alicia Campos Serrano, *De colonia a estado...*, pp. 170-171.

³⁹⁴ Blas Piñar, "La independencia de Guinea", en *Escrito para la Historia*, Madrid, Editorial Núñez de Balboa, 2000, p. 261.

individuales, libertad de prensa, de palabra, de asociación y la readmisión en Río Muni y Fernando Poo de los exiliados políticos”.³⁹⁵

Un artículo del *New York Times* destacaba la posible concesión de autonomía frente a una diferente actitud de Portugal, que aún se resistía.³⁹⁶ *El Imperio* también se refería a la posible concesión de autonomía, citando un artículo publicado sobre España en el *Washington Post*, en el que las alabanzas hacia el régimen dictatorial pueden entenderse desde la óptica del anticomunismo, lo que se correspondía con la línea editorial de dicho diario.³⁹⁷

³⁹⁵ La lucha por su independencia comenzó a principios de los años 50. Arranca cuando unos intelectuales guineanos reunidos en el Seminario de Banapá organizaron una manifestación contra el gobierno español. La demanda de mejoras en el sistema educativo, objeto de la manifestación, fue reprimida por las fuerzas españolas. El resultado no fue el esperado, solo provocó la huida de varios políticos guineanos al exilio, entre otros de Ondó, Enrique Gori Molubela y Atanasio Ndongo, Alicia Campos Serrano, *De colonia a estado...*, p. 68; Fernando Claudín, “Maniobras del franquismo en el frente colonial”, *Nuestra bandera: revista de educación ideológica del Partido Comunista de España*, núm. 37, 1 de julio de 1963, pp. 29-34.

³⁹⁶ “Friendly press comment today on the conference of African states in Addis Ababa strengthened the impression that Spain is moving closer to anticolonialism and away from support of Portugal’s stand against all African demands.

Madrid is expected to make soon a gesture designed to please African nationalists by granting a measure of self-government to Spanish Guinea. This equatorial possession consists of Río Muni on the African Continent and the island of Fernando Po in the Gulf of Guinea. The two territories, legally Spanish provinces, have a total population of more than... A draft statute said to have been prepared by the Spanish Government would provide for economic autonomy of the two territories, permitting them to negotiate their own commercial and labor accords with their sovereign African neighbors”, *The New York Times*, 27 de mayo de 1963, p. 9.

³⁹⁷ “España se mueve al ritmo de los tiempos, ha eliminado los abusos asociados con el colonialismo y tiene una política africana genuinamente dedicada al bienestar de los negros y españoles...los líderes hispano-africano creen que el aumento del autogobierno de sus territorios refleja la visión racional de la historia, del general Franco...La ausencia de discriminación racial es probablemente más real en las zonas españolas que en ningún otro sitio en África...La autodeterminación de la política española en el África negra, una política sorprendentemente liberal para un régimen autoritario, es pragmática y realista y está inspirada en la política británica de descolonización, España como Inglaterra, tiene ya un ex imperio que es mayor y más rico que la antigua madre patria. Los dos territorios de España en África, al Sur del Sahara, son administrativamente una única provincia; África Ecuatorial Española. El nivel de vida es visiblemente superior al del territorio continental vecino de Nigeria y Camerún. España ha concedido a ambos países (Fernando Poo y Río Muni), que son demasiado pequeños para ser independientes, autogobierno interior”, *Imperio: Diario de Zamora de*

4. GUINEA ALCANZA LA AUTONOMÍA

La idea de conceder a los territorios guineanos un estatuto de provincia no obtuvo los resultados esperados. Las aspiraciones independentistas de Guinea Ecuatorial fueron defendidas por la Organización para la Unidad Africana, gracias a las presiones de Camerún y Gabón. Camerún apoyaba al Movimiento Nacional de Liberación de Guinea Ecuatorial (MONALIGE), dirigido por el exiliado Anastasio Ndong, quien vivió en Gabón desde 1959 a 1962. Gabón, por su parte, apoyaba a la Unión Popular de Liberación Guineana (UPLGE), creada en Libreville por el moderado Ondó Edú, y rebautizada más tarde como Movimiento de Unión Nacional de Guinea Ecuatorial (MUNGE). Éste último fue el único partido que se creó dentro de la colonia, apoyado por el gobierno español. Estas agrupaciones estaban a favor de la independencia, pero para ellos se requería tiempo, porque los guineanos aun no estaban preparados para dar este paso. Su apoyo venía de los guineanos vinculados a la administración española, funcionarios, jefes tradicionales, personas mayores.³⁹⁸

A los anteriores partidos hay que sumar el denominado Idea Popular de Guinea Ecuatorial (IPGE).³⁹⁹ El MONALIGE e el IPGE no eran partidos oficiales, pero podían reunirse en este momento. No obstante, el IPGE perdió el interés para mucha gente, que no quería incorporarse en

Falange Española de las J.O.N.S, citando un artículo del *Washington Post*, 2 de marzo de 1963, portada.

³⁹⁸ Blas Piñar, "La independencia de Guinea" ..., p. 269.

³⁹⁹ La IPGE es un partido político creado por un pequeño grupo de hombres procedentes de la etnia fang. En la frontera de Camerún, el lugar dónde por ambos lados vivían muchas personas de la misma tribu, se creyó la Idea Popular de Guinea Ecuatorial. Su idea era de incorporarse en el estado de Camerún después de la independencia, basándose en sus raíces iguales; Alicia Campos, "Nacionalismo anticolonial en Guinea Ecuatorial...", p.178.

Camerún, por lo que sus asociados acabarían uniéndose el MONALIGE, aumentando de esta manera la base social de este.⁴⁰⁰

Las relaciones de España con su colonia ya no eran solo una cuestión de política interior. El hecho de llevar la situación de Guinea ante el Comité descolonizador significaba que entraban en el ámbito de las relaciones internacionales. Así, el Ministro de Asuntos Exteriores de entonces, Castiella, adoptó un protagonismo que, hasta ese momento, solo había tenido el Ministro Subsecretario de Presidencia, Carrero Blanco. Ello venía a complicar las cosas, pues sus posturas eran diferentes respecto al destino de Guinea. Castiella, al contrario que Carrero Blanco, era partidario de adoptar las medidas necesarias para garantizar una independencia pacífica, por una cuestión de estrategia diplomática ante los organismos internacionales: la reivindicación española en relación con Gibraltar.⁴⁰¹ Pero, a pesar de sus diferentes posturas, ambos eran conscientes de que había que avanzar en los temas africanos. Los “aires de cambios” se aproximaban, y la mejor solución era el régimen de autonomía, al menos de momento. Además, había que convencer a Portugal para que actuara en la misma línea. Aunque, en cualquier caso, se consideraba que más valía enturbiar sus relaciones con el país vecino que enfrentarse a las sanciones de Naciones Unidas.⁴⁰²

⁴⁰⁰ Alicia Campos, “Nacionalismo anticolonial en Guinea Ecuatorial...”, pp.178, 182 y 185.

⁴⁰¹ R. Calduch, *Dinámica de la Sociedad...*, p. 21.

⁴⁰² “The Government announced today that Spain’s possessions in tropical West Africa would receive a measure of autonomy. The move was interpreted as a gesture aimed at the independent African countries and at Portugal. Madrid is clearly seeking to improve its relations with the newly sovereign states of Africa. At the same time, it is discreetly pressing Portugal to adopt reforms in her African territories...Generalissimo Francisco Franco is reported to have urged Dr. Salazar, at a meeting near the Spanish-Portuguese border in May, to show understanding for the “winds of change” in Africa. General Franco is believed to have told the Portuguese Premier that Spain intends to change the status of her African possessions. Spain and Portugal are linked by a 24-year-old alliance known as the Iberian Pact. The treaty obliges each party to help defend the other but covers only the metropolitan areas of Spain and Portugal, including offshore islands...The Spanish possessions that received the promise of autonomy are known as Spanish Guinea”, *New York Times*, 11 de agosto de 1963, portada.

En esta disyuntiva —mantener buenas relaciones con Portugal o con el concierto internacional—, el gobierno español optó hábilmente por avanzar en el proceso de autodeterminación de Guinea. No obstante, defendió con vehemencia ante la ONU la política colonialista de Portugal. En la XVIII sesión de la Asamblea General, Castiella, en un discurso larguísimo, reproducido por la prensa española, se refirió al país luso. Si hoy día se podía hablar de África con africanos —decía— era gracias a países como Portugal, que hacía más de cinco siglos abrió el camino a estos territorios hacia la civilización. Portugal había sido la primera potencia europea en estar presente en África, cuando el moderno concepto del colonialismo aún no existía. Así pues, no era de extrañar que no quisiera abandonar sus tierras africanas porque no las tenía ni las había tenido nunca como un negocio. Portugal las gobernaba con otro espíritu, cuando muchas naciones europeas aún no existían como unidades políticas. No se le podía acusar tampoco de discriminación racial, porque para Castiella “esta actitud es algo que, a Portugal, como a España, le ha sido siempre desconocida”. Tampoco se le podía acusar de tener una presencia ilegítima en África. La historia respondía negativamente a esta acusación. Castiella fue desmontando todas las objeciones para, finalmente, pedir tiempo para Portugal: “al defender aquí a Portugal, no estoy solamente defendiendo a un país con el que España tiene un vínculo fraternal irrenunciable, sino pidiendo serenidad y confianza en lo que un pueblo de su tradición histórica y cultural puede hacer y hará”.⁴⁰³

Curiosamente, ante las medidas adelantadas por el régimen dictatorial de Franco para conceder la autonomía a Guinea, no fue Portugal quien hiciera las críticas más acervadas. Los comunistas españoles, clandestinos o en el exilio, y desde otra perspectiva, criticaron

⁴⁰³ La larguísima intervención del ministro de asuntos exteriores que se refirió no solo a Portugal sino fundamentalmente a la presencia española en África, puede verse en *ABC*, número 17.949, 25 de septiembre de 1963, pp. 47-53, citas pp. 50-51.

con dureza esta política. Es obvio que no se fiaban de Franco. Consideraban el proceso una maniobra para seguir contando con el apoyo de los norteamericanos, y para seguir manteniendo la dominación colonial. La concesión de la autonomía para ellos solo cambiaba la forma de colonialismo.⁴⁰⁴ Temían que estos aparentes avances fueran tan solo una “farsa autonómica”, y que la independencia de Guinea fuera solamente ficticia para convertirse en un neocolonialismo.⁴⁰⁵

La prensa derechista española tampoco dejó pasar ninguna oportunidad para criticar los postulados comunistas. En muchas ocasiones hicieron referencia al contraste que existía entre la actitud soviética y la española. Mientras los españoles facilitaban la liberación dentro de un proceso que trataba de liquidar los viejos imperios, los soviéticos se apoderaban de “territorios extraños” —se referían a los países bálticos—, sometiéndolos políticamente bajo los auspicios del comunismo internacional.

A. EL PROYECTO DE LEY DE BASES

A partir de agosto de 1962 se puso en marcha la elaboración de un proyecto de ley de bases sobre el régimen autónomo de Guinea. El diario mexicano *Excélsior* alababa la decisión de Madrid de otorgar la autonomía a las colonias españolas en África, aunque no se incluyera todavía el Sáhara.⁴⁰⁶ El borrador del proyecto fue elaborado por una Comisión especial, compuesta por tres españoles y dos africanos, todos ellos leales

⁴⁰⁴ *Mundo Obrero*, órgano del comité central del Partido comunista, núm. 19, noviembre de 1963, p. 2.

⁴⁰⁵ Fernando Claudín, “*Maniobras del franquismo*, ... p. 34.

⁴⁰⁶ *ABC*, miércoles 14 de agosto de 1963, edición de la mañana, p. 18.

al régimen.⁴⁰⁷ El 15 de octubre de 1963 se publicó el texto del proyecto en el *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, y al día siguiente la mayoría de diarios de tirada nacional lo recogieron.⁴⁰⁸ El 28 de noviembre dicho proyecto fue aprobado en las Cortes, con solo el voto en contra de Blas Piñar. No obstante, no entraría en vigor inmediatamente. Antes de ser sancionada por el Jefe del Estado, debía someterse a plebiscito.

Antes de su aprobación en Cortes, tras la lectura del proyecto, habló Wilward Jones en nombre de la Comisión. Era la primera vez que un representante de Guinea hablaba en la Cámara, por lo que el resto de los procuradores, puestos en pie, le tributaron una gran ovación. Relató la historia de cómo la Comisión había redactado el dictamen, y acabó diciendo que la redacción del proyecto cubría los anhelos de los guineanos. Inmediatamente después hizo uso de la palabra el Ministro Subsecretario de la Presidencia, Carrero Blanco, que volvió a insistir en que nada de lo hecho por España tenía que ver con la colonización. Empezó hablando de los descubrimientos, remontándose en su historia al siglo XV, para llegar a la época en que España tomó posesión de Guinea, subrayando, eso sí, que la labor civilizadora comenzó en 1939, “al terminar la Cruzada”. Carrero Blanco se extendió sobre los logros conseguidos por el Movimiento nacional, gracias al interés que Franco había mostrado siempre en este tema. Es más, insistió mucho en que tanto la ley de 1959, como la que ahora se aprobaba, no beneficiaban en nada a España, por lo que no había injusticias que reparar. En su opinión, lo más cómodo hubiera sido abandonar estos territorios a su suerte, ante

⁴⁰⁷ Francisco Javier Alzina de Boschi, Adolfo Díaz Ambrona y Fernando Herrero Tejedor, por el lado de la metrópoli y Wilwardo Jones Niger, Felipe Esono Nsué, por el lado africano. Emiliano Buale Borikó, *El laberinto guineano*, Madrid, IEPALA D.L., 1989, pp. 68-69.

⁴⁰⁸ “Proyecto de ley de bases sobre el régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial”, *Boletín Oficial de las Cortes Españolas*, número 799, 15 de octubre de 1963. Véase también, *La Vanguardia*, 16 de octubre de 1963, p. 6 o *ABC*, 16 de diciembre de 1963 ed. de la mañana, p. 55.

la ola independentista que bañaba toda África. Pero la política cristiana de su gobierno no se lo permitía, decía Carrero Blanco. Consideraba que “una independencia absoluta sería el hundimiento total de dichos territorios”, y censuraba duramente “a los que lanzan sus campañas en pro de la independencia”, refiriéndose a los españoles antifranquistas, porque podrían provocar que se cometiese “un crimen más en nombre de la libertad”.⁴⁰⁹

Con la ley de bases, el gobierno español pretendía dos cosas. Por un lado, avanzar en el proceso de independencia, pero sin perder su influencia en el país africano. Según se decía en el preámbulo, la nueva ley pretendía conceder la autodeterminación al pueblo guineano para que, con la ayuda de España, lograra su desarrollo económico y social.⁴¹⁰ De ahí que se incluyeran algunas cláusulas con que seguiría vinculada al estado español. Por otro lado, el Gobierno perseguía acallar las críticas internacionales. El mismo Carrero Blanco lo decía expresamente en el discurso antes apuntado. El proyecto se presentaba, así, “para que los hombres de buena voluntad del mundo vean la rectitud de intención de España”.

La prensa nacional, y sobre todo la extranjera más libre, iban haciéndose eco de los pasos dados por el gobierno español en cuanto a esta autonomía. A finales de noviembre de 1963, es el *New York Times* el que recoge la noticia: las Cortes habían aprobado el proyecto de ley y había llegado el momento en que se debía consultar la opinión del pueblo guineano.⁴¹¹

⁴⁰⁹ ABC, viernes 29 de noviembre de 1963, edición de la mañana, pp. 59-60, cita en p. 60.

⁴¹⁰ Llama la atención la utilización del término “autodeterminación”, tan utilizado por las Naciones Unidas especialmente en la ya mencionada Resolución 1514.

⁴¹¹ “*The Cortes passed today legislation preparatory to administrative autonomy for Spanish Guinea. The territory, in tropical Africa, consists of Rio Muni and the island Fernando Po, with a total population of 250.000. Admiral Luis Carrero Blanco, Under*

Pero, antes de que la autonomía fuese oficial, el pueblo guineano se tenía que acercar a las urnas y votar en referéndum si aceptaban o no el nuevo estatuto. De este referéndum nos ocuparemos en el apartado siguiente, pero consideramos pertinente mencionar a Samuel Ebuka, un estudiante en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid, que relataba cómo un profesor suyo, del régimen, comentaba la cuestión de Guinea, insistiendo en la gran labor hecha por España; ello era como parte de los actos de propaganda de la dictadura.⁴¹²

B. EL REFERÉNDUM PARA LA AUTONOMÍA

La Resolución 1514 había establecido que los territorios no autónomos tenían el derecho a la libre determinación y, en virtud de este derecho, podían determinar libremente su condición política. El plebiscito se convocó el 7 de diciembre. Junto con el alistamiento de las bases de ley, el Decreto 3347/1963 informaba en sus disposiciones adicionales

Secretary for the Presidency, told the assembly that the reforms had been worked out in agreement with representatives of the African population and would be subject to a plebiscite in the African possession”, The New York Times, 29 de noviembre de 1963, p. 9.

⁴¹²“¿Qué es la Ley de Bases para la autonomía? Ante todo, un intento honrado de encarar y resolver un problema que, si bien no ha alcanzado el carácter de crisis virulenta ni amenaza alcanzaría, no por ello deja de existir. La actual encrucijada política-social en que se encuentran los pueblos de África no puede ser ignorada por un Gobierno inteligente y consciente de sus deberes.... Por todo ello creemos que la decisión tomada por el Gobierno español es decir, permitir que se eligiese libremente representantes del pueblo de la Guinea Ecuatorial para que se trasladen a Madrid a discutir la Ley de Bases, aportando sus propias ideas y proyectos, no sólo reflejaba un estado de cosas cuya propia madurez es garantía de seguridad, sino que sentaba un precedente excepcional puesto que por vez primera nuestro pueblo africano tenía la posibilidad de discutir sinceramente y sin coacción los fundamentos de su propia determinación política”, *La Vanguardia*, 12 de diciembre de 1963, p. 6.

sobre los términos en que se fijaría la votación, su fecha y la organización del censo:

Las presentes bases serán sometidas antes de ser sancionadas por el jefe de Estado, a plebiscito en el que participarán todos los hombres y mujeres mayores de veintiún años que reúnan la doble condición de ser nacionales y vecinos de Fernando Poo y Río Muni.⁴¹³

El día 15 de diciembre de 1963 los guineanos votaron sobre su futuro. Desde que comenzara el proceso autonómico se había pedido que pudieran participar los políticos guineanos en el exilio. El diario *Maroc Information* recogía, en agosto de 1963, las declaraciones del secretario general del Movimiento Nacional de Liberación de Guinea Ecuatorial, Anastasio Ndongó, donde agradecía al gobierno español su actitud hacia la descolonización, pero rogaba al mismo tiempo que en la delegación guineana para tratar el proyecto de ley de bases, se incluyera a guineanos en el exilio.⁴¹⁴ En esa ocasión no se logró, pero para el referéndum no solo se les dejaría entrar, sino que se les animó a hacerlo. Irónicamente, en la prensa española se subrayaba que, en la mayoría de los casos, la causa por la que algunos guineanos se habían ausentado de su tierra se debía a cuestiones estrictamente personales.⁴¹⁵ Realmente, el movimiento nacional de liberación empezó a organizarse a finales de 1960. En diciembre, los trabajadores de Fernando Poo protagonizaron algunas huelgas combativas, por las que se les represalió hasta el punto de que

⁴¹³ Decreto 3347/1963, de 7 de diciembre, por el que se convoca plebiscito en la Guinea Ecuatorial, *BOE* núm. 294, de 9 de diciembre de 1963, pp. 17165-17166.

⁴¹⁴ *ABC*, núm. 18.715, domingo 25 de agosto de 1963, edición de Andalucía p. 38.

⁴¹⁵ El gobernador general, el Almirante Nuñez, les había prometido a todos ellos la seguridad personal, si regresaban. Al parecer fueron más de 300 que volvieron, y entre ellos, dos políticos relevantes: Bonifacio Ondó y Jaime Nseng, *ABC*, núm. 18.017, 13 de diciembre de 1963, p. 63.

centenares de activistas tuvieron que exiliarse para evitar el encarcelamiento sufrido por algunos compañeros.⁴¹⁶

La decisión de dejarles participar en el plebiscito no era tanto por motivos altruistas como por una mera cuestión de cálculo. Estos políticos, agradecidos, podrían permitir que, en el futuro, el gobierno español no perdiera su influencia en el Golfo de Guinea.⁴¹⁷ La prensa española siguió con gran interés las noticias del referéndum, y dentro de la campaña propagandista del régimen, se presentó el plebiscito como resultado del “buen hacer español”. Todo tenía que ser un éxito, tenía que salir perfecto, de ahí que continuamente se subrayara la gran afluencia de votantes e, incluso, y aunque sea difícil de entender, el que no se registrara ningún incidente. En *la Hoja del Lunes* pudo leerse:

En Fernando Poo y Río Muni han comenzado las votaciones para la ley de bases del régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial. Desde hora muy temprana formaron largas colas de votantes ante las mesas constituidas en los colegios electorales y presididos por los presidentes de las juntas vecinales. La afluencia de votantes es extraordinariamente elevada y en algunos centros se estima que a primera hora de la tarde había pasado la totalidad del censo electoral. No se ha registrado ningún incidente.⁴¹⁸

Este diario, que recogía lo mismo que el resto de los periódicos españoles,⁴¹⁹ y que quedaba resumido en la cita anterior, hacía una referencia anecdótica a unos incidentes que se habían producido y que realmente fueron mínimos. Se trataba, por una parte, del robo de una urna en el pequeño poblado de Niefang, que comportó la suspensión de la votación, y, por otra, de otro incidente que se produjo en un poblado

⁴¹⁶ *España popular*, 15 de abril de 1964, p. 7.

⁴¹⁷ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, pp. 189-191.

⁴¹⁸ *La Hoja del Lunes*, 16 de diciembre de 1963, portada.

⁴¹⁹ La mayoría de estos editoriales vienen firmados por Salvador López de la Torre.

cercano a la frontera del Camerún, cuando un provocador intentó perturbar el orden.⁴²⁰ En cualquier caso, todos se encargaron de subrayar la libertad ofrecida por España: “Aquellas famosas caravanas de camiones, atiborrados de gentes arrastradas forzosamente a las urnas por la administración colonial de algún país, no se han empleado por España... Cada uno ha votado lo que ha querido”.⁴²¹ No obstante, republicanos españoles exiliados en Cuba negaban, frente a estas afirmaciones, que el referéndum se hubiera llevado a cabo de forma tan pacífica y libre. Apuntaban a que el doctor Luis Maho, líder del Movimiento Nacionalista Idea Popular, había pedido su anulación y la celebración de una nueva consulta, con la asistencia de observadores de la ONU y de la OUA.⁴²²

Los resultados oficiales del referéndum se publicaron el 20 de diciembre de 1963, después de haberse corregido en varias ocasiones. El pueblo guineano se manifestó a favor de la autonomía: 59.280 votos a favor frente a 35.537 en contra, de un censo total de 126.378 electores. Curiosamente, los distritos que votaron a favor lo hicieron masivamente, del mismo modo que los distritos que votaron en contra. En Fernando Poo la población rechazó el proyecto. Resulta difícil interpretar por qué muchos españoles prefirieron abstenerse. En cambio, en Río Muni los votos afirmativos superaron a los negativos.⁴²³

⁴²⁰ *La Hoja del Lunes*, 16 de diciembre de 1963, p. 2.

⁴²¹ *ABC*, martes 17 de diciembre de 1963, edición de la mañana, p. 67.

⁴²² *España Republicana*: portavoz del movimiento antifranquista, 15 de enero de 1964, p. 12.

⁴²³ *ABC*, núm. 18.812, martes 17 de diciembre de 1963, edición de Andalucía, p. 34.

Así pues, la administración autónoma sería aprobada con un margen no muy amplio:

15 December 1963 Referendum		
Main points: Internal Autonomy		
Registered voters	Not Available	
Total Votes (Voter turnout)	Not Available (N/A)	
Invalid/blank votes	Not Available	
Total valid votes	94,817	
Results	Number of votes	% of votes
“Yes” votes	59,280	62.52
“No” votes	35,537	37.48

Fuente: <http://africanelections.tripod.com/gq.html>

La lectura de los resultados del referéndum resulta diferente, según se tratara de Fernando Poo o de Río Muni.⁴²⁴ La amenaza esgrimida por el IPGE, de hacer de Guinea parte integrante de Camerún, condicionó el voto de muchos electores de Río Muni. Por otra parte, el nivel de vida en Fernando Poo (14.737 pesetas de renta per cápita) era muy superior al de los habitantes de Río Muni (5.478 pesetas de renta per cápita). Era por tanto previsible que los electores de Río Muni sintieran cierta incertidumbre por el destino que pudiera ofrecerle Fernando Poo cuando la ley se pusiera en vigor. El IPGE pidió el voto negativo porque no quería la autonomía, sino la independencia, para federarse con Camerún, y su propaganda se basó en extender el temor de verse supeditados a los

⁴²⁴ *“The opponents of autonomy appeared to have been slightly in the majority on the island of Fernando Po, which has 64.000 inhabitants, including 2.000 Europeans, who did not take part in the voting. Government sources here interpreted the Fernando Po vote as a sign that a large number of the island’s African inhabitants were satisfied with the present administration, which is closely controlled by Madrid. On the other hand, they added, the endorsement of autonomy by the mainland province of Rio Muni was a setback for African political and tribal groups advocating the territory’s merger with the adjoining republic of Cameroon. These groups were reported to have urged a “no” vote. Other opponents of the Spanish administration, who had been living in exile in Cameroon and in other newly independent African states, accepted the Government’s invitation to return back to Spanish Guinea. They campaigned for a “yes” vote, viewing the administrative autonomy as progress toward independence”, The New York Times, 18 de diciembre de 1963, p. 9.*

fernandinos. En un mitin se dijo que “los de Fernando Poo nos han tomado siempre como elemento de trabajo. Nunca como hermanos”.⁴²⁵ El IPGE pedía, pues, el “no”, mientras que los “nacionalistas” pedían el “sí”, no sólo para conseguir la autonomía como paso previo a la independencia, sino también porque significaba el “no” a Camerún.

En Fernando Poo, por su parte, la amenaza del “pancamerunismo” no fue tan importante. El voto no tuvo por tanto este condicionante. En la isla la opción por el “no” equivalía, simplemente, a seguir con el régimen anterior, preferible antes que independizarse unidos a Río Muni.⁴²⁶

Los españoles opositores al régimen interpretaron la fuerte proporción del “no” como procedente de los sectores nacionalistas, que consideraban insuficiente dicho estatuto, y de la oposición de una pequeña capa de familias indígenas de Fernando Poo, servidores del régimen colonial, que se pronunciaban por la continuación de éste.⁴²⁷

⁴²⁵ *ABC*, sábado 14 de diciembre de 1963, edición de la mañana, p. 73.

⁴²⁶ Durante la campaña a la autonomía se formó la Unión Bubi, con sede en Santa Isabel, luchando por los derechos y la libertad de su etnia. Era conocido que no se vivía mal en Fernando Poo durante la provincialización, a consecuencia la Unión Bubi no quería la autonomía, y luego tampoco la unificación con Río Muni a un estado. Muchos bubis temían el nuevo poder de los continentales al iniciar la autonomía. En un principio les gustó la provincialización y ahora su idea era un Fernando Poo independiente con vínculos con España. A partir de este momento había dos bloques: la isla Fernando Poo y la parte continental Río Muni. ¿Y cómo reaccionaron los grupos económicos? Los empresarios españoles de Fernando Poo apoyaron al separatismo. Otros se planteaban la vuelta a España, Alicia Campos, “Nacionalismo anticolonial en Guinea Ecuatorial” ..., p. 185, y Blas Piñar, “La independencia de Guinea” ..., p. 269.

⁴²⁷ *España popular*, 15 de abril de 1964, p. 7.

C. LA AUTONOMÍA

Las bases de la autonomía de Guinea Ecuatorial se regulaban por la ley 191/1963, publicada el 20 de diciembre de aquel año, así como por las normas que conforme a ella se dictasen. Las dos provincias de Fernando Poo y Río Muni se unificaron de nuevo y recibieron el nombre Guinea Ecuatorial; fue el primer momento en su historia en que, por lo menos en cuanto a su denominación oficial, no se evidenciaban los vínculos con España.⁴²⁸ Los nacionales naturales de Fernando Poo y Río Muni tendrían los mismos derechos reconocidos a los españoles por las Leyes Fundamentales. La Guinea Ecuatorial quedaría exenta de contribuir por ningún concepto a las arcas del Estado y dispondría de su propio presupuesto general, pero mientras el Estado subvencionase directa o indirectamente la economía guineana, su presupuesto debía anualmente aprobarse en las Cortes españolas.

El nuevo régimen establecía una Asamblea General y un Consejo de Gobierno. Ambas instituciones estaban representadas por políticos guineanos, pero quedaban bajo la dirección y supervisión de un comisario general que representaba al Gobierno de la Nación. Esta es una circunstancia que no se le escapó a la prensa. *The New York Times* lo publicó sin hacer más comentarios,⁴²⁹ mientras que la *España Republicana* criticó la nueva ley por, a su entender, su precariedad, ya que por encima de los órganos representativos “el gobierno español nombrará un Comisionario General, de quien dependerán directamente las Fuerzas Armadas, y será quien, de hecho, dirija los destinos de la

⁴²⁸ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, pp. 183-185. Ley 191/1963, de 20 de diciembre, de Bases sobre el régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial, *BOE* núm. 312, de 30 de diciembre de 1963, pp. 18124-18125.

⁴²⁹ *The New York Times*, 18 de diciembre de 1963, p. 9: “*Under the autonomy statute, Spanish Guinea is to administer its own affairs by an elected assembly and a government council. The council is to be elected by the assembly, but its members must be approved by the Commissioner General, who represents Madrid*”.

Guinea Ecuatorial toda vez que estará facultado para vetar aquellas disposiciones de la Asamblea o del Consejo que estime pertinente”.⁴³⁰

España pretendía interpretar la resolución 1514 (XV) pero, de hecho y en realidad, no hubo muchos cambios en la colonia. Aunque en algunos puestos del gobierno guineano se vieran nacionales africanos, era el Comisario General quien mantenía el poder. Este comisario servía de puente entre España y Guinea, y representaba a Guinea en las relaciones exteriores. España se obligaba a invertir más en la economía guineana, y a este efecto aprobó el “Plan de Desarrollo Económico de la Región Ecuatorial”, en octubre de 1963.⁴³¹ Antes del nombramiento del Consejo de Guinea Ecuatorial, el día 27 de mayo de 1964, Bonifacio Ondó Edú fue elegido presidente del mismo y Francisco Macías Nguema vicepresidente. El segundo era un personaje hasta entonces desconocido en el mundo político, no católico, de procedencia fang y por eso no muy valorado por el gobierno español. De todas formas, estas dos personas jugarían un relevante papel en el proceso de la independencia.⁴³²

Los españoles exiliados en México manifestaron a través de *España popular* que seguían sin creerse las intenciones de Franco:

El objetivo de esta segunda maniobra franquista es evidente. Convencidos, al fin de que mantener la dominación colonial bajo las viejas formas es imposible, buscan otras más flexibles –la autonomía, de momento, que podría llegar hasta la “independencia”- bajo las cuales, y comprando el apoyo del ala más acomodada y derechista del movimiento nacionalista, piensan poder conservar lo que les interesa fundamentalmente: la

⁴³⁰ *España Republicana*: portavoz del movimiento antifranquista, 15 de enero de 1964, p. 12.

⁴³¹ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, pp. 186-188.

⁴³² Donato Ndongo Bidyogo, *Historia y tragedia de Guinea Ecuatorial*, Cambio 16, 1977, p. 103.

explotación del cacao, la madera, el café y demás riquezas tropicales.⁴³³

El 3 de julio de 1964 se aprobó la Ley articulada sobre el Régimen Autónomo de la Guinea Ecuatorial.⁴³⁴ Se nombró a Pedro Latorre Alcubierre como comisario general del Gobierno en aquella región, y a Víctor Suanzes Díaz como comisario general adjunto.⁴³⁵ España quiso así consolidar su posición dentro de las Naciones Unidas. Un artículo del *New York Times*, del 20 de octubre de 1964, mencionaba este hecho, al mismo tiempo que anotaba que se levanta el viento en contra de España dentro del Comité de los 24.⁴³⁶

La concesión de la autonomía al pueblo guineano llamó la atención a las Naciones Unidas. Aportamos a continuación dos intervenciones en el Comité de los 24 a finales de 1964, que defendían el comportamiento español. Por un lado, analizaremos las palabras del presidente del gobierno guineano recién elegido, y después una intervención de Aznar, representante español en las Naciones Unidas. Las palabras, en las que se puede notar la buena relación entre Franco y Ondó Edú, eran las siguientes:

⁴³³ *España popular*, 15 de abril de 1964, p.7, también en *Libertad: portavoz democrático de los Emigrados españoles de Europa*, núm. 7, 1 de enero de 1964, p. 6.

⁴³⁴ Decreto 1885/1964, de 3 de julio, por el que se aprueba la Ley articulada sobre régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial, *BOE* núm. 161, de 6 de julio de 1964, pp. 8679-8685. El decreto no se distinguía en el contenido de la ley 191/1963.

⁴³⁵ *La Vanguardia*, 3 de julio de 1964, p. 5.

⁴³⁶ "Spain completed her grant of administrative autonomy to her small tropical possessions today by naming Africans to high posts. The appointments included those of civil governors, or administration chiefs, in Rio Muni on the West African coast, and Fernando Po, a large island: Together the areas from Equatorial Guinea. Until last year the territory was known as Spanish Guinea. Publication of the new appointments in Spain's official Gazette today followed a request by the United Nations Special Committee on Colonialism (from) Friday that Madrid hastens self-government of its African colonies", *The New York Times*, 20 de octubre de 1964, p. 17.

La Guinea ecuatorial posee hoy un nivel cultural medio considerable. Políticamente no estamos del todo preparados para una total independencia...Afortunadamente, Franco nos ha dado desde siempre; muestras evidentes de su gran amor por nuestras tierras y una gran comprensión por nuestros problemas.⁴³⁷

La contestación de Aznar se centró en la defensa de la política española durante el tiempo de la colonización, refiriéndose especialmente al buen funcionamiento del nuevo estatuto y a la gran labor que ejercían los guineanos elegidos en el gobierno, subrayando, además, “el hecho de que varios de los líderes autonomistas de la región que en años anteriores habían comparecido como peticionarios ante las Naciones Unidas forman hoy parte como ministros del nuevo Gobierno de la Guinea Ecuatorial”.⁴³⁸

También merece la pena mencionar la relación que había esos momentos entre los políticos guineanos con España. Tal y como menciona Campos, eran estos dirigentes, los que antes habían sido exiliados, los que ahora tanto acudían a la metrópoli durante el tiempo de la autonomía. Tal vez obedeciera al hecho de estar ya muy acostumbrados a vivir fuera de su país quisieran seguir relacionándose con España o tal vez al hecho de estar preparando la independencia. Es algo que no sabemos, pero sí es cierto que en estos momentos se escuchaba con frecuencia inusitada la expresión “madre patria”. España se convertiría oficialmente en una madre patria, creadora de pueblos y no como país colonialista. Circulaba la idea, pues, de que los guineanos también se sentían como españoles.⁴³⁹

⁴³⁷ *La Vanguardia*, 6 de diciembre de 1964, p. 6.

⁴³⁸ *La Vanguardia*, 13 de diciembre de 1964, p. 19.

⁴³⁹ Alicia Campos, “Nacionalismo anticolonial en Guinea Ecuatorial...”, p.183.

III. EL CAMINO HACIA LA INDEPENDENCIA

1. INTERÉS POR GUINEA ECUATORIAL EN EL COMITÉ DE LOS 24

Con el cambio de estatuto de provincia a autonomía, que ya hemos visto, España intentó acallar las críticas internacionales sobre su situación en Guinea. No obstante, la descolonización seguía siendo un tema fundamental en el Comité de los Veinticuatro, como se ve en ciertas resoluciones publicadas respecto de Guinea Ecuatorial. De entre ellas merece ser mencionada la Resolución del Comité Especial de los Veinticuatro, A/AC.109/99, del 26 de octubre de 1964 en donde se refiere a la libre determinación de las dos provincias Fernando Poo y Rio Muni.⁴⁴⁰ Se trataba de la primera resolución en la que se hacía referencia expresa al territorio guineano.⁴⁴¹

No ocurrió mucho más en el camino hacia la independencia de Guinea en el ámbito normativo de la ONU en el año de 1965. Sin embargo, hay que destacar que se permitió que los miembros de los movimientos políticos guineanos usaran su voz dentro del Comité de los 24 para manifestar sus ideas relacionadas con el futuro de su país. Dentro de dicho Comité cristalizaron dos grupos: uno, en apoyo a la política seguida por España, y otro, formado sobre todo por naciones recién

⁴⁴⁰ Véase Resolución A/AC.109/99 en Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, p. 210.

⁴⁴¹ Como vimos en un capítulo anterior la Asamblea General ya antes de esa fecha ha publicado dos textos muy importantes respecto a la descolonización. Se trata de la Resolución 1514 sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos colonizados y también del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

independizadas, que se mostró mucho más crítico.⁴⁴² Así por ejemplo entre los primeros, el delegado de Gabón, en una sesión de los 24, declaró que “España ha demostrado comprender la historia... y (pedía) que el ejemplo fuera seguido por otros países para que otros pueblos coloniales puedan alcanzar la libertad”.⁴⁴³ Por el contrario, el delegado ghanés, en otra reunión de los 24, decía que “Las Guineas españolas vivían bajo el yugo del imperialismo. Es raro que, acostumbrados a la selva, el árbol les deje ver el bosque”.⁴⁴⁴ La respuesta española a esa acusación ghanesa vino inmediatamente con la intervención de Manuel Aznar, defendiendo el estatuto de autonomía:

... el señor presidente de la República de Ghana, en un mensaje dirigido recientemente a la Asamblea nacional de su país, aludió a la Guinea española, considerándola como tierra sometida al yugo del imperialismo. Lamento que la información del mencionado señor presidente sea tan lamentablemente mala y que le lleve a ignorar el hecho muy concreto de que aquel territorio, desde el referéndum llevado a efecto en diciembre de 1963, se llama oficialmente «Guinea Ecuatorial». En cuanto a los guineos ecuatoriales, no viven bajo el yugo del imperialismo. La acusación es realmente cómica, pero se trata de un asunto del Gobierno autónomo⁴⁴⁵.

El mismo Ondó Edú quiso salir en defensa del gobierno español y, para refutar las acusaciones de “yugo imperialista”, habló ante el Comité de los 24, agradeciéndole a España su gran apoyo hasta ahora. Remarcó “el estado auténtico del Gobierno autónomo que ha sido posible gracias al entendimiento con el Gobierno español, llevándose a cabo con respecto a las fórmulas democráticas”, y explicó las medidas llevadas a cabo por la

⁴⁴² Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, p. 219.

⁴⁴³ *La Vanguardia*, 10 de noviembre de 1965, portada.

⁴⁴⁴ *La Vanguardia*, 3 de octubre de 1965, p. 15.

⁴⁴⁵ *La Vanguardia* 3 de octubre de 1965, p. 15.

Administración gracias a las cuales, “Guinea Ecuatorial goza hoy de un Gobierno representativo, surgido de unas elecciones libres, y con representantes directos del pueblo”.⁴⁴⁶

No resulta sorprendente que estados como Ghana fueran los que impulsaran una resolución respecto de la independencia de Guinea Ecuatorial, el 16 de diciembre de 1965. La Resolución 2067 (XX) exigió del gobierno español que fijara una fecha para la independencia de su colonia.⁴⁴⁷ Esta medida disgustó a los representantes españoles, pues parecía que nada de lo hecho hasta entonces fuera suficiente. No se entendía el porqué de tanta prisa. En cualquier caso, era un problema del pueblo guineano, explicaba Jaime Piniés. Por tal motivo España no votó esta resolución.⁴⁴⁸

José Manuel Aznar, colega de Jaime Piniés, después de la aprobación de la resolución 2067 (XX), demostró su gran desacuerdo con ella, en la medida en que España había cumplido con los requerimientos exigidos hasta ese momento. Ahora, se insistía, era una cuestión de los guineanos.⁴⁴⁹

⁴⁴⁶ *La Vanguardia*, 10 de noviembre de 1965, p. 5.

⁴⁴⁷ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, p. 215.

⁴⁴⁸ *La Vanguardia*, 28 de noviembre de 1965, p. 17.

⁴⁴⁹ “El aludido texto sobre la Guinea Ecuatorial se contrae a dos propósitos: uno es el de solicitar que se aplique el principio de autodeterminación; otro, el de pedir a España que fije una fecha posible o probable para la declaración de independencia de los guineanos. Nos parece que las dos demandas están demás. La primera porque el principio de autodeterminación se viene aplicando en la Guinea Ecuatorial desde hace algunos años, y como resultado de ello existe allí un Consejo de Gobierno autónomo, con lo que se ha creado toda una estructura político-administrativa señalada por el signo de autonomía. La segunda petición es aún más sorprendente, me refiero a la que principalmente aparece en el párrafo segundo dispositivo, cuya votación por separado desea la delegación española. Si existe un Régimen autónomo, y está operando el principio de autodeterminación, ¿cómo vamos a ser nosotros los que fijemos fechas? ¿No está claro que tal designio y decisión corresponden de lleno al pueblo de Guinea? Si no fuera así, ¿Para qué quieren los guineanos la autonomía?”, *La Vanguardia*, 18 de diciembre de 1965, p. 19.

2. GIBRALTAR COMO MONEDA DE CAMBIO

El malestar de los ministros españoles aumentaba porque el asunto de Gibraltar no avanzaba. La cuestión del Peñón siempre pesó en los ánimos del gobierno español cuando inició el proceso de descolonización de Guinea. Gibraltar se había convertido en uno de los pilares de la propaganda franquista. Dejaron constancia de ello los medios de comunicación del régimen a lo largo de todos los años de dictadura. En el Nodo las referencias fueron incontables y en la prensa escrita, la cuestión fue un tan tema recurrente que la prensa clandestina, aun estando de acuerdo con su recuperación, recogían titulares que daban a entender lo agotador del tema. Pueden observarse en titulares como “Gibraltar y Gibraltar”, “Otra vez Gibraltar”, “Todavía Gibraltar...”⁴⁵⁰

El juramento que las flechas falangistas debían pronunciar, resume el sentimiento que desde niños se quiere inculcar: “juro luchar hasta la muerte por el Imperio y por reconquistar los territorios de Gibraltar y del Rosellón, así como las colonias robadas en otro tiempo a España.”⁴⁵¹ Gibraltar empezó a convertirse en una obsesión para Franco y en una vergüenza para los españoles. En una manifestación en Madrid, el 4 de junio de 1940, estudiantes de bachillerato y magisterio gritaban: Gibraltar para España. En las pancartas que portaban podía leerse: “España limita al sur con la vergüenza de Gibraltar”.⁴⁵² Hasta en el periódico de mayor difusión en la Guinea española se recogían artículos sobre la cuestión.⁴⁵³

⁴⁵⁰ *Hoja del Lunes*, 25 de enero de 1965; *Solidaridad Obrera*, 29 de enero de 1959; *Hoja de Lunes*, 22 de noviembre de 1965.

⁴⁵¹ *Diario de Burgos*, 10 de agosto de 1939.

⁴⁵² *Heraldo de Zamora*, 5 de junio de 1940.

⁴⁵³ “El problema de Gibraltar sigue ocupando el primer puesto en los comentarios de la prensa española. Los diarios provincianos y los rotativos de Madrid y Barcelona

En 1953, Franco afirmaba que “Gibraltar no es nada sin España”. En una entrevista al *ABC*, realizada por D. Ismael Herráiz, explicaba Franco que la situación de Gibraltar sólo había podido perdurar, “por la política extranjera de debilitamiento” con España, “echando problemas sobre nuestra Nación, minando e influenciando a sus clases directoras, fomentando desde las logias y desde las internacionales, la insurrección en las colonias, fomento de movimientos revolucionarios y, en general, la táctica de enfrentar a españoles con españoles. Problemas tan graves, que se sucedieron en un siglo de infamias acumuladas que no dieron tiempo a los españoles para ocuparse de la reintegración de ese pequeño trozo de nuestro territorio, clavado como un puñal en nuestra espalda.”⁴⁵⁴ En 1959, Franco, reforzando las máximas del régimen, declaraba al diario *Imperio*:

Ni la adquisición de Gibraltar, ni el Tratado por el que se anexionó la plaza al Reino Unido, constituyen título de propiedad ni legitiman su retención por la fuerza. (...) Los yanitos son españoles en su casi totalidad, aunque se aprovechen de la ciudadanía inglesa, y el resto judíos y extranjeros, que lo mismo pueden vivir bajo una bandera que otra.⁴⁵⁵

Todavía en 1964, en el mismo sentido, el diario *Hoja del Lunes*, se hacía eco de otras –una más– declaraciones del Generalísimo:

reproducen el artículo del famoso periodista español Aznar publicado en “Arriba”. Los diarios publican mapas del estrecho de Gibraltar que ilustran gráficamente que la formación geográfica da derecho a España de su posesión. Además, los diarios publican extractos del testamento de Isabel La Católica. El diario de Madrid constata que Gibraltar pertenece al espacio vital de España y que es inseparable de la idea de la independencia española”, en “Gibraltar, tema de actualidad internacional”, *Ébano*, 4 de junio de 1940.

⁴⁵⁴ *ABC*, 5 de agosto de 1953.

⁴⁵⁵ *Imperio*, 7 de mayo de 1959.

La cuestión de Gibraltar se resolverá por si sola indefectiblemente cual fruta madura que cae de suyo y sin esfuerzo de nadie. Sería estúpido desperdiciar vidas de españoles por una simple cuestión de impaciencia.⁴⁵⁶

No era por tanto de extrañar que para los sucesivos Ministros de Asuntos Exteriores de la dictadura, la recuperación de Gibraltar se convirtiera en el objetivo más importante de su cargo. En especial, Castiella, que llegó a ser conocido como “el Ministro del Asunto Exterior”, haciendo alusión al único asunto que le preocupaba.⁴⁵⁷ Jaime de Piniés, representante español en la ONU, denunciaría en muchas ocasiones el incumplimiento por parte de Reino Unido:

No carece de sentido que siendo para los españoles motivo de vergüenza el Tratado Utrecht que sancionó conjuntamente la felonía del almirante Rooke y la usurpación de la plaza española, debamos ser nosotros los que exigimos el cumplimiento de sus preceptos en aquello que la Gran Bretaña no ha dejado incumplido.⁴⁵⁸

Gibraltar, por tanto, fue una cuestión de gran relevancia durante el régimen franquista y Guinea sería empleado como moneda de cambio, a pesar de que los máximos responsables en el proceso descolonizador lo negaran. Son muchas las ocasiones en que las autoridades españolas lo desmienten. Una de las últimas ocasiones fue el día en que las Cortes aprobaba la ley que autorizaba al gobierno a dar la independencia a Guinea. Fue Castiella quien, “a guisa de paréntesis” –como expresamente diría- negó que el caso de Guinea se estuviera utilizando para conseguir

⁴⁵⁶ *Hoja del Lunes*, 22 de noviembre de 1965.

⁴⁵⁷ Manuel Leguineche, *Gibraltar. La roca en el zapato de España*, Planeta Historia y Sociedad. Barcelona, 2002, p. 211.

⁴⁵⁸ *Hoja del Lunes*, 5 de octubre de 1964.

Gibraltar. Sería casualidad en su opinión que “de manera imprevista y ajena a nuestra voluntad” se suscitara la cuestión de Gibraltar, al mismo tiempo que la de Guinea.⁴⁵⁹

3. EL VIAJE DEL COMITÉ ESPECIAL

Después de la publicación de la Resolución 2067 (XX), España se sintió en la posición de reaccionar y demostrar a los críticos que sí que había cumplido con las exigencias de las Resoluciones 1514 (XV), y de la Carta de las Naciones Unidas, y a tal efecto invitó a un Comité Especial a que viajara a Guinea Ecuatorial en junio de 1966. La invitación, en nombre del gobierno español formalmente, la hizo el señor Piniés, responsable de la delegación española en el Comité de los 24. *La Vanguardia* recogió sus palabras, en el sentido de que España no tenía nada “que ocultar en Guinea Ecuatorial y en prueba de ello y para que el comité se percate de la situación verdadera de este territorio, mi Gobierno verá con especial agrado el que este comité o una representación del mismo se traslade a Guinea Ecuatorial para comprobar su situación real”.⁴⁶⁰

⁴⁵⁹ “Bastará para refutar semejante argumento que el problema de Gibraltar fue planteado por primera vez en Naciones Unidas el 11 de septiembre de 1963 cuando dos países que no tenían relaciones con España -Bulgaria y Camboya- inscribieron el tema en el orden del día de los debates, mientras que la primera declaración formal sobre el futuro de Guinea había sido hecha, como ya he dicho el 19 de octubre de 1962, o sea un año antes, en Santa Isabel. Y la Ley de Régimen Autónomo fue presentada a las Cortes tras una larga elaboración que requirió mucho tiempo, en octubre de 1963.”, *BOCE*, núm. 1020, 24 de julio de 1968, p. 21818.

⁴⁶⁰ *La Vanguardia*, 22/6/1966, p. 25.

Era la primera vez en la historia que un colonizador invitaba a miembros de la ONU a viajar a una vieja colonia. El grupo se trasladó a Guinea el día 17 y regresó de su visita el 24 de agosto de 1966.⁴⁶¹ Durante el viaje, el Comité tuvo la posibilidad de visitar las dos provincias y hablar tanto con responsables del gobierno autónomo como con personalidades importantes de los partidos políticos. El presidente del Comité, Collier quiso, con esta visita, “conocer la impresión y el sentir de todos los sectores de la población”:

Tienen igual importancia nuestras conversaciones con los miembros del Consejo de Gobierno Autónomo, como con los miembros de los partidos políticos organizados y las personas individuales. Estamos interesados en escucharlos a todos. No es cuestión de hablar de quién tiene más influencia, sino cuestión de conocer la impresión y el sentir de todos los sectores de la población.⁴⁶²

Los tres movimientos más importantes, la IPGE, el MONALIGE y el MUNGE, utilizaron esta ocasión para hacer cierta propaganda de sus idearios políticos. España dio libertad a los políticos guineanos para ser entrevistados por los miembros del Comité, algo impensable en tiempos anteriores. Con toda probabilidad, este comportamiento “tan liberal” del régimen franquista se debía a la repercusión internacional del viaje.

Con este viaje no sólo se pretendía comprobar si España había cumplido las Resoluciones de la ONU, sino también el grado de adhesión de los guineanos a la plena independencia. A su llegada, el Comité pudo

⁴⁶¹ El grupo visitando Guinea estaba integrado por el presidente del Comité Especial Gershon B.O. Collier junto con representantes de “*Chile, Dinamarca, Mali, Polonia, Tanzania y Siria*”. Aparte de eso vimos la participación de Jaime de Piniés, representante español en el Comité de los 24 y actor importante en el proceso de independencia de Guinea Ecuatorial, Véase Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo- Bioyogo, *De colonia a estado...*, p. 218.

⁴⁶² Entrevista de Collier en Radio Santa Isabel, luego reproducido en *Potopoto* 22 de agosto de 1966, según Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, p. 220.

comprobar el estado de agitación social en favor de la independencia. Fue recibido por un grupo de manifestantes, cuyo número varió en función de la publicación. Para el semanario *Potopoto*, la mayoría de los guineanos estaba a favor de una independencia próxima:

Una gran cantidad de público se había congregado a lo largo del trayecto. En la Plaza de Correos, gran cantidad de público se había reunido allí. Muchas de las personas empuñaban pancartas en las que se podían leer las palabras “Independencia”, “Deseamos se fije de inmediato la fecha de la independencia” y slogans parecidos.⁴⁶³

Sin embargo, la prensa española no hablaba del tema de la posible independencia con tanta euforia como el *Potopoto*. *La Vanguardia* también anotó esa manifestación, pero variando el número de independentistas, contando menos de 100 personas.⁴⁶⁴ La independencia exigida se tamizaba en la prensa española con el importante papel que España estaba jugando en ella. Así se publicó un artículo sobre Ondó Edú, presidente del gobierno autónomo de Guinea Ecuatorial, en que manifestaba que la independencia solamente sería posible con la ayuda española.⁴⁶⁵

Después del viaje del Comité Especial, España tuvo que cambiar sus planes y aceptar el proceso hacia una cada vez más próxima

⁴⁶³ “Ha visitado Bata la Subcomisión del Comité de los 24 de la ONU”, *Potopoto*, 29 de agosto de 1966, p. 2, citado en Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, p. 221.

⁴⁶⁴ *La Vanguardia*, 20 de agosto de 1966, portada.

⁴⁶⁵ “Podemos pedir la independencia. De ello puede deducirse fácilmente que, aceptando el principio de autodeterminación, no tenemos ningún impedimento para que, si así lo deseamos, solicitemos la independencia. Y puesto que de ella estamos hablando, quisiera informarles que esa es una aspiración con evidente raíz en el corazón de mi pueblo, pero seguimos creyendo como lo dijimos en el mes de noviembre pasado, que es necesario y conveniente pasar por una etapa de preparación, y ahí es donde precisamente vengo a pedirles a ustedes, señores delegados, que nos presten su apoyo, que nos den su asistencia. Necesitamos ayuda técnica, ayuda económica, necesitamos que la Banca internacional nos ayude a desarrollar nuestro país y a nuestro pueblo”, *La Vanguardia*, 22 de junio de 1966, p. 25.

independencia. *La Vanguardia* recogió las siguientes palabras del presidente del Comité: “El Gobierno español, fiel a su compromiso, ha prestado completa cooperación al trabajo de nuestro comité”.⁴⁶⁶ Solamente tres meses después de esas palabras, junto con la publicación y aprobación por unanimidad de la Comisión de los 24, del Informe del Comité de Descolonización de la ONU sobre la Guinea Ecuatorial, las cosas cambiaron. Lo que quedaba muy claro, según la opinión de las Naciones Unidas, era que “*existe un deseo general en favor de la independencia*”.⁴⁶⁷ Debía fijarse, pues, una fecha para la independencia, convocando previamente una Conferencia Constitucional. El *ABC* resumía la situación con la idea de que “el corazón del informe se encuentra, naturalmente, en la concesión de la independencia a Guinea. ... aparece claro que el deseo de la gran mayoría del pueblo del territorio es por la independencia no más tarde que el mes de julio de 1968. La fijación de una fecha definitiva, sin embargo, parece depender del resultado de la Conferencia entre la potencia administradora, España, los varios partidos políticos del territorio y todos los sectores de la población”.⁴⁶⁸

⁴⁶⁶ *La Vanguardia* 03 de septiembre de 1966, p. 3.

⁴⁶⁷ *ABC*, 15 de noviembre de 1966, p. 62.

⁴⁶⁸ *ABC*, 19 de noviembre de 1966, p. 63.

IV. LA CONFERENCIA CONSTITUCIONAL

Durante las últimas semanas del año 1966 tanto el Comité de los 24 como el gobierno español se ocuparon del tema de la Conferencia Constitucional. El problema que se planteaba era que nadie sabía exactamente hacia qué camino se iba a dirigir esa Conferencia y cuáles serían sus objetivos. Muy pronto se acordó que se debía elaborar una Constitución, que se sometería a referéndum entre la población guineana. La última decisión sobre la independencia no obstante quedaría en manos del gobierno español. Los problemas a los que se enfrentaba esta Conferencia eran de una parte, que España era un país bajo una dictadura y se pretendía elaborar una Constitución democrática. Y de otra, las discrepancias que respecto del texto constitucional existían no sólo entre los miembros del gobierno español,⁴⁶⁹ sino también entre los diferentes partidos políticos guineanos.⁴⁷⁰

En una reunión extraordinaria en noviembre de 1966, reunidos con Franco, Castiella y Carrero Blanco expusieron sus argumentos. Castiella trató de convencer al Generalísimo de que el único camino posible era la descolonización total de Guinea Ecuatorial, mientras Carrero Blanco quería que se mantuvieran vínculos con la colonia, sobre todo con Fernando Poo. Cuando la ONU estaba en plena elaboración de una Resolución, entre otras cosas para demandar al gobierno español la fijación de una fecha para la Conferencia,⁴⁷¹ nueve días antes de su aprobación el delegado español Jaime Piniés exponía ante los 24, que sin

⁴⁶⁹ El ministro de Asuntos Exteriores Castiella estaba a favor de la independencia, mientras que otras personas como Carrero Blanco desconfiaba de la misma Conferencia Constitucional, Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, p. 233.

⁴⁷⁰ Los movimientos políticos guineanos eran tan distintos como las diferentes etnias en la antigua colonia, aunque todos se manifestaron a favor de la independencia, no lograron un acuerdo en cuanto a la unidad de Guinea.

⁴⁷¹ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, pp. 235-237.

presión de las Naciones Unidas su gobierno tenía previsto convocarla para principios de 1967.

En prueba de nuestro deseo de colaboración, estoy autorizado para anunciar ante esta comisión que mi Gobierno tiene el propósito de convocar en los primeros meses del año próximo una conferencia constitucional para dar cauce a las aspiraciones de los autónomos de la Guinea Ecuatorial.⁴⁷²

El día 16 de diciembre de 1966 se aprobaron varios proyectos por la IV Comisión con participación española que finalmente entraron en vigor el 20 de diciembre. El texto que nos interesa es la futura resolución que dará el marco para una independencia inmediata de Guinea Ecuatorial. “En el dictamen o resolución sobre Guinea Ecuatorial, el delegado español se abstuvo” porque la Conferencia Constitucional se convocaba para febrero de 1967, es decir, en solo dos meses.⁴⁷³ No le pareció tiempo suficiente para preparar un evento tan importante. Además, tampoco el gobierno guineano había tenido demasiado tiempo:

Todas estas prisas nos han impedido nada menos que poder dar traslado de este texto al Gobierno autónomo de Guinea Ecuatorial para, de esta forma, haber contado con su autorizada opinión.⁴⁷⁴

La prensa española recogía, el día 21 de diciembre de 1966, la noticia. Según el *ABC*, llegaba el día en el que “finalmente la Asamblea ha ratificado igualmente las resoluciones sobre Ifni y Sahara español y sobre Guinea Ecuatorial, que habían sido aprobadas igualmente en la Cuarta

⁴⁷² *La Vanguardia*, 11 de diciembre de 1966, p. 23.

⁴⁷³ *ABC*, 17 de diciembre de 1966, p. 68.

⁴⁷⁴ *La Vanguardia*, 17 de diciembre de 1966, p. 5.

Comisión y por las cuales, reconociéndose el camino emprendido por España en orden a la autodeterminación de estos territorios, se pide la adopción de ciertas medidas relacionadas con la misma”.⁴⁷⁵

La Resolución 2230 (XXI) exigía la celebración de una Conferencia Constitucional, la realización de elecciones libres por sufragio universal, y la fijación de una fecha exacta para el día de independencia. En un artículo de *La Vanguardia* de marzo de 1967 queda patente que en esa fecha todavía no se tenía idea de cuándo comenzaría la Conferencia, pues recogía las palabras del presidente de la Asamblea General del territorio autónomo de Guinea Ecuatorial, Enrique Gori Molubela.

No es cierto que el Gobierno español haya convocado para fecha próxima una conferencia constitucional de la Guinea Ecuatorial... Por el momento no he recibido ninguna noticia oficial al respecto y estimo que debía ser el primero en conocerlo como máximo representante de mi pueblo.⁴⁷⁶

Para cumplir lo establecido en la Resolución 2230 (XXI), quedaba claro que hacía falta un grupo de expertos para la preparación y celebración de la Conferencia. Por eso el Consejo de Ministros nombró una Comisión Interministerial, que inició su trabajo, eso sí, con mucho retraso, el 13 de abril de 1967. El informe de dicha Comisión sería entregado el 27 de junio de 1967. Dicho informe dejaba clara la resignación de España por paralizar o interrumpir el proceso de independencia. En opinión del *Washington Post*, esta decisión era el resultado de la voluntad de España de atraerse a los países africanos a favor de su campaña contra Gibraltar.⁴⁷⁷ La crítica de los españoles opositores al régimen, por su parte, fue mucho más agria. Ciertamente,

⁴⁷⁵ *ABC*, 21 de diciembre de 1966, p. 57.

⁴⁷⁶ *La Vanguardia*, 1 de marzo de 1967, portada.

⁴⁷⁷ Se refuta en *La Guinea Ecuatorial*, núm. 1631, enero-febrero 1969, p. 8. Esta revista cambió de nombre en el núm. 1630, octubre-diciembre de 1968.

para todos los españoles la cuestión de Gibraltar era “una llaga abierta, una espina en el cuerpo de España”, pero consideraban que era el colmo de la hipocresía reclamar el retorno de Gibraltar apoyándose en la descolonización y, sin embargo, retrasar la convocatoria de la Conferencia Constitucional para el tema de Guinea.⁴⁷⁸

El texto del informe hacía referencia a la independencia como “único y lógico camino”, y subrayaba la carga económica que Guinea Ecuatorial siempre había significado para España. También hablaba de algunos obstáculos que debían ser resueltos antes del inicio de la Conferencia Constitucional para un funcionamiento sin dificultades. Por un lado, debía ser aclarado quiénes participarían en la Conferencia, es decir, por parte guineana y española, y, por otro, era esencial establecer los objetivos principales: la fijación de una fecha para la independencia, la estructura del futuro país y cómo se produciría el traspaso de poderes al nuevo estado.⁴⁷⁹ Circunstancias, todas ellas, que iremos analizando y que hicieron que la Conferencia se viera paralizada y sus sesiones suspendidas, hecho por el que, como veremos, se dividió en dos fases.

1. PRIMERA FASE DE LA CONFERENCIA CONSTITUCIONAL

La primera fase de la Conferencia Constitucional se celebró el día 30 de octubre de 1967,⁴⁸⁰ casi un año después de la resolución respectiva

⁴⁷⁸ *Libertad para España*, “España y la descolonización. Gibraltar y Guinea”, núm. 16, 1 de octubre de 1967, p. 12.

⁴⁷⁹ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongio Bioyogo, *De colonia a estado...*, pp. 238-243.

⁴⁸⁰ Las Actas de esta Conferencia, tanto la primera fase como la segunda se publicaron por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Puede verse una reproducción de uno de los 10 ejemplares en <http://www.asodegue.org/hactas.htm> [consultado el 15 de mayo de 2017].

de las Naciones Unidas. Los diferentes periódicos informaron sobre ese tema un mes antes, aunque no tenían muy claro cuándo se iniciaría realmente la Conferencia. Jaime Piniés habló ante el Comité de los 24, el día 6 de septiembre de 1967, y no mencionaba ninguna fecha prevista, sino que lo único que hizo fue defender la lentitud del Comité Interministerial. El delegado español mencionó que los trabajos se iniciarían a primeros de abril y tendrían como fecha límite el 20 de mayo de 1967. Sin embargo, la amplitud de la consulta celebrada al pueblo de Guinea, y el enorme número de escritos recibidos por la comisión, retrasó sus trabajos hasta el punto de que el 20 de mayo hubo de solicitarse un nuevo plazo. Por estas razones, cuando se reunió la IV Comisión, la fecha de la Conferencia Constitucional aun no había sido fijada.⁴⁸¹

Piniés echó la culpa de la lentitud de este proceso a la manera que tenían de trabajar los delegados guineanos. Igual que en la metrópoli, en Guinea se estaba elaborando un informe respecto al tema de la Conferencia. Reafirmando la sospecha de Piniés, en *la Vanguardia* se leía que “la legislatura de la Guinea Ecuatorial formó una comisión especial para preparar un informe que sería base de las instrucciones de sus delegados en la Conferencia constitucional”.⁴⁸²

Las excusas y rémoras por la parte española en fijar el inicio de una Conferencia Constitucional obligaron al Comité a votar una nueva Resolución respecto a ese tema. En una reunión del 11 de septiembre de 1967 se marcaron los puntos más importantes para una Resolución en el futuro próximo.

1. Insta a la potencia administradora a convocar inmediatamente la conferencia constitucional mencionada.

⁴⁸¹ *La Vanguardia*, 6 de septiembre de 1967, p. 42.

⁴⁸² *La Vanguardia*, 7 de septiembre de 1967, p. 15.

2. Además, pide a la potencia administradora que procure que el territorio logre la independencia como una sola entidad política y territorial no más tarde del mes de julio de 1968.⁴⁸³

Se aprobaría así esta Resolución el 12 de septiembre, en la que se presionaba a España para iniciar la Conferencia Constitucional y se marcaba una fecha para la independencia de Guinea.⁴⁸⁴ La respuesta del gobierno español no tardó mucho y, como consecuencia, se fijó el 30 de octubre de 1967 como día de inauguración de la Conferencia Constitucional en Madrid. En una Carta del responsable español dentro del Comité de los 24, Jaime Piniés se dirigió al secretario general de la ONU, el señor U Thant, delimitando los próximos pasos de su gobierno.

Señor secretario general: Me es grato poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas, que el Gobierno español ha decidido, el 15 del presente mes, que la conferencia constitucional para determinar el futuro de Guinea Ecuatorial se inicie el día 30 de octubre del presente año.⁴⁸⁵

Periódicos como el *ABC* o *La Vanguardia* hablaron del inicio de la Conferencia Constitucional, celebrando la entrega de la Carta de Piniés a U Thant,⁴⁸⁶ pero hubo otros —los no adictos al régimen y sin censura— que hablaron del tema con menos euforia. Un artículo en la *Libertad*, *Portavoz Democrático de los Emigrados Españoles de Europa*, del 15 de octubre de 1967, subrayaba lo que consideraba cinismo español:

La población de este territorio aspira a la independencia, la reclama, pero el gobierno franquista, y pese a las recomendaciones y decisiones de la ONU, ha venido dando largas al asunto. Los

⁴⁸³ *La Vanguardia*, 12 de septiembre de 1967, p. 15.

⁴⁸⁴ *La Vanguardia*, 13 de septiembre de 1967, p. 42.

⁴⁸⁵ *La Vanguardia*, 20 de septiembre de 1967, p. 13.

⁴⁸⁶ *ABC*, 20 de septiembre de 1967, p. 33.

mismos que claman contra el colonialismo en Gibraltar lo han estado justificando en Guinea, y lo justifican en Ifni y el Sahara, también posesiones coloniales de España. Y se ponen a decir que “no hay que precipitar las cosas” o juegan la carta del neocolonialismo y aseguran que “el porvenir venturoso de Guinea o los otros territorios, sólo puede garantizarse si se ligan permanentemente a la nación.

Después de la reciente votación en el citado Comité de la ONU, instando a España a acelerar la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial para que, al fin, pueda este país acceder a su independencia, y en un momento en que el Gibraltar es un problema tan candente, al gobierno franquista le resultaba muy difícil el estar sentado en dos sillas: la una descolonizadora, la otra neocolonialista, según sus conveniencias. Y, por fin, ha anunciado la convocatoria de un Congreso Constitucional para los últimos días de octubre, sin que renuncie a maniobras de tipo neocolonialista.⁴⁸⁷

La inauguración de la Conferencia Constitucional finalmente se celebró, como estaba anunciado, el día 30 de octubre de 1967, y en el Palacio de Santa Cruz en Madrid. Se tenía por delante un largo camino con “conversaciones delicadas, largas, pudiéramos hasta apuntar que difíciles, por la índole de las materias a dilucidar y, por la misma división geográfica y étnica de Guinea Ecuatorial”.⁴⁸⁸ Como resumía *The New York Times*, la Conferencia Constitucional se inauguraba con unos delegados guineanos que sólo estaban de acuerdo en la fecha de la independencia: 15 de julio de 1968. Frente a una España que intercedía por la unidad de los dos territorios Río Muni y Fernando Poo, pero dejaba abierta la fecha para la independencia, así como la configuración del nuevo estado —es decir si se establecería un estado independiente o un país asociado a España—, Guinea pedía la plena soberanía para el 15 de julio, con un

⁴⁸⁷ *Libertad Portavoz Democrático de los Emigrados Españoles de Europa*, 15 de octubre de 1967, p. 12

⁴⁸⁸ *La Hoja del Lunes*, 23 de octubre de 1967, p. 18.

gobierno provisional que tomara asiento directamente después de las negociaciones en Madrid.⁴⁸⁹

La inauguración estaría presidida por el Ministro de Asuntos Exteriores, Castiella, y el presidente de la Asamblea General de Guinea Ecuatorial, Federico Ngomo. El Palacio de Santa Cruz alojó a un número elevado de delegados de ambas partes.⁴⁹⁰ La delegación guineana estuvo compuesta por representantes de las diferentes zonas y de los diferentes partidos políticos. La decisión sobre qué delegados guineanos participarían correspondió al gobierno franquista, que escogió a los más afines a su régimen.⁴⁹¹ En general, se trató de hombres que ejercieron algún cargo durante la autonomía; paradójicamente todos pertenecían a algún partido político —algo no permitido en España—. Estos partidos eran el Movimiento Nacional de Liberación de Guinea Ecuatorial, representado por Atanasio Ndongo, la Unión Bubi, con su líder Edmundo Bosío, el Movimiento de Unidad de Guinea Ecuatorial, con su protagonista Bonifacio Ondó Edú, la Idea Popular de Guinea Ecuatorial, con Clemente Ateba, y Francisco Macías Nguema, quien al principio de la Conferencia simpatizó con el MONALIGE —con el que oficialmente entró en las reuniones-.⁴⁹²

Los fines y objetivos de la Conferencia no fueron expresados por Castiella en su discurso de inauguración. No habló específicamente sobre una Constitución, ni de la posible independencia, ni tampoco de

⁴⁸⁹ *The New York Times*, 31 de octubre de 1967, p. 9.

⁴⁹⁰ *La Vanguardia*, 31 de octubre de 1967, p. 3.

⁴⁹¹ En una Audiencia sobre la Guinea Ecuatorial, el Comité de los 24, invitó a participar a algunos delegados guineanos, entre ellos, Ibongo quien afirmaría que “el Gobierno de España estimó que se debía designar o invitar a los grupos que representaron las diversas tendencias en los planos económico, social o político. En vista de lo que no hubo elecciones, es imposible determinar cuantitativamente el carácter representativo de cada participante. El gobierno de España invitó a cuatro miembros de cada grupo de opinión o grupo político”, Acta resumida de la 618ª Sesión, celebrada el lunes 8 de julio de 1968, A/AC.109/SR.618, pp. 35-50, p. 46.

⁴⁹² Véase Anexo 1.

elecciones. La Conferencia de inauguración le sirvió al Ministro de Asuntos Exteriores para alabar la tarea hecha por España en sus territorios del Golfo de Guinea, y la misión de instaurar la justicia y la paz en este momento. A lo largo de las sesiones de la Conferencia, decía, se deberían “explorar y fijar los principios y las opciones de la futura convivencia”.⁴⁹³ Tal y como se leía en *la Vanguardia*, Castiella también dejaba a la consideración de la Conferencia el futuro de la colonia. Expuso que “el Gobierno español ha convocado a representantes de las instituciones del Gobierno autónomo y de los distintos sectores de opinión que lo han solicitado, en una reunión de amplia base que permitirá, sin duda, clarificar la situación política actual del territorio, conocer las aspiraciones de todos los guineos y establecer nuevos puntos de apoyo para el futuro”.⁴⁹⁴

Las primeras reuniones de la Conferencia no llegaron a ningún resultado. Los diferentes partidos políticos guineanos de hecho utilizaron este escenario para hacer propaganda de sus ideas políticas.⁴⁹⁵ Lo único en lo que todos estuvieron de acuerdo, incluso los diferentes miembros de los partidos políticos guineanos, fue en la estrecha relación que siempre vincularía a ambos territorios.⁴⁹⁶ El representante de MONALIGE, Atanasio Ndong, en la sesión de 8 de noviembre y después de haber dado un largo discurso sobre la historia de su país, afirmó que no quería perder los vínculos con España.⁴⁹⁷ El 9 de noviembre es Francisco Douga Mendo,

⁴⁹³ *Primera fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la primera sesión plenaria, 30 de octubre de 1967.

⁴⁹⁴ *La Vanguardia*, 31 de octubre de 1967, p. 4.

⁴⁹⁵ La Unión Bubi da un manifiesto sobre sus aspiraciones y presentación de su partido el 9 de noviembre, el MUNGE presentó su creación y las bases de su política el 10 de noviembre durante la séptima sesión de la Comisión Política en la Primera fase de la Conferencia Constitucional.

⁴⁹⁶ *La Vanguardia*, 10 de noviembre de 1967, p. 9.

⁴⁹⁷ *Primera fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la quinta sesión de la Comisión Política, 8 de noviembre de 1967. “El pueblo guineano al solicitar su independencia total no entiende desligarse culturalmente de España, del Mundo Hispánico y del ambiente geopolítico occidental. Se trata tan sólo de determinarse libremente en función de sus

de la Unión Bubi, quien se adhirió a las palabras de Ndongo, manifestando que “debemos apretarnos en una fuerte unidad, ligada por el idioma universal que nos llega España, y por otros vínculos de no menor entidad permanente, también de ella recibidos, para que, junto a los muchos valores positivos que encierra la cultura aborígen guineana, logremos dar vida propia a un sólo pueblo”.⁴⁹⁸ Un día más tarde, en la sesión del 10 de noviembre de 1967, Justino Mba Nsué, del partido MUNGE, mencionaba que “sea aceptada la voluntad del pueblo guineano de que su independencia no suponga ruptura alguna de vínculos con la Madre Patria, España”. El último en intervenir y proclamar su deseo de tener ciertos vínculos con España en el futuro fue Francisco Macías Nguema, que lo único que deseaba, según decía, era una independencia total, vinculada a España. Llama la atención que Macías fuera el único participante en la Conferencia al que en la primera fase no se le atribuyera una afiliación a un partido concreto, al darle la palabra.⁴⁹⁹

intereses, de sus ideales y de sus objetivos que todo pueblo soberano se propone alcanzar y disfrutar plenamente. Pero deseo que esta independencia la sienta el Gobierno y el pueblo español con el amor, la comprensión y hasta con orgullo de padre, al ver que su hijo guineano al alcanzar su mayoría de edad desea formar su hogar propio”.

⁴⁹⁸ *Primera fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la sexta sesión de la Comisión Política, 9 de noviembre de 1967.

⁴⁹⁹ *Primera fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la novena sesión de la Comisión Política, 14 de noviembre de 1967. La aparición del Secretariado Conjunto en el panorama político y la entonces conexión entre partido y Macías encabezándolo, provocó debates respecto su derecho a existir en la segunda fase de la Conferencia. En la sesión de 9 de mayo de 1968, al defender el recién creado Secretariado Conjunto, Macías se refiere a la existencia de este partido político a pesar de la falta de reconocimiento por España: “Yo quisiera hacer una pequeña aclaración respecto al Secretariado Conjunto. En ninguna ocasión ha reconocido, el Gobierno español a ningún partido político de Guinea. Por tanto, el Secretariado Conjunto, compuesto de los mismos hombres que están en esos partidos y que nosotros mismos mantenemos, porque por el Gobierno español en Guinea hasta ahora han sido perseguidos y siguen perseguidos, los partidos políticos no existen en Guinea Ecuatorial, pero nosotros, por querer la independencia, la libertad de nuestro pueblo, mantenemos esos partidos políticos. No están reconocidos políticamente por el Gobierno español. No nos interesa que el Secretariado sea reconocido por el Gobierno español. Los hombres que mantenemos los mantenemos dentro de la Guinea. No nos interesa que tengan representación o no la tengan. Tampoco los partidos políticos están reconocidos políticamente y tienen su representación. Por lo tanto, España no ha reconocido a

La Conferencia planteó problemas desde el principio, y el desacuerdo entre los miembros de ambas delegaciones dificultó el proceso. Es más, a lo largo de las primeras reuniones se observaron discrepancias entre la misma representación guineana en Madrid. La multitud de personas con diferentes opiniones —muchas veces debido a los orígenes de las diversas tribus— se convirtió en un gran obstáculo para todos los participantes. Las ideas de Edmundo Bosío Dioco, por ejemplo, que quería incluir derechos especiales para la conservación de la cultura y política de los habitantes de Fernando Poo, fueron rechazadas no solamente por los españoles, sino también por delegados de Rio Muni. Las discrepancias entre los guineanos eran tan grandes que frenaron el acuerdo de conclusiones.⁵⁰⁰

Durán Loriga —del que hablaremos posteriormente, ya que sería el primer embajador español en la Guinea independiente— afirmó que, aunque la Conferencia Constitucional tenía una vocación “bella y generosa”, fueron los guineanos, que nunca se ponían de acuerdo, los que estuvieron a punto de hacerla fracasar. Pero, en verdad, no solo fueron ellos, pues los delgados españoles también se vieron desbordados por la situación. El delegado de Madrid estaba abrumado con la coordinación del proceso de la independencia, la organización de las elecciones, la instauración de una constitución liberal; una labor extraordinariamente difícil para un país gobernado por un dictador. Los conflictos

ningún partido político y considero yo el espíritu nacionalista de mi país mantenemos la postura del Secretariado Conjunto porque está compuesto de todos los hombres que están en esos partidos y su objetivo es ese: la unidad. Eso es lo que esperamos del Secretariado Conjunto. Para que le conste al Gobierno español. No se trata de un órgano político recién creado. Cada partido conserva su personalidad, pero queremos trabajar juntos. Hasta ahora no lo habíamos conseguido. Con el fin de trabajar conjuntos y cuando la Guinea sea independiente, el puesto de los partidos políticos será resuelto”, *Segunda Fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la quinta sesión plenaria, 9 de mayo de 1968.

⁵⁰⁰ José Luis Rodríguez Jiménez, *La independencia de Guinea Ecuatorial (octubre 1968) y el rápido deterioro de las relaciones entre España y la ex colonia (febrero –marzo 1969)*, Universidad Rey Juan Carlos, 2016.

intergubernamentales entre el Ministerio de Asuntos Exteriores — intentando aumentar el prestigio español en el foro internacional— y la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, que estaba a favor de prolongar la influencia española en Guinea, no favorecían una culminación exitosa del proceso.⁵⁰¹

Pero el mayor obstáculo fue que ambas delegaciones no se pusieron de acuerdo en la forma de estado: un único estado o dos estados separados. Esa complicación era la que mayormente impedía avanzar en las negociaciones.⁵⁰²

Los bubis no querían unificarse con los fang, es decir con Río Muni; según ellos, Fernando Poo no tenía nada que ver con la parte continental, y no solamente en cuestiones geográficas. El representante de los bubis luchó por los derechos de su población. Para Bosío era imposible unir Río Muni con Fernando Poo. Al fusionarlo habría que crear un estado completamente nuevo, y esta creación sería artificial para ambas partes: su cultura, lengua, tradiciones, formas de vida, y su concepto de familia eran muy diferentes. Lo que realmente le interesaba era un Fernando Poo independiente, con sus propias relaciones con España. Subrayaba el hecho de que ya en 1959 estos dos territorios fueron separados en diferentes provincias.⁵⁰³ En una intervención el 6 de noviembre de 1967, dejó claro que los bubis eran completamente diferentes a la población de Río Muni, y que aspiraban a un estado independiente de Río Muni. Bosío

⁵⁰¹ Juan Durán-Loriga, *Memorias diplomáticas: Embajador en la Guinea Ecuatorial*, Siddharth Mehta Ediciones, Madrid, 1999.

⁵⁰² *La Vanguardia*, 8 de noviembre de 1967, p. 7. “Hasta el momento, las posturas de los distintos grupos políticos representados en la delegación de Guinea coinciden con el interés de España en llegar a delinear un futuro político independiente para estos territorios, cumpliendo así las recomendaciones de la ONU. Sin embargo, existen serias diferencias de criterio entre la delegación guineana. Varios representantes “bubis” de Fernando Poo defienden su independencia del Río Muni”.

⁵⁰³ Blas Piñar, “La independencia de Guinea”, ..., p. 271.

también insistía en explicar las importantes diferencias entre bubis y pamues.⁵⁰⁴

Así es que los problemas entre las delegaciones provocaron la suspensión *sine die* de la Conferencia Constitucional, el día 15 de noviembre, solamente 16 días después de su inicio.⁵⁰⁵ La prensa española no habló mucho sobre esta suspensión. En una breve nota del *ABC*, del 16 de noviembre, solo se mencionaba la “terminación de la primera etapa”;⁵⁰⁶ lo que no recogía el diario era que no se trataba de una finalización, sino de una suspensión.

Un artículo de la *Libertad Portavoz Democrático de los Emigrados Españoles de Europa*, del 15 de diciembre de 1967, cuestionaba los motivos de la suspensión. El artículo, titulado “un documento inédito en la prensa española”, se refería a las causas por las que se tomó tal

⁵⁰⁴ *Primera fase de la Conferencia de la Constitucional*, Acta de la tercera sesión de la Comisión, 6 de noviembre de 1967: “La Guinea Ecuatorial no existe más que en el papel, es una creación artificial; en realidad son dos territorios, dos provincias con cultura, tradición, costumbres, lenguaje, formas de vida y hasta formas diversas de entender lo sobrenatural. Los Bubis son oriundos del continente africano, que según antiguas tradiciones vivieron muchos años entre Batanga y Río Campo, que más tarde vieron invadido su país por otras tribus africanas que los redujeron a servidumbre, y para liberarse de esa tiranía acordaron en consejo abandonar el país y en enormes cayucos, huyendo de las otras razas continentales, se dirigieron a Fernando Poo que desde entonces es nuestra tierra. En el momento actual, otra vez las tribus continentales, abusando de su mayoría, tratan de someternos a servidumbre; lo malo es que ahora ya no tenemos tierras a donde ir. Existen también diferencias de costumbres, el pamue tiene como fundamento de la familia la dote, en definitiva, la compra de la mujer, o mejor dicho de las mujeres, pues se pueden tener tantas como se quieran o se puedan comprar, mientras que el bubí es un régimen familiar, tiene los principios de una sola mujer y de igualdad de derechos sin existencia de compraventa de personas. Los de Río Muni y a los de Fernando Poo nos une la lengua, esto no es exacto, nos une el español; pero nuestras lenguas autóctonas tienen raíces totalmente distintas, no hay ningún dirigente de Río Muni en esta Comisión que entienda la lengua bubí, ni ningún dirigente de Fernando Poo que entienda la lengua pamue. Al vernos sentados enfrente, por nuestro color, por ser negros, somos todos iguales, pero no es así, pues aparte de las diferencias señaladas nos diferenciamos también en la manera de concebir la vida colectiva, tanto en su presente actual como en su próximo futuro, por eso necesitamos ser nosotros mismos quienes nos rijamos”.

⁵⁰⁵ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, pp. 253-259.

⁵⁰⁶ *ABC*, 16 de noviembre de 1967, p. 61.

decisión. Según se exponía, la Conferencia no se había suspendido por falta de acuerdo ni por culpa de los representantes guineanos, como había puesto de manifiesto la prensa más a fin al régimen. Al parecer, reunida la comisión política de la Conferencia Constitucional, cuando el ministro Castiella se dirigía al estrado, uno de los delegados guineanos le hizo entrega urgente de un documento en nombre de 29 de los 42 participantes.⁵⁰⁷ El ministro interrumpió su discurso y aplazó la Conferencia para estudiarlo.⁵⁰⁸ El texto recogía unos puntos que los guineanos pretendían que se aprobaran previamente a cualquier debate:

PRIMERO: Pedir del gobierno español la proclamación oficial y solemne de la fecha de la independencia total de Guinea Ecuatorial para antes del día 15 de julio de 1968, y el consiguiente acceso a su plena soberanía, así como garantizar y reconocer la personalidad propia de la representación de la Guinea Ecuatorial durante el transcurso de la Conferencia Constitucional.

SEGUNDO: Después de esta Conferencia Constitucional, se proceda a la formación inmediata de un gobierno provisional.

TERCERO: Es voluntad del pueblo de Guinea Ecuatorial que su total soberanía no suponga ruptura de vínculos con España, su antigua potencia administradora.⁵⁰⁹

Durante dos semanas Castiella había intentando romper esa extraña alianza entre los guineanos de independizarse el 15 de julio; por tal motivo, el 22 de noviembre Franco decidió que se suspendiera la Conferencia.⁵¹⁰ A pesar de que, ante la suspensión precipitada de la

⁵⁰⁷ Se trató de un documento elaborado por el recién creado Secretariado Conjunto, que en este momento aún se localizaba en Bata.

⁵⁰⁸ *Libertad para España*, núm. 20, 1 de diciembre de 1967, p. 6.

⁵⁰⁹ *Libertad Portavoz Democrático de los Emigrados Españoles de Europa*, 15 de diciembre de 1967, p. 6.

⁵¹⁰ La prensa antifranquista señalaba con ironía: “Las sesiones de la conferencia quedan suspendidas. Los delegados guineos deben retornar a sus territorios hasta nuevo aviso. Se les suprimen los gastos de representación. Es decir, ¿no os sometéis? Se os cortarán

misma, Macías Nguema había declarado que “la Conferencia ha entrado en una fase en la que todo depende de la respuesta que dé el gobierno español”, en los medios nacionalistas se era consciente de que todo dependía de lo firmes que se mantuvieran en su postura.⁵¹¹

2. SUSPENSIÓN DE LA CONFERENCIA CONSTITUCIONAL

Ante esta suspensión, algunos políticos guineanos que participaban en la Conferencia Constitucional acudieron a la Asamblea General de Naciones Unidas, a finales del año 1967. Aunque no compartían ni la misma ideología ni el mismo plan para el futuro de Guinea Ecuatorial, estaban de acuerdo en impugnar el comportamiento de los españoles en el curso de las negociaciones. Pero entre estos delegados, unos eran afines al gobierno y otros no. Por tal motivo, las diferencias entre ellos se manifestarán, no solo en las sesiones de la Conferencia, sino también en sus demandas ante Naciones Unidas. De hecho, el régimen de Franco solo sufragaba los gastos de hotel y transporte a algunos de ellos. Eso implicó que los primeros desplazados a Nueva York, para conseguir que la Conferencia reanudara sus sesiones, fueran considerados sospechosos y no quisieran asumir como propio los resultados.⁵¹²

los víveres”, *Libertad Portavoz Democrático de los Emigrados Españoles de Europa*, 15 de diciembre de 1967, p. 6.

⁵¹¹ *Libertad para España*, núm. 20, 1 de diciembre de 1967, p. 6.

⁵¹² Petición de Cirilo Mba (MUNGE), Angel Maste (MONALIGE), Pedro Ekong (IPGE) al presidente del Comité Descolonización. Bata (Río Muni), 14 de diciembre de 1967: “Partidos políticos Guinea Ecuatorial Munge Monalige e IPGE protestan enérgicamente desplazamiento injustificado ONU Atanasio Ndongo Miyone punto Pendientes conclusiones Conferencia Constitucional España Guinea consideramos improcedente

Todos coincidían, no obstante, en pedir una nueva Resolución que presionara al gobierno. El *ABC* hizo una pequeña referencia a las intervenciones guineanas dentro de la IV Comisión en diciembre de 1967. Entre ellas estaban la de Francisco Macías Nguema, vicepresidente del Consejo del Gobierno Autónomo y líder del MONALIGE, la de Antonino Eworo Obama, líder de la IPGE, la de Francisco Salome Jones, la del vicepresidente del Movimiento de Unión Nacional de la Guinea Ecuatorial, Atanasio Ndongó Miyone, la del secretario general del MONALIGE, Saturnino Ibongo Iyanga, Armando Balboa, Tomas Ecola y José Loeri Comba, pero no mencionó ninguna palabra acerca de “que los grupos plantearon una serie de protestas contra la metrópoli y la forma en que se estaba desarrollando la Conferencia”.⁵¹³

En la audiencia de la IV Comisión, el representante tanzano preguntó si España había fijado una posible fecha para la independencia durante la primera fase de la Conferencia. Shakhov,⁵¹⁴ representante de la URSS, mostró también interés en este tema. Los dos recibieron la respuesta de cinco de los delegados. Todos confirmaron que España no había fijado ninguna fecha, y aludieron a su preocupación por esta cuestión. Ndongó dijo que Castiella en la sesión inaugural de la Conferencia, había dicho textualmente, que “los habitantes de Guinea Ecuatorial ahora tenían el destino en sus manos”, y anunció que podrían celebrar la independencia prontamente. Tanto Ndongó como Salome Jones, aunque mostraron su desilusión por este hecho, no por ello mostraron desconfianza en las intenciones de España.

gestión referido Atanasio Ndongó cerca ese alto organismo punto Carece representatividad pueblo Guinea punto saludémosle punto”, A/AC.109/PET.919 de 22 de marzo de 1968.

⁵¹³ *ABC*, 15 de diciembre de 1967, p. 66.

⁵¹⁴ En varias ocasiones mencionó el representante ruso que su país siempre había votado en favor de las resoluciones dictadas en relación con Guinea Ecuatorial y ahora estaba pidiendo la fijación de una fecha de independencia. También ofreció su ayuda contra la metrópoli por si ésta finalmente se opusiera contra la independencia, IV Comisión, 1748ª sesión, miércoles 13 de diciembre de 1967. Audiencia de peticionarios de Guinea Ecuatorial (A/C. 4/695 AND ADD.1-4), 487-492, p. 490.

Macías e Ibongo también censuraron la indecisión española para fijar fecha a la independencia, y ratificaron que la totalidad de la delegación guineana presente en Madrid no entendía el por qué no se determinaba una fecha. Ibongo especulaba con que la vacilación del gobierno español se debiera a la influencia de ciertos grupos de presión, y que este comportamiento hubiera provocado una preocupación creciente entre la población guineana.

Eworo Obama se unió a Macías e Ibongo. Apuntó que la entera delegación guineana, al finalizar la primera fase de la Conferencia, se mostró escéptica con la actitud de la metrópoli. Los guineanos no pedían demasiado —según él—, sino que lo mínimo que podían esperar era la fijación de una fecha para su independencia. España, sin embargo, les daba largas. Balboa, por su parte, confirmó lo que sus compañeros dijeron, y renunció a seguir con la Conferencia hasta que no se fijara una fecha para la independencia.

Otra cuestión importante que trajeron los delegados guineanos ante la Comisión fue la inmediata instalación de un gobierno provisional.⁵¹⁵ El representante de Siria creía que, a pesar de quedar poco tiempo —la independencia entonces se pensaba para julio—, un gobierno provisional con políticos guineanos podría organizar las elecciones presidenciales. Macías reseñó al respecto que todos los delegados guineanos estaban a favor de su instalación, ya que el gobierno autónomo tenía poco poder. Solo con un gobierno propio, sin la intercesión española, se podría preparar al pueblo hacia la independencia. Jones y Obama estuvieron de acuerdo, como también Ndongo, para quien solo un gobierno provisional calmaría a la población, y frenaría la crisis institucional que estaba generando el gobierno autónomo. La principal labor de este gobierno debería ser afrontar el vacío constitucional:

⁵¹⁵ IV Comisión, 1748ª sesión, miércoles 13 de diciembre de 1967. Audiencia de peticionarios de Guinea Ecuatorial (A/C. 4/695 AND ADD.1-4), 487-492, pp. 487-489

Thus, there was now an institutional crisis in Equatorial Guinea, and a provisional government should be formed to resolve it.

The petitioners had expressed the hope that a provisional government would be formed after the Constitutional Conference. The people hoped that the Conference would be followed by the promulgation of an electoral reform law that would enable the Guineans themselves, and not the corporations, freely to elect their representatives on the basis of the principle of "one man, one vote". The representatives elected by the people could then form a provisional government. If the Guineans had not had experience of the Consejo de Gobierno Autonomo, which ruled solely by decree, they would perhaps have agreed to the formation of a provisional coalition government.⁵¹⁶

El representante de Kenia preguntó a los delegados guineanos si se podían expresar libremente durante la Conferencia Constitucional. Balboa y Ndongó afirmaron que no había prohibición de palabra, y que todos tuvieron plena libertad de expresión. No obstante, Ibongo aclaró que la libertad de expresión de los partidos no estaba garantizada, porque el gobierno no los reconocía. Para el gobierno solamente eran grupos de opinión. Macías añadió que quienes realmente gozaban de toda la libertad de expresión eran los defensores del régimen colonial. Durante su tiempo como vicepresidente del Consejo le pareció imposible expresar sus opiniones en la prensa, como tampoco en la Conferencia, por miedo a ser declarado enemigo de España.⁵¹⁷

⁵¹⁶ IV Comisión, 1748ª sesión, miércoles 13 de diciembre de 1967. Audiencia de peticionarios de Guinea Ecuatorial (A/C. 4/695 AND ADD.1-4) 487-492, pp. 489 y 491.

⁵¹⁷ "Only the supporters of the colonial system enjoyed political freedom in Equatorial Guinea. During the time I had been acting as Vice-Chairman of the Consejo, I had found it impossible to express his opinions freely in the Press. No restrictions had been imposed on me in Madrid, but it was a matter of common knowledge that the colonies were not governed according to the same principles as the metropolitan countries. I was well aware of the maneuvers to which the colonial administrations might resort, but it was not the moment to discuss them. I had, however, found it possible to state in Madrid that if I were to express my opinions as frankly in the Territory as I had done in the metropolitan country, I would immediately be declared an enemy of Spain", IV Comisión, 1748ª sesión, miércoles 13 de diciembre de 1967. Audiencia de peticionarios de Guinea Ecuatorial (A/C. 4/695 AND ADD.1-4) 487-492, p. 492. En la reproducción del texto he modificado la tercera persona por la primera.

La Vanguardia del 16 de diciembre, lejos de informar sobre la grave situación por la que atravesaban las conversaciones, manifestaba a sus lectores las relaciones tan amistosas que unían a ambas partes, y cómo la única preocupación de los guineanos era fijar la fecha de la independencia:

Los peticionarios, demostraron su amor y amistad a la metrópoli, con la que quieren seguir unidos económicamente después de la independencia, pero manifestaron su grave preocupación por el hecho de que la conferencia constitucional no haya fijado aún la fecha de la independencia, que ellos quieren no más tarde del 15 de julio de 1968.⁵¹⁸

Entretanto, la IV Comisión ya estaba en pleno proceso de elaboración de una nueva Resolución contra España respecto a Guinea. Finalmente, se aprobó la Resolución 2355 (XXII), el día 19 de diciembre de 1967, pidiéndole a España que continuase con la Conferencia Constitucional lo antes posible y elaborara una Constitución democrática para una Guinea unida. Se exigía, además, que se fijara la fecha de independencia y se propusiera una fecha para las elecciones, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. En una nota del responsable español Jaime Piniés, al Comité de los 24, se hace referencia a la Resolución recién aprobada:

España, con las reservas expuestas por la delegación española, votó también a favor de este proyecto, que fue patrocinado por la mayoría de las delegaciones afroasiáticas y Yugoslavia... Mi gobierno, que está actuando clara y limpiamente en colaboración con las Naciones Unidas, hubiera esperado una resolución que contribuyese de modo realista y eficaz a los objetivos que le son comunes a España y a las Naciones Unidas: la aplicación a la Guinea Ecuatorial de la resolución 1514. Por último, pide la

⁵¹⁸ *La Vanguardia*, 16 de diciembre de 1967, p. 16.

reconvención de la Conferencia Constitucional para buscar en ella las modalidades en que ha de efectuarse la transferencia de poder, incluyendo la redacción de una Ley Electoral y de una Constitución independiente.⁵¹⁹

Después de la aprobación de la Resolución 2355 (XXII), y antes del reinicio de la Conferencia Constitucional, el gobierno español dejó clara y patente su intención de retrasar como fuera la fecha de la independencia. Las dudas de Carrero Blanco respecto a la situación en que quedaría Fernando Poo, así como la reticencia de Gran Bretaña a iniciar la descolonización de Gibraltar, llevaron a un organizar un plan a la desesperada que solo le valdría al gobierno a perder credibilidad y prestigio ante la comunidad internacional.

Guinea Ecuatorial continuaba bajo el régimen autonómico a principios de 1968, es decir, España todavía dirigía su administración y política. En enero de 1968 la presidencia del consejo de gobierno de guinea ecuatorial recibiría la siguiente comunicación:

ASUNTO: Convocatoria elecciones municipales Guinea Ecuatorial.
Texto: Próximo a cumplirse los cuatro años de mandato de los presidentes y concejales de las Diputaciones, Alcaldes y Concejales de esos Territorios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de abril de 1960 y en la Ley Articulada sobre régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial, procede convocar nuevas elecciones municipales. A dichos efectos y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 de la expresada Ley Articulada, deberá V.E. indicar a la Presidencia del Gobierno de la Administración Autónoma la necesidad de convocar elecciones municipales por imperativo legal, debiendo adoptar la mencionada Presidencia las medidas pertinentes para publicar las Resoluciones acordando la convocatoria.⁵²⁰

⁵¹⁹ La Hoja *del Lunes*, 18 de diciembre de 1967, portada.

⁵²⁰ Esta convocatoria la aporta Macías a la Comité de los 24, como prueba de mala fe del gobierno español, A/ACE. 109/Pet.919/Add.1, 22 de marzo de 1968.

No sólo se pretendía renovar las alcaldías, sino todos los cargos electos, incluyendo la renovación de los miembros de la Asamblea General y el Consejo de Gobierno de gobierno.⁵²¹ Los guineanos entendieron que la pretensión del decreto era frustrar el proceso de independencia a través de un nuevo gobierno autónomo, en lugar del provisional que ellos demandaban. La petición del MONALIGE, IPGE y MUNGE fechada el 15 de enero de 1968 en Bata, fue la siguiente:

Pues resulta que el Gobierno español a pesar de esta Resolución a la que votó a favor, lejos de ponerla en práctica y con una actitud inescrupulosa y desafiando no sólo al Pueblo guineano sino también a la ONU, empleando sus acostumbradas maniobras, ha convocado en el territorio, elecciones para la renovación de las Diputaciones, Ayuntamientos, etc. Y conducentes a la continuidad del actual régimen autónomo, teniendo en cuenta que los órganos del llamado gobierno autónomo de Guinea están compuestos y formados de dos diputaciones que constituyen la Asamblea General, por lo tanto, al ser renovadas queda constituido un nuevo gobierno autónomo para un periodo de cuatro años más. Ante esta postura española, los Movimientos Políticos cuyos representantes suscriben el presente documento, han lanzado diversos manifiestos contra las elecciones de referencia. Conviene hacer constar también que actualmente las fuerzas armadas españolas destacadas en el territorio, en colaboración estrecha con el Presidente del Consejo de Gobierno Autónomo, provocan constantemente al pacífico pueblo guineano con amenazas e incluso con encarcelamientos de todos aquellos que expresan sus deseos de que el país acceda a su independencia total. En atención a lo expuesto, recurrimos a esa Organización Internacional para que presione al Gobierno español, como miembro de las Naciones Unidas, anule las elecciones convocadas en Guinea para continuar el vigente Régimen Autónomo.⁵²²

⁵²¹ Puede verse esta intención en la exposición de motivos del Decreto-ley 3/1968, de 17 de febrero, por el que se suspende el proceso electoral anunciado previamente.

⁵²² A/AC.109/PET.919/Add.1, p. 2. Véase también la carta de Macías (Monalige), Obama (IPGE) y Nsué (Munge) desde Ambam, Camerún, de 1 de febrero de 1968 al secretario general: "Pueblo Guinea Ecuatorial a través sus partidos políticos mencionados solicitan apoyo ONU presione Gobierno español convoque segunda fase Conferencia Constitucional independencia total y que anule elecciones continuación autonomía punto Dichas elecciones pueden producir disturbios y violencia en el territorio punto Utilizamos vía extranjera por impedimento autoridades españolas coloniales punto Salúdale", A/AC.109/PET.919/Add.1, pp. 2 y 4, 22 de marzo 1968.

La Vanguardia del 8 de febrero de 1968 se hizo eco del malestar provocado por la convocatoria de elecciones, y de la campaña que a favor de la abstención se estaba haciendo en los territorios guineanos.⁵²³ No solo las manifestaciones del pueblo guineano de abstenerse en las elecciones consiguieron la suspensión de las elecciones, sino que también fue importante la presión internacional, como se trasluce en la respuesta que Piniés remitió al secretario general de la ONU:

Tengo la satisfacción de poder informar a V.E. que mi gobierno. Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 2355 (XXII), a la luz de la explicación de voto que hice ante la IV Comisión en su sesión del día 16 de diciembre de 1967, ha iniciado ya el cumplimiento de los párrafos dispositivos que V.E. me señala en su escrito de fecha 23 de enero.

Un primer paso imprescindible ha sido dado al aprobar el Consejo de Ministros un Decreto-Ley de S. E. el jefe de Estado, el pasado día 9 de febrero, por el que se suspende la aplicación del Régimen de Autonomía legalmente vigente hasta ese momento. Dicho Decreto-Ley abre, desde un punto de vista jurídico, el cauce a la modificación del status de que hoy goza el territorio, permitiendo así tomar en consideración las declaraciones hechas en la I Fase de la Conferencia Constitucional celebrada del 30 de octubre al 15 de noviembre de 1967 por los Representantes del pueblo de Guinea, en el sentido de completar con la independencia su personalidad jurídica.⁵²⁴

Según Ndongo, fue Castiella quien lo consiguió. Convenció a Franco y a muchos delegados del gobierno de que era la única opción

⁵²³ *La Vanguardia*, 8 de enero de 1968, p 53. Desde el momento en que se hizo pública esta convocatoria, sucedió lo que tenía que ocurrir: surgió una campaña de abstención; se recomendó que nadie tomase parte en estas votaciones, que el pueblo se abstuyese. Como si del simple acto de esta renovación dependiese todo el porvenir. Primero independencia -dijeron los más o menos activistas; lo otro ha de venir después. En opinión de Castiella las manifestaciones significaron un deseo claro de la población por lograr la independencia, y ello fue lo que motivó que Franco publicara el decreto-ley suspendiéndolas, *BOCE*, núm. 1016, 16 de julio de 1968.

⁵²⁴ Carta de Jaime Piniés de fecha 20 de febrero de 1968 al secretario general, A/A/AC.109/284 pp. 3-4 de 21 de febrero de 1968.

para no perder prestigio internacional, mejor dicho, para no arriesgar otros problemas diplomáticos —siempre Gibraltar— con las Naciones Unidas. Sólo cabía, pues, fijar la independencia a Guinea y reabrir la Conferencia Constitucional.⁵²⁵ Pocos días después se publicó en el BOE la suspensión de las elecciones:

Por ese Decreto se suspende el proceso electoral, que hubiera tenido que iniciarse inmediatamente, y se prorrogara el mandato de todos los Cuerpos actualmente en funciones, que continuarán en el normal desempeño de sus funciones hasta que sea definitivamente aprobado el nuevo estatuto por que deba regirse Guinea Ecuatorial.⁵²⁶

The New York Times informó de la suspensión de las elecciones regionales en Guinea y censuró el comportamiento del gobierno español.⁵²⁷ Finalmente, pocos días después, Francisco Javier Salome Jones, en representación de todos los grupos políticos en Guinea, agradeció al gobierno español esta rectificación.⁵²⁸ Durante el mes de marzo del mismo año se programó como tema principal, en el Comité de

⁵²⁵ Donato Ndongo Bidyogo, *Historia y tragedia...*, p. 122.

⁵²⁶ *ABC Sevilla*, 10 de febrero de 1968, p.25, Decreto-ley 3/1968, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley 191/1963 y disposiciones complementarias, *BOE* núm. 43, de 19 de febrero de 1968, p. 2442.

⁵²⁷ “*Spain took a new political step last night toward freedom for Spanish Guinea in West Africa but did not commit herself to the grant of Independence next July recommended by the United Nations. Following an 11-hour Cabinet meeting presided over by Generalissimo Francisco Franco the Government announced that currently scheduled local elections in Guinea were being suspended to allow further constitutional conferences on independence. It was understood that a new constitutional conference, would be summoned here immediately to seek final agreement on the political status of the future Guinean state, which, with a population of 260,000, will be the tiniest in Africa*”, *The New York Times*, 11 de febrero de 1968, p. 11.

⁵²⁸ *ABC Sevilla*, 13 de febrero de 1968, p. 27. También Ondó quiso manifestar su agradecimiento a la ONU: “En ocasión histórica Gobierno español confirma oficialmente propósito conceder independencia Guinea Ecuatorial como unidad política quiero expresar en nombre pueblo guineano nuestro agradecimiento a Naciones Unidas por ayuda nos ha prestado. Nos aprestamos acudir Conferencia Constitución ha de regir marcha Guinea Ecuatorial independiente”, Petición de Bonifacio Ondó Edú, Madrid, 30 de marzo de 1968. Carta al secretario general, A/AC.109/PET.968 17 de mayo de 1968.

los 24, la situación de Guinea Ecuatorial, en especial el inicio de una segunda fase de la Conferencia Constitucional. De las intervenciones de los delegados guineanos quedaba claro que se encontraban muy en desacuerdo con el comportamiento de la metrópoli, requiriendo al gobierno español:

Que el decreto de la independencia reconozca a un Gobierno provisional compuesto de representantes de los tres partidos políticos guineos y de las minorías.

Que este Gobierno pida la convocatoria inmediata de la conferencia constitucional y se fije la fecha del traspaso de poderes.

Que el Gobierno español y este Gobierno provisional fijen la fecha de la independencia ante el pueblo de Guinea, respetando la indicada resolución 2355.⁵²⁹

Jaime Piniés adelantó que ya estaba prevista la fecha de inicio de la segunda fase de la Conferencia Constitucional, pero quiso dejar constancia de que la primera fase se había suspendido por culpa de los guineanos y no del gobierno español:

El gobierno español había pensado en convocar a la Conferencia Constitucional para el 12 de abril de 1968. Para que no se interrumpieran los trabajos con las fiestas que tradicionalmente se celebran en España alrededor de esa fecha, ha juzgado preferible convocar a la Conferencia para el 17 de abril.⁵³⁰

⁵²⁹ *La Vanguardia*, 10 de marzo de 1968, p. 18.

⁵³⁰ A/AC.109/PV.593, 8 de marzo de 1968. También en Jaime de Piniés y Rubio, *La descolonización española en las Naciones Unidas*, Madrid, Centro de estudios políticos y constitucionales, 2001, p. 412. En *La Vanguardia*, 10 de marzo de 1968, p. 18, se publicó: “La primera fase de la Conferencia Constitucional concluyó no por ninguna razón misteriosa, como lo ha dicho aquí algún petionario, sino porque los representantes guineanos en ella consideraron que después de haber, expuesto sus puntos de vista, solicitando la independencia, era imposible continuar trabajando hasta que el Gobierno español los analizase y diera respuesta sobre ese problema político fundamental... nada más iniciados, convocar la Segunda Fase de la Conferencia para el 17 de abril”.

En este debate se formaron claramente dos líneas de opinión. Los que por una parte apoyaban el proceder español, y los que lo censuraba. El representante chileno Hunneus, por ejemplo, demostró su apoyo al régimen. En su opinión, España había cumplido hasta la fecha con el proceso descolonizador, y lo había hecho teniendo en cuenta las diferentes opiniones existentes sobre el tema en Guinea. Hunneus estaba seguro de que la segunda fase de la Conferencia Constitucional establecería una nueva constitución y una ley electoral.⁵³¹ El representante de Tanzania, sin embargo, criticó la política española y sobre todo el referéndum, que era una táctica absurda para retrasar la independencia.⁵³²

En la sesión del 14 de marzo de 1968, la URSS y por primera vez también Reino Unido, opinaron sobre la política colonialista de España. El representante británico criticó el referéndum mencionado, el no cumplimiento de la Resolución 2355 y, sobre todo, dudó de si un régimen dictatorial era capaz de introducir valores democráticos en un estado nuevo.⁵³³ El delegado soviético se sumó a las observaciones de su colega, apuntando la falta de libertades democráticas —sobre todo para intelectuales y escritores que han sido condenados o juzgados— y tanto en la metrópoli como en sus territorios en el Golfo de Guinea.⁵³⁴

Piniés, por parte española, insistió en que la apertura de la segunda fase de la Conferencia Constitucional ya estaba fijada para el 17 de abril de 1968. Pero las voces críticas en el Comité no se acallaron. Una nueva resolución presionó a España una vez más. La resolución A/AC.109/289 se aprobó el 1 de abril del 1968. Recordaba a las Resoluciones 2230 (XXI) y 2355 (XXII), y se pedía nuevamente el reinicio de la Conferencia Constitucional, la fijación de una fecha para la independencia, no

⁵³¹ *La Vanguardia*, 14 de marzo de 1968, p. 17.

⁵³² *ABC*, 14 de marzo de 1968, p. 60.

⁵³³ *La Vanguardia*, 15 de marzo de 1968, p. 17.

⁵³⁴ *La Vanguardia*, 15 de marzo, 1968, p. 17.

posterior al 15 de julio, y la elaboración de una Constitución y una ley electoral.⁵³⁵ En la prensa española, escuetamente y sin más desarrollo, se explicaba la situación así:

El Comité de los 24 aprobó hoy por veinte votos a favor y cuatro en contra un proyecto de resolución sobre la Guinea Ecuatorial en el que se hace un llamamiento a la potencia administradora para que proclame oficialmente y sin demora la fecha de la independencia, la cual no deberá ser fijada para más tarde del 15 de julio de 1968,

⁵³⁵ Resolución aprobada por el Comité Especial en su 594ª sesión, celebrada el 1 de abril de 1968. A/AC.109/289 1 de abril de 1968. Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Recordando asimismo las resoluciones 2230 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, y 2355 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, de la Asamblea General, Tomando nota de las medidas proyectadas por la Potencia administradora, 1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de la Guinea Ecuatorial a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; 2. Declara que la Potencia administradora no ha cumplido plenamente todavía lo dispuesto en la resolución 23 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967; 3. Reitera que la Guinea Ecuatorial debe alcanzar la independencia como una entidad política y territorial única; 4. Declara que cualquier medida que quebrante la unidad e integridad del Territorio será contraria a las disposiciones de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) y de la Carta de las Naciones Unidas; 5. Exhorta a la Potencia administradora a que proclame oficialmente sin demora la fecha de la independencia, que no deberá ser posterior al 15 de julio de 1968 de conformidad con los deseos del pueblo de la Guinea Ecuatorial y la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General; 6. Declara que, de conformidad con los deseos expresados por la población de alcanzar la independencia para el 15 de julio de 1968, la cuestión de la obtención de la independencia por la Guinea Ecuatorial no deberá supeditarse a ninguna forma de consulta electoral; 7. Insta a la Potencia administradora a aplicar sin demora las medidas siguientes: a) Garantizar al pueblo de la Guinea Ecuatorial el completo ejercicio de todas las libertades democráticas. b) Acelerar la nueva convocación de la Conferencia Constitucional con el fin de elaborar las modalidades del traspaso de poderes y, en particular, la ley electoral. c) Celebrar elecciones generales basadas en el sufragio universal de los adultos y en un padrón único para todo el Territorio y la forma que pueda acordarse en la Conferencia Constitucional. d) Traspasar todos los poderes al gobierno resultante de esas elecciones. 8. Insta a la Potencia administradora a asegurarse de que la Conferencia constitucional concluya sus trabajos a tiempo para la realización de las medidas necesarias señaladas en el párrafo 7 supra, inclusive la celebración de elecciones generales antes de la independencia para el 15 de julio de 1968. 9. Pide el Secretario General que adopte las medidas necesarias, en consulta con la Potencia administrativa y el Comité Especial, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la reparación y celebración en todos los demás procedimientos conducentes a la independencia del Territorio. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a la potencia administradora y que informe al Comité Especial sobre los progresos realizados en su aplicación; 10. Decide mantener la cuestión de la Guinea Ecuatorial en su programa.

de acuerdo con los deseos del pueblo de la Guinea Ecuatorial y de la Resolución de la Asamblea 2355.⁵³⁶

3. SEGUNDA FASE DE LA CONFERENCIA CONSTITUCIONAL

La apertura de la segunda y última fase de la Conferencia Constitucional finalmente se celebró el 17 de abril de 1968. En su inauguración, Castiella manifestó que el propósito del Gobierno español era reafirmar la concesión de la independencia para 1968 de Guinea Ecuatorial como una unidad política, aunque sin perjuicio de salvaguardar la personalidad de la isla de Fernando Poo. En esta segunda fase, la Conferencia Constitucional tendrá como objetivo la elaboración de una Constitución y la preparación de una ley electoral. Ambas serán sometidas a la consulta del pueblo guineano, mediante sufragio universal bajo la supervisión de las Naciones Unidas. Tras esa consulta, se constituirá un Gobierno provisional, que organizará las elecciones de acuerdo con la Ley Electoral previamente aprobada, “para que, de conformidad con la Constitución, se pueda dar paso al establecimiento de todas las magistraturas del Estado y de un Gobierno definitivo que acceda a la independencia en la fecha que mutuamente acordemos”.⁵³⁷

Antes de su inicio ya hemos visto que se evidenciaron las discrepancias entre la delegación española y los guineanos, y entre los mismos africanos entre sí. El punto de discrepancia se encontraba en Fernando Poo. La presión de los colonos españoles con intereses en Fernando Poo fue muy grande. Apoyaban la separación de la isla del resto de Guinea, “la Canaria más al Sur”, como la denominó el periódico *Le*

⁵³⁶ ABC, 2 de abril de 1968, p. 32.

⁵³⁷ *La Vanguardia*, 18 de abril de 1968, p. 6.

Monde. Como ya hemos apuntado, la constitución de Fernando Poo como estado independiente o como una autonomía fue apoyada por el ministro Carrero Blanco, mientras Castiella se mostraba más interesado en mantener una Guinea Ecuatorial como nación unida.⁵³⁸ *The New York Times* también constataba, aunque veladamente, estas discrepancias.⁵³⁹

Durante esta segunda fase se produjo un cambio en las relaciones entre los delegados guineanos. Anteriormente trabajaron juntos y, de hecho, se agruparon en el Secretariado Conjunto para aunar fuerzas.⁵⁴⁰ Pero, a medida que fueron alargándose las sesiones, aparecieron más discordancias. Entre los delegados van destancándose, a partir de abril de 1968, Macías Nguema, Atanasio Ndongo Ondó Edú y Edmundo Bosío Dioco. Eran muy diferentes, recibiendo apoyo de distintas partes. Durán Loriga resumió que Macías podría ser problemático por sus declaraciones de admiración hacia Hitler; que Ondó era un hombre simpático con

⁵³⁸ Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, *Memorias de estío*, Madrid, Ediciones Temas de hoy, S.A., 1993, pp. 34-35.

⁵³⁹ *The New York Times*, 18 de abril de 1968, p. 10. “*The Spanish Government reaffirms today its intention to concede in 1968 and as soon as possible the Independence of Equatorial Guinea as a political unity without failing to safeguard the status of Fernando Po. A new constitution and an electoral law will be worked out and submitted to the voters, proceeding general elections. Some of the coffee and coca plantation owners of the tiny island of Fernando Po, which forms part of Guinea, along with the mainland strip of Rio Muni, would like a split off in a separate state*”.

⁵⁴⁰ Mientras la Conferencia estaba en su primera fase se fundó el “Secretariado Conjunto” en Bata a finales de octubre de 1967. En un principio se trató de una agrupación de 29 políticos (incluidos Ondó y Ndongo, aunque a los pocos días lo abandonaron). En poco tiempo, Macías se convirtió en su líder y entró bajo las siglas de este nuevo partido en la segunda fase de la Conferencia -aun con 23 miembros- encabezándolo. Agrupó políticos del MUNGE, de la MONALIGE y sobre todo del IPGE. Recibiría apoyo financiero de García-Trevijano, José Luis Rodríguez Jiménez, “El golpe de estado contra Macías en marzo de 1969. ¿Intervención española o conflicto interno guineano?”, *Historia Actual Online*, 43 (2), 2017, 35-57. Dejó bien claro Atanasio Ndongo en una de sus intervenciones en la Conferencia que su partido, el MONALIGE, no estaba “representado en el Secretariado Conjunto y que, por ende, no pudo ser cómplice de ninguna de sus actividades políticas.” MONALIGE no reconoce al Secretariado Conjunto como Organización Política de Guinea Ecuatorial, sino una agrupación de partidos políticos. Pero, como le reprochó Ateba, el mismo Ndongo había reconocido al Secretariado Conjunto como partidos políticos al presentarse en dicha agrupación en la segunda fase de la Conferencia, *Segunda Fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la quinta sesión plenaria, 9 de mayo de 1968.

humor español; y que Ndongo era el más culto, hablando varios idiomas y con experiencia en la política internacional.⁵⁴¹

Ndongo, miembro del partido más poderoso, el MONALIGE, era el candidato preferido del Ministro de Asuntos Exteriores Castiella, porque tenía fama de trabajar de una manera moderada, y estaba interesado en la unidad del territorio. Era de dominio público que gozaba de buenas relaciones con el gobierno español. Ondó Edú, conocido en España por su trabajo como presidente del Consejo de Gobierno autónomo, actuaba de una manera muy parecida a Ndongo. Su idea era también unir la Guinea Ecuatorial, siendo más liberal que el líder del MONALIGE. La ventaja que tenía frente a Ndongo era que era mucho más conocido entre los guineanos. Por su parte, Bosío destacó, a diferencia del resto, por su pretensión de lograr la independencia de Fernando Poo.

El cuarto protagonista, el más activo y radical, fue Francisco Macías. Fue idea suya la creación del Secretariado Conjunto, y era partidario de que fueran los guineanos quienes elaboraran su futura Constitución, y no los españoles. La gran ventaja de Macías fue el apoyo y la asesoría que recibió del abogado Antonio García-Trevijano, conocido como antifranquista y también como financiador del equipo de Macías.⁵⁴² En varios discursos a lo largo de la segunda fase de la Conferencia, se puso de relieve que Macías era el más anticolonialista, y quien evidentemente se opuso con mayor resistencia a las propuestas

⁵⁴¹ Juan Durán-Loriga, *Memorias diplomáticas...*, 1999. La descripción de estos candidatos puede verse también en Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, pp. 272-274.

⁵⁴² Según Ndongo, García-Trevijano era un “demócrata independiente del gobierno” de profesión abogado y notario que aparte de eso gozaba de un gran patrimonio no solo por su mujer francesa. Durante su trabajo para la delegación guineana quiso convencerles de que el único camino podría ser el de la unidad de los partidos para formar un oponente equivalente a la delegación española. El problema ni obstante era que no todos estaban de acuerdo con sus ideas. Para atraer a más miembros les prestó dinero y cabe destacar que de allí creció el Secretariado Conjunto, Donato Ndongo Bidyogo, *Historia y tragedia...*, pp. 126-129.

españolas. El 10 de mayo, en una sesión de la Conferencia, dijo, por ejemplo, que estaba absolutamente seguro de que España no quería dar la independencia a Guinea Ecuatorial. Y, en caso de que se equivocara, la independencia de Guinea no sería una independencia próspera, sino que traería muchas “calamidades”. Sus críticas se dirigieron a los delegados españoles presentes en la Conferencia, dejando a salvo a los españoles que trabajaban en Guinea, para quienes garantizaba que en el futuro seguirían explotando las riquezas.⁵⁴³ Para Macías era España la culpable de la división de la delegación guineana:

Si Ustedes no quieren descolonizar Guinea, tomen postura y, en su día, África nos descolonizará. Esta no es forma de descolonizar y su proceder nos obliga incluso a hablar con falta de respeto. Tenemos una cultura propia y es lo que queremos conservar en nuestra pequeña nación. Ustedes son responsables de lo que ha pasado; Ustedes nos han dividido.⁵⁴⁴

Tanto los españoles como los guineanos buscaron asesores técnicos que les proporcionaran ayuda en la elaboración de una Constitución liberal y democrática. García-Trevijano, después de rechazar el ofrecimiento de Ramón Tamames, aceptó asesorar al grupo de guineanos liderados por Macías; mientras, Castiella contrató a un jovencísimo Miguel Herrero de Miñón, experto en cuestiones constitucionales y que acababa de terminar su carrera universitaria. Ambos se convirtieron en los grandes protagonistas españoles en el camino de Guinea hacia la independencia, aunque corrieron diferente suerte. Miñón fue invitado por Castiella en febrero de 1968 a participar en el proceso; García-Trevijano, no. Oficialmente no formó parte de la Conferencia, no apareció en ninguna

⁵⁴³ *Segunda fase de la Constitución Constitucional*, Acta de la sexta sesión plenaria, 10 de mayo de 1968.

⁵⁴⁴ *Segunda Fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la séptima sesión plenaria, 13 de mayo de 1968.

sesión, ni se hizo mención directa a su colaboración en la propuesta de Constitución guineana firmada por 23 de los delegados guineanos.

El camino no fue fácil. La diferente percepción de la naturaleza jurídica, y de las funciones de la Conferencia entre españoles y guineanos, vino a incrementar la brecha que ya les separaba. Mientras los guineanos se creyeron legitimados para presentar sus propuestas que sirvieran de base para la discusión, para el gobierno español la Conferencia no era “ni una asamblea constituyente ni una negociación diplomática, era solo la ocasión para entablar un diálogo amplio y franco entre guineanos y españoles”, una reunión para conocer “los deseos y aspiraciones de una población colonial”.⁵⁴⁵

Miguel Herrero de Miñón presentó varios borradores de Constitución, pero todos fueron rechazados por la delegación guineana, que no estaba conforme con sus ideas. El 19 de abril presentó un nuevo borrador con las bases sobre las que, una vez aceptadas, se podría comenzar a elaborar el texto constitucional.⁵⁴⁶ Miñón no quedó muy satisfecho con su trabajo.⁵⁴⁷ Estas bases también fueron rechazadas vehementemente por la delegación guineana.

Macías, hablando en nombre de la mayoría, condenó la versión española de la futura Constitución. Según él, se trataba de un proyecto de separación y división del pueblo guineano, acusando al gobierno español de violar los acuerdos firmados con las Naciones Unidas, en los que se había establecido “claramente la unidad del Estado de Guinea

⁵⁴⁵ Palabras de Castiella en su discurso ante las Cortes, *BOCE*, Legislatura 1967-1971. 16 de julio de 1968. *BOCE*, núm. 1016, p.

⁵⁴⁶ Véase Anexo 2.

⁵⁴⁷ “Las peores opciones, entre otras la de exportar las instituciones del régimen español, y establecer, como postura de reserva, un texto muy simple... Un sistema de gobierno neo parlamentario de ejecutivo prácticamente monocrático, equilibrado por un vicepresidente del Gobierno sin específicas competencias; un gabinete dependiente del presidente; y una estructura regional con competencias autonómicas amplias y tasadas y una participación en el Gobierno, como ministros sin cartera, de los dos presidentes regionales”, Miguel Herrero Rodríguez de Miñón: *Memorias de estío...*, p. 30.

Ecuatorial y la unidad e indivisibilidad de la soberanía popular guineana”. En su discurso, se observó una vez más su ambigüedad al hablar de temas políticos, cambiando su opinión en pocos segundos. Amenazó al gobierno español con disponer al pueblo guineano hacia una declaración de guerra y conseguir la independencia unilateralmente. Pero, minutos después, se retractaba, señalando que su pueblo no era capaz de matar a nadie, ni necesitarían armas en ningún caso, porque la pequeña fuerza española presente en Guinea socorrería tanto a los africanos como a los españoles.⁵⁴⁸

A. EL PROYECTO BUBI

El mismo día que Miñón presentó su borrador, en la sesión vespertina los delegados bubis presentaron su propio proyecto de Constitución. Sus líneas generales se fundaban en torno al reconocimiento político de Fernando Poo como una autonomía con los mismos derechos que Río Muni, a pesar de la diferencia del número de habitantes. El estado al que aspiraban era federal, donde las provincias autónomas se organizaran con independencia una de la otra. Habría un Gobierno central y unas provincias autónomas.

PRIMERA. - La Constitución deberá prever un Estado soberano, basado en la unidad política y territorial de las Provincias autónomas de Fernando Poo y Río Muni.

SEGUNDA. - El poder emana del pueblo y pertenece al pueblo, quien lo ejercerá a través de órganos libremente elegidos y ponderadamente representativos.

⁵⁴⁸ *Segunda Fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la decimosegunda sesión plenaria, 22 de mayo de 1968.

TERCERA. - Los derechos fundamentales de los grupos étnicos serán los reconocidos para el hombre en la declaración universal y en la Carta de las Naciones Unidas.

CUARTA. - La organización del Estado deberá reflejar las características y peculiaridades de las Provincias autónomas de Fernando Poo y Río Muni, así como de los grupos étnicos respectivos.

QUINTA. - Los órganos superiores serán necesariamente:

A) Una Cámara Legislativa con igual número de miembros para ambas Provincias.

B) Una Cámara de control constitucional, compuesta por los grupos étnicos y los distintos grupos de intereses económico-sociales.

C) El Gobierno, que será fiscalizado por la Cámara de control; y, con independencia de ello, teniendo en cuenta la personalidad política que la propia Constitución reconocerá a Fernando Poo y Río Muni, cada una de estas provincias tendrá sus correspondientes órganos autónomos, con facultades bien definidas y respetadas.

SEXTA. - La Constitución habrá de recoger con detalle las características de los órganos, tanto del Gobierno Central como de las Provincias autónomas y de una manera explícita sus competencias respectivas.

SÉPTIMA. - Preverá en los casos de conflictos entre el Gobierno Central y las Provincias autónomas, una fórmula de arbitraje atribuida a la Cámara de control.

OCTAVA. - La actuación de los Tribunales descansará sobre la base del Derecho tradicional hispánico y el Derecho consuetudinario de los grupos étnicos.

NOVENA. - Deberá preverse, asimismo y de una manera muy especial, la emigración, teniendo en cuenta los movimientos migratorios a que el territorio está sometido y el régimen de las poblaciones extranjeras asentadas en el mismo.⁵⁴⁹

La prensa no obstante en ningún momento hizo referencia a los problemas de la Conferencia, y menos a las diferencias entre los

⁵⁴⁹ *Segunda fase de la Constitución Constitucional*, Acta de la tercera sesión plenaria, 19 de abril de 1968.

guineanos. Es más, sorprende la nota, que *la Vanguardia* reproduce, del vicepresidente del MUNGE, Salomé Jones, donde se hacía referencia a la unidad que reinaba entre los guineanos.⁵⁵⁰

Las sesiones se suspendieron durante dos semanas para que mientras tanto, una Comisión de expertos elaborara un proyecto de Constitución sobre las bases de Miñón.⁵⁵¹ El gobierno, viendo que la aprobación del texto constitucional no iba a ser fácil, que las disensiones entre los delegados iban creciendo, que algunos de los discursos podían ocasionar dudas en la opinión pública⁵⁵² y, sobre todo, cuestionar el prestigio del régimen, aprovechó la suspensión para declarar secretos los documentos relativos a los trabajos de la Conferencia Constitucional, de

⁵⁵⁰ *La Vanguardia*, 20 de abril de 1968, p. 5. “1° El Gobierno español se muestra dispuesto a darnos la independencia dentro del año 1968, aunque haya reservado la fecha, que nosotros deseáramos que fuera la del 15 de julio, tal y como habíamos pedido. Pero lo importante es que dentro del presente año seremos independientes; 2° El problema de la unidad, que para mí es fundamental, ha sido puesto en primer término y la postura española está clara. Ha sido para mí una gran satisfacción ver que España ha sabido puntualizar este problema de la unidad, que queda aclarado definitivamente y, por tanto, iremos a la independencia unidos; 3° España nos ha dicho palabras muy importantes acerca de la responsabilidad que nosotros contraemos ante el pueblo de Guinea, ante el pueblo español y ante la opinión pública mundial tanto ahora, durante estos trabajos, como cuando alcancemos la independencia y nazca el nuevo Estado de la Guinea Ecuatorial. Todos tenemos la obligación de colaborar en esa responsabilidad que asumimos para que nadie quede defraudado el día de mañana”.

⁵⁵¹ *ABC Sevilla*, 23 de abril de 1986, p. 40. “La delegación de Guinea en la Conferencia constitucional ha acordado hoy, con el fin de dar mayor rapidez a los trabajos de la Conferencia, nombrar una comisión que, en reuniones con los técnicos españoles, pueda considerar en detalle el borrador de una posible Constitución, según se informa de fuentes oficiales. Con este motivo se tomó también el acuerdo de suspender por unos días la celebración de sesiones plenarias a fin de permitir que la comisión designada pueda llevar al pleno las conclusiones a que llegue”.

⁵⁵² El motivo que señaló *The New York Times* para la aprobación del secreto oficial sería no tanto porque temiera lo que ocurriera en las sesiones, sino porque algunos pequeños periódicos locales habían empezado a publicar referencias a los derechos políticos y el gobierno no quería que los españoles sintieran que eran menos libres que los guineanos: “*The murkiness of the situation has been increased by the fact that Spain applied the Official Secrets Acts to all the local press reporting of the conference. This was not because of Spanish doubts about the talks themselves, but because local newspapers had begun to print parts of the draft referring to the right to organize political parties. The Government was evidently not willing for the Spanish reader to conclude that Guineans were to be freer than he is*”, *The New York Times*, 23 de junio de 1968, p. 14.

acuerdo con lo dispuesto por la ley 9/1968. A tales efectos se envió el comunicado oficial a la toda la prensa nacional:

Madrid, 3. El Ministro de Asuntos Exteriores, s través de la Dirección General de Prensa, ha notificado a todos los medios informativos que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Secretos Oficiales, se ha declarado «materia clasificada», con la calificación de «secreto», el texto y contenido de todos los documentos relativos a los trabajos en curso en la Conferencia Constitucional de Guinea. Concretamente, esta determinación se acoge a lo previsto en el número 2 del artículo noveno de la ley 9-1968, de 5 de abril, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley. — Europa Press.⁵⁵³

Nada más abrirse de nuevo las sesiones de la Conferencia, Cañadas dio a conocer a los delegados la noticia, que también estaba colgada en el tablón de anuncios de la sede. Entre los motivos que adujo estaba el que, debido a la importancia y trascendencia y gravedad del tema que les ocupaba, sería muy grave que, por “influencias ajenas a la Conferencia, los trabajos que aquí estamos realizando se vieran dificultados o entorpecidos”.⁵⁵⁴ Pero Macías, en nombre de la mayoría de los delegados guineanos, manifestó su disconformidad con esta disposición:

⁵⁵³ *La Vanguardia*, sábado 4 de mayo de 1968, p. 6. Terminada la Conferencia se levantó el secreto, aunque Fraga no dejó de advertir a los periodistas que censuraran cualquier noticia sobre Guinea hasta que en 1971 se calificó como materia clasificada y con mucha mayor extensión las cuestiones referentes a Guinea a la que nos referiremos más adelante.

⁵⁵⁴ *Segunda Fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la quinta sesión plenaria, 9 de mayo de 1968. Dado el secreto decretado, desde este momento en la prensa española solo aparecerán referencias muy generales y sin hacer constar ningún conflicto. “En la tarde de ayer reanudó sus trabajos la Conferencia Constitucional para la Guinea Ecuatorial. Se celebró una sesión plenaria, en la que se dio cuenta de las tareas llevadas a cabo por el grupo de trabajo hispano-guineano, así como de las enmiendas presentadas al proyecto de Constitución elaborado por dicho grupo”, *ABC Madrid*, 10 de mayo de 1968, p. 72.

Voy a expresar mi dolor -y quiero que se haga constar en el Acta- porque el Gobierno español ha clasificado a la Conferencia Constitucional con el concepto de "secreto". Es un dolor para el pueblo guineano. Nosotros no podemos ya comunicar con la Guinea Ecuatorial. La Guinea Ecuatorial está pendiente de los resultados de la Conferencia Constitucional. Este Decreto representa que en Guinea nadie podrá hablar de política ni de la marcha de esta Conferencia. En España, ustedes lo consideran de otra forma, pero en Guinea, una vez esa Ley rige, no hay nadie que pueda hablar.⁵⁵⁵

Como recoge García-Trevijano, el silencio decretado no solo afectaría a los guineanos, sino también a la opinión pública española. Al trascender este asunto a la prensa internacional, por los telegramas que se enviaron a Naciones Unidas, las versiones publicadas en la prensa se tergiversaron, debido, precisamente, a la falta de información sobre lo sucedido en las sesiones de la Conferencia.⁵⁵⁶

Retomadas las sesiones plenarias, al día siguiente el 10 de mayo, Herrero de Miñón fue el encargado de argumentar sobre la imposibilidad de admitir el proyecto de Constitución presentado días antes por los bubis. Las críticas fueron dirigidas fundamentalmente hacia la división radical que contenía entre provincias. El estado que debía surgir, en opinión de la Comisión técnica, tras la independencia, era una Guinea Ecuatorial unida y no un Fernando Poo y un Rio Muni separados, aunque resultara necesario salvaguardar la personalidad de la isla. El joven abogado les ofreció elaborar un nuevo borrador, siempre y cuando todas las referencias que se hicieran a Fernando Poo en el articulado fueran sustituidas por Guinea Ecuatorial. Es decir, las enmiendas solo se

⁵⁵⁵ *Segunda Fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la séptima sesión plenaria de la, 13 de mayo de 1968.

⁵⁵⁶ Antonio García-Trevijano, *Toda la verdad, mi intervención en Guinea*. Ediciones Dronte, Barcelona, 1977, pp. 16 y 21.

debatirían si se referían a toda Guinea.⁵⁵⁷ Macías, no siendo partidario de una Guinea dividida, criticó la negativa del gobierno español a la propuesta bubi. No entendía por qué la delegación española se oponía a una propuesta con dos estados separados cuando el borrador de Miñón indirectamente contenía lo mismo.⁵⁵⁸ Se adentraba con estos comentarios, en un tema espinoso de política interior de España: la cuestión catalana. La prensa antifascista, cuando se concedió la autonomía a las provincias guineanas, publicó su extrañeza de que Franco, que había derogado el Estatuto catalán, consintiera que estos territorios conservaran su personalidad jurídica: “¿cómo se puede negar a la antigua y gloriosa ciudad de Barcelona, un derecho del que se ha beneficiado por ejemplo la Guinea Española?”⁵⁵⁹ Por eso Macías, conecedor de las demandas catalanas se atreve a poner sobre la mesa del debate esta cuestión. Si en España no se acepta la división entre poblaciones que tienen diferente lengua, derecho, historia ¿por qué imponérsela a Guinea?⁵⁶⁰

⁵⁵⁷ *Segunda fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la sexta sesión plenaria de la, 10 de mayo de 1968.

⁵⁵⁸ ¿Por qué el Gobierno español declara que la Guinea Ecuatorial independiente debe formar un solo Estado y luego trata de imponernos una forma técnica constitucional que políticamente no es más que la consagración absoluta de las soberanías independientes de Fernando Poo y de Río Muni? ¿Por qué el Gobierno español dice que NO al proyecto de independencia separada para Fernando Poo y Río Muni, presentado por diez miembros de esta Delegación, cuando él mismo, en su proyecto constitucional, consagra definitivamente el separatismo? *Segunda Fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la decimosegunda sesión plenaria, 22 de mayo de 1968.

⁵⁵⁹ *España Republicana*: Portavoz del movimiento antifranquista, núm. 611, 15 de mayo de 1966, p. 11.

⁵⁶⁰ *Segunda fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la sexta sesión plenaria, 10 de mayo de 1968, “La Guinea ha pedido su independencia. El error político ha surgido desde la Constitución de autonomía. Ese fue el primer error. Y este error se mantiene con decir salvaguardar a un pueblo que tiene la misma cultura aun con diferencias de lenguas, que no representa nada porque estamos viendo lo mismo en España. Los catalanes pueden ocupar cualquier cargo. Un gallego asume la magistratura de España y no hay diferencias, y todos le rinden honores y respeto. Los vascos, los valencianos, en fin, equis poblaciones de España. Veán ustedes que nos están dando una independencia que no va a conducir a nada, que será una risa entre ustedes y nosotros”.

B. EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LOS 23

El mismo día 10 de mayo Agustín Daniel Grange, en representación de 23 delegados guineanos presentó un escrito en el que por una parte rechazaban el proyecto de Constitución de los técnicos españoles. Dado que 10 bubis también lo habían rechazado y propuesto uno nuevo, entendían que la oposición al proyecto español era de 33 de los 44 delegados. Esta gran mayoría impedía por tanto que pudiera ser considerado como documento básico de trabajo. Consideraban inútiles cualquier debate sobre las enmiendas parciales que habían sido presentadas a dicho proyecto.

Por otra parte, también rechazaban el proyecto presentado por los bubis, por considerarlo separatista, ya que se basaba en “el principio de la separación total de Fernando Poo y Río Muni, proyectando construir dos Estados absolutamente soberanos e independientes”. Alegaban que este proyecto violaba la voluntad de la mayoría de la población manifestada en la primera fase de la Conferencia, al aceptar la unidad del Estado de Guinea Ecuatorial como principio. También violaba la decisión oficial del Gobierno español de otorgar la independencia bajo el principio de la soberanía única, aunque salvaguardando la personalidad de Fernando Poo. Y, finalmente, violaba la resolución 2355 (XXII) de Naciones Unidas, como hemos visto.

Grange proponía que se reconociera oficialmente como “único proyecto de constitución viable el que bajo la firma de 23 guineanos se había presentado el día anterior”. Entendía que el dictamen del gobierno español sería favorable ya que se basaba este proyecto en los dos principios básicos aceptados por ambas partes: un solo y único Estado soberano, y la salvaguarda de la personalidad de Fernando Poo. En tal caso, apuntaba que, si fuera favorable, el proyecto solo debía ser sometido

a votación entre los delegados. De resultar el dictamen desfavorable se entraría a debatir las razones.

Pero, el proyecto fue rechazado por la Comisión técnica el 13 de mayo y desde ese momento, la brecha abierta entre ambas delegaciones empezó a convertirse insalvable. Estos guineanos experimentaron una gran frustración al ver que los debates no llevaban hasta donde querían y que España se aferraba a dictarles la Constitución. Esta frustración se mezclaba con el enfado que les producía el respeto del régimen hacia los separatistas de Fernando Poo. No entendían por qué se había admitido y difundido el proyecto separatista de los bubis. Solo podía haber dos razones: “como un intento de confusión y división entre nosotros, o como una falta de autoridad, incompatible con el papel de parte que en esta Conferencia representa el Gobierno español.”⁵⁶¹

El dictamen elaborado por los técnicos gubernamentales, Herrero y Condomines, consideraba inadmisibile el borrador de los 23 –que desgraciadamente no hemos sido capaces de encontrarlo- debido a “la incompetencia profesional de quien lo ha redactado”. García-Trevijano, sabe que se referían a él, a quien dedican las siguientes palabras: “el Comité técnico cree su deber hacer constar que, por haber tenido el honor de trabajar en íntimo contacto con la Delegación guineana y habiendo podido apreciar la preparación técnica de muchos de sus miembros, y el buen sentido político de la totalidad de ellos, manifiesta su asombro por la redacción del actual proyecto y se resiste a creer que proceda realmente de los delegados de Guinea. Era un proyecto que, según los técnicos, no reunía “las mínimas condiciones de rigor lingüístico y racional para hacerlo inteligible y poder tomarlo como base de cualquier discusión”.

⁵⁶¹ Antonio García-Trevijano, *Toda la verdad...*, Reproducido en el Documento n.º 1, pp. 69-71.

El Comité Técnico cree su deber hacer constar que, por haber tenido el honor de trabajar en íntimo contacto con la Delegación guineana y habiendo podido apreciar la preparación técnica de muchos de sus miembros y el buen sentido político de la totalidad de ellos, manifiesta su asombro por la redacción del actual proyecto y se resiste a creer que proceda realmente de los delegados de Guinea. El Comité técnico sugiere que una Comisión de expertos en Gramática Castellana, en Lógica, en Teoría General del Derecho y en Derecho Público, dictamine sobre si el proyecto constitucional comentado reúne las mínimas condiciones de rigor lingüístico y racional para hacerlo inteligible y poder tomarlo como base de cualquier discusión; a simple título de ejemplo, el Comité Técnico quiere señalar la formulación simplemente absurda del artº 1º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º (párrafo 3º), 13, 15 c), 22, 23 y 31 e). En algunos de estos casos, las disposiciones contenidas en el proyecto dictaminado son lógicamente contradictorias, así el Vicepresidente, según la autoridad del Estado, se ocupará de las tareas de promoción económica, cultural o política de la Nación, sin poder asumir las tareas ejecutivas del Gobierno de la Nación y sin poder ser destituido salvo en los "casos de destitución", asumiendo personalmente el Gobierno de la República en casos de remoción del Presidente, sin perjuicio de ser removido a la vez que el mismo Presidente (artículos 22 y 19 d).⁵⁶²

La conclusión a la que llegaron fue que la mayoría de los artículos contenían “fórmulas improcedentes..., exóticas... o claramente contradictorias.”⁵⁶³ Como exóticas se señalaban las previsiones caso de que presidente y vicepresidente murieran al mismo tiempo (art. 25), o qué hacer si Naciones Unidas se disolviera (art. 47). Como contradictorias se citaba el art. 22 que excluía a la Asamblea de ejercer cualquier tipo de control sobre el presidente y el vicepresidente (art. 31. g) pero a la vez la Constitución tenía prevista la remoción de ambos por censura de la Asamblea (art. 1. b) La Comisión técnica tildaba también de nocivas algunas de las instituciones que desconocía la ciencia política y el derecho comparado.

⁵⁶² *Segunda Fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la séptima sesión plenaria, 13 de mayo de 1968.

⁵⁶³ Antonio García-Trevijano, *Toda la verdad...*, Documento núm. 2 del apéndice, pp. 72-73.

El texto, además, y según opinaba la Comisión, no se ajustaba a los principios rectores de los trabajos de la Conferencia, porque no salvaguardaba debidamente la personalidad de la isla de Fernando Poo ni se determinaban las competencias reservadas para cada provincia. Según el artículo 37 del proyecto, Río Muni, a través de sus alcaldes, elegiría a la mayoría de los miembros del Tribunal Constitucional, una previsión discriminatoria contra Fernando Poo.

Después de rechazado su proyecto, estuvieron estos delegados tentados de abandonar la Conferencia. García-Trevijano contará después que lo hicieron bajo su recomendación y que, con su visto bueno, escribió a Carrero Blanco los motivos por los que los asesoró en la redacción del proyecto de la Constitución. Sabía que las críticas de Herrero de Miñón iban dirigidas hacia su persona y decidió dejar constancia de lo que le había movido a ayudarles:

- 1.- Procurar unas nuevas relaciones, sinceras y profundas, entre el pueblo español y el pueblo guineano, de orden político, económico y cultural.
- 2.- Procurar la continuidad del orden existente en Guinea durante el período de organización del nuevo Estado independiente, para que la brusquedad política del salto a la independencia se lleve a cabo en un clima de confianza y de serenidad.
- 3.- Procurar la formación de una conciencia nacional guineana que supere las actuales tendencias tribalitas y separatistas.
- 4.- Procurar la creación de un marco político y jurídico que facilite el desarrollo económico y social del pueblo guineano.⁵⁶⁴

García-Trevijano subrayaba la necesidad de dejar en manos de los guineanos la elaboración de su constitución para que no creyeran que el gobierno quería perpetuar la situación de dependencia de aquellos

⁵⁶⁴ Antonio García-Trevijano, *Toda la Verdad...*pp. 14-16.

territorios. Aunque su carta no recibiera respuesta su nombre sería a partir de este momento muy cuestionado por la prensa franquista.⁵⁶⁵ La delegación de los 23 no abandonó la Conferencia y, Macías presentó un documento en representación de todos ellos con una hoja de ruta de la independencia. Señalaba que los objetivos de esta segunda fase eran "elaborar las modalidades del traspaso de poder", redactar una ley electoral y una constitución de independencia y acordaban que no era necesario un gobierno provisional. Y proponía el siguiente programa:

- Elaboración inmediata de la Ley Electoral.
- Prórroga del Gobierno Autónomo con sus funciones administrativas actuales, hasta el día 15 de julio de 1968.
- Convocatoria del referéndum constitucional por el Gobierno español, para celebrarlo el día 16 de junio de 1968.
- Supervisión de esta consulta electoral por observadores de las Naciones Unidas.
- Una vez aprobada la Constitución y la Ley Electoral, convocatoria por el Gobierno español de las elecciones presidenciales previstas en la Constitución para celebrarlas el día 2 de julio.
- Control de estas elecciones presidenciales por el "Cuerpo de Control electoral", regulado en la Constitución y en la Ley Electoral.
- Transmisión del poder por el Gobierno español al presidente constitucional de la República Democrática de Guinea Ecuatorial, el día 15 de julio de 1968.
- A partir de esta Fecha, cumplimiento de todos los mandatos contenidos en la Constitución, y como uno de ellos, incluido en la disposición transitoria pertinente, firma del Tratado bilateral Hispano-guineano.⁵⁶⁶

⁵⁶⁵ Sobre todo, desde que los guineanos disconformes con la clausura de la Conferencia Constitucional acuden a quejarse a la ONU. Lo veremos más adelante.

⁵⁶⁶ Documento fechado en Madrid, 13 de mayo de 1968 y publicado en las actas de la *Segunda Fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la decimoquinta sesión plenaria, el 27 de mayo 1968. Este documento aparece firmado por: por la Asamblea General, don Federico Ngomo Nandongo-, don Antonio Ndongo Engonga, don Miguel Ediang Nvono y don Expedito Rafael Momo; por el Consejo de Gobierno, don Francisco Macías Nguema, don Antonio Cándido Nang y don Manuel. Castillo Barril; por Consejeros Nacionales, don Andrés Moises Mba Ada; por Procuradores en Cortes, don José Nsue Angüe, y don Pedro Econg Ándeme; por IPGE, don Antonino Eworo Obama, don Clemente Ateba Nsón, don Martín Envo Nguema y don Jovino Edu Mbuy; por Monalige, don Jesús Alfonso Oyono; por Munge, don Francisco J, Salomé Jones, don Justino Mba Nsuó, don Esteban Nsué Ngomo y don Estanislao Cuba Mavila; por Annobón, don Vicente Castellón Ntayo-, por Ndowé, don Adolfo Bote Ebola, don Narciso Meseguer Buambo; por Minoría Fernandina, don Agustín Daniel Grange Molay; y los asesores por

Al día siguiente, el 14 de mayo, los delegados del IPGE, MONALIGE y MUNGE en nombre del Secretario Conjunto enviaron un telegrama a U Thant quejándose del proceder español y solicitando la presencia de un experto de la ONU en las sesiones.⁵⁶⁷ Pastor Torao, Atanasio Ndongo, Saturnino Ibongo y Armando Balboa se quejaron a su vez del mal uso que el Secretariado Conjunto hacía del partido MONALIGE al que no representaba.⁵⁶⁸ Pero lejos de rectificar los mismos delegados, en nombre del Secretariado Conjunto reiteraron su petición el día 17 de mayo.⁵⁶⁹

IPGE, don Simón Mondji; por Monalige, don Andrés Neo Ivasa; por Munge, don Cirilo Mba Obama y por Ndowne, don Andrés Ikuga Ebombobombe.- Figuran en tinta los sellos de IPGE y MUNGE.

⁵⁶⁷ Petición del Secretariado Conjunto Guineano de la Conferencia Constitucional sobre Guinea Ecuatorial (IPGE, MONALIGE y MUNGE), Madrid, 14 de mayo de 1968. Mayoría delegación guineana Conferencia Constitucional ruega envío urgente Madrid experto ONU motivo rechazo injustificado autoridades españolas proyecto constitución presentado esta mayoría punto Rogamos respuesta urgente Secretariado Conjunto Guineano apartamento veintidós cinco Hotel Plaza Madrid, A/AC.PET.911/Add.1 15 de mayo de 1968.

⁵⁶⁸ Petición de los señores Pastor Torao, Atanasio Ndongo, saturnino Ibongo y armando Balboa (MONALIGE) al secretario general. Madrid, 16 de mayo de 1968. A/AC.109/PET.910/Add.2 13 de junio de 1968, "En nombre MONALIGE negamos toda representatividad al llamado Secretariado Conjunto Rechazamos por consiguiente petición V.E por dicho grupo que utiliza indebidamente nombre nuestro partido".

⁵⁶⁹ Petición del Sr. Antonio Eworo, IPGE, del Sr. Francisco Salome, Munge, y del Sr. Francisco Macías, Monalige, en nombre del Secretariado Guineano Conjunto de la Conferencia Constitucional sobre Guinea Ecuatorial al Presidente de la Cuarta Comisión, Madrid, 17 de mayo de 1968, A/AC.109/PET.911/Add.2 13 de junio de 1968: "Ante desprecio autoridades españolas hacia mayoría delegación guineana Conferencia Constitucional intentando imponernos Constitución contraria deseos pueblo solicitamos amparo ONU reiterando nuestra petición día 14 envío experto esa Organización punto urge contestación telegráfica Secretariado Conjunto apartamento veintidós cinco Hotel Plaza Madrid".

C. LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA

La Constitución de la Comisión técnica española, que posteriormente se convertirá en la primera Constitución de Guinea Ecuatorial no solo no sería del agrado de la mayoría de los guineanos, sino tampoco del mismo Herrero de Miñón.⁵⁷⁰ El texto se dividía en un preámbulo, diez títulos, tres disposiciones transitorias y una complementaria.

En el preámbulo se disponía que era el pueblo guineano el que se daba a sí mismo esa constitución y se expresaba el deseo de mantener vínculos estrechos con la Organización de la Unidad Africana.

El pueblo de Guinea Ecuatorial, en el uso del derecho de autodeterminación, consciente de su responsabilidad en la historia, decidido a crear un Estado de Derecho en que las libertades individuales y colectivas gocen de una garantía y eficacia reales, resuelto a incorporarse a la comunidad de Estados independientes y a la Organización de las Naciones Unidas, y a mantener estrecha solidaridad con los pueblos africanos de acuerdo con los principios de la Carta de la Organización de Unidad Africana adopte la siguiente Constitución:

En el primer título, tras declarar como forma de Estado la República, recogía una breve tabla de derechos civiles y políticos. La soberanía residía en el pueblo de Guinea. Se proclamaba el sufragio universal tanto activo como pasivo, aunque condicionado a una ley posterior que desarrollase su contenido. Sin duda destacaba entre los derechos recogidos, la igualdad sin distinción por razón de sexo, origen,

⁵⁷⁰ “El resultado de este deterioro político fue un empantanamiento de la tarea constitucional. La elaboración de un texto desastroso, algunos de cuyos mayores dislates yo conseguí corregir mediante apelación directa a Castiella a mediados de junio, pero que sustancialmente fue sometido a referéndum el día 11 de agosto de 1968”, Miguel Herrero Rodríguez de Miñón: *Memorias de estío...*, p. 38.

raza o de religión, aunque expresamente indicaba “de todos sus nacionales”. También se recogía este derecho en su dimensión negativa, cualquier acto de discriminación sería castigado por la ley. Se reconocían los derechos de las minorías y se garantizaba la autonomía de las provincias. Detrás de estos artículos estaba la preocupación por la situación en que quedaría especialmente Fernando Poo, si obtenida la independencia de España pasaba a ser “dependiente” de Rio Muni. De hecho, el Ministro de Asuntos Exteriores como presidente de la Conferencia Constitucional declaró que “el gobierno español reafirma hoy el propósito de conceder en 1968, y en la fecha más próxima posible, la independencia de Guinea Ecuatorial como una unidad política sin perjuicio de salvaguardar la personalidad de la isla de Fernando Poo”.⁵⁷¹

Las prevenciones recogidas en la Constitución, en cuanto a los derechos de las minorías étnicas —los bubis de Fernando Poo—, no sirvieron de mucho, ya que Macías no las respetó. Los bubis se quejarán del incumplimiento del texto constitucional y culparán al gobierno español de no exigir con contundencia “la salvaguardia de los intereses de los grupos étnicos minoritarios”. La falta de medidas al respecto decía que había “engendrado los deplorables incidentes de los cuales son víctimas los bubis y las tribus playeras, que necesitan una rápida atenuación de los sufrimientos y malos tratamientos que inflige Macías a esos grupos.” Incluso hicieron un llamamiento en 1972 a Franco para que obligase a que se respetaran, no solo a las minorías tribales, sino también a la minoría española, tal y como se disponía en la Constitución, y además se había firmado en el Convenio sobre el régimen transitorio del que nos ocuparemos más adelante. Continuaban diciendo que “la ausencia total de estas mismas garantías, ha tenido efectos desfavorables que no esperábamos, así la situación interprovincial entre Fernando Poo y el Rio Muni, incluyendo las islas adyacentes, está haciéndose anormal

⁵⁷¹ *Segunda fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la décima sesión plenaria, sesión de 17 abril de 1968.

de día en día, y la adhesión de las minoridades a España no contiene nada que se concilie con el pleno ejercicio de los derechos que debían ser garantizados a esas comunidades y a los individuos que España, como potencia mandataria y V. E. como Jefe Supremo de la HISPANIDAD, debe conceder garantías que no fueron discutidas durante la Conferencia Constitucional al otorgamiento de la Independencia de la Guinea Ecuatorial”.⁵⁷² Pero Franco desoyó estas demandas. La situación no permitía ni tan siquiera intentarlo. Para entonces, Macías veía complots por todas partes.

La Constitución también proclamaba “el respeto a las libertades de conciencia y religión, asociación, reunión, expresión, residencia y domicilio, el derecho a la propiedad, a la educación y a condiciones dignas de trabajo.” Curiosamente, libertades y derechos que no estaban reconocidos en el país del que se independizaba, y a los que Macías tampoco dio demasiada importancia si nos atenemos a cómo gobernó.

La capital se establecía en Santa Isabel, que en 1973 pasó a llamarse Malabo en una nueva Constitución, y se reconocía el español como el idioma oficial del estado.

Al proclamarse la independencia, Macías concedería una entrevista al *Ébano*. De sus palabras puede deducirse que tenía la clara intención de respetar y hacer respetar los derechos humanos y las libertades políticas:

Solamente cuando se respetan los derechos fundamentales de la persona humana, se garantiza el ejercicio de las libertades políticas; se poseen un criterio objetivo para afirmar la existencia de un clima de libertad político-social. De ahí partimos: del más

⁵⁷² AGA, C-81/11524, E-Información Guinea; Carta a Franco, firmada por grupo Bubi y Tribus playeras, (1973). La palabra hispanidad en el texto original en mayúsculas, quizá para llamar la atención de Franco, que tantos alardes hacía de ella.

absoluto respeto por el derecho de la persona y hacia allí nos dirigimos: a garantizar el ejercicio de esta libertad político-social, inherente a la misma.⁵⁷³

Sin embargo, no hacía, sino repetir casi de memoria los artículos de una constitución que él mismo había rechazado. Puede contrastarse este párrafo a modo de ejemplo con el párrafo segundo del artículo tercero.⁵⁷⁴ Preguntándole sobre la religión, también Macías se remitió al tercer artículo de la nueva Constitución. Tal y como se leía en la Ley Fundamental, la Guinea Ecuatorial “garantiza la igualdad ante la ley y la Seguridad Jurídica de todos sus nacionales, sin distinción de origen, raza, sexo o religión”. Afirmaba Macías en la entrevista que la Iglesia era la institución más digna que existía en el mundo. Y mostraba su agradecimiento y satisfacción por la labor realizada en su país.

No podrá faltar en este día nuestra gratitud a la labor benemérita de la Iglesia, que trajo a nuestra Patria no solo la palabra de salvación, sino también la luz del saber a través de sus escuelas y el bálsamo de la caridad por medio de sus asilos, hospitales y demás instituciones benéficas.⁵⁷⁵

Y al vivir conforme a las reglas del catolicismo también se querían mantener las relaciones con España. Decía Macías que España y Guinea compartían una misma lengua, una cultura casi idéntica y los lazos con la religión católica también les unieron para siempre. En un discurso el

⁵⁷³ *El Ébano*, 13 de octubre de 1968, Recogido en *La Guinea Ecuatorial*, 1 de octubre de 1968, p. 46.

⁵⁷⁴ Dicho párrafo de dicho artículo recogía: “El Estado reconoce y garantiza los derechos y libertades de la persona humana, recogidos en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, y proclama el respeto a las libertades de conciencia y religión, asociación, reunión, expresión, residencia y domicilio, el derecho a la propiedad, a la educación y a condiciones dignas de trabajo.”

⁵⁷⁵ *El Ébano*, 12 de octubre de 1968, Recogido en *La Guinea Ecuatorial*, 1 de octubre de 1968, p. 49.

4 de noviembre de 1968 ya no opinaba lo mismo, aceptaba entonces otras religiones, siempre y cuando no atentasen contra la seguridad del Estado.⁵⁷⁶ Con el paso del tiempo su actitud cambió drásticamente hasta llegar a expulsar o encarcelar a religiosos.⁵⁷⁷

El título II de la Constitución organizaba la Jefatura de Estado. El presidente se elegiría por sufragio universal y secreto, necesitando en primera vuelta obtener la mayoría absoluta. Caso de no ser así se disputarían las elecciones entre los dos candidatos más votados exigiéndose entonces la mayoría simple. La duración de su mandato sería de cinco años, aunque nada se dice acerca de la posibilidad de reelección. Curiosamente se dedicaban dos artículos -Art. 10 y 14- con bastante extensión a los casos en que se determinase al presidente incapaz. Nunca, sin embargo, se hizo uso de ellos.

Según el artículo 11, el presidente se encargaba del orden público interior y de la seguridad del Estado en el exterior, y por tanto la

⁵⁷⁶ *El Ébano*, 4 de noviembre de 1968, Recogido en *La Guinea Ecuatorial*, 1 de noviembre de 1968, p. 48.

⁵⁷⁷ Cuando Macías era joven practicaba el catolicismo y hasta 1969 no tenía nada en contra de su religión. En un discurso tres semanas después de la independencia afirmó Macías, que Guinea fuera un país casi completamente católico, incluyéndose a sí mismo y a todo el gobierno, que la iglesia forma junto con el estado las dos instituciones que lucharan por la libertad de la humanidad. Incluso mencionó su deseo de quedar con el Papa Juan Pablo VI: “Somos un país de mayoría católica. Yo soy católico y casi todos los ministros de mi Gobierno. No obstante, respetamos a otras confesiones religiosas. Desde el momento de nuestra independencia han existido buenas relaciones entre mi Gobierno y la Iglesia. Estoy seguro de que en el futuro estas relaciones se desarrollarán en perfecta armonía. La Iglesia y el Estado son las dos máximas instituciones al servicio de la humanidad, La Iglesia tiene además el privilegio de relacionarnos con Dios y ante Dios hemos de someternos todos. La Iglesia promueve en todo el mundo la paz y la ayuda a los más necesitados. Su labor será bien recibida entre nosotros. Desearía visitar algún día a S. Santidad Pablo VI para testimoniarle el afecto de una nación de mayoría católica en el corazón de África. Discurso de Macías sobre la religión católica, *Revista La Guinea Ecuatorial*, 1 de noviembre de 1968 p. 23. Su actitud respecto al catolicismo cambiaba drásticamente con la crisis diplomática, a partir de allí dejó encarcelar o expulsar a los sacerdotes españoles tal y como afirman Jones y Caden se nombró “Único Milagro de Guinea Ecuatorial” El PUNT cerró la mayoría de las iglesias y catedrales en 1974 y lo convirtieron en almacenes o en puntos de encuentro para el partido, Cynthia Caden, “Guinea Ecuatorial: El Auschwitz de África”, En Colección “El Terror Rojo” La verdad censurada de las izquierdas. *Alerta Internacional*, 2010, p. 7 y José Luis Jones, *Guinea Ecuatorial. La urdimbre*, Madrid: Marsó-Velasco, 1990, p. 47.

Constitución le atribuía la representación de Guinea en los actos públicos y en las relaciones internacionales, la jefatura de las Fuerzas Armadas, la promulgación de las leyes, el ejercicio de gracia...

Era una Constitución presidencialista, donde el jefe de estado sería también el jefe de gobierno y como tal era el encargado de nombrar y separar a los ministros.

El siguiente título se refería al poder legislativo. Se organizaba en una sola cámara, que se denominaba Asamblea General. Este título comienza en el artículo 16 y, sin embargo, hasta el artículo 21 no recoge sus funciones, siendo la legislativa la más importante. Extrañamente solo la compondrían 35 diputados, con lo que ya se adelantaba la escasa libertad de actuación de que gozarían de sus miembros. Por otra parte, a pesar de que en el artículo 18 se garantizaba que ningún diputado podía “ser perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que emita en el ejercicio de sus funciones”, ello no fue obstáculo para Macías, que acabó deteniendo, encarcelando y ejecutando a ministros y diputados, en muchas ocasiones, sin juicio previo.

El Consejo de la República o Asesoría, que detalladamente describía el título V era el órgano consultivo del gobierno y del presidente. En general sus dictámenes no eran vinculantes, salvo cuando informaba “sobre la legalidad constitucional del desarrollo reglamentario de las Leyes Institucionales.” Los títulos VI y VII distribuyen y delimitan las competencias del estado, de las provincias y de los municipios, así como las funciones y el método de elección de sus órganos representativos. En su artículo 43 se recogían las competencias de la administración del Estado. Era una lista larga, que iba desde las relaciones internacionales hasta la fiscalización de los servicios estatales, pasando por el derecho privado, el penal, el régimen penitenciario y la extradición, el derecho laboral, el procesal, el electoral, y la organización de la Administración de Justicia. La delimitación de competencias entre el estado y la provincia,

organizados bajo sus propias instituciones, pretendía dotar de autonomía a las dos provincias Fernando Poo y Rio Muni, por las razones antes indicadas.

La Constitución tan solo dedicaba cuatro artículos a la Administración de Justicia, en el título VIII. El artículo 50 comenzaba sentando las bases de la función pública judicial: “será ordenada con arreglo a los principios de legalidad, inamovilidad y responsabilidad”. El resto de los artículos solo hacían referencia al Tribunal Supremo, al que competía la resolución de los recursos en materia electoral, el control de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad del Estado, así como juzgar sobre la responsabilidad penal del presidente de la República, de los ministros, del presidente de la Asamblea, de los presidentes de los Consejos Provinciales y de los mismos miembros del Tribunal Supremo. Pero teniendo en cuenta que a estos magistrados los nombraba el presidente de la República, poca sería posteriormente su efectividad. Cuando Martínez Zato, fiscal general del Tribunal Supremo, se enfrentó a Macías por la ilegalidad que suponía la detención sin previo juicio de Ondó, Macías lo cesó.⁵⁷⁸

La colaboración con las Naciones Unidas y La Organización de la Unidad Africana se describía en el título IX. Macías esperaba, según expresó, que estas organizaciones le ayudaran a que su reciente país continuará siendo independiente: “Mi país no va a tolerar la ocupación por parte de ningún país extraño. Somos un pueblo pacífico que no va a federarse con nadie, sea país europeo, sea país americano, sea país africano”.⁵⁷⁹ Resultaba especialmente llamativo el artículo 57 —“los tratados y acuerdos debidamente ratificados y aprobados tienen, una vez promulgados, fuerza de Ley. Sus disposiciones no pueden ser

⁵⁷⁸ Esta cuestión la retomaremos más adelante, así como otras decisiones del presidente que atentan contra la legalidad constitucional.

⁵⁷⁹ *El Ébano*, 4 de noviembre de 1968, Recogido en *La Guinea Ecuatorial*, 1 de octubre de 1968, p. 45.

modificadas, derogadas o suspendidas sino en forma prevista en aquellos o conforme al Derecho internacional general”— ya que, para Macías, como casi toda la Constitución, era papel mojado. Las disposiciones transitorias reflejaban la intención de, por un lado, dejar la aprobación de la constitución solo en manos de guineanos de raza negra, sin tener en cuenta el voto de los blancos residentes en Guinea. Por otro, buscaba africanizar la administración pública. Pero, y finalmente, también pretendía mantener sus lazos con España, ya que su legislación seguiría vigente en tanto que no fuera derogada o modificada.⁵⁸⁰

Según el sistema previsto en esta Constitución, que fue refrendada por los guineanos el 11 de agosto de 1968, salió elegido en segunda vuelta como primer presidente de la recién inaugurada República Francisco Macías Nguema. Dicha elección sería cuestionada muy poco tiempo después, pero como subrayó *La Vanguardia* en su edición de 25 de enero de 1969, Macías “resultó elegido, por clara y decisiva mayoría. Todo estuvo de acuerdo con lo previsto en los artículos 3, 4 y 9 de la Constitución vigente. Nada de lo actuado y acordado dañó las libertades de conciencia y religión, asociación, reunión y expresión garantizadas de manera explícita en el primero de dichos artículos del texto legal fundamental”.⁵⁸¹ Fue el pueblo de Guinea Ecuatorial quien eligió a su presidente en las dos rondas electorales de septiembre de 1968. Así mismo, fue él presidente electo, quien, conforme a la Constitución, decidió quien formaría parte de su gobierno.

⁵⁸⁰ *Boletín Oficial de la Guinea Ecuatorial*, 24 de julio de 1968. Entra en vigor el 12 de octubre de 1968.

⁵⁸¹ *La Vanguardia*, 25 de enero de 1969, p. 39.

4. CLAUSURA DE LA CONFERENCIA

Sin atender al borrador de los 23, ni a las fechas marcadas en el programa anterior, el día 15 de junio la delegación española presentó su texto constitucional completo, el día 17 comenzó el debate y terminó al día siguiente. El pleno previsto para el día 20 se aplazará debido a la oposición guineana de los 23 que, ese mismo día, enviará un telegrama al secretario general de Naciones Unidas para manifestar sus protestas acerca de esta Constitución que consideraban impuesta. El 22 de junio, finalmente, y sin reparar en estas quejas, se clausura la Conferencia, dándose por aprobada la Constitución que deberá someterse a referéndum. En caso de que se aprobara, los guineanos estarían convocados para votar a un presidente que nombraría un gobierno para el nuevo estado.⁵⁸²

Este mismo día, el 22 de junio de 1968, y para calmar a los guineanos después de haberles impuesto la Constitución, Ramón Sedó, presidente de la Mesa de la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial,⁵⁸³ les entregó una Declaración de intenciones del gobierno sobre el futuro político de Guinea. Dispuesto a cerrar el proceso de independencia lo más rápido posible, el pueblo guineano podría votar la Constitución en cuanto las Cortes Españolas la hubieran aceptado. Una vez aceptada por referéndum, España se ofrecía a ayudarles a preparar las elecciones presidenciales. También se ponía de manifiesto el deseo de mantener unas relaciones estrechas, excepto en cuestiones militares. Un tema importante fueron los futuros acuerdos económicos que celebrarían; a cambio, se comprometían a mantener “la ayuda prevista

⁵⁸² ABC, miércoles 23 de junio 1968, portada.

⁵⁸³ *Segunda Fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la XXX sesión plenaria, 22 de junio de 1968.

en el actual Presupuesto bienal español 1968/69 durante el período de su vigencia”, así como a formar al personal técnico y funcionario, a apoyar al nuevo país durante la fase de transición, y a crear un banco de emisión y su respectiva moneda guineana.⁵⁸⁴ Pero esta Declaración, que después se firmó como Convenio base, no calmó los ánimos de los guineanos más contrarios al régimen, por lo que decidieron de nuevo recurrir a Naciones Unidas:

Conferencia clausurada sin cumplir su objetivo modalidades traspaso del poder Stop Ley Electoral impuesta sorpresa última hora Stop Constitución y Ley Electoral impuestas sin votación ni acuerdo Stop Control referéndum y elecciones dos magistrados españoles y cuatro personas designadas todos por Franco Stop Única alternativa pacífica urgente intervención ONU Stop Emisarios con documentación oficial probatoria incumplimiento total resolución 2355 esperan impacientes acuse recibo nuestros radiomensajes a Secretariado Conjunto apartamento veintidós cinco Hotel Plaza Madrid Stop.⁵⁸⁵

Tanto la prensa franquista como las autoridades españolas que tomaron parte en el proceso, se mostraron satisfechos del texto, sobre el que afirmaron se había elaborado de forma conjunta por ambas delegaciones.⁵⁸⁶ *ABC* anunciaba en portada, con grandes titulares, “El

⁵⁸⁴ El documento completo reproducido en Alicia Campos Serrano, *De colonia a estado...*, pp. 357-359. Véase también José Luis Rodríguez Jiménez, *La independencia de Guinea Ecuatorial...*, pp. 5-6.

⁵⁸⁵ Petición del Sr. Francisco Macías, MONALIGE, del Sr. Antonio Eworo, IPGE, y del Sr. Francisco Salome, MUNGE, en nombre del Secretariado Guineano Conjunto de la Conferencia Constitucional sobre Guinea Ecuatorial al secretario general, Madrid, 25 de junio de 1968, A/AC.109/ PET.911/Add.3* 27 de junio de 1968, p. 2.

⁵⁸⁶ *ABC*, domingo 16 de junio de 1968, p. 44; martes, 18 de junio, p. 42; miércoles 19 de junio, p. 42; jueves, 20 de junio, p. 69; domingo 23 de junio, p. 7. Hay que echar un vistazo a un artículo publicado *por la Hoja del Lunes*, un periódico ciertamente muy cercano al gobierno franquista, del 24 de junio de 1968, p. 17 en el que solamente se habla de la gran labor española y la colaboración perfecta entre las dos delegaciones. Se hace referencia a la integración total de los guineanos dentro de la elaboración de la Constitución, un hecho que no es del todo cierto: “La independencia de Guinea Ecuatorial no ha sido arrancada a la fuerza, sino que es consecuencia de una política

texto constitucional plasma las concepciones que los propios guineanos tienen de su futura organización política”. Entre sus páginas se contenía una entrevista realizada a Marcelino Cabanas, secretario general técnico del Ministerio de Justicia y presente en la Conferencia Constitucional, que resumió su versión de los acontecimientos. Al ser preguntado por la aportación guineana al texto, afirmó que durante los debates pudieron exponer con toda libertad sus opiniones y sus puntos de vista sobre su concepción del futuro Estado guineano. Se tuvieron en cuenta, siguió afirmando, todos los textos y borradores presentados, sobre los que se redactó un proyecto. Éste se volvió a debatir y, finalmente, la delegación española elaboró el texto constitucional, recogiendo en la medida de lo posible las ideas de los delegados guineanos. El resultado era —decía— una Constitución para un “Estado soberano e indivisible que salvaguarda la autonomía de las provincias, y en todo el texto late la preocupación de mantener un equilibrio que impida tanto los excesos secesionistas como los rígidamente centralistas”.⁵⁸⁷

soberana de España, que no ha querido ligar al nuevo país con más vinculación que las propias y legítimas de un país entrañado en ciento noventa años de convivencia y de hermandad histórica con España... España pone ahora en manos del pueblo guineano el destino de la Guinea Ecuatorial. Lo había prometido, y cumple su promesa. España no ha tenido nunca intereses egoístas en Guinea: pero a lo largo de cerca de dos siglos de convivencia adquirió allí una irrenunciable responsabilidad moral, y no podía a última hora, practicar un abandonismo mezquino que, por paradójico que parezca, corresponde a la última reacción de lo que se ha llamado la mentalidad colonialista. Uno de los principios de nuestro ordenamiento político proclama que España... aspira a la instauración de la justicia y de la paz entre las naciones. ... España ha realizado en Guinea, durante casi dos siglos, una obra de signo positivo. Son elocuentes las realidades demográficas, económicas, culturales, sanitarias y administrativas; pero, por encima de ellas, hemos de destacar la formación de una elevada clase guineana, con neta conciencia de las altas responsabilidades que tiene contraídas ante su pueblo... En la Conferencia Constitucional, los delegados guineanos manifestaron con toda claridad y libertad sus criterios y expusieron el sentir y los deseos de su pueblo. España supo interpretar convenientemente esos deseos y ese sentir. Y es el Gobierno español, y no otro organismo internacional, el que marcó las etapas del desarrollo político de Guinea Ecuatorial, de conformidad con los representantes políticos de aquel territorio.”
⁵⁸⁷ ABC Madrid, 29 de junio de 1968, pp. 47 y 50.

Se puede decir que la Constitución era, en gran parte, obra española, y algunos guineanos la sintieron impuesta. Por tal motivo, intentaron que el Comité especial aceptase el proyecto de Constitución de los 23 o anulasen al menos el texto español. Entre los motivos del rechazo señalaron la falta de consenso. Llama la atención la denuncia de Agustín Grange (MONALIGE), que se refirió a las maniobras de los representantes españoles. Al parecer, los delegados guineanos no dieron ni pudieron dar su aprobación formal el día de la Clausura, porque no fueron debidamente informados de que se trataba de la última sesión de la Conferencia. No constaba este dato en la convocatoria que de la misma recibieron, “con pocas horas de anticipación, mediante telegramas urgentes que fueron recibidos por los representantes aproximadamente a las dos de la madrugada”. Y así, tomados por sorpresa, y sin tiempo ni para estudiarla, quedó aprobada la Constitución para Guinea.⁵⁸⁸

La noticia de la conclusión de la Conferencia Constitucional no se celebró con tanta euforia en la prensa extranjera como en los periódicos nacionales. *The New York Times* manifestó cierto escepticismo, en relación con el papel que los guineanos habían tenido en la elaboración de la Constitución, y dudó de que todo el mundo estuviera satisfecho.⁵⁸⁹ Los periódicos antifranquistas apoyaron el artículo del *The New York Times*. Se quejaron de que, como siempre, no se enteraron de nada y que tenían que confiar en sus fuentes “callejeras”. Criticaron duramente el hecho de que 33 de los 44 miembros de la delegación guineana estaban en contra de la Constitución elaborada e impuesta por España. Se daba a conocer

⁵⁸⁸ Acta resumida de la 621ª sesión, celebrada el martes 16 de julio de 1968, A/AC.109/SR.621, p. 94.

⁵⁸⁹ *The New York Times*, 23 de junio de 1968, p. 14. “... [Spain] said that approval of the draft by the Guinean delegation was shown by the fact that all 44 Guineans were present at today’s windup session, and that they clapped when the draft was presented. Spokesmen of the dissidents, who said they represented 23 of the 44, said that they had attended only out of politeness and that they had not clapped. There was no way of determining who was right”.

la presentación de quejas guineanas ante la ONU, y criticaban la versión difundida oficialmente.⁵⁹⁰

Según los franquistas, todo se pasó maravillosamente y el proyecto de Constitución para Guinea Ecuatorial ha sido aprobado por las dos unánimemente. Según los representantes de Guinea, el proyecto de Constitución fue elaborado por los franquistas exclusivamente... Lo que sucedió en esa conferencia corona todo un período de maniobras franquistas. El gobierno ha hecho, y continúa haciendo, enormes esfuerzos para mantener la dominación colonial de España sobre Guinea empleando toda clase de medios, entre ellos, los servicios de un puñado de nativos que ellos consideraban lo suficientemente corrompidos y amaestrados para servir la política colonialista del franquismo.⁵⁹¹

Desde este momento los intereses de España y Guinea se separaron. Mientras la mayoría de los delegados guineanos acudían a Naciones Unidas a defender ⁵⁹² o censurar la actuación de la

⁵⁹⁰ “Pese a las notas oficiales sobre el fin de la Conferencia, ésta ha terminado como el “rosario de la aurora”: con la imposición unilateral de un proyecto de Constitución frente a la oposición de la mayoría de los delegados guineanos. Naturalmente hemos tenido que enterarnos por lo que se dice en la calle, por las agencias extranjeras (como siempre, pese a nuestra “libertad de prensa”) que 33 de los 44 miembros de la delegación de Guinea han disentido de “los acuerdos” y se han dirigido a la ONU denunciando que tal proyecto ha sido impuesto unilateralmente y está en contradicción con los deseos del pueblo guineano. Según “Le Monde” de París la mayoría de los delegados han enviado a U-Thant el telegrama siguiente: Conferencia cerrada sin haber cumplido su objetivo. La ley electoral ha sido impuesta a la última hora. Solicitamos la intervención de la ONU como único medio de obtener una solución pacífica en Guinea”, *El Mundo Obrero*, 1 de julio de 1968, p. 4.

⁵⁹¹ *La Información Española*, 16 de julio de 1968, p. 12.

⁵⁹² Ndongo dijo que “Desde el comienzo, los representantes guineanos pudieron expresar su punto de vista, en particular respecto de la unidad y personalidad administrativa de Fernando Poo. El 27 de mayo se constituyó un grupo de trabajo guineo-español, integrado por juristas. El MONALIGE considera que la constitución elaborada en Madrid responde a las aspiraciones del pueblo guineo porque hace de la Guinea una república democrática, porque reconoce y garantiza los derechos de la persona, y porque los titulares de los principales cargos serán elegidos por sufragio universal. Se respetará el principio de la separación de los poderes; la Asamblea legislativa será elegida por el pueblo; el poder judicial estará fundado en los principios democráticos de la legalidad, la autonomía, la inmovilidad de los jueces y la responsabilidad: una Cámara de la República resolverá los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre las altas funciones del estado y se pronunciará asimismo sobre la constitucionalidad de las leyes y de las acciones gubernamentales. En virtud de los

representación española en la Conferencia Constitucional, el gobierno franquista se centró en arbitrar jurídicamente la conclusión del proceso descolonizador. Está claro que necesitaban centrarse en Gibraltar.

V. OPOSICIÓN GUINEANA ANTE NACIONES UNIDAS

Clausurada la Conferencia sin la aprobación por parte de los 23, del proyecto de Constitución presentado por los representantes españoles, algunos guineanos acudieron a Naciones Unidas para defender o denunciar la actuación del gobierno español en dicha Conferencia. *The New York Times* se hizo eco de las objeciones de los guineanos para quienes España no había atendido sus razones. Unos, los de Fernando Poo, se quejaban de que se daba demasiado poder al gobierno central, mientras otros, los 23 -la mayoría de Río Muni-, se mostraban en contra de la excesiva autonomía concedida a Fernando Poo.⁵⁹³

términos de la Constitución, la Guinea Ecuatorial mantendrá las mejores relaciones con otros pueblos, en especial con aquellos que pertenecen a la misma región geográfica, y velará por el bien de la comunidad nacional aplicando los principios del derecho y de la justicia, Acta resumida de la 618ª Sesión, celebrada el lunes 8 de julio de 1968, A/AC.109/SR.618, 35-50, pp. 37-38.

⁵⁹³ “Three Spanish Guinean parties participating in independence talks here sent a cablegram to Secretary General Thant of the United Nations tonight, asking his intervention. The parties, which represent 23 of the 44 Guinean delegates, charged that the Spaniards had ignored their views in drawing up a constitution to be submitted to referendum in the African colony. Spain has announced that the territory will receive its independence by the end of the year. The majority Guinean faction, from Río Muni, the mainland section of Spanish Guinea, objects that the Spanish draft gives too much autonomy to the island of Fernando Poo. Guinean delegates from Fernando Poo have objected that the Spanish draft gives too much power to the central government on the mainland,” *The New York Times*, 20 de junio de 1968, p. 2.

Algunos de ellos fueron invitados por el gobierno español. Se pretendía que respaldaran el texto aprobado en la Conferencia y que resaltarán la conducta impecable del régimen.⁵⁹⁴ Otros, tuvieron que buscar recursos para acudir y solicitar de la ONU invitación, al mismo tiempo que solicitaban que se impidiera la asistencia del representante español.⁵⁹⁵

Entre las demandas se hizo siempre referencia a la cuestión de la fecha fijada para la independencia: el 12 de octubre. Se había pasado el plazo por ellos propuesto, el 15 de julio. Pero al subrayarlo en tantas intervenciones, unos no pretendían sino dejar constancia de la arbitrariedad y de la autoridad con que el gobierno resolvió los temas de la Conferencia, mientras que otros, más enemigos de Macías que de Piniés, insistirían como él a lo largo de estos días en que la responsabilidad era solo atribuible a él. Así lo expuso Ndongo en telegrama remitido al secretario general:

Como Secretario General MONALIGE y primer peticionario actué Naciones Unidas noviembre 1962 y ocasiones posteriores me dirijo a usted con plena autorización del Comité Central Partido. Rechazo personalidad se arroga Secretariado Conjunto para actuar en nombre partidos políticos guineanos y desautorizo en nombre MONALIGE actuación individual Sr. Macías ante esta Organización

⁵⁹⁴ Según García-Trevijano, “clausurada la Conferencia se convoca en el Ministerio de Asuntos Exteriores a Saturnino Ibongo, Atanasio Ndongo y a un secuaz de éstos, Armando Núñez de Balboa Dugan, que no era miembro de la delegación guineana y que por tanto no tomó parte en la Conferencia. En esta reunión se les pide que atrasen su retorno a Guinea porque se les necesita para que defiendan en la ONU, tanto la corrección observada por la delegación española en el desarrollo de los trabajos de la Conferencia, como el carácter negociado y acordado del texto constitucional, y para que expliquen los telegramas y protestas del Secretariado Conjunto guineano, como un lamentable soborno a un grupito de guineanos,” Antonio García-Trevijano, *Toda la verdad...*, p. 17.

⁵⁹⁵ Petición de Francisco Macías en nombre del Secretariado Conjunto al secretario general, 28 de junio de 1968, A/AC.109/PET.911/Add.4 8 de julio de 1968, “Agradecidos continuación gestiones Secretario general stop Enviamos Dossier incumplimiento resolución 2355 stop Emisarios aplazan viaje hasta recibir invitación Secretario General stop Solicitamos ONU rechace invitación Potencia administradora para presencia observadores que legitimaría ante opinión mundial la farsa electoral y la del referéndum stop Secretariado conjunto retornan a Bata Río Muni Guinea stop”.

sobre resultados conferencia constitucional. Nos dan plena garantía sobre rápido proceso conducirá ordenadamente Guinea a su independencia. Imposibilidad proclamar independencia día 15 de julio se debe dilaciones producidas a lo largo Conferencia Constitucional por maniobras mismos señores que ahora pretenden ante esa Organización figurar como auténticos líderes nacionalistas. Cuantiosos medios económicos han dispuesto hacen pensar en intervención intereses financieros ajenos problema. Esperamos que el gobierno español conforme a sus compromisos ante esta Organización y a lo declarado por la delegación española en su nombre en la sesión final de la conferencia constitucional lleve a cabo rápidamente y de acuerdo con la resolución 2355, las últimas etapas del proceso democrático que culminará con a independencia. Estamos a disposición del Comité de los Veinticuatro para explicar directamente la posición oficial del Partido MONALIGE.⁵⁹⁶

También fue motivo de discordancia la fecha fijada para la independencia, el 12 de octubre. La coincidencia con la fiesta de la Hispanidad indudablemente tenía una gran carga simbólica, marcando el futuro, en espera de mantener las buenas relaciones y estrechar vínculos.⁵⁹⁷ En las Cortes, debatiendo el proyecto de ley de la independencia, el procurador Gómez de Aranda señalaría:

Un 12 de octubre, navíos españoles vieron tierra y con ello empezó lo que el historiador López de Gomara pudo llamar el acontecimiento más importante de la Historia de la Humanidad, después de la Encarnación del Hijo de Dios. Ahora, en ese mismo día, el navío de un nuevo Estado -diremos, empleando la vieja

⁵⁹⁶ Petición de Atanasio Ndongo al secretario general, Madrid 2 de julio de 1968, A/AC.109/PET.910/Add.3 8 de julio de 1968.

⁵⁹⁷ Campos Serrano, Alicia, "Nacionalismo anticolonial en Guinea Ecuatorial...", p.189. Pueden verse muchas referencias al respecto, como muestra, el *ABC* de 12 de octubre de 1968 publicaba: "España que concibió a una comunidad de pueblos el 12 de octubre de 1492, en este 12 de octubre de 1969 alumbra con el gozo profundo de las madres una nueva nación, un nuevo miembro para la gran familia, a veces mestiza y siempre católica, de la Hispanidad."

metáfora- puede comenzar a cruzar los mares procelosos de la Historia. Que Dios le depare navegación feliz.⁵⁹⁸

En la prensa franquista se publicó además que la fecha era una idea de la delegación guineana para simbolizar los lazos que les unían para siempre con la metrópoli.⁵⁹⁹ Pero nada más lejos de la realidad. Durante la Primera fase de la Conferencia Constitucional, la mayoría los delegados guineanos insistieron en que la fecha debía ser el 15 de julio. El gobierno expresó que se fijaría de acuerdo con el gobierno de Guinea. Pero como expuso el delegado Grange (MONALIGE) ante el Comité de los 24, la fecha no fue ni siquiera sugerida en dicha Conferencia; es más, solo la conocieron cuando Piniés declaró ante el mismo comité especial que “su gobierno le había dado instrucciones para anunciar oficialmente que el 12 de octubre sería el día de la independencia de Guinea”. Grange, uno de los 23, consideraba que debía haberse propuesto a los delegados guineanos para que, a su vez, la hubieran consultado con su pueblo. Este hecho, entre otros, no favorecía que confiaran en las promesas formuladas por España. También Nsué se quejó ante el mismo Comité de la fecha señalada unilateralmente por el gobierno español. Sospechaba que se trataba de una maniobra, un ardid para ganar tiempo y “a hacer que ciertas personas recuperasen su popularidad en Guinea, la que perdieron tanto por su conducta en la Conferencia de Madrid, como por

⁵⁹⁸ *BOCE*, núm. 1020, 24 de julio de 1968, p. 21821

⁵⁹⁹ *ABC Madrid*, 10 de julio de 1968, p. 52. “Representantes políticos de Guinea Ecuatorial señalaron ayer en la ONU que el próximo 12 de octubre, Día de la Hispanidad, sería la fecha más oportuna para que su país sea declarado independiente. ...Atanasio Ndongo Miyone, dijo que tal fecha simboliza “el lazo de hermandad en la cultura y en la historia de nuestros hermanos del otro lado del Atlántico”. ...Ibongo mostró su desacuerdo con los cinco políticos guineanos que protestaron desde Madrid al secretario general sobre el proyecto de Constitución. “He estudiado las Constituciones de veintiocho países africanos y puedo decir que la nuestra es muy parecida” dijo Ibongo... Su país se convertirá en un país con libertad para los partidos políticos y donde por sufragio universal serán elegidos los diputados de la Asamblea legislativa y el presidente de la República”.

ser evidente que, aunque hasta época reciente habían sido verdaderos líderes en la lucha del pueblo guineano, en la actualidad estaban a sueldo del gobierno español”.⁶⁰⁰

El representante español ante Naciones Unidas no entendía las acusaciones acerca del interés del gobierno español en retrasar la independencia. En verdad, reconocía que “habíamos declarado que respetaríamos los plazos fijados por la Asamblea General y, por lo tanto, la independencia debía tener lugar el 15 de julio”, pero el retraso había sido —seguía diciendo— consecuencia de la imposibilidad de lograr un acuerdo entre las diversas tendencias sobre los textos que debían someterse a referéndum popular. De hecho, y recogería con posterioridad, “si la independencia se materializaba en el año 1968 y las elecciones se celebrarían en plena Asamblea General, por mucho que pudiera criticarnos el Comité de los 24, era evidente que durante la Asamblea conseguiríamos atraer el apoyo amplio para nuestra resolución sobre Gibraltar”.⁶⁰¹ Tenía razón Piniés, la consideración de los miembros de la Asamblea hacia la política descolonizadora de España era mirada con agrado. Y, de hecho, pocos días después de lograda la independencia

⁶⁰⁰ Acta resumida de la 621ª sesión, celebrada el martes 16 de julio de 1968, A/AC.109/SR.621, pp. 95 y 97.

⁶⁰¹ Informe del Secretario General, Adición (Comité de los 24) Carta de Jaime Piniés a U Thant el 27 de junio de 1968, número 131, A/AC.109/284/Add.1 (Parte I), 28 de junio de 1968. Esta Conferencia que dio comienzo el 17 de abril, ha sido finalmente clausurada el sábado día 22 de junio. En ella, conforme estaba previsto, se han redactado la Constitución y el régimen electoral de Guinea Ecuatorial. Con ello, el proceso de independencia de este territorio entra en su acelerada fase final. Hubiera sido nuestro deseo que la Conferencia Constitucional hubiera realizado la tarea encomendada en un plazo más breve. A este respecto, deseo señalar a Vuestra Excelencia que el Gobierno español nunca ha tenido el menor inconveniente en que se llegase a la independencia en este próximo mes de julio, pero la diversidad de criterios y las opiniones expresadas por la representación del pueblo de Guinea, el interés de armonizarlos, la decisión de mantener la unidad del territorio salvaguardando la personalidad de la Isla de Fernando Poo, y la obstrucción que ha llevado a cabo un reducido sector de los participantes en la Conferencia, han dilatado y prolongado indebidamente las sesiones. Ante el interés de lograr el máximo asentimiento de los representantes del pueblo de Guinea en la Conferencia, se ha hecho preciso extremar la perseverancia. De esta forma los textos elaborados han ganado en precisión y riqueza y han recogido las opiniones más generalizadas entre los representantes”. La referencia a Gibraltar en Jaime de Piniés y Rubio, *La descolonización española...*, p. 424.

Guinea, España pasaría a tomar asiento por primera vez, el 10 de noviembre, en el Consejo de Seguridad. De 123 votos obtendría 110.

Tanto Ndongo como Ibongo apoyaron nuevamente la tesis de Piniés. La fecha del 15 de julio había tenido que retrasarse por culpa de Macías, quien, además, se había presentado ante el Comité como representante de todos los partidos políticos. Confirmaban las palabras del diplomático español en cuanto a las discrepancias entre los guineanos. Tres tendencias distintas dominaron la Conferencia: “una tendencia separatista, la de Fernando Poo, cuyos portavoces se niegan a la integración en la unidad geopolítica de Guinea; una segunda tendencia, diametralmente opuesta a la antecedente, que es favorable a la instauración de un gobierno unitario fuertemente centralizado y que defienden precisamente los autores de los telegramas dirigidos al Secretario General de las Unidas⁶⁰²; y, entre las dos, una tercera tendencia cuyos voceros son los propios peticionarios que, preconizando una fórmula de transacción, defendían la tesis de la independencia en la unidad política y geográfica del territorio, al mismo tiempo que el respeto de la autonomía de las diferentes unidades territoriales”.⁶⁰³ Es decir, el gobierno español había incluido la tercera opción a la que se refería Ibongo, con el fin de equilibrar las otras propuestas.

Al mismo tiempo expresaban su temor a un nuevo retraso provocado nuevamente por Macías, que, “por razones de amor propio”, quería hacer que prevaleciesen sus pretensiones ante el Comité y echar por tierra la labor realizada. Se lamentaban de que “después de luchar durante 9 años contra España y de haber obtenido de ese país la promesa de conceder la independencia”, pudieran perder una ocasión tan propicia.

⁶⁰² A/AC.109/PET.911/Add.3

⁶⁰³ Acta resumida de la 618ª Sesión, celebrada el lunes 8 de julio de 1968, A/AC.109/SR.618, pp. 35-50, p. 40.

No apoyaban, se justificaban, al gobierno franquista como vasallos sumisos o colaboradores de la administración colonial, como les apodaban los más radicales, pues, de hecho, habían “renunciado a la asimilación a las estructuras políticas españolas, cuando hubieran podido alcanzar altos puestos en la administración española”. No habían renunciado a su “negritud”, respondían a Macías.⁶⁰⁴

Las alusiones a García-Trevijano fueron continuas, aunque sin nombrarle.⁶⁰⁵ Se le señalaba como el responsable de las hostilidades entre guineanos y españoles durante las sesiones de la Conferencia y ahora ante el Comité especial, apoyando intereses ajenos a los intereses nacionales del pueblo de Guinea Ecuatorial.⁶⁰⁶ Macías y Nsué, amigo personal de Trevijano, salieron en defensa de su asesor y de su Constitución. Si algún delegado estaba comprado eran Ibongo y Ndongo, afirmó Macías.

... la acusación de éstos [Ibongo y Ndongo] en el sentido de que se ofrecieron 225.000 pesetas al orador [Macías] para boicotear la Conferencia es extraña y carece de veracidad. Además, el Sr. Ndongo reconoció en la Conferencia que había recibido dinero del Gobierno español para pagar cuentas de hotel. El orador, así como otros miembros de la secretaría conjunta, tienen sus propios recursos.⁶⁰⁷

⁶⁰⁴ Acta resumida de la 622^a. Sesión, celebrada el miércoles 17 de julio de 1968, pp.103-115, A/AC.109/SR.622, pp. 104-105 y 107-109.

⁶⁰⁵ García-Trevijano tuvo que salir al paso de estas graves acusaciones que se publicaron en el *Diario el Pueblo*, 9 de julio de 1968, portada y página 11. Una crónica de su corresponsal José María Carrascal en Nueva York recogía que intentó sobornar a la delegación guineana con la intención de boicotear la Conferencia Constitucional. No descubrió el nombre del autor, pero pocos días más tarde, García-Trevijano se descubrió en una carta que remitió para su publicación al mismo rotativo, el día 19.

⁶⁰⁶ Ibongo Acta resumida de la 622^a. Sesión, celebrada el miércoles 17 de julio de 1968, pp.103-115, A/AC.109/SR.622.

⁶⁰⁷ “Ndongo... y el señor Ibongo asistieron a la Conferencia Constitucional a instancias del Gobierno de España, con el cual han colaborado muy estrechamente, apartándose por completo de los principios del MONALIGE. Comparecieron ante el Comité Especial para defender la postura del Gobierno español y procuraron desacreditar al orador describiéndole como líder de un pequeño grupo de disidentes en la Conferencia y acusándolo, a él y a otros guineanos, de estar vendidos a ciertos capitalistas españoles representantes de intereses extranjeros. Pero no basta hacer falsas acusaciones y el

Sin duda alguna, lo que más separaba a los delegados guineanos y españoles fue la Constitución del estado. Las demandas presentadas podían reducirse a una sola cuestión: la Constitución.

Los Bubis querían la independencia de Fernando Poo respecto de Río Muni, o, por lo menos, un estado federal donde ambos territorios gozaran de los mismos derechos y fueran gobernados por sus propias instituciones. Pero la intervención de los bubis defendiendo la independencia de Fernando Poo no fue discutida, ni siquiera tenida en cuenta. No había una división territorial de Guinea. Sin duda alguna, defendían una causa que estaba perdida desde el principio. Ni España, ni Naciones Unidas, ni la OUA, apoyaban esta tesis. Pero con todo, desde el conocimiento que da el transcurso del tiempo, quizá debió ser más escuchada. Fue Bosío quien la presentó.⁶⁰⁸ Para ello dejó de, a pesar de estar convocado, acudir a las Cortes españolas, porque allí estaba su causa irremediabilmente perdida. Pero quizá le quedara algo de esperanza en el Comité Especial.

Quiso llamar la atención de los representantes presentes de que, en el caso de Guinea, se trataba de descolonizar un territorio y no de darle un nuevo dueño, como así lo sentían ellos. También Fernando Poo quería ser libre y asegurar su felicidad por la vía democrática. Pero no se daban cuenta de que estaban sacrificando al débil. Subrayaba un error del que todos habían partido sin cuestionarlo: se estaba hablando siempre de la Guinea Ecuatorial como si se tratase de un solo pueblo y

orador invita al Sr. Ndongo y al Sr. Ibongo de presentar pruebas al efecto”, Acta resumida de la 621ª sesión celebrada el martes 16 de julio de 1968, A/AC.109/SR.621, pp. 87-102.

⁶⁰⁸ Hubo otras intervenciones, pero de menos importancia, como la de Toichoa Borico (Unión Bubi): “El pueblo de Fernando Poo, ni étnica ni lingüísticamente, tiene nada en común con el pueblo de Río Muni. Si los dos pueblos viven en común es por la presencia de España. Ahora bien, en África se ha podido comprobar que cuando una potencia colonial se retira, los problemas étnicos dominan a todos los demás, aun en las situaciones más graves, como el pueblo de Fernando Poo ha podido experimentar en cuatro años de autonomía. Ciertamente es que Fernando Poo quiere la independencia, pero no la quiere para tener que depender de otra tribu”, Acta resumida de la 622ª. Sesión, celebrada el miércoles 17 de julio de 1968, pp.103-115, A/AC.109/SR.622 p.114.

de una sola raza, cuando la Guinea Ecuatorial era un nombre fabricado artificialmente hacía sólo cinco años con fines de organización. Bosío preguntaba la razón del empecinamiento en querer que bubis y pamúes formaran un solo Estado; dónde estaba, pues, su derecho a la libre determinación se preguntaba:

Si las Naciones Unidas desean que todos los pueblos sean libres y escojan su destino tienen que escuchar la voz de Fernando Poo, cuyos habitantes no quieren cambiar de dueño sino ser dueños de sí mismos; deben poder comprender el punto de vista de ese pueblo pacífico cuya arma principal es la fuerza de la razón. Es necesario que se sepa que los bubis de Fernando Poo no se consideran como un grupo minoritario o cesionista porque constituyen un pueblo, un país que no es un enclavado que se resiste a la integración.⁶⁰⁹

Acababa expresando su temor a que Fernando Poo se convirtiera en colonia de Río Muni y anunciaba que en referéndum el pueblo bubí votaría “no” por una inmensa mayoría, porque cree que al votar “sí” votaría contra la independencia.

Por su parte, los 23 disidentes manifestaron abiertamente su rechazo al proyecto Bubi⁶¹⁰ y sobre todo al español: una Constitución impuesta que además reconocía excesiva autonomía a Fernando Poo y dejaba demasiada influencia en manos del gobierno español.⁶¹¹

⁶⁰⁹ Acta resumida de la 622ª. Sesión, celebrada el miércoles 17 de julio de 1968, pp.103-115, A/AC.109/SR.622, pp.110-113.

⁶¹⁰ Contra el proyecto bubí, Grange argumentaba que el argumento de que Fernando Poo debía ser independiente por temor a que la domine la mayoría de Río Muni y por su situación geográfica, no es convincente. Muchos países, incluida España, tienen islas que forman parte de la unidad nacional y que están más distantes que Fernando Poo y Río Muni, Acta resumida de la 621ª sesión celebrada el martes 16 de julio de 1968, A/AC.109/SR.621, pp. 87-102.

⁶¹¹ El Comité de Base del MONALIGE rechaza la Constitución, la declaración sobre la ley electoral y la declaración de intenciones del Gobierno español. Juzga que España no debe dividir el territorio en dos administraciones separadas. Es inadmisibles la afirmación que eso se hace por razones geográficas, ya que la propia España comprende

Presentaban su propia Constitución como un documento que reunía todos los requisitos para constituir un Estado unitario que respondía a las aspiraciones del pueblo: “Garantiza la personalidad de Fernando Poo, dispone la elección conjunta de presidente y vicepresidente y la igualdad de representación en la Cámara Nacional, órgano encargado del desarrollo económico del territorio. Reconoce a los partidos políticos, garantiza la libertad del individuo y establece una verdadera democracia.” Y censuraban la actitud del gobierno de pasarlo por alto enteramente en la Conferencia Constitucional.⁶¹²

Macías, en nombre del MONALIGE, juzgaba que había algunos de los puntos de la declaración de intenciones que resultaban inaceptables para un país recién independizado. Consideraba que los compromisos de España eran vagos, y perpetuaban su control respecto al desarrollo de los recursos de la Guinea Ecuatorial.

Sobre la propuesta española de Constitución la rechazaban todos los 23 por ser una imposición de España y, lo que era peor, por ser federal. Respecto a lo primero, temían que la influencia española se perpetuase en el tiempo.⁶¹³ En relación a lo segundo, rechazaban la configuración de

islas que no están separadas administrativamente de la tierra firme. Dicho Comité se opone también a la disposición en el sentido de que el Tribunal Supremo se Justicia esté integrado por magistrados españoles que gocen de poderes más amplios que los de otros órganos del futuro gobierno, Macías, *The New York Times*, 24 de junio de 1968, p. 14.

⁶¹² Macías comentaría que “la delegación española dijo muchas veces que la delegación de Guinea debía aprobar la Constitución y la Ley Electoral. Sin embargo, después de que se formó la mayoría dentro de esta delegación y cuando se presentó el proyecto de Constitución -apoyado por 23 de los 43 representantes- la delegación de España adoptó una actitud opuesta. Rechazó la iniciativa constitucional de los representantes guineanos, exigió que sus opiniones fuesen unánimes y confirió a la mesa española de la Conferencia unilateralmente la facultad de aprobar la Constitución y la Ley Electoral”, Acta resumida de la 621ª sesión celebrada el martes 16 de julio de 1968, A/AC.109/SR.621, pp. 87-102.

⁶¹³ Grange (MONALIGE) lo señalaba así: “La Constitución adoptada unilateralmente por la delegación española y la declaración de intenciones del Gobierno de España, dan la impresión de que la influencia y el control español sobre los asuntos de una Guinea Ecuatorial independiente habrán de perpetuarse. Con esto se hace de los guineanos instrumentos de una independencia nominal”. También ATEBA (IPGE) era de la misma

un Estado federal en el que las provincias autónomas tuvieran más poderes que el propio Estado. A decir de Ateba, (IPGE) “la Constitución propuesta no era ni unitaria ni federal, sino que estaba basada en la Constitución española de 1931, que menoscabó gravemente la unidad española”. Su partido temía que esta Constitución hiciera surgir el federalismo local y provincial, y que socavara la unida de la Guinea Ecuatorial. No era posible con ella, pues, crear una conciencia nacional ni resolver el problema tribal de Guinea, según apuntaba Grange (MONALIGE).

La idea de que figura del vicepresidente, elegido como el Presidente, y debiendo ser de distinta provincia a la de aquél, no les agradó. Era el presidente quien debía designarlo como hacía con los ministros. Además, consideraron que, con la creación del Consejo de la República a iniciativa de los consejos provinciales, el Estado quedaría sujeto al control de las provincias. Criticaban también el procedimiento para elegir a los miembros de la Asamblea General, por no ser democrático y restringir la libertad de los electores. El sistema de lista proporcional obligaba a las minorías étnicas a formar partidos políticos, acentuando así el tribalismo e impidiendo la creación de una conciencia nacional. La Constitución española anulaba la iniciativa legislativa de la Asamblea General y de los diputados minoritarios, porque todos los proyectos se relacionaban siempre con cuestiones financieras.

Las disposiciones relativas a la administración de justicia, dejaba en manos de España asuntos demasiado importantes hasta que Guinea Ecuatorial tuviera sus propios juristas y ello no era compatible con la

opinión: “Durante esa segunda fase, el gobierno de España reafirmó su deseo de conceder la independencia a la Guinea Ecuatorial como entidad política única. Resultó evidente, no obstante, que el gobierno de España tenía opiniones preconcebidas con respecto a la Constitución y a la ley electoral; los textos respectivos fueron elaborados íntegramente por la delegación española y ulteriormente impuestos a la delegación guineana”. Acta resumida de la 621ª sesión celebrada el martes 16 de julio de 1968, A/AC.109/SR.621, pp. 87-102.

soberanía del nuevo Estado. Criticaban artículos que se contradecían, como el de la reforma constitucional. Y censuraban que ni se fijaban sus límites geográficos ni los de sus aguas territoriales. Ni siquiera la bandera nacional, símbolo importante de soberanía, aparecería en la Constitución. Aunque sobre este asunto, Ibongo. Con respecto a la bandera de Guinea, Ibongo les reprochaba que el 29 de mayo de 1968, en nombre del MONALIGE, se presentó una bandera para la nueva República, pero el grupo de los 23 en la 621ª sesión de la segunda fase de la conferencia constitucional, no la aceptaron porque fue presentada por el MONALIGE.⁶¹⁴ También echaban de menos el que se mencionara a los partidos políticos que tanta importancia habían tenido en el proceso de descolonización.⁶¹⁵

Pero no sólo los guineanos se quejaron de la Constitución elaborada por España y del incumplimiento de la fecha de independencia prevista para el 15 de julio y ahora para el 12 de octubre. Países como Sierra Leona e Irak junto con Macías pidieron de las Naciones Unidas una nueva resolución en la que se debería condenar la actuación española y rechazar los resultados de la Conferencia.

Los peticionarios instan al Comité Especial a adoptar una resolución en la cual lamente que la potencia administradora no haya cumplido con la resolución 2355 (XXII) de la Asamblea General; condene el procedimiento seguido en la Conferencia Constitucional; invalide los textos de la Constitución y de la ley electoral por no haber sido aprobados por la delegación de Guinea; e invalide el referéndum previsto. Además, en la resolución se debe instar a la potencia administradora a que suspenda la consulta popular que se propone realizar sobre la Constitución y la ley electoral, a que en su lugar convoque a elecciones presidenciales

⁶¹⁴ Acta resumida de la 622ª. Sesión, celebrada el miércoles 17 de julio de 1968, pp.103-115, A/AC.109/SR.622.

⁶¹⁵ Tanto Macías como Grange en Acta resumida de la 621ª sesión, celebrada el martes 16 de julio de 1968, A/AC.109/SR.621, pp. 89-90.

por el sufragio universal de los adultos a que se celebren a continuación elecciones para una asamblea constituyente y un referéndum sobre la Constitución presentada por la delegación guineana ante la Conferencia Constitucional. Por último, debería asegurarse la presencia de las Naciones Unidas en todo el proceso⁶¹⁶

Sorprendentemente España ahora gozaba de muchos “amigos” dentro del Comité de los 24 y nunca se aprobó la resolución propuesta por Macías y sus colegas.⁶¹⁷

VI. ULTIMANDO LA INDEPENDENCIA

1. DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO DE 1968

Mientras los guineanos trataban de hacerse oír en la ONU, al gobierno español, ultimando la independencia, le surgieron dudas acerca de cómo debía formalizarse jurídicamente el reconocimiento de Guinea como estado independiente. La Dirección General del Servicio Exterior solicitó del Consejo de Estado un informe sobre dos cuestiones en particular: qué rango debía tener la norma que declarara a Guinea estado independiente y cuál debía ser el contenido de la misma. El dictamen del

⁶¹⁶ Acta resumida de la 621ª sesión, celebrada el martes 16 de julio de 1968, A/AC.109/SR.621, pp. 89-90. Acta resumida de la 622ª.

⁶¹⁷ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, pp. 290-296.

Consejo de Estado será determinante para cuestiones que, como la nacionalidad de los guineanos, se abordarán con posterioridad a la independencia. Aunque no cabe duda de que la única o por lo menos más importante cuestión era revalidar la tesis del gobierno, de que no era necesaria una reforma constitucional —de las Leyes Fundamentales—. Por tal motivo, creemos necesario detenernos con detalle en su informe.⁶¹⁸

El Consejo de Estado estimó que no había duda de que solo España tenía competencia para transformar el estatuto jurídico de los territorios sujetos a su soberanía. La norma tenía que ser por tanto española, aunque el proceso fuera reglado internacionalmente. También era incuestionable que dicha norma debía tener rango de ley, no solo por la importancia de la materia sino también, y, sobre todo, porque venía a modificar el régimen autónomo de Guinea regulado por otra ley.

El problema que planteaba dudas era si la independencia de la colonia afectaba a una materia objeto de las Leyes Fundamentales, porque en tal caso requería un procedimiento especial para su reforma⁶¹⁹, o bien podía considerarse solamente materia de legislación ordinaria. En opinión del Consejo de Estado, las Leyes Fundamentales no constitucionalizaban la integridad territorial del Estado; es decir, no delimitaban el territorio ni prohibían ninguna cesión del mismo como otras constituciones históricas anteriores.⁶²⁰ Argumentaba que, aunque

⁶¹⁸ Dictamen de 20 de junio de 1968, expediente 36.017, *Consejo de Estado. Recopilación de doctrina legal 1967-1968*, Madrid, BOE, 1971, pp. 21-31.

⁶¹⁹ Según lo dispuesto en el art 10 de la ley de sucesión en la Jefatura de Estado de 26 de julio de 1942.

⁶²⁰ A pesar de que en las constituciones españolas sí que se consideraban a las colonias partes integrantes del territorio nacional, el criterio seguido para su descolonización será similar. Así lo expresaba el Consejo de Estado: “la emancipación americana, la cesión de Cuba, Puerto Rico y Filipinas a los Estados Unidos y la venta a Alemania de las restantes posesiones españolas en el Pacífico, casos en los que, como en el presente, se trata de ceder territorios bajo la soberanía española. Más aún, en lo que hace a las posesiones americanas, los territorios que las Constituciones de la época consideraban

tanto en la Ley de Principios del Movimiento Nacional —punto IV— como en la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967, se hacía referencia expresa a la integridad del territorio nacional, en estas leyes había una intencionalidad más de carácter doctrinal que normativa. Fijaban los principios orientadores de la política del Estado, pero en cualquier caso no prohibían la modificación de la integridad territorial.⁶²¹ Además, la ley de Cortes en su art. 14.1 disponía, que la “ratificación de tratados y convenios internacionales que afecten... a la integridad territorial española serán objeto de ley aprobada por el Pleno de las Cortes”. Es decir, que la legislación española permitía la modificación territorial por acuerdo internacional, previa autorización legal. O lo que era lo mismo, *sensu contrario*, “a las Cortes en Pleno corresponde aprobar, sin ninguna otra exigencia, la alteración por vía de legislación interna de la integridad territorial española”. El Consejo se remitía, además, al criterio adoptado por el Consejo de Estado de 3 de mayo de 1871, respecto de los artículos 70 y 74. 1 de la Constitución de 1869, por el que, “la cesión de territorios bajo la soberanía española podrá hacerse en virtud de una previa

como parte integrante del nacional (artículos 1º y 10 de la Constitución de 1812, en vigor el 4 de diciembre de 1836, al autorizarse por las Cortes el reconocimiento de la independencia de las Repúblicas americanas, y Título XIII de la Constitución de 1876, en vigor en 1898 y 1899), sin que ello empeciese a que la renuncia de la soberanía española sobre los mismos se hiciese por vía de acuerdo, previa autorización de las Cortes, como fue el caso del Decreto de las Cortes Constituyentes de 4 de diciembre de 1838, respecto del reconocimiento de la independencia de las Repúblicas americanas, calificado por este Consejo de Estado, en su dictamen de 6 de junio de 1846, como verdadera Acta de Emancipación de la ley de 16 de septiembre de 1898 autorizando al gobierno para autorizar a los derechos de soberanía sobre Cuba, Puerto Rico, Filipinas e isla de Guam, que permitió la ratificación del Tratado de Paz de 10 de diciembre de 1898 y la ley de 24 de junio de 1899, autorizando al gobierno para ceder a Alemania, las islas Carolinas, Palao y Marianas y que permitió la ratificación del Convenio hispano-alemán de 30 de junio de 1899 y según lo previsto en el artículo 55 de la Constitución a la sazón vigente de 1876”, Dictamen de 20 de junio de 1968..., p. 25.

⁶²¹ El art. 9 de la ley Orgánica del Estado que disponía que “el jefe del estado necesita una ley o en su caso acuerdo o autorización de las Cortes a los fines siguientes: a) ratificar tratados o convenios internacionales que afecten a la plena soberanía o a la integridad del territorio español”.

autorización por parte de las Cortes, sin necesidad de recurrir... al procedimiento de reforma constitucional”.⁶²²

Por otra parte, el Alto Tribunal consideró que “Guinea Ecuatorial nunca fue ni es ahora parte integrante del territorio nacional”. Haciendo un repaso de las etapas históricas por las que atravesó, fue analizando la evolución que sufrieron las normas respecto a la consideración jurídica del territorio. Hasta la provincialización fue sólo una colonia, pues así se deducía del bando general de 27 de mayo de 1858, el real decreto de 13 de diciembre de 1858, el real decreto de 11 de julio de 1904, y la exposición de motivos de la ordenanza general de 27 de agosto de 1938, en donde expresamente se refería a los “territorios que, sin formar parte del suelo de la patria, están sometidos a su imperio”.

Desde la provincialización en 1856 hasta la autonomía en 1963, y a pesar de que los llamados Territorios del Golfo de Guinea pasaran a denominarse Provincias de Río Muni y Fernando Poo, este cambio no implicó ninguna modificación de su régimen jurídico convirtiendo el territorio en nacional. El Consejo de Estado argumentaba que, con anterioridad a la ley de provincialización de 1959, otras normas de rango inferior anunciaron este nuevo régimen, y su carácter fue exclusivamente administrativo.⁶²³ Y sentenciaba que la ley de provincialización no significó asimilación del territorio guineano con el español. Como el Consejo de Estado era consciente de la “contradicción entre la provincialización y la no asimilación al territorio nacional”, la explicaba

⁶²² Dictamen de 20 de junio de 1968..., pp. 25-26. Art. 74.1 de la Constitución de 1869: “El rey necesita estar autorizado por una ley especial... 1. para enajenar, ceder o permutar cualquier parte del territorio español”.

⁶²³ Cita el decreto de 21 de agosto de 1956 que disponía el cambio de denominación de la Dirección General de Marruecos y Colonias por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas. También hace referencia a un Aviso de 2 de enero de 1957 en el que se hace público que “Los Territorios del Golfo de Guinea se denominarán en adelante Provincias del Golfo de Guinea”, Dictamen de 20 de junio de 1968..., p. 26.

no entrando a valorar tanto la intención del legislador al aprobar la ley de 1959, sino la evolución de la acción política misma:

A la luz de la Exposición de motivos de la Ley de Bases del Régimen Autónomo de 1963, la provincialización no es sino una etapa en el camino hacia la autodeterminación, etapa que ha permitido el establecimiento de estructuras político-administrativas modernas y en este sentido valga como ejemplo especialmente significativo la Orden de 5 de agosto de 1960, relativa al nombramiento y atribuciones de los jefes de tribu en el territorio de Río Muni, sobre la que habrá de funcionar en una fase posterior al sistema de autonomía. Para el legislador español, tal como se expresa al constituir el régimen autónomo, la provincialización no es, por lo tanto, una técnica de asimilación política sino un instrumento de mejor organización administrativa con vistas a la “promoción del bienestar de sus habitantes impulsando el adelanto en todos los órdenes de la vida y aceptando el encargo sagrado de asegurar su futuro.”⁶²⁴

Entendía el Consejo de Estado que, aunque en un principio España se negó a reconocer estos territorios como no autónomos, cambió esta política en 1961. Por tal motivo, en la tercera etapa donde se les dotaba de autonomía, y a pesar de reconocer a sus naturales una condición jurídica y política similar a la de los españoles, Guinea no pasó a constituir “parte integrante del territorio ni de la comunidad nacional como claramente lo evidencia el propio derecho de autodeterminación” que les reconoce la ley de 1963.⁶²⁵

En cuanto al contenido de esta ley, el Consejo se preguntaba si debía comprender la Constitución aprobada por la Conferencia Constitucional y las bases electorales. Respecto a la Constitución, entiende que no debe ser objeto de dicha ley. Era una cuestión del pueblo guineano, que, a través de referéndum, daría su aprobación o no. De esta

⁶²⁴ Dictamen de 20 de junio de 1968..., p. 27.

⁶²⁵ Dictamen de 20 de junio de 1968..., p. 28.

forma, la Constitución sería “un acto del poder constituyente guineano”, no del español, y, una aprobada, sería ley de Guinea, no española. Por ese motivo, la Constitución redactada por la Conferencia no debía ser aprobada en Cortes españolas.

Además, si, como resultado del referéndum, la Constitución fuera desaprobada, solo significaría que no ratificaban esa Constitución. Es decir, la independencia ya había sido reconocida por el gobierno español en el ejercicio de sus competencias. En esta ley, en que se reconocía la independencia de Guinea, debía establecerse expresamente que accedía a la plena soberanía internacional, “sin que ésta quede condicionada al resultado del referéndum constitucional”.

Quedaba un problema por resolver: ¿cómo debía celebrarse el referéndum? Si antes de celebrarse era necesario aprobar una ley que regulara el modo de realizarlas, ¿cómo podía Guinea darse esta ley si todavía estaba bajo la administración española?

Ello obliga a considerar la eventualidad de que la Ley elaborada que habrá de preceder las primeras elecciones de Guinea, aun bajo administración española, pueda ser exclusivamente guineana, como lo será la Constitución ... o bien una norma española que, de acuerdo con la práctica administrativa en Guinea, no debería de revestir necesariamente carácter de ley y que sería promulgada por la Autoridad española competente, de acuerdo con lo previsto en las bases aprobadas por el referéndum del pueblo guineano. Por otra parte, será necesario dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto-ley de 17 de febrero de 1968 sobre cese de las Autoridades autónomas.

Todo lo anteriormente dicho exige que la norma española en que se disponga la independencia de Guinea y, que por las razones más atrás expuestas, debe ser una ley ordinaria votada en el pleno de las Cortes, sea lo suficientemente flexible como para fundamentar legalmente las medidas que el Gobierno deba adoptar a los efectos de culminar, mediante la independencia, el proceso de descolonización de Guinea y permitir el sometimiento a referéndum del pueblo guineano de los textos constitucionales elaborados por la Conferencia.

La complejidad del proceso de descolonización aconsejaba que, en la ley en que se estableciera la independencia de Guinea, se autorizara al Gobierno para adoptar las medidas necesarias a los efectos de llevar a cabo el referéndum. Así, la Ley 49/1968 autorizó al gobierno español a completar el proceso constitucional de la Guinea Ecuatorial. En su artículo único, recogiendo el parecer del Consejo de Estado, el gobierno se comprometía a adoptar las medidas necesarias para que la Guinea Ecuatorial pudiera independizarse el 12 de octubre, y daba por finalizado el proceso descolonizador de estos territorios.

2. APROBACIÓN EN CORTES

Mientras tanto, en España se preparaba una ley que autorizase al gobierno a organizar la independencia, antes de efectuarse el referéndum cuya fecha estaba fijada de antemano para el 11 de agosto.⁶²⁶ De las sesiones mantenidas en las Cortes al respecto va dando cuenta el *ABC*.⁶²⁷ Luis Gómez de Aranda, Manuel Aranegui y Coll, Torcuato Fernández Miranda Hevia, Alberto Martín Artajo, Rodolfo Martín Villa elaboraron el proyecto por el que se autorizaba al Gobierno a completar el proceso constitucional de Guinea; y, una vez aprobado por unanimidad, la

⁶²⁶ Ya el 11 de julio de 1968, el señor Piniés habló ante el Comité de los 24 marcando el 11 de agosto como fecha para el referéndum respecto a la aprobación de la Constitución: “En una intervención ante el Comité de descolonización de la organización internacional, el representante español Jaime de Piniés anunció que su Gobierno había accedido a la petición de los nacionalistas guineanos declarando la independencia de Guinea para el próximo 12 de octubre...Jaime de Piniés anunció la celebración de un referéndum en Guinea Ecuatorial el 11 de agosto, para la aprobación del proyecto de constitución elaborado en Madrid por una comisión guineano-española”. Citado en *La Vanguardia*, 11 de julio de 1968, p. 3.

⁶²⁷ *ABC*, 9 de julio de 1968, p. 43, 10 de julio 1968, pp. 51-52.

comisión de Leyes Fundamentales y Presidencia de Gobierno, lo elevó a las Cortes. El Secretariado Conjunto volvió a reclamar la atención de la ONU.

Gobierno español envía Cortes proyecto ley que dice se autoriza Gobierno adoptar medidas procedentes para completar mediante adecuado organización constitucional proceso descolonización Guinea Ecuatorial y realizar transferencia competencias exigida por dicho proceso Stop Gobierno español impone texto constitucional redactado unilateralmente contra deseos pueblo guineano Stop Ante situación peligrosa en Guinea solicitamos urgente participación Secretario General según punto siete resolución 2355 Stop Partidos políticos y minorías étnicas deciden abandonar Conferencia Stop Emisoras Preparados trasladarse ONU Stop Rogamos contestación urgente Secretariado Conjunto apartamento veintidós cinco Hotel Plaza Madrid Stop.⁶²⁸

Pero el proyecto de ley siguió su curso. Disponía en un solo artículo que decía lo siguiente: “se autoriza al Gobierno para conceder la independencia a la Guinea Ecuatorial y para adoptar las medidas procedentes a fin de completar, mediante la adecuada organización constitucional, su proceso de descolonización y a realizar la transferencia de competencia exigida por dicho proceso”.⁶²⁹ Se ajustaba al dictamen del Consejo de Estado de junio de 1968 que había determinado que, en la ley de independencia, y dada “la complejidad del proceso de descolonización”, debía autorizarse al Gobierno para que adoptara las medidas necesarias “a los efectos de llevar a buen fin dicho proceso descolonizador”.

La defensa de este proyecto de ley ante las Cortes correspondió a Luis Gómez de Aranda, uno de los redactores de la ponencia. Comenzó su defensa, con un lenguaje muy al estilo grandilocuente del régimen,

⁶²⁸ Petición del Sr. Francisco Macías, MONALIGE, del Sr. Antonio Eworo, IPGE, y del Sr. Francisco Salome, Munge, en nombre del Secretariado Guineano Conjunto de la Conferencia Constitucional sobre Guinea Ecuatorial al secretario general, Madrid, 27 de junio de 1968, A/AC.109/ PET.911/Add.3*.

⁶²⁹ *BOCE*, Legislatura 1967-1971, 16 de julio de 1968, *BOCE*, núm. 1016, pp. 21743-21765.

señalando que Guinea pasaría pronto a formar parte, con el número veintiuno, de las naciones de estirpe hispánica...

Gómez de Aranda prefirió leer el discurso. No quería malentendidos ni tergiversaciones en un tema tan delicado. En su opinión, eran días en que “los buitres revolotean sobre el pueblo guineano, al acecho de sujetarle entre sus garras”, días en que “los intereses legítimos de España y del pueblo guineano están siendo atacados ahora por capitalistas y por comunistas, por fuerzas sórdidas y oscuras”. Claramente estaba aludiendo a García-Trevijano, así como a la guerra fría. Citando a Fray Bartolomé de Carranza, Aranda exponía que Guinea ya no necesitaba un tutor, aunque reseñaba la importancia de mantener la colaboración y amistad con España. Explicaba que, como el alcance de la autorización era conceder la independencia a Guinea, esto debía manifestarse en la ley de forma expresa y tajante. De ahí que, la ley debería comenzar con un “se autoriza al Gobierno para conceder la independencia a la Guinea Ecuatorial...”. No debía quedar ninguna duda, ni entre los procuradores de las Cortes, ni entre el pueblo guineano, ni en el mundo entero, acerca de que la autorización al gobierno era para conceder la independencia a Guinea, en cualquier caso.

Se refería de forma bastante somera a las cuatro enmiendas que fueron presentadas, tres firmadas por procuradores guineanos y la cuarta, por Vilalta Caralt, que recogía las mismas demandas que los guineanos Bosío y Bolopa. Todas ellas fueron desestimadas.

Sobre la enmienda del guineano Nsué⁶³⁰ censuraba que, aunque la firmó, no quiso después defenderla ni discutirla con los procuradores de

⁶³⁰ De la que dice “obedece a la inspiración del grupo llamado del Secretariado Conjunto, asesorado por un letrado español, que se ha reconocido él mismo, en carta publicada en la prensa, como autor de la enmienda constitucional, con el mismo signo que ésta. No deja de ser extraño, por lo menos, el caso del abogado que no sólo no percibe honorarios, sino que subvenciona con fuertes cantidades a sus clientes, que no son

la ponencia ni de la comisión, a pesar de haber sido convocado para ello. No compareció, exponía Gómez de Aranda, pero sin embargo “sí tuvo tiempo y medios para acudir a Nueva York y hablar ante la ONU”. De su enmienda lo que trasluce es que la independencia no la concedía España, sino Naciones Unidas, por lo que no estaba conforme Nsúé con la frase “mediante la adecuada organización constitucional”. Aranda contestaba enérgicamente que la independencia era un acto libre y soberano del Estado español. Ya hemos visto la importancia que el gobierno español daba a difundir el mensaje de que no había sido presionada por nadie. La enmienda Nsúé —defendía el procurador—, no se ajustaba a las recomendaciones de Naciones Unidas, que en su Resolución 2355, de 19 de diciembre de 1967, invitaba a la potencia administradora a "instituir un sistema electoral basado en el sufragio universal de los adultos y celebrar, antes de la independencia, elecciones generales en todo el territorio". También se "insta a la Ponencia administradora a convocar... la conferencia constitucional... para que elabore las modalidades del traspaso del poder, incluida la redacción de una ley electoral y de una constitución de independencia". Esto era lo que había pedido la ONU, y era lo que había hecho España.

La conferencia constitucional prepara un texto de constitución que se somete a referéndum de todos los guineanos adultos. Para dar vida a las instituciones establecidas en la Constitución, se han de celebrar inmediatamente las oportunas elecciones; y enseguida, provista la Guinea de “la adecuada organización constitucional”, como dice el proyecto, esto, es, con unas instituciones propias, encarnadas por representantes libremente elegidos, España concederá la independencia con la transferencia de competencias.

viudas o huérfanos desamparados ni desvalidos, sino políticos de un pueblo en trance de independencia, con riquezas potenciales, susceptibles de ser explotadas. Pero, no deseo hablar de esto, porque creo que el asunto está "sub judice" y la justicia lo calificará de modo adecuado”, p. 21908.

En la enmienda de Nsué también se indicaba que era preferible recoger “transferir el poder” en lugar de “la competencia”, como recogía el proyecto. La opinión de los ponentes en este sentido era que este último término era más preciso jurídicamente.

Las otras tres enmiendas tenían un sentido diferente; se referían a las demandas de los bubis de Fernando Poo de no independizarse unidos a Río Muni. Vilalta desistió ante la Comisión, convencido por los argumentos que se le dieron. Bosío no compareció a defender la suya; Ricardo Bolopa, que sí lo hizo, comenzó su exposición ante la Comisión diciendo: "Nuestra causa no es brillante porque somos los más débiles." A ello Luis Gómez de Aranda argumentaría que, España, para dividir y separar a Fernando Poo de Río Muni, tendría que ir contra sus propios actos, puesto que siempre en tiempos de la colonia estimó a ésta como una unidad. La resolución ya citada 2355, de 1967, también pedía y recomendaba el mantenimiento de la unidad territorial. Y, además, esa unidad venía impuesta por la tendencia general en África.⁶³¹

Había que ir fraguando la unidad nacional y, si de momento existían tensiones, la Constitución debía servir para equilibrar y contrapesar las fuerzas. No era la raza, decía, ni la historia la que constituía la nación, sino el futuro; el proyecto en común de los hombres forjaba las patrias. Bosío y Bolupa también solicitaban del gobierno

⁶³¹ “Es cierto que Europa en el siglo XIX, el siglo de la colonización imperialista, se repartió África, fundamentalmente en la Conferencia de Berlín de 1885, de una manera arbitraria, sin consideración a ningún tipo de fronteras naturales, ni a los grupos étnicos de los pueblos dominados, sirviendo muchas veces de límites los meridianos y los paralelos. Pero con el tiempo, y llegada la descolonización, los pueblos africanos se dan cuenta de que hoy es preferible respetar esas fronteras, esas unidades coloniales, como único elemento de precisión y de ordenación territorial del continente. Por eso, los nuevos países africanos que habían reaccionado contra aquellas fronteras arbitrarias comprenden bien pronto que no tienen otras; y prevalece en seguida la corriente consagrada en la Conferencia de Addis-Abeba, de 1963; al ratificarse, con la "Carta de la Organización de la Unidad Africana", las fronteras trazadas por el tratado de Berlín, comprometiéndose los Estados signatarios a respetar la soberanía e integridad territoriales, de todo país independiente africano”, p. 21811.

español la permanencia militar en Guinea para asistir a sus naturales. Pero esto era incompatible con la soberanía del nuevo estado. España estaría dispuesta, aseguraba, a concertar con el futuro Estado tratados de asistencia, pero no podía en esta Ley adquirir el compromiso unilateral de las obligaciones que proponían las enmiendas de Bosío y Bolopa.

Después habló Castiella, que hizo un recorrido por la historia de la colonia, destacando, sobre todo, la labor realizada durante la dictadura de Primo de Rivera y, por supuesto, desde que comenzó el Movimiento Nacional en Guinea el 19 de septiembre de 1936.⁶³²

Respecto a las quejas de los guineanos, de que la Constitución había sido impuesta, señalaba que para España hubiera sido más fácil “constituir un Gobierno, entregarle el poder y proclamar la independencia, dejando para el pueblo guineano la tarea de enfrentarse con un período constituyente”, pero, por responsabilidad política y para proteger a los más débiles, se ofreció a participar como árbitro. Fueron duros y largos los debates en la Conferencia Constitucional. Y, para “imponer un texto, como algunos pretenden que fue nuestra finalidad, sobraban casi todo el tiempo invertido y, desde luego, la paciencia, el espíritu de comprensión y el afán de entendimiento de que en todo momento dio pruebas la delegación española”.

Hizo una breve exégesis del texto de la Constitución, señalando los aspectos más relevantes: configuraba a Guinea como una República unitaria, optando por un sistema de Gobierno presidencialista que aseguraba los derechos y libertades de la persona, de acuerdo con la Declaración de Derechos del Hombre, y consagraba la separación de funciones entre los órganos del Estado. Uno de esos poderes, el Tribunal

⁶³² Del período republicano solo resaltaba el asesinato en 1932 del gobernador general y el escándalo Nombela “cuando se descubrieron ciertas irregularidades en torno a las subvenciones otorgadas para los transportes marítimos que mantenían la comunicación con la lejana colonia, BOCE, núm. 1020, 24 de julio de 1968, pp. 21812-21822.

Supremo se constituía como la más alta institución de la administración de justicia. El Consejo de la República, formado por seis miembros, tres procedentes de cada una de las dos provincias, pese a la mayor población de Río Muni y cuya función era resolver los conflictos que puedan producirse entre el ejecutivo y el legislativo, se establecía para garantizar la personalidad de Fernando Poo. La composición de la Asamblea tenía igualmente en cuenta a Fernando Poo, que estaría representada por doce diputados, que, proporcionalmente a su población, tenía mayor número que los diecinueve de Río Muni. Además, y dado que se necesitaban dos tercios de "quórum" para adoptar disposiciones de rango constitucional, ninguna podía conseguirlo sin parte de los votos de la otra.

Disponía la Constitución, a su vez, que, para garantizar la independencia de Fernando Poo, el Vicepresidente de la República fuera de una provincia diferente a la del Presidente. Otro mecanismo que garantizaba el equilibrio entre las provincias era la distinción clara que se establecía entre las competencias del poder central y las consignadas para las provincias. A las otras islas también concedía cuatro diputados en la Asamblea.

La ley se aprobó sin modificaciones⁶³³, pero obtuvo 14 votos en contra.⁶³⁴ La prensa española, sin embargo, recogía el acuerdo logrado, sin mencionar ninguna oposición al respecto:

En la sesión plenaria celebrada ayer, las Cortes Españolas aprobaron el proyecto de ley sobre independencia de Guinea Ecuatorial. El proyecto fue presentado a la Cámara por el Ministro de Asuntos Exteriores, señor Castiella, quien, tras su discurso, fue felicitado, entre otros, por los procuradores guineanos.⁶³⁵

⁶³³ Ley 49/1968 de 27 de julio de 1968, publicado en el *BOE* el 29 de julio de 1968.

⁶³⁴ Varios delegados pensaron que España solamente se despedía de Guinea Ecuatorial porque tenían más interés en recuperar Gibraltar, otros dijeron que el estatuto de Fernando Poo no estaba tan claro. Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, p. 299.

⁶³⁵ *ABC Sevilla*, 25/07/1968, portada.

Orgulloso de lo que había logrado, el Ministro español de Asuntos Exteriores, en una entrevista al *Ébano* a los pocos días de cerrar las negociaciones, ponía de relieve que la Constitución había sido una coproducción entre ambas delegaciones, respetando en cada momento los desafíos que probablemente tendría que afrontar el nuevo gobierno. Entre otras cosas comentó que se trazó “una línea equidistante de dos extremos, un instrumento de equilibrio, en fin, que pueda permitir la vida próspera de todos los ciudadanos y desde luego este proyecto —seguía diciendo— ha tratado de responder lo más acertadamente posible a las realidades y problemas africanos. Y así sigue la línea general de las Constituciones de otros jóvenes Estados de África”.⁶³⁶

El mismo día 27 de julio de 1968 en el que el *BOE* publicaba la ley autorizando al Gobierno para completar el proceso constitucional de la Guinea Ecuatorial,⁶³⁷ el gobierno decretaba el referéndum al que se sometería la Constitución elaborada para Guinea, “por la Conferencia Constitucional”, así como el nombramiento de la Comisión electoral. Según el Decreto 1748, sería sometido a la aprobación de todos los guineanos, hombres y mujeres, mayores de veintiún años el texto de Constitución elaborado por la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial. La votación del referéndum tendría lugar el once de agosto de 1968. Los votos afirmativos equivaldrían a la adopción del texto constitucional como Ley de Guinea Ecuatorial, que entraría en vigor el día que se señale para su independencia. Los negativos, por el contrario, equivaldrían a su repulsa. El artículo cuatro definió el censo a seguir:

⁶³⁶ *El Ébano*, 27 de julio de 1968, Recogido en *La Guinea Ecuatorial*, 1 de octubre de 1968, p. 45.

⁶³⁷ Artículo único: “Se autoriza al Gobierno para conceder la independencia a la Guinea Ecuatorial y para adoptar las medidas procedentes a fin de completar, mediante la adecuada organización constitucional, su proceso de descolonización y a realizar la transferencia de competencia exigida por dicho proceso”. *BOE* núm. 181, de 29 de julio de 1968, pp. 11071-11072.

Tienen el derecho y la obligación de tomar parte en este referéndum todas las personas, mayores de veintiún años, de ascendencia africana, que hayan nacido en Guinea Ecuatorial y sus hijos, aunque hayan nacido fuera de ella, siempre que en uno y otro caso vengan poseyendo como tales la nacionalidad española.

Existía una regulación especial para los guineanos que vivían fuera del país, pues "podrán emitir su voto por correo, dirigiendo al presidente de la Comisión Electoral en Santa Isabel un sobre cerrado en cuyo reverso constará el nombre y residencia del elector y en el interior del mismo otro sobre también cerrado, conteniendo la papeleta del voto claramente expresada. El sobre conteniendo el voto será introducido por el presidente en la urna de votos de ausentes, una vez comprobado que dicho elector figura en el Censo Electoral y no ha emitido su voto en la Mesa correspondiente. Las papeletas en estos casos podrán no ajustarse al modelo único y los sobres deberán llegar a poder de la Comisión Electoral antes de la hora señalada para el cierre de la votación." Resulta ciertamente curioso el artículo dieciocho, en que se habla de la forma del papel con el que iban a votar los guineanos:

Las papeletas de voto serán de modelo único, color blanco y forma rectangular, de tamaño once coma siete por dieciséis centímetros. Todas ellas contendrán la siguiente inscripción: «Aprueba con su voto el Texto Constitucional elaborado por la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial.» Las papeletas afirmativas llevarán en letra grande la palabra «Sí», las negativas la palabra «No».

Para la mejor identificación de las papeletas, las afirmativas llevarán además impresa la silueta de un elefante al lado de la palabra «Sí».⁶³⁸

En el mismo número del *BOE* se publicaba un decreto por el que se nombraba la Comisión Electoral, que estaría compuesta por el

⁶³⁸ El decreto del referéndum 1748/1968, de 27 de julio, *BOE*, núm. 181 de 29 de julio de 1968, pp. 11114-11115.

presidente, Ángel Escudero del Corral, y el vicepresidente, Jaime Castro García, completándose por los vocales Edmundo Collins, Manuel Morgades, Nsi Ntutumu y Manuel Combe Madje.⁶³⁹

⁶³⁹ El decreto en el que se nombra la Comisión electoral, 1746/1968, *BOE*, núm. 181 de 29 de julio de 1968, p. 11095.

TERCERA PARTE:
LA INDEPENDENCIA

I. EL REFERÉNDUM PARA LA CONSTITUCIÓN

Antes de todo hay que destacar que el referéndum convocado sólo se refería a la Constitución. Se votaba para decir “sí” o “no” a la Constitución recién aprobada por las Cortes españolas y no, como muchas personas creyeron, para decidir sobre la independencia. La prensa española no se refirió a este malentendido, pero la estadounidense lo anotó en un artículo después del referéndum:

In the voting, many Guineans, some of whom walked miles through rain-soaked jungle to polling places, seemed to think they were voting for or against independence rather than for or against a

constitution. But Spain had promised to grant the territory independence whether this draft was approved or not.⁶⁴⁰

Para no dejar nada al azar, España creó un Comité que se ocupara de la organización del referéndum que debía hacerse el 11 de agosto de 1968. Presidido por Ángel Escudero del Corral, magistrado del Tribunal Supremo, el Comité se ocuparía del censo y del buen funcionamiento del proceso electoral. Sus dos secciones se ubicarían en Santa Isabel y en Bata.⁶⁴¹

El creado Comité recibió el apoyo de un grupo de delegados de las Naciones Unidas que también supervisarían las votaciones de los guineanos. El secretario general de las Naciones Unidas, U Thant, mandaría observadores de la organización internacional a Guinea Ecuatorial durante la celebración del referéndum. Los representantes vendrían de Chile, Irán, Níger, Siria y Tanzania, que presenciarían el proceso electoral de Guinea Ecuatorial de acuerdo con la recomendación del Comité de Descolonización.⁶⁴²

La diversidad ideológica de los políticos guineanos provocó una campaña que se dividió a los que estaban a favor de la Constitución de los que pedían votar en contra del texto elaborado por los españoles.⁶⁴³

⁶⁴⁰ *The New York Times*, 17 de agosto de 1968, p. 7.

⁶⁴¹ *La Vanguardia*, 30 de julio de 1968, p. 9.

⁶⁴² *La Vanguardia*, 7 de agosto de 1968, p. 15.

⁶⁴³ En Naciones Unidas ya se había quejado el secretariado conjunto de que “se está intimidando al pueblo a fin de que vote a favor de la Constitución. Se persigue a los verdaderos nacionalistas, se prohíben las reuniones políticas y no hay libertad política. Los africanos que cooperan con el régimen colonial de España monopolizan los medios de información”. A estas denuncias Ndongo contestaría en la misma sede que: “el falsamente llamado secretariado conjunto monopolizó durante la segunda fase de la Conferencia Constitucional la prensa y la radio de Guinea. Es completamente inexacto afirmar que en Guinea Ecuatorial los partidos políticos no pueden hacer uso de los órganos informativos. El hecho de que en un país sometido a una Potencia administradora sea necesario obtener autorización previa para utilizar esos medios no tiene nada de sorprendente”, Acta resumida de la 621ª sesión, celebrada el martes 16 de julio de 1968, A/AC.109/SR.621, pp. 89-90 y contestación en *Acta resumida de la*

La prensa guineana, claramente adepta al régimen, apoyó la Constitución. El *Ébano* recogía entre sus páginas:

Si la Constitución se aprueba, mediante el voto afirmativo de la mayoría de los guineanos, significará: Que una nueva era se abrirá para el pueblo guineano como nación libre e independiente.⁶⁴⁴

El movimiento pro Constitución, con sus líderes Ndongo, Bosío y Ondó Edú, tenía más seguidores que la agrupación que lideraba Francisco Macías, que hacía campaña en contra. En opinión de Donato Ndongo, Macías no trabajaba para ningún partido político; lo que le distinguía del resto era que su discurso no tenía nada que ver con el de sus rivales políticos y era el único que se manifestaba abiertamente antifranquista. El 38,9% de la población dio, finalmente, un “no” a la Constitución. Se trataba de un aviso para lo que ocurriría en las elecciones presidenciales.⁶⁴⁵

Respecto a las intervenciones de los políticos guineanos, creemos que resulta interesante recoger, a modo de ejemplo, algunas de ellas. La primera persona a la que nos referimos es Enrique Gori, presidente de la Asamblea y de la Diputación de Fernando Poo. Sorprendentemente, Gori, que había abogado siempre en favor de la separación de su isla pequeña, alentó a los guineanos a votar por la Constitución.

Confío que el pueblo guineano sea consciente y responsable para apoyar la Constitución... invito al pueblo para que como un solo hombre vote un sí rotundo. La Constitución, como obra humana,

622^a. Sesión, celebrada el miércoles 17 de julio de 1968, pp.103-115, A/AC.109/SR.622, p. 107.

⁶⁴⁴ *Ébano*, 4 de agosto de 1968, p. 8 citado en Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, p. 301.

⁶⁴⁵ Donato Ndongo Bidyogo, *Historia y tragedia...*, pp. 138-139.

tiene sus defectos, que nadie ignora, “pero pedir que la Constitución satisfaga las aspiraciones particulares de los guineanos es pedir un milagro.”⁶⁴⁶

El IPGE (Idea Popular Guinea Ecuatorial), que hizo propaganda por el “no”, cambió de opinión y pidió el “sí” a la Constitución un día antes del 11 de agosto, cuando según la prensa tanto nacional y extranjera, regresó su exlíder Jesús Mba del exilio:

Ha causado gran impresión la noticia, llegada a última hora de esta tarde desde Bata, en la que se afirma que tanto Clemente Ateba como Antonio Oworo, ambos líderes del IPEGE, han cambiado su postura de oposición al texto constitucional y han lanzado hoy un manifiesto en el que, modificando la actitud que hasta ahora sostenían, recomiendan a sus partidarios voten “sí” a la Constitución. Tanto uno como otro dirigente habían realizado hasta ahora tenaz campaña de oposición, e incluso Ateba fue protagonista de ataques muy significados ante las Naciones Unidas.

Se afirma que este cambio de actitud se debe a la presencia en Bata de Jesús Mba goza de un extraordinario prestigio en Río Muni, y, según las noticias que nos han llegado, en sus conversaciones con Ateba ha convencido a éste de la necesidad de que sea aprobada claramente la Constitución.⁶⁴⁷

Francisco Macías dejó muy claro que no votaría a favor de la Constitución en la misma reunión en que se examinó el texto constitucional: “después de criticar duramente su contenido, afirmó que su voto sería negativo”.⁶⁴⁸ Probablemente, la mayoría de la población seguiría a los líderes Ndongo y Ondó Edú, que estaban plenamente a favor de la aprobación legal de la misma, elaborada durante la Conferencia Constitucional. Bonifacio Ondó Edú hizo su campaña al modo tradicional,

⁶⁴⁶ *ABC Madrid*, 3 de agosto de 1968, p. 35

⁶⁴⁷ *ABC Sevilla*, 11 de agosto de 1968, p. 15.

⁶⁴⁸ *La Vanguardia*, 1 de agosto de 1968, p. 4.

recorriendo todos los pueblos del interior y de las islas, para pedir el voto a sus vecinos.⁶⁴⁹

Por su parte, el gobierno español también hizo propaganda electoral a favor de su proyecto de Constitución. Se pusieron carteles en sitios públicos, se habló de la Constitución en la prensa y, principalmente, a través de la recién establecida emisora de televisión, un hecho que les tenían que agradecer a los españoles.⁶⁵⁰ Lo que nos podemos preguntar es por qué España hizo tanto esfuerzo para lograr un “sí” en el referéndum, y si sería verdad que el gobierno español tendría interés de colaborar con su ex colonia después de su independencia. Es bien probable que Franco y sus ministros supieran que la independencia era un hecho irreversible, por lo que prefirieron que se desarrollara el proceso de una forma controlada y dirigida desde Madrid. Es bien probable que pensarán que el nuevo estado, con un presidente títere, sería mucho más beneficioso para sus intereses.

La Vanguardia y el *Ébano* dieron cuenta del programa de televisión que se emitió en la recién estrenada emisora de Guinea, bajo dirección española, días antes del referéndum. En él, claramente se hacía campaña a favor de la Constitución, y se criticaba la actitud de los que pedían el voto negativo.

En estas horas trascendentales que preceden al Referéndum del domingo en el que se pide al pueblo de Guinea Ecuatorial se pronuncie sobre la Constitución que habrá de regir el nuevo país, aquellos grupos que se titulan contrarios a la norma de convivencia elaborada por las delegaciones española y guinea recrudecen sus ataques a la Constitución haciendo circular informaciones erróneas que aseguran la posibilidad de que se redacte un nuevo texto constitucional, caso de no ser aprobado el que se someterá a

⁶⁴⁹ *La Vanguardia*, 1 de agosto de 1968, p. 4.

⁶⁵⁰ El Ministro de Turismo, Fraga Iribarne inauguró la nueva televisión de la siguiente manera: “Es la televisión en Guinea otro enlace espiritual con España y supone para la futura nueva nación un signo evidente de progreso”, *El NODO*, 5 de agosto de 1968, Véase <http://www.rtve.es/filmoteca/no-do/not-1335/1487474/>

Referéndum el domingo. También circulan rumores en el sentido de que un voto negativo a la Constitución supondría la convocatoria de una nueva conferencia constitucional. Conviene, pues, advertir a los habitantes de estos territorios que en caso de que la Constitución no fuese aprobada el día 11, España traspasaría la responsabilidad del proceso de independencia a las Naciones Unidas. En este sentido habló el ministro de Asuntos Exteriores, señor Castiella, cuando en audiencia al señor Gori Molubela le dijo: "Si la mayoría de la gente de Guinea votase en contra de esta Constitución, España se lavaría las manos y abandonaría sus esfuerzos para llegar a una solución constitucional."⁶⁵¹

Dos días después de la celebración del referéndum, la prensa española publicó ya un pronóstico sobre el resultado, que distó mucho de la realidad. El *ABC* predijo que el setenta por ciento de los votos habrían sido afirmativos.⁶⁵² Aunque el *ABC* se había equivocado en sus predicciones, tuvo una buena intuición, ya que la población guineana votó a favor de la Constitución. En su edición de 16 de agosto se leía que "la Constitución de la República Ecuatorial de Guinea ya tiene vida legal... El censo electoral estaba integrado por 125.253 personas. De acuerdo con los datos proclamados, 114.853 fueron los votantes. Los votos afirmativos, los "sí" a la Constitución, alcanzaron el total de 72.458, que representan un porcentaje del 63,1 por 100. Los "no" han sido 40.197, es decir el 35 por 100 de los sufragios, y, por último, los votos declarados nulos, 2.198. En el conjunto de las dos provincias, la participación electoral fue del 93,7 por 100".⁶⁵³

Como hemos visto en capítulos anteriores, la prensa estadounidense fue bastante crítica con la política española, revelando la situación real. *The New York Times* comentaba el referéndum celebrado en Guinea, así como el resultado, mostrando su extrañeza sobre la

⁶⁵¹ *La Vanguardia*, 11 de agosto de 1968, p. 3.

⁶⁵² *ABC Sevilla*, 13 de agosto de 1968, p. 15.

⁶⁵³ *ABC Madrid*, 16 de agosto de 1968, p. 29.

coincidencia de toda la prensa española a la hora de dar unas cifras, que todavía no eran fiables.

The people of tiny Equatorial Guinea, Spain's only territory in black Africa, have accepted a Constitution under which they are expected to become independent October 12.

Madrid newspapers were predicting a 70 per cent vote of approval immediately after the referendum last Sunday, and curiosity mounted here as the official results were delayed day after day ... Just over 63 per cent of the 114,853 voters of Spanish Guinea... approved the Constitution. ...In the voting, many Guineans, some of whom walked miles through rain-soaked jungle to polling places, seemed to think they were voting for or against independence rather than for or against a constitution. But Spain had promised to grant the territory independence whether this draft was approved or not.⁶⁵⁴

Naciones Unidas, que había jugado un papel fundamental en el camino de la independencia para la Guinea Ecuatorial, apostó un grupo de supervisores que velaran por la limpieza del referéndum. En su informe, este Comité especial se refirió al éxito de la propia institución internacional, y lo señalaba como modelo a seguir por otras potencias. Para la misión de la ONU, el trabajo había sido sencillo, pues se desarrolló todo tranquilamente y sin inconvenientes.⁶⁵⁵

⁶⁵⁴ Ya hemos visto esa parte de la noticia en un punto anterior, pero merece la pena de incluirlo otra vez en ese momento del trabajo, *The New York Times*, 17 de agosto de 1968, p 7.

⁶⁵⁵ “Nos hallamos en vísperas de un acontecimiento histórico a nuestro juicio muy importante, porque constituye un nuevo paso hacia la descolonización de los pueblos que están bajo administración extranjera. En el caso que hoy nos ocupa se trata de la llegada de la Guinea Ecuatorial a la independencia y la soberanía nacional. Es sabido que nuestra Misión fue creada con el propósito de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en Guinea Ecuatorial para supervisar todo el proceso que ha de llevar a la independencia. Nuestra Misión permaneció diez días en Guinea Ecuatorial y asistió al desarrollo del referéndum del 11 de agosto. Durante su estancia en la Guinea Ecuatorial la Misión no escatimó esfuerzos en aconsejar que las elecciones se celebren en paz, libertad y armonía”, *ABC*, 21 de agosto de 1968, p. 41.

Los resultados finalmente fueron los siguientes:

11 August 1968 Constitutional Referendum		
Main Points: Presidential Republic, Unicameral Legislature, Local Legislatures from Fernando Poo and Río Muni.		
Registered Voters:	125.253	
Total Votes (Voter Turnout)	114.853 (91,7%)	
Invalid/Blank Votes	2.198	
Total Valid Votes	112.655	
Results	Number of Votes	% of Votes
“Yes” Votes	72.458	64,32%
“No” Votes	40.197	35,68%

Fuente: <http://africanelections.tripod.com/gq.html>

Hubo imprecisiones respecto al censo de la población con derecho a votar. *El Boletín Oficial de Guinea* habló de una población de 248.941 personas en el año 1967. Este número es según Lacosta muy dudable. Junto a los 46.835 habitantes de Fernando Poo, los 200.106 de Río Muni y 2.000 ánnoboneses vivía un gran número de nigerianos trabajadores, unos 30.000, y sobre 7.000 colonos españoles en Guinea.⁶⁵⁶

II. ELECCIONES PRESIDENCIALES

La última verdadera “injerencia” española en la política guineana fue el Decreto del 16 de agosto. En él se establecían las reglas respecto a las candidaturas en las elecciones presidenciales, que estarían

⁶⁵⁶ Xavier Lacosta, “España – Guinea: la estrategia de la tensión”, *Historia 16*, 2001, n° 297, 46-63, p. 56.

organizados exclusivamente por la Comisión Electoral, y que, como acabamos de ver, estaba bajo la supervisión española.

La Hoja del Lunes publica literalmente parte de ese Decreto, haciendo hincapié en el derecho al voto concedido a hombres y mujeres, siempre y cuando tuvieran ascendencia africana:

El Boletín Oficial del Estado publica un decreto de la Presidencia del Gobierno por el que se dictan las normas que completan el proceso constitucional de Guinea y, asimismo, por el que se convocan elecciones generales. ...Tendrán el derecho y el deber de votar en estas elecciones todas las personas, varones o hembras, de ascendencia africana mayores de veintiún años, que hayan nacido en Guinea Ecuatorial, y sus hijos, siempre que en uno y otro caso posean como tales la nacionalidad española y estén censado.⁶⁵⁷

La Vanguardia repite lo editado en la *Hoja del Lunes*, pero explicaba con más detalle cómo se elegiría al presidente y qué pasaría de no salir ningún candidato en primera vuelta.⁶⁵⁸ Según el artículo doce, “el presidente de la República sería elegido en Colegio nacional único por sufragio universal directo y secreto. Resultaría elegido el candidato a la Presidencia que reúna la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en todas las circunscripciones electorales. En caso de que ninguno de los candidatos la obtuviera o se hubiera producido empate se celebraría una nueva elección el día veintinueve de septiembre entre los dos que hubieren alcanzado mayor número de votos”.

El Decreto estableció cuatro distritos distintos en las islas dónde se podrían presentar las listas de los candidatos: Annobón, Corisco, Elobey y Fernando Poo. Por supuesto, también había listados en la parte

⁶⁵⁷ *La Hoja del Lunes*, 19 de agosto de 1968, portada. Véase también Art. 4 del Decreto 2070/1968, de 16 de agosto.

⁶⁵⁸ *La Vanguardia*, 20 de agosto de 1968, p.5.

continental Río Muni. Según el artículo, quince se “podrán presentar listas de candidatos para la Presidencia de la República Diputados a la Asamblea y consejeros provinciales en cada una de las cuatro Circunscripciones electorales, los grupos políticos que han estado representados en la Conferencia Constitucional y las Agrupaciones electorales que a tal fin se constituyan con más del dos por ciento del censo electoral de la circunscripción para la que presenten listas de candidatos”. Los candidatos tenían que tener la nacionalidad guineana, tener más de veintiún años, y saber escribir y leer.

Según Donato Ndong, el gobierno, al permitir que se pudieran presentar tantas candidaturas, pretendía que no se llegara fácilmente a elegir a un presidente y se tuviera que hacer marcha atrás en el proceso de independencia. Pero los políticos fueron muy conscientes de la situación, y solamente se presentaron cuatro candidatos.⁶⁵⁹

Iba a ser importante que los grupos políticos y las agrupaciones de electores escogieran un símbolo distintivo para sus listas de candidatos, que, una vez aprobado por la Comisión Electoral, figurarían en las papeletas de voto respectivas y podrían ser utilizados durante la campaña electoral (Art. 18). Creemos que, para mucha gente, que no sabía escribir ni leer, estos símbolos en las papeletas facilitarían su elección.

Una vez proclamados los candidatos, la Comisión declarararía abierto el periodo de campaña electoral, que quedaría cerrado veinticuatro horas antes del 22 de septiembre. Todos los partidos tendrían iguales oportunidades para hacer propaganda electoral. Los colegios electorales estarían abiertos desde las 7 de la mañana hasta las 6 de tarde.⁶⁶⁰

⁶⁵⁹ Donato Ndong Bidyogo, *Historia y tragedia...*, p. 140.

⁶⁶⁰ Decreto 2070/1968, de 16 de agosto, por el que se dictan normas para completar el proceso constitucional y se convocan elecciones generales en Guinea Ecuatorial. *BOE* núm. 199, de 19 de agosto de 1968, pp. 12239-12241.

El 20 de agosto se publicó una modificación de un artículo del Decreto 2070/1968. Se trataba del artículo quinto referente al censo. Se dictó que todas las personas que cumplieran los requisitos del mencionado artículo, pero aun no aparecían en los listados del censo, podrían solicitar su inserción hasta el 25 de agosto.⁶⁶¹

La campaña electoral se inició nada más conocer los datos oficiales del referéndum. Los cuatro candidatos fueron: Bonifacio Ondó Edú, apoyado por el gobierno español; Atanasio Ndongó Miyone, quien podía esperar ayuda del Ministro de Asuntos Exteriores español María Castiella; Bosío Dioco, representante de Fernando Poo; y, finalmente, Francisco Macías Nguema, quien actuó por su cuenta y no gozaba de ningún apoyo por parte de la España oficial.⁶⁶²

1. LOS CANDIDATOS Y SUS PARTIDOS POLÍTICOS

Macías Nguema sería el candidato finalmente elegido. Tenía 44 años y era conocido por su don de gentes, por su perspicacia; sabía muy bien lo que quería y lo que no, era buen hablador y lo hacía con pasión. En tiempos de la colonia trabajó como funcionario de la administración española, y luego fue alcalde de su pueblo Monogomo, ciudad cerca de la frontera con Gabón. Todos los ministros durante la gobernanza de Macías, y luego con Obiang, eran oriundos de esta ciudad. Se les llamó el clan de Mongomo. En 1964 se convirtió en diputado de la Asamblea General en la Autonomía, y después fue vicepresidente del consejo de

⁶⁶¹ Orden por la que se desarrolla el artículo sexto del Decreto 2070/1968, de 16 de agosto, *BOE* núm. 201, de 21 de agosto de 1968, p. 12381. El título parece ser erróneo, porque la modificación hace mención explícita al artículo quinto del Decreto 2070/1968.

⁶⁶² Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongó Bioyogo, *De colonia a estado...*, p. 307.

gobierno. Era nacionalista y populista, atractivo para la juventud y el más independiente entre los candidatos respecto a influencias.

Formó parte del IPGE, pero posteriormente también del MUNGE y el MONALIGE. No recibió apoyo gubernamental español en las elecciones. Según Caden, era el más oportunista entre los candidatos, porque cambió mucho entre partidos e ideologías. Participó en las sesiones de la Conferencia Constitucional, donde conoció a García-Trevijano, y donde fundó su grupo el *Secretariado Conjunto*, con lo que se presentó a las elecciones. El símbolo del Conjunto era el gallo rojo.⁶⁶³

Macías era una persona —según se decía— con gran capacidad para tergiversar los hechos, y, parece ser, que también para creerse sus propias mentiras. Su excelente habilidad como orador probablemente le hizo triunfar en las elecciones. Según Piñar era capaz de decir una cosa el lunes, para que sonara completamente diferente el martes. Al iniciar su carrera política no hablaba mal de España, algo que pronto cambiaría. Con el tiempo se convirtió en un cruel paranoico. Baró Quesada dijo que Macías era un patriota de Guinea, con gran tendencia hacia las izquierdas, ignorando las leyes y la cultura española, junto con su religión.⁶⁶⁴

El segundo candidato con aspiraciones a la presidencia de Guinea era Bonifacio Ondó. Se trataba del candidato más moderado de todos. Recibió el apoyo de la Presidencia de Gobierno y su campaña fue sufragada por el gobierno español. Carrero Blanco le apreciaba. Se presentó como el candidato oficial de MUNGE, y representaba a la iglesia católica y a los intereses de los madereros. Dice Caden que Ondó fue el candidato preferido, no solamente por el gobierno español, sino también por los colonos que residían en Guinea. El símbolo del partido era la

⁶⁶³ Cynthia Caden, “Guinea Ecuatorial: El Auschwitz de África...”, p. 10.

⁶⁶⁴ Blas Piñar, “La independencia de Guinea” ..., p. 278.

gacela.⁶⁶⁵ El MUNGE representaba a la derecha, y era un claro defensor de la necesidad de guardar buenas relaciones con España:

Existe una palabra muy frecuente hoy en el mundo internacional, que lleva consigo, a justo título, una valoración negativa: colonialismo. Vosotros sabéis que España no es ni ha sido nunca colonialista, son civilizadoras y creadoras de pueblos, que es cosa bien distinta. El colonialismo es la explotación del débil por el fuerte, del ignorante por el avisado: es la utilización injusta de las energías del país dominado para beneficiarse con ellas el país dominante. La labor civilizadora es, precisamente, todo lo contrario; es la ayuda del mejor situado al que lo está menos, para hacerle avanzar en la búsqueda de su propio destino⁶⁶⁶.

Después de las elecciones Ondó se refugió a Gabón. En enero de 1969 el gobierno de Macías le acusó de haber formado parte de un golpe de estado, y ordenó que le encarcelaron. En abril fue ejecutado después de haber sido torturado.⁶⁶⁷ Su peor error fue, según Durán-Loriga, que al presentarse como candidato del MUNGE puso amigos y leales en su lista que nadie conocía. Los guineanos probablemente no quisieron votar a alguien desconocido.⁶⁶⁸ Tal vez su error fue infravalorar a Macías y creer que, con el apoyo oficial, las elecciones las tenía ganadas.

Atanasio Ndongo era el candidato preferido del Ministerio de Asuntos Exteriores de España. Se trataba del único interlocutor entre Guinea y España. Era la cabeza y el candidato oficial del MONALIGE. Desde su juventud había luchado por la independencia de Guinea, lo que le llevó a vivir 15 años en el exilio, en Gabón, dónde también se casó. Regresó a Guinea en 1966. Se destacó entre otros delegados en la

⁶⁶⁵ Cynthia Caden, "Guinea Ecuatorial: El Auschwitz de África...", p. 9.

⁶⁶⁶ Charla de Ondó en la inauguración de la televisión en Guinea, transmitido por esta misma, recogido en Blas Piñar, "La independencia de Guinea" ..., 2000, p. 277.

⁶⁶⁷ Javier Martínez Alcázar, "La crisis de marzo de 1969 en Guinea Ecuatorial", *Aldaba: Revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, n°31, Actas del Coloquio Internacional de estudios sobre África y Asia, 2001, 9-24, p. 11.

⁶⁶⁸ Juan Durán-Loriga, *Memorias diplomáticas...*, p. 5.

Conferencia Constitucional con el MONALIGE, y como el único aspirante con una cierta experiencia en política internacional. Con ideas modernas y más cultas, atrajo a los jóvenes intelectuales que estudiaron en el extranjero. Sus grandes apoyos fueron Castiella y Herrero de Miñón. No obstante, este apoyo era más bien moral que económico.

En la segunda ronda de las elecciones unió sus fuerzas a las de Macías, en vez de hacerlo con las de Ondó, lo que fue una de las causas por la ganó Macías. El nuevo presidente se lo agradeció con el cargo de Ministro de Asuntos Exteriores.⁶⁶⁹ Como muchos autores afirman, Ndongo era el candidato elegible por los diplomáticos españoles. Con sus conocimientos en el ámbito de relaciones internacionales, con sus ideas moderadas y su preparación, muy superior a la de los demás candidatos, podría haber llevado a su país a la prosperidad. En cuanto al símbolo, MONALIGE eligió el de palmera.⁶⁷⁰

El cuarto candidato fue Edmundo Bosío. Como se sabe, era el representante de los bubis y fernandinos, ayudando a los intereses de los empresarios del cacao de Fernando Poo.⁶⁷¹ Su símbolo era la campana bubí.⁶⁷² La Unión Bubi no tuvo un gran respaldo popular. Según Ndongo, Bidyogo era un “partido carente de toda representatividad popular, había sido creada artificialmente unos meses antes con vistas a la Conferencia Constitucional, con el fin de que aproara por la independencia separada entre isla y el continente”.⁶⁷³

⁶⁶⁹ José Luis Rodríguez Jiménez, *La independencia de Guinea Ecuatorial...*

⁶⁷⁰ Cynthia Caden, “Guinea Ecuatorial: El Auschwitz de África...”, p. 9.

⁶⁷¹ Toda la parte de José Luis Rodríguez Jiménez, *La independencia de Guinea Ecuatorial...*, p. 4; Blas Piñar, “La independencia de Guinea” ..., p. 273-275; Javier Martínez Alcázar, “La crisis de marzo de 1969 en Guinea Ecuatorial” ... p. 20, y Alicia Campos, “Nacionalismo anticolonial en Guinea Ecuatorial” ..., p. 185.

⁶⁷² Cynthia Caden, “Guinea Ecuatorial: El Auschwitz de África ...”, p. 10.

⁶⁷³ Ndongo Bidyogo, Donato, *Historia y tragedia de Guinea Ecuatorial...*, p. 119.

2. LA CAMPAÑA ELECTORAL

Atanasio Ndongo era el candidato oficial del MONALIGE, pero su estancia de 10 años en el exilio le impidió conocer cómo funcionaba la política en su país. Ondó Edú, candidato del MUNGE, era un gran conocido en España. Estaba convencido de que saldría elegido presidente, por lo que no le dio importancia a que el partido dividiera el campo de actuación de sus candidatos. Edú se postuló como candidato en Río Muni, y Edmundo Bosío Dioco como candidato de Fernando Poo. Realmente Bosío era la mejor opción como candidato en la isla, ya que pertenecía a la Unión Bubi, y de esta manera podría recibir los votos de la mayoría de los fernandinos. El MUNGE, por lo tanto, presentó dos candidatos, aunque Ondó Edú se postulaba como candidato principal.

El cuarto candidato, Macías, trabajaba sin partido al principio, es decir como independiente. Pero, como sin partido no podía participar en las elecciones, reunió personas que habían quedado excluidas de los partidos más importantes, prometiéndoles empleos y cargos en el nuevo gobierno, con lo que creó una colaboración entre IPGE-MUNGE-MONALIGE, que denominó Secretariado Conjunto. Ondó Edú y Bosío Dioco confiaron demasiado en el apoyo español, y no se preocuparon en exceso de hacer propaganda electoral. El *ABC* reseñó que el candidato de Fernando Poo raramente hacía campaña:

Edmundo Bosío, candidato presentado por la Unión Bubi, ha resistido de lanzarse públicamente a proclamar las virtudes de su candidatura. Ni una octavilla, ni un cartel, ni siquiera la utilización del espacio concedido en los medios de comunicación, ha querido para exponer su programa. Este hombre, en otros días propugnador de la separación de Fernando Poo y Río Muni, ha renunciado a la propaganda.⁶⁷⁴

⁶⁷⁴ *ABC Madrid*, 22 de septiembre de 1968, p. 26.

Ndongo tampoco haría mucha publicidad de su programa.⁶⁷⁵ En una nota del *ABC* se pueden leer las palabras vacías sobre el futuro de Guinea y la cercanía con España, que pronunciaba en una entrevista en el radio:

Atanasio Ndongo expresó su deseo propio y del Monalige de proseguir limpiamente su campaña, con espíritu de lograr lo mejor para Guinea Ecuatorial, que gracias a España llega a la independencia con orden y optimismo.⁶⁷⁶

Macías, sin embargo, lo intentó todo. Cuando García-Trevijano tuvo que salir al paso de la acusación de haber asesorado y financiado con 50 millones de pesetas la campaña de Macías a la presidencia, confirmó que, aunque había recibido ayuda, no lo había sido con tal cantidad. Según contaba, Nsué y Andrés Moisés fueron a visitarle después del referéndum para pedirle ayuda económica con que sufragar los gastos de imprenta. Les aconsejó hacer una campaña popular, sin hacer grandes gastos “en contraste con el dinero colonialista que se estaba empleando ya a manos rotas en favor de Bonifacio Ondó y de Anastasio Ndongo”. Al final, decidió darles unas 500.000 pesetas para imprimir unos folletos y para Macías pagaría el resto.⁶⁷⁷

La campaña de Macías se basaría en cinco puntos claves: convencer a la población de que hacía falta un sentido nacional entre todas las etnias y todos los territorios de Guinea, porque, según él, una independencia

⁶⁷⁵ Un artículo en el *New York Times* del 4 de septiembre de 1968, página 12, subrayó la poca presencia que tenía Ndongo y su campaña vaga en un país que tenía que abandonar durante 15 años: *The candidate, a stocky, soft-spoken man of 39 years who returned to his country after 15 years in exile, says Little that would appear to require censorship. In an interview at his party's shabby, cluttered headquarters here, he said independence would have to be followed by an effort to give Guinea and its Government "an African personality inside the Spanish family."*

⁶⁷⁶ *ABC Madrid*, 21 de septiembre de 1968, p. 47.

⁶⁷⁷ Antonio García-Trevijano, *Toda la verdad...*, p. 35.

solamente podía funcionar desde la unidad. La segunda base de su programa fue erradicar la discriminación, y crear un Estado basado en una política social. El fortalecimiento de la economía a través de las inversiones en la agricultura nacional y del crédito extranjero, así como la mejora de relaciones internacionales serían las bases 3 y 4. La quinta y última promesa de Macías sería el mantenimiento de la buena amistad con España. Macías era un gran orador y tenía el talento de entusiasmar a las masas y, a diferencia con sus adversarios, habló en nombre de todos los guineanos, sin excluir a nadie en su campaña y partido. *ABC* señalaba el éxito de la coalición:

Ha podido observarse que de todas las candidaturas que han realizado la campaña más inteligente, meditada e idónea para el medio ambiente ha sido la de la coalición tripartita, Ipge-Monalige-Munge, por lo que confían que no haya necesitado de una segunda vuelta. Esta candidatura se llama del Gallo Rojo por el distintivo que portan las papeletas para orientar a los analfabetos.⁶⁷⁸

Así pues, la campaña de Macías se dirigió a todo el país, y no solamente a un grupo. Sabía que la clave de la misma era tener contacto directo con los electores. La recién inaugurada televisión no le iba a servir, porque muy pocos guineanos tenían acceso, y menos en las poblaciones rurales. El resto de los candidatos sí que utilizó este medio. Dice Nerín, que al hablar en fang con la población, se garantizó los votos suficientes. El fang era el idioma más hablado en los poblados de Río Muni. Macías demostró una conexión con su gente, distinguiéndose de sus rivales porque ellos llevaron sus campañas en español.⁶⁷⁹ Su Comité organizó mítines por todo el país donde los guineanos le escucharon. Sus

⁶⁷⁸ *ABC Madrid*, 22 de septiembre de 1968, p. 26.

⁶⁷⁹ Gustau Nerín Abad, "Francisco Macías: Nuevo Estado, Nuevo Ritual", *Éndoxa: Series Filosóficas*, n° 37, UNED, Madrid, 2016, 149-168.

temas principales eran: la conciencia nacional, una política social, una riqueza del país compartida.⁶⁸⁰

Los otros candidatos se especializaron en grupos específicos; Bosío, residente de Fernando Poo, se dirigió a los bubis; Ondó a la población más conservadora mientras que Ndongo convenció a la clase intelectual.⁶⁸¹ Además, pareció que los candidatos no eran capaces de convencer a los guineanos. Una nota en el *New York Times* subraya esa problemática.⁶⁸²

3. LAS ELECCIONES

Un día antes de la celebración de las elecciones, el ambiente era de pura euforia: “las calles aparecen plagadas de carteles que propugnan una u otra candidatura, caravanas de automóviles cruzan la ciudad después de recorrer los poblados del interior y la gente no evita el comentario en la tertulia e incluso el conciliábulo en la propia calle”.⁶⁸³ La ONU envió una misión para supervisar las elecciones presidenciales del 22 de septiembre de 1968. El *ABC*, el 12 de septiembre ya anunció la visita:

⁶⁸⁰ Javier Martínez Alcázar, *La crisis de marzo de 1969 en Guinea Ecuatorial...* p. 12; José Luis Rodríguez Jiménez, *La independencia de Guinea Ecuatorial...*p. 7-9, y Blas Piñar, “La independencia de Guinea” ..., p. 278.

⁶⁸¹ La explicación de los cuatro candidatos y de sus partidos según: Donato Ndongo Bidyogo, *Historia y tragedia...*, pp. 141-144.

⁶⁸² *The New York Times*, 4 de septiembre de 1968, p.12. “*The only noise makers,*” said a Spanish naval officer in the Commissioner General’s office, which administers the five islands and one mainland province that make up the colony, “are the competing politicians. Fortunately, they have not been able to excite people very much”.

⁶⁸³ *ABC* Madrid, 21 de septiembre de 1968, p. 47.

Los observadores de las Naciones Unidas que supervisarán las primeras elecciones presidenciales en Guinea Ecuatorial llegarán esta semana a aquel territorio. La Misión de los observadores de la ONU estará presidida por el representante de Níger, Adamou Mayaki, y en la misma están incluidos los representantes de Tanzania, Irán, Siria y Chile. Las elecciones para la presidencia de la nueva República serán el 22 de septiembre y la proclamación de la independencia nacional será el 12 de octubre, día de la Hispanidad.⁶⁸⁴

El día 22 de septiembre fue una fecha muy importante para el pueblo guineano. Era la primera vez en su historia que tenía el pleno derecho de votar a su presidente, por medio de sufragio universal. Un hecho aún más excepcional si recordemos que la población en la metrópoli no gozaba de ese derecho tan básico y fundamental.⁶⁸⁵ La prensa extranjera habló de las elecciones un día después de su celebración:

*Voters in Spanish Guinea turned out in force today to elect a president to take over when the colony becomes independent next month. The Spanish press agency, Cifa, in a report from the island of Fernando Po 30 miles from the Nigerian coast in the Gulf of Guinea, said 80 per cent of the colony's 137.755 registered voters had gone to the polls by lunchtime.*⁶⁸⁶

Según los observadores de las Naciones Unidas, la celebración de las elecciones presidenciales se realizó sin ningún problema, gracias a una Comisión Electoral que había cumplido con su cometido.⁶⁸⁷ A pesar de ser un territorio bastante pequeño, y con no excesiva población, el hecho de ser cuatro islas y una parte continental, ésta última no muy bien comunicada, no resultaba fácil publicar los resultados rápidamente.

⁶⁸⁴ *ABC Madrid*, 12 de septiembre de 1968, p. 34.

⁶⁸⁵ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, pp. 310-311.

⁶⁸⁶ *The New York Times*, 23 de septiembre de 1968, página no encontrada.

⁶⁸⁷ *ABC Madrid*, 25 de septiembre de 1968, p. 38.

Los primeros rumores sobre los resultados se publicaron el 24 de septiembre, dos días después de la elección. El *ABC* estimó que Macías había ganado, seguido por Ondó Edú, y que era muy probable que hiciera falta una segunda vuelta.⁶⁸⁸

Los primeros resultados oficiales se publicaron el día 25 de septiembre. El resultado era exactamente lo que el *ABC* había pronosticado el día anterior. Macías era el ganador de la primera vuelta, con 36.716 votos a su favor; en el segundo lugar se posicionó Bonifacio Ondó Edú, con 31.941 votos, seguido por Ndongo, con 18.223 y, en el último lugar, Dioco, con solamente 4.795 seguidores. Sorprendentemente, solamente 92.956 de las 137.550 personas registradas en el censo ejercieron su derecho al voto, es decir solo un 67% de la población guineana fue a las urnas.⁶⁸⁹ El día 25 se publicaba que habría una segunda vuelta y como candidatos elegibles, Macías y Ondó Edú:

Comprobado el “balotage” y determinado que, por tanto, el próximo domingo, 29, ha de celebrarse nueva votación, destinada exclusivamente a elegir presidente entre Bonifacio Ondó y Francisco Macías, todos los sectores políticos viven con verdadero frenesí el ambiente de negociación.⁶⁹⁰

⁶⁸⁸ *ABC Madrid*, 24 de septiembre de 1968, p. 21, “A última hora de la tarde de hoy parece más firme la impresión, según noticias procedentes de Río Muni, de que el candidato Francisco Macías, presentado por la coalición tripartita Ipge-Munge y Monalige, es quien, hasta ahora, va por delante en el escrutinio de la votación presidencial, con una diferencia sobre Bonifacio Ondó de varios miles de votos. No obstante, es probable que esta diferencia se amortigüe a medida que sean computados los sufragios de varios distritos, donde Ondó Edú, ex presidente del Consejo del Gobierno autónomo goza de gran prestigio. ...Basados en estos resultados oficiosos, puede vaticinarse que habrá de celebrarse una segunda votación entre Francisco Macías y Bonifacio Ondó el próximo domingo día 29”.

⁶⁸⁹ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo- Bioyogo, *De colonia a estado...*, p. 311-312.

⁶⁹⁰ *La Vanguardia*, 25 de septiembre de 1968, p. 5.

Se inició entonces una nueva campaña electoral. La clave para la victoria desde ese momento era la captación de votos. Los dos únicos candidatos participantes eran Bonifacio Ondó Edú y Francisco Macías. En torno a estos dos hombres, veteranos políticos guineanos, lógicamente se concitan los comentarios, los pactos, las negociaciones y las promesas de sufragios, a cambio de un puesto relevante en el nuevo Estado, de aquellos que por estar marginados en la última votación pueden inclinar de un lado o de otro a balanza.⁶⁹¹

Las negociaciones con los dos candidatos de la primera vuelta serían cruciales. Ndongo le aseguró a Macías que todos sus votos serían suyos. Por consecuencia, era fácil de suponer que Macías saldría ganador de estas elecciones. En su edición de 29 de septiembre el ABC anotó que, “como fruto de laboriosas y dilatadas negociaciones entre los más destacados dirigentes guineanos, en víspera de la elección presidencial, en su segunda vuelta, el candidato presentado por la coalición tripartita Ipge-Munge-Monalige, Francisco Macías Nguema, es el más claro e indiscutible favorito frente a Bonifacio Ondó Edú, sobre todo después de la reunión cumbre celebrada en la Casa de los Balboa de Santa Isabel entre dicho dirigente y el derrotado Atanasio Ndongo. Se ha aclarado con este pacto, toda vez que los sufragios dispuestos en grupos minoritarios se inclinarán sobre Macías. De resultas de esta conferencia... ha surgido un comunicado conjunto, según el cual a cambio de ciertas concesiones secretas —quizás una cartera ministerial—, Anastasio Ndongo y todos sus seguidores cederán sus votos e influencias en favor de Francisco Macías”.⁶⁹² Los primeros resultados de la segunda vuelta se publicaron en la prensa extranjera. *The New York Times* daba a conocer que la proclamación del primer presidente, Macías, había sido el 2 de octubre.⁶⁹³

⁶⁹¹ *La Vanguardia*, 27 de septiembre de 1968, p. 4.

⁶⁹² *ABC Madrid*, 29 de septiembre de 1968, p. 38.

⁶⁹³ *The New York Times*, 3 de octubre de 1968, portada.

Los resultados exactos se pueden leer en el siguiente cuadro:

September 1968 Presidential Election				
First Round (22 September 1968)				
Registered Voters	137.755			
Total Votes (Voter Turnout)	92.956 (67,5%)			
Invalid/Blank Votes	1.281			
Total Valid Votes	91.675			
Second Round (29 September 1968)				
Registered Voters	137.755			
Total Votes (Voter Turnout)	109.101 (79,2%)			
Invalid/Blank Votes	537			
Total Valid Votes	108.564			
Candidate (Party)	First Round		Second Round	
	Number of Voters	% of Voters	Number of Voters	% of Voters
Francisco Macías Nguema (IPGE)	36.716	40.05%	68.310	62.92%
Bonifacio Ondó Edú (MUNGE)	31.941	34.84%	40.254	37.06%
Atanasio Ndongó (MONALIGE)	18.223	19.88%	-	-
Edmundo Bossio (UB)	4.795	5.23%	-	-

Fuente: <http://africanelections.tripod.com/gq.html>⁶⁹⁴

La Vanguardia publicó el resultado oficial el 4 de octubre, proclamando Macías como primer presidente de la casi independiente República de Guinea Ecuatorial.

(La) comisión electoral proclama solemnemente que don Francisco Macías Nguema es el primer presidente de la República del nuevo Estado, dijo anoche el presidente de dicha comisión y magistrado del Tribunal Supremo de España, don Ángel Escudero Corral, en el acto oficial de proclamación de los resultados de la última elección. La proclamación se celebró en los estudios de Televisión Española. Los datos oficiales y definitivos son: Ciento diez mil ciento uno, los votos emitidos. 68.310, a favor de don Francisco Macías Nguema; 40.254, a favor de don Bonifacio Ondó Edú; 537 votos nulos. El total del censo estaba constituido por 137.555.⁶⁹⁵

Si nos fijamos de estas cifras publicadas, la participación electoral que solamente se diferenciaba en 5 votos respecto de la primera vuelta, un 63% de la población guineana votó a su nuevo presidente. *El Mundo*

⁶⁹⁴ Tabla fue modificada por la autora.

⁶⁹⁵ *La Vanguardia*, 4 de octubre de 1968, p. 4.

Obrero, conocido periódico antifranquista, comentando la proclamación de Macías no dejó de criticar el comportamiento franquista durante el proceso de elecciones. En el artículo se confunde a Ndongo con Ondó Edú.⁶⁹⁶ En la mayoría de los países que se independizaron un poco antes que Guinea Ecuatorial, había sido siempre el candidato cercano a la ex metrópoli quien ganó; en el caso de Guinea fue diferente. España fracasó. Ninguno de los candidatos se había formado en España, dos estuvieron en el exilio durante mucho tiempo, ninguno tenía estudios universitarios, y solamente Ndongo tenía un cierto conocimiento de cuestiones internacionalmente. Macías prometió puesto en el ministerio a Ndongo y Bosío, y convencieron a sus votantes para darle el voto a Macías. Es curiosa esta alianza, sobre todo en el caso de Ndongo porque en la campaña anterior habían sido sumamente críticos el uno con el otro.⁶⁹⁷

III. PRIMER GOBIERNO GUINEANO

La victoria clara de Macías pareció en un primer momento un triunfo de independencia verdadero. Si hubiese ganado Ondó Edú, habría ganado el candidato español. Lo mismo hubiese pasado con Ndongo. La victoria de Macías era diferente, la había logrado por sí mismo, convenciendo al pueblo guineano con sus ideas innovadoras. Según

⁶⁹⁶ *Mundo Obrero*, 15 de octubre de 1968, p. 7, “En una elección que tuvo que realizarse por segunda vez, ya que en la primera vuelta ninguno de los tres contendientes obtuvo los votos necesarios, ha sido electo presidente de la nueva República de Guinea el Sr. Francisco Macías Nguema. La elección del Sr. Macías, producto de la amplia unidad lograda por el pueblo guineano ha sido obtenida frente a los manejos de la dictadura y concretamente del grupo de Carrero Blanco y el Movimiento (Falange) que, movilizándolo a los elementos más influidos por el colonialismo, apoyaban al candidato Ndongo. Este quedó en segundo lugar en la votación”.

⁶⁹⁷ Cynthia Caden, “Guinea Ecuatorial: El Auschwitz de África...”, pp. 9-11.

Donato Ndongo, no hay que menospreciar la gran ayuda, principalmente económica, de García-Trevijano,⁶⁹⁸ sin la cual hubiese sido mucho más difícil para Macías.⁶⁹⁹ Herrero de Miñón también estuvo convencido de que no solamente Macías, sino también los responsables del MUNGE, recibieron cantidades elevadas por parte de Trevijano.⁷⁰⁰

Aworawo afirma que España —a pesar de que la mayoría de los autores opinan de manera diferente— intentó, al salir de Guinea, dejar un país democrático, un país donde se respetaran los derechos humanos y cuyos habitantes gozara de una plena libertad. Lo que destaca, según él, es que España, un país autoritario en ese momento, permitió una Constitución fundada en principios políticos muy diferentes a los vigentes en la península. Subraya el hecho de que no ganara el candidato español, Ondó Edú, durante las elecciones presidenciales. Para él era señal del respeto que el gobierno mostró a los resultados electorales, sin realizar

⁶⁹⁸ Mucho ya se ha comentado sobre García Trevijano, este abogado y notario en excedencia, casado con una francesa, Francine Cheuraki. Pero lo que aún no se ha mencionado es que en algunos círculos era reconocido como agente de la CIA, y en otros muy vinculado con el Neoliberalismo internacional francés, de ahí su vinculación con la Banca ROSTCHILD y con el grupo en torno a la revista L'EXPRESS. La democracia formal y el pluripartidismo eran imposibles según el abogado carismático. Por tanto, había que crear un partido único que suprima todo vestigio de democracia e implantar un sistema de libertades, pero en el que sólo sea libre la fuerza explotadora y sus adláteres nativos, Owono Okomo, Mansueto Nsí, *El proceso político de Guinea Ecuatorial, desde la independencia hasta la pre-democracia*, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2014, pp. 114 y 115. Uno puede incluso pensar que Trevijano le diera la idea de entrar en una dictadura a Macías. Igual que Owono apunta Fernández que García-Trevijano convenció al presidente que la única forma de conseguir el poder era eliminar a toda la oposición y desconfiar de España y de los estudiantes guineanos que estaban estudiando allí, a los que frecuentemente suele dirigirse en términos despectivos, Fernández, Rafael, *Guinea, Materia reservada*, Sedmay Ediciones, 1976, p. 216. García Trevijano no buscaba primordialmente el dinero de Guinea. Buscaba un azote del franquismo; alguien que dijera a Franco y a su régimen todo lo que García-Trevijano llevaba dentro pero que la dictadura no le dejaba expresar. En realidad, Macías no es sino el micrófono oxidado por el que sale la bilis antifranquista, en forma de palabras, de García-Trevijano, Francisco Ela Abeme, Guinea: los últimos años, Centro de la Cultura Popular Canaria, 1983, p. 112; “García ran Macías’ 1968 presidential election campaign, financed his propaganda, wrote many of the dictator’s speeches (and perhaps even laws)”, Randay Fegley, *Equatorial Guinea, an African tragedy*, American University Studies, Peter Lang Editions, New York, 1989, p. 101.

⁶⁹⁹ Donato Ndongo Bidyogo, *Historia y tragedia...*, p. 146.

⁷⁰⁰ Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, *Memorias de estío...*, p. 36.

ningún ardid para violentar la victoria de alguno de los candidatos oficialistas.⁷⁰¹ Otros autores, como Frieyro de Lara y Rodríguez Jiménez, no están de acuerdo con estas conclusiones. Según ellos, los responsables realmente apoyaron a dos candidatos, y sus pocas injerencias se debieron no tanto a sus buenas intenciones como a la presencia de Naciones Unidas y al deseo de recuperar Gibraltar. El resultado fue un fiasco; ni la Presidencia ni el ministerio de Asuntos Exteriores pudieron conseguir la imposición del candidato oficial.⁷⁰²

Mientras los guineanos celebraban la libre elección de su nuevo presidente, los españoles que residían en Guinea se mostraron preocupados con tal acontecimiento. El único hombre en quien confiaban era Ondó. Si ganaba Macías estaban seguros de que perderían ciertos privilegios.⁷⁰³ No era de extrañar el temor hacia Macías, ya que en la Conferencia Constitucional había mostrado su “temperamento errático”. Así lo calificó posteriormente el senador Enciso Regio, quien aludiendo al discurso que Macías pronunció, en la sesión de 3 de noviembre de 1967, aseguró que “hizo sucesivamente el ataque a la colonización española, el elogio del españolismo y de la colonización española, la exaltación de Naciones Unidas y, finalmente, la exaltación del nazismo.”⁷⁰⁴

La proclamación de Macías como presidente de la República de Guinea Ecuatorial se produjo el 3 de octubre de 1968. Acto seguido envió una delegación a España para negociar algunos convenios y demostrar así su buena disposición a mantener vínculos de amistad. Como estaba

⁷⁰¹ David Aworawo, “International pressure and domestic politics: the crisis of democratic values and stability in post-independence Equatorial Guinea”, *Revista Historia actual*, Vol. 10, Núm. 10, 2012, 43-54.

⁷⁰² Beatriz Frieyro de Lara y José Luis Rodríguez Jiménez, *Las relaciones de España con Guinea Ecuatorial y Sahara Occidental. Dos modelos de colonización y de descolonización. La política poscolonial y sus implicaciones para la defensa y la seguridad nacional*, Editorial Universidad de Granada, 2015.

⁷⁰³ Owono Okomo, Mansueto Nsí, *El proceso político de...*, pp. 125-127.

⁷⁰⁴ *Diario de Sesiones del Senado* núm. 9, 26 de junio de 1979, pp. 290-303.

previsto, Macías nombró su gobierno el 9 de octubre de 1968. La lista de sus ministros no sorprendió mucho, debido al acuerdo con Ndongo durante la campaña electoral. Ndongo fue nombrado Ministro de Asuntos Exteriores, y Edmundo Bosío Dioco fue propuesto como vicepresidente y Ministro de Comercio. Bonifacio Ondó Edú no formó parte del nuevo Consejo de Ministros, a causa de las discrepancias con Macías, no sólo por ser su gran opositor en las elecciones, sino también por sus relaciones con el régimen de Franco.⁷⁰⁵ El presidente de la República asumió también el cargo de Ministro de Defensa y varias direcciones generales. Este primer gobierno de Macías estuvo integrado por:

Presidente: Francisco Macías Nguema

Vicepresidente: Edmundo Bosío Dioco

Defensa: Francisco Macías Nguema

Comercio: Edmundo Bosío Dioco

Asuntos Exteriores: Atanasio Ndongo Miyone⁷⁰⁶

Interior: Ángel Masie Ntutumu.

Hacienda: Andrés Ebonde Ebonde

Obras Públicas: Jesús Alfonso Oyono Alogo

⁷⁰⁵ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongo Bioyogo, *De colonia a estado...*, p. 315.

⁷⁰⁶ Afirma el *Eco de Canarias* que Ndongo quería ser Ministro de Defensa, pero Macías se opuso. También se leía que “Saturnino Ibongo -considerado por los observadores como el hombre más calificado para dirigir la nueva República- consiguió en la componenda electoral que derrotó a Bonifacio Ondó, que se había negado a hacer concesiones a otros grupos, el cargo de embajador en las Naciones Unidas. Una mañana, Macías le dio medio millón de pesetas, una credencial para alejarlo. Ibongo metió los billetes en la maleta y salió para Nueva York, donde casi le esperaba una carta con el sello presidencial en la que se le ordenaba que regresara inmediatamente si no quería perder el escaño que tenía en la Asamblea”, *Eco de Canarias*, 30 de marzo 1969, p. 3.

Industrias Minas: Ricardo Erimola Chema

Agricultura: Agustín Grange Molay

Sanidad: Pedro Ekong Andeme

Educación Nacional: José Nsue Angüe

Trabajo: Román Borikó Toichoa

Justicia: Jesús Eworo.⁷⁰⁷

El nombramiento de Ángel Masié, un familiar de Macías, como ministro de Interior llamó la atención, como también su hermano —el de Masié— que fue colocado como Gobernador Civil de Río Muni. Fueron los primeros pasos que anunciaban la concentración de funciones administrativas en el presidente y sus más fieles. Bajo el pretexto de “asegurar el normal desarrollo de los servicios y la permanencia de los funcionarios durante el periodo transitorio” —según la Orden de 16 de octubre de 1969— vació de competencia específica a cada uno de los 12 recién creados ministerios.⁷⁰⁸ Así Macías controlaba no solamente el gobierno, sino también la defensa y todos los asuntos interiores. Ponía en sus manos la fuerza y la riqueza del país, pilares habitualmente utilizados por regímenes totalitarios para controlar y reprimir a sus habitantes.

La elección de Macías y la concesión de la independencia a Guinea Ecuatorial se publicaron en el *Boletín Oficial del Estado*. El Decreto

⁷⁰⁷ Owono Okomo, Mansueto Nsí, *El proceso político de...*, p. 126.

⁷⁰⁸ El entrecomillado son palabras de un ex asesor de Macías, Rafael de Mendizábal Allende que continúa la frase adelantando la “escalada hacia el poder absoluto” de Macías durante los meses siguientes a la independencia: “Esta práctica aberrante, cuyo sentido político era inequívoco, no obstante, las advertencias de la asesoría, que elaboró inmediatamente la ley de régimen jurídico de la administración del estado, aprobada por la Asamblea Nacional de 30 de octubre; en múltiples dictámenes posteriores, la misma asesoría puso de manifiesto no solo la ilegalidad, sino el peligro de hipertrofia e ineficacia administrativa que implicaba tal actitud.” “Guinea: Análisis de la crisis”, *Mediterráneo*, miércoles 7 de mayo de 1969, p. 10.

2467/1968, del 9 de octubre, entró en vigor dos días más tarde. Los dos artículos se leían así:

Artículo primero. Se reconocen los resultados electores proclamados por la Comisión electoral de Guinea con fecha 2 de octubre del corriente año, y en su virtud se tiene al excelentísimo señor don Francisco Macías Nguema como presidente electo de la República de Guinea Ecuatorial.

Artículo segundo. Se declara independiente el territorio de Guinea Ecuatorial a partir de las doce horas del día 12 de octubre del corriente año, en cuyo momento tendrá lugar la ceremonia de entrega de poderes al presidente electo de la República de Guinea Ecuatorial.⁷⁰⁹

Tras la declaración oficial de Macías como primer presidente de Guinea Ecuatorial, Franco le felicitó, subrayando la necesidad de que ambos países mantuvieran lazos “estrechos y afectuosos”.⁷¹⁰

Tres días antes de las ceremonias para celebrar la Constitución del nuevo estado, autores como Balboa Boneke profetizaron un futuro próspero para Guinea Ecuatorial, a pesar de que el primer gobierno ya mostraba rastros dictatoriales. La gran ventaja del nuevo estado soberano era que no tenía que empezar desde cero porque España había dejado muchos elementos positivos para desarrollarse independientemente. Balboa confirmaba que Guinea debía lo más esencial a su ex metrópoli: su cultura y su lengua, la española. Con una infraestructura y logística creada por los colonos españoles, el país tenía todos los elementos personales y materiales para un buen

⁷⁰⁹ Decreto 2467/1968, de 9 de octubre, por el que se concede la independencia a Guinea Ecuatorial. *BOE* número. 245, de 11 de octubre de 1968, p. 14442.

⁷¹⁰ “Con el fausto motivo de haber sido elegido Vuestra Excelencia primer presidente de la República de Guinea Ecuatorial me es muy grato expresarle mi más cordial felicitación y asegurarle que el Gobierno español prestara su más decidido apoyo a la nueva y querida nación que va a regir Vuestra Excelencia con el ánimo de cooperar para su desarrollo y creciente prosperidad, como cumple a los lazos que queremos sean cada día más estrechos y afectuosos”, *La Vanguardia*, 10 de octubre de 1968, p. 7.

funcionamiento en el futuro. Apunta Boneke que, en el momento de su emancipación, Guinea tenía la segunda renta per cápita más alta y el menor de analfabetos en todo el continente africano. La entonces capital, Santa Isabel, una joya arquitectónica construida durante el colonialismo, se caracterizó por su calidad urbanística, sus patios de manzanas y una distribución de calles que recordaban a las ciudades de España. La economía estaba muy bien estructurada en 1968; la exportación de cacao, por ejemplo, había alcanzado las 48.000 toneladas. El entonces mejor dotado complejo hospitalario de África se encontraba en Bata; la población guineana tenía acceso a centros de salud por todo el país. Boneke mencionaba un detalle curioso: mientras en la península el fútbol nocturno era un lujo, el estadio deportivo de Santa Isabel estaba siempre iluminado.⁷¹¹

No todos los autores, con todo, están de acuerdo con las afirmaciones de Balboa. Es cierto que España había dejado unas estructuras extremadamente modernas, sobre todo en materias socioculturales, pero el gran problema —según Okenve-Martínez— era que no habían sido lo suficientemente consolidadas en la vida de los guineanos.⁷¹² Y las estructuras más modernas no servían de nada si la gente no conocía su utilidad.

⁷¹¹ Juan Balboa Boneke y Fermín Nguema Esono, *La transición de Guinea Ecuatorial, historia de un fracaso*, Madrid, Labrys 54, 1998, pp. 1-64.

⁷¹² Enrique Okenve-Martínez, *Equatorial Guinea 1927-1979: A new african tradition*, Tesis doctoral, University of London, 2007.

1. CEREMONIA DEL TRASPASO DE COMPETENCIA

Finalmente llegó el gran día; Guinea Ecuatorial fue declarada independiente el 12 de octubre de 1968. La elección de esta fecha no fue por casualidad, como hemos visto.

Las celebraciones tuvieron lugar en Santa Isabel. Por parte de España acudieron Manuel Fraga, ministro de Información y Turismo,⁷¹³ el nuevo embajador español, Juan Durán-Loriga, y Ángel Escudero, el responsable de la Comisión Electoral.⁷¹⁴ Sorprendentemente, ni el ministro de Asuntos Exteriores, Castiella, ni tampoco Carrero Blanco asistieron al traspaso de poderes. Es difícil explicar y entender por qué no estuvieron presentes en Guinea ese día. La ausencia de Castiella por un lado sorprendió, porque había sido él quien impulsó la independencia y había ganado su querrela privada contra Carrero Blanco. No obstante, no era un secreto que Macías no era su candidato favorito; al contrario, el nuevo presidente era el menos deseado por el ministro de Asuntos Exteriores de España. Según fuentes fiables, Castiella se encontraba en Nueva York. En cuanto a Carrero Blanco, se sabe que no quiso tomar parte en una independencia en la que no creía.⁷¹⁵ Franco tampoco asistió, sino que dejó, como siempre, la responsabilidad de los asuntos coloniales en manos de Carrero Blanco —en un capítulo anterior se hacía mención de la ausencia del Caudillo en las reuniones de la Conferencia Constitucional—. Tampoco estuvo presente U Thant, Secretario General

⁷¹³ Se podía leer una nota en *la Vanguardia* sobre la salida de Fraga hacia Guinea el día 11 de octubre: A las once de la mañana, el Ministro de Información y Turismo, don Manuel Fraga Iribarne salió por vía aérea con destino a Guinea Ecuatorial, donde representará al jefe del Estado español, como Ministro encargado -de Asuntos Exteriores, en el acto solemne de la proclamación de -la independencia de aquella República, *La Vanguardia*, 12 de octubre de 1968, p. 7.

⁷¹⁴ Alicia Campos Serrano, Prólogo Donato Ndongó Bioyogo, *De colonia a estado...*, p. 317.

⁷¹⁵ Donato Ndongó Bidyogo, *Historia y tragedia...*, p. 149.

de las Naciones Unidas. Se disculpó un día antes a las celebraciones, aprovechando el momento para felicitar al nuevo Estado⁷¹⁶:

*Secretary General Thant today sent congratulations to the Republic of Equatorial Guinea, which will become independent of Spain tomorrow. Under Secretary General Issoufou S. Djermakoye will represent Mr. Thant at ceremonies in Santa Isabel, the capital.*⁷¹⁷

Todas las miradas se tornaron hacia el balcón del palacio presidencial en Santa Isabel, la mañana del 12 de octubre. Macías, Fraga Iribarne y detrás de ellos Edmundo Bosío Dioco, se posicionaron en el pódium de la catedral a las diez y quince, mientras la Guardia Territorial tocaba por primera vez el himno de la nueva nación.⁷¹⁸ Después, Fraga y Macías firmaron el acta del traspaso de poderes. La imagen de la firma se publicó unos días después en *La Vanguardia*.⁷¹⁹

El representante español otorgó el Gran Collar del Mérito Civil al nuevo presidente guineano y, tras un discurso a su pueblo proclamando la independencia, se izó la nueva bandera⁷²⁰ de color verde, rojo, blanco y azul. Ndongo Bidyogo describió el comportamiento de Macías como muy amable durante toda la reunión del traspaso, mostrando “admiración para España y para el general Franco, y expresó amor y amistad por el

⁷¹⁶ Las Naciones Unidas ya publicaron un informe sobre las elecciones en Guinea Ecuatorial el 10 de octubre, felicitando a las partes que las elecciones eran un gran éxito democrático: “Todas las libertades democráticas fueron plenamente respetadas”, *ABC*, 10 de octubre de 1968, p. 43.

⁷¹⁷ *The New York Times*, 12 de octubre de 1968, p. 22.

⁷¹⁸ Owono Okomo, Mansueto Nsí, *El proceso político de Guinea...*, p. 125.

⁷¹⁹ *La Vanguardia*, 15 de octubre de 1968, p. 40.

⁷²⁰ El *ABC* del 8 de octubre de 1968, p. 39 publicó la apariencia del escudo. Hasta el día de la independencia no llegaron a un acuerdo respecto a la bandera: El escudo nacional de Guinea Ecuatorial estará sostenido por un gallo enhiesto, distintivo electoral del presidente. El papel heráldico es una campana bubi, que engloba los símbolos africanos, representativos de los partidos políticos y grupos étnicos guineanos tales como la palmera tropical, cuerno bubi, balleta, lanza africana y piña de cacao sobre silueta recortada del pico de Santa Isabel.

pueblo español”.⁷²¹ No obstante, según el relato posterior de un ex asesor de Macías, esta amabilidad era calculada. Al parecer, Macías llevaba preparados dos discursos: “uno cargado de agresividad y el otro asépticamente neutro sin elogios para la potencia administradora, pero también sin una hostilidad explícita”. Finalmente, optó por el segundo por prudencia o para no revelar sus propósitos a corto plazo.⁷²² *The New York Times* detalló la ceremonia de la siguiente manera:

*Spanish Guinea today became Africa's 38th country to attain Independence since World War II and assumed the name Equatorial Guinea. President Francisco Macias Nguema and the Spanish Minister of Information, Manuel Fraga Iribarne, acting as Foreign Minister, signed a document providing for the transfer of power. Then the new nation's flag – three horizontal bars of green, white and red topped by a blue triangle – was hoisted on the new government building while a large crowd watched.*⁷²³

La descripción de la ceremonia en la prensa española fue muy similar a la descrita en el artículo anteriormente citado, pero se decoró un poco más la explicación de lo sucedido.⁷²⁴ Aunque en ningún caso reflejó

⁷²¹ Donato Ndong Bidyogo, *Historia y tragedia...* 1977, p. 150.

⁷²² Rafael de Mendizábal Allende, “Guinea: Análisis de la crisis”, *Mediterráneo*, miércoles 7 de mayo de 1969, p. 10.

⁷²³ *The New York Times*, 13 de octubre de 1968, página no encontrada.

⁷²⁴ *La Vanguardia*, 13 de octubre de 1968, p. 5, “El señor Fraga Iribarne y el presidente Macías bajaron a la Plaza de España donde ocuparon sendos sitios para presidir el acto de izar por primera vez en la historia la enseña nacional guineana formada por los colores verde, blanco y rojo, en tres franjas superpuestas por un triángulo azul. Al aparecer en la plaza las dos personalidades el gentío que la llenaba prorrumpió en vítores a Guinea y a España a la vez que aclamaban a las dos máximas autoridades protagonistas de los trascendentes actos que se celebraban. Una vez que se hizo el silencio, el alférez de la guardia territorial don Fortunato Okembe, tras solicitar permiso, se dispuso a izar la bandera guineana. El público presenció la ceremonia con emoción contenida, mientras la banda de la Guardia Territorial interpretaba por primera vez el himno nacional de Guinea. Desde el puerto se dispararon las salvas de ordenanza que terminaron cuando la bandera de Guinea estuvo en lo alto del mástil emplazado en el corazón de Santa Isabel. El inmenso gentío prorrumpió otra vez en fuertes aplausos y otros agitaban pequeñas banderitas de papel. El presidente Macías con el ministro español Fraga Iribarne y demás personalidades volvieron al salón del trono del Palacio

ningún matiz negativo, ni siquiera receló del traspaso de los poderes, a pesar de que la ceremonia había sido ensombrecida por los disturbios ocurridos en Bata y Santa Isabel. Se quemaron coches, allanaron viviendas de blancos, algo muy llamativo porque hasta entonces los únicos enfrentamientos violentos que se conocían eran entre tribus. Fraga describió el traspaso como un acto protocolario, con una misa en la catedral de Santa Isabel, como si todo hubiera sido perfecto, a pesar de que en realidad vivió la escena con temor, ocultándose muy poco después de haber firmado todos los documentos.⁷²⁵ No le pasaron inadvertidos los sucesos violentos que se produjeron. Las Juventudes de Macías rompieron coches, cristales, y, borrachos, ocuparon las calles insultando a los blancos que se encontraban. Como consecuencia de los tumultos, algunos españoles no salieron a la calle y no participaron en la ceremonia del traspaso de poderes.⁷²⁶ Nada de esto llegó a conocimiento de los españoles peninsulares. Un pequeño equipo de periodistas de la TVE captó el momento en el que un grupo de exaltados intentó destrozar la estatua del almirante español Ángel Barrera y Luyando, que había sido gobernador de los territorios del Golfo entre 1910 y 1924. Franco prohibió su exhibición. Lo poco que se conoció fue “esta tarde, decenas de africanos enfurecidos arremetieron contra aquella estatua”.⁷²⁷

Tras la declaración de la independencia, la prensa española siguió celebrando el buen trabajo hecho en su ex colonia. Después de su regreso en Santa Isabel, Fraga comentó que “no puede haber más que una gran satisfacción ante lo que en definitiva es una etapa de una obra bien hecha; porque España ha dejado en Guinea más cosas buenas que criticables”.⁷²⁸

presidencial donde se celebró una recepción y el reconocimiento oficial del nuevo Estado por las misiones extranjeras llegadas a este efecto”.

⁷²⁵ José Luis Rodríguez Jiménez, *La independencia de Guinea Ecuatorial ...*, p. 13.

⁷²⁶ Blas Piñar, “La independencia de Guinea” ..., 2000, p. 281.

⁷²⁷ Gustau Nerín Abad, *Un guardia civil en la selva*, Barcelona. Ariel, 2007, pp. 247-249.

⁷²⁸ *La Hoja del Lunes*, 14 de octubre de 1968, portada.

También Carrero Blanco quiso, como en otras tantas ocasiones, recalcar el importante mérito del régimen:

El capítulo más fructuoso de la labor civilizadora de España en Guinea Ecuatorial es reciente...la obra de España en Guinea es una de las mejores realizaciones del Movimiento Nacional. Desde el Patronato de Indígenas hasta la independencia a que hoy accede, Guinea Ecuatorial, en un proceso coherente e ininterrumpido, con la ayuda de España, ha escalado los peldaños de su plena soberanía.⁷²⁹

Nada se decía de cómo las Naciones Unidas habían presionado a Franco para que avanzase en el camino de la independencia; y nada sobre el interés, a cambio, que se tenía por Gibraltar. La opinión pública española, incluso antes de iniciarse la Conferencia Constitucional, estaba convencida de que “solo cuando España y su Caudillo creyeron llegado el momento, se inició el proceso de descolonización de la Guinea Ecuatorial, sin imposiciones externas ni extrañas injerencias”.⁷³⁰ La prensa clandestina, sin embargo, aprovechaba cualquier momento para reseñar el derecho de los pueblos a la autodeterminación, pero desconfiando de la buena voluntad del régimen de Franco, del que insistentemente decía que había sido forzado por Naciones Unidas para descolonizar Guinea.⁷³¹ La revista mensual alemana, *der Spiegel*, hacía ilusión al interés de España por Gibraltar, pero haciendo hincapié sobre todo en el mérito de Franco

⁷²⁹ ABC, 12 de octubre de 1968, p. 56.

⁷³⁰ Así lo expresa el procurador guineano Gori Molubela “Defensa del dictamen sobre el Proyecto de ley de Ordenación de la función pública en la administración civil de la Comisaría General y en la administración autónoma de la Guinea Ecuatorial”, *BOCE*, núm. 976, Sesión plenaria de 22 de julio de 1967, pp. 20924-20925.

⁷³¹ *Mundo Obrero*: Órgano del Comité Central del Partido Comunista de España, núm. 14, 1 de julio de 1968.

de dotar a los guineanos de derechos democráticos cuando no existían entonces en España.⁷³²

A partir de la fecha de su independencia, ya no se les consideró como colonia española sino estado soberano y, como tal, solicitó su ingreso en la ONU. La Asamblea General votó a favor por unanimidad. Saturnino Ibongo, presente en los actos en Nueva York, recibió las felicitaciones de la mayoría de los oradores de la Asamblea.

Guinea Ecuatorial ingresó como miembro de las Naciones Unidas el día 12 de noviembre, por la aprobación de la Resolución 2384 (XXIII), exactamente un mes después de haberse independizado. *The New York Times* publicó esas buenas noticias. El periódico daba la bienvenida al 126 miembro a la Sociedad de Naciones Unidas.⁷³³

2. EL CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y GUINEA

El día de la independencia, el 12 de octubre de 1968, no solamente se firmó el documento de traspaso, sino también se subscribieron varios

⁷³² *Der Spiegel*, 21 de octubre de 1968, p. 154: “Am “Tag der Hispanität”, dem Feiertag aller iberischen Völker am vorletzten Sonnabend, entließ Madrid seine Afrika-Besitzung Spanisch-Guinea – die Kakao-Insel Fernando Po und Río Muni einen Regenwaldstreifen nahe am Äquator – in die Unabhängigkeit. Nach 190 Jahren spanischer Herrschaft in Fernando Po... übertrug Francos Minister für Information und Tourismus, Manuel Fraga Iribarne, dem Anfang Oktober gewählten Guinea-Präsidenten, Francisco Macías Nguema, 44, die Macht über den Doppelstaat...”

Der Grund für Francos Verzichtspolitik: Die Spanier hoffen mit Unterstützung der Afrikaner eine andere Kolonie zu gewinnen – den noch von Briten besetzten Affenfelsen von Gibraltar. Bereitwillig gab Madrid daher auf Uno-Verlangen auch Spanisch-Guinea auf, das „strahlendste Juwel in Spaniens afrikanischer Krone“. Francos Regierung gewährte den Afrikanern sogar Rechte, die sie ihren Untertanen im Mutterland verweigert: die Zulassung freier Parteien und Gewerkschaften“.

⁷³³ *The New York Times*, 13 de noviembre de 1968, p. 3.

Convenios entre España y Guinea. El Convenio más importante disponía que los funcionarios españoles se quedarían en Guinea Ecuatorial para que pudieran formar a los guineanos. También que las fuerzas armadas españolas debían permanecer hasta que sus colegas africanos se hubieran formado. El contenido de este Convenio coincidía con la Declaración de intenciones a la que tanto se opuso Macías. Los dos países acordaron que Madrid iba a “ayudar al nuevo Estado guineano para consolidar la independencia, la paz y la prosperidad”. Además, estaban “dispuestos a asegurar la estabilidad de la regulación de la vida económica y social de la nación guineana”.⁷³⁴

El Artículo I se refería a las buenas relaciones que debían mantenerse entre España y Guinea. Hablaba de “los estrechos vínculos de hermandad que unen a los pueblos español y guineano”, y de que en el futuro se establecería una amistad diplomática. El siguiente artículo mencionaba la necesidad de que los funcionarios españoles se quedaran en Guinea durante un tiempo indeterminado, con el objetivo de “asegurar la continuidad de la acción administrativa dejándoles al servicio del Gobierno guineano”. Seguía el artículo III diciendo que la seguridad de estos funcionarios y demás personal español al servicio del Gobierno de Guinea quedaba garantizada, conjuntamente, por los Gobiernos de ambos países, en cuanto a:

- a) La prestación del servicio se regirá por las disposiciones generales vigentes en Guinea Ecuatorial.
- b) El estatuto de los funcionarios y del restante personal será el establecido actualmente.
- c) Los derechos económicos, computados con cargo al presupuesto de Ayuda a que se refiere la cláusula XI, serán asegurados por el Gobierno español, que ejercerá la potestad disciplinaria, bien por iniciativa propia mediante los medios previstos en la legislación o bien a consecuencia de solicitud del Gobierno de Guinea.

⁷³⁴ Javier Martínez Alcázar, “La crisis de marzo de 1969 en Guinea Ecuatorial...p. 9.

d) Ambas partes garantizarán, de acuerdo con la legislación en vigor y la orgánica que respectivamente les sea aplicable, el régimen de destinos y traslados, salvo que, previo acuerdo de ambos gobiernos, las necesidades del servicio requieran otra cosa.

e) Los agentes de Seguridad, Policía, y orden público españoles que permanezcan al servicio del Gobierno guineano estarán a disposición de las autoridades de Guinea, en la forma que se determine, para el mantenimiento del respeto a la legalidad y a las personas y para hacer posible la normal y pacífica convivencia ciudadana.

f) Los funcionarios españoles del Orden judicial continuarán desempeñando sus funciones y administrarán justicia en nombre del presidente de la República de Guinea Ecuatorial; estarán sometidos a su propio estatuto orgánico y se les garantizará su independencia e inamovilidad.

También se acordaba el respecto a la independencia y seguridad de los funcionarios españoles que seguirían trabajando en la administración guineana, cuyo estatuto seguiría siendo el mismo que antes de la independencia.

El artículo IV se refería a las garantías para salvaguardar las vidas y propiedades de los españoles: “el Gobierno guineano se compromete a asegurar el respeto a las personas y a los bienes de los ciudadanos españoles en los mismos términos que a las personas y a los bienes de los guineanos y, en todo caso, con aplicación del derecho internacional”. La recién inaugurada televisión española seguiría siendo patrimonio del Estado español, aunque los guineanos podrían nombrar un director adjunto.

Puesto que Guinea Ecuatorial dependía económicamente de la metrópoli durante el colonialismo, era de esperar que no pudiera subsistir sin una cierta ayuda financiera por parte de España. Por esto se estableció, en el artículo XI, que Madrid tenía la intención de mantener el antiguo presupuesto y que ayudaría a crear un Banco Nacional. El texto literal indicó que “el gobierno español mantendrá hasta el 31 de diciembre de 1969 la ayuda económica a Guinea Ecuatorial en la misma

cuantía y con análoga estructura a la prevista en los vigentes presupuestos del Estado español. (...) La República de Guinea Ecuatorial utilizará la peseta como moneda nacional. El gobierno español prestará su colaboración para el establecimiento de un Banco de emisión y para llevar a cabo la retirada de la peseta y su sustitución por la moneda guineana, como para la determinación de su paridad”.

Este Convenio también establecía que “los agentes de seguridad, policía y orden público españoles que permanezcan al servicio del Gobierno guineano, estarán a disposición de las autoridades de Guinea, en la forma que se determine para el acatamiento del respeto la legalidad y a las personas y para hacer posible la normal y pacífica convivencia ciudadana... Ambos gobiernos establecerán, de mutuo acuerdo, el Estatuto de las Fuerzas armadas españolas, mientras permanezcan en el territorio de Guinea Ecuatorial”.

Hasta que no se proclamó independiente, Guinea no tenía la capacidad para concertar acuerdos internacionales. Por eso, este Convenio marco se firmó el día de la independencia, el 12 de octubre, aunque no fuera publicado hasta el 28 de febrero de 1972 en el *BOE*.⁷³⁵ En los años siguientes de la independencia, la nueva República firmó varios acuerdos con España, completando y desarrollando la cooperación entre los dos países, según lo previsto en el Convenio básico. Algunos ejemplos son los acuerdos firmados el 19 de mayo de 1969, uno sobre cooperación económica, y el otro era el acuerdo comercial y de pagos. Dos años más tarde, el 24 de julio de 1971, se firmaron más acuerdos sobre cooperación técnica en materia de televisión; sobre construcción de una Escuela de Maestría Industrial; sobre asistencia técnica en materia aérea; sobre cooperación en materia de comunicaciones marítimas; sobre

⁷³⁵ Convenio firmado el día de la independencia el 12 de octubre de 1968; publicado en el *BOE*, núm. 50, de 28 de febrero de 1972, pp. 3511 a 3512, véase Anexo 3.

transporte aéreo y anejo; sobre cooperación económica y el acuerdo comercial y de pagos.⁷³⁶

Es importante destacar, por lo que sucedería pocos meses después, la situación de la Guardia Civil tras la independencia. Según el Convenio, técnicamente quedaban a disposición del gobierno guineano para mantener la paz en el país; pero Macías comenzó a recelar de la fidelidad de dicho cuerpo. Los militares habían sido protagonistas en la colonización y la gestión de la colonia había quedado siempre en manos de un gobernador general militar. La Guardia Civil dependía jerárquicamente de Franco, también militar, o del Almirante Carrero Blanco. Todo ello provocó en Macías una actitud ambivalente, que pasaba por proclamar su amor a los españoles para días después considerar a la Guardia Civil el enemigo de la nación.⁷³⁷

El 24 de septiembre de 1968 —fecha en que el pueblo guineano ya había elegido a Francisco Macías como su primer presidente, pero que oficialmente Guinea no era independiente todavía— Franco reorganizó las Fuerzas Españolas en Guinea Ecuatorial a cargo del comisario general. No lo negoció con nadie y se estableció vía decreto. Se instalaron dos destacamentos principales, uno en Bata y otro en Santa Isabel, las así llamadas dos Compañías Móviles —las Compañías Móviles serían los últimos en salir de Guinea Ecuatorial el 19 de abril de 1969—. ⁷³⁸

⁷³⁶ Juan Aznar Sánchez, “Los acuerdos internacionales entre España y Guinea Ecuatorial, a partir de su independencia”, *Revista española de derecho internacional*, Vol. 28, Número 1-3, 1975, 57-81. p. 61.

⁷³⁷ Rosa Pardo Sanz, “La herencia de la descolonización del África española”, En Olivier Dard et Daniel LEFEUVRE (Dir.) *Europe face à son passé colonial*, Paris, Riveneuve éditions, 2008, 169-196, p. 170.

⁷³⁸ Alberto Rico Sánchez, “Análisis comparativo entre el dispositivo militar colonial español en Guinea y los de Portugal y Francia en los territorios africanos (1945-1975)”, Universidad de Granada, 2015. Artículo primero. - Se crea el Mando de las Fuerzas Armadas españolas en la Guinea Ecuatorial, bajo la dependencia, por el momento, del Comisario general. Artículo segundo. -Estas fuerzas estarán constituidas por:

Antes de la independencia, los territorios del Golfo de Guinea dependían administrativamente de la Presidencia del Gobierno, en particular de la Dirección General de Marruecos y Colonias. Dicha dirección había creado la Guardia Colonial o Territorial, regulada por el reglamento de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, de 2 de julio de 1946,⁷³⁹ y estaba previsto que desapareciera tras la independencia de Guinea. Como los africanos no tenían suficiente formación, la idea de Franco era que los militares españoles de alta graduación los instruyeran hasta que fueran capaces de ocupar los puestos de mando. De allí que el decreto buscara reorganizar las fuerzas militares establecidas en aquellos territorios, para que facilitasen en su momento la transmisión de poderes, y velasen por la seguridad de los españoles y de los guineanos en caso de emergencia.⁷⁴⁰ La creación de estas fuerzas españolas suponía la presencia e influencia de España en la futura ex colonia. Eran una amenaza para el presidente. A consecuencia de ello, intentó por todos los medios expulsar a los militares españoles. Los primeros resultados se vieron en diciembre de 1968. En el BOE del 11 de diciembre de 1968 se hacía mención que personajes de la Guardia Civil a petición de Carrero Blanco deberían salir del país en una fecha próxima.⁷⁴¹

Las dos Compañías de la Guardia Civil que allí se encuentran, que cesarán de estar agregadas a la Guardia Territorial; las unidades de la Armada estacionadas en aquellas aguas, y las fuerzas aéreas establecidas en aquellos territorios. Artículo tercero. -El Mando de las Fuerzas Armadas españolas en la Guinea Ecuatorial será ejercido por un coronel del Ejército de Tierra nombrado por la Presidencia del Gobierno a propuesta del Ministro del Ejército. Artículo cuarto. -Con independencia de este Mando, la Guardia Territorial, con su actual Jefatura, cuadro de oficiales, instructores y tropa, continuará, hasta la transmisión de poderes, bajo la dependencia del Comisario general, Decreto 2307/1968 de 24 de septiembre de 1968 por el que se crea el Mando de las Fuerzas Armadas en la Guinea Ecuatorial. Publicado el 28 de septiembre 1968 en el *BOE*, núm. 23428.

⁷³⁹ *BOE*, núm. 209, de 28 de julio de 1946, pp. 5946-5949.

⁷⁴⁰ Javier Martínez Alcázar, “La crisis de marzo de 1969...”, p. 22. Véase también, Xavier Lacosta, “España – Guinea: la estrategia de la tensión” ... p. 49.

⁷⁴¹ “El Sargento de Infantería don Julián Arranz Bermejo y los del mismo empleo de la Guardia Civil don Feliciano González Lago y don Luis. Barrero Sánchez cesen en los

IV. PRIMEROS MESES DE INDEPENDENCIA

1. CON O SIN ESPAÑA

¿Quién era Macías, esa persona que llegará a matar a sus propios nacionales? Nacido el 1 de enero de 1924, de padres de etnia fang, Macías fue, desde muy pronto, a un colegio católico. Su padre era un médico brujo y se dice que también un político populista. Hasta la creación del Secretariado Conjunto no gozó de mucha importancia. Sus cambios entre todos los partidos políticos eran legendarios, pero, a diferencia de los demás políticos guineanos, nunca se fue al exilio, así que hasta la fecha de la independencia nunca pareció tener ningún problema con la metrópoli. Luego, en la Conferencia Constitucional, sí que se opuso al régimen franquista y, junto con García Trevijano, hizo lo que quiso.⁷⁴² Afirma Nerín que Macías era un funcionario leal a la metrópoli en tiempos de colonialismo, especialmente cuando trabajó para el gobierno autónomo, aunque protestaba contra el dominio español cuando se encontraba fuera de Guinea.⁷⁴³

El *New York Times*, en su edición de 25 de marzo de 1969, subrayaba que el único problema que tenía Macías —una persona que ni

cargos de Instructores de segunda de la Guardia Territorial de la expresada Guinea Ecuatorial, por reducción de plantilla, con efectividad, respectivamente, de 21 de diciembre próximo, 13 de marzo y 5 de junio del año 1969, días siguientes a los en que terminan las licencias reglamentarias que les fueron concedidas”, *BOE*, núm. 297, de 11 de diciembre de 1968, pp. 17744-7745.

⁷⁴² Max Liniger-Goumaz, *Small is not always beautiful*, Hurst, 1988.

⁷⁴³ Gustau Nerín Abad, “Francisco Macías: Nuevo Estado, Nuevo Ritual”, p. 151.

fumaba ni bebía, procedente de una familia de clase media— era que no podía gobernar su país:

Born on January 1, 1924, in the village of Nsegayong in Rio Muni, he attended a Roman Catholic school there, worked briefly as a coffee planter, then served as a civil service clerk and as a small-town mayor before entering national politics. He is something of an ascetic who neither smokes nor drinks. No one doubts his devotion to his country, but he has failed to create a government relevant to Guinea's problems.⁷⁴⁴

El New York Times le describía como hombre orgulloso, mercurial y poco sofisticado, cualidades que no le favorecieron en su relación con los españoles a partir de la crisis diplomática. Cuando se habla de carácter “mercurial” se piensa en cómo, a lo largo del tiempo, Macías demostró no tener las ideas claras, cambiando de opinión al instante y constantemente:

Mr. Macías is a proud, mercurial and unsophisticated man, and these qualities have not stood him in good stead during the current difficulties with Equatorial Guinea's former colonial masters, the Spanish.⁷⁴⁵

Recién inaugurada la independencia,⁷⁴⁶ la política de Macías puso la existencia de la nueva República en peligro, pues esta nueva Guinea,

⁷⁴⁴ *The New York Times*, 25 de marzo de 1969, portada.

⁷⁴⁵ *The New York Times*, 25 de marzo de 1969, portada.

⁷⁴⁶ L. Mitogo., *Guinea, De colonia a dictadura*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1977, p. 44. Véase también en un artículo del ABC. Al mes escaso de la independencia, el presidente anuncia la abolición de todos los partidos políticos, exceptuando la Coalición Tripartita, la Constitución de la República reconoce la existencia de grupos ideológicos. Guinea Ecuatorial es un estado democrático. En todo caso, para reformar un solo párrafo de las normas constitucionales, se tiene que contar con la Asamblea de la República y con el Tribunal Supremo. Pero, prácticamente, no hay más Asamblea, ni Tribunal Supremo, ni Consejo de Ministros que la sola y única voluntad del presidente. Del Consejo de Ministros son eliminados los “mungistas” casi por completo. ABC 18 de febrero de 1970, p. 21.

empujada por Naciones Unidas a la independencia, no estaba preparada para sobrevivir en el mercado global. Su separación de España había sido organizada por núcleos políticos nacionalistas, que no solo no estaban de acuerdo entre ellos en cómo llevar a cabo el proceso, sino que, además, no representaban a la opinión de la mayoría de los guineanos, y ello a pesar del resultado del referéndum. La escasa previsión tanto del gobierno español como de los políticos guineanos para adelantarse a los problemas que cualquier sucesión de estados conlleva, allanó el camino hacia la dictadura, y marcaron el desgraciado futuro de esta pequeña ex colonia española. Guinea Ecuatorial necesitaba una preparación adecuada y más ayuda por parte de España para afrontar los retos del futuro.

Así pues, la pregunta que nos surge es por qué emigró casi un quinto de la población, unos 100.000 de los 500.000 habitantes, desde 1968 hasta 1976.⁷⁴⁷ Debemos preguntarnos quiénes fueron los culpables de todo lo que sufrió el país durante los 50 años después de la proclamación de su independencia. Según Okenve-Martínez, no hubo solamente un culpable. Para él, no era el momento apropiado para concluir el proceso descolonizador. El país no tenía la capacidad para gobernarse sin la ayuda de otros. Las presiones de las Naciones Unidas, de algunas partes del gobierno madrileño —principalmente Castiella— y de varios guineanos en un exilio voluntario, forzaron una independencia que el pueblo guineano aun no quería plenamente.⁷⁴⁸ Sería fácil solamente culpar a la ex metrópoli; el *Courier Post* afirmó, en su edición de 5 de noviembre de 1968, que las Naciones Unidas jugaron un papel primordial en abocar a Guinea hacia la crisis. En especial, se culpó al Comité Especial que luchaba con un entusiasmo calvinista por la

⁷⁴⁷ Rafael Fernández, *Guinea: Materia reservada*, Sedmay Ediciones, 1976.

⁷⁴⁸ Enrique Okenve-Martínez, *Equatorial Guinea 1927-1979...*, p. 320.

autodeterminación de los pueblos. Y en ese sentido exigió de España la descolonización de Guinea, y el gobierno español aceptó sin reparar en la importancia y gran responsabilidad que significaba esta tarea.⁷⁴⁹

La prensa estadounidense advirtió de los problemas que podrían ocurrir si Guinea Ecuatorial se precipitaba en proclamarse estado soberano. Hay que recordar que la delegación norteamericana ante la IV Comisión de las Naciones Unidas, cuando se votó sobre el futuro de Guinea, advirtió, que el ritmo del destino político de los territorios no autónomos debían marcarlo las propias poblaciones, sin imposición ni apresuramientos. En este mismo sentido, Gori Molubela, procurador en Cortes Españolas y miembro del gobierno autónomo de Guinea, señaló que, una excesiva premura y precipitación en el proceso descolonizador podría acabar “en guerras intestinas, exterminio de razas enteras, asesinatos, depredaciones, etc...”. Esperaba que se introdujera calma y reflexión, y que no se admitieran injerencias ni del interior ni del exterior.⁷⁵⁰

En su edición de 29 de julio de 1968, el *News Journal* advirtió de algunos problemas que habría que tener en cuenta: las desigualdades económicas que existentes entre Fernando Poo y Rio Muni; la decisión de España de no continuar invirtiendo los 1.500 millones de pesetas anuales que acostumbraba; y, quizá, aunque al contrario de los problemas económicos no se verificó, su ocupación por algún estado vecino. En este

⁷⁴⁹ *Courier Post* (Camden, New Jersey), 5 de noviembre de 1968, p. 19, “*Now the paradise may soon be lost, and all because of a political manoeuvre that began four years ago, thousands of miles away in New York. The first to meddle with Nanny Poo was the United Nation’s Special Committee, a body that insists upon national self-determination with Calvinist zeal. The committee asked Spain to liberate and unite the island and Rio Muni. Spain was all too happy to accommodate the UN.*”

⁷⁵⁰ “Defensa del dictamen sobre el Proyecto de ley de Ordenación de la función pública en la administración civil de la Comisaría General y en la administración autónoma de la Guinea Ecuatorial”, *BOCE*, núm. 976, *Sesión plenaria* de 22 de julio de 1967, pp. 20924-20925.

último aspecto, especial interés podría tener Nigeria, dado que la mitad de la población de Fernando Poo provenía de aquel país.⁷⁵¹

The Courier Journal, en la misma dirección que el *News Journal*, alertó del peligro que supondría la anexión de la nueva República a alguno de los estados vecinos. Otro tema que preocupaba al periodista era la diversidad de las etnias que vivía en Guinea. La minoría de los bubis correría el peligro de ser desbancada por los fang. Se hablaba del carácter del fang como más agresivo que el de los habitantes de la isla de Fernando Poo, del inicio del éxodo de la población blanca hacia España—que hasta entonces no se recogía en ningún periódico español—, y de que Francisco Franco había permitido la creación de varios partidos políticos en Guinea.

There are the ethnic complexities. The original native population of Fernando Poo, the bubis is a minority group. It numbers only some 10.000 tribesmen whereas the bulk of the population consists of imported Nigerian labor. In Rio Muni nearly two-thirds of the 74.000 population consists of Fangs, or Pamues, members of tribes which also inhabit adjacent Gabon and Cameroun. The white population of Equatorial Guinea was 7.000 before independence but an exodus is reported to have begun. On the political plan there are divisions which could place Equatorial Guinea's unity in jeopardy. Prior to independence General Franco permitted the formation of half a dozen political parties although in Spain itself political parties are

⁷⁵¹ *News Journal* (Mansfield, Ohio), 29 de julio de 1968, p. 5, “*The economic disparity will be accentuated, too, because Spain has already given warning that it will not continue the present policy of pumping 1.500 million a year into the economy of an independent Equatorial Guinea. Nor is that the end of the trouble. For the governments of Nigeria, Cameroun and Gabon all say Equatorial Guinea will belong to them when Spain quits. Nigeria and Cameroun are the main claimants. More than half the population of Fernando Poo is Nigerian, and Lagos maintains that Nigerians were working on the island before the Spanish asserted their control 150 years ago*”. La idea de anexión por parte de Nigeria no estaba del todo infundada. En 1965 el diputado Nuhu M’Bah presentó una moción ante la Cámara para comprar Fernando Poo ya en base a que las tres cuartas partes de la población eran nigerianas. El Ministro de Asuntos Exteriores, Bamali, la rechazó declarando que “la población no justificaba la compra de la isla”. En su apoyo, el Ministro de Transportes replicaría a los partidarios de la adquisición que lo que deberían es persuadir a dichos nigerianos a regresar a su país, *La Vanguardia*, 6 de mayo de 1965.

*banned. With independence looms the ominous hazard of annexation by other states.*⁷⁵²

Sin embargo, solo tres días antes de la independencia, el *Iowa City Press-Citizen* alababa el comportamiento del gobierno español en dichos territorios. Lo que sucedió después no fue el final esperado o merecido. Mencionaba el periódico estadounidense que la fortuna del país se encontraba en la isla volcánica de Fernando Poo. Sus habitantes, los bubis, eran muy trabajadores y ya asimilados a España. El autor juega con los estereotipos que se conocen sobre los españoles: que entre las 12:30 y las 14:00 horas no se puede hacer nada, porque todo el mundo estará durmiendo la siesta, o que no se puede comer antes de las 14 horas, ni cenar antes de las 21. Sigue afirmando el articulista que en esta isla cualquiera podría creer encontrarse en Venezuela o en México, o incluso en España. Al sentarse en la plaza mayor de Santa Isabel se tenía una vista espectacular hacia la catedral, tomando una cerveza “San Miguel” con toda tranquilidad. En resumen, se ve claramente que la población estaba culturalmente vinculada y asimilada a España.⁷⁵³

Otro artículo publicado en los EE. UU., un mes después de la independencia, hacía referencia también a la isla floreciente de Fernando Poo. Como hiciera el *Iowa City Press-Citizen*, ahora el *Courier Post* se

⁷⁵² *The Courier Journal* (Louisville, Kentucky), 11 de octubre de 1968, p. 11

⁷⁵³ *Iowa City Press-Citizen* (Iowa City, Iowa), 9 de octubre de 1968, p. 17, “Most of the health is planted on Fernando Poo, on this volcanic island. The people are known as Bubis, pronounced boo-bees, and as Fangs and Fernandinos. It won't be easy to take the Spain out of Guinea. You cannot eat lunch before 2 pm, nor dinner before 9, unless you frequent what the expatriates call the “American place” overlooking the port. You can't get anything done between 12:30 pm and 4. At night you watch American cowboys speaking Spanish over the television station inaugurated a few months ago. A massive plaza in Santa Isabel has the customary statue of a noble-looking Spaniard in the shadow of a twin-towered cathedral the resident's proudly say is Africa's only Gothic church. You could be in Venezuela or Mexico or Spain itself except that the pace is slower. Friends dawdle over dominos and San Miguel beer and old copies of Spanish papers. Communications have not improved but now you need reservations for dinner and getting a hotel room is difficult”.

refería también a esta isla como la responsable de la fortuna de Guinea. Allí vivían en armonía los guineanos, los españoles e incluso el cónsul británico entusiasmado con este pequeño lugar. Seguía detallando el artículo que Guinea era el país con la tasa de alfabetización más elevada de todo el continente (90% de la población). Las inversiones desde España habían llevado mucho lujo a Fernando Poo: la autopista que conectaba Santa Isabel con el aeropuerto era comparable con cualquier carretera en Europa. Sin embargo, alertaba el artículo, que Guinea realmente no estaba preparada para ser independiente, y que sería mejor que continuara bajo la protección de España.⁷⁵⁴

La prensa estadounidense se mostraba muy interesada en el tema de Guinea Ecuatorial durante los primeros meses de su existencia como país soberano. Un artículo del *New York Times* del 24 de marzo de 1969 resumió también lo que estaba sucediendo. Al contrario que el artículo del recién mencionado *Courier Post*, los neoyorquinos no elogiaron a la ex metrópoli por todos los avances que habían dejado en su colonia. Los graves sucesos que empezaban a sembrar el terror hacían que se criticara la acción de los españoles mientras Guinea fuera colonia. Según el *New York Times*, el comportamiento español había perjudicado al pequeño estado, en vez de ayudarlo a desarrollarse. Se leía que España había dejado un patrimonio de calles, edificios modernos, un aeropuerto que se conectaba por una autopista con la Santa Isabel, una ciudad más cosmopolita que Madrid, incluso una estación de televisión para que unos 900 colonos pudieran ver programas estadounidenses en su ex colonia. Pero el tono del autor era muy irónico.⁷⁵⁵

⁷⁵⁴ *Courier Post* (Camden, New Jersey), 5 de noviembre de 1968, p. 19. "Some nations are born to Independence; others have Independence thrust upon them. For almost 200 years, the gentle peaceful Bubi tribesmen of Fernando Poo, a tiny island tucked away in the armpit of West Africa, have prospered handsomely with Spain's protection and assistance. The last thing they needed was to become the world's 133rd independent nation".

⁷⁵⁵ *The New York Times*, 24 de marzo de 1969, p. 16.

Echando una mirada a la prensa europea, se observó un cierto escepticismo respecto a la economía guineana. La revista alemana *el Spiegel* apuntaba que eran los españoles quienes financiaron el bienestar de los bubis. Era la metrópoli la que compraba hasta el 90% de la mercancía producida en su colonia, es más, pagaba entre el 10 y el 30% más de los precios normales del mercado global. Lo que ahora se temía era la pérdida de las subvenciones, lo que podría significar un colapso en su economía. Los rumores sobre las intenciones de Nigeria en cuanto a la anexión, también se ponían de relieve en esta revista.⁷⁵⁶

Las relaciones entre España y Guinea empezaron a enrarecerse poco después del 12 de octubre. La prensa ecuatoguineana no mostraba nada de lo que se pudiera sospechar; es más, a finales de 1968 una delegación de políticos viajó a España para despedirse oficialmente. Estaba encabezada por Edmundo Bosío, vicepresidente del nuevo gobierno guineano, quien afirmó que el propósito de este viaje era declarar “que venían para testimoniar al pueblo español el inmenso agradecimiento de la Nueva Nación que se siente orgullosa de pertenecer a la estirpe hispana.” En una sesión especial de las Cortes, celebrada el 4 de diciembre, pronunció un discurso donde alababa el buen trabajo que España había hecho en sus ex territorios en el Golfo de Guinea. Expresó que “la independencia de Guinea Ecuatorial ha sido un proceso ejemplar en la historia de la descolonización. No ha habido violencia ni ruptura brusca, no han quedado latentes resentimientos ni rencores. España ha escuchado los deseos de los habitantes de Guinea y los ha cumplido tal como prometió el Caudillo Franco”.⁷⁵⁷

Pero los problemas de Guinea Ecuatorial, como hemos avanzado, empezaron a suscitarse desde el mismo día de la independencia. Palé echó la culpa a la Constitución elaborada por los españoles. Resumió que

⁷⁵⁶ *Der Spiegel*, Vol. 43, 1968, p. 156.

⁷⁵⁷ *La Guinea Ecuatorial*, 1 de enero de 1969, p. 6.

era vaga, que no existían leyes, ni código civil ni penal, ni siquiera una estructura jurídica y administrativa propia, y todo este vacío debía llenarse por una persona a la que calificaba como casi analfabeta, paranoica y que odiaba a España. Incluso, en el caso de que Macías hubiera tenido buenas intenciones, le habría sido difícil gobernar. España no cumplió con sus promesas económicas. Franco no se fiaba de Macías, ni Macías de Franco. Pero Macías tampoco se fiaba de los políticos guineanos mucho mejor formados que él y a los que, a la vez, temía. Tampoco veía con buenos ojos a los intelectuales de su país. Pronto prohibiría la libertad de expresión y encarcelaría o asesinaría a muchos de ellos, sobre todo pertenecientes de la minoría bubi.⁷⁵⁸ Apunta *der Spiegel*, que los intelectuales eran, según Macías “el problema más grave que afronta África”. El Calígula moderno —como le llamó el Concilio Ecuménico de las Iglesias—, parecía haberse impuesto el deber de exterminar a todos los intelectuales de forma inhumana — al fin y al cabo, pertenecía al clan de los Mongomo, un clan de los fang que era conocido por su crueldad—. ⁷⁵⁹

En la carta que Ateba remitió a Franco desde Gabón, denunciaba el comportamiento arbitrario y despótico de Macías desde que fuera nombrado presidente, y como había ido purgando a sus oponentes políticos a pesar de que la mayoría no lo fueran realmente; incluso a alguno de sus más estrechos colaboradores como Tray.⁷⁶⁰

⁷⁵⁸ Cynthia Caden, “Guinea Ecuatorial: El Auschwitz de África”, pp. 6 y 7.

⁷⁵⁹ *Der Spiegel*, Nr. 53, 1976, p. 67.

⁷⁶⁰ AGA, C-81/11524, E-Información Guinea; Carta a Franco, firmada por grupo Bubi y Tribus playeras, 1973. “Macías fue elegido presidente de la República, el día 12 de octubre de 1968, una vez en el poder, teniéndolo bien en las manos, se hizo nombrar Ministro de Defensa Nacional. Las acusaciones contra él son graves. Tras haber eliminado sistemáticamente uno a uno todos los demás líderes, Macías está comportándose en verdadero déspota político, cometiendo faltas sobre faltas. No soporta la contradicción y corta la palabra a sus ministros a quienes humilla públicamente. Desde hace dos años, no ha reunido ninguna sola vez el Consejo de Ministros ni de Gobierno, ha enviado muchos de sus adversarios políticos a la muerte, sobre todo a los

Fue instaurando un régimen dictatorial basado en terror. Con la ayuda de las *Juventudes con Macías*, persiguió y exterminó a sus opositores políticos y atentó contra los bienes de los españoles que tuvieron que regresar a España. No está claro que las intenciones de Macías fueran esas desde el inicio de su mandato, a pesar de lo que señaló su ex asesor Mendizábal Allende. Pero lo cierto es que, ante la grave crisis económica que tuvo que afrontar al poco tiempo de su llegada al poder, se obsesionó con la idea de complotos políticos que se preparaban apoyados por el gobierno franquista.

Estos problemas —la crisis económica y la desconfianza en los políticos guineanos— unidos a la diversidad de las tribus y al separatismo de Fernando Poo, hicieron que Macías potenciara un clima de opinión antiespañol, anticolonialista y xenófobo,⁷⁶¹ es decir, “intentó liberar la energía de una crisis endógena, que ponía en peligro su posición mediante la metamorfosis en un conflicto con España. Así pretendía enmascarar tras esa cortina de humo, las tensiones originadas por la falta de cohesión nacional, el descontento de sus propios seguidores y las disensiones partidistas arraigadas en la estructura trivial”.⁷⁶²

A continuación, pasamos a analizar cómo se fueron desencadenando estos sucesos.

bubis y de los de las tribus minoritarias internando a otros en los campamentos de detenciones hasta que allí se mueren a golpes y de latigazos y culatazos. Las cárceles de Fernando Poo y Bata están repletas de prisioneros políticos bubis y playeros que no quieren reconocer la República de Macías, que les ha sido impuesta y casi ocurren con frecuencia las defunciones y desapariciones misteriosas de prisioneros bubis y playeros, pensamos que muchos no saldrán de allí vivos, porque mueren muchos y hasta existe condenaciones de más de 25 años. El presidente de la pseudo-Asamblea Nacional, Don Pastor Torao, ha fallecido asesinado en la cárcel de Bata, víctima de los esbirros de Macías. - A última hora nos viene la noticia de la detención del Teniente Coronel José Tray Mneri, a Santa Isabel, el sábado, día 29 de enero pasado.”

⁷⁶¹ En sus discursos pasa de hablar de españoles y africanos, para referirse a blancos y negros.

⁷⁶² Rafael de Mendizábal Allende, “Guinea: Análisis de la crisis 2”, *Mediterráneo*, jueves 8 de mayo de 1969, p. 11.

2. PREVISIBLE CRISIS ECONÓMICA Y FINANCIERA

Desde antes de finalizar el proceso de descolonización ya hemos visto los recelos de los publicistas de que una separación precipitada de España podía suponer un gran quebranto para la economía guineana. Este territorio dependía completamente del apoyo económico de Madrid. España había instalado un sistema de subvenciones y de exenciones a las empresas agrícolas durante el colonialismo, asegurando que los productos guineanos pudieran venderse a un precio más elevado que los de sus países vecinos. Este sistema que organizó la compraventa de productos entre los dos países era extremadamente complejo y difícil de mantener sin mantener lazos de unión directos. En tiempos en que la economía estaba en pleno auge, la metrópoli invirtió mucho más de lo que después acordó entregar en los Convenios firmados al traspasar los poderes.

Según Abaga, la economía colonial se centró en el cultivo de cacao y café y en la tala de árboles. La producción anual se estimó en 36.161 toneladas de cacao, 8.959 toneladas de café y 360.935 toneladas de madera en el momento de la independencia. El sistema económico del gobierno autónomo guineano solamente sobrevivió gracias al capital español y a la mano de obra nigeriana. La administración de la economía estaba bajo la supervisión de los aproximadamente 8.000 españoles que residían en Guinea. Esencial para entender la crisis económica que se manifestó a finales de 1968, era la coexistencia de dos diferentes sistemas de explotación de los recursos naturales. De un lado, los colonos españoles, centrándose en la producción de café, cacao y madera, se apoyaban en una infraestructura moderna, casi igual que en la metrópoli y subvencionada por el estado. De otro lado, 90% de los nativos guineanos con una economía primitiva, una agricultura de subsistencia trabajaba sus granjas como lo hacían 170 años antes de la

llegada de los españoles.⁷⁶³ El éxodo masivo de españoles en 1969 supuso el abandono de sus propiedades y también la maquinaria para trabajarlas. Sin embargo, todo se dejó perder puesto que los nativos no sabían como utilizarla.⁷⁶⁴ Las fases políticas que atravesó la colonia hasta la independencia marcaron su devenir económico. Cuantos más fuertes eran los vínculos oficiales entre metrópoli y colonia, mayor fue su crecimiento. Dice Carrasco-Gallego, que durante los años de 1950 a 1959 –Guinea era colonia oficial- se calculó una tasa anual de crecimiento del PIB de 4,2%, el valor subió de 114 millones de dólares hasta los 165 millones de dólares. Al hacerse provincia española – entre 1960 y 1965- la tasa anual media de desarrollo del PIB llegó a un 12%, un porcentaje más elevado que en la propia metrópoli. La tasa descendió a un 4,9% durante la época de la autonomía guineana, seguramente porque el proceso de descolonización en que se centró el gobierno, conllevó muchos gastos. Al proclamarse independiente en 1968, la tasa anual media de crecimiento del PIB empezó a ser negativa. Entre 1969 y 1975 se observaron tasas de un -4,2%.⁷⁶⁵

A la dependencia financiera de la metrópoli se sumaba la falta de pericia económica de Macías. Como certificó el *New York Times*, el nuevo presidente no estaba lo suficientemente preparado para afrontar las complejidades de la política mundial. Sus conocimientos económicos eran rudimentarios, y prueba de ello fue la actitud que mantuvo con España. El político fang insistió de no aceptar una ayuda contractual con ella, porque lo único válido para él eran los billetes de dinero. En marzo de 1969, el *New York Times* publicaba que el país estaba en un punto

⁷⁶³ Fernando Abaga Edjang, “La renta per cápita colonial: Lo que fue y no fue”, *El Confidencial de Guinea Ecuatorial* (“La Voz de la Democracia”), 14 de febrero de 2013.

⁷⁶⁴ La prensa internacional, como hemos visto, ya había advertido de las nefastas consecuencias que un posible éxodo de los españoles supondría para la economía guineana. Se indicó que, si los españoles abandonaban la colonia, Guinea se enfrentaría a un colapso económico.

⁷⁶⁵ José Antonio Carrasco-Gallego, “El desarrollo económico de Guinea Ecuatorial antes de su independencia”, Universidad de Granada, 2015.

muy complicado. Quedaba muy poca gasolina, la escasez de la peseta era omnipresente, la economía se había paralizada y ningún funcionario, excepto los ministros de Macías, habían cobrado su sueldo en meses. El periódico mostraba su temor hacia posibles actos de violencia que pudieran producirse, porque la mano de obra nigeriana, esencial para la producción de cacao en Fernando Poo, tampoco recibía su sueldo desde hacía tiempo. Macías se sentía agobiado. Algunos diplomáticos temieron que perdiera la cabeza. Su opinión era sumamente variable. A veces confundía pesetas con dólares; en una entrevista expresaba, por un lado, que la Guinea Ecuatorial no necesitaba la ayuda financiera de España, pero a los cinco minutos declaraba la necesidad de apoyo económico urgente de las Naciones Unidas.⁷⁶⁶

La falta de liquidez para Macías era culpa de los españoles. Confiaba en el dinero que los colonos blancos tenían en sus cuentas en Guinea. Pero no contó con que antes de las elecciones, y por lo que pudiera ocurrir, se habían adelantado y transferido sus capitales a España.⁷⁶⁷ Sus sospechas se confirmaron. Macías intentó congelarlas, pero estaban vacías.⁷⁶⁸ A finales de 1968 quedaban solamente 2.000 pesetas en el Banco Exterior de España.⁷⁶⁹ El presidente ordenó una investigación cuyo resultado sería que la compañía ALENA, dedicada durante 30 años a la explotación de madera, había rapiñado hasta el

⁷⁶⁶ *The New York Times*, 24 de marzo de 1969, p. 16. Véase también en el *The New York Times* del 25 de marzo de 1969 en su portada. También en el Diario el *Mediterráneo* se recoge de una forma más sarcástica la opinión de Macías al respecto. Ante la denuncia de que “muchos funcionarios se niegan a trabajar porque no han cobrado”, Macías contesta: ¡Enviaré las nóminas a las Naciones Unidas, que las pague U Thant!, El *Mediterráneo*, martes 1 de abril de 1969, p. 13, Informe sobre Guinea II, Diego Carcedo.

⁷⁶⁷ Preguntándole a un repatriado, recién vuelto a España en abril de 1969 lo que hizo con el dinero que tuvo en su cuenta en Guinea respondió: “Lo hemos sacado del país, enviándolo a Canarias o a la Península por giro postal.” *ABC*, 15 de abril de 1969, p. 38.

⁷⁶⁸ Jon Burgoa, “El triste papel de la prensa en la crisis de Guinea de 1969”, Publicado en el *Heraldo de Madrid*, 14 de noviembre de 2014.

⁷⁶⁹ Okenve-Martínez, Enrique, *Equatorial Guinea 1927-1979...*, p. 329.

último céntimo de sus cuentas⁷⁷⁰. El discurso de Macías se radicalizó contra estos empresarios españoles. Hasta el momento había mantenido una actitud ambigua, pero desde finales de 1968 se definiría. Por una parte, arremetería duramente contra los madereros, sin dejar de alabar a los españoles “de clase media” como únicos creadores de la riqueza en el país, y por otra parte empezaría a desconfiar del gobierno español que no le financia lo que pretende.⁷⁷¹

Los funcionarios españoles que trabajaban en la administración guineana y que estaban acostumbrados a recibir una “paga de productividad” a final de cada año, se quejaron al no percibirla. Macías, visto el descontento manifestado por los residentes españoles, les prohibió abandonar el país y, exigió a España con la excusa de las retribuciones de sus funcionarios, un aumento del presupuesto asignado. Sus asesores, entre ellos abogados españoles y García Trevijano, le aconsejaron de demandar 1.138 millones de pesetas, en lugar de los 700 millones de pesetas calculadas por España. Sin embargo, Franco, se negó a satisfacer los deseos de Macías. Algunos autores incluso creen que el plan del gobierno español era hacer que Macías cayera;⁷⁷² Sin dinero era imposible gobernar en Guinea. Para

⁷⁷⁰ Macías lo sabía. Antes de la independencia, lo había manifestado en la Conferencia Constitucional. Como consecuencia de la indecisión del gobierno español en torno a la misma, exponía que “...todo aquel que tiene capital en Guinea Ecuatorial hoy día, con esta tirantez, con esta tardanza, se ven obligados a retirar su capital y a invertir en la península y en Guinea queremos que siga el capital español.” *Segunda Fase de la Conferencia Constitucional*, Acta de la decimoquinta sesión plenaria, 27 de mayo de 1968.

⁷⁷¹ Para U.R.G.E, Macías entendió que España no le concedía las ayudas porque exigía que supeditara la orientación definitiva de su política a la de la española y como Macías era necesario previamente España le diera muestras de amistad y lealtad, no llegarían a ningún encuentro. U.R.G.E (Unión Revolucionaria de Guinea Ecuatorial) “Una alternativa Socialista para Guinea”, Akomamba, s.a. p. 18.

⁷⁷² Apunta Okeneve que probablemente también la idea de retirar todos los fondos españoles del Banco Exterior supondría un debilitamiento de Macías. La minoría bubi se mostraba claramente partidaria de acabar con el régimen de Macías y estrechar de nuevo sus relaciones con España, como puede verse en la carta que escribieron a Franco en la que expresaban el “deseo de los bubis y minoridades playeras de practicar en un espíritu confiado y sincero, la política de alianza y de colaboración a la cual, nuestros

Durán-Loriga sin embargo se buscaba forzar las relaciones. El sistema económico solamente podía funcionar manteniendo los antiguos vínculos proteccionistas de España, porque con estos siempre se había beneficiado la colonia. La cuestión era entonces trabajar en equipo con la ex metrópoli o no. Pero una colaboración era un proyecto imposible ya que Macías no estaba dispuesto a coligarse con Madrid.⁷⁷³

Lo que hizo España, fue mandar pequeñas partidas mensuales para solventar el problema. Esta medida no agradó mucho a Macías. A finales de enero no quedaba dinero para pagar los sueldos de tantos funcionarios como había contratado.⁷⁷⁴ El presidente había prometido a lo largo de su campaña crear nuevos puestos de trabajo⁷⁷⁵ y su clientela política -en su mayoría gente tribal- esperaba ser integrada en el aparato administrativo. Pero el vacío de las cuentas paralizó el pago de los funcionarios. Y se produjo un déficit de 426 millones de pesetas para el presupuesto del año 1969.⁷⁷⁶ El *Eco de Canarias* criticó la política de

dos pueblos igualmente ligados y esperan los dos, el robustecimiento y la consolidación de los vínculos históricos que nos unen. De nuestros cambios de ideas, tenemos la certidumbre de que, en acuerdo con los Miembros de las Cortes Españolas, V.E. tendrá a bien de apresurar la entrada en vigor de todas las medidas que nos parecen indispensables para dar a los compromisos suscritos de la parte y de la otra, su pleno efecto, sobre todo en cuanto afecta a la defensa de las minoridades étnicas... De nuestra parte, sensible al valor de esos apaciguamientos, que tocan a todos los dominios y preocupados de acelerar la puesta en marcha del nuevo régimen, nos emplearemos a obtener por todos los medios posibles y con la ayuda de Dios y de España, la revocación o caída del gobierno criminal de Macías.” AGA, C-81/11524, E-Información Guinea; Carta a Franco, firmada por grupo Bubi y Tribus playeras, 1973.

⁷⁷³ Juan Durán-Loriga, *Memorias diplomáticas: Embajador en...* pp. 12-14.

⁷⁷⁴ Xavier Lacosta, “España – Guinea: la estrategia...”, p. 53.

⁷⁷⁵ Macías no solamente prometió puestos de trabajo durante la campaña electoral, también habló de “créditos para pequeños agricultores, pescadores, comerciantes e industriales modestos, para que, sin agobios, puedan trabajar y desenvolverse. El Gobierno establecerá una política de protección de precios para el café, cacao, madera, pescado, etc. garantizando su colocación segura en los mercados internacionales”, Owono Okomo, Mansueto Nsí, *El proceso político de Guinea Ecuatorial, desde la independencia...*, p.122. Al llegar al poder el 12 de octubre de 1969 quedaba nada de estas promesas, la insatisfacción de la población, y no solamente de la blanca, era omnipresente.

⁷⁷⁶ *La Vanguardia*, 9 de abril de 1969, p. 6

Macías por emplear a tantos funcionarios. Tan solo tres meses después del traspaso de poderes, el nuevo país contaba con el doble de funcionarios, a quienes obviamente nadie pudo pagar:

Sobre los modestos despachos de la jefatura del Gobierno comenzaron a caer facturas políticas que Macías recomendaba negar en el acto. En tres meses, el número de funcionarios está a punto de duplicarse. Las ayudas de España -Madrid se comprometió a seguir enviando durante dos años las mismas cantidades que destinaba a Guinea antes de la independencia-, llegaban con puntualidad, pero resultaban insuficientes. La situación empezó a agravarse. El presupuesto para 1969 presentaba de antemano un déficit de quinientos millones de pesetas y Macías pensó que podría dárselos España.⁷⁷⁷

El Eco de Canarias retomó la cuestión de los funcionarios dos meses más tarde. La incapacidad de pagar a tantos empleados de la administración venía “originada por la nueva superestructura política y la inflación de cargos, en el deseo de satisfacer a la clientela electoral”. Resultaba llamativo que un país pequeño como Guinea, poco poblado y económicamente subdesarrollado tuviera doce Ministerios, además de la Presidencia, con otras tantas secretarías generales y cerca de cuarenta direcciones. El Consejo de la República había rogado una mayor austeridad en el gasto público, pero las remuneraciones proyectadas no se redujeron y continuó el despilfarro. El Consejo, intentando luchar contra la inflación burocrática, pretendió, aunque fuera, que se redujera el número de coches oficiales, pero ni siquiera esto consiguió.⁷⁷⁸

Era de esperar que el sistema económico se desmoronase como un castillo de naipes. Cabe destacar que el artículo se publicó en mayo de 1969, cuando la mayor parte de los españoles había huido y las relaciones diplomáticas se habían roto. A pesar de que en mayo de ese

⁷⁷⁷ *El Eco de Canarias*, 30 de marzo de 1969, p. 3.

⁷⁷⁸ *El Eco de Canarias*, 8 de mayo de 1969, p. 11.

mismo año se retoman, volverán a romperse definitivamente en 1973. La apertura de relaciones durante este breve periodo no significó sino un deseo por parte del gobierno de Franco de solucionar los problemas que de la independencia resultaron para los propietarios españoles. Pero la actitud de Macías no cambió. Y eso llevó a Fernández Palacios, en 1970, a expresar su malestar ante las Cortes Españolas por seguir manteniendo la ayuda económica en aquel país.⁷⁷⁹

Se estaba, en ese momento, debatiendo un acuerdo de cooperación cultural de España con Guinea. La intervención de Fernández Palacios no tenía nada que ver con este asunto. No obstante, llama la atención que nadie contestara a su crítica y se continuara la sesión como si nada hubiera ocurrido, con él debate inicial.

3. LA PRIMERA VÍCTIMA DE MACÍAS: ONDÓ EDÚ

Bonifacio Ondó fue el gran enemigo político de Macías. Su detención desde su elección como presidente era cuestión solo de tiempo. Macías recelaba de él y de sus seguidores. Temía el alto número de diputados que Ondó había conseguido en la Asamblea Nacional, 10 de los 35, que sumados a los otros 10 de Ndongo, el otro opositor a Macías,

⁷⁷⁹ “Yo quisiera pronunciarme desde luego en contra totalmente de esta ayuda a Guinea, no en contra de los habitantes de Guinea (tengo allí muy buenos amigos, que los son también de España), sino del actual gobierno de la Guinea. Es de aplicación a la actual República de Guinea aquello que siempre nos enseñaron de que Roma no pagaba a traidores. Nosotros, en cambio, hoy mismo acabamos de leer que ayer se ha dado un crédito a Guinea Ecuatorial. Estoy completamente en desacuerdo con este crédito, puesto que el actual gobierno de Guinea no corresponde con esa generosidad que España está demostrando con él”, *Diario de Sesiones de las Cortes Españolas*, 11 de marzo de 1970, apéndice 14, pp. 3-4.

sumaban la mayoría. La persecución fue tal que Ondó optó por el exilio solo dos o tres semanas después de la independencia de su país.⁷⁸⁰ Pero a Macías le obsesionaba Ondó a quien llegó a suponer líder de una revolución, que solo en su cabeza se estaba preparando. Lo imaginaba capitaneando un grupo de colonos españoles que querían deshacerse de él.⁷⁸¹ Haciendo caso de los rumores creía sinceramente que estos colonos con Ondó buscaban precipitar un enfrentamiento que justificaría la intervención de las tropas españolas guarnecidas en el territorio, -260 guardias civiles perfectamente armados-.⁷⁸² Macías, enterado de la desaparición de Ondó, le buscó por todo el país. Le suponía en Evinayong, una zona donde vivían los fang-oka, y de la que provenía Ondó. Su gran preocupación era encontrar a Ondó. Ordenó a Cárdenas, un alto cargo de la Guardia Nacional, su búsqueda.

Lo paradójico era que Ondó ya no vivía en el país, se había marchado a Gabón, donde ya había pasado algunos años de su vida, y allí pidió asilo político. Macías solicitó ayuda a España para que mediara y convenciera a Ondó de la importancia de su regreso. España aceptó, porque tenía la esperanza de que con Ondó en la oposición se podrían mantener los vínculos, aunque también lo hizo por miedo a las represalias de Macías. La presión española, sobre todo del embajador Durán-Loriga, y también del presidente gabonés Albert Bernard Bonge, que no quería problemas con Macías, lograron el regreso de Ondó a Guinea a finales de diciembre de 1968, no sin antes garantizarle su seguridad. El gobierno gabonés al negociar su repatriación aseguró a

⁷⁸⁰ *El Eco de Canarias*, 2 de abril 1969, p. 16. Véase también *el Mediterráneo*, 30 de marzo de 1969, p. 15.

⁷⁸¹ Un asesor de Macías que estuvo presente en una cena que la Cámara Oficial Agrícola de Comercio e Industria de Fernando Poo organizó en honor del presidente, recuerda que la primera advertencia sobre que el apoyo que pudieran prestar a la oposición no sería tolerado y que exigía la máxima lealtad fue el 30 de octubre 1968, *El Mediterráneo*, jueves 8 de mayo de 1969, p. 11.

⁷⁸² Donato Ndongo Bidyogo, *Historia y tragedia de Guinea Ecuatorial*, 1977, p. 153.

Ondó que, aunque sería arrestado en su casa, en ningún caso sería encarcelado ni mucho menos maltratado o torturado.⁷⁸³ También España, a través de su embajador Durán-Loriga le prometió protección.⁷⁸⁴ Al cruzar la frontera efectivamente fue detenido por los hombres de Macías acusado de haber iniciado el proceso de instalar un gobierno en el exilio.⁷⁸⁵ Tras arresto domiciliario en su finca, cerca de Santa Isabel, fue encarcelado. Macías le prometió un juicio limpio y justo, pero nunca se celebró, porque Ondó murió en la cárcel.

A pesar de que la versión oficial fuera que falleció por problemas de estómago, que padecía con anterioridad a su detención, lo cierto es que se sembró la duda acerca de si realmente fue un asesinato.⁷⁸⁶ Las versiones sobre el regreso de Ondó y lo que ocurrió después son variadas. Muchos autores afirman que Ondó Edú pasó mucho tiempo en su casa bajo arresto domiciliario y que después murió en la cárcel.⁷⁸⁷ Goytisolo afirma que el presidente gabonés le forzó a regresar a Guinea Ecuatorial y que el camino hacia la patria se hizo en avión. Recién llegado al aeropuerto de Fernando Poo, le detuvieron, mandándole a la cárcel donde meses más tarde murió como consecuencia de la tortura policial.⁷⁸⁸ Es decir, que en lo único en lo que coinciden todos los informes es en que

⁷⁸³ Okenve-Martínez, Enrique, *Equatorial Guinea 1927-1979...* pp. 328-329.

⁷⁸⁴ José Eburi Palé, "Otoño de 1968: nuestra anti-diplomacia en África", 26 de febrero de 2007, véase en http://librodenotas.com/cartasdesdeexilioguineano/10660/otono-de-1968_-nuestra-anti-diplomacia-en-africa y "Febrero de 1969: dos provincias bajo el terror", 5 de julio de 2007, véase en: <http://librodenotas.com/cartasdesdeexilioguineano/11481/febrero-de-1969-el-terror-esta-servido>.

⁷⁸⁵ Toda la parte de Jon Burgoa, "El triste papel de la prensa en la crisis de Guinea de 1969", *El Heraldo de Madrid*, 14 de noviembre de 2014 y José Eburi Palé, "febrero de 1969-el caos y la indefensión de 300.000 españoles", 25 de septiembre de 2007. Javier Martínez Alcázar, "La crisis de marzo de 1969...", pp. 10-11. José Luis Rodríguez Jiménez, *La independencia de Guinea Ecuatorial...*, p. 15.

⁷⁸⁶ *El Eco de Canarias*, 2 de abril 1969, p. 16. Véase también *el Mediterráneo*, 30 de marzo de 1969, p. 15.

⁷⁸⁷ David Aworawo, "International pressure and domestic...", p. 46.

⁷⁸⁸ Juan Goytisolo, "Macías: El "milagro" de Guinea Ecuatorial", en el libro *Pájaro que ensucia su propio nido*, Galaxia Gutenberg Círculo de Lectores, 2001, pp. 326-328.

Ondó Edú murió en la cárcel en el año 1969. Su detención coincidió con la prohibición de los partidos políticos en el pequeño estado africano.⁷⁸⁹ Tanto *La Vanguardia* como *el ABC* en sus ediciones de 1 de abril de 1969 anunciaron el fallecimiento de Ondó en la cárcel en Bata.⁷⁹⁰

Un año después de su muerte, *el ABC* explicó la razón por la que Ondó se marchó al exilio. Al anunciar la composición del gabinete, Macías había prometido un gobierno de coalición de unidad nacional. Pero resultaba que dentro del Consejo de Ministros solamente había lugar para un “mungista”. De los rivales en la carrera hacia la presidencia, Bonifacio Ondó era el único que no recibiría una cartera ministerial. A consecuencia de ello, envió una carta a la Asamblea de la República en contra de la decisión del presidente de excluirle del gobierno. Al no recibir una respuesta, Ondó desapareció de su domicilio a mediados de noviembre. Nadie conocía su paradero. Se rumoreaba que unos cuantos guardianes de la cárcel y algún miembro del gobierno sabían hacia dónde se exiliaba. Pero fuera como fuese, Macías averiguó que se encontraba en Gabón. Después de su detención se le encerró en una celda abandonada y húmeda, donde solamente le proporcionaban comida una vez al día. Hay quien asegura que sufrió muchas humillaciones hasta el punto de darle a beber, por ejemplo, su propia orina. El periódico terminaba a modo de epitafio:

A principios de diciembre, tras un mes de intensos sufrimientos, cuando solo ya es una sombra de lo que fue, muere un hombre cuyo único delito fue el suspirar por una patria un poco más libre. No tiene siquiera el consuelo de una lápida con epitafio. Es el fin indigno de un hombre digno.⁷⁹¹

⁷⁸⁹ Fernández, Rafael, *Guinea: Materia reservada*, Sedmay Ediciones, 1976.

⁷⁹⁰ *La Vanguardia*, 1 de abril de 1969, p. 8 y *ABC*, 1 de abril de 1969, portada.

⁷⁹¹ *ABC*, 18 de febrero de 1970, p. 21.

El español Juan José Martínez Zato, fiscal general del tribunal Supremo de Guinea Ecuatorial⁷⁹², acudió al ministro guineano del interior para censurar el comportamiento policial. No se podía detener a ningún ciudadano más de 72 horas sin autorización judicial. La queja de Zato estaba claramente dirigida hacia el arresto de Ondó, aunque no le nombró.⁷⁹³ El ministro, Ángel Masíe Ntutummu, que como comentamos con anterioridad era familiar de Macías, se puso en contacto con él. Por su parte, el gobierno español enterado de la actuación de Zato envió a su embajador Durán-Loriga⁷⁹⁴ para convencer a Macías de que España no tenía nada que ver con la entrevista de Zato. Macías interpretó que tanto Zato como el gobierno español tenían un interés oculto por salvar a Ondó y decidió entonces a expulsar a Zato del país. Las gestiones de Durán-Loriga se dirigieron ahora a evitar la salida de Zato, pero, aunque tuvo éxito, el fiscal decidió voluntariamente dejar el cargo y regresar a España.⁷⁹⁵ Su cese se recogerá en el *BOE*.⁷⁹⁶

⁷⁹² Conforme al Convenio de 12 de octubre de 1968, Martínez Zato continuó en sus funciones de fiscal general del Tribunal Supremo. Según lo prescrito en el acuerdo III letra f): “los funcionarios españoles del orden judicial continuarán desempeñando sus funciones y administrarán justicia en nombre del presidente de la República de Guinea Ecuatorial; estarán sometidos a su propio estatuto orgánico y se les garantizará su independencia y inamovilidad”.

⁷⁹³ *El Eco de Canarias* reprodujo lo que podría haber sido la conversación Zato y el Ministro de Interior justo antes de su expulsión, “¿En qué situación están Bonifacio Ondó, Agustín Nve y Simón Ngomo?”, pregunta el fiscal general al Ministro del Interior. “Mañana le daremos noticias”. Pasadas unas horas, le comunican que tiene que abandonar el territorio nacional”, 4 de abril 1969, p. 19.

⁷⁹⁴ Durán-Loriga llegó a Guinea durante la campaña electoral, era un diplomático y fue director de Asuntos Políticos de África en estos momentos. Castiella le nombro responsable de Asuntos Exteriores durante el tiempo de transición, pero después Franco le nombró embajador. José Luis Rodríguez Jiménez, *La independencia de Guinea...*, pp. 17-18, p. 7, Juan Durán-Loriga, *Memorias diplomáticas: Embajador...*, p. 23 y José Eburi Palé, “12 de octubre de 1968: el día después”, 19 de enero de 2007, véase <http://librodenotas.com/cartasdesdelexilioguineano/10407/12-de-octubre-de-1968-el-dia-despues>

⁷⁹⁵ Javier Martínez Alcázar, “La crisis de marzo de 1969...”, pp. 10-11.

⁷⁹⁶ *BOE*, de 18 de enero de 1969.

El fiscal Zato no sería el último funcionario español que fuera expulsado por Macías. El secretario general del Gobierno Civil de Fernando Poo, Fernando Rodríguez, seguiría sus mismos pasos. Aunque en su caso Macías no se retractó. Al parecer, el presidente encargó a Fernando Rodríguez un informe sobre el proyecto de creación del Banco de Guinea. Fernando Rodríguez redactó un informe en contra. Primero porque consideraba que un banco, como él que se proponía crear, era privado y no podía por tanto atribuirse competencias que solo podían corresponder al banco nacional, como emisión de moneda, control de divisas... y, segundo porque al director que proponía había sido procesado por estafa en la época de la autonomía.⁷⁹⁷ A Macías no le gustó este informe que reprobaba su proyecto y este motivo le bastó para expulsarle del país. Lo peor para Fernando Rodríguez no fue la deportación sino lo que sucedió después. Tras haberle dado 72 horas para abandonar el país, Macías ordenó encarcelarlo por incumplir su orden. Rodríguez intentó hacerle ver que no era culpa suya, sino que los aviones estaban llenos y los barcos que partían de España tardaban siete días en llegar. Gracias a la intervención de algunos de sus amigos en el gobierno, el presidente finalmente le dejó esperar, bajo arresto domiciliario hasta que consiguiera un pasaje hacia España.⁷⁹⁸

⁷⁹⁷ *El Mediterráneo*, jueves 3 de abril de 1969, p. 6. Diego Carcedo, Informe sobre Guinea IV.

⁷⁹⁸ *El Eco de Canarias*, 4 de abril de 1969, p. 19. Véase también en *El Eco de Canarias*, 8 de mayo de 1969, p. 11.

4. POLÍTICA ANTIESPAÑOLA A PRINCIPIOS DE 1969

La relación entre Macías y España siempre había sido problemática. Grandes discrepancias se observaron durante la Conferencia Constitucional. El presidente no perdonó no haber sido el candidato preferido por el régimen. Y, el régimen no se perdonó el haber jugado tan mal sus cartas para evitar que saliera Macías elegido. El buen ambiente inicial, durante el traspaso de poderes, duró un instante; pareció más bien un espectáculo preparado para la prensa y los observadores internacionales. Pasados unos meses después de la independencia, Macías presentó una cara diferente. Igual que durante las semanas de la propaganda electoral buscó la cercanía con su pueblo, al proclamarse presidente, volvió recorrer las poblaciones de Río Muni. Durante sus discursos solía referirse a España y los españoles y, con el paso del tiempo, lo que al principio eran amenazas veladas se convirtieron en acusaciones, expulsiones y detenciones contra la población blanca.

A principios del año 1969 se dirigió a su población para pedir respeto a los blancos. Ya no hablaba de europeos o españoles, sino que se refería a ellos como blancos en contraste con la población guineana que era negra. Es decir, subrayaba la diferencia de razas. Solamente hablaba de igualdad entre el blanco y el negro, cuando de su discurso se desprendía la necesidad de contribuir económicamente. Asfixiado por las necesidades económicas comienza a cargar contra los madereros, a quienes no solo les hace responsables de la crisis económica, sino que además quiere que sufragan el déficit que España se había negado a cubrir.⁷⁹⁹

⁷⁹⁹ “Lo más significativo es que el poder está ya en manos de los africanos. Los blancos no mandan más. Si los capitalistas madereros, quien quienes no simpatizo, no

Poco a poco su discurso se va radicalizando contra los españoles residentes en Guinea y contra el gobierno de Franco. Admiraba a Hitler a quien consideraba el libertador de África y de los africanos y, como él, Macías estaba llamado a cumplir una misión: liberar a Guinea.⁸⁰⁰ Textualmente dijo en uno de sus discursos:

Yo y mi pueblo nos entregaríamos a la lucha. Sabed que son pocos y aunque tengan armas, nosotros con machetes haríamos la guerra... La lucha de la independencia africana no se ha comprendido. El hombre que hizo posible la independencia de África fue Hitler. Ese es el hombre que nos ha dado la libertad.⁸⁰¹

Varios periódicos españoles se hicieron eco de la admiración manifestada por Macías hacia Hitler. No hacia Franco, de quien en algún momento anterior dijera que le servía de ejemplo que era su maestro. La prensa oficial no podía en ningún caso identificar a Macías con Franco, a pesar de que las fuentes bibliográficas la subrayen.⁸⁰² Ahora,

acomodan sus actuaciones a la hora presente, nacionalizaré sus bienes. Nada pasará. Los madereros son los que se han llevado la riqueza de Guinea, pero el nuevo Gobierno no va a tolerarlo. Y el maderero, ¿qué ha hecho? Llevarse la madera. “Aquellos africanos que les defienden son también colonialistas y vosotros tenéis que desterrarlos. Trataron de engañar al pueblo. Llevan cincuenta años entre nosotros y no se van. ¡Por algo será! Hay que decir la verdad, hermanos. No hay ayuda desinteresada. Todo cuanto se ha hecho en Guinea ha sido a cambio de café, de madera y de cacao. Cuando la guerra civil española, Guinea Ecuatorial contribuyó dando caucho y yuca, ¿Quién lo ignora?”, *El Mediterráneo*, miércoles 2 de abril de 1969, p. 10.

⁸⁰⁰ Macías era un gran orador y tenía un gran poder de convicción, pero tampoco era difícil, porque sus audiencias eran poco letradas y al identificarse con Hitler en sus discursos, perdió crédito entre los intelectuales, *The New York Times*, 25 de marzo de 1969, portada.

⁸⁰¹ Javier Martínez Alcázar, “La crisis de marzo de 1969, ...”, p.13 y Xavier Lacosta, “España – Guinea: la estrategia...”, p. 60.

⁸⁰² Para Durán-Loriga, su inclinación al fascismo se debió a la admiración que sintió por Franco, a quien quiso imitar, Juan Durán Loriga, *Memorias diplomáticas: Embajador...*, p. 27; También para Nze y Carrascosa, para Macías Franco era el único modelo político al que seguir, se refería a él en público, “mi colega”, Agustín Nze Nfumu, *Macías, verdugo o víctima*, Madrid, Herrero y Asociados, 2004, p. 7, Carrascosa Luis, Malabo. Ruptura con Guinea, Madrid, Sedmay, 1977, p. 201; Fernando Morán lo describió como un imitador de Franco; Fernando Morán, *El día en el que*, ALFAGUARA, Madrid, 1997, p. 156; Para García, sin embargo, Macías no tenía ninguna ideología,

enemistado con Franco, pone sus ojos en otro dictador. Aunque no basara su régimen en el de Hitler. Los rotativos españoles copiaron el mismo texto:

Casi sin darse cuenta, Macías empezó a admirar a Hitler, pidió algún libro sobre el III Reich y en cuanto tuvo ocasión reunió a los funcionarios públicos en el campo de fútbol para comunicarles que "el hombre que hizo posible la independencia de África fue el Führer, al provocar la guerra en Europa, consiguió traer la libertad que hoy día disfrutamos. Por más que dicen que Hitler fue malo, en realidad se equivocó. Hitler intentó salvar a África. Es donde tuvo que luchar, pero después empezó a anexionarse a los países europeos. Ese es el hombre que nos ha dado la libertad. Tened eso bien presente."⁸⁰³

Tras la detención de Ondó pretendió acabar con cualquier oposición política, tanto interna como exterior. Su miedo hacer desbancado del poder por un golpe de estado, le obsesiona. La oposición interna quedaba silenciada mediante la prohibición de partidos políticos, acababa con la oposición que podría llegar desde los extranjeros que residían en Guinea, prohibiendo bajo graves amenazas inmiscuirse en asuntos políticos. Puede verse en parte del discurso que reproducimos a continuación:

Los europeos pueden seguir viviendo aquí, dedicados únicamente a sus labores; ¡nada más! No pueden inmiscuirse en el aspecto político. Ya hemos empezado a expulsar a todos aquellos que pretendían inmiscuirse en la política de Guinea Ecuatorial. El Gobierno no ha tenido hasta ahora intención de nacionalizar ningún bien. La Constitución garantiza sus propiedades y su continuidad en Guinea Ecuatorial, pero se les exige que no se inmiscuyan en los asuntos políticos. De cualquier intento en

Ramón García Domínguez, *Guinea: Macías, la ley del silencio*, Barcelona, Plaza & Janes Editores, 1978, pp. 28-29.

⁸⁰³ *El Eco de Canarias*, 30 de marzo 1969, p. 3, Véase también, *el Mediterráneo*, 30 de marzo de 1969, p. 15.

contra quedaremos inmediatamente al corriente, pues mantenemos las oportunas fuentes de información en todos los sectores.⁸⁰⁴

A finales de enero, sus discursos serán completamente anti-españolas. En varios canales de radio y en periódicos peroró sobre las intenciones de Franco de volver a colonizar Guinea, también se publicó en la prensa guinea. Médicos españoles y funcionarios fueron expulsados porque se sospechaba tramaban una “maniobra colonial”.⁸⁰⁵ Sus palabras movían a que sus más fieles seguidores las materializaban en violencias físicas.⁸⁰⁶ Los madereros –que habían sufragado las campañas de Ondó y de Ndongo, pero no de Macías- estaban siempre en la mente de Macías⁸⁰⁷ haciéndoles responsables de la crítica situación económica y así inculcar en las masas un sentimiento anti-blancos.

⁸⁰⁴ *La Vanguardia*, 25 de enero de 1969, p. 39.

⁸⁰⁵ Los médicos amenazan con marcharse y el presidente se apresura a tranquilizar a la población: “El que es médico y quiere irse, que lo haga. Antes de que vinieran, los africanos se curaban con hierbas. Si los médicos no quieren curar, yo os diré: “Señores, ¡coged hierbas!””, *El Mediterráneo*, jueves 3 de abril de 1969, p. 6.

⁸⁰⁶ Gustau Nerín Abad, “Francisco Macías: Nuevo Estado, Nuevo...”, p. 164, y José Luis Rodríguez Jiménez, *La independencia de Guinea Ecuatorial...*, p. 26.

⁸⁰⁷ Los capitalistas madereros no han hecho nada por Guinea, nada más que llevarse la riqueza, sus vehículos son los que estropean las carreteras, Se llevan todos los beneficios y han dejado el país podrido. Hemos aprobado un presupuesto con déficit y ellos no ayudan en nada. ¡Y aún continúan metiéndose en política! ¡Si esas empresas no se someten a los intereses del país, serán nacionalizadas!, *El Eco de Canarias*, 8 de mayo de 1969, p. 11.

V. LA CRISIS DIPLOMÁTICA DE 1969

1. EL TEMOR DE MACÍAS

Macías desconfió desde los tiempos de la conferencia constitucional de las verdaderas intenciones del gobierno de Franco, llegando incluso en ocasiones a perder la paciencia. Ante la suspensión de las sesiones de la conferencia constitucional, comentaría que “la independencia ha entrado en una fase en la que todo depende de la respuesta que dé el gobierno español”.⁸⁰⁸ Esta idea marcará, como veremos a continuación, sus relaciones con España. La Conferencia Constitucional sería un fracaso para él: “Vemos la inutilidad de esta conferencia. Se han perdido dos meses y se ha confirmado que el colonialismo es igual en todas partes y sería demasiado pensar que el colonialismo español iba a ser una excepción”.⁸⁰⁹ Quiso que se declarara la fecha de la independencia y se dejaran de retrasos... Hemos visto cómo se preparó dos discursos el día de la celebración de la independencia. Optó, finalmente, por el más conciliador, pues necesitaba económicamente a España. Pero sin fiarse...

Los comentarios de la prensa —española antifranquista, en clandestinidad o en el exilio, y la extranjera, francesa principalmente— sin temor a la censura, incrementaban su desconfianza. Estas publicaciones cuestionaron las intenciones de la independencia programada. Calificaron la concesión de la autonomía como una

⁸⁰⁸ *Libertad para España*, núm. 20, 1 de diciembre de 1967, p. 6

⁸⁰⁹ *España Popular: Época Segunda* Año XXVII Número 984 - 1968 agosto 15, p. 7

maniobra para seguir manteniendo la dominación colonial.⁸¹⁰ Publicaron los problemas que tuvieron los delegados guineanos para aceptar una Constitución que tuvieron por impuesta. Incluso *Le Monde* reprodujo el texto del telegrama que la delegación guineana remitiría a U Thant que denunciaba el proyecto constitucional.⁸¹¹ Advierten de la “falsa independencia de Guinea” por la posible farsa electoral.⁸¹² Y, una vez

⁸¹⁰ *El Mundo obrero*, órgano del comité central del partido comunista de España, núm. 17, 2ª quincena de noviembre de 1963, p. 2.

⁸¹¹ “Conferencia cerrada sin haber cumplido su objetivo. La ley electoral ha sido impuesta a última hora. Solicitamos la intervención de la ONU como único medio de obtener una solución pacífica en Guinea”, *Mundo Obrero: Órgano del Comité Central del Partido Comunista de España*, núm. 14, 4 julio de 1968, p. 4; reproducido también en *España Republicana: portavoz del movimiento antifranquista*: núm. 661, 15 de agosto de 1968, p. 9. En *Información española*, núm. 19, 16 de marzo de 1969, p. 3 se refiere a la detención del corresponsal José Antonio Novais, a quien se le acusa de lata traición, como presunto agente del presidente de Guinea Ecuatorial, Francisco Macías. Aquí se habla mucho del conflicto”.

⁸¹² *Información española*, núm. 19, 16 de marzo de 1969, “En realidad, ¿A qué se han reducido los “acuerdos”, en qué se han quedado los discursos demagógicos de la delegación española ante las Naciones Unidas? A una constitución llamada presidencialista que tendrá que ser aprobada en un referéndum regulado y dirigido por las autoridades coloniales. A una ley electoral que garantiza los intereses de los colonialistas españoles a través de titeres políticos colonizados. Lo que sucede en realidad es que los colonialistas no quieren la independencia verdadera y total de la Guinea, sino una “dependencia de muelle flojo”, con alguna holgura, pero sin auténtica libertad y soberanía nacionales. Ya hacía tiempo que el franquismo trataba de adaptar ese dominio colonial a las exigencias de nuestros tiempos. En 1963, ante el auge del movimiento de liberación decretó la “autonomía” administrativa de las provincias de Fernando Poo y Río Muni. Pero ese falso y rapaz paternalismo, que parece arrancado de las leyes de Indias, no puede ser una solución ni podrá contener la lucha de liberación del pueblo guineano, en el contexto de un continente en ebullición. “Descolonizas” es un término que los representantes españoles en la ONU han utilizado con frecuencia en el debate sobre Guinea. Pero descolonizar significa reconocer sin condicionamientos de “señor manumisor” el derecho del pueblo de Guinea a la independencia y a la autodeterminación. El proyecto impuesto por la delegación española, su referéndum y su ley electoral, son una trampa neocolonialista para estirar las cosas y seguir manteniendo la expoliación, a través de buenos gerentes, sobre la Guinea Ecuatorial. El partido Comunista de España tiene al respecto una posición inequívoca, consecuente. Se pronuncia a favor de una verdadera independencia de la Guinea, sin tutelaje alguno y sin mediatizaciones. Y esta posición justa y de principio, no nos aparta de los intereses nacionales, sino que los interpreta. El amor y respeto a la patria propia comienza por el respeto al derecho sagrado de los pueblos a ser libres e independientes. El interés de España no es el interés de un grupo de colonialistas, ni el de Carrero Blanco quien tiene conocidas acciones en aquella zona. El resultado de las conversaciones de Madrid sobre Guinea y la imposición unilateral del proyecto, prolongará el conflicto hispano-guineano, pero no tendrá otro desenlace que la independencia real, la libertad soberana de este pueblo”.

elegido el único candidato no apoyado por el régimen, presentan las elecciones como un éxito del pueblo, a pesar de “los manejos de la dictadura”, y alertan sobre la necesidad de seguir luchando para acabar con todas las secuelas del colonialismo que el franquismo querrá conservar.⁸¹³

Sentía a lo español y a lo pro español como una amenaza continua. La mayoría de los escritores que lo conocieron hablan de la obsesión de Macías de ser asesinado. Durán-Loriga diría que “era aguerrido pero miedoso, crédulo pero receloso. La noche de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales la había pasado oculto en casa de un comisario de policía español por miedo a ser asesinado”. En un sentido similar, García-Trevijano en una entrevista decía, que Macías “se negaba siempre a trabajar en la terraza de mi casa —estábamos en verano y solíamos reunirnos allí para estar más frescos— porque temía le disparasen desde cualquier edificio”. Según Loriga, estos temores, al acentuarse, hicieron de Macías uno de los gobernantes más sanguinarios de nuestro tiempo. Temía que un complot, bajo los auspicios del gobierno franquista, lo derrocaria por no plegarse a la voluntad de los intereses colonialistas. García-Trevijano ya le había

⁸¹³ *España Popular*, núm. 984, 15 de 1968, p. 11, “En una elección que tuvo que realizarse por segunda vez, ya que en la primera vuelta ninguno de los tres contendientes obtuvo los votos necesarios, ha sido electo presidente de la nueva República de Guinea el Sr. Francisco Macías Nguema. Presentado por una coalición integrada por: Idea Popular de Guinea Ecuatorial, movimiento popular de izquierdas, al que pertenece el Sr. Macías, el Movimiento de Unión Nacional de Guinea Ecuatorial, de tendencia más bien conservadora y por el movimiento nacional de Liberación de Guinea Ecuatorial, catalogado como de centroizquierda, la elección del presidente de la nueva República representa un éxito del pueblo guineano, en la lucha por su independencia y soberanía. La elección del señor Macías producto de la amplia unidad lograda por el pueblo guineano ha sido obtenida frente a los manejos de la dictadura y concretamente del grupo de Carrero Blanco y el Movimiento (Falange) que. Movilizando a los elementos más influidos por el colonialismo, apoyaban al candidato Ndongo. Éste quedó en segundo lugar en la votación. *Mundo Obrero* expresa una vez más, al pueblo guineano su solidaridad para continuar luchando por lograr su plena independencia y soberanía, liquidando todas las secuelas del colonialismo español en cuya permanencia se esfuerza la dictadura.”

expresado su extrañeza por el nombramiento de Anastasio Ndongo como ministro. Estaba seguro, y así se lo manifestó, que con toda seguridad le traicionaría.⁸¹⁴ El presidente, lejos de amilanarse, y tras no recibir la ayuda económica de España, comenzó una campaña antiespañola para preparar los ánimos de su pueblo. Se atrajo al elemento más joven, más idealista y más violento. Estructuró y organizó esta fuerza en las “Juventudes con Macías”. Recuerda Durán-Loriga que lo acompañaban en camiones a todas partes, alentando “un clima de excitación nacionalista a costa de los residentes españoles”.⁸¹⁵

Mientras Macías se estaba radicalizando, este grupo de jóvenes se posicionó a su lado. Esos jóvenes no tenían ninguna formación militar, muchas veces vivían en la calle, y lucharon con las herramientas que encontraron en cualquier lugar. Él les entregó armas, y ellos muy pronto tomaron el control en las calles. Su receta principal era la intimidación de la población.⁸¹⁶ Su creación oficial se hizo en Niefang el 22 de febrero de 1969. Lo que empezó con una vaga estructura interna —debido a la edad de sus participantes y su poca o no existente formación policial— se transformó en el arma y la protección más valiente y cruel que Macías tenía a tan solo unos meses desde la independencia.⁸¹⁷

Las Juventudes en marcha con Macías saquearon locales de colonos, y sembraron de terror las calles de Bata. La policía y las Juventudes de Macías amenazaron, robaron o retuvieron a muchos españoles. El terror de las milicias de Macías se desempeñó, principalmente, contra los bubis, pero las agresiones se centraron contra los blancos y todas las etnias diferentes a la etnia a los fang.⁸¹⁸ Ndongo

⁸¹⁴ Antonio García-Trevijano, *Toda la verdad. Mi intervención en Guinea*, Ediciones Dronte, p. 34 y Juan Durán-Loriga, *Memorias...* p. 17.

⁸¹⁵ Juan Durán-Loriga, *Memorias...* p. 40.

⁸¹⁶ José Eburi Palé, “12 de octubre de 1968: el día después”, 19 de enero de 2007.

⁸¹⁷ David Aworawo, “International pressure and domestic politics...”, p. 47.

⁸¹⁸ Max Liniger-Goumaz, *Small is not always beautiful*, . Hurst, 1988, p. 51.

Bidyogo apunta, que “las autoridades guineanas hicieron comprender a la población que cualquier atentado contra la integridad física de un blanco podía dar origen a una invasión del país”.⁸¹⁹

Las Juventudes con Macías son los responsables de un acto que muchos colonos españoles recuerdan muy bien. Se trata del enfrentamiento de los patriotas de Macías con personal funcionario, y como se torturó al jefe de Correos en Santa Isabel. Rafael Avalos fue detenido y tirado de su oficina, unos secuaces de Macías le golpearon en plena calle, y después de esto le arrastraron a un *jeep* para llevarle a la cárcel. Todo esto ocurrió porque el español quería impedir a los seguidores del gobierno que no se llevaran a los funcionarios bubis para luego encarcelarles.⁸²⁰ Con este acto, Macías realizó lo que había comentado al *Ébano* el 18 de noviembre de 1968, en donde afirmó que “nosotros estamos dispuestos a vivir en compañía de todos pues si vamos a participar en las tareas de todas las organizaciones internacionales, no vamos a rechazar a ningún blanco en Guinea Ecuatorial; pero que no hagan política en nuestro Gobierno”.⁸²¹

Mientras en Bata se hablaba de la crisis de las banderas, las Juventudes con Macías aterrorizaron a los bubis en Fernando Poo. Como todos los ojos miraron hacia la capital, nadie se enteró de lo sucedido en la isla. Noticias respecto a las amenazas de las Juventudes se leían en marzo, semanas después de las primeras incursiones.

La Vanguardia afirmó que jóvenes armados por el presidente Macías sembraban el terror en Bata y Santa Isabel.⁸²² Estas mismas

⁸¹⁹ Donato Ndong Bidyogo, *Historia y tragedia de Guinea Ecuatorial*, 1977, p. 160.

⁸²⁰ *El Mundo*, Julio Martín Alarcón, “Españoles en Guinea Ecuatorial: descolonización a punta de pistola”, 12 de enero de 2016.

⁸²¹ *El Ébano*, 18 de noviembre de 1968, recogido en *La Guinea Ecuatorial*, 1 de octubre de 1968, p. 49.

⁸²² *La Vanguardia* 9 de marzo de 1969, p. 5.

juventudes ocuparon puestos de los bubis en la administración de la isla, si fuera necesario de una manera violenta, por ejemplo, en el servicio de Correos, trabajos antiguamente siempre llevado a cabo por los bubis.⁸²³

2. CRISIS DE LAS BANDERAS

Mientras preparaba el clima de descontento dirigido hacia España como culpable de la situación económica, organizó la expulsión del embajador español. Lo había advertido con anterioridad para el caso de que el gobierno de Franco no se plegara a sufragar los gastos de su nueva administración. Durán Loriga, en sus memorias, recuerda lo sucedido con las banderas, concluyendo que el asunto fue una simple excusa para justificar lo ocurrido con posterioridad... La proclamación de la independencia de Guinea no supuso un gran cambio en cuanto a la permanencia española se refiere. Los españoles con intereses en la antigua colonia sintieron temor, pero el Convenio que establecía el régimen de transición, ya hemos visto, garantizaba sus derechos, negocios y propiedades y, para su protección, permanecería la guardia civil. Además, en Fernando Poo, la población indígena estaba especialmente vinculada a España —de ahí los problemas ya referidos sobre la necesidad de garantizar su autonomía en la Conferencia Constitucional—. El traspaso de poderes no supuso por tanto el fin de la influencia española, como era evidente. La no resolución inmediata del problema económico por parte de España hizo que Macías quisiera presionar al gobierno franquista con medidas que se le fueron de las

⁸²³ José Luis Rodríguez Jiménez, *La independencia de Guinea Ecuatorial...*, p. 12.

manos. Cuestionó la necesidad de la presencia de elementos materiales y personales que significaban para él una extensión del colonialismo.

Las banderas españolas que ondeaban en algunos edificios oficiales le desagradaban especialmente. Esta parece que fue la excusa para que de un incidente sin apenas importancia se provocara una grave crisis en las relaciones entre España y Guinea. Durán-Loriga escribirá: “el sábado 15 de febrero nos plantearon por primera vez la "multiplicidad" de banderas españolas”. Realmente, al parecer, eran solamente tres las banderas que ondeaban: una en el consulado, otra en la residencia del cónsul, y otra en el acuartelamiento de la guardia civil en Bata. A Macías le parecían miles, y le recordaban a la etapa colonial. Encargó al vicepresidente, Bosío, que ordenara al cónsul español, Jaime Abrisqueta, que retirase una. Después de recorrer los territorios de Río Muni, donde había ido a convencer a sus correligionarios de que velaría por la libertad de Guinea, al volver a Bat, y ver que las banderas continuaban en el consulado y en la residencia del cónsul, ordenó su expulsión inmediata y lo declaró persona no grata. Ese mismo día, el 23 de febrero de 1969, se lo ordenó esta vez al comandante Tray.⁸²⁴ Según Durán, “ocho soldados entraron en el jardín, treparon por la fachada y descolgaron la bandera que posteriormente sería entregada en la residencia del cónsul general”. Se violaba de esta forma el Convenio de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares.⁸²⁵

⁸²⁴ El comandante Juan Tray se hizo falangista en 1936. Después de haber terminado varios cursos iba a Guinea Ecuatorial en 1968 y se hizo el militar guineano de mayor graduación, trabajando mano a mano con el Comisario General. Macías tenía una cierta confianza con él, puede ser porque se caracterizó por su inofensivita, por eso le nombró teniente coronel, Juan Durán-Loriga, *Memorias diplomáticas...*, p. 5.

⁸²⁵ Juan Durán-Loriga, *Memorias diplomáticas...*, p. 7. El Convenio de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 se publicó en el *BOE* número 56, el 6 de marzo de 1970, pp. 3629-3638. En su artículo 29.2 se hace constancia que “El Estado que envía podrá izar su bandera y poner su escudo en el edificio ocupado por la oficina consular, en su puerta de entrada, en la residencia del jefe de la oficina consular y en sus medios de transporte, cuando éstos se utilicen para asuntos oficiales”.

El embajador Durán-Loriga, que llevaba solamente cuatro meses de embajador en Guinea, intentó salvar –en su opinión–, la, desde aquel momento, llamada “crisis de las banderas”, solicitando una audiencia con Macías. Quiso buscar una solución negociada sobre las banderas y sobre la expulsión del cónsul. Lo que ocurrió a partir de este momento precipitó la salida extemporánea de España. Las informaciones de que disponemos son tendenciosas y sesgadas, pero intentaremos, atendiendo a las dos versiones, española y guineana, analizar los sucesos que en unos días llevaron a la ruptura de relaciones entre los dos países y al éxodo masivo de españoles hacia España, incluida la guardia civil.

Desde finales de febrero los hechos se fueron desencadenando sin ser fácil en algunos momentos distinguir qué sucedió antes, ya que en las informaciones las fechas varían en función de la opinión que quieren transmitir. Siguiendo la narración de Loriga: desde un barco mercante español fondeado en Banda, se transmitió el ultraje cometido con la bandera inmediatamente. Carrero Blanco habló con Castiella y decidieron enviar un mensaje en el que ordenaban al embajador “actuara de manera enérgica e inmediata”. Además, se movilizó a la flota que zarpó el 3 de marzo.⁸²⁶

⁸²⁶ José María Blanco Núñez, “La armada”, *Los ejércitos del Franquismo (1939-1975)*, Instituto universitario general Gutiérrez Mellado- UNED, 2010, 97-120, p. 116. “El 28 de febrero, se dio la orden de alertar a toda la fuerza anfibia (MANFIB a la sazón) y el 3 de marzo, a las 23:59 horas, zarpó para Guinea, al mando del almirante de la Flota, que izaba su insignia en el *Canarias*. La agrupación contaba además de la insignia, con los transportes de ataque (TA’s) *Aragón* y *Castilla* y el petrolero *Teide*. En aguas de Santa Isabel se incorporó el cañonero *Pizarro*, buque de estación en la ex-colonia desde hacía muchos años, y la corbeta *Descubierta*, destacada también allí desde tiempo atrás. La fuerza de desembarco estaba compuesta por 300 infantes de marina, con armamento ligero y sin vehículos, repartidos entre una unidad de zapadores anfibios, otra de operaciones especiales, un Equipo Naval de Playa y un Grupo de Organización y Movimiento en Playa. El conjunto recibió la denominación de Agrupación de Apoyo a las ex-Fuerzas Coloniales Españolas en Guinea, consistente en un par de compañías de la Guardia Civil y varios destacamentos del Ejército del Aire. En el *TA-11, Aragón*, izó su insignia el comandante de la mencionada Agrupación de Apoyo y a bordo embarcaron el diplomático Pan de Sorluce y algunos periodistas”.

Mientras tanto, Durán quiso lograr una solución negociada sobre el tema de las banderas con el Presidente Macías y que reconsiderase la decisión de expulsar al cónsul español. Le recibió desairado porque esperaba que le trajera los 500 millones de pesetas que necesitaba. Le dijo que “siendo él quien mandaba en el país estaba en su derecho de quitar todas las banderas que le viniesen en gana”, que “la Guardia Civil debía abandonar el país por estar compuesta de asesinos”, que “todos los oficiales españoles de la Guardia Nacional, incluso su jefe, eran traidores a Guinea” y acusó a la embajada de España de tramitar “una conspiración para derribarlo con la complicidad de los madereros, que habían puesto una bomba en Mongomo para intentar asesinarlo”.⁸²⁷ Aunque finalmente se resolvió la cuestión de las banderas, Macías siguió increpando al embajador español hasta que consiguió su propósito: expulsarle del país y provocar la reacción de la guardia civil y del gobierno español.

Durán Loriga, según la *Vanguardia*, sin pensar en las consecuencias, le pidió a la guardia civil para que “sin realizar ningún acto de ocupación militar, actuasen de la manera más eficaz para proteger a los españoles de la campaña antihispana”.⁸²⁸

A Macías le faltó tiempo para denunciar la actuación de la guardia civil mediante un telegrama dirigido a la ONU: “movilización general fuerzas españolas; ocupación dichas fuerzas aeropuerto de Santa Isabel; ocupación telégrafos y Correos; fuerzas españolas armadas patrullan por las capitales; reparto de armas a la población española residente de la República; sustitución violenta de la fuerza nacional guineana por fuerzas españolas”.⁸²⁹ También envió a Franco otro telegrama cuyo texto leyó y emitió por radio Bata.

⁸²⁷ Juan Durán Loriga, *Memorias diplomáticas...*p. 34.

⁸²⁸ ABC, 09 de abril de 1969, p. 27.

⁸²⁹ Javier Martínez Alcázar, “La crisis de marzo de 1969...”, pp. 17-19.

Tan sólo por haberse invitado al cónsul español de Bata a reducir el número de banderas, igual que otras embajadas acreditadas en ésta, en el edificio que ha retenido; unilateralmente su embajador, ha provocado serios actos de atentados a la soberanía y seguridad de Guinea Ecuatorial. El cónsul español de Bata, en audiencia concedida por segunda vez sobre el particular, demostró ante mi autoridad, en presencia de ministros una actitud arrogante en sus respuestas. Se ha llevado a cabo la ocupación del aeropuerto de Santa Isabel por fuerzas españolas. A partir de hoy, declaro personas no gratas» al embajador y cónsul españoles y ruego a Vucencia sean sustituidos por otros diplomáticos más idóneos. El embajador tomó parte en el proceso electoral y apoyó resueltamente a mi oponente a la Presidencia, al igual que los madereros. Hoy mismo denunció estos actos a las Naciones Unidas. Ruego Vucencia ordene la evacuación inmediata de las fuerzas españolas estacionadas en Guinea Ecuatorial por violación de los acuerdos provisionales sobre su permanencia en mi país. Amplia información por correo. Alta consideración. El presidente de la República.⁸³⁰

El gobierno español quiso relajar la situación. Castiella convenció a Carrero Blanco para que desautorizara a Durán-Loriga.⁸³¹ Y Franco

⁸³⁰ *El Eco de Canarias*, 4 de abril de 1969, p. 19. La primera parte del telegrama que se refiere a la cuestión de las banderas es completamente diferente a la versión del otro protagonista del conflicto, Juan Durán-Loriga, *Memorias.*, p.11.

El 10 de marzo Macías vuelve a remitir un telegrama al secretario general de la ONU el 10 de marzo: "Relato a continuación situación y hechos dieron lugar conflicto Guinea Ecuatorial y que deberá exponer y defender objetivamente ante cualquier organismo; a primeros del mes de febrero. Se trasladó de Santa Isabel a Bata. Vicepresidente ordenó se arriará bandera española número seis de las que tiene en Bata edificio vivienda Dr. Cónsul. Mediado mes febrero S.E. Presidente ordenó arriar mencionada bandera. Sr. Cónsul replicó personalmente al Sr. Presidente negando hacerlo sin orden Generalísimo Franco. El 26 de febrero regresa el Presidente del interior provincia a Bata, y es informado por orden del Embajador español y cónsul habían sido cortados suministros carburantes; acuarteladas en todo territorio fuerzas españolas estacionadas; fuerzas españolas ocupaban aeropuerto, coreos, telégrafos; fuerzas españolas patrullaban principales capitales; buque de guerra español RFZE IPHCOB había salido para Bata con fuerzas a bordo; fuerzas españolas estacionadas habían repartido más de cuatro mil arras de todo tipo a población española residente con municiones. Gobierno de Guinea Ecuatorial muy sorprendido ante tales medidas sin haber provocado ninguna clase. Fuerzas españolas luego dispararon sobre la población civil guineana totalmente indefensa. Los hechos fueron puestos en conocimiento del Secretario General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Se solicitó de España la retirada inmediata de sus fuerzas estacionadas. Se pide ONU fuerzas de paz. Salúdale, Distr. GENERAL S/9103, 21 marzo 1969.

⁸³¹ Xavier Lacosta, "España – Guinea: la estrategia...", p. 51.

respondió, en la misma línea, a Macías diciéndole que la guardia civil había actuado de acuerdo con el Convenio de 12 de octubre de 1968 y solo quiso garantizar la protección de los españoles.

Diversos incidentes producidos en Bata durante una reciente visita a esa capital del presidente [...] don Francisco Macías, han obligado a la Embajada de España a adoptar una serie de medidas, dentro de los acuerdos hispano-guineos en vigor, para garantizar la seguridad de los españoles. Un grupo de éstos [...] se vieron obligados a concentrarse en Bata, ante el cariz amenazador de algunos grupos incontrolados, acogiéndose a la protección de sus representantes consulares. El presidente ha dirigido con este motivo un telegrama al jefe del Estado español, quien le contestó aclarando que las iniciativas que hayan podido tomar las limitadas fuerzas del orden público destinadas en Guinea Ecuatorial [...] nunca pueden tener el propósito de menoscabar su independencia. [...] ni intervenir en la política interior de ese país amigo y soberano. Solo están destinadas a garantizar la integridad de los súbditos españoles, y han de cesar en cuanto esta ineludible exigencia se cumpla con cualquier otra fórmula de modo satisfactorio.⁸³²

La prensa antifranquista avanzó la información⁸³³ y denunció que se había tergiversado la historia de las banderas y que la información enviada a Madrid fue mucho más dramática de lo que en realidad ocurrió. Se había publicado que “la bandera del consulado de España fue desgarrada y quemada y las vidas de los españoles en peligro.”⁸³⁴

⁸³² *El Alcázar*, sábado 1 de marzo de 1969, p. 14.

⁸³³ *Hoja Informativa*, núm. 11 Madrid, 5 de marzo de 1969, p. 1

⁸³⁴ “Sábado, 1 [de marzo]. El gobierno de la Guinea Ecuatorial ha pedido al Secretario General de las Naciones Unidas que le proporcione una fuerza de pacificación internacional (casos azules) para sustituir a la Guardia civil española que quedó en el territorio después de la independencia para el mantenimiento del orden. Últimamente ha habido varios incidentes entre españoles y nativos y reina un ambiente de gran tensión. Uno de los motivos del conflicto parece ser el de que los españoles allí residentes (en su mayoría madereros explotadores de la región) querían imponer un sindicato de estructura vertical a lo cual se niegan los trabajadores nativos. Surgieron numerosos conflictos que la Guardia civil fue impotente de solucionar, por lo que el gobierno de Franco envió varias unidades de paracaidistas, violando así la soberanía nacional”.

Calificaron la reacción de Durán como una prueba de mala fe y como ellos venían informando, aunque el régimen hablara de independencia creía seguir viviendo en la colonia.⁸³⁵ En grandes titulares se publicaba “Intervención militar franquista en la antigua colonia de Guinea”. Y refutaban las falsedades que la prensa franquista difundía: “El día 3 de marzo Jesús Oyono, ministro de obras públicas encargado de las funciones de defensa y seguridad de Guinea anunció que eran inexactas y tendenciosas las informaciones franquistas de que peligraban los bienes y viviendas de los españoles. “el pueblo y las fuerzas de autodefensa –dijo- mantienen el orden”.⁸³⁶

En un telegrama de fecha 27 de febrero de 1969 (S/9034), dirigido al Secretario General, el Presidente de la República de Guinea Ecuatorial denunció que las fuerzas españolas estacionadas en ese país habían llevado a cabo una serie de actos provocativos violando la soberanía de Guinea Ecuatorial "tan sólo por haberse invitado a la representación diplomática española acreditada en esta República reducir número banderas igual que las demás embajadas acreditadas". Según el cable, la Embajada española había ordenado una movilización general de las fuerzas españolas estacionadas en el país, que, desplazando violentamente a las fuerzas nacionales de Guinea, habían ocupado el aeropuerto de Santa Isabel y las oficinas de telégrafos y correos y patrullado las ciudades. También un buque español se había trasladado a Bata con fuerzas a bordo.⁸³⁷

España Republicana: portavoz del movimiento antifranquista, núm. 675, 15 de marzo de 1969, p. 23.

⁸³⁵ “La Independencia de Guinea al estilo Franquista. Una ola de descontento popular invade Guinea contra la explotación vergonzosa de los colonos franquistas –respaldados por Carrero Blanco- que, creyéndose todavía en la era colonial, no admiten las exigencias del pueblo guineano a vivir libres e independientes. El embajador franquista, Juan Durán, imaginándose todavía Gobernador de la Provincia ha sido declarado por el Gobierno guineano “persona no grata” por haber lanzado contra la población sus fuerzas policíacas y ocupado militarmente los aeropuertos de Santa Isabel y Bata”, Hora de Madrid: Comité de Madrid del Partido Comunista de España, núm. 4, 4 de marzo de 1969, p. 3

⁸³⁶ *España Republicana*: portavoz del movimiento antifranquista: Año XXXI Número 675 - 1969 marzo 15, p. 13

⁸³⁷ Informe del consejo de seguridad. 16 de julio de 1968-15 de julio de 1969. Asamblea General, documentos oficiales: vigésimo cuarto periodo de sesiones. suplemento no. 2 (a/7602). comunicaciones relativas a la situación en guinea ecuatorial e informes del secretario general (pp. 106-110), núm. 728.

Los telegramas al Secretario de Naciones Unidas se suceden tanto por parte del gobierno de Guinea como por el de España.⁸³⁸ Finalmente Durán-Loriga salió de Guinea el 1 de marzo junto con unas familias de oficiales. El camino al aeropuerto se le hizo difícil porque la policía le puso muchos obstáculos en la carretera, aunque oficialmente había sido Macías quien le había expulsado. El 3 de marzo llegó el nuevo embajador Eduardo Pan de Soraluze a Santa Isabel.⁸³⁹ Los desórdenes públicos fueron en aumento. En una carta dirigida al Secretario General, el representante de España manifestaba que los nacionales españoles que habían solicitado ser evacuados estaban siendo maltratados por las autoridades de Guinea Ecuatorial.⁸⁴⁰

El martes 4 se confirmaba la tensión que por momentos iba creciendo entre nativos y residentes españoles. Más de la mitad de los españoles residentes en Río Muni habían sido evacuados, aunque más de 300 españoles estaban prisioneros en la selva. Las manifestaciones de

⁸³⁸ 729. El Gobierno de Guinea Ecuatorial, después de señalar a la atención del Consejo de Seguridad los acontecimientos mencionados más arriba, de los cuales hacía responsable al Gobierno de España, solicitaba a las Naciones Unidas que enviaran Fuerzas de Paz.

730. En un cable de fecha 28 de febrero (S/9034/Add.1) dirigido al Secretario General, el Presidente de Guinea Ecuatorial solicitaba el envío urgente de fuerzas mixtas de las Naciones Unidas en número de 150, agregando que se solicitaría un contingente mayor si España persistía en su agresión

731. En dos cartas de fecha 28 de febrero y 10 de marzo (S/9035 y Add.1) dirigidas al Secretario General, el representante de España manifestó que días antes las autoridades de Guinea Ecuatorial solicitaron del Cónsul de España en Bata que retirara del Consulado la bandera española. El Cónsul de España contestó que esa petición debía ser tramitada por los canales diplomáticos normales, ante el Gobierno español. El 23 de febrero, continuaba diciendo la carta, un grupo de soldados de la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial penetró en el Consulado y arrancó violentamente la bandera. El Embajador español formuló la correspondiente protesta. Al volver a izarse el pabellón español el día 25, con el fin de evitar cualquier nueva violación, el Cónsul adoptó las oportunas medidas.

⁸³⁹ Con en el mismo vuelo salieron muchos españoles sobre todo familiares de los militares de Guinea. Su destino era Madrid.

⁸⁴⁰ S/9036/Add.1, 3 de marzo de 1969.

guineanos se sucedían en la capital donde se proferían gritos de “el colonialismo español morirá”.⁸⁴¹

3. EL FALLIDO GOLPE DE ESTADO

El día 5 de marzo de 1969 cambió el rumbo de la historia de Guinea, pero no en la dirección que se pretendía.⁸⁴² En tres cablegramas de fecha 5 de marzo Macías informaba al Secretario General que un golpe de Estado contra el gobierno encabezado por el ex Ministro de Asuntos Exteriores, Sr. Atanasio Ndango Miyone y el ex diputado Saturnino Ibongo Iyanga, había fracasado y que él mismo había asumido las funciones de Ministro de Asuntos Exteriores. Reiteraba su petición de que se retiraran las fuerzas españolas y se enviaran Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas.⁸⁴³ La prensa española recogió la versión oficial de lo sucedido, aunque un poco tarde de cuando ocurrió.

Dijo que el ministro de Asuntos Exteriores, al regresar de Addis Abeba, adonde había ido acompañado del diputado Saturnino Ibongo y una secretaria, se presentó en la residencia presidencial a la hora de la cena y pretendió discutir algo sobre socialismo, pero

⁸⁴¹ *Hoja Informativa*, núm. 11 Madrid, 5 de marzo de 1969, p. 2.

⁸⁴² A partir de esta fecha “la represión cruenta se hizo presente en todo el territorio nacional. La degradación fue total y en todos los sentidos. En cada esquina se reflejó el retrato de la tragedia. La muerte, el dolor y el exilio entraron en los hogares. El régimen destruyó todo vestigio de civilización, de humanidad y de cordura y condujo al país a la más absoluta ruina. Ruina en lo político, con la eliminación de las formas de representación parlamentaria y tradicional; ruina en lo económico y en lo sociocultural, con la destrucción de la herencia hispánica y negación de todo proyecto que tendiera hacia el pluralismo cultural en el país; ruina en lo ético y en lo moral, incluida la persecución contra la Iglesia; ruina, en fin, de la dignidad del hombre en su condición de portador de los elevados valores del espíritu”, Balboa Boneke, Juan y Nguema Esono, Fermín, *La transición de Guinea Ecuatorial, historia de un fracaso...*

⁸⁴³ Los tres cablegramas de fecha 5 de marzo en S/9046 y S/9047.

él, el presidente, no quiso debatir el tema. El caso fue, según el presidente, que durante algún tiempo estuvieron hablando él y su ministro. Era el día en que había llegado de Etiopía. Luego, cuando el presidente se retiró para descansar, Atanasio Ndongo se fue a la localidad de Río Benito. De allí regresó y se posesionó de la residencia presidencial. A la mañana siguiente los encontró allí el presidente y, Atanasio Ndongo, sorprendido tal vez asustado, se echó por una ventana.⁸⁴⁴

Desde finales de enero de 1969 algunos disidentes guineanos se pusieron en contacto con autoridades españolas para organizar la caída de Macías. Así lo relata Herrero de Miñón.

El día 30 de enero [Ndongo e Ibongo] me citaron en su hotel, el Palace, para pedirme un asesor jurídico que se trasladara con ellos a Guinea, función para la cual propuse a mi buen amigo Julio González Campos, después magistrado del tribunal Constitucional, quien aceptó encantado, pero, felizmente, no llegó a embarcarse en la aventura. Un mes después, en otra reunión secreta el día 28 de febrero, me comunicaron que proyectaban la incapacitación de Macías y la formación de un gobierno de salvación nacional. Para ello pidieron y obtuvieron mi colaboración y en mi casa se ajustaron proclamas y calendarios. Todo lo comuniqué, por una no sé si excesiva fidelidad funcional y, más aún, nacional, al ministro Castiella, a través de su jefe de gabinete Marcelino Oreja la tarde del mismo día 28.⁸⁴⁵

El 27 de febrero también se reunieron con Castiella.⁸⁴⁶ De vuelta a Guinea, en una entrevista en el aeropuerto de las Palmas, Ndongo no tuvo problemas en reconocer este encuentro. Habían tratado sobre “asuntos propios de nuestras actuales y buenas relaciones con España”,

⁸⁴⁴ *La Vanguardia*, 18 de marzo de 1969, p. 22.

⁸⁴⁵ Herrero de Miñón, *Memorias de Estío...*, p. 39.

⁸⁴⁶ *El Eco de Canarias*, 2 de abril de 1969, p. 9. Una escueta nota publicada en *La Vanguardia* de 28 de febrero y otra en el *ABC* de 1 de marzo verificaban la estancia de Ndongo en Madrid y su reunión con Castiella: “En su despacho oficial del palacio de Santa Cruz, el Ministro de Asuntos Exteriores, don Fernando María Castiella, ha recibido al señor Atanasio Ndongo, Ministro de Asuntos Exteriores de Guinea Ecuatorial, con quien celebró una cordial entrevista”.

afirmó al periodista. Cuando Durán-Loriga salió de Guinea rumbo a España, acababa de descender del mismo avión Ndongo. Tal y como afirmaba *El Eco de Canarias*, estaban también a bordo “Saturnino Ibongo el alcalde de Santa Isabel, Antonio Ribeiro y la señorita Ipua, secretaria del Gabinete Diplomático de su país”.⁸⁴⁷

Macías, alertado de lo que planeaban, se recluyó en Bata. ¿quién le alertó? El plan inicial era dar el golpe en Fernando Poo, ¿por qué acudió Ndongo a Río Muni, Ndongo? ¿Por qué cambió de plan a última hora?⁸⁴⁸

Aunque el día del golpe Macías no culpó a los españoles de haber formado parte, al día siguiente, el 6 de marzo, cambió su postura, diciendo que “el golpe había sido una combinación de madereros y capitalistas españoles contra su persona y contra su Gobierno”.⁸⁴⁹ Aunque oficialmente no acusó al gobierno español, el Ministro de Asuntos Exteriores el 8 de marzo envió un cablegrama a Macías negando haber intervenido.⁸⁵⁰ Herrero de Miñón con el paso del tiempo recordaría que “un relevante ministro del Gobierno comentó, feliz, que la crisis ya estaba hecha y el cese y sucesión de Castiella garantizados”.⁸⁵¹ Según Trevijano, Macías le enseñó personalmente los telegramas que felicitando a Ndongo por éxito del golpe, recibiría el –debido a que el golpe se abortó en menos de 5 horas-.⁸⁵²

⁸⁴⁷ *El Eco de Canarias*, 2 de abril de 1969, p.9.

⁸⁴⁸ Miguel Herrero Rodríguez de Miñón: *Memorias de estío...*, p. 39.

⁸⁴⁹ Donato Ndongo Bidyogo, *Historia y tragedia de Guinea Ecuatorial*. 1977, p. 162.

⁸⁵⁰ Informe del Consejo de Seguridad 16 de julio de 1968-15 de julio de 1969. Asamblea General, documentos oficiales: vigésimo cuarto periodo de sesiones suplemento no. 2 (a/7602) Capítulo 12. Comunicaciones relativas a la situación en Guinea Ecuatorial e informes del secretario general (pp. 106-110).

⁸⁵¹ Miguel Herrero de Miñón, *Memorias de Estío...*, p. 35.

⁸⁵² Unos días después en unas declaraciones a la revista *Interviú*, García-Trevijano repite que en Guinea le enseñaron pruebas concluyentes de la participación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de las Fuerzas Armadas españolas estacionadas en Guinea” en el golpe de 1969. Luego, sin embargo, dice que advirtió a Macías, pues a finales de 1972 se dio cuenta de que “el sistema de promoción política y social de ciertos colaboradores de Macías consistía en preparar falsos complots contra el presidente, que

El golpe y la duda sobre si el gobierno español estaba detrás de él vino a enturbiar más, si eso era posible, las relaciones entre los dos países. Los medios comunistas caldeaban más el ambiente. La agencia de prensa soviética TASS, al informar sobre la situación de Guinea, destacaba que la presión económica de los colonialistas españoles y sus maniobras que tendían a provocar la separación de Fernando Poo de la nueva República, comentando que “el pueblo de Guinea interpreta las acciones de las tropas españolas para “mantener el orden” como una intervención ilegal en los asuntos internos de la República, lo cual reduce a la nada las declaraciones hechas anteriormente por dignatarios españoles acerca de la concesión voluntaria y pacífica de la independencia a Guinea Ecuatorial”.⁸⁵³

ellos mismos denunciaban después, y se encargaban de la represión. Pero Macías estaba dispuesto a creer cualquier tipo de denuncia, y esto fue aprovechado para desahogar las venganzas entre familias, tribus, clanes políticos... Tenía yo instrucciones del almirante Carrero de organizar en la Embajada la imposición a Bonifacio Ondó, candidato derrotado y hasta la víspera presidente del gobierno autónomo, de la Gran Cruz del Mérito Civil. Era un gesto noble, pero, conocido la psicología marcial, peligroso. Para limitar sus consecuencias negativas rogué al ya presidente de la República que asistiese al acto, lo que sólo podía tener ventajas para él: quedaba ante todos como un vencedor magnánimo y callaba la boca de quienes pretendiesen sacar punta contra Macías a la condecoración a Ondó. Aunque prometió ir, no acudió. Unos días después me convocó Macías a la casa en que vivía provisionalmente. Tenía encima de la mesa una serie de cartas, de las que me leyó párrafos, en las que se denunciaban supuestas conspiraciones, con complicidades españolas algunas, para derrocarlo y poner en su lugar a Bonifacio Ondó. Traté de persuadirlo de que no hiciese caso de esas denuncias, venidas de personas que trataban de ganarse así su confianza. Necesitaba, eso sí, un buen servicio de información, que Madrid le podría proporcionar.”

⁸⁵³ Otros medios comunistas repiten sus artículos. “Declaración del partido comunista de España. Sobre los acontecimientos en Guinea”, *El Mundo obrero, órgano del comité central del partido comunista de España*, núm. 6, 21 de marzo de 1969, p. 5

En Guinea Ecuatorial están produciéndose acontecimientos que ponen, una vez más, de relieve la inconsecuencia y los métodos fascistas del Gobierno de Franco. Lo que allí está sucediendo es la culminación de una política de maniobras y trampas que se salda con el más rotundo fracaso para los actuales gobernantes de España y viene a hacer mayor su ya gran desprestigio. Ante la imposibilidad de continuar manteniendo las formas del colonialismo clásico, los franquistas recurrieron a las formas neocolonialistas y declararon Guinea Ecuatorial –como otros territorios coloniales– “provincia española de ultramar” e incluso le otorgaron cierta autonomía. Con esa maniobra esperaban burlar los acuerdos de la ONU y las aspiraciones a la independencia de los pueblos de Guinea Ecuatorial. Pero la maniobra falló, y un

Tras el golpe, el presidente Macías dispone el estado de emergencia, e informa a España que la guardia civil debe de ser expulsada de Guinea. Comenzó con la retransmisión de sus discursos en televisión y en Radio Bata un discurso donde llegó a pedir que “Nadie proteja al blanco”.⁸⁵⁴ En esta situación, y los empleados españoles en la televisión, hartos de las multas impuestas por Macías por no emitir lo que ordenaba, decidieron abandonar el país. Obtuvieron el permiso necesario, de manos del nuevo embajador español, Pan de Soraluze, sucesor de Lóriga, el 29 de marzo. Estos empleados entendieron que como la televisión era propiedad de España debían desmantelarla y llevarse todo lo pudieran Macías se encontró las instalaciones vacías.⁸⁵⁵ El equipo de televisión junto a todo

régimen independiente fue establecido en Guinea. Los gobernantes franquistas, al mismo tiempo que de palabra aceptaban la nueva situación, en la práctica traspasaban a su embajador en Guinea los poderes que antes tenía el gobernador. Dicho embajador comenzó a organizar complots contra el régimen legítimo del país y su presidente Macías y a emplear las fuerzas de la Guardia Civil y los paracaidistas españoles como si ningún cambio se hubiese producido en Guinea Ecuatorial. Las intrigas del embajador franquista constituyen un atentado descarado a la soberanía de la joven República, y todo eso que hoy presentan los franquistas como ataques a los españoles no son más que la consecuencia lógica de sus propios manejos contra Guinea. Los responsables únicos de las dificultades y peligros a que pudieran verse expuestos los españoles residentes en Guinea Ecuatorial son los gobernantes franquistas. Si se hubiesen aplicado lealmente los acuerdos de independencia nacional total, lo mismo en el terreno político que en el económico, no hubiese sucedido lo que hoy está sucediendo y los españoles que así lo desearan podrían seguir viviendo y trabajando tranquilamente en Guinea. Lo que defienden los gobernantes franquistas no son las vidas ni los intereses de los trabajadores ni de los modestos funcionarios o comerciantes españoles residentes en Guinea, sino los intereses de las Compañías y grandes explotadores de los bosques y demás riquezas del país, los intereses de gentes que, en su mayor parte, ni viven en Guinea ni han estado nunca allí. Cerca de cien años de dominación y explotación de los pueblos de Guinea aún les parecen poco a los exploradores y colonialistas españoles que quisieran continuarlos por otros medios.

⁸⁵⁴ Ramón García Domínguez, *Guinea: Macías, la ley del silencio*. Barcelona, Plaza & Janes Editores, 1978, p. 179. Esta obra fue la primera que sobre Guinea se publicó en España, después de levantarse el silencio sobre esta materia reservada. El autor redacta como para tomar información vivió en este país durante dos años, acompañado de su mujer como profesores de primaria. Era periodista, pero en ningún momento se identificó como tal, porque no le hubieran dejado entrar.

⁸⁵⁵ Xavier Lacosta, “España-Guinea: la estrategia...,” p. 47.

su equipamiento y material cinematográfico llegó a Barajas el 1 de abril 1969.⁸⁵⁶

Algunas dudas quedan sobre el golpe ¿Cuál fue el papel de Castiella? ¿Cuántos detalles sabía el gobierno en Madrid? ¿Quién ayudó o prometió ayudar a Ndongo? No sé si ayuda, pero queda claro que altos mandatarios del régimen eran concedores. Lo raro fue que las fuerzas españolas no intervinieran. Báguena, jefe de la guardia civil dijo que le informaron y dudaba de que el gobierno estuviera detrás: “¿Cómo podría España organizar algo así sin consultarnos? Pues no lo hizo”.⁸⁵⁷ Los franquistas dijeron que no tenían nada que ver con el golpe de estado, pero Macías afirmó que tuvieron un cierto papel. Para Pardo Sanz, el fracasado golpe fue planeado en Madrid y el ministerio de asuntos exteriores estaba involucrado.⁸⁵⁸ Liniger-Goumaz cree que García-Trevijano, rival de Carrero Blanco, pudo alertar a Macías a tiempo.⁸⁵⁹ Okenve dice que, Ndongo trabajó junto con el gobierno español y culpa a ambos de la deriva de Macías.⁸⁶⁰

El papel de Carrero Blanco en el golpe no queda muy claro. La

⁸⁵⁶ ABC, 1 de abril de 1969, portada. La televisión española se inaugura el 20 de julio de 1968 en Guinea y allí trabajarán principalmente españoles. En el Convenio que establecía el régimen transitorio firmado el 12 de octubre de 1968, en el protocolo X ambos países acordaban: “La emisora de televisión y los demás medios de comunicación que sean bienes patrimoniales del estado español contarán con un Director adjunto guineano, que tendrá a su cargo la información relacionada con la que Guinea Ecuatorial en tanto se señale su Estatuto definitivo”. A pesar de lo dispuesto, no se llegó a nombrar a ningún director guineano. Continuó en su cargo Luis Carrascosa quien siguió emitiendo los mismos programas que se exhibían en la península. Como español, Carrascosa debía seguir las ordenes y directrices ideológicas que le marcaba el embajador español Durán-Loriga. Las discrepancias entre éste y Macías –una relación complicada desde el principio...- agraviaron las relaciones también con el equipo de televisión. Su director se negaba a retransmitir los discursos de Macías, en los que en muchas ocasiones se refería despectivamente al gobierno español y a sus dirigentes”, Javier Martínez Alcázar, “La crisis de marzo de 1969...”, p. 22, Blas Piñar, “La independencia de Guinea...”, p. 286.

⁸⁵⁷ José Luis Rodríguez Jiménez, *La independencia de Guinea Ecuatorial...*, 2016, p. 26.

⁸⁵⁸ Rosa Pardo Sanz, “La herencia de la descolonización del África...”, 2008, p. 176.

⁸⁵⁹ Max Liniger-Goumaz, *Small is not always beautiful*, Hurst, 1988, p. 53.

⁸⁶⁰ Enrique Okenve-Martínez, *Equatorial Guinea 1927-1979...*, p. 233.

Información Española afirmó que el vicepresidente del gobierno debería haber tenido un cierto papel en el golpe porque tenía intereses económicos en la ex colonia que quiso proteger, sobre todo por sus negocios en el comercio de madera.⁸⁶¹

¿Cuál fue la participación de Durán-Loriga en todo esto? *la España Republicana* le señalaba como instigador del golpe de estado.⁸⁶² Sin embargo el propio Durán en sus memorias recogería que “si hubiera sido mío no habría fracasado... porque me hubieran seguido mi golpe dos Compañías Móviles de muy aguerridos guardias civiles”.⁸⁶³

¿Pudo ser el propio Macías quien inventara el golpe? Fue el más beneficiado, ya que resultó la excusa perfecta para deshacerse de los oponentes. El día 9 de abril diría que “*a los blancos que se interfieran en nuestra política, los expulsaré; a los africanos, los encarcelaré*”.⁸⁶⁴ El 14 de marzo amenazaba:

Los que hoy en día están detenidos, intentaron ir contra el nuevo Gobierno. No somos culpables de su situación, y hasta algunos intentaron fugarse y los que lo consiguieron no queríamos que regresasen. Ellos quisieron crear un gobierno en el exilio y los países africanos que nos apoyan los devolvieron. Los que están detenidos permanecerán así mucho tiempo, hasta que el Gobierno decida lo que va a ser de ellos. Existe un pequeño sector de descontentos políticos por no haber subido al poder y como me entere que un blanco o un africano se ponen en contacto con ellos, automáticamente será eliminado. Tened en cuenta que el presidente de la República tiene todas las facultades, incluso la de fusilar.⁸⁶⁵

⁸⁶¹ *Información española*, Número 19, 19 marzo de 1969, p. 10.

⁸⁶² *España Republicana*: portavoz del movimiento antifranquista Año XXXI Número 675, 15 de marzo de 1969, p. 23.

⁸⁶³ Juan Durán-Loriga, *Memorias diplomáticas...*, p. 24.

⁸⁶⁴ *La Vanguardia*, 9 de abril de 1969, p. 47.

⁸⁶⁵ *La Vanguardia*, 14 de marzo de 1969, p. 40.

En el informe FAM se le señala como el instigador. Sorprende la seguridad y calma con la que actuó durante todo el día del 5 de marzo, daba la impresión de que era un plan organizado minuciosamente.⁸⁶⁶ En muchas otras ocasiones utilizó la excusa de intento de golpe de estado para detener a sus propios ministros con el fin de deshacerse de ellos después.⁸⁶⁷

El seminario *Newsweek* llegó a dudar de que ocurriera en realidad ¿Cómo ha sido posible estando la guardia civil española en el país? ¿Los observadores de la ONU tampoco advirtieron la persecución y muertes de todos estos políticos? El seminario se preguntó si habría sido Macías personalmente quien fingiera el golpe.⁸⁶⁸

4. LA SUERTE DE LOS GOLPISTAS

Cuatro días después del fallido golpe en Guinea, *La Vanguardia* se refirió a una posible instauración de una dictadura personal de Macías, después de haberse deshecho de casi todos sus opositores políticos. No detalla, sin embargo, lo sucedido, pero se centra en los políticos encarcelados. Los periodistas aun no podían verificar quiénes exactamente formaban parte activa en el golpe, pero sí conocían a algunos de los dirigentes detenidos: “los señores Agustín Nve, ex-consejero de Agricultura; Pastor Torao, presidente de la Asamblea; Enrique Gori, jefe del Gabinete Diplomático del Ministerio de Asuntos Exteriores y vicepresidente del Consejo Provincial de Fernando Poo;

⁸⁶⁶ Informe Frente Anti Macías, *Guinea Ecuatorial, una dictadura oculta*, Lliga dels drets dels poblets, Barcelona, 1978.

⁸⁶⁷ Fernández, Rafael, *Guinea: Materia reservada*, Sedmay Ediciones, 1976.

⁸⁶⁸ *Newsweek*, 5 de abril de 1969, recogido en *ABC*, 6 de abril de 1969, p. 83.

Armando Balboa, secretario de la Asamblea y director general de Información y Turismo, y don Gustavo Watson, médico y ex consejero de Sanidad”.⁸⁶⁹

Los rumores sobre Ndongo varían según la fuente, entre herido, muerto o encarcelado. En una publicación del *El Alcázar* el 6 de marzo se podría leer que el ministro de asuntos exteriores fue despedido de su cargo el 6 de marzo.⁸⁷⁰ Un día más tarde el mismo periódico se arrepentía, especulando que Atanasio Ndongo probablemente había muerto.⁸⁷¹ En el *New York Times*, en su edición de 6 de marzo de 1969, se publicaba que Macías que Saturno Ibongo había sido destituido del cargo y que Ndongo podía estar herido gravemente o fallecido.⁸⁷² Un día más tarde, el mismo periódico imprimió una declaración de Thomas Malango, un representante encargado de Macías, negando lo que en la prensa española recogía respecto al estado de los dos políticos. Según él, los dos estaban vivos, encarcelados en Bata.⁸⁷³ Las noticias respecto al estado de los políticos guineanos fueron cada vez más confusas. *La Vanguardia* escribió que Macías intentó detener a Ndongo personalmente. Éste quería huir, pero justo en el momento se cayó de una ventana del palacio.⁸⁷⁴ Una semana más tarde el mismo periódico describió los acontecimientos de una manera completamente diferente. Relataba que Ndongo visitó a Macías para cenar juntos, discutieron y Ndongo se marchó. Volvió por la mañana y al ver a Macías se asustó, cayéndose de la famosa ventana.⁸⁷⁵

Según Okeneve, Ndongo fue torturado hasta conseguir que declara

⁸⁶⁹ *La Vanguardia*, 9 de marzo de 1969, portada.

⁸⁷⁰ *El Alcázar*, 6 de marzo de 1969, p. 10.

⁸⁷¹ *El Alcázar*, 7 de marzo de 1969, p. 5.

⁸⁷² *The New York Times*, 6 de marzo de 1969, p. 2.

⁸⁷³ *The New York Times*, 7 de marzo de 1969, p. 3.

⁸⁷⁴ *La Vanguardia*, 9 de marzo de 1969, portada.

⁸⁷⁵ *La Vanguardia*, 18 de marzo de 1969, p. 22.

la involucración de España. Fuentes guineanas del gobierno de Macías oficialmente declararon que Ndongo –pocos minutos antes de su muerte– confesó su colaboración con Madrid en los hechos del 5 de marzo.⁸⁷⁶ En la edición del *New York Times* de 24 de marzo de 1969 se recogería que Ndongo fue golpeado en el palacio presidencial y estaba en la actualidad a la espera de juicio junto a Ibongo.

Respecto a Ibongo, la explicación oficial fue, como Macías reconoció ante el embajador en las Naciones Unidas, que su muerte se debió a un suicidio, a pesar de que testigos oculares constataron que Ibongo fue linchado.⁸⁷⁷ Las juventudes con Macías le golpearon hasta que murió en plena calle.⁸⁷⁸ En el año 1976 la prensa alemana retomó el asunto. El *der Spiegel*, publicó que Macías obligó a Ndongo de tirarse desde el segundo piso de su palacio presidencial a punta de pistola.⁸⁷⁹

Un artículo en el *New York Times* resumió todo lo impreso sobre Macías en la prensa española.⁸⁸⁰ La lista de políticos fallecidos⁸⁸¹ opositores a Macías fue aumentando:

⁸⁷⁶ Okenve-Martínez, Enrique, *Equatorial Guinea 1927-1979, ...*, p. 250.

⁸⁷⁷ *The New York Times*, 22 de marzo de 1969, p. 16.

⁸⁷⁸ *ABC*, 14 de marzo de 1969, p. 21

⁸⁷⁹ *Der Spiegel*, Nr. 53, 1976, p. 67.

⁸⁸⁰ “Spanish newspapers today accused President Francisco Macías Nguema of Equatorial Guinea of trying to set up a personal dictatorship after crushing an attempted coup d’état last week. The Catholic Nuevo Diario said in a front-page headline: “President Macías attempts to impose a dictatorship. Political purge in Guinea”. The Catholic paper *Ya* said that “Macías has got rid of his political adversaries” and has “initiated a personal dictatorship”. The monarchist *ABC* said: “Macías assumes absolute power in Equatorial Guinea”, *The New York Times*, 10 de marzo de 1969, p. 15.

⁸⁸¹ Al final de la dictadura de Macías en 1979 solamente quedaban 10 de los 46 guineanos presentes en la Conferencia Constitucional vivos. La mayoría de ellos fue matada o desapareció, Sundiata, Ibrahim, “Equatorial Guinea- The Structure of Terror in a Small State”. En *African Islands and Enclaves*, editado por Robin Cohen, Sage Publications, 1983.

Atanasio Ndongo Miyone (Ministro de Asuntos Exteriores)
Saturnino Ibongo Yyanga (Embajador de Guinea en la ONU)
Armando Balboa Dougan (Director de la televisión guineana)
Pastor Torao Sikara (Presidente de la Asamblea Nacional)
Gustavo Watson (Diputado)
Agustín Nve (Diputado)
Enrique Gori Molubela (Presidente de la Diputación de Fernando Poo)
Federico Ngomo Mandongo (Presidente de la Diputación de Río Muni)
Edmundo Bosío Dioco (Vicepresidente).⁸⁸²

También fueron confirmadas la la muerte de la esposa de Ndongo así como de Ondó.⁸⁸³

⁸⁸² Sobre la muerte de Enrique Gori véase también *La Vanguardia*, 1 de abril de 1969, p. 6. En su edición de 16 de marzo afirmó el *ABC* que Armando Balboa no solamente era conocido por su trabajo como secretario de la Asamblea Nacional de Guinea Ecuatorial, la gente le conocía por su política a favor de los bubis. Se dijo que el político murió en la cárcel de Bata a causa de una gangrena producida a consecuencia de las heridas sufridas en el fracasado golpe de Estado. Después de esto fue internado en la prisión donde paso sus últimos días de su vida. Casado con una española, con la que tuvo cinco hijos, Balboa siempre se mostró abierto a la cultura española y a su gente. Su mujer, una viuda de entonces cinco niños solicitó y también recibió protección de la Embajada de España en Santa Isabel, *ABC*, 16 de marzo de 1969, p. 21. Sobre el resto, *El Eco de Canarias*, 2 de abril 1969, p. 3.

⁸⁸³ *La Vanguardia*, 1 de abril de 1969, p. 9.

5. EL ÉXODO DE LOS ESPAÑOLES

A. DIFICULTADES

Las consecuencias de la crisis entre España y Guinea fueron fatales para ambos países. Al salir de Guinea, los españoles perdieron todo —sus casas, trabajo, amigos, su vida—, pero al llevarse sus conocimientos y el dinero que habían mandado a España anteriormente (al menos las grandes empresas), dejaron a una Guinea Ecuatorial sin especialistas, y también sin ideas democráticas y con un dictador como jefe de Estado. España se centró en la salvación de los españoles que aun vivían en Guinea, y los periódicos internacionales hablaban de una situación dramática. Por presión de la ONU, Macías aseguraba que nada tenían que temer los españoles.⁸⁸⁴

Las condiciones de vida eran muy complicadas para los españoles justo antes de abandonar Guinea. La situación era muy tensa; las Juventudes con Macías los tenían amedrentados. La mayoría de los colonos se reunieron en las capitales Bata y Santa Isabel, porque allí se sentían más seguros. La guardia nacional de Guinea tenía mucha presencia en las calles de las principales poblaciones a partir del 28 de febrero. Para debilitar a sus enemigos, Macías ordenó que todos los blancos deberían entregar sus armas de caza y defensa personal que poseían para que no se pudieran defenderse y para armar a sus Juventudes.⁸⁸⁵ Pasados solamente unos meses, este grupo de jóvenes se

⁸⁸⁴ Toda esta parte de Jon Burgoa, *El triste papel de la prensa en la crisis de Guinea de 1969*. Publicado en *el Heraldo de Madrid*, 14 de noviembre de 2014. y José Eburí Palé, “Febrero de 1969-el caos y la indefensión de 300.000 españoles”, 25 de septiembre de 2007, y Javier Martínez Alcázar, “La crisis de marzo de 1969...”, p. 21, José Luis Rodríguez Jiménez, *La independencia de Guinea Ecuatorial...*, p. 11.

⁸⁸⁵ *La Vanguardia*, 9 de marzo de 1969, portada.

había convertido en un pilar del sistema de Macías. En un discurso de 21 de febrero los elogió diciendo que todo el gobierno guineano estaba muy orgulloso de su trabajo y esfuerzo. Macías señalaba que no podían fiarse de la guardia civil, y que eran las Juventudes con Macías quienes protegían al pueblo y a sus bienes.⁸⁸⁶

La huida hacia España no siempre concluyó bien; un suceso a finales de febrero se quedó grabado en los españoles. Juan José Bima Martí, un colono de 27 años murió asesinado por milicianos de las Juventudes con Macías. El hombre perdió su vida en un barco el 27 de febrero tratando de huir de Guinea. La gente de Macías intentó de frenar el barco de fuga donde se encontraban 33 personas más. Los españoles se escondieron en sus casas, atrincherados detrás de sus puertas. Solo las abandonaban para solicitar protección en los cuarteles de la guardia civil.⁸⁸⁷ Varios españoles fueron detenidos e incluso encarcelados. Las Juventudes cortaron las calles que iban hacia el aeropuerto, con barricadas, impidiendo a las familias españolas alcanzar su destino. Mucha gente fue detenida durante horas o días. Como Madrid no daba órdenes claras a la guardia nacional y la policía gubernativa, no intervinieron. El jefe de las fuerzas armadas españolas en Santa Isabel, el capitán José Mollá, cansado de esta situación se puso en contacto con el Ministro guineano encargado de Santa Isabel. Le pidió la inmediata puesta en libertad de todos los españoles civiles que estaban detenidos ilegítimamente. Sin consultarlo con el gobierno en Madrid, Mollá orquestó un plan como evacuarlos por si las conversaciones diplomáticas

⁸⁸⁶ Discurso del presidente Macías el 21 de febrero en Niefang, recogido en *La Vanguardia*, 14 de marzo de 1969, p. 40.

⁸⁸⁷ *El Eco de Canarias*, 4 de abril de 1969, p. 19

con el ministro guineano no dieran resultados. Pero no hizo falta. Los españoles civiles fueron liberados en el momento.⁸⁸⁸

La actividad económica quedó paralizada. El éxodo a España se centró al principio en las mujeres y niños,⁸⁸⁹ las cabezas de las familias a veces se quedaron para ver si se producía algún cambio. La gente abandonó su trabajo, muchas fincas acabaron quemadas o destruidas. Con lo que tenían puesto se iban a los aeropuertos y puertos, esperando que hubiera una plaza en cualquier barco o avión que partiera hacia España. El 6 de marzo, las Juventudes con Macías tomaron también las calles de Bata.⁸⁹⁰

Piniés, en carta fechada el 6 de marzo, y dirigida al secretario general de la ONU, manifestaba “que, en vista de los últimos acontecimientos, que parecían reflejar la existencia de luchas internas entre grupos políticos en Guinea Ecuatorial, se hacía precisa la evacuación de todos los españoles que así lo solicitaran.” Solicitaba uno o más observadores que pudieran hacer una investigación in situ. España solicitaba también la ayuda del Secretario General “para efectuar la rápida evacuación de los españoles que aún no habían sido

⁸⁸⁸ Frieyro de Lara, Beatriz y Rodríguez Jiménez, José L., *Las relaciones de España con Guinea Ecuatorial y Sahara Occidental...*, pp. 20-22.

⁸⁸⁹ Aunque la prensa española no informó con detalle de la crisis en Guinea, sí que llegaron noticias a España respecto a la evacuación de los españoles. Casi todos los días se podía leer en una pequeña nota que cientos de españoles habían vuelto a la Península. Muchos artículos fueron embellecidos por anécdotas para que el lector no se enterase demasiado de lo que estaba ocurriendo. El *ABC* anunció por ejemplo en su edición de 11 de marzo que un avión con 150 personas aterrizó en Madrid este día. En su mayoría se trataba de mujeres y niños que dejaron a sus maridos atrás para que ellos pudieran arreglar su salida. Este había sido el sexto vuelo de Iberia para transportar españoles que querían reintegrarse en su patria. Seguía comentando el artículo que a bordo de la “Ciudad de Pamplona”, un barco de la compañía Transmediterráneo nació ayer una niña llamada María del Mar y su travesía a España, *ABC*, 11 de marzo de 1969, portada. Tres días más tarde se recogía que “un avión de Iberia despegó del aeropuerto de Santa Isabel con el mayor número de pasajeros que registraba en la historia de la aviación comercial española (346), en su mayoría mujeres y niños. Todos ellos salían de Guinea prácticamente sin equipaje”, *ABC*, 14 de marzo de 1969, p. 21.

⁸⁹⁰ Javier Martínez Alcázar, “La crisis de marzo de 1969...”, p. 21.

autorizados por el Gobierno de Guinea Ecuatorial para abandonar el país”.⁸⁹¹

La salida de Guinea cada día resultaba más difícil, las autoridades guineanas intentaron todo para dificultar a la evacuación de los españoles a punto de salir del país. La representación diplomática, ahora ya en manos de Pan de Soraluze, trabajaba a toda prisa para que sus compatriotas pudieran dejar el país.⁸⁹² Hasta un cierto punto había un innegable armisticio, pero al darse cuenta de que no solamente niños y mujeres salieron de su país, sino también especialistas y comerciantes, el gobierno guineano quiso frenar el éxodo. Al no dar autorizaciones oficiales de salida, los españoles estaban forzados de esperar hasta que se lo otorgaran.⁸⁹³ Otro plan para impedir la incontenible marcha de los españoles fue prohibir a los diplomáticos españoles que hablasen con sus compatriotas que aun vivían en el bosque de Rio Muni.

Algunos ministros intentaron convencer a finqueros y comerciantes españoles en una reunión en la Cámara de Comercio el 8 de marzo, para que no abandonaran Guinea en la situación actual. La reunión no tuvo el éxito esperado así que “Macías seguidamente prohibió

⁸⁹¹ S/9049, Carta de Jaime Piniés el 6 de marzo de 1969.

⁸⁹² En el momento cuando Durán Loriga ya había sido expulsado practicaba su cargo, aunque oficialmente hasta que se incorporó Soraluze. Estaba trabajando en su plan de evacuación. Tenía miedo de que algo parecido como en el Congo dónde recientemente había una masacre contra blancos también pudiera ocurrir en Guinea. Informó a los españoles de trasladarse a las capitales Santa Isabel y Bata y esperar allí a su evacuación, disfrutando de la protección de la fuerza española. También se puso en contacto con los capitanes de las compañías de la guardia nacional mediante telegrama radiado. Les dejó saber que todas las fuerzas acudieran a Bata para que los europeos – sobre todo estos que vivían en el bosque de Rio Muni y su salida se les complicó- podían abandonar el país lo antes posible. La orden de Durán-Loriga se veía casi imposible de cumplir. La guardia nacional no estaba lo suficiente preparada para evacuar a sus súbditos, solamente en uno o dos distritos alcanzó a ayudar a su gente. Ni siquiera a partir del 28 de febrero se veían los primeros españoles saliendo de Guinea Ecuatorial. 464 colonos españoles se subieron al barco Ciudad de Pamplona, con destino Tenerife. Frieyro de Lara, Beatriz y Rodríguez Jiménez, José L., *Las relaciones de España con Guinea Ecuatorial y Sahara Occidental...*, p. 25.

⁸⁹³ ABC, 16 de marzo de 1969, p. 21.

la salida de hombres de los que Guinea no podía prescindir para su desenvolvimiento económico”.⁸⁹⁴

B. LA INTERVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS

Según un informe de las Naciones Unidas, a partir del 10 de marzo de 1969, un total de 6.800 españoles junto con 514 vehículos⁸⁹⁵ fueron repatriados, mientras solamente unos 400 a 500 españoles se quedaron.⁸⁹⁶ El 4 de marzo Jaime de Piniés solicitó al general de la ONU, al señor U Thant, enviar unos observadores a Guinea para que pudieran verificar el estado de emergencia y la situación de los españoles allí viviendo. Pero Naciones Unidas se tomó su tiempo para decidir si enviaba observadores. La solicitud de ayuda vino tanto del gobierno español como del guineano, y, aunque el secretario no se fiaba de Macías, conocía muy bien a Saturnino Ibongo, asesinado por Macías.⁸⁹⁷

Qué existe realmente en la desconcertante actitud del presidente

⁸⁹⁴ ABC, 9 de abril de 1969, pp. 27 y 28.

⁸⁹⁵ Lo que pasó con los coches una vez entrada en España, merece una pequeña nota. Los coches obviamente llegaron a España, pero estaban matriculados en Guinea Ecuatorial, las matrículas llevaban una FM para Fernando Poo, y el resto una RM respectivamente para Rio Muni. La orden de 17 de marzo de 1969 regulaba el cambio de matrícula de los vehículos procedentes de Guinea Ecuatorial, importados o que se importen en lo sucesivo, y el domicilio en los permisos de conductor expedidos en dichos territorios. Los españoles tenían un plazo de 3 meses a partir de la fecha de su regreso para hacer el cambio de la matrícula de su coche, BOE, 28 de marzo de 1969. Parece ridículo que el gobierno español tenía el cambio de la matrícula de coches inscritos en Guinea Ecuatorial en su agenda, pero en el momento firmar los papeles del traspaso de poderes no se le ocurrió redactar un documento que regulara la situación de los posibles repatriados en España.

⁸⁹⁶ Jon Burgoa, “El triste papel de la prensa en la crisis de Guinea de 1969”, y José Eburí Palé, “Febrero de 1969 -el caos y la indefensión de 300.000 españoles”, 25 de septiembre de 2007 y Xavier Lacosta, “España – Guinea: la estrategia...”, p. 21.

⁸⁹⁷ Dice Sundiata que Macías principalmente se caracterizó por su uso de drogas, su complejo de ser inferior al español, su fracaso en tener hijos y sus creencias en la brujería, Sundiata, Ibrahim, “Equatorial Guinea- The Structure...”, pp. 90-95.

de Guinea Ecuatorial, Francisco Macías, cuáles fuerzas auténticas le han hecho desencadenar la crisis actual, resulta todavía una incógnita. Ayer mañana, Macías ha enviado dos cables al secretario general asegurando que ha evitado un golpe de Estado, dirigido, según su informe, por el ministro de Asuntos Exteriores, Atanasio Ndongo, y el representante en las Naciones Unidas, señor Saturnino Ibongo. No sabemos si el presidente Macías trata de exagerar la situación auténtica del país, con sus relatos e informes alarmantes. Macías ha pedido al secretario General que envíe un refuerzo de las Naciones Unidas para garantizar la situación. Cosa improbable, porque el secretario, señor U Thant, no puede autorizar el envío de fuerzas de paz. Sólo el Consejo de Seguridad lo está para decretar, por su importancia, la necesidad del envío. Los cables del presidente Macías, no especifican cuál es la situación actual de los dos miembros de su gobierno que, según su versión, intentaban un golpe de Estado, pero en las Naciones Unidas corre el rumor de que ambos puedan haber sido asesinados. La pregunta sigue siendo la misma: ¿Qué existe tras de todo este aparato movilizado por el presidente Macías? La independencia de Guinea Ecuatorial había ido modelo de traspaso de poderes, reconociéndolo así las propias Naciones Unidas.⁸⁹⁸

El New York Times apuntó la salida del grupo de observadores de la ONU en su edición del 9 de marzo de 1969. Se resumió que el Secretario U-Thant inmediatamente enviará a unos representantes al país recientemente independizado. Según el artículo se observaron problemas por parte de los españoles al salir del país. La así llamada “Youth Militia” estaba amenazando a los colonos sin tener una autorización, creando terror en el país.⁸⁹⁹ La petición fue aceptada y partir del 10 de marzo se vio una misión especial de las Naciones Unidas en Guinea observando la salida de los españoles. Como se podía leer en un artículo de *Ya*, los delegados de la ONU llegaron a Guinea el día 11 de marzo, entre ellos el profesor boliviano Marcial Tamayo, quien figuró como presidente de la misión observadora.⁹⁰⁰ La actitud y los cambios de

⁸⁹⁸ *La Vanguardia*, 9 de marzo de 1969, p. 6.

⁸⁹⁹ *The New York Times*, 9 de marzo de 1969, p. 4.

⁹⁰⁰ *Ya*, 11 de marzo 1969, p. 5.

opinión de Macías complicaron el asunto con las Naciones Unidas. En unas reuniones con observadores de la organización internacional el día 12 de marzo, Macías fijó un plazo de dos meses para la guardia civil de abandonar a Guinea. Al instante cambió de idea y redujo el plazo a diez días, el asunto se resolvió finalmente el 26 de marzo.⁹⁰¹

C. LA SALIDA DEL PAÍS

La salida de los civiles españoles de Guinea efectivamente se observó en el mes de marzo, abandonando su ex patria con barcos y/o en avión. La compañía Transmediterránea proporcionó cinco barcos más de lo normal. El Ciudad de Pamplona, el Ciudad de Toledo, Ernesto Atanasio, Río Francoli y Villa de Bilba fueron mandados a Fernando Poo y Río Muni. El puente aéreo fue ofrecido por las aerolíneas Iberia y Spantax, trasladando a los españoles desde Santa Isabel y Bata hacia Madrid. La guardia civil se tenía que quedar en sus bases para no tener enfrentamientos con el ejército guineano. Los aeropuertos de Bata y Santa Isabel se parecían más a centros de refugiados que a otra cosa. Los aviones despegaron con el doble de pasajeros permitidos. La repatriación solamente había sido posible por la labor abnegada de las compañías "Trasmediterránea" e "Iberia". La primera que principalmente se ocupó de llevar las fuerzas armadas españolas a casa y que en total transportó a 1.200 personas y 514 vehículos a su patria, era la responsable de evacuación por vía marítima. La segunda, que con un total de 32 vuelos

⁹⁰¹ Frieyro de Lara, Beatriz y Rodríguez Jiménez, José L., *Las relaciones de España con Guinea Ecuatorial y Sahara Occidental...*, p. 45.

y unos 3.809 repatriados, organizó la evacuación por vía aérea. Dice *La Vanguardia* que sin el esfuerzo del equipo de ambas compañías los españoles probablemente no podrían haber sido repatriados tan rápido y eficaz.⁹⁰²

El gobierno de Camerún ofreció facilidades a todos los españoles que querían pasar al país vecino de Guinea en su regreso a España. Unos 3.000 españoles ya habían partido hacia su patria a mediados de marzo. El gobierno español no ordenó la evacuación de los españoles residentes en Guinea. Al abandonar sus fincas, la mayoría de los empresarios perdieron todos sus bienes. De los pocos españoles que volvieron a Guinea, unos cuantos recuperaron sus bienes. Los archivos públicos estaban declarados como materia reservada⁹⁰³ así que era imposible calcular el total de las pérdidas patrimoniales. Lo que quería el gobierno español era silenciar el asunto guineano, por eso no sorprende que no hubo ningún oficial esperando a los evacuados en el aeropuerto de Barajas o en los puertos de Las Palmas o Tenerife.⁹⁰⁴

Tal y como describía *el Mediterráneo* en su edición de 30 de marzo de 1969, la evacuación de la parte continental había terminado, mientras los españoles en Fernando Poo aún estaban esperando su repatriación. El 4 de abril salió el último vuelo de Santa Isabel con españoles que querían ser evacuados.⁹⁰⁵ La evacuación tardó más de lo esperado se sospechaba que se debió al deseo de Macías de que los empresarios españoles se quedaran en el país:

⁹⁰² *La Vanguardia*, 12 de abril de 1969, portada.

⁹⁰³ Véase la Ley de Secretos.

⁹⁰⁴ Frieyro de Lara, Beatriz y Rodríguez Jiménez, José L., *Las relaciones de España con Guinea Ecuatorial y Sahara Occidental...*, p. 46.

⁹⁰⁵ *El Mediterráneo*, 30 de marzo de 1969, p. 15.

Sigue habiendo dificultades para los españoles que desean abandonar Guinea, inseguridad para los que están allí [...] No sabemos lo que se intenta al retener arbitrariamente a los españoles. Tal vez se empiece a sentir miedo al comprobar que el país puede sufrir un colapso sin ellos, o tal vez se trate de obligar a España a seguir prestando ayuda a Guinea. En cualquiera de los casos el pretexto es inadmisibile.⁹⁰⁶

Macías no quiere que salgan los españoles particulares, y todavía no ha cumplido las promesas de facilitarles la salida, que hizo ante el representante de la O.N.U.⁹⁰⁷

Los intentos de Macías no dieron sus frutos. En algunos días acaba la evacuación. Iberia por ejemplo voló cada día con 150-180 pasajeros, Guinea se vacía de españoles.⁹⁰⁸

Now the Spaniards, gripped by an ineradicable terror, are fleeing as fast as they can. Of the 2,000 who once lived in Rio Muni, only 80 are left; of the 5,000 in Fernando Poo, perhaps 2,000 remain. One day last week, no fewer than 348 Europeans crammed into an Iberian Airlines DC-8 (the normal capacity is 245) for the long flight home.⁹⁰⁹

El *New York Times* publicó que *Jaime Pinies, Spain's permanent representative, said Guinea was preventing the departure of Spaniards, despite a promise made Wednesday to a United Nations official that all*

⁹⁰⁶ *Pueblo*, 15 de marzo de 1969, p. 6.

⁹⁰⁷ *Pueblo*, 25 de marzo de 1969, p. 5.

⁹⁰⁸ La compañía Iberia recibía un crédito extraordinario de 27.752.249 pesetas asignado por el Ministerio de Industria en el año 1977 respecto a su esfuerzo en la repatriación de los españoles, sacándoles de Guinea Ecuatorial. Dice la Ley 12/1977 de 4 de enero que “el Consejo de Ministro adoptó un acuerdo por el que se decidió subvencionar a “Iberia, Líneas Aéreas de España”, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1976 con 27.752.249 de pesetas, con motivo de los gastos originados a dicha Empresa por la repatriación de los españoles procedentes de la República de Guinea Ecuatorial”, *BOE*, 8 de enero de 1977. Lo destacable es que el gobierno español decide de pagarle un crédito extraordinario a una empresa forrada de dinero, pero no está capaz de indemnizar apropiadamente a los españoles que pasaron años de su vida en Guinea, sirviendo a su Estado.

⁹⁰⁹ *The New York Times*, 24 de marzo de 1969, p. 16.

*Spaniards who wanted to leave could do so.*⁹¹⁰ Al término de arduas negociaciones se llegó a un acuerdo con Macías, a través de gestiones del presidente de la misión de la ONU, mediante el cual se establecía una moratoria de dos meses para que la guardia civil abandonase Guinea. Pero Macías rompió su palabra solicitando la inmediata retirada de las tropas españolas por considerar que su presencia constituía una “provocación” contra el pueblo guineano.⁹¹¹ *Eco de Canarias* informó que la mayoría de los médicos estaban a punto de salir de Guinea y afirmó incluso, que había amenazas al gobierno -si el presidente no cambia su actitud, se marcharan todos del país-. Macías no se tomó la amenaza en serio y respondió acusando a los médicos de que ya no querían trabajar:

El que es médico y quiere irse, que lo haga. Antes de que vinieran, los africanos se curaban con hierbas. Si los médicos no quieren curar, yo os diré: "Señores, coged hierbas."⁹¹²

Un artículo de *la Guinea Ecuatorial* afirmó que los guineanos se quedaron muy sorprendidos al ver el éxodo de los españoles, y se quedaron esperando su próximo regreso. La revista declaró, que la prensa extranjera -toda la prensa excepto la guineana- se estaba equivocando porque en Guinea no estaba ocurriendo lo mismo que en el Congo. Respecto al trato de los bienes de los españoles testificó, que “la conducta mostrada respecto a los bienes dejados aquí por los extranjeros ha sido ejemplar. Casas, almacenes, librerías, que podrían haber sido fácilmente saqueados, han sido respetadas en tal grado que, no nos equivocamos, debería ser ejemplo para los países más civilizados. Y, cuando a principios de abril, las empalmando con el éxodo, comenzaron

⁹¹⁰ *The New York Times*, 15 de marzo de 1969, p. 4.

⁹¹¹ *ABC*, 9 de abril de 1969, p. 28.

⁹¹² *El Eco de Canarias*, 4 de abril de 1969, p. 19.

de nuevo a llenarse los aviones que venían a Guinea, los españoles eran saludados”.⁹¹³ No era del todo cierto. Personas del entorno próximo de Macías se apropiaron de las fincas y empresas de los españoles y les resultó muy difícil recuperar sus bienes. La *Hoja del Lunes*, informaba que el 23 de junio de 1969 se habían restablecido las relaciones económicas entre España y Guinea y que la empresa “Tabacos de Filipinas” con sede en Barcelona y Fernando Poo, estaba a punto de volver a Guinea para retomar el trabajo allí.⁹¹⁴

Con la salida del último miembro de la guardia civil el día 4 de abril se firmó el acta de “*evacuación total, pacífica y ordenada de las Fuerzas españolas estacionadas en esta República desde el 12 de octubre*”.⁹¹⁵ Dos días después de la firma del acuerdo de evacuación, la *Vanguardia* informaba del regreso de los españoles, civiles y de la Guardia Civil habían vuelto a España y con esto hecho se hacía fin a las relaciones entre ambos países durante mucho tiempo.

Finalizó la evacuación de las fuerzas españolas que se encontraban destacadas en la Guinea Ecuatorial, con la salida de las últimas unidades de la guardia civil de Santa Isabel. También se ha realizado la salida de los últimos españoles civiles que voluntariamente han deseado reintegrarse a la Patria. Con anterior había finalizado dicha evacuación [...] en Río Muni.⁹¹⁶

Muy poco se ha publicado sobre la evacuación de los españoles civiles y de la guardia civil.⁹¹⁷ La operación se llamó. Aléx Feal, en su libro “Las marinas de guerra en las operaciones de evacuación de

⁹¹³ *La Guinea Ecuatorial*, 1 de julio de 1969, p. 100.

⁹¹⁴ *Hoja del Lunes*, 23 de junio de 1969, p. 15.

⁹¹⁵ García Domínguez, Ramón, *Guinea: Macías, la ley del silencio...*, 1978, p. 186.

⁹¹⁶ *La Vanguardia*, 06/04/1969, p. 34.

⁹¹⁷ José Eburí Palé, “Febrero de 1969-el caos y la indefensión de 300.000 españoles”, 25 de septiembre de 2007.

residentes en el extranjero”, hace mención de la situación en Guinea en primavera de 1969.⁹¹⁸ Según Frieyro de Lara fue un total de aproximadamente 7.000 españoles quienes abandonaron Guinea a lo largo de la crisis diplomática, el número de los españoles que no quisieron salir del país rondaba unos 400 y 500. Los pasajeros que se trasladaron en avión lo pagaron de su cuenta mientras que la travesía en barco la sufragó el Estado, aunque la manutención no era incluida.⁹¹⁹

6. LEY DE SECRETOS

El 25 de marzo de 1969 el gobierno español rompía relaciones con el guineano. El régimen de Franco, que se había presentado como el valedor de la independencia, no podía dar a conocer al público un fracaso tan estrepitoso.⁹²⁰ La prensa española recibió instrucciones prohibiendo comentar nada que hiciera referencia a los sucesos que se producían en estos antiguos territorios coloniales. Fraga amenazó a la prensa con adoptar medidas drásticas si no hablaban con prudencia sobre Guinea, entre otros asuntos.⁹²¹ El régimen no podía quedar desacreditado. Es más, antes de que entrase en vigor la ley de secretos oficiales, se identificaba a Macías con Mao. De la misma forma que Macías buscaba en España al causante de los males de su país, los partidarios del régimen

⁹¹⁸ Octavio Aláez Feal, *Las marinas de guerra en las operaciones de evacuación de residentes en el extranjero*, CESEDEN, núm. 282, 2004, 57-66, epígrafe “La evacuación de Guinea Ecuatorial, la gran desconocida”.

⁹¹⁹ Frieyro de Lara, Beatriz y Rodríguez Jiménez, José L., *Las relaciones de España con Guinea Ecuatorial y Sahara Occidental...*, p. 44.

⁹²⁰ Juan Bautista Vilar, “Franquismo y descolonización española en África”. *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, vol. 30, 1972, 129-158.

⁹²¹ *España republicana*, portavoz del movimiento antifranquista, núm. 679, 15 de mayo de 1969, p. 15

franquista lo hacían en el comunismo.⁹²² Es cierto que China mantuvo conversaciones con el régimen de Macías, e intentó ganarse alguna influencia. Pero las referencias a China o Unión Soviética en la prensa española se hacían con la intención clara de señalar al comunismo como el responsable de la situación. Estados Unidos, cuando en las Naciones Unidas se debatía sobre la descolonización de Guinea, ya hemos dicho que propuso que se demorara hasta que la colonia estuviera preparada. Las cuestiones económicas sin duda eran importantes de resolver, pero en el fondo la intervención estadounidense estuvo motivada por la Guerra Fría.⁹²³

La Ley sobre Secretos Oficiales de 5 de abril de 1968 —Ley 9/1968— se desarrollaba por el Decreto 242/1969, de 20 de febrero. La actuación de los órganos de Estado debía ser pública, pero resultaba necesario limitarla “cuando precisamente de esa publicidad puede derivarse perjuicio para la causa pública, la seguridad de este estado o los intereses de la colectividad nacional”. Cuando la materia fuera declarada como “clasificada”, el secreto sobre ella quedaba emparado por

⁹²² “Macías ha impuesto su poder absoluto en Guinea Ecuatorial. Hay imitación de los “guardias rojas” de Mao, sus “milicias juveniles” armadas sembrando su temor en Bata y Santa Isabel”: Este era el gran titular con que iniciaba su edición el Diario de Burgos, domingo 9 de marzo de 1969. Con todo hay autores que subrayan la deriva que hacía el comunismo podía demostrar Macías. Afirma Caden que Macías era comunista, llamándole el marxista hitleriano y amigo de la Unión soviética, Corea del Norte, Cuba y China. Klitenberg comparte la opinión de Caden y apunta que al final de su presidencia se veía muy bien que Macías se sentía afán al comunismo. Las relaciones internacionales que mantuvo eran con países del Este y por ejemplo no se encontraron muchas embajadas del Oeste en Malabo. Sus amigos eran China y Corea del Norte, Cynthia Caden, “Guinea Ecuatorial: El Auschwitz de África...”, p. 4 y 15. Robert Klitenberg, “Equatorial Guinea – Macías Country. The Forgotten Refugees”, *Ginebra: International University Exchange Found*, 1978, pp. 38 y 40.

⁹²³ Max Liniger-Goumaz, “Guinea Ecuatorial. Diecisiete años de la segunda dictadura nguemista (1979-1996)”, *Estudios de Asia y África XXXI*, Vól. 3, 1996, 645- 691, p. 652. Según este mismo autor, “China y la URSS apenas si tuvieron ningún tipo de relación con Guinea durante el periodo español. Pero durante la Guerra Fría, los dos países buscaron mimar el régimen nguemista con consejeros militares y barcos de pesca que procedían de la URSS, y con obras públicas y equipos médicos procedentes de China”, p. 653.

la ley (Art. 1). Podían ser declaradas materias clasificadas: “Los asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos, cuyos conocimientos por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad del Estado o comprometa los intereses fundamentales de la nación en materia referente a la defensa nacional, la paz exterior o el orden constitucional” (Art.2).⁹²⁴ Esta ley venía a condicionar a su vez la libertad recién concedida a los publicistas por la ley de prensa de 1966.⁹²⁵

La primera vez que, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 9/1968, fue declarada Guinea materia reservada, sería a principios del mes de mayo de 1968, un mes después de la aprobación de la ley de secretos oficiales. Siendo territorio autónomo todavía, el gobierno declaró secretos los documentos relativos a los trabajos de la Conferencia Constitucional.⁹²⁶ El 30 de enero de 1971 volvió a calificarse como materia clasificada, ahora con mucha mayor extensión las cuestiones referentes a Guinea.⁹²⁷ Se limitó esta reserva a tres meses. No obstante, posteriormente se fue prorrogando cada seis meses hasta que el 19 de octubre de 1976 desapareció de la lista de materias reservada.⁹²⁸ Quedaba excluida toda información, noticias y comentarios relacionados con la política interior de Guinea Ecuatorial y sus relaciones con España.⁹²⁹ La razón o los motivos de por qué las cuestiones relativas a Guinea se sujetaron a este silencio no están claras. Oficialmente se

⁹²⁴ BOE, núm. 84, 6 de abril de 1968.

⁹²⁵ Podían ser “declaradas “secreto” todas las materias... que precisen del más alto grado de protección por su excepcional importancia”, Decreto 242/1969 de 20 de febrero de 1969, Art. 3.

⁹²⁶ *La Vanguardia*, sábado 4 de mayo de 1968, p. 6.

⁹²⁷ Blas Piñar fecha sin embargo la reserva de Guinea en 1972, aunque claramente la prensa española deja de publicar sobre la nueva República a principios del año 1971, “La independencia de Guinea...”, p. 290.

⁹²⁸ Desde principios de 1971 los periódicos hacían referencia a la clasificación de Guinea como materia reservada, así como pasados los seis meses volvían a recoger el mantenimiento de la reserva hasta los seis meses siguientes, Rafael Fernández, *Guinea: Materia reservada*, Madrid, Sedmay Ediciones, 1976, pp. 213-214.

⁹²⁹ *El País* en su edición de 19 de octubre de 1976.

señaló que se quería garantizar la seguridad de los españoles que aun vivían en Guinea. Así lo aseguró el *Zeit Online* que, al anunciar la pronta desaparición de Guinea como materia clasificada en España, hacía referencia a cómo Franco la impuso para proteger a los intereses de los 250 españoles que aun residían en Guinea. Sin embargo, recogía la censura que hacían los delegados de la Alianza Nacional para la Recuperación de la Democracia en Guinea⁹³⁰ desde el exilio, cuando señalaban que en el fondo solo se trataba de proteger a las “grandes familias” del franquismo.⁹³¹ La revista comunista *Nuestra Bandera* afirmaba que los intereses por los que velaba Franco no eran tanto los de los españoles que allí residían, como los de las grandes compañías y explotaciones de bosques y demás riquezas del país, cuyos socios, en su mayoría no conocían Guinea, pero sostenían económicamente el régimen.⁹³²

Oyono Ayingongo, secretario de Estado de la República Ecuatorial, en una entrevista en exclusiva para el *Diario de las Palmas* opinaba que entre los motivos del secreto podría estar el tratar de evitar que fueran conocidas, por la opinión pública española, las informaciones sobre crímenes cometidos en Guinea.⁹³³ En este sentido, también nosotros

⁹³⁰ También se crean otros partidos en la clandestinidad contra el régimen de Macías como el U.R.G.E. La URGE es una fuerza política social encaminada a luchar por la construcción del socialismo en Guinea, “mediante la vía revolucionaria, como única alternativa para la erradicación del subdesarrollo y la instauración de la democracia”. La comisión político-económica está inspirada por el marxismo. URGE es el sucesor del C.R.N. (Comité de Revolución Nacional). Este Comité se fundó el 20 de junio de 1970 en Santa Isabel. En el año 1972 pasa a ser la URGE. Con los años se orienta más hacia el socialismo (dejando atrás el marxismo extremo). En verano de 1975, dan a conocer su primer manifiesto, en el que partiendo de las bases del CRN incluyen el ideario socialista. El segundo manifiesto se publica en el año 1976. La organización se vio forzado de trabajar clandestinamente, pero en suelo guineano y después en el exilio, sobre todo en España, URGE, *Una Alternativa Socialista...* s/a, pp. 3-5.

⁹³¹ *Zeit Online*, 22 de octubre de 1976.

⁹³² *Nuestra Bandera*: revista de educación ideológica del Partido Comunista de España, Número 61, 1 de marzo de 1969, pp. 97-98.

⁹³³ *ABC*, jueves 21 de octubre de 1976, p. 19.

creemos que el interés del secreto era no llamar la atención del pueblo español sobre una descolonización fracasada.

7. DE UNA DICTADURA A OTRA

Después del fallido golpe de estado, la prensa extranjera afirmó que, con la salida de España, Macías había destruido el país.⁹³⁴ Hubo algunos acuerdos entre España y Guinea hasta 1971, pero eran pura formalidad. España prohibió cualquier noticia sobre Guinea desde 1971. El gran miedo de Macías se centró en la Guardia Civil, que quería tenerla fuera de su país. Con la salida de la Guardia Civil, también todos los empresarios españoles se marcharon.⁹³⁵ El 7 de mayo de 1971 el decreto número 415 publicaba que Macías había asumido todos los poderes de la nación. En 1972 cambió la constitución, ya que la de 1968 la consideraba una imposición española, para mantener su influencia en la ex colonia, por lo que la substituyó por una constitución completamente a su gusto.⁹³⁶ El 14 de julio de 1972 se autoproclamó presidente vitalicio de Guinea, y en el mismo mes instauró la nueva Constitución.⁹³⁷ Su poder venía del Partido Único Nacional de Trabajadores (PUNT) creado por el propio Macías. El Partido Único Nacional (PUN), que se creó en el 1970 y estaba completamente bajo su control, era el predecesor del nuevo partido. Se convirtió en el PUNT, Partido Único Nacional de Trabajadores, en 1974, y todos los guineanos tenían que participar en él. Por la

⁹³⁴ Blas Piñar, "La independencia de Guinea...", p. 291.

⁹³⁵ José Luis Rodríguez Jiménez, *La independencia de Guinea Ecuatorial*, p. 23.

⁹³⁶ Cynthia Caden, "Guinea Ecuatorial: El Auschwitz de África...", p. 15.

⁹³⁷ Ramón García Domínguez, *Guinea: Macías, la ley del silencio*, p. 233.

inclusión de “trabajadores” en su partido ciertamente destaca su conexión con el comunismo. El PUNT también regulaba Las Juventudes en Marcha con Macías, como organismo de la represión contra su propia población.⁹³⁸

Según el *der Spiegel*, el odio de Macías hacia lo español fue más allá de lo racional: hizo matar a todas las vacas en el país, porque la leche era una bebida española y, en consecuencia, un alimento capitalista y reprobable. Por la misma razón se prohibió el pan, la mantequilla y el jamón. Lo mismo ocurrió con el pescado; el dictador mandó destruir todos los barcos de pesca, y así, además, poder frenar la huida de los jóvenes guineanos que querían salir del país.

Pero su plan no funcionó del todo, pues unos 100.000 guineanos huyeron hacia Camerún, Gabón y, los más afortunados, llegaron hasta España. En 1980 no existía ni un restaurante en la capital Malabo y solamente con suerte había electricidad. En el único hotel “Bantú”, que antes albergaba a políticos de todo el mundo, las habitaciones quedaron con somieres, pero sin colchones, sin agua corriente, y de la antes pensión completa no quedaba nada.⁹³⁹ *El Noticiero de Zaragoza* dijo que Macías había transformado a Guinea en una dictadura, eliminando a todos sus “enemigos” políticos.⁹⁴⁰ *El Eco de Canarias* recogía que “Macías ya puede dormir tranquilo. Poco a poco se iba quedando sin enemigos. Primero consiguió deshacerse de Saturnino Ibongo, a quien consideraba peligroso incluso desde Nueva York; luego le tocó el turno a Armando Balboa, que al parecer mostraba excesivas simpatías hacia España, y, por fin, se acaba de librar de Bonifacio Ondó y Atanasio Ndongo. Mal futuro parecía aguardar en las cárceles de Bata y Santa Isabel a Enrique

⁹³⁸ Robert Klitenberg, “Equatorial Guinea, pp. 17 y 20

⁹³⁹ *Der Spiegel*, Nr.6, 1980, pp. 157-159.

⁹⁴⁰ *El Noticiero de Zaragoza*, 9 de marzo de 1969, portada.

Gori, Pastor Torao, Gustavo Watson y tantos otros líderes —hasta un total de más de doscientos— encerrados bajo acusaciones tan triviales como pintorescas”.⁹⁴¹

Según *el Pueblo*, Macías había logrado llevar a su país al borde de la ruina en sólo unos meses y que, si nadie intervenía, Guinea quedaría abocada a la anarquía.⁹⁴² *La Agencia Europa Press*, en el mismo sentido, denunció que Macías había conseguido arruinar a su país y toda la prosperidad anterior se había convertido en un caos.⁹⁴³

Clemente Ateba, representante del grupo bubi y playeras, describía la situación en que se encontraban en 1973 con las siguientes palabras: “No hay sal, ni jabón, aceite, pescado, arroz, pescado salado ni otra clase de salazones, latas de sardinas y otras conservas alimenticias, etc. La poca mercancía que llega de España para Bata, la acaparra inmediatamente el Gobernador Civil, para bastecer sus seis factorías del interior del Territorio, el resto se lo reparte su camarilla de la banda de comerciantes de su tribu n'tumus (fang) y los venden al interior, a precios exorbitantes y escandalosas, así a los comerciantes playeros, no les queda nada para suministrar a sus clientes de la playa.”⁹⁴⁴

Un artículo con el título “Guinea Land of Blood, Tears and Terror”, publicado en el *Times International* el 19 de mayo de 1975, mostró al país de Macías como un territorio de sangre, terror y lágrimas. En la misma dirección, un artículo de la revista alemana, *der Spiegel* del año 1976, decía que Macías temía a sus oponentes políticos, metiéndoles en las cárceles. Apuntó el autor que los carceleros obligaron a los prisioneros a participar en luchas de gladiadores, debiendo golpear al otro con una maza hasta que uno de los dos muriera. A políticos capturados se les

⁹⁴¹ *El Eco de Canarias*, 2 de abril de 1969, p. 16.

⁹⁴² *El Pueblo*, 27 de marzo de 1969.

⁹⁴³ *La Agencia Europa Press*, 10 de abril de 1969.

⁹⁴⁴ AGA, C-81/11524, E-Información Guinea; Carta a Franco, firmada por grupo Bubi y Tribus playeras, 1973.

cortaban los talones para que no fueran capaces de huir. Según Eya Nchama, presidente del gobierno opositor en el exilio, había campos de concentración por todos los lados, igual que en Alemania antes de 1945:

Wächter ließen die Gefangenen zu Gladiatorenkämpfen antreten. Sie mussten mit Keulen so lange aufeinander eindreschen, bis einer von ihnen tot oder kampfunfähig umfiel. Politischen Gefangenen schnitten sie die Achillesfersen durch um sie an der Flucht zu hindern. Überall gibt es Konzentrationslager, wie in Deutschland vor 1945.⁹⁴⁵

Macías sufrió el temor enfermizo durante toda su presidencia de que le podían asesinar. Pasado el tiempo, se escondió completamente en sus casas en Bata y Malabo. La última vez que apareció en un acto público fue en el año 1975, y después de este acto se encerró en su pueblo natal, Nzangayong, cerca de Monogomo. El único “contacto” que tenía con su población era vía radio, porque no se dejó ver en la televisión.⁹⁴⁶

Dice Martínez Alcázar que, si España no hubiera retirado la guardia civil, a lo mejor Guinea nunca se habría transformado en una dictadura. Tampoco entendía la postura de España. En su opinión, España lo tenía todo. La mayoría de los guineanos no tenían un problema con su ex metrópoli, por lo que tenían derecho que la guardia civil se quedara en la ex colonia, es más, eso incluso estaba regulado en los acuerdos transitorios. Y, sobre todo, tenía la labor de salvaguardar a los guineanos, mientras que los dejó allí solos con un dictador loco.⁹⁴⁷

⁹⁴⁵ *Der Spiegel*, Nr. 53, 1976, p. 69.

⁹⁴⁶ Agustín Nze Nfumu, *Macías, verdugo o víctima...*, pp. 93-96.

⁹⁴⁷ Javier Martínez Alcázar, *La crisis de marzo de 1969...*, p. 15.

CUARTA PARTE:

CUESTIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

I. INDEMNIZACIONES

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

La norma vigente que regulaba la repatriación de los españoles en el momento en que Guinea se independizó era la ley 93/1960⁹⁴⁸, modificada y derogada en cuanto se oponía a la posterior ley 33 de 1971.⁹⁴⁹ Teniendo en cuenta que la repatriación no solo se produce en el

⁹⁴⁸ Ley 93/1960 de 22 de diciembre sobre bases de ordenación de la emigración, publicado en el *BOE* núm. 307, de 23 de diciembre de 1960, pp. 17602-17606.

⁹⁴⁹ El Decreto 639/1972 de 9 de marzo sobre la repatriación de los españoles emigrados desarrolla la ley 33/1971, *BOE*, núm. 175, 23 de julio de 1971, pp. 12083-12089, en este asunto. En su artículo tercero enumera los documentos que tiene que entregar el solicitante al pedir su repatriación a España ante la embajada: a) Fecha de la salida de España, indicando si se produjo por contrato de trabajo o mediante carta de llamada y si medio intervención del Instituto Español de Emigración. b) Motivos determinados de la necesidad de regresar a la patria. c) Profesión y fecha en que percibió la última retribución y cuantía de esta. d) Número de familiares que conviviendo o no con el solicitante, pero bajo su dependencia económica, hayan de ser asimismo repatriados, Decreto 639/1972, de 9 de marzo, por el que se regula la repatriación de los españoles emigrados. Publicado en el *BOE* núm. 74, de 27 de marzo de 1972, pp. 5420-5421.

1969, sino también a partir de la dictadura de Macías, habrá que tener en cuenta ambas disposiciones. En cuanto al ambiguo concepto de “repatriación”, la ley de 1960 lo definía expresamente con las siguientes palabras:

Se entiende por repatriación el regreso a España de los españoles emigrados, realizado bajo la tutela directa del Estado. Podrá ser bonificada, total o parcialmente, bien con cargo al transportista responsable de expatriaciones hechas en contravención de las disposiciones vigentes o en fraude de Ley, bien con cargo al Estado.⁹⁵⁰

La ley 33/1971, que deroga la de 1960, introduce la distinción entre repatriación voluntaria y la repatriación forzosa, en su artículo 33. Por repatriación voluntaria (art. 34) se entendía “aquella que se realiza por cuenta total o parcial del Estado, a petición del emigrante, cuando éste acredite ante la correspondiente autoridad consular española su carencia o insuficiencia de medios para hacerlo por sí mismo, la necesidad de regresar a la Patria y su propósito de establecerse definitivamente en España. En el caso de la repatriación forzosa es el estado quien se hace cargo de todos los tramites, y comprende tanto la “repatriación de emigrantes rechazados legalmente a su llegada a un país extranjero”, como la “repatriación de los emigrantes españoles expulsados de un país extranjero”.

En el caso que nos ocupa, no parece que los expatriados respondan a ninguna de estas dos categorías. No fue una repatriación voluntaria, por cuanto el motivo que les lleva a abandonar su residencia no fue su libre voluntad. Ni tampoco fue forzosa porque el gobierno de Macías, salvo para la Guardia civil y los diplomáticos españoles, no emitió ninguna orden de expulsión. Tampoco el gobierno español obligó a los residentes a abandonar sus posesiones sino tan solo les aconsejó que lo hicieran. Hay además una circunstancia que no recoge la ley. Los españoles

⁹⁵⁰ Ley 93/1960, Base segunda, tres.

residentes en Guinea abandonan un país que hasta hacía muy poco tiempo era territorio español.

Pero, a pesar de las reservas expresadas con anterioridad, y de que el gobierno guineano no emitiera ninguna orden de expulsión contra los españoles, tanto sus actos como los de sus ministros y empleados dejaron de garantizar la seguridad de los españoles. Por tanto, creemos que pudiera entenderse que la repatriación fue forzosa.

A partir de la crisis de 1969 el gobierno recomendó a los residentes españoles su regreso y es entonces cuando asume su responsabilidad en organizar los viajes fletando barcos de evacuación. El éxodo masivo debido a las circunstancias de violencia extrema en el país recién independizado al margen de todos los acuerdos proyectados supuso una falta de previsión y organización. No solo los residentes españoles que tuvieron que abandonar la excolonia se sintieron indefensos y sus intereses mal representados por el gobierno español, sino también los guineanos fieles a la metrópoli se sintieron desamparados.

Al llegar a España, muchos con solo lo puesto, acuden al Ministerio del Trabajo para solicitar información acerca de las vías que el Estado les ofrece para indemnizarles. Al fin y al cabo, el gobierno no les había protegido frente a Macías ni había contado con ellos para declarar la independencia. Ni la ley 93/1960, ni la que posteriormente la deroga, la ley 33/197, respondían a la situación peculiar que se planteaba con estos repatriados. El 19 de julio de 1971, visto que la Administración no adelantaba ninguna solución al respecto y que la ley de Secretos impedía obtener la información solicitada, para defender sus intereses, algunos de ellos crearon la Asociación Nacional de Antiguos Residentes en Guinea Ecuatorial (ANARGE).⁹⁵¹

Dicha asociación que representaba a 400 pequeños propietarios, profesionales, altos cargos de empresas privadas y a otros muchos

⁹⁵¹ Alfons Quinta, "Los antiguos colonos de Guinea pueden llevar al Estado español ante los tribunales", *El País*, 11 de octubre 1979.

trabajadores españoles que vivieron en los territorios africanos, fue fundada y presidida por un expresidente, Marcos Rodríguez. La asociación tenía por objeto reclamar indemnizaciones por sus pérdidas en la ex colonia. Colaboró con la ANARGE la Comunidad de Españoles con Intereses en África (CEIA), entre cuyas funciones estaba el “efectuar las gestiones conjuntas y ejercitar las acciones que procedan tendentes a obtener del estado español el reconocimiento de los derechos e intereses de los socios y la efectividad de las garantías, así como promover en lo posible las buenas relaciones entre ambas naciones y cuanto afecte al comercio desarrollo y bienestar de ambas”. La CEIA era una sociedad civil que agrupaba personas físicas y sociedades mercantiles españoles con intereses en África. Los representantes de la CEIA, que declararon que su único propósito era cooperar para el buen entendimiento entre España y la República de Guinea Ecuatorial, hicieron hincapié en que sus gestiones, y si fuera necesario reclamaciones judiciales, solo las entablarían ante autoridades españolas, “amparándose en las promesas y compromisos contraídos por el estado español en los días de la independencia de Guinea”. La CEIA se constituyó porque los derechos y propiedades de los españoles en África no se protegían suficientemente por los organismos españoles. Reprochaban la actitud del gobierno español reprochándole que “otros europeos residentes antes en África y con bienes allí, están ahora en mejor situación, sean franceses, belgas, sean ingleses o alemanes. Porque, dicen, algunos gobiernos europeos continúan prestando protección a sus ciudadanos en África, y han negociado y conseguido para ellos, y para su país, buenas condiciones.”⁹⁵² Es evidente que estaban reclamando un marco legal de mayor seguridad jurídica que expresamente contemplase su situación de hecho.

Según la Asociación para la Solidaridad Democrática con Guinea Ecuatorial (ASODEGUE), y partiendo de la información proporcionada

⁹⁵² *La Vanguardia*, jueves 29 de julio de 1971.

por la Comunidad de Españoles con Intereses en África, en el momento de la independencia el valor de todas las propiedades españolas era alrededor de once mil millones de pesetas, que era lo que suponía el medio millar de empresas que se repartía en diferentes plantaciones. Entre ellos destacaban 32.000 hectáreas de cacaotales, 9.300 de cafetales, 6.200 de palmerales, 1.500 de banano, 12.000 de bosques, otros cientos en granjas, pastos y otros cultivos, 1.4000 metros cuadrados en solares y unos 320.000 metros cuadrados en edificios.⁹⁵³

En realidad, no disponemos de datos oficiales que nos indiquen el valor patrimonial verdadero que se perdió después de la independencia. Tal y como se leía en un artículo del *ABC* en mayo de 1969, poco después de la vuelta a España, el valor considerado de los bienes pertenecientes a los 226 pequeños industriales y comerciantes, que se vieron forzados a abandonar su tierra, superó un número de 1.500 millones de pesetas. El periodista del *ABC* basaba su artículo en declaraciones hechas por el redactor de Pyresa en la Comisión de Industria y Comercio de Guinea Ecuatorial, una asociación que agrupaba a casi 300 afectados, en su mayoría procedente del pequeño empresariado. La fuente mencionada divide la cantidad de los bienes perdidos en la siguiente manera: valor de las mercancías abandonadas, 570 millones de pesetas; valor de los inmuebles, 552 millones; valor de los vehículos industriales y turismos, 119 millones, y valor de la maquinaria instalada, 267 millones.⁹⁵⁴ Pasados unos meses, se publicaron nuevos números respecto al valor del patrimonio perdido en la Guinea Ecuatorial, es decir plantaciones abandonadas, fincas, empresas enteras.... La Comisión Mixta de Comercio e Industria valoró los bienes de los 380 empresarios españoles hasta marzo residentes en aquel territorio en un total de 2.174 millones

⁹⁵³ Asociación para la solidaridad democrática con Guinea Ecuatorial, Capítulo 61: Los olvidados de Guinea o un Caso de Cobardía Histórica. Visto en <http://www.asodegue.org/hdojmc61.htm> el 12 de abril de 2017, p. 1.

⁹⁵⁴ *ABC*, 24 de mayo de 1969, p. 37.

de pesetas. Sin embargo, no fueron pocas las fuentes que subrayaron que el valor estimado en mayo de 1969 fue demasiado bajo.⁹⁵⁵

Durante la crisis diplomática, el gobierno franquista se vio forzosamente obligado a crear el 25 de marzo de 1969 una Comisión Interministerial para atender las urgencias de los españoles que masivamente empezaron a llegar. Necesitaban alojamiento, trabajo, dinero... Es obvio que lo habían dejado todo, y nada de ello se previó en su momento. La comisión interministerial que se reunió por primera vez el 28 de marzo definió el plan a seguir. Urgía encontrar empleo para los trabajadores por cuenta ajena, la readaptación de los pequeños comerciantes, industriales y propietarios agrícolas, la concesión de ayudas de obtener viviendas y unas indemnizaciones mínimas para comenzar su nueva vida. El gobierno tramitó algunos créditos para sufragar los gastos solicitados por esta comisión, que, prometió una indemnización inmediata de 14.000 pesetas por cabeza de familia pagada en dos cuotas para cubrir los gastos de los primeros meses.

La comisión propuso también destinar 600 millones de pesetas a los empresarios para poder cubrir el pago de sus trabajadores en las provincias africanas. También se les prometió un seguro de desempleo de 3 años a partir de la fecha de su regreso a España. Y de todo ello, el régimen quiso dar publicidad. Así, la prensa de la época anunciaba la constitución de dicha comisión y la obligación de todos los repatriados de “establecer comunicación con el gobierno civil de la provincia de su residencia, dónde recibirán instrucciones”.⁹⁵⁶ Aunque muchas de estas promesas se incumplieron, queda constancia de algunos pagos que se hicieron por los gobernadores civiles de las provincias que fueron los responsables de ejecutar la orden.⁹⁵⁷

⁹⁵⁵ ABC, 15 de agosto de 1969, p. 30.

⁹⁵⁶ “Comisión de ayuda a los repatriados de Guinea”, ABC, jueves 10 de abril de 1969, p. 31.

⁹⁵⁷ Vicente Gozávez Pérez, “Descolonización y migraciones desde el África Española (1956-1975)”. *Investigaciones geográficas*, 1994, n° 12.

La necesidad por parte del régimen de publicitar una rápida y satisfactoria respuesta a los afectados llevó a dar informaciones erróneas o calculadamente imprecisas. Según comunicaba la agencia *Europapress* el gobierno parecía estar dispuesto a conceder durante tres meses consecutivos 7.500 pesetas a cada uno de los trabajadores españoles repatriados de Guinea. Ya que, “por los últimos sucesos acaecidos en la joven República de Guinea Ecuatorial, la mayoría de los españoles que han tenido que volver a España se encuentra en una situación muy difícil. Por un lado, han tenido que abandonar su trabajo, en algunos casos sus pequeñas propiedades, e incluso había casos de trabajadores que han vuelto con la ropa que traían puesta. Al llegar a España han sido, de momento, las empresas las que han ayudado, pero los empresarios también han abandonado sus propiedades, y están en condiciones más de ser indemnizados que de ayudar.”⁹⁵⁸ Pero el gobierno, no fue tan generoso como adelantó esta agencia, aunque ciertamente parecía asumir, de alguna manera, la escasez de miras con que había dictado las primeras disposiciones en cuestiones de repatriación. Tal vez, incluso, estaba enmendándolas.

2. LOS DAMNIFICADOS

En marzo y en junio de 1970 se llevó a las Cortes por primera vez esta cuestión. Fue el procurador José María Zaldívar Arenzana quien, ante la situación personal de cada uno de los perjudicados, con sus particulares y conflictivas historias en sus regresos forzados a España, interpeló al Congreso reclamando una solución.⁹⁵⁹ Zaldívar, defraudado como político y “desconsolado como cristiano”, defendió el derecho que

⁹⁵⁸ “Asignación a los españoles que trabajaban en Guinea”, *ABC*, jueves 27 de marzo de 1969, p. 33.

⁹⁵⁹ Las interpelaciones del 6 de marzo de 1970 y de 30 de junio de 1970 no recibieron respuesta.

los españoles retornados de Guinea tenían a gozar de un mínimo reconocimiento y recibir una indemnización del gobierno. La justificación de dicha reclamación estaba en su opinión en que estos españoles no regresaron cuando Guinea se independizó sino sólo al temer por sus vidas. De hecho, al abandonar la nueva República, nunca se les denominó repatriados o retornados sino damnificados, porque seguía la sociedad teniendo a Guinea como parte del territorio español.⁹⁶⁰

A partir del año 1980 el legislador deja de llamar damnificados a quienes perdieron parte o todo en Guinea, para referirse a ellos como ex residentes españoles de Guinea Ecuatorial.⁹⁶¹ La razón estuvo en que, si jurídicamente se les denominaba damnificados, tenían derecho a reclamar del Estado, ante los juzgados, las indemnizaciones que pretendían. Pero, como el Estado español no asumió su parte de culpa, se evitaron las referencias a “damnificados”. No obstante, en muchos ámbitos se siguió utilizando esta calificación junto con la de ex residentes. No es de extrañar por tanto que cuando se trate de solicitar ayudas se hable de damnificados y cuando se quiera denegarlas, se haga referencia a ex residentes. A modo de ejemplo podemos ver cómo en la sesión del Senado de 17 de septiembre de 2008, el representante y miembro del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga, preguntó al Gobierno si “piensa cambiar de actitud ante los damnificados de Guinea.”⁹⁶²

Una vez más, en este caso otro procurador Pedro Zaragoza Orts acudiría a las Cortes franquistas en 1974, formalizando el ruego de ser informados acerca de la forma y medios con que el gobierno había asegurado los bienes y derechos de los ex residentes en Guinea. Preguntó si se había previsto suscribir algún acuerdo internacional en este sentido,

⁹⁶⁰ *BOCE*, 17 de marzo de 1970, núm. 1092, pp. 26648-26651.

⁹⁶¹ *BOCG*, Comisión de Asuntos Exteriores, Diario de Sesiones del Senado, núm. 8, 21 de febrero de 1980, pp. 25-26.

⁹⁶² *BOCG*, Senado, 30 de septiembre de 2009, núm. 318, pp. 13-14.

con el nuevo estado de Guinea y cuál se preveía que fuera la cuantía de las indemnizaciones abonadas como consecuencia de la descolonización. El ruego no fue atendido por el gobierno inmediatamente⁹⁶³, sino que la respuesta se retrasó hasta el 2 de octubre de 1974. En un primer momento, el Gobierno expuso que los residentes españoles nunca habían recibido indemnizaciones -tal y como lo había mencionado Orts en su interpelación-, pues las respectivas cantidades habían sido abonadas en concepto, efectivamente, de “ayuda”. De estas ayudas, algunas se habían pagado “a fondo perdido a repatriados con cargo a fondos nacionales de protección al trabajo en número de 1.375 y un importe de 10 millones de pesetas”, y otras a “fondo perdido por un importe de 33.734.808 pesetas” por el programa Cibis, cubriendo lo segundo. Además, y entre los años 1969 y 1973, el Banco de Crédito Industrial y del Banco Hipotecario de España también habían concedido créditos a los repatriados de la ex colonia por una cantidad de más de 553 millones de pesetas, y con el siguiente justificante:

Créditos concedidos por años y entidades hasta 31 de mayo de 1974:⁹⁶⁴

AÑOS	B.C.I.	B.H.E.	Miles de pesetas TOTAL
1969	21.085	48.596	69.681
1970	6.230	343.955	350.065
1971	200	91.491	91.691
1972	-	25.785	25.785
1973	-	16.755	16.755
TOTAL	27.515	526.482	553.997

El acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1980 recogió de nuevo el impreciso término de “ayuda”, para conceder a los españoles

⁹⁶³ BOCE, 28 de febrero de 1974, núm. 1328, pp. 32351-32352.

⁹⁶⁴ BOCE, 11 de octubre de 1974, núm. 1378, p. 33582

residentes en la Guinea Ecuatorial una auxilio económico⁹⁶⁵ por importe de 300.000 pesetas en compensación por la pérdida de ajuar, y otro de 25.000 pesetas por año de trabajo en aquel país, siempre que se justificase la condición de trabajador por cuenta ajena o propia, y se atendiese personalmente el negocio o fuese titular de pequeña empresa comercial o agrícola. Estas ayudas de carácter social fueron concedidas con objeto de facilitar su reinserción en la vida española y contribuir a paliar la pérdida de puestos de trabajo y, como hemos dicho, para hacer frente a cuestiones tan puntuales como podía ser el ajuar doméstico. En la parte expositiva de aquel acuerdo se expresó que los acontecimientos políticos acaecidos en Guinea Ecuatorial tras la independencia de aquel país, alcanzada el día 12 de octubre de 1968, obligaron a muchos ciudadanos españoles allí residentes a abandonarlo de forma precipitada, perdiendo así el puesto de trabajo que permitía su sustento y el de sus familias, así como su ajuar y enseres personales, debiendo rehacer su vida en España en circunstancias de notoria precariedad. Entendiendo un deber de justicia social resarcir a aquellos españoles de los daños entonces sufridos, y con el propósito de cooperar a conseguir su mejor reinserción en la sociedad española. Si el trabajador falleciese tras presentar la petición oportuna, ésta podría ser abonada a los legítimos herederos de aquél si acreditaban que, como consecuencia y los acontecimientos indicados, se les había ocasionado un quebranto que hacía difícil su reinserción en la sociedad española. En ningún caso

⁹⁶⁵ En el *recurso de amparo 840/1987* de 23 de noviembre de 1987, del Tribunal Constitucional se hacía también mención acerca del uso de la palabra “ayuda”: “En el 1980 se habla de ayudas más bien sociales concedidas por el Gobierno español (Acuerdo de 18 de enero de 1980) a antiguos residentes en la hoy República de Guinea Ecuatorial”, - En el ATC de 13 de octubre de 1987 no se ha demostrado por la recurrente que tales “ayudas” fueran del mismo carácter indemnizatorio que la solicitada por ella, ni que se dé, entre unos y otros ex residentes en Guinea, una igualdad sustancial de situaciones. En la Sentencia de 28 de abril de 1987 constató el Tribunal Supremo, en apreciación irrevisable en este cauce, que la meritada “ayuda” se dictó por “motivos de carácter social”, a una sociedad mercantil.

podrían abonarse a una misma persona dos o más ayudas aun cuando en ella concurriesen las condiciones de trabajador o empleado y las de heredero de otro ya fallecido.⁹⁶⁶

A lo largo de los años se fue introduciendo también el vocablo o expresión “indemnización”. Según el gobierno, en el año 2005 existían dos diferentes tipos de estas indemnizaciones: por un lado, las de carácter social, y por el otro, las destinadas a compensar la pérdida de sus bienes y actividades a causa del éxodo de 1969.

1. Indemnizaciones de carácter social por pérdida de empleo a trabajadores por cuenta ajena y autónomos con pequeños comercios o industrias, así como por la pérdida de ajuar y enseres domésticos. Estas indemnizaciones fueron fijadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de enero de 1980. Posteriormente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1993 declaró el derecho de los antiguos residentes en Guinea a ser indemnizados por los conceptos de gastos de desplazamiento, auxilio de retorno y bolsas de viaje, del mismo modo en que fueron indemnizados los repatriados del Sáhara. Por último, el 3 de octubre de 1996, el Consejo de Estado emitió un dictamen favorable a la ampliación del número de perceptores de las indemnizaciones de carácter social. Este tipo de indemnizaciones se empezaron a pagar desde 1995 hasta 1999, a través del Ministerio de la Presidencia para su resolución por Acuerdo del Consejo de Ministros. El abono se realizó con cargo al presupuesto del Ministerio de la Presidencia.
2. Otras indemnizaciones para compensar la pérdida de bienes y actividades como consecuencia del abandono forzoso del país. En este sentido, el Congreso de los Diputados aprobó el 24 de noviembre de 2004 una proposición no de Ley en la que se insta al Gobierno a prestar asistencia consular a los antiguos residentes españoles en Guinea que se vieran perjudicados en sus bienes y propiedades con motivo de actos discriminatorios de aquel país, y acudan a los tribunales ecuatoguineanos en defensa de sus intereses.⁹⁶⁷

El trato dispensado a los perjudicados ex residentes españoles del Golfo de Guinea cambió en los años ochenta. Junto con el acuerdo del 18 de enero de 1980 también aparecieron otras cuestiones, algunas de

⁹⁶⁶ Véase referencia del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1980 en la Sentencia del Tribunal Supremo, STS 655/1993, 15 de febrero de 1993 y Dictamen 1980/1994 del Consejo de Estado.

⁹⁶⁷ *Boletín oficial del Congreso de los diputados*, núm. 252, 2 de agosto de 2005, pp. 333-334.

ellas especialmente problemáticas, como la determinación del país competente y obligado a pagar las indemnizaciones, así como el plazo que iban a tener los perjudicados para presentar sus solicitudes. Empezaremos con la determinación del país competente.

3. ESTADO RESPONSABLE

La Administración Española no estaba satisfecha con el tema de las indemnizaciones, y mucho menos quiso responsabilizarse del pago de las indemnizaciones. Una cosa era ayudar y otra muy distinta hacerse cargo de todas las pérdidas y de sus intereses. Quiso cerrar la cuestión con las ayudas a las que nos hemos referido anteriormente. En una sesión informativa sobre Guinea Ecuatorial la comisión de Asuntos Exteriores que exponía ante el Senado se refirió a las ayudas para los ex residentes de la colonia en un solo párrafo de las cuarenta páginas que se publican.

Para España no era competencia. El gobierno de Guinea era quien debía asumir la responsabilidad de indemnizar a los nacionales españoles. El gobierno, en varios momentos desde la independencia hasta 2012, hizo constancia que carecía de competencia en este asunto. Ante la pregunta del senador Casals Parrals respecto a las indemnizaciones en la sesión informativa en febrero, el Ministro de Asuntos Exteriores manifestó que España estaba liberada de su obligación de pagar indemnizaciones: “deberían ser pagadas por el gobierno guineano y en ningún caso por el español”. Es decir, que los propietarios de fincas pequeñas o medianas que aun no habían recibido

ningún tipo de indemnización debían y deberían ser compensados por la República de Guinea Ecuatorial.⁹⁶⁸

La cuestión sobre la competencia estatal de las indemnizaciones siguió siendo un tema discutido años después. Conociendo la postura del gobierno al respecto, el senador Luis Guillermo Perinat Elio en febrero de 1982 dirigió nuevamente un ruego a las autoridades de que establecieran al menos algún plan para resolver la situación de los perjudicados. En concreto, Perinat propuso que España planteara la cuestión de las indemnizaciones ante el Gobierno guineano.

La respuesta del gobierno a esta interpelación se demoró hasta el 8 de junio de 1987, y no resultó precisamente grata para los intereses de los afectados. Los bienes y derechos de los españoles en Guinea Ecuatorial habían quedado suficientemente asegurados por diversos acuerdos firmados: el Convenio transitorio de 1968⁹⁶⁹, los acuerdos de Cooperación Económica y Comercial del 19 de mayo de 1969 que tendían a regularizar las relaciones económicas y comerciales, así como los intereses de los españoles en la nueva República⁹⁷⁰, así como la serie de

⁹⁶⁸ *BOCG*, Comisión de Asuntos Exteriores, Diario de Sesiones del Senado, núm. 8, 21 de febrero de 1980, pp. 25-26. Una carta al editor escrita por Nicolasa Abia demuestra que las personas perjudicadas a causa de la independencia de Guinea a veces no vieron otra manera de ser escuchados que acudir a la prensa. “Señor director: Viví muchos años en Guinea con mi marido; trabajamos una finca en Niefang y Micomeseng. Al llegar la independencia tuve que escapar con mi hijo como pude, pero mi marido quedó allí y falleció en extrañas circunstancias. Allí quedó todo cuanto teníamos y nadie se ha preocupado de compensarnos de nuestras pérdidas. Lo único que queremos es que España nos devuelva lo que nos cobró cuando en una subasta pública, en la Presidencia del Gobierno, compramos al Estado español las tierras que tenemos inscritas en el Registro de la Propiedad de Bata.” *ABC*, martes 7 de junio de 1986.

⁹⁶⁹ El Convenio entre España y Guinea Ecuatorial de 12 de octubre de 1968, por el cual en su uso de la autorización concedida por la ley 29/1968 de 27 de julio, se establece en régimen transitorio que se mantendrá en vigor hasta la conclusión de los definitivos acuerdos de cooperación entre ambos países concluyó en su Capítulo V que “de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución, el Gobierno guineano se compromete a asegurar el respeto a las personas y a los bienes de los ciudadanos españoles en los mismos términos que a las personas y a los bienes de los guineanos y, en todo caso con aplicación del derecho internacional,” *BOE*, núm. 50, de 28 de febrero de 1972, pp. 3511-3512.

⁹⁷⁰ El acuerdo de Cooperación Económica entre los gobiernos de España y de Guinea Ecuatorial fue firmado el 19 de mayo de 1969 en Bata, se hizo público en Madrid el 26

acuerdos hispano-guineanos suscritos el 24 de junio de 1971.⁹⁷¹ No obstante, el gobierno español no pudo cumplir dichos acuerdos. Los sucesos en Guinea, sobre todo en sus primeros meses de independencia, hicieron imposible establecer una colaboración. La comunicación con el gobierno guineano se desarrolló complicadamente en los años 70 al confrontarse con una dictadura llena de violencia.

Tras el golpe de estado contra Macías en 1979 hubo ciertas esperanzas de que esta situación cambiase. Los allegados al dictador manifestaban que todos los exiliados podrían volver a Guinea Ecuatorial para reclamar sus propiedades. Los pocos españoles que regresaron intentaron reanudar la explotación de sus antiguas tierras, algunos incluso solicitaron y recibieron créditos del gobierno guineano para reactivar la producción agrícola. Pero este cambio de postura de las autoridades guineanas tenía los días contados, “ya en agosto de 1984, el presidente de la República de Guinea Ecuatorial firmó un Decreto aprobando el Reglamento de aplicación de un Decreto-ley por el que se transfiere al Estado la propiedad de las fincas rústicas y urbanas abandonadas por los extranjeros en dicho país.” Resumiendo, al gobierno español se le presentó muy complicado diseñar un plan de actuación

de junio de 1969 y finalmente publicado en el *BOE* el 1 de agosto de 1969, *BOE* núm.183, pp. 1206-1207. El artículo segundo habla de los bienes de los españoles y guineanos. “En conformidad siempre con la legislación interna del país de residencia, ambas partes convienen: a) Los súbditos y sociedades del otro país gozará de la libre disposición y venta de las mercancías de su propiedad. b) Asimismo gozarán del respeto de sus propiedades y de la libre disposición y venta de sus bienes inmuebles legalmente adquiridos. No obstante, hasta tanto que la República de Guinea Ecuatorial promulgue la legislación correspondiente, las transmisiones de bienes inmuebles requieran la previa autorización del gobierno de Guinea Ecuatorial. El gobierno español transfiere al gobierno guineano las concesiones o contratos referentes a la Guinea Ecuatorial que haya otorgado o celebrado con otras personas, compañías o naciones extranjeras, y el gobierno guineano se subroga provisionalmente en todos los derechos y obligaciones correspondientes, bajo expresa reserva de confirmar dichas concesiones o contratos sólo después de haber tenido el texto de ellos y estar en condiciones de estudiarlos.”

⁹⁷¹ El acuerdo de cooperación económica con Guinea Ecuatorial, firmado en Santa Isabel de Fernando Poo el 24 de julio de 1971 fue publicado el 21 de diciembre de 1971, *BOE*, núm. 304, p. 2067, quitando el segundo artículo del acuerdo del 19 de mayo de 1969.

respecto a las indemnizaciones para los ex residentes de Guinea Ecuatorial, dado que la competencia jurídica realmente quedaba, parece que definitivamente, en manos de los guineanos.⁹⁷²

A la vuelta del año 1988 se acumularon las preguntas sobre las indemnizaciones de los españoles de Guinea Ecuatorial, en concreto, si España finalmente debía de asumir sus responsabilidades y discutir las ante las Cortes. Destacadas fueron las intervenciones de José Manuel Botella Crespo, Diputado por Cáceres, perteneciente a la Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, Enrique Bolín Pérez-Argemí, senador de Málaga, el diputado Santiago López Valdivielso, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular y León Buil Giral, diputado perteneciente al Grupo Parlamentario de CDS; todos ellos opuestos a la negación del gobierno de asumir responsabilidades indemnizatorias. Y todos recibieron la misma respuesta para desgracia de los reclamantes: no era España sino Guinea Ecuatorial el país competente en pagar las indemnizaciones.⁹⁷³

Un año más tarde el senador Cañizares Clavijo acudió al Senado — sesión de 7 de marzo de 1989— preguntando, de la misma manera que los políticos que acabamos de introducir, sobre la solución o soluciones que pensaba dar el gobierno a los españoles afectados por la descolonización de Guinea. En nombre de aquel respondió el ministro para las relaciones con las Cortes y de la secretaría del gobierno, Zapatero Gómez, exponiendo que, para defender la postura del gobierno, de que fuera deber guineano de indemnizar a los perjudicados españoles, mencionó Zapatero Gómez el decreto-ley del Gobierno guineano de 1984, en el que todos los bienes incautados, los bienes de los extranjeros,

⁹⁷² “Preguntas escritas y contestaciones del gobierno”, *BOCG*, Senado, núm. 95, 17 de junio de 1987, pp. 3961-3962.

⁹⁷³ *BOCG*, Congreso, 2 de noviembre de 1987, núm. 120, pp. 6060-6061; Congreso de los Diputados, *BOCG*, 11 de febrero de 1988, núm. 146, pp. 7970-7971; *Boletín Oficial del Senado*, 7 de diciembre de 1987, núm. 140, pp. 5906-5908; *BOCG*, Congreso, 31 de diciembre de 1987, núm. 138, pp. 7360-7361; Congreso de los Diputados, *BOCG*, 1 de febrero de 1988, Núm. 143, pp. 7643-7644.

pasaron al patrimonio del Estado guineano. Es decir, que la única manera para recuperar sus bienes o ser indemnizados era acudir al gobierno guineano. Según seguía exponiendo el ministro, los acontecimientos a lo largo de la independencia de Guinea habían ocurrido hacía más de quince años, e, incluso en el caso de que España hubiera sido responsable en pagar indemnizaciones sería imposible interponer una demanda judicial de reclamación de indemnización que admitiese el sistema jurídico español.⁹⁷⁴

Por lo tanto, la cuestión sobre QUIÉN era el responsable y competente en indemnizar a los españoles ex residentes de Guinea Ecuatorial seguía sin resolverse en el nuevo milenio. El diputado del Grupo Parlamentario Vasco (EAJPNV), por el nombre, expresó su opinión al respecto en un debate sobre la aprobación de una ley de indemnización ⁹⁷⁵ en la Comisión de Asuntos Exteriores el 24 de noviembre de 2004. El estado español seguía sin ser, como nunca lo había sido, el responsable de indemnizar a los antiguos residentes de la colonia, sino en que todo caso, y como siempre, lo era el estado guineano. En su discurso defendía vehementemente el posicionamiento de España:

Si admitimos que el Estado español es responsable estamos admitiendo que es responsable de todos los habitantes de la excolonia y de sus descendientes. Creo que estaríamos todos de acuerdo en que no podrían hacerse diferencias respecto a los derechos de los habitantes de la excolonia por su origen o color de piel. Ello conllevaría el reconocimiento de la nacionalidad española a todos los descendientes de la excolonia y que estos podrían reclamar indemnizaciones a los ex colonizadores, al Estado y a los entes privados. Una serie de ciudadanos reclaman que han sufrido pérdidas con la descolonización. Probablemente, también sufrieron pérdidas muchos ciudadanos que hoy son guineanos. ¿Tienen derecho también ellos a una indemnización? Los

⁹⁷⁴ BOCG, Diario de sesiones del senado, 7 de marzo de 1989. Núm. 111, pp. 5128-5129.

⁹⁷⁵ Los proyectos de leyes respecto a las indemnizaciones se expondrán en el siguiente capítulo.

ciudadanos que sufrieron pérdidas con la colonización también podrían reclamar una indemnización.⁹⁷⁶

Pero las preguntas respecto a la competencia o responsabilidad del gobierno español en la materia de las indemnizaciones no se acallaron. Volvió ser tema de discusión en el senado en febrero de 2006. El senador socialista Díaz Tejera -otra vez en el transcurso de la aprobación de una posible ley de indemnizaciones- volvió a afirmar que España no era el país responsable de pagar indemnizaciones a los repatriados de Guinea, para, por fin, acabar con este tema se apoyaba en el derecho internacional. Según este senador, en términos de Derecho Internacional no había ningún soporte jurídico exigiendo a España, cosa que le exigió la Carta de Naciones Unidas con sus respectivas resoluciones era descolonizar a su colonia, dándoles una constitución y unas elecciones. España había cumplido con todo. Lo que no se les exigió era una responsabilidad patrimonial, ya que en el caso de los ex territorios españoles en el Golfo de Guinea se trataba de daños individuales.⁹⁷⁷

A causa de no asumir el gobierno español responsabilidades en esta, comienza a generarse un clima de enorme descontento entre los damnificados. Recientemente en los años 2008 y 2009 el senador Iñaki Anasagasti, volvería nuevamente a llevar al Senado la cuestión. ¿Pensaba el Gobierno cambiar su actitud al respecto? El gobierno evitó asumir una vez más de cualquier responsabilidad:

Dada la posición reiteradamente manifestada por la Abogacía del Estado de no existir obligación alguna por parte del Gobierno español en relación con posibles perjuicios ocasionados a ciudadanos españoles con motivo de la independencia de Guinea

⁹⁷⁶ BOCG, 24 de noviembre de 2004. Núm. 143, pp. 10-15. Comisión de Asuntos Exteriores, referencia al expediente 161/000182. Un representante del grupo socialista compartió la visión del EAJPNV diciendo que “no era el estado español el responsable de pagar las indemnizaciones, para los socialistas no eran indemnizaciones desde el punto jurídico sino más bien prestaciones gratuitas”.

⁹⁷⁷ *Diario de sesiones del Senado*, Pleno, 8 de febrero de 2006, núm. 69, Toma en consideración de las proposiciones no de ley, pp. 3940-3947.

Ecuatorial, (por ser este un acto conforme al derecho internacional) o de actos posteriores del Gobierno soberano de dicha república, corresponde a quienes se consideren perjudicados en sus derechos acudir a los tribunales ecuatoguineanos.⁹⁷⁸

El 15 de septiembre de 2009 sería el turno de Josefa Nicolás Martínez, del grupo parlamentario popular en el Senado, quien se ocuparía de preguntar al gobierno sobre las gestiones que estaba llevando a cabo el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en relación con las compensaciones económicas a los españoles que vivían en la antigua colonia de Guinea Ecuatorial.

La senadora basaba su pregunta en el hecho de que hasta este momento había “unos 2500 españoles que tuvieron que abandonar sus propiedades, sus bienes, sus empresas, sus negocios en el año 1968, cuando tuvieron que salir precipitadamente de Guinea Ecuatorial después de declararse la independencia.” La respuesta vino del ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Moratinos Cuyaubé y no se distanciaba demasiado de las razones expresadas por ministros anteriores de diferente signo político. Mencionó que las únicas autoridades con un cierto poder en atender las reclamaciones de aquellos españoles que tuvieron que abandonar Guinea, serían los consulares de España en Guinea Ecuatorial y su respectiva embajada en Madrid. Señaló además que España no tenía intenciones de intervenir en asuntos de un estado soberano. El gobierno de Guinea Ecuatorial era la única institución, como siempre, que debería resolver las reclamaciones de los españoles repatriados a causa de su independencia.⁹⁷⁹

Al preguntar “¿Qué posición adoptará el Gobierno en relación con las demandas de indemnización de ciudadanos españoles por las

⁹⁷⁸ *BOCG*, Senado, 30 de septiembre de 2009, núm. 318, pp. 13-14.

⁹⁷⁹ *BOCG*, Diario de sesiones del senado-pleno, 15 de septiembre de 2009, núm. 49, pp. 2241-2242, pregunta y respuesta del gobierno.

expropiaciones realizadas por Guinea Ecuatorial en el proceso de descolonización?” El 24 de abril de 2012⁹⁸⁰, el diputado Álex Sáez Jubero, miembro del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, recibió respuesta del gobierno el 19 de septiembre. El Gobierno constató que, “de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 1987, no cabe reclamación alguna por la vía administrativa ni judicial ante las autoridades españolas de las demandas de indemnización de ciudadanos españoles por las expropiaciones llevadas a cabo por la autoridad de Guinea Ecuatorial después de la independencia”.⁹⁸¹

En conclusión, podemos señalar que, aunque, de hecho, España no tenía ninguna obligación jurídica de indemnizar a sus nacionales, ex residentes de la Guinea Ecuatorial, se podía apelar a una cierta responsabilidad política. Varios diputados en las sesiones de las Cortes, sobre todo en los años ochenta, le habían reclamado al gobierno la posibilidad de reconocerles, al menos y políticamente, los daños sufridos durante la crisis de 1969 al grupo de los perjudicados. Entre ellos destacan Buil Giral, quien mencionó la conexión profunda que tuvieron los repatriados con España⁹⁸², y el diputado Montes de Oca Sánchez, quien requirió que las soluciones dadas a las personas que como consecuencia de dicho proceso descolonizador tuvieron que abandonar el territorio de Guinea Ecuatorial no deberían ser adoptadas desde el punto de vista jurídico, sino político.

⁹⁸⁰ *BOCG*, Congreso, 21 de mayo de 2012, núm. 94, Control de la acción del gobierno preguntas para respuesta escrita, p. 110.

⁹⁸¹ *BOCG*, Congreso de los diputados, 19 de septiembre de 2012, núm. 147, p. 373. Álex Sáez Jubero se acercó al congreso en dos ocasiones. El 25 de marzo de 2014 preguntó al congreso por si ¿tenía previsto el Gobierno atender las reclamaciones de los ciudadanos españoles que siguen exigiendo derechos de indemnización y medidas compensatorias en su calidad de ex residentes en la antigua provincia de Guinea Ecuatorial? *BOCG*, Congreso de los diputados, 23 de abril de 2014, núm. 445, p. 65. Al igual que en el año 2012, le respondió el gobierno que España no era el país responsable de pagar las indemnizaciones, *BOCG*, Congreso de los diputados, núm. 428, 24 de junio de 2014, p. 274.

⁹⁸² *BOCG*, 1 de febrero de 1988, Núm. 143, pp. 7643-7644.

En definitiva, pues, la descolonización de Guinea Española fue un proceso traumático. Los españoles no tenían otra opción que el abandono, ordenado por el Gobierno español. La salida de los perjudicados no se produjo de una manera racional y negociada, sino que tuvo momentos de gran violencia, por lo que los españoles tuvieron que ser evacuados por el propio Gobierno español.⁹⁸³

4. SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN

A. INDEMNIZACIONES RECHAZADAS: FUERA DE PLAZO

El acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1980, como hemos visto anteriormente, concedió a los españoles residentes en la Guinea Ecuatorial una cierta ayuda económica. La cuestión que urgía despejar era saber si los perjudicados realmente habían sido indemnizados, y, en caso de que no, cuánto tiempo les quedaba para solicitar estas indemnizaciones, porque no existía ninguna ley que específicamente recogiese una normativa respecto a un plazo para una indemnización en el curso de la repatriación.

Dependiendo de la fecha de la demanda, el plazo se constituía por una diferente fuente legislativa. El acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de noviembre de 1981, por ejemplo, fijó la fecha de 18 de enero de 1982 como límite último para la concesión de las ayudas previstas por el previo Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de enero de 1980.⁹⁸⁴ A continuación veremos casos de recursos y solicitudes de indemnización

⁹⁸³ *BOCG*, Diario de sesiones del Congreso. Comisiones. Asuntos exteriores. 21 de junio de 1989, núm. 484, pp. 15827-30.

⁹⁸⁴ *BOE*, Dictamen del Consejo de Estado, Número de expediente 52812, 30 de marzo de 1989.

propuestas ante la jurisdicción española, desestimados por haber sido presentados fuera de plazo.

Con fecha 29 de julio de 1980, la Comercial Frapejo, Sociedad Anónima, y otros 304 individuos más, reclamaron del Consejo de Ministros que se les concediera una indemnización de daños y perjuicios por el Estado español, tomando en consideración las pérdidas patrimoniales que habían sufrido en los bienes de su propiedad en las ex provincias españolas en África. Estas pérdidas se establecieron a partir del 12 de octubre de 1968, fecha de la independencia de Guinea Ecuatorial. Aunque el Consejo de Ministros había acordado indemnizar a unos españoles residentes en Guinea el 18 de enero de 1980, este mismo Consejo denegó tácitamente la reclamación de la Comercial Frapejo. El defensor José Luis Ruiz Sánchez, representando a la Sociedad, interpuso un recurso contencioso-administrativo contra la decisión del Consejo de Ministros. El defensor pidió que el Estado español indemnizara a sus clientes por el valor de la difamación patrimonial que habían sufrido debido a “la pérdida de sus propiedades, bienes y derechos, y/o por la interrupción de sus actividades comerciales, profesionales e industriales en la República de Guinea Ecuatorial y que se prometiera en la sentencia a abonarles a los representados un cierto importe de la indemnización”. Pero este recurso fue desestimado por el Tribunal Supremo el 6 de febrero de 1987.

La sentencia fundamentó su desestimación en el art. 40.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (L.R.J.A.E.), que proporcionaba un plazo de un año para reclamar indemnizaciones a partir del momento en el que se motivase la indemnización.⁹⁸⁵ Como *dies*

⁹⁸⁵ El art. 32.3 (y no erróneamente descrito en la sentencia citada) de Ley de 20 de julio de 1957 sobre régimen jurídico de la Administración del Estado daba un plazo de un año para reclamar as indemnizaciones: “Cuando la lesión sea consecuencia de hechos o de actos administrativos no impugnables en vía contenciosa o, aún siendo impugnables, el perjudicado opte por la vía administrativa, la reclamación de indemnización se dirigirá al Ministro respectivo, o al Consejo de Ministros si una ley

a quo se marcó el 14 de enero de 1972. No obstante, debería haber sido el 29 de julio de 1980, fecha en la que la Comercial Frapejo, S.A., exigió por primera vez que se le otorgara una indemnización de daños y perjuicios por el Estado español. Fuera como fuese, en ambos casos habría pasado el plazo de un año desde la infracción de sus bienes.⁹⁸⁶ Y, puesto que los demandantes no se quedaron satisfechos, acudieron a los magistrados Francisco Tomás y Valiente, Luis Díez-Picazo y Ponce de León y Eugenio Díaz Eimil, quienes presentaron un recurso de amparo constitucional ante el Tribunal Constitucional el 2 de abril del mismo año. El amparo se dirigió contra el Acuerdo tácito del Consejo de Ministros desestimatorio de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, planteada en su día por los demandantes -es decir del 29 de julio de 1980-, así como contra la Sentencia de 6 de febrero de 1987 que acabamos de exponer.

El recurso de amparo fue inadmitido el 13 de octubre de 1987, al haberse presentado fuera de plazo. Argumentaba el Tribunal Constitucional que en el recurso faltaba la indicación de una fecha de inicio. Y “sin señalar una fecha a partir de la cual ha de considerarse implantada la desprotección, con pérdida de derechos e intereses, que justifica la solicitud de indemnización”, ya no se podían conceder indemnizaciones. Afirmó el amparo que había ocurrido una “confusión (...) máxima”, sobre la fecha de inicio.⁹⁸⁷

Un caso parecido al que acabamos de ver es el de la Compañía mercantil INASA, Sociedad Anónima Industrial Agrícola Africana, que el 1 de junio de 1982 reclamó del Consejo de Ministros que se le concediera una indemnización de daños y perjuicios por el Estado español. Los daños patrimoniales en forma de pérdida de sus propiedades y derechos

especial así lo dispone, y la resolución que recaiga será susceptible de recurso contencioso-administrativo en cuanto a la procedencia y cuantía de la indemnización. En todo caso, el derecho a reclamar caducará al año del hecho que motive la indemnización.” *BOE*, núm. 187, de 22 de julio de 1957, pp. 603-607.

⁹⁸⁶ Sentencia del Tribunal Supremo, TS 730/1987, el 6 de febrero de 1987.

⁹⁸⁷ Tribunal Constitucional, *Recurso de amparo 429/1987* de 13 de octubre de 1987.

radicados que había sufrida INSA, eran el resultado de la independencia de Guinea Ecuatorial y de los sucesos políticos que conllevaba aquella. La solicitud de indemnización formulada ante el gobierno se les fue denegada por silencio administrativo. Contra esta Sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 28 de abril de 1987 pusieron un recurso de amparo.

La respuesta para los perjudicados era la misma que en el *Recurso de amparo 429/1987*, recibida por Frapejo el 13 de octubre de 1987. Las indemnizaciones se habían pedido fuera de plazo y, a consecuencia, se desestimó el recurso, acogiéndose al artículo 32.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Ya hemos señalado que este artículo daba un plazo de un año para reclamar indemnización a partir del momento en el que se manifestó el daño. La sentencia puso como *dies a quo* el momento a partir del cual se efectuaron los perjuicios en el patrimonio del solicitante. Los hechos que efectivamente causaron los daños se sitúan en el periodo de 1969 a 1973, pero en cualquier caso antes de la caída del régimen de Macías, efectuándose el 3 de agosto de 1979.

Eso sí, los demandantes no estaban de acuerdo con el plazo de pedir indemnizaciones. En sus alegaciones afirmó el ponente que varias sentencias dictadas al asunto marcaban desiguales fechas de apertura de pedir indemnizaciones. La Sentencia de 6 de febrero de 1987 fijó, confusamente, como *dies a quo*, el 14 de enero de 1972 y en la de 28 de abril de 1987, se señaló como fecha inicial del plazo de prescripción el día 3 de agosto de 1979, día del derrumbe del Macías. El defensor declaró el trabajo del Tribunal Supremo como irrazonable, puesto que la forma de señalar días iniciales arbitrariamente, sin entrar a conocer el fondo del asunto, comporta, para quien demanda, la falta de tutela efectiva de sus derechos por parte del Tribunal Supremo. No existía una fecha de expoliación total, no era un día específico en el que la República de

Guinea decidió de expulsar a los españoles, sino que fueron una serie de actos recientes, que se les hizo imposible ejercer de sus derechos.⁹⁸⁸

Como hemos señalado en el capítulo de *Competencia de estado*, el Gobierno, en nombre del ministro para las relaciones con las Cortes y de la secretaría del gobierno, Zapatero Gómez, en una intervención el 7 de marzo de 1989 respondió a un senador al haberle preguntado si el gobierno había establecido un plan para indemnizar a los españoles repatriados de Guinea Ecuatorial. Zapatero Gómez dijo entonces que habían prescrito “todas las acciones legales en manos de los interesados; que ha caducado el plazo para reclamar desde el punto de vista jurídico”. Dicho de paso, Zapatero Gómez hizo un pequeño comentario: “Veremos a ver lo que nos dice el Consejo de Estado- no veo muchas posibilidades de que prospere una demanda judicial de reclamación de indemnización por esta vía”.

Zapatero Gómez se refería, pues, a ciertos dictámenes dictados por el Consejo de Estado a finales del año 1989. Lo que estos dictámenes tenían en común era que todos los antiguos ex residentes en Guinea Ecuatorial tenían el derecho de recibir las mismas ayudas y beneficios otorgados a los españoles que residían en el Sahara. A continuación, veremos dos ejemplos.

El 5 de noviembre de 1986 se presentó una solicitud de indemnización, representando a 123 perjudicados de la ex colonia Guinea Ecuatorial ante el Consejo de Ministros. La solicitud fue fechada el 26 de septiembre de 1985, destacando “la diferencia de preparación y tratamiento jurídico dado, tanto en el plano del derecho interno, como en el plano de la regulación jurídico-internacional, a los procesos de descolonización e independencia de los territorios españoles de Guinea Ecuatorial y del Sahara Occidental, así como a las ulteriores relaciones entabladas con las organizaciones políticas establecidas en los citados territorios”. La reclamación insistió en el hecho de que los demandantes,

⁹⁸⁸ Tribunal Constitucional, *Recurso de amparo 840/1987* de 23 de noviembre de 1987.

por un lado, no fueron tratados del mismo principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución y, por el otro, que cabía apelar a la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública de indemnizar a sus súbditos.

Las dos demandas fueron desestimadas. Señaló el dictamen que los perjudicados del Sáhara no se podían comparar con los de Guinea Ecuatorial, porque los procesos de descolonización e independencia no eran los mismos. Y, respecto a las indemnizaciones, aclaró el escrito que los daños sufridos por los antiguos residentes del Golfo no se produjeron en un momento determinado, sino en un periodo. Este periodo se puede fijar como máximo entre el día de la independencia, el 2 de octubre de 1968, y el periodo de desorden social y económico y de inestabilidad política que rigió la vida en Guinea Ecuatorial a continuación, terminando con la caída del régimen de Macías el 3 de agosto de 1979. Tal y como la solicitud fue presentada, el 5 de noviembre de 1986, ya habían pasado 7 años desde el derrumbe de Macías, es decir “había transcurrido holgadamente el plazo hábil de un año previsto por el artículo 40, nº 3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.”⁹⁸⁹

Para entender mejor lo que pedían los perjudicados del Golfo de Guinea, cabe insertar lo que les pasó a los españoles ex residentes del Sáhara una vez vueltos a España. El Decreto 3102/1975, de 14 de noviembre, sobre medidas de ayuda a los españoles que trasladaban su residencia de Sáhara al territorio nacional, intentó regular su situación. En su primer artículo se les prometió “un régimen especial de ayuda a partir de dicha fecha y hasta el término del proceso de descolonización, trasladen su residencia a territorio español”. Lo que destaca aquí es que el Gobierno, ya antes de terminar el proceso de descolonización, establece unas ciertas reglas para sus súbditos una vez vueltos a España.

⁹⁸⁹ BOE, Dictamen del Consejo de Estado, Número de expediente 51866, 30 de marzo de 1989.

Estableció el decreto que todos los beneficiarios, trabajadores por cuenta ajena igual que empleados, recibirían devueltos: “los gastos de desplazamiento, las bolsas de viaje y auxilios de llegada, por una sola vez, en la cuantía de veinte mil pesetas por trabajador y de cinco mil pesetas por esposa y cada hijo menor de edad o incapacitado que se halle a su cargo”.⁹⁹⁰

Ahora bien, volvemos a los españoles vueltos de Guinea Ecuatorial. El siguiente caso que aclararemos es el dictamen con referencia 52812. Es un caso muy parecido, por no decir prácticamente igual que el que acabamos de describir en la página anterior. El 17 de junio de 1988, entró ante el Consejo de Ministros un escrito destacando que se había presentado una reclamación de indemnización ante el Consejo de Ministros, el 5 de noviembre de 1986. Al igual que en el caso anterior, se subrayaba que existían graves diferencias entre el régimen de ayudas establecido a favor de los antiguos residentes españoles en Guinea Ecuatorial y el que se creó en beneficio de los antiguos residentes en el Sáhara Occidental. Por lo tanto, se trataba de una infracción del principio constitucional de igualdad.

El Consejo explicó que Guinea Ecuatorial y Sáhara Occidental no se podían comparar, dado que el Sáhara había pasado por un proceso de descolonización, mientras que en el caso de Guinea se produjo un proceso de independencia. El informe instó en que las fechas en las que se desarrollaron estos dos procesos eran completamente diferentes, y bajo circunstancias opuestas. La mayor razón de desestimación para los autores de este dictamen era que el acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de noviembre de 1981, fijaba la fecha de 18 de enero de 1982 como límite último para la concesión de las ayudas previstas por el previo Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de enero de 1980 -curiosamente

⁹⁹⁰ *BOE*, núm. 286, de 28 de noviembre de 1975, p. 24855.

no se hizo mención a la fecha de la caída de Macías el 3 de agosto de 1979-. El escrito se había presentado fuera de plazo, y el dictamen final se publicó el 30 de marzo de 1989, igual que el anterior dictamen.⁹⁹¹

Los dictámenes que acabamos de exponer pusieron de relieve que los antiguos residentes españoles del Golfo de Guinea no eran los únicos ex colonos viviendo en España. El grupo de personas que había pasado años de su vida en el Sáhara, y que entonces estaba de vuelta en la península habían reclamado y recibido indemnizaciones por parte del gobierno. Los procedentes de Guinea Ecuatorial, por lo tanto, se sentían defraudados, y al menos quisieron que se les equipara con los del Sáhara, que como mínimo recibieron el mismo reconocimiento, ya que les unieron dos cosas: la nacionalidad española y el hecho de haber prestado servicio a su país en una colonia en África.

B. SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 15 DE FEBRERO DE 1993

Los españoles ex residentes de Guinea Ecuatorial recorrieron un camino pedregoso en su intento de ser indemnizados por el gobierno español. Después de haberles denegado varias reposiciones (Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 1989 y los dos dictámenes que acabamos de reseñar), sobre las mismas indemnizaciones que recibieron los procedentes del Sáhara con fecha de 26 de enero de 1990, el procurador Don Juan Ignacio Ávila del Hierro, en nombre y representación de Don José María y ciento setenta y cuatro personas más, reclamó la plena igualdad de derechos y beneficios de los antiguos residentes en Guinea Ecuatorial respecto de los procedentes del Sáhara Occidental, refiriéndose al art. 14 de la Constitución. El Tribunal

⁹⁹¹ BOE, Dictamen del Consejo de Estado, Número de expediente 52812, 30 de marzo de 1989.

Supremo dictó su Sentencia el 15 de febrero de 1993; para los antiguos residentes de la Guinea Ecuatorial es la “famosa” sentencia 655/1993. Aunque las garantías constitucionales están reservadas al Tribunal Constitucional, que debería ser el único órgano competente para garantizar el principio de igualdad frente a normas con rango de Ley, en el caso enjuiciado se atribuye la competencia al Tribunal Supremo, porque se aplica las excepciones de disposiciones reglamentarias, o de actos administrativos.

Igual que en dictámenes anteriores, los demandantes fundamentaron su reclamación en el principio de igualdad de todos los ciudadanos, solicitando que se les concediese las mismas ayudas y beneficios que a los otorgados a los españoles procedentes del Sáhara. La Sentencia declaraba que, desde un punto de vista puramente técnico procesal, no se podía reconducir a una acción de responsabilidad, sino de complementariedad, porque la Administración ya había indemnizado a los españoles que abandonaron Guinea a lo largo de la crisis que se había extendido por aquellas provincias africanas en 1969. No obstante, los perjudicados seguían afirmando que no se les había indemnizado lo suficiente.

A la acusación de que se les había tratado discriminatoriamente a los españoles procedentes de Guinea en comparación con los del Sáhara, el Tribunal Supremos hizo uso de una “conocida jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que, en sentencia de 23 de julio de 1968, había afirmado que existe discriminación sólo si una diferencia de trato no tiene justificación objetiva y razonable, así como cuando no hay proporcionalidad entre el fin perseguido y los medios empleados”.

El procurador insistía en que los pagos recibidos por los españoles de Guinea no eran nada comparables con los afectados del Sáhara y que a sus clientes se les otorgase exactamente los mismo, postulando a) La diferencia entre la cantidad percibida en concepto de primeros auxilios y la concedida a los procedentes del Sáhara. b) Las indemnizaciones por despido c) Las indemnizaciones por los bienes e industrias abandonadas

en Guinea Ecuatorial. d) La protección de la Seguridad Social, correspondiente al tiempo de cotización acreditada y derecho a percibir pensión en razón al tiempo de cotización. e) La concesión de créditos, en las cuantías y condiciones establecidas para los procedentes del Sahara y, f) El reconocimiento del derecho de adjudicación de viviendas de Protección Oficial, en régimen de acceso a la propiedad.

Como se ha señalado anteriormente, el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1980 concedía a los españoles residentes en la Guinea Ecuatorial una ayuda económica por importe de 300.000 pesetas, por pérdida de ajuar, y otra de 25.000 pesetas, por año de trabajo en aquel país, siempre que se justificase la condición de trabajador por cuenta ajena o propia y se atendiese personalmente el negocio o fuese titular de pequeña empresa comercial o agrícola. Sobre la legislación respecto a los españoles residentes en el Sáhara, el mencionado decreto 3102/1975, de 14 de noviembre, completado por la Orden de 7 de enero de 1976, “solamente” les otorgaba unas ayudas por: a) gastos de desplazamiento, b) bolsas de viaje y c) auxilios de llegada, por una sola vez, en la cuantía de 20.000 pesetas por trabajador y 5.000 pesetas por esposa y cada hijo menor o incapacitado que se hallare a su cargo.

El recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los Tribunales Juan Ignacio Ávila del Hierro, fue estimado parcialmente. No les fue atribuido el mismo trato de igualdad a los demandantes en comparación con los ex residentes del Sáhara, ya que los dos procesos de independencia, en el caso de Guinea Ecuatorial y el de descolonización en el caso del Sahara, habían sido muy distintos. No obstante, en la cuestión sobre las indemnizaciones se concretó en el derecho de los actores a ser indemnizados en las cantidades que se determinasen en ejecución de la sentencia. Ello se correspondía con los importes que debían percibir por auxilio de llegada, bolsas de viaje y gastos de desplazamiento y en cuanto a estos últimos -enseres y ajuar doméstico-, siempre, eso sí, que no resultasen superiores a la cantidad

de 300.000 pesetas percibidas por cada uno de ellos como españoles residentes en la Guinea Ecuatorial, según las circunstancias personales y familiares de cada recurrente. También se hablaba de las correspondientes indemnizaciones por despido, como auxilio extraordinario de inactividad al fijar su residencia en el territorio español, correspondiente a una percepción económica del setenta y cinco por ciento del salario mínimo interprofesional, vigente al momento de la concesión durante un periodo máximo e improrrogable de seis meses. Estas indemnizaciones se fijarían en la cantidad que correspondiese al año 1981, desestimando las demás pretensiones, y sin hacer tampoco pronunciamiento expreso sobre las costas.⁹⁹²

La publicación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1993 marcó el momento a partir de cual se consideraba que el plazo de pedir una indemnización sería de 15 años. Dicha sentencia exponía que la demanda de los antiguos residentes españoles en el Golfo de Guinea, para que se les asignen las mismas ayudas y beneficios que los cedidos a los antiguos residentes españoles en el Sáhara, no conllevaba una responsabilidad por parte de Gobierno, sino un acto de complementariedad de un crédito, es decir, que se trató de una acción personal motivada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1980. La infracción del trato de los ex residentes españoles en Guinea se basaba en el principio de igualdad. Este principio no estaba ni está sometido al plazo de prescripción de un año, tal y como lo retoma el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sino que se sujeta al artículo 1964 in fine del Código Civil, estableciendo un plazo de quince años para las acciones personales que no tengan señalado plazo especial. El 20 de mayo de 1983 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el Real Decreto 1263/1983,⁹⁹³ de 11 de mayo, por el que se establecía la fecha límite de un mes para la presentación de

⁹⁹² Sentencia del Tribunal Supremo, STS 655/1993, 15 de febrero de 1993.

⁹⁹³ *BOE* núm. 120, de 20 de mayo de 1983, p. 14102.

nuevas solicitudes sobre una posible autorización de ayudas sociales a los ex trabajadores españoles de Guinea Ecuatorial. En el texto de la citada disposición se indicaba que el plazo de un mes se contaría a partir de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, y que su entrada en vigor tendría lugar el día siguiente al de su publicación, es decir, el 21 de mayo de 1983, por lo que el plazo de quince años para el ejercicio de las acciones a que se refiere el artículo 1964 del Código Civil debía contarse a partir del día 21 de junio de 1983.

C. MÁS CASOS DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN

El Consejo de Estado experimentó un nuevo auge en la recepción de escritos a causa de la Sentencia del Tribunal Supremo del 15 de febrero de 1993. A los pocos meses de la publicación de aquella, entró la primera reclamación de una española, viuda de un ex trabajador en Guinea Ecuatorial al Ministerio para las Administraciones Públicas reclamando los mismos derechos e indemnizaciones que hubieran recibido los perjudicados del Sáhara. Al morir su marido el 5 de enero de 1993, la demandante puso su reclamación de gastos de desplazamiento, despido, auxilio de retorno y bolsa de trabajo; unas indemnizaciones que sí les fueron reconocidos a los repatriados del Sáhara. Formuló su reclamación el 13 de septiembre de 1993. Su esposo había trabajado en Santa Isabel entre el 10 de agosto de 1956 y el 13 de marzo de 1969, prestando sus servicios como funcionario. Los acontecimientos después de la independencia causaron la huida de toda la familia, dejando la vivienda y el trabajo detrás. En el año 1981 fueron indemnizados a consecuencia del acuerdo de 18 de enero de 1980. En este mismo acuerdo, como señalado anteriormente, se les dio la oportunidad a los herederos de los funcionarios prestando servicio en Guinea, de pedir indemnizaciones en su lugar. El 20 de abril de 1995 se

le estimó su reclamación, reconociéndole a la solicitante las ayudas e indemnizaciones que se refería la Sentencia de 15 de febrero de 1993.⁹⁹⁴

El Dictamen 1980/1994 fue, junto con la sentencia de 15 de febrero de 1993, la base de una nueva solicitud de indemnización formulado por un grupo de viudas que se juntaron a presentar un escrito ante el Consejo de Estado el 2 de julio de 1994. Igual que en caso de que acabamos de ver, se trató de mujeres de ex trabajadores funcionarios en Guinea Ecuatorial. Su solicitud de indemnización, aunque ya fueron indemnizados por el acuerdo de 18 de enero de 1980, se basó en la igualdad de derecho descrita en la citada sentencia y en el hecho que en su dictamen 1980/1994, el mismo Consejo había indemnizado a una mujer en una situación parecida. El 3 de octubre de 1996 recibieron respuesta del Consejo, su solicitud de ayudas e indemnizaciones en los términos establecidos en la Sentencia del Tribunal Supremo de 1993 fue estimado.⁹⁹⁵

Otro caso estimado fue el elaborado en el dictamen con referencia 2243/1998. En este caso la solicitud contenía la petición de que se les concedieran a sus mandantes los mismos beneficios otorgados a los españoles procedentes del Sáhara, en tanto que, tantas veces se argumentaba, el principio constitucional de igualdad impedía la discriminación entre los españoles que se encuentren en iguales circunstancias ante la Ley. El autor basó su escrito en los mismos términos recogidos en la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1993, en la que, como acabamos de ver, se reconocía a varios antiguos residentes en Guinea Ecuatorial el derecho a percibir ciertas ayudas y beneficios.

El dictamen señaló que la mayoría de los reclamantes eran antiguos residentes en Guinea, a los que se abonaron las ayudas establecidas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de

⁹⁹⁴ BOE, 20 de abril de 1995, Dictamen 1980/1994 del Consejo de Estado.

⁹⁹⁵ BOE, 3 de octubre de 1996, Consejo de Estado, Dictamen 2677/1996.

1980. Pero a uno de ellos no se le reconoció tal condición, porque no la pudo acreditar. Según el Ministerio de la Presidencia, “los que tenían suficientemente acreditada su condición de antiguos residentes en Guinea Ecuatorial que percibieron las ayudas previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1980, habrá de tenerse en cuenta, como señalara el Consejo de Estado en sus dictámenes 2.677/96 y 4.110/97, que, de conformidad con el dictamen 1.980/94, de 6 de abril de 1995, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1993 aprecia la vulneración del principio de igualdad (reconocido en el artículo 14 de la Constitución) en el dispar tratamiento dado a los antiguos residentes en Guinea Ecuatorial y a los españoles residentes en el Sáhara Occidental, en relación con determinadas compensaciones económicas, como son las relativas al auxilio de llegada y las bolsas de viaje, gastos de desplazamiento y despido. El elemento indemnizatorio comparativo es posterior a la declaración de independencia de Guinea, pues se produce con la descolonización del Sáhara, y la vulneración de aquel principio fue declarada en 1993 en los términos indicados”. Así pues, se estimó la reclamación reconociendo a los solicitantes (salvo a los solicitantes que ya habían sido indemnizados anteriormente) las ayudas e indemnizaciones a que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1993.⁹⁹⁶

Los casos que acabamos de exponer eran la excepción, porque a lo largo de los años 1999 y 2000 fueron desestimadas la mayoría de las solicitudes de indemnizaciones por haberse presentado fuera del plazo de 15 años. El Consejo de Estado analizó esta cuestión desde la perspectiva de la acción de responsabilidad en uno de sus dictámenes, el ya descrito 51.866, de 30 de marzo de 1989, en el que se consideraba que los perjuicios se habían emanado entre el 2 de octubre de 1968 y el 3 de agosto de 1979. En parecido sentido, como ya se ha señalado anteriormente, se manifestaron las descritas sentencias del Tribunal

⁹⁹⁶ BOE, Consejo de Estado, Dictamen referencia 2243/1998, 16 de julio de 1998.

Supremo de 6 de febrero y de 28 de abril 1987. Incluso la propia sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1993, consideró que la acción de responsabilidad terminaba no más tarde que el 3 de agosto de 1979. A consecuencia de ello, todos los reclamantes que hubieran formulado sus solicitudes extemporáneamente —“pues, cualquiera que fuera la fecha que pudiera admitirse como "*dies a quo*" a efectos del cómputo de la acción entablada”, de acuerdo con las reseñadas sentencias del Tribunal Supremo sobre reclamación de supuestos perjuicios sufridos por la descolonización de la Guinea Ecuatorial— no se podrían considerar al producirse después del 3 de agosto de 1979, fecha del derrumbe Macías. Por lo tanto, en el hilo de esta línea argumental, decae el ejercicio de la acción indemnizatoria, pues el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de enero de 1982 actúa como límite, es decir, último "*dies a quo*" para la concesión de las ayudas previstas en el Acuerdo de 18 de enero de 1980".

Varios ejemplos de desestimación de solicitudes por parte del Consejo Estado se pueden ver en los dictámenes números 1191/1999 del 29/4/1999, 1192/1999 del 29/4/1999, 1344/1999 del 06/05/1999, del 1345/1999 06/05/1999 y 1022/2000 del 23/3/2000.

El número de expedientes examinados por el Consejo de Estado, desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de octubre de 2003, en referencia a reclamaciones a causa de la sentencia del Tribunal Supremo de 1993, ascendió a un total de 76. Estos expedientes, realizada su acumulación, habían dado lugar a 51 acuerdos de Consejo de Ministros, de los cuales 14 habían sido estimatorios, parcial o totalmente, y 37 fueron denegados.⁹⁹⁷

Los recursos de amparo que se presentaron a partir del año 2004 fueron en su mayoría instados por los herederos, que pedían una recompensa por parte del gobierno, ya que la mayoría de los antiguos residentes españoles en Guinea ya habían fallecido.

⁹⁹⁷ BOCG, Congreso de los diputados, 22 de diciembre de 2003 Núm. 644, p. 260.

Uno de estos recursos se enfrentaba a la sentencia dictada el 26 de febrero de 2002 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que desestimó el recurso contencioso-administrativo núm. 112/98, interpuesto por los ahora recurrentes en amparo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1997. Este acuerdo rechazó la compensación solicitada por los herederos de quienes fueron afectados por los acontecimientos políticos sucedidos en Guinea Ecuatorial tras el 12 de octubre de 1968, fecha de su independencia. No se pudo comprobar, en este caso, que los señores Ángel Real Díaz, Francisco Haro Villalba y Francisco Rodríguez Vergara hubieran tenido que abandonar precipitadamente aquellos territorios africanos.

La citada sentencia de 26 de febrero de 2002 desestimó la demanda de los tres afectados. La razón era simple. Tras un examen del expediente administrativo, con de las certificaciones expedidas por el Instituto de Seguridad Social de Guinea Ecuatorial, resultaba que Ángel Real Díaz había trabajado en Guinea desde el cuarto trimestre de 1958 hasta el tercer trimestre de 1966, y Francisco Haro Villalba desde el segundo trimestre de 1956 hasta el tercer trimestre de 1968. Si se considera que el mayor requisito de recibir unas indemnizaciones por los repatriados españoles de Guinea Ecuatorial era que hubieran salido de este país a causa de la crisis de 1969, los documentos presentados no apoyaban aquel requisito ya que dejaron de trabajar en dicho país antes de que se produjera ese hecho (12 de octubre de 1968). Por lo que se refiere a Francisco Rodríguez Vergara, no existe en el expediente referencia alguna al tiempo que permaneció ni a la actividad que desarrolló en Guinea. Partiendo de lo anterior, se afirma que "no han sido diligentes los actores en este proceso, pues pudieron aportar las pruebas que al menos indiciariamente acreditaran que en el momento en que se produjo la independencia de Guinea Ecuatorial, el 12 de octubre de 1968, tuvieran que abandonar aquel país de forma precipitada, perdiendo así sus puestos de trabajo, presupuesto fáctico sobre el que se fundamentaba

nuestra sentencia de 15 de febrero de 1993 para conceder a los antiguos residentes de la Guinea la acción personal de reclamación o complementariedad de un crédito similar a los españoles procedentes del Sahara Occidental a consecuencia del proceso de descolonización.”

Los tres casos se denegaron porque ninguno de los tres solicitantes abandonó Guinea a causa de los acontecimientos inminentes a la independencia el 12 de octubre de 1968. Con los certificados de Ángel Real Díaz y Francisco Haro Villalba no se puede verificar que abandona Guinea a raíz de las turbulencias de 1969. El caso de don Ángel Real Díaz es el más claro, en cuanto que se verificó que cotizó desde el cuarto trimestre de 1958 hasta el tercer trimestre de 1966, es decir volvió a España dos años antes de la independencia de Guinea. Don Francisco Haro Villalba dejó Guinea en el tercer trimestre de 1968, que, aunque cerca a la fecha de la independencia, el Tribunal Supremo estimó que no abandonó Guinea a causa del 12 de octubre de 1968.⁹⁹⁸

5. INDEMNIZACIONES: PROYECTOS DE LEY

Los años 70 y 80 estaban marcados por la presentación de interpelaciones, preguntas y ruegos ante las Cortes y el Senado respecto a las indemnizaciones de los ex residentes de la Guinea Ecuatorial. Las sentencias de 1987 y de 1993, junto con los dictámenes del Consejo de Estado alrededor del cambio de milenio, aumentaron el interés de los partidos políticos de intervenir en este proceso.

No fue sino hasta el 5 de abril de 1995 que se presentó la primera proposición no de ley sobre medidas compensatorias a ciudadanos españoles ex residentes en la antigua colonia de Guinea Ecuatorial ante las Cortes Generales. El proyecto fue elaborado por el grupo Parlamentario Catalán Convergencia i Unió. Antes de exponer sus

⁹⁹⁸ Tribunal Constitucional, *Recurso de amparo 2668/2002* de 12 de enero de 2004.

demandas, principalmente la de reconocerle unas ciertas reparaciones, los catalanes hicieron un breve resumen de lo que sucedió en Guinea directamente después de la independencia el 12 de octubre de 1968, así como de las consecuencias para los ex residentes españoles:

Ante esta situación, el Gobierno español, el 27 de febrero de 1969, ordenó la evacuación urgente de los residentes ante el cariz dramático que estaban tomando los acontecimientos, y esta evacuación urgente terminó en el mes de marzo siguiente. Tras de sí, estos ciudadanos dejaron todos sus bienes —se hablaba, además, de ilusiones y muchos sufrimientos. El día 3 de agosto del año 1979 se produjo un golpe de Estado en la República de Guinea Ecuatorial. Se alzó con el poder el actual presidente, Teodoro Obiang Nguema, quien, de forma inmediata, solicitó a los propietarios españoles, especialmente a los agricultores, que volvieran a ese país y pusieran en explotación las plantaciones que en otro momento habían dirigido y que estaban abandonadas desde la independencia. Fueron unos 300 los propietarios, del millar que huyó en 1969, los que regresaron; otros habían muerto y otros simplemente no se vieron en condiciones o con ánimos de emprender una nueva aventura. Pues bien, estos 300 propietarios invirtieron nuevamente recursos para poner en producción sus fincas. Sin embargo, este intento, que duró unos tres años, fracasó, puesto que el café y el cacao recolectados quedaban intervenidos en su exportación por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, que liquidaba al agricultor tan sólo el 10 por ciento de su valor en el mercado internacional; circunstancia que al hacer inviable la explotación, supuso, en la mayoría de los casos, el abandono de las fincas. Los ciudadanos españoles que abandonaron Guinea Ecuatorial no recibieron ni apoyo ni mucho menos ningún tipo de crédito o de indemnización que les permitiera, bien resarcirse en parte del perjuicio económico que padecieron por culpa de la pésima gestión del Gobierno franquista de la época, bien reiniciar su vida en territorio español. Simplemente aquél, como los sucesivos gobiernos, se desentendieron del problema, consumando una gran injusticia que todavía espera hoy su reparación.

Ahora bien, lo que se pidió fue la elaboración de un censo de los antiguos residentes para saber quiénes y cuántos serán los beneficiarios, en orden a que se adoptasen las medidas compensatorias pertinentes, en qué cuantía y, sobre todo, qué tipo de ayudas. Las posibilidades eran muy diversas, desde cederles créditos preferentes, igual que lo habían recibido los antiguos residentes en el Sáhara, hasta simplemente pagarles una indemnización por pérdidas sufridas.

La propuesta quedó aprobada por unanimidad. El político del grupo parlamentario popular votó a favor de la propuesta sin restricciones, refiriéndose a la responsabilidad de España, que había abandonado a su suerte a sus nacionales. El “sí” del Partido Socialista no era tan claro como el del Grupo Popular, que destacó la responsabilidad del estado español sobre algo respecto a lo que, en principio, no tenía responsabilidad directa; no la tenía en la pérdida de los bienes de los residentes en Guinea Ecuatorial, sino que únicamente era responsabilidad del estado de Guinea Ecuatorial. Aun con dudas, el representante del grupo Socialista votó también a favor. Igual que el Grupo Popular, el grupo parlamentario de Izquierda Unida votó a favor de las indemnizaciones para los ex residentes españoles del Golfo de Guinea.⁹⁹⁹ Es interesante que el grupo popular en este momento

⁹⁹⁹ *BOCG*, 5 de abril de 1995. núm. 473, Congreso de los Diputados, Comisiones, pp. 14407-14414. Las palabras del delegado del grupo socialista eran literalmente: “Hay toda una lista, también larga e imposible de pormenorizar aquí, de compensaciones, de ayudas sociales y de reinserción o de repatriación de riachos de los españoles que residían en Guinea Ecuatorial antes de la independencia y en muchos momentos posteriormente. Pero es verdad que aquel largo listado se refería a los casos de trabajadores por cuenta ajena o pequeños comerciantes. Nos encontramos ahora, no sé si al final de este proceso o continuará todavía años, en un momento en que se trata más bien de grandes o medianos propietarios de tierras que quieren que el Estado español se responsabilice de algo que, es importante decirlo, no es responsabilidad del Estado español, que no tiene una responsabilidad directa alguna en la pérdida de los bienes de los residentes en Guinea Ecuatorial. Lo han dicho algunos intervinientes con anterioridad, la responsabilidad es del Estado de Guinea Ecuatorial. Comprendo perfectamente, desde el punto de vista jurídico, que plantear una reivindicación en el plano de los tribunales al Gobierno de Guinea Ecuatorial sería, no sé, como la tela de Penélope. Si esto ha tardado veintiséis años, tardan cien años en tener algún tipo de compensación. Lo entiendo perfectamente, pero en derecho la verdad es que si se da el

manifestase que sí que había responsabilidad y competencia española para pagar indemnizaciones a los antiguos residentes de Guinea, mientras el grupo socialista decía, vehementemente, que no era el caso. Hay que aclarar que Felipe González (PSOE) ocupaba la presidencia en el momento en que se presentó el proyecto, es decir que el Partido Popular estaba en la oposición. Los dos partidos llevaban a cabo una campaña electoral y el PP quiso ganarse votantes mientras el PSOE no quiso cambiar el estatus quo del territorio africano.

A los seis días se publicó en el *BOCG* y el Congreso de los Diputados instó al Gobierno de elaborar en el plazo máximo de 6 meses un censo de los ciudadanos españoles antiguos residentes en Guinea Ecuatorial que se vieron obligados a abandonar sus bienes en dicho país, como consecuencia de la descolonización. Aparte de eso debería informar el gobierno en el plazo de dos meses desde la elaboración del censo, de las medidas propuestas para poder compensar parcialmente a estos ciudadanos de los perjuicios económicos que les representó el abandono de bienes y actividades en Guinea Ecuatorial.¹⁰⁰⁰

El asunto de las indemnizaciones a los ciudadanos españoles ex residentes de la antigua colonia de Guinea Ecuatorial no se cerró con la propuesta no de ley de 5 de abril de 1995. Cinco años más tarde todavía no se había ejercido la propuesta de ley. El 13 de septiembre de 2000, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), después de haber presentado diversas iniciativas parlamentarias con la finalidad de otorgar medidas compensatorias a ciudadanos españoles antiguos residentes de la ex colonia de Guinea Ecuatorial, se acercó otra vez más al Congreso

antecedente de que un Estado asume en su totalidad la responsabilidad por hechos, acciones u omisiones cometidas por otro Estado, se crea un precedente muy peligroso, no para este Gobierno sino para el Estado español. Nosotros reconocemos que hay también un derecho y una situación política, aunque antigua no menos importante.”

¹⁰⁰⁰ *BOCG*, Actos de Control, Diario de las Sesiones del Congreso 11 de abril de 1995, núm. 220, pp. 1-2.

para preguntar “¿Qué medidas tiene previsto adoptar el Gobierno para ayudar a estos ciudadanos?”¹⁰⁰¹

El gobierno intentó todo para aplazar el asunto en los años después de la propuesta no de ley. En un comunicado de 6 de octubre 2002 se leyeron diversos motivos –sobre todo la dificultad de hacer un censo de la población afectada- por los que no se podía continuar con el trabajo respecto a las indemnizaciones. Debido a su redactado ambiguo no se pudo determinar una forma clara el ámbito del censo que se había de elaborar, no se constaba tampoco por si se trataba de personas físicas o también las jurídicas. Tampoco se fijó un momento cual debería tomarse como referencia para la elaboración del censo. El comunicado advirtió de varios obstáculos: existía el peligro de que cualquier afectado pudiera solicitar su inclusión en el censo, aunque algunos de ellos probablemente carecerían de autorización, más los problemas técnicos en la elaboración del censo.¹⁰⁰²

Una nueva propuesta no de ley fue discutida ardientemente en varias sesiones del Congreso de diputados. Se trató de una proposición presentada por el Grupo Parlamentario Catalán *Convergència i Unió* el 20 de junio de 2003,¹⁰⁰³ destacando la sesión del 17 de septiembre de

¹⁰⁰¹ *Diario de Sesiones del Congreso*, 13 de septiembre de 2000, núm. 54, pp. 121-122.

¹⁰⁰² Recogido en *BOCG*, 3 de marzo de 2014, Serie D núm. 413, pp. 10-12, Comisión de Asuntos Exteriores, expediente 161/002474.

¹⁰⁰³ *BOCG*, 20 de junio de 2003. —Serie D. núm. 555, Congreso de los Diputados, pp. 9-11. Comisión de Asuntos Exteriores, Expediente 161/002178 Proposición no de Ley en Comisión. Se instó al gobierno de 1. A establecer, previa publicación de un anuncio a tal efecto en el Boletín Oficial del Estado, un plazo cerrado durante el cual todas las personas que consideren que fueron perjudicadas por la pérdida de sus inmuebles y de sus negocios como consecuencia de la descolonización y consecuente evacuación forzosa de Guinea Ecuatorial puedan presentar la documentación necesaria y suficiente que acredite la propiedad de los bienes objeto de pérdida. 2. A elaborar un censo de perjudicados tras la correspondiente comprobación de la documentación aportada. 3. A establecer un derecho de indemnización a favor de tales perjudicados, sin perjuicio del derecho de repetición de las cantidades abonadas por parte del Estado en reclamación internacional ante el Gobierno de Guinea Ecuatorial. 4. A dotar una partida presupuestaria para hacer frente a los gastos que se deriven de todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos relacionados en los apartados anteriores.

2003. El primero en tomar la palabra fue el diputado del grupo parlamentario catalán, que basó su intervención en el hecho de que tanto los repatriados del año 1969 como los del 1975 tenían un derecho de ser indemnizados.¹⁰⁰⁴ La excusa del gobierno de que “había dificultades técnicas” al hacer el censo establecido en la propuesta no de ley de 1995, no era aceptable para el *Convergència i Unió*. Lo que se pidió del Gobierno en este momento era de abrir un plazo determinado, a través del *BOE*, para una convocatoria por la que todos aquellos que consideraban tener el derecho de ser indemnizados pudieran acudir a una ventanilla concreta identificada y presentar allí su reclamación. La propuesta fue rechazada por el “no” del Grupo parlamentario popular¹⁰⁰⁵, partido que presidía el presidente José María Aznar en este momento.

¹⁰⁰⁴ “El antecedente más remoto, la base última de esta iniciativa es la propia independencia de Guinea, la forma en que se llevó a cabo la independencia de Guinea, con la expropiación de los bienes de todos los españoles que estaban allí trabajando y que habían invertido allí sus bienes. Ya por sí sola esa expropiación, exactamente igual como ha ocurrido en otros Estados, como es práctica en derecho internacional y como es práctica que el propio Estado español ha llevado a cabo, daría lugar a la protección diplomática de los ciudadanos españoles por parte del Estado español representándolos ante Guinea, exigiendo las compensaciones por esas expropiaciones y adelantando - insisto, como ocurrió sin ir más lejos en el caso cubano- las indemnizaciones correspondientes para a partir de ahí, negociar un paquete compensatorio con el Estado que ha expropiado. Ese es un poco el marco en el que se basa un régimen de expropiación a ciudadanos españoles por parte de un Estado extranjero o de un Estado que ha pasado a tener su independencia. En este caso la cosa se complica, desde un punto de vista político y jurídico, porque los españoles que abandonaron Guinea en ese momento volvieron a Guinea y reinvirtieron en Guinea, a petición del Estado español, por impulso del Estado español y siguiendo una solicitud expresa y documentada del Estado español. Por tanto, efectivamente ya no estamos hablando sólo de una responsabilidad del Estado español indirecta, entendida como protección diplomática y posterior derecho de repetición, sino que estamos hablando de una muy probable responsabilidad administrativa directa del Estado como tal, con independencia evidentemente de que fuera el Estado anterior a 1975, porque en este como en tantísimos otros ámbitos hay continuidad de Estado entre el Estado preconstitucional y el Estado postconstitucional en todo aquello que son obligaciones jurídicas de carácter administrativo”, *BOCG*, Diario de sesiones del Congreso de los diputados, Comisiones, Asuntos exteriores, 17 de septiembre de 2003, núm. 812, p. 25582.

¹⁰⁰⁵ *BOCG*, Diario de sesiones del Congreso de los diputados, Comisiones, Asuntos exteriores, 17 de septiembre de 2003, núm. 812, pp. 25581-25588. El desestimar de la Proposición no de Ley sobre medidas compensatorias a ciudadanos españoles ex-residentes en la antigua colonia de Guinea Ecuatorial fue publicado el 30 de septiembre por la Comisión de Asuntos Exteriores, *BOCG*, Congreso de los diputados, 30 de septiembre de 2003. Núm. 594, p. 7

No disminuido por todos los rechazos, el Grupo Parlamentario Catalán *Convergència i Unió*, presentó otra vez una proposición no de ley un año más tarde, el 8 de julio de 2004. La propuesta era muy parecida a la que había presentado el 20 de junio de 2003,¹⁰⁰⁶ instando al Gobierno a prestar asistencia consular a aquellos antiguos residentes en Guinea Ecuatorial que se vieran perjudicados en sus bienes y propiedades con motivo de actos discriminatorios del Gobierno de aquel país y acudieran a los tribunales ecuatoguineanos en defensa de sus intereses.

La votación se efectuó el 24 de noviembre de 2004, aprobándose en el congreso. Al exponer las razones por las que se presentó la propuesta no de ley, se hizo mención de una carta de 10 de marzo de 2004 de José Luis Rodríguez Zapatero, en aquel momento candidato a presidente de gobierno, dirigida a la Asociación de antiguos residentes en Guinea Ecuatorial:

Estimados amigos, les agradezco la información que me proporcionan y la confianza depositada en mi persona. No tengan dudas de que, tanto si gobierno como si estoy en la oposición, intentaré desbloquear la situación actual en relación con sus propuestas. Un afectuoso saludo, José Luis Rodríguez Zapatero, secretario general del PSOE.

La primera intervención al votar la propuesta venía del grupo popular. Su voto en contra del pago de indemnizaciones se debió a la dificultad de ejercer un censo de la población afectada. Los grupos de trabajo del Ministerio de Asuntos Exteriores no se vieron capaces de confeccionar este censo, “porque en ningún caso garantizaban que fuera adaptado a la equidad, justicia y universalidad que tiene que tener un censo”. Sería injusto otorgar unos derechos a un colectivo —decían—, cuando no se podía garantizar que por razones técnicas alguien podría

¹⁰⁰⁶ *BOCG*, 19 de julio de 2004. - Serie D. núm. 57, pp. 11-12. Comisión de Asuntos Exteriores, Expediente 161/000182.

quedarse excluido de dicho censo, porque, al independizarse, Guinea no había elaborado un listado oficial de residentes.

La siguiente intervención vino del Grupo Parlamentario Vasco votando a favor. El grupo Parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya tenía serias dudas en el plano administrativo, no apoyando finalmente la propuesta. Según ellos, no era el estado español el responsable de indemnizar a los antiguos residentes de la colonia, sino el estado guineano. La intervención se basó principalmente en el hecho de que las pérdidas sufridas por los ex colonos en Guinea Ecuatorial carecían de cobertura jurídica internacional, votando a consecuencia en contra de la propuesta no de ley.¹⁰⁰⁷

La pregunta es porqué se aprobó, pues, esta propuesta. Zapatero se manifestó a favor de la ley, obviamente porque quiso ganar las elecciones del mismo año, prometiendo a sus votantes que lucharía por sus recompensas. El Partido Popular estaba contra la ley porque no quería ser el partido responsable de pagar las indemnizaciones llegado el caso. Es también probable que la propuesta se aprobara por su título, es decir, se les prometía una asistencia consular a los ex residentes españoles de Guinea Ecuatorial y no, como en otras propuestas, una indemnización directa. No obstante, aunque el proyecto no de ley fue aprobado y enmendado, no tenía la esperada eficiencia a finales de 2005. A consecuencia de eso y animado por el apoyo que había recibido aquella iniciativa por casi todos los grupos parlamentarios, Convergència i Unió presentaba la siguiente proposición el 19 de diciembre de 2005, instando al Gobierno:

1. A establecer, previa publicación de un anuncio a tal efecto en el Boletín Oficial del Estado, un plazo cerrado durante el cual todas las personas que consideren que fueron perjudicadas por la pérdida de sus inmuebles y de sus negocios como consecuencia de la descolonización y consecuente evacuación forzosa de Guinea Ecuatorial puedan presentar la documentación necesaria y

¹⁰⁰⁷ BOCG, 24 de noviembre de 2004. Núm. 143, pp. 10-15. Comisión de Asuntos Exteriores, referencia al expediente 161/000182.

suficiente que acredite la propiedad de los bienes objeto de pérdida.

2. A elaborar un censo de perjudicados tras la correspondiente comprobación de la documentación aportada.

3. A establecer un derecho de indemnización a favor de tales perjudicados, sin perjuicio del derecho de repetición de las cantidades abonadas por parte del Estado en reclamación internacional ante el Gobierno de Guinea Ecuatorial.

4. A dotar una partida presupuestaria para hacer frente a los gastos que se deriven de todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos relacionados en los apartados anteriores.¹⁰⁰⁸

La proposición no de ley del 19 de diciembre de 2005 causó su efecto. El 8 de febrero del año siguiente se tomó en consideración que se formulara una ley de medidas compensatorias a ciudadanos españoles ex residentes en la antigua colonia de Guinea Ecuatorial. El autor de la propuesta de ley era, como había sido repetidamente, el grupo parlamentario catalán en el senado de *Convergència i Unió*. El senador Gasòliba, diputado de este grupo parlamentario, empezó su intervención dando explicaciones detalladas sobre el colectivo de perjudicados. Literalmente decía, “que ya han pasado 37 años y, que, contrariamente al tópico que se acostumbra a utilizar cuando uno intenta defender este tema, no se trata de defender los intereses de latifundistas ni de grandes propietarios, sino los intereses y derechos legítimos de, aproximadamente, 376 medianos y pequeños propietarios y a más de 1.300 trabajadores, entre los cuales hay que contar también a aquellos que tenían en propiedad pequeños talleres, tiendas y explotaciones o ejercían profesiones liberales. Por lo tanto, tratándose de este colectivo, nuestro discurso no se puede atribuir a la defensa de intereses específicos, como se ha puesto de manifiesto alguna vez en un intento de descalificarlo y de hacer ver que se defienden los intereses de grandes latifundistas. No es así. Defendemos los intereses de casi 2.500 ciudadanos españoles a los que se les obligó a abandonar una provincia

¹⁰⁰⁸ *BOCG*, Congreso de los diputados, 5 de enero de 2006, núm. 315, pp. 3-4.

española y que desde entonces no han tenido la correspondiente protección ni indemnización.”

El parlamentario catalán seguía detallando que durante 20 años había sido su grupo parlamentario el que había luchado por los derechos de los ex residentes de la colonia en el Golfo de Guinea, pero a causa de divergencias entre los partidos de la izquierda y de la derecha nunca se había llegado a complacer al colectivo de perjudicados: “En 1995 había un Gobierno socialista que no llegó a solventar el tema y durante los años 1997 y 2002 uno popular que tampoco lo hizo.” Lo que se propuso de ley era un artículo único dividido en tres párrafos: La primera parte decía que aquellos ciudadanos españoles que fueron perjudicados por la pérdida de bienes inmuebles y negocios como consecuencia de la descolonización y la consecuente evacuación forzosa de Guinea Ecuatorial tenían derecho a percibir del Estado una compensación económica por estas pérdidas. El segundo párrafo describía que dentro de poco se publicaría el censo de perjudicados en el proceso de descolonización de Guinea Ecuatorial. Y la tercera parte señalaba que el gobierno establecería el procedimiento a seguir por los perjudicados para percibir la ayuda compensatoria, igual como las cantidades correspondientes.

La intervención del grupo Parlamentario Socialista se basó en el problema del censo de los perjudicados. Señaló Anotó Díaz Tejera que, si realmente se hiciera un censo, también habría que incluir a los fernandinos -entonces emancipados y expropiados- en aquello. Esto conllevaría un problema en cuestiones de nacionalidad. Ese censo también requeriría un mínimo de publicidad, y las dificultades en términos de registro de la propiedad, archivados en algún sitio en Guinea complicarían el asunto.

La propuesta de ley fue aprobada, de 237 votos emitidos, con 129 a favor, 91 en contra, y 17 abstenciones.¹⁰⁰⁹ El 17 de febrero, solamente 11 días después de la aprobación en el Senado, fue presentado la proposición de ley ante el Congreso.¹⁰¹⁰

Ocho meses más tarde, el 18 de octubre de 2006 se discutió dicha proposición no de ley sobre medidas compensatorias a ciudadanos españoles ex residentes en la antigua colonia de Guinea Ecuatorial en la Comisión de Asuntos Exteriores. Esta vez fue aprobada en la Comisión competente. El propósito de la reunión era que finalmente se abriera el plazo para ejecutar un censo de personas perjudicadas, y que se determinaran los tipos de indemnización con el objetivo de establecer un presupuesto para todos los gastos acumulados. Varios diputados se pronunciaron a favor de la propuesta del grupo parlamentario catalán (Convergència i Unió). Entre ellos, la señora Bonàs Pahisa, miembro del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana. Según Bonàs, era necesario hacer un estudio sobre cada persona afectada, es decir averiguar quiénes no habían recibido todavía su legítima indemnización. Mencionaba “que distinguir entre el caso del funcionario destinado a la colonia, que adquirió propiedades para desarrollar su vida y que fue

¹⁰⁰⁹ *Diario de sesiones del Senado*, pleno, 8 de febrero de 2006, núm. 69, Toma en consideración de las proposiciones no de ley, pp. 3940-3947.

¹⁰¹⁰ *BOCG*, Propositiones de ley, 17 de febrero de 2006, núm. 232, p. 1, “El 3 de agosto de 1974 se produjo un golpe de Estado en la República de Guinea Ecuatorial, alzándose con el poder el actual presidente Teodoro Obiang Enguema, quien solicitó a los propietarios españoles, especialmente a los agricultores, que volvieran a Guinea y pusieran de nuevo en funcionamiento las plantaciones que se encontraban abandonadas. Algunos propietarios volvieron a ocupar sus fincas e invirtieron para ponerlas en marcha. Sin embargo, este nuevo intento terminó en fracaso por cuanto el café y cacao recolectado quedaba intervenido en su exportación por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, quien liquidaba al propietario el 10 % de su valor en el mercado internacional, circunstancia que al hacer inviable la explotación, supuso en la mayoría de los casos su abandono al cabo de unos dos años. Tras el lento abandono de las fincas, éstas fueron definitivamente ocupadas por ciudadanos guineanos, consumándose así la expoliación que se había iniciado años atrás. Los ciudadanos españoles que abandonaron Guinea Ecuatorial, a diferencia de lo que sucedió con los antiguos residentes en otras ex colonias, no recibieron ningún tipo de indemnización, más que una mínima cantidad en concepto de ayuda social, ni crédito que les permitiera, bien resarcirse en parte del perjuicio económico que padecieron por culpa del abandono del Gobierno de la época, bien reiniciar su vida en el territorio peninsular o insular”.

expropiado sin ninguna compensación y sin el amparo del Estado español que le destinó allí, y el caso de empresarios que se beneficiaron del caudillismo y de la explotación colonial para obtener propiedades y riquezas, y que en el proceso de descolonización se vieron desposeídos de sus privilegios.” Habría que apoyar, pues, a aquellos que carecían del derecho de reclamar al estado español, pero que estuviesen autorizados de reclamar al gobierno guineano. Lo que se pedía de España ahora, es que al menos asesorase jurídicamente a este grupo de perjudicados, ejerciendo labores diplomáticas, y estableciendo un contacto directo entre ambos gobiernos.

El Grupo Parlamentario Popular se puso también a favor de la propuesta, siempre y cuando se solucionaran los problemas técnicos del censo, aunque reconoció que “para establecer un derecho a indemnización y para declarar la correspondiente partida presupuestaria, resulta tan sencillo de decir como fácil es encontrarse con mil trabas jurídicas que lo hagan totalmente inviable.” El grupo parlamentario socialista esta vez se declaró dispuesto a negociar la proposición de ley, aunque no mostró un absoluto convencimiento al respecto. Había dos problemas para los socialistas: la responsabilidad de pagar las indemnizaciones debería estar en manos de los guineanos y no era obligación ninguna de España, y, por otro lado, la terminología de *indemnización*: “Las indemnizaciones (ya pagadas) tenían una función asistencial, pero nunca se vincularon con el pago de indemnizaciones por los daños sufridos por la pérdida de bienes y propiedades de natural empresarial ni tampoco por pérdidas derivadas de la finalización de actividades empresariales o profesionales en territorio guineano.”¹⁰¹¹

Es curioso que la aprobación de la ley coincidiese con la visita del presidente guineano Obiang, que estuvo en Madrid hasta el 15 de octubre

¹⁰¹¹ *BOCG*, diario de sesiones del congreso de los diputados, Comisiones. Asuntos exteriores, 18 de octubre de 2006, núm. 688, pp. 3-6. El texto de la aprobación del proyecto no de ley se publicó en *BOCG*, Congreso, serie D, núm. 456, de 27 de octubre de 2006.

de 2006. En esta visita se entrevistó tanto con el entonces presidente Zapatero, como con Mariano Rajoy, líder del PP, y con los Reyes. Al volver a Guinea invitó a una delegación española a su país. Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos, y el de Justicia, Juan Fernando López Aguilar, acompañados de un nutrido grupo de empresarios, partieron a Malabo el 22 de octubre de 2006. El propósito del viaje era reconducir las relaciones con Guinea Ecuatorial. Según Moratinos, había llegado el momento de iniciar una nueva etapa, olvidando el pasado, y dejando atrás los difíciles acontecimientos que tanto habían complicado las relaciones entre ambos países.¹⁰¹² No se puede asegurar, pero estos dos viajes pudieron tener una cierta conexión con la aprobación no de ley.

Tras tres años de aumentar el plazo de entregas de enmiendas al proyecto de ley de 2006, Josep Antoni Duran i Lleida, portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presentó una nueva proposición no de ley el 8 de enero de 2009 ante la Comisión de Asuntos Exteriores. Otra vez más se instó al gobierno a: “1. Establecer y reconocer, en un plazo de seis meses, medidas compensatorias para los ciudadanos españoles —o, en su defecto, a sus herederos— que fueron perjudicados por la pérdida de bienes inmuebles y negocios como consecuencia de la descolonización y consecuente evacuación forzosa de Guinea Ecuatorial. 2. Publicar el censo de perjudicados en el proceso de descolonización de Guinea Ecuatorial. 3. Instrumentar los mecanismos administrativos oportunos para que los perjudicados perciban de un modo efectivo y eficaz las ayudas compensatorias del Estado.”¹⁰¹³

¹⁰¹² Crónica de la Política Exterior Española (julio-diciembre 2006). Elaborada por: María Isabel Castaño García Profesora titular de la Escuela Universitaria, Universidad Complutense; Irene Rodríguez Manzano Profesora titular de Universidad, Universidad de Santiago de Compostela; José Ángel Sotillo Lorenzo Profesor titular de Universidad Complutense, R.E.D.I., Vol. LVIII, 2006, 2, pp. 1037-8.

¹⁰¹³ BOE del Congreso de los diputados, núm. 140, 4 de febrero de 2009, Proposición no de ley. Comisiones de Asuntos Exteriores, p. 10.

El 21 de abril de 2009, el grupo Parlamentario Catalán Convergència i Unió presentó otra auto-enmienda de medidas compensatorias para ciudadanos españoles ex residentes en la antigua colonia de Guinea Ecuatorial ante la Comisión de Asuntos Exteriores. Afirmaba Convergència I Unió que, de hecho, ya se había elaborado el censo. Lo que pidió el Grupo Parlamentario Catalán ahora en su auto-enmienda era que la Comisión de Asuntos Exteriores recibiera toda la información del censo elaborado. A continuación, se instó que el gobierno en Madrid se hiciera cargo de un plan de indemnizaciones. La auto-enmienda se aceptó en la reunión de la Comisión de Asuntos Exteriores.¹⁰¹⁴

El último intento del Grupo Parlamentario Catalán, Convergència i Unió, presentando otra proposición no de ley sobre medidas compensatorias a ciudadanos españoles ex residentes en la antigua colonia de Guinea Ecuatorial, data en el 3 de marzo de 2014. Al igual que en momentos anteriores, se instó al Gobierno a efectuar un censo de la población afectada, y a que esta población entregase la documentación necesaria que les acreditase sus pérdidas y que se estableciese un derecho de indemnización ante el gobierno de Guinea Ecuatorial:

1. A establecer, previa publicación de un anuncio a tal efecto en el Boletín Oficial del Estado, un plazo cerrado durante el cual todas las personas que consideren que fueron perjudicadas por la pérdida de sus inmuebles y de sus negocios como consecuencia de la descolonización y consecuente evacuación forzosa de Guinea Ecuatorial puedan presentar la documentación necesaria y suficiente que acredite la propiedad de los bienes objeto de pérdida.
2. A elaborar un censo de perjudicados tras la correspondiente comprobación de la documentación aportada.
3. A establecer un derecho de indemnización a favor de tales perjudicados, sin perjuicio del derecho de repetición de las

¹⁰¹⁴ *BOCG*, 21 de abril de 2009. - Núm. 257, pp. 13-16. Comisión de Asuntos Exteriores, expediente 161/000686.

cantidades abonadas por parte del Estado en reclamación internacional ante el Gobierno de Guinea Ecuatorial.¹⁰¹⁵

La votación de la propuesta no de ley fue discutida en la sesión del Congreso de Diputados del día 28 de mayo de 2014,¹⁰¹⁶ desestimándose la propuesta.¹⁰¹⁷

Concluyendo, debemos fijarnos en el hecho de que solamente la ley de 2004 fue realmente aprobada. Fue la única propuesta que no trató específicamente de las indemnizaciones en su título, sino de una asistencia consular para los antiguos residentes de Guinea. Uno se pregunta si los debates sobre las propuestas de leyes respecto al grupo damnificado realmente trataron de indemnizarles y darles un cierto reconocimiento por lo que hicieron por su patria en tiempos de colonia, o si realmente era un escenario dónde los dos grandes partidos disputaban sus luchas por la presidencia. Cuando el Partido Popular estaba en la oposición votaba a favor de las propuestas; lo mismo, o viceversa según se vea, en el caso del Partido Socialista. Pero cuando les tocó cumplir las promesas electorales, a ambos partidos, ya no se manifestaban tan dispuestos a desarrollarlas ni llevarlas a término.

¹⁰¹⁵ *BOCG*, 3 de marzo de 2014, Serie D, núm. 413, pp. 10-12, Comisión de Asuntos Exteriores, expediente 161/002474.

¹⁰¹⁶ *BOCG*, 28 de mayo de 2014, núm. 579, pp. 12-15, Comisión de Asuntos Exteriores, expediente 161/002474.

¹⁰¹⁷ *BOCG*, Congreso, 25 de junio de 2014, núm. 48, p. 17.

II. LOS DERECHOS LABORALES

Los derechos laborales otorgados al emigrado retornado a España se rigen por la ley de emigración de 1971.¹⁰¹⁸ No obstante, hay también otra normativa de interés que se publicó con antelación, y que era la ley de la Jefatura del Estado de 17 de julio de 1956, por la que se creaba el Instituto Español de Emigración (IEE). En su séptimo apartado mencionaba que el personal español debería ir “profesionalmente preparado y moralmente solvente”, saliendo de España con las máximas garantías de éxito.¹⁰¹⁹ Lo que más interesa respecto a la presente tesis, es lo que sucede con los repatriados una vez vueltos a España. Para resolver este problema, el Ministerio de Trabajo publicó el decreto número 1354 el 31 de julio de 1959, según el cual se otorgaban competencias nuevas al IEE, ya que, a partir de esta fecha, le correspondía "cooperar con la Dirección General de Empleo en la readaptación al trabajo de los trabajadores repatriados y su colocación".¹⁰²⁰

De mayor importancia para los españoles retornados de Guinea fue la Constitución de España de 1978. El artículo 42 establece que el Estado velará expresamente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, y orientará su política hacia su retorno, y por otra parte, el artículo 41 declara que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en casos de desempleo.¹⁰²¹

¹⁰¹⁸ Véase Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración *BOE* núm. 175, de 23 de julio de 1971, pp. 12083-12089.

¹⁰¹⁹ Ley de 17 de julio de 1956 por la que se crea el Instituto Español de Emigración. Publicado en el *BOE* núm. 200, de 18 de julio de 1956, pp. 4679-4681, apartado 7.

¹⁰²⁰ Decreto 1354/1959, de 23 de julio, desarrollando la Ley de 17 de julio de 1956 para organización del Instituto Español de Emigración. Publicado en el *BOE* núm. 183, de 01/08/1959, páginas 10474 a 10479, Art. 2°.

¹⁰²¹ Constitución Española. Publicado en el *BOE* núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, páginas 29313 a 29424.

1. LOS FUNCIONARIOS

Como es bien sabido, la mayoría de los trabajadores españoles en el Golfo de Guinea ejercieron su labor como funcionarios. En caso de que quisieran volver a España hacía falta un programa para su posible reintegración en el aparato administrativo español. La Ley 57/1969, de 30 de junio, sobre una incorporación de los funcionarios de las corporaciones locales de Guinea Ecuatorial a la administración local española intentó hacer frente a las necesidades de este grupo.

Antes de la puesta en vigor se presentó el proyecto de ley en varias sesiones del congreso de diputados. Su lectura se pronunció el 21 de febrero de 1969, momento en el que la situación en Guinea aún no estaba fuera de control. En su introducción se leía que, al completarse el proceso de independencia de los territorios de Fernando Poo y Río Muni, proclamándose como República de Guinea Ecuatorial, surgía la necesidad de integrar los funcionarios que habían venido prestando sus servicios en las Corporaciones Locales de Guinea en la Administración local española.¹⁰²² Aunque no se pudo presentir cuanto tiempo se quedarían los funcionarios españoles en la ex colonia, éstos tuvieron la posibilidad de seguir en sus puestos de trabajo prestando servicio al gobierno guineano. El objetivo de la ley era la elaboración de una serie de normas que facilitarían la continuación de dichos funcionarios en sus respectivos puestos, haciendo posible en su favor una incorporación a la Administración Local española y creando un marco jurídico que llevara a cabo esta integración.

¹⁰²² Seguía detallando la introducción de la ley 57/1969 que era “conveniente distinguir entre los funcionarios que ya pertenecían a Cuerpos nacionales de la Administración Local española de los restantes, por no resultar adecuada una solución idéntica, por ser distinto el régimen funcional de unos y otros, al tener los primeros la posibilidad de tomar parte, en el futuro, en concursos de traslado y no existir tal evento con relación a los segundos, que quedarán adscritos definitivamente a la Corporación Local que corresponda”.

La ley aconsejó qué corporaciones de mayor importancia deberían estar obligadas a integrar los funcionarios procedentes de Guinea en sus plantillas. Como se trataba de un número reducido del personal retornando a España, el principio de solidaridad nacional debería regir el comportamiento de las empresas.

Los beneficiarios de la ley deberían ser “los funcionarios españoles ingresados hasta el 12 de octubre de 1968 en las Corporaciones Locales de Guinea Ecuatorial, que no sean naturales de los territorios -de Fernando Poo y Río Muni”, es decir se trataba de ex residentes españoles en la colonia, excluyendo a los guineanos. La adscripción del personal quedaría limitada a todas las "Diputaciones y Mancomunidades provinciales interinsulares y a los ayuntamientos con censo superior a 100.000 habitantes, no pudiéndose incorporar más de un funcionario a cada una de dichas Corporaciones”. Todos los funcionarios adscritos pasarían inicialmente, en su nuevo destino, a la situación administrativa equivalente a aquella en que se encontraban en la plaza de procedencia, salvo los que se encontraban en activo al servicio de las Corporaciones Locales de Guinea Ecuatorial, que quedarán en comisión de servicio en ellas hasta que se disponga su cese.¹⁰²³

Destaca el artículo 11 del proyecto de ley: “Si en lo sucesivo las Corporaciones locales de la Guinea Ecuatorial necesitaran utilizar funcionarios de la Administración local de España, los interesados serán adscritos transitoriamente en comisión al servicio respectivo, sin percibir retribuciones en la Corporación local española a que pertenezcan”. Es decir, estos funcionarios no recibirían dinero del gobierno español mientras estuvieran trabajando para el gobierno guineano.¹⁰²⁴ Este artículo quedó excluido en su dictamen, presentado el 12 de mayo, tres

¹⁰²³ Véase Convenio transitorio, Título II y III.

¹⁰²⁴ *Boletín oficial de las Cortes Españolas*, núm. 1043, 21 de febrero de 1969, pp. 22452-22454.

meses más tarde.¹⁰²⁵ Otro cambio en el dictamen de mayo afectó al artículo 5 del proyecto de ley. Se trataba de la concesión de puestos de trabajo al que se presenten varios concursantes. Mientras el proyecto de ley solamente previó los años de experiencia del funcionario, se añadió lo siguiente en el dictamen:

La indicación de que, en el supuesto de solicitarse en el mismo orden de preferencia una misma plaza por diversos concursantes de igual categoría de titulación, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad de los servicios prestados en las Corporaciones Locales de Guinea Ecuatorial y, en el caso de coincidir ésta, el mayor número de hijos bajo la patria potestad.¹⁰²⁶

El 30 de junio fue finalmente aprobada la ley, exactamente con los mismos términos que el dictamen de 12 de mayo de 1969. El primer artículo decía, textualmente, “que quedarán integrados en la administración local española todos los funcionarios españoles que hasta la fecha de la independencia de Guinea Ecuatorial trabajaron para las corporaciones locales guineanas. Una vez vueltos a España, todos los funcionarios adscritos pasaran inicialmente en su nuevo destino a la situación administrativa equivalente a aquella en que se encontraban en la plaza de procedencia, salvo que los que se encuentren en activo al servicio de las Corporaciones Locales de Guinea Ecuatorial, que quedarán en comisión de servicio en ellas hasta que se disponga su cese o acuerde el Ministerio de la Gobernación de oficio o a instancia del interesado, su incorporación a su destino en España.” El artículo sexto es de especial interés para esta tesis, en cuanto que, en su apartado tercero mencionaba que “los servicios prestados en las Corporaciones Locales de la Guinea Ecuatorial por el personal afectado por esta Ley serán computados a todos los efectos como servicios prestados a la

¹⁰²⁵ *Boletín oficial de las Cortes Españolas*, núm. 1052, 12 de mayo de 1969, pp. 25663-25678.

¹⁰²⁶ *Boletín oficial de las Cortes Españolas*, núm. 1052, 12 de mayo de 1969, pp. 25663-25678, Art.3e.

Administración Local española, con arreglo a la legislación vigente”. Es decir, los años cotizados como funcionario en Guinea Ecuatorial se sumarían a los años posteriormente trabajados en España. Por lo tanto, los funcionarios que hubiesen prestado su servicio activo en Guinea gozarían de una computación doble de estos años, meses o días que habían trabajado en la colonia. Aparte de eso se les sumaría medio punto a la respectiva puntuación funcional efectuada en concepto de compensación por su traslado.¹⁰²⁷

La inserción de los funcionarios en el sistema español no resultó tan fácil como preliminarmente se había pensado e indicado en la ley 57/1969, o en una nota del *ABC* de 8 de mayo de 1969, anunciándose la próxima incorporación de los repatriados funcionarios de Guinea Ecuatorial:¹⁰²⁸

La Comisión de Gobernación de las Cortes reunida esta tarde, en su sesión que duró cuarenta minutos, dictaminó el proyecto sobre incorporación de funcionarios de las corporaciones locales de la Guinea Ecuatorial a la Administración Local Española. Al proyecto que consta de once artículos y una disposición final, le fueron presentados seis escritos de enmienda y, en su articulado se establece el ingreso en la Administración Local Española de la cifra no superior a treinta funcionarios, en la forma establecida en la legislación vigente y un arreglo a los distintos artículos de este proyecto.

Los ex trabajadores de los puertos de Bata y Santa Isabel, por ejemplo, tenían sus problemas al adaptarse y encontrar puestos de trabajo en España. Un proyecto de ley, respecto a la incorporación de aquellos trabajadores españoles en los puertos de Guinea Ecuatorial, fue presentado el 13 de octubre de 1969, y en el que en su primer artículo se apuntaba que se les reconocería “a los prácticos de número que

¹⁰²⁷ La Ley 57/1969, de 30 de junio, sobre incorporación de los funcionarios de las Corporaciones Locales de Guinea Ecuatorial a la Administración Local española. Publicado en el *BOE*, núm. 156, de 1 de julio de 1969, pp. 10305-10306.

¹⁰²⁸ *ABC*, 8 de mayo de 1969, p. 37.

ejercieron su cargo en el puerto de Santa Isabel de Fernando Poo, para ocupar plazas en los puertos nacionales, el mismo derecho que el artículo 59 del vigente Reglamento de la Reserva Naval otorgó al personal - perteneciente a esta Reserva”.¹⁰²⁹

El respectivo decreto 2770/1969, de 13 de noviembre, retomó la situación de los trabajadores en los puertos, buscando maneras como integrar a los funcionarios españoles de las comisiones administrativas de los puertos de Guinea Ecuatorial en las Juntas de Puertos de la administración española. En el artículo primero del decreto se señalaba, conforme con la Ley 57/1969, que deberían ser integrados en las Juntas de Puertos dependientes del Ministerio de Obras Públicas los funcionarios o empleados españoles que hubiesen empezado a prestar su servicio con anterioridad al 12 de octubre de 1968 en las Comisiones Administrativas de los Puertos de Guinea Ecuatorial, y, que hasta la fecha de la publicación del decreto siguiesen sin haber sido integrados en la Administración del Estado ni en la administración local española. Aquellos que habían desempeñado una plaza de Tesorero-secretario u oficial administrativo pasarían a la Junta de Puertos que les correspondía, clasificándoles en el grupo A), “Personal administrativo”, y aquellos que “desempeñaron plaza de Capataz, cualquiera que fuese la función que realicen”, serían trasladados a la Junta de Puertos correspondiente, agrupándoles en C), “Personal meramente auxiliar”. Los interesados en las plazas libres en los puertos en España deberían presentar su solicitud ante la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en un plazo máximo de tres meses a partir de la publicación del decreto.¹⁰³⁰

¹⁰²⁹ *Boletín oficial de las Cortes Españolas*, número 1066, 13 de octubre de 1969, pp. 26029-26046, Art. 1.

¹⁰³⁰ Decreto 2770/1969, de 13 de noviembre, sobre integración de los funcionarios españoles de las Comisiones Administrativas de los Puertos de Guinea Ecuatorial en las Juntas de Puertos de la Administración española, publicado en el *BOE* núm. 273, de 14 de noviembre de 1969, pp. 17722-17722.

Una variedad de órdenes respecto a la inserción de los funcionarios españoles procedentes de Guinea Ecuatorial fue emitida a lo largo de los años 1969 y 1970. Entre otros, la orden de 29 de enero de 1970, y cuyo objetivo era resolver el concurso convocado para la incorporación a la administración local de España de los funcionarios locales de Guinea Ecuatorial. Esta vez se publicaron una multitud de nombres de personas que se presentaron a plazas libres, creados especialmente por los ayuntamientos locales y diputaciones provinciales. Para obtener una impresión de lo que se les ofreció a las administraciones, se enumeraban algunos tipos de profesiones:

- Jardineros
- Maestros o encargados mecánicos
- Encargados de almacén y limpieza
- Oficiales técnicos administrativos
- Albañiles, fontaneros y electricistas.¹⁰³¹

La ya mencionada ley la emigración de 1971 aseguró a los colonos su inmediata incorporación a la vida laboral. Entre otras ayudas, se les prometió la participación en diversos cursos socio laboral. El Estado facilitaría la reincorporación a la vida laboral de los emigrantes, retornados o repatriados. Entre otras ayudas se les ofrecía la realización de cursos de readaptación y formación profesional. Además, se les reconocería el derecho a prestaciones de Seguridad Social.¹⁰³²

Eran muy pocos los funcionarios que no encontraban trabajo una vez vueltos a España. Puede que no ocuparon exactamente la posición que quisieron, pero no se encontraban en una situación precaria en términos laborales. Por eso no sorprende que hay casi ninguna sentencia judicial que menciona los funcionarios españoles antiguos residentes en

¹⁰³¹ El orden de 29 de enero de 1970 por la que se resuelve el concurso convocado para la incorporación a la Administración Local de Española de los Funcionarios Locales de Guinea Ecuatorial. Publicado en el *BOE*, núm. 32, de 6 de febrero de 1970, p. 1902.

¹⁰³² Ley 33/71, de 21 de julio de Emigración, publicado en el *BOE* núm. 175, de 23 de julio de 1971, pp. 12083-12089, Art. 8.

Guinea en materia de derecho laboral. Manuel Francisco Gayte Martos, licenciado en Derecho es la excepción. El 20 de abril de 1984 interpuso un recurso de amparo por vulneración del principio de igualdad recogida en el art. 14 de la Constitución Española, “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.¹⁰³³

El demandante, funcionario de carrera, prestó servicios como Secretario General del ayuntamiento de Jaén en el momento de la sentencia. Antes de incorporarse a este ayuntamiento, prestó sus servicios al ayuntamiento de Bata (Río Muni), en el periodo de 11 de mayo de 1966 hasta su cese el 12 de marzo de 1969. Al volver a España, solicitó de la Presidencia del Gobierno el abono de determinadas cantidades correspondientes a la retribución por residencia eventual como funcionario en Guinea Ecuatorial. La petición fue denegada por sendas resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero y 25 de junio de 1982. El reclamante declaró que esta denegación vulneró el art. 14 de la Constitución Española. El tratamiento de los funcionarios en Guinea debería ser exactamente igual que el de los funcionarios prestando servicio a la Administración Civil del Estado. El recurrente pidió entonces que “se otorgue el amparo solicitado, concretando la violación de su derecho a la igualdad ante la Ley, en las mismas condiciones que los funcionarios de la Administración Civil del Estado que prestaron servicios en Guinea Ecuatorial.”

La inadmisión del amparo se explica con el error de enfoque al plantearse la demanda. El joven licenciado basó su defensa en el marco del art. 44.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. En citado artículo se tratan las “violaciones de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional que tuvieran su origen inmediato y directo en un acto u omisión de un órgano judicial”, y no, como debería

¹⁰³³ Art. 14, Constitución Española de 1978.

haber hecho, en el del art. 43.1 tratando de “las violaciones de dichos derechos y libertades por disposiciones, actos jurídicos o simple vía de hecho del Gobierno o de sus Autoridades o funcionarios”.¹⁰³⁴ La sentencia señaló aparte de eso que no se vulneró el art. 14 de la Constitución dado que se desconoció el principio de igualdad: “Los funcionarios de la administración local no hayan tenido un tratamiento económico paralelo al que establecen las indicadas normas, o teniéndolo no sea igual a aquél, es una cuestión que no afecta al principio de igualdad, puesto que se parte de la distinción, amparada por las Leyes, entre el personal de la Administración del Estado y el de la Administración Local. Existe, por consiguiente, un elemento diferenciador de relevancia jurídica. Incurre, pues, la demanda, en falta manifiesta de contenido constitucional”.¹⁰³⁵

2. TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

Dos grupos de trabajadores españoles eran los predominantes en Guinea Ecuatorial en tiempos de colonia: Los funcionarios del estado y los empresarios por cuenta ajena. La situación de los trabajadores por cuenta ajena se rigió por el decreto 2530/1970, de 20 de agosto¹⁰³⁶ y el orden de 24 de septiembre de 1970.¹⁰³⁷ Según el primer artículo del

¹⁰³⁴ Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, *BOE* núm. 239, de 5 de octubre de 1979.

¹⁰³⁵ Sentencia Tribunal Constitucional, Recurso de amparo 370/1984 de 17 de octubre de 1984.

¹⁰³⁶ Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónoma. Publicado en el *BOE* núm. 221, de 15 de septiembre de 1970, pp. 15148-15156.

¹⁰³⁷ Orden de 24 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónoma. Publicado en el *BOE*, núm. 234, de 30 de septiembre de 1970, pp. 16104-16106.

decreto, se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónoma aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo, y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.¹⁰³⁸

Igual que a los funcionarios, el gobierno les ofreció ayudas a los trabajadores por cuenta ajena para su reinserción a la vida socio laboral en España. Afirmó *La Vanguardia* en su edición de 2 de abril de 1969, que el Ministerio de Trabajo había acordado de cederles ayudas especiales a los trabajadores por cuenta ajena que ejercieron su oficio en Guinea Ecuatorial.

Los beneficiarios de esta ayuda serán aquellos empresarios que actualmente se encuentran en una situación de desempleo y que tengan planificado incorporarse en el sistema español, es decir que no quieran volver a Guinea. El dinero que se abonará sería comparable con un salario mínimo. Cubrirá los gastos de la Seguridad Social y en caso de enfermedad también la asistencia sanitaria para un periodo máximo de tres meses. La institución facilitando estas ayudas es el Fondo Nacional de Protección al Trabajo. Los solicitantes deberían presentarse ante las delegaciones de su provincia correspondiente. En caso de que se acepte la solicitud -muy probable para aquellos en situación de desempleo y que tienen problemas de incorporarse al mercado laboral de inmediato- las ayudas seguidamente se satisfacen en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión.¹⁰³⁹

El comercio de los pequeños empresarios españoles se paralizó cuando abandonaron a Guinea en abril de 1969. Se enfrentaron a dos retos a la vez: 1) no tenían ingreso para mantenerse a sí mismo 2) facturas abiertas con varios proveedores y sus trabajadores tampoco

¹⁰³⁸ Art. 1, Decreto 2530/1970, *BOE* de 15 de septiembre de 1970.

¹⁰³⁹ *La Vanguardia*, 2 de abril de 1969, p. 6. A este respecto se podría leer en el *Eco de Canarias* un nota muy parecida a la de *la Vanguardia*: “El Ministerio de Trabajo ha acordado que los trabajadores por cuenta ajena incorporados al territorio nacional procedentes de Guinea, y que se encuentren en situación de desempleo, perciban del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, unas ayudas especiales equivalentes al salario mínimo legal y a la prestación familiar de la Seguridad Social, así como asistencia sanitaria en caso de enfermedad, por un tiempo máximo de tres meses. Los interesados deben presentar las peticiones ante las delegaciones de Trabajo. Las ayudas las percibirán inmediatamente a través de las oficinas del Instituto Nacional de Previsión”, *El Eco de Canarias*, 2 de abril 1969, p. 3.

habían sido pagados. Lo único que les podría salvar y lo que les daría un poco de tiempo para establecerse otra vez en el mercado era la concesión de una moratoria. Tal y como ya había anunciado *la Vanguardia* en abril, era ahora el *ABC* en mayo especificando que la Comisión Mixta de Industria y Comercio estaba negociando con la Comisión interministerial -como antes citado era la Comisión que se creyó a pocos días después del éxodo español- sobre la concesión de una moratoria con un plazo máximo de 15 años. Los beneficiarios de aquella deberían ser los repatriados españoles que ejercieron su comercio en Guinea y que ahora se encontraban otra vez en España. Afirmó el *ABC* en su edición del 24 de mayo de 1969, que ya se habían celebrado dos Asambleas Nacionales de afectados y se han mantenido una serie de contactos con distintos Ministerios y que “este grupo de personas -pequeñas industrias y comercios- se encuentran actualmente en situación de quiebra al haber perdido su patrimonio y conservar al mismo tiempo sus compromisos de pago bancarios o con proveedores nacionales o extranjeros”.¹⁰⁴⁰

Al no recibir las ayudas prometidas, los trabajadores por cuenta, unos aproximadamente 500 perjudicados buscaron ayuda en procuradores que defendieron sus derechos en las Cortes. El procurador Martín Fernández Palacio, , acudió a las Cortes el día 30 de junio de 1969 rogando que “se traslade al Gobierno español la solicitud de que adopte para los trabajadores por cuenta ajena en nuestra antigua provincia de Guinea española las mismas medidas sociales y económicas tomadas para los trabajadores españoles en Gibraltar”. La contestación del ministerio de trabajo no era satisfactoria. Los ex residentes españoles de la Guinea Ecuatorial sí que percibirán cantidades equivalentes al subsidio de desempleo y su complemento del 25 por 100 durante tres meses, prorrogables por otras tres, con cargo al Fondo Nacional de

¹⁰⁴⁰ *ABC*, 24 de mayo de 1969, p. 37.

Protección de Trabajo, pero habrá que tener en cuenta lo muy incomparables que eran las situaciones de Guinea y de Gibraltar, consecuentemente se deberían adoptar medidas bien distintas en uno y otro caso.¹⁰⁴¹

El trabajo de la Comisión Mixta de Industria y Comercio daba frutos en julio del mismo año. El decreto-ley 12/1969 les concedía a los trabajadores españoles que aún tenían débitos por sus actividades en Guinea una moratoria de sus deudas hasta el 15 de septiembre de 1969. Cabe destacar que la fecha máxima, el 15 de septiembre de 1969 se diferenció mucho a los 15 años deseados. Afirmó el decreto-ley 12/1969 que las circunstancias por las que estaba atravesando Guinea Ecuatorial justo después de su independencia tuvieron honda repercusión en la vida industrial y mercantil de los españoles que allí ejercieron su labor. Habrá que encontrar maneras para reducir las pérdidas al mínimo posible, daños que aquellos españoles sufrieron a causa de la interrupción de sus actividades. Para evitar una ruptura completa en las relaciones comerciales de las Empresas, se les impone la concesión de una moratoria fiscal y mercantil. Las moratorias para las obligaciones de pago se limitaron a personas físicas jurídicas españoles frente a acreedores compatriotas. Se trataba de pagos reverentemente a bienes, negocios o explotaciones en Guinea Ecuatorial de los que fueran titulares nacionales españoles antes de la fecha de la independencia de la excolonia. En especial se trató de las siguientes obligaciones de pago:

Art.1.1: Los créditos hipotecarios y pignoratícios, sus amortizaciones e intereses, vencidos o que venzan en el periodo de 26 de febrero de 1969 a 15 de septiembre del mismo año, ambos inclusive, cuando los bienes gravados con hipoteca o constituidos en prenda estén situados en el territorio de Guinea Ecuatorial. Se exceptúa el supuesto de enajenación de los bienes gravados, que implicará el vencimiento automático de la moratoria, estándose a lo pactado y a lo dispuesto en las Leyes.

¹⁰⁴¹ *BOCE*, núm. 1067, 14 de octubre de 1969, pp. 26047-26120.

Art.1.2: Los créditos de toda clase vencidos o que venzan en el período antes indicado y las obligaciones fiscales que venzan en el mismo contra persona o entidad que posea en Guinea Ecuatorial fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales.¹⁰⁴²

Una vez transcurrido el periodo de duración de la moratoria, los deudores deberían pagar los créditos descritos, siempre y cuando respetando los acuerdos pactados entre ambas partes. Esta moratoria no les ayudó mucho a los recién regresados de Guinea Ecuatorial. Las empresas de gran solvencia probablemente no necesitaron la moratoria y para la gente con negocios más pequeños la duración de aquella no habrá sido lo suficiente largo. En el momento de la publicación del decreto-ley 12/1969 faltaban solamente 8 semanas para la fecha límite del reembolso, el 15 de septiembre de 1969. Es más, ¿cómo les resultó posible ganar tanto dinero en dos meses ahora?, cuando el mercado ya no solamente se regía por las subvenciones de España, las empresas guineanas y sus mercancías ahora tenían que medirse con los precios del mercado global.

La moratoria obviamente no cubrió todos los gastos de los perjudicados. A consecuencia de esto, la Comisión Mixta de Industria y Comercio se reunió con el Banco de Crédito Industrial en agosto de 1969, para que se les concediera otro crédito a los empresarios españoles con comercios en Guinea Ecuatorial. El crédito deseado era -como hemos visto en la introducción de este capítulo- de 600 millones de pesetas. La Comisión vendió su idea al Banco de Crédito Industrial manifestando que su concesión facilitará a todos los españoles que durante media vida trabajaron abnegados para España, su reanudación de las actividades que desempeñaban en aquel país africano, y de la urgencia de aplicación de las ayudas a la exportación en el caso de los empresarios que deseen proseguir sus ventas de productos españoles a Guinea Ecuatorial. Los

¹⁰⁴² Decreto-ley 12/1969, de 10 de julio, por el que se concede moratoria para débitos por actividades de españoles en Guinea, Art.1. Publicado en el *BOE*, núm. 165, de 11 de julio de 1969, pp. 10912-10913.

600 millones de pesetas eran la cifra mínima necesaria para poder proseguir o reiniciar sus actividades. En este momento, las deudas de estos empresarios con la Banca y otros acreedores ya superaron los 546 millones de pesetas.¹⁰⁴³

El procurador José María Zaldívar Arenzana, como señalado anteriormente, fue el encargado de dirigir varias interpelaciones al gobierno en relación con los repatriados de Guinea a finales del año 1969. Constataba que los perjudicados solo habían percibido un mensual pago de paro forzoso de 3.060 pesetas, pero que pronto hasta ese pago mensual dejarían de percibir. Su primera interpelación, dada el 3 de octubre de 1969, se basaba en la situación de los trabajadores españoles que habían vuelto de Guinea, y su poca consideración respecto a este tema.¹⁰⁴⁴

Como hemos notado en el capítulo de las indemnizaciones, el 17 de diciembre de 1970 Zaldívar Arenzana puso una interpelación sobre los incómodos asuntos que afectaron a los españoles evacuados de las antiguas provincias de Guinea. Había dos grupos de personas repatriadas, por un lado, los empresarios modestos y profesionales liberales, y por otro lado los trabajadores por cuenta ajena.

Una orden de 9 de julio de 1969¹⁰⁴⁵ complació solamente al primer grupo. Decía Zaldívar que dicha orden “exigía la obligatoriedad de establecerse en España, y el total desarraigo del territorio guineano. Así

¹⁰⁴³ *ABC*, 15 de agosto de 1969, p. 30.

¹⁰⁴⁴ *BOCE*, 17 de marzo de 1970, núm. 1092, pp. 26648-26651. El *ABC* en su edición de 7 de noviembre de 1969, p. 39 se hizo eco de las interpelaciones de José María Zaldívar. Informó a sus lectores que el procurador se enfrentó al Gobierno y al mismo Ministro de Trabajo acordándoles que los pequeños empresarios y trabajadores por cuenta ajena de la Guinea Ecuatorial aún no habían recibido sus créditos correspondientes. Zaldívar tranquilizó a sus clientes, comentándoles que por cause de la lentitud del aparato administrativo español aún estaban esperando su dinero, porque según fuentes propias les podía asegurar que varios afectados ya habían percibido lo que el gobierno les prometió.

¹⁰⁴⁵ La Orden a la que se refería José María Zaldívar era en realidad el decreto-ley 12/1969, de 10 de julio, por el que se concedía la ya citada moratoria para débitos por actividades de españoles en Guinea, *BOE* núm. 165, de 11 de julio de 1969, pp. 10912-10913.

también, dado el carácter de apoyo a propietarios modestos, la cuantía del préstamo por personas o sobrepasaba de determinada cantidad.” Era contra su voluntad, concederles una ampliación de beneficio a los propietarios que disfrutaban de buenos créditos por su personal potencia empresarial, y que en aquellos tiempos mantenían relaciones con la independizada República guineana.

Por profesionales libres se entendían aquellos que ejercieron sus profesiones en Guinea de manera independiente, particularísima y libre. Afirmó que “no se entendía así para aquellos que fueron trasladados a aquellas provincias en virtud de traslado oficial, en función de ejercicio público, ligados a la Administración por un servicio y remunerados por ella con una paga reglamentaria; sujetos a un nuevo traslado y con unos derechos de protección, como se ha podido resaltar al momento posterior a la repatriación: mientras los funcionarios públicos o profesionales al servicio de la Administración han ocupado nuevos puestos en España, los profesionales libres en Guinea viven su vida miserias, a su retorno”. Seguía criticando Zaldívar que los únicos que hicieron provecho de la mencionada orden eran los propietarios bien situados y profesionales funcionarios en las listas de la Administración, pero los que realmente se encontraban en una situación de peligro existencial, los profesionales libres, no podrían conseguir los créditos prometidos. La crítica de Zaldívar se dirigió al Gobierno y no a los bancos. Expresaba que los Bancos del Crédito Industrial y del Hipotecario de España no se negaron a cederles los créditos a los repatriados profesionales, sino que no disponían de una autorización gubernamental.

Sus preguntas tornan alrededor de los créditos de 600 millones que el gobierno había prometido ceder a los propietarios modestos y profesionales libres de ex-residentes guineanos a propuesta de la Comisión Interministerial. Preguntó si fuera cierto que de esos préstamos existían datos concretos de haberse beneficiado propietarios fuertes, todavía arraigados en Guinea, y funcionarios del Estado y médicos de la Seguridad Social repatriados a España y situados todos ellos en nuevos

puestos públicos. Záldivar rogó al Gobierno detallar en qué forma se habían hecho los repartos de créditos, nombres de las personas beneficiadas y cuantías cobradas o en el caso contrario pidió los nombres que aún no habían cobrado nada. Según el procurador todavía no se había abonados los pagos del pasaje a varias familias del ex territorio en el Golfo de Guinea.

La contestación del gobierno se data en el 17 de julio de 1971. Empezando con la concesión de los préstamos, mencionó el gobierno la Orden de 4 de junio de 1969 autorizando al Banco de Crédito Industrial la apertura de una línea especial de créditos hasta el límite de 600 millones de pesetas, a la que tendrían acceso los modestos empresarios y profesionales procedentes de la antigua provincia española. De los 600 millones prometidos por el Gobierno, al Banco Hipotecario de España se le habían transferido 500 millones. Detallaba el informe que, de estos créditos, concedidos por el mencionado banco, se habían pagados aquéllos cuyas peticiones fueron estimadas favorablemente por la Ponencia de la Comisión Interministerial Pro Damnificados de Guinea.

El Banco de Crédito Industrial, en el momento de la interpelación, ya había dispuesto de las autorizaciones necesarias para atender las peticiones de crédito, según informó el propio Banco. Todas las operaciones realizadas, la aceptación igual que la denegación de peticiones se produjeron con arreglo a lo establecido en la citada Orden de 3 de abril de 1970.¹⁰⁴⁶

Los repatriados españoles de los territorios en el Golfo de Guinea parecen de ser repatriados de segunda clase. No tenían los mismos derechos como por ejemplo los repatriados de Gibraltar. Aunque en una nota de *La Vanguardia* de 18 de enero de 1970 se mencionaba que el Ministerio de Trabajo estaba trabajando en un borrador para equiparar a los trabajadores por cuenta ajena repatriados de Guinea Ecuatorial con los ex trabajadores de Gibraltar, el asunto nunca se puso en práctica. No

¹⁰⁴⁶ BOCE, 17 de julio de 1971, núm. 1153, pp. 28212-28217.

obstante, una equiparación hubiera significado grandes ventajas económicas y de inserción a la vida social. Según el secretario de la Comisión Interministerial, Jesús Gay, los repatriados de Guinea sufrieron mucho bajo la inserción al mercado laboral, ya que tuvieron muchas dificultades al adoptarse a los trabajos ofrecidos en España. Los oficios que habían aprendido en Guinea no coincidieron con las capacidades requeridas para los puestos de trabajo en España. Muchos de ellos trabajaron en plantaciones de cacao o café, alimentos que no se cultivan en España a causa de las diferentes zonas geográficas. Seguía afirmando el responsable de la Comisión Interministerial que el mercado español fuera mucho más competitivo en comparación con el mercado que España ofreció a sus trabajadores en Guinea. En aquellos tiempos, las empresas no se tenían que preocupar por la venta, porque España les aseguró la recepción de mercancía y eso a un muy buen precio.¹⁰⁴⁷

A lo largo del año 1969, el Ministerio de Trabajo concedía prorrogas para la percepción de las ayudas equivalentes al subsidio de desempleo sobre el salario mínimo legal correspondientes a los españoles trabajadores por cuenta ajena en Guinea Ecuatorial. La prórroga a este concepto se publicó por Orden Ministerial de fecha 18 de mayo fijando la prórroga por otros tres meses más. Dicha prórroga constituyó la cuarta de las concedidas a partir de la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1969, que aprobó el plan Especial de Ayudas, con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en favor de los trabajadores españoles por cuenta ajena o asimilados que regresaron de Guinea al territorio nacional con ocasión de la independencia de dicho país. Para optar a dicha prórroga se precisa reunir preceptivamente los siguientes requisitos: a) Ser trabajador por cuenta, ajena procedente de Guinea. b) Con edad superior a los cuarenta años. c) Persistir en la situación de

¹⁰⁴⁷ *La Vanguardia*, 18 de enero de 1970, p. 6

desempleo involuntario, según ha de acreditar con obligado Certificado de la Oficina de Colocación respectiva.¹⁰⁴⁸

Pasados unos meses se introdujo otra orden más respecto a la inserción de los trabajadores que querían volver a España. Se trataba de los farmacéuticos que ejercieron su oficio en Guinea Ecuatorial

Durante el plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, los farmacéuticos de nacionalidad española que se hallasen ejerciendo su profesión, con oficina de Farmacia abierta al público, en la Guinea Ecuatorial el doce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, con seis meses de antelación a la indicada fecha, podrán acogerse a los beneficios del artículo quinto del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete¹⁰⁴⁹ y solicitar el traslado forzoso a territorio español. Iguales beneficios alcanzarán, quienes, en los citados territorios, vinieran ejerciendo en la modalidad de Regentes de oficinas de Farmacia de forma eventual y se hallasen colegiados en las fechas y con la antelación respectivamente señaladas en el párrafo anterior.¹⁰⁵⁰

El Ministerio de Agricultura retomó los conocimientos de muchos repatriados en el sector agrario. Es sabido que una multitud de españoles ganó su vida en Guinea, cultivando café, cacao o talando árboles. El decreto 1882/1971, estableciendo los grupos de beneficiarios de los Planes Generales de Colonización, debería favorecer el emigrante del sector agrario retornado a la Patria o repatriado bajo tutela del Estado que, al regresar a España, deseen establecerse en la agricultura y no

¹⁰⁴⁸ *El Eco de Canarias*, 10 de junio de 1970. En su edición del 30 de diciembre de 1970 apuntó *El Eco de Canarias*, que el ministro de Trabajo había acordado la sexta prórroga al respecto el 12 de diciembre de 1969.

¹⁰⁴⁹ La orden hace referencia al Decreto de 31 de mayo de 1957 por el que se integran en la Administración del Estado español, los funcionarios titulares de la antigua Administración Internacional de Tánger, *BOE* núm. 148, de 6 de junio de 1957, pp. 344-346. En su artículo quinto se hace mención de que “en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el *BOE* los funcionarios que deseen acogerse a los beneficios que en el mismo se establecen, deberían solicitarlo dirigiendo sus instancias al Ministro Subsecretario de la Presidencia. del Gobierno”.

¹⁰⁵⁰ Decreto 3191/1970, de 29 de octubre, por el que se regula el traslado a territorio nacional de los farmacéuticos españoles que vinieran ejerciendo su profesión, con oficina de Farmacia abierta al público, en la Guinea Ecuatorial, Ifni y Tánger, *BOE* núm. núm. 268, de 9 de noviembre de 1970, pp. 18116-18117.

dispongan de tierras suficientes para constituir una unidad de tipo familiar.¹⁰⁵¹ Este decreto sí que intentó insertar a los ex colonos en el sistema laboral español. Se consideró efectivamente que este grupo de trabajadores tenía su potencia y experiencia en la de cultivar.

Para acabar este capítulo mencionamos una Orden que regulaba la situación laboral de los repatriados que no gozaron de una formación profesional. Se les simplificó la obtención del permiso de ser taxista:

La posibilidad de que a diversos españoles repatriados de Guinea se les conceda una licencia de taxi en los distintos Ayuntamientos en que van a fijar su residencia en España. (...) El requisito mínimo de un año de residencia y empadronamiento que para solicitar las licencias municipales señala para las personas físicas... no será exigible a los españoles repatriados de Guinea, siempre que acrediten los siguientes extremos: Haber sido repatriados con posterioridad al 12 de octubre de 1968 y haber fijado su domicilio y estar empadronados, o haber solicitado serlo, en la localidad para la cual solicitan la licencia.¹⁰⁵²

3. DERECHOS LABORALES DE LOS GUINEANOS EN ESPAÑA

Los vínculos entre excolonias y España se ven en los privilegios que reciben aquellos extranjeros en el momento de su inserción al mercado laboral comparándoles con personas que no vienen del mundo hispánico. Los primeros textos jurídicos respecto a este tema y de mayor interés para esta tesis son la ley 118/1969 de 30 de diciembre de 1969 y una orden de 15 de enero de 1970¹⁰⁵³ refiriéndose a la mencionada ley. El

¹⁰⁵¹ Decreto 1882/1971, de 15 de julio, por el que se da acceso a los emigrantes repatriados a las explotaciones creadas por el Instituto Nacional de Colonización en las zonas regables, *BOE* núm. 194, de 14 de agosto de 1971, p. 13310.

¹⁰⁵² Orden de 13 de enero de 1970 sobre exención del plazo mínimo de residencia en la concesión de licencias de taxis a los españoles repatriados de Guinea. Publicado en el *BOE* núm. 17, de 20 de enero de 1970, pp. 970-971.

¹⁰⁵³ Orden de 15 de enero de 1970 por la que se exime a los súbditos hispanoamericanos, portugueses, brasileños, andorranos y filipinos de la obligación de proveerse de permiso de trabajo para trabajar en España y a las Empresas que los coloquen del abono de la tasa correspondiente. Publicado en el *BOE* núm. 22, de 26 de enero de 1970, p. 1289.

artículo único de dicha ley equiparó “a los trabajadores hispanoamericanos, portugueses, brasileños, andorranos y filipinos que residan y se encuentren legalmente en territorio español, a los trabajadores españoles en lo que respecta a sus relaciones laborales, cualquiera que sea la forma de su regulación, eximiéndoles del pago de los derechos derivados de su condición. Asimismo, se equiparán en cuanto a su inclusión en los regímenes general y especiales de la Seguridad Social y en cuanto a los beneficios y ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo”.¹⁰⁵⁴ Cabe destacar que los ecuatoguineanos no se mencionan en esta normativa, en consecuencia, en aquel momento aún no gozaron de los mismos privilegios que inmigrantes de otras excolonias. La situación se iba a cambiar 9 años más tarde.

El 7 de septiembre de 1979 se presentó una proposición de ley relativa a Régimen Laboral y de la Seguridad Social de los trabajadores de Guinea Ecuatorial residentes en España en el Senado. Pasados once días, fue enviado a la Comisión. Hasta el 2 de octubre de 1979 se presentaron las primeras enmiendas al respecto. Se rogó que los trabajadores de Guinea Ecuatorial residentes legales en territorio español se equipararan a los trabajadores españoles en lo que afecte a sus relaciones laborales, cualquiera que sea la forma de su regulación, eximiéndoles del pago de los derechos derivados de su condición. La idea era reconocerles los mismos derechos y deberes que obtuvieron los trabajadores hispanoamericanos, portugueses, brasileños, andorranos y filipinos con la Ley 118/1969, de 30 de diciembre.¹⁰⁵⁵ El 11 de octubre se dictó el dictamen. En las pocas líneas se hizo mención de “la singularidad de los vínculos que ligan a España, con los pueblos de la

¹⁰⁵⁴ Ley 118/1969, de 30 de diciembre, sobre igualdad de derechos sociales de los trabajadores de la Comunidad Iberoamericana y filipina empleados en el territorio nacional. Publicado en el *BOE* núm. 313, de 31 de diciembre de 1969, pp. 20501-20502.

¹⁰⁵⁵ *BOCG*, Serie III: Propositiones de ley del Senado 2 de octubre de 1979 núm. 4, pp. 5-6.

comunidad iberoamericana y filipina” (recogido del preámbulo de la ley 118/1969). “Teniendo en cuenta que el pueblo de Guinea Ecuatorial ha estado ligado históricamente a la nación española hasta, fecha reciente y los vínculos nacidos de esta convivencia, parece aconsejable hacer extensible a los trabajadores de Guinea Ecuatorial residentes en territorio español los beneficios que la ley reconoce a los trabajadores españoles”.¹⁰⁵⁶

El proyecto fue debatido en las Cortes el 31 de octubre. Todas las intervenciones tornaron alrededor de su aceptación. Decía Monge Recalde, que el proyecto de ley ya había pasado la versión de dictamen y que unánimemente estuviera aceptado por todas las fuerzas políticas con representación en la Comisión de Trabajo. Señaló Monge Recalde que esta ley era un reconocimiento más bien simbólico para lo que sufría este grupo durante el colonialismo. Añadió que los ecuatoguineanos deberían recibir el pleno de “derechos laborales que con carácter fundamental se reconocen en la Constitución y en las leyes que han de desarrollarla, y a título de ejemplo, el derecho al trabajo, el derecho a la negociación colectiva, el derecho a la libre sindicación, el derecho a la huelga”. La intervención de Moran López se basó en los vínculos que conectaban España con Guinea Ecuatorial, afirmando que posiblemente habrá más vínculos entre ambos, que como las que tenía España con sus ex colonias en América del Sur o Filipinas.¹⁰⁵⁷

El proyecto de ley fue remitido al Congreso el 2 de octubre de 1980, un año más tarde. Finalmente fue aprobado en el Pleno del Senado el 25 de octubre del mismo año.¹⁰⁵⁸ El artículo único fue oficialmente publicado en el *BOE* dos semanas después de haber sido aprobado por el Senado:

¹⁰⁵⁶ *BOCG*, Serie III: Propositiones de ley del Senado 11 de octubre de 1979 Núm. 4

¹⁰⁵⁷ *BOCG*, Diario de Sesiones del Senado, 31 de octubre de 1979, núm. 26, pp. 1072-1076.

¹⁰⁵⁸ *BOCG*, Senado, Serie 111, núm. 4, 25 de octubre de 1980, p. 5.

Los trabajadores de Guinea Ecuatorial que residan y se encuentren legalmente en territorio español se equiparan a los trabajadores españoles en lo que respecta a sus relaciones laborales, cualquiera que sea la forma de su regulación, eximiéndoles del pago de los derechos derivados de su condición. Asimismo, se equiparán, en cuanto a su inclusión en los Regímenes General y Especiales de la Seguridad Social.¹⁰⁵⁹

4. FUNCIONARIOS GUINEANOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA

Ahora bien, sabemos que desde el año 1980, los ecuatoguineanos se equiparan a los españoles en cuanto a los empleados se refiere. Pero ¿qué pasa con estos guineanos ex funcionarios prestando servicio a la administración española en territorio guineano durante el colonialismo? Sin duda alguna se trata de un caso especial. El proceso de integración de los funcionarios públicos procedentes de la Administración Autónoma de Guinea Ecuatorial, es decir, los nacionales de aquellos territorios, se reguló por una ley que fue establecida en julio de 1967. Curiosamente no fue derogada antes del 30 de diciembre de 1996.

Los funcionarios civiles que trabajaron en la Administración Civil de la Comisaría General o en la Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial y que a la vez no correspondieron a Cuerpos o carreras de la Administración del Estado, de la Administración Local provincial o bien municipal, se integrarían según el artículo 3b de la ley 59/1967 en los Cuerpos Generales que les corresponde. Para alcanzar la integración en un cuerpo general deberían “haber ingresado al servicio del extinguido Gobierno General de la Guinea Ecuatorial, Comisaría General y Administración Autónoma de conformidad con la legislación vigente

¹⁰⁵⁹ Ley 58/1980, de 15 de noviembre, sobre Régimen Laboral y de la Seguridad Social de los trabajadores de Guinea Ecuatorial residentes en España, *BOE*, núm. 281, de 22 de noviembre de 1980, p. 26051.

hasta el diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro”, es decir conforme a la ley de base de 1964.¹⁰⁶⁰

No existen muchos casos de demandas ante el gobierno español respecto a la incorporación del citado personal, pero los que vemos a continuación señalan un desacuerdo de decisiones entre las diferentes instituciones judiciales.

El 21 de febrero de 1989 se estimó el recurso de amparo presentado en nombre de Víctor Manuel Bodipo Tango, dictándose una sentencia del Tribunal Constitucional al referente. El, demandante, nacido en Guinea Ecuatorial, pero con nacionalidad española desde 1978 había ingresado desde el día 1 de mayo de 1968 en el Instituto de Seguridad Social (INSS), entonces llamándose Caja de Seguridad Social de Guinea (SESOGUI), como oficial administrativo. La Orden relativa al desarrollo del Decreto 1869/1968, de 27 de julio, integrando esta Caja de Seguros Sociales de Guinea en el Instituto Nacional de Previsión, dejaría adscrito el personal de la antigua Caja de Seguridad Social de Guinea al Instituto Nacional de Previsión.¹⁰⁶¹ En el momento de la independencia le fue imposible salir de su país así que siguió prestando servicio en el Instituto Nacional de Previsión de Guinea hasta 1975, año en que abandonó Guinea Ecuatorial estableciéndose en España. En 1978 le fue concedida la nacionalidad de España. El camino de Bodipo Tango se presentó difícil. El 2 de enero de 1984 solicitó la integración en la escala administrativa del INSS. La solicitud fue rechazada por haber transcurrido el plazo de 15 años establecidos en el art. 1.964 del Código Civil.¹⁰⁶²

¹⁰⁶⁰ Ley 59/1967, de 22 de julio, sobre ordenamiento de la función pública en la Administración Civil de la Comisaría General y en la Administración Autónoma de la Guinea Ecuatorial. Publicado en el *BOE* núm. 175, de 24 de julio de 1967, pp. 10476-10478. Art. 3b y 4.

¹⁰⁶¹ La Caja de Seguridad Social de Guinea será tematizada en el capítulo sobre pensiones.

¹⁰⁶² El artículo 1.964 del Código Civil vigente en el momento de la resolución decía que “La acción hipotecaria prescribe a los veinte años, y las personales que no tengan señalado término especial de prescripción, a los quince”, Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, *BOE* núm. 206, de 25 de julio de 1889. El artículo 1.964 fue revisado en el año 2015, ahora son 5 años de plazo, Ley 42/2015, de 5 de octubre, Ref. *BOE-A-2015-10727*.

No obstante, el defensor del demandante consideró que el plazo de prescripción debe iniciarse con la concesión de la nacionalidad española y que en otras sentencias se había resuelto de esa manera. La nacionalidad era aparte de eso requisito necesario para optar a las plazas en el ordenamiento administrativo. El solicitante presentó una alegación el 20 de junio de 1987. En el escrito se instó que se había vulnerado el principio de igualdad en la aplicación, puesto que a otras personas que estaban en una situación parecida, antiguos empleados y funcionarios de las entonces provincias de Guinea Ecuatorial, se les había contado el plazo para el ejercicio del derecho de integración desde que pudieron ejercitarlo, de acuerdo con el art. 1.964 del Código Civil. La Sentencia concluyó estimando el amparo del demandante ya que la nacionalidad española, concedida en el año 1978, era requisito fundamental para solicitar su integración en el INSS.¹⁰⁶³

Un recurso extraordinario de un guineano prestando servicios en la administración desde el 26 de marzo de 1955 hasta el 12 de octubre de 1968, en la que al perder la nacionalidad española perdió también automáticamente la condición de funcionario, llama la atención. Los servicios que había prestado al gobierno español cuando aun era colonia se le reconocieron por una Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 10 de enero de 1994¹⁰⁶⁴, integrándole en la misma fecha también en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado. No obstante, eso no significó su incorporación efectiva al ejercicio de la función pública, sino únicamente la expectativa de posibles derechos pasivos.

El demandante no estaba de acuerdo con la integración pasiva en el aparato administrativo española, interponiendo recurso de revisión contra la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 10 de enero de 1994. Basó su recurso en resoluciones de integración de

¹⁰⁶³ Sentencia del Tribunal Constitucional 47/1989, de 21 de febrero de 1989.

¹⁰⁶⁴ BOE de 19 de enero de 1994.

funcionarios procedentes del Gobierno General de Guinea Ecuatorial y del extinguido Gobierno Autónomo de Guinea Ecuatorial que se implementaron con prestación de servicios efectivos aun en casos en que estos guineanos funcionarios no tenían la nacionalidad española. El Dictamen afirmó que los casos de ecuatoguineanos, según el demandante sin posesión de la nacionalidad española, que se pusieron de relieve no eran desconocidas, pero en ningún caso se podrían comparar como estos guineanos sí que obtuvieron la nacionalidad española antes de su integración en el aparato funcionario de España.¹⁰⁶⁵

El demandante, del que desconocemos el nombre, citaba también la Ley 13/1996 de 30 de diciembre que habla de la regularización del proceso de integración de los funcionarios públicos procedentes de la Administración Autónoma de Guinea Ecuatorial en el artículo 123:

En consideración a las especiales circunstancias en que se desarrolló el proceso de integración en la Administración Civil del Estado Español de funcionarios que estuvieron prestando servicios en la Administración Civil de la Comisaría General o en la Administración Autónoma de Guinea Ecuatorial, quienes a la entrada en vigor de esta Ley se consideren con derecho a la integración por reunir las condiciones establecidas en la Ley 59/1967, de 22 de julio, sobre Ordenamiento de Funcionarios Públicos de Guinea Ecuatorial y no hubieren solicitado la integración, dispondrán de un último plazo, hasta el 30 de junio de 1997, para solicitar la regularización de las situaciones aún pendientes.¹⁰⁶⁶

¹⁰⁶⁵ Véase resoluciones de 24 de junio de 1991, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se integra en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado a don Matías Mba Ntutumun-Nchama (de nacionalidad española desde el 26 de junio de 1979, *BOE* n° 166), de 3 de julio de 1991 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se integra en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado a doña Anastasia Bonaba Nchaso (*BOE* n° 171 de nacionalidad española desde el 11 de enero de 1990), y de 30 de septiembre de 1987 (*BOE* de 16 de octubre de 1987, no se habla de nacionalidad del todo). Al comprobarlo destacamos que todos los funcionarios obtuvieron la nacionalidad española.

¹⁰⁶⁶ Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, publicado en el *BOE* núm. 315, de 31 de diciembre de 1996, pp. 38974-39064, Art. 123.

Las dos normativas no incluyeron la posesión de la nacionalidad española como requisito para su integración en el servicio activo. El recurso extraordinario fue desestimado por el Consejo de Estado.¹⁰⁶⁷

III. LAS PENSIONES

Mientras los colonos trabajaban en Guinea, Francisco Franco aprobaba, por decreto el 9 de marzo de 1938, el *Fuero de los Españoles*, en el que, en su disposición X, otorgaba una serie de derechos sociales a los trabajadores para el momento de su jubilación:

La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio. Se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.¹⁰⁶⁸

Un año más tarde, el 1 de septiembre de 1939, se introdujo en el ordenamiento jurídico lo que venía a ser una “pensión fija”. El artículo primero de esta ley decía que “el régimen actual de capitalización para el percibo de pensiones por retiro obrero se sustituye por el pago de pensiones fijas, en concepto de subsidio de vejez, y en cuanto al procedimiento de cobro, por cuotas patronales en proporción a los salarios. Esta sustitución quedará ultimada el primero de enero de mil novecientos cuarenta, en cuya fecha empezará a funcionar el nuevo

¹⁰⁶⁷ BOE, 12 de junio de 2003, Dictamen del Consejo de Estado, Número de expediente: 1590/2003.

¹⁰⁶⁸ Decreto de 9 de marzo de 1938, Fuero del Trabajo. Publicado en el BOE número 505, 10 de marzo de 1938, pp. 6178-6181.

régimen”. Esta ley introdujo, además, un subsidio de vejez, que se traducían en tres pesetas diarias (Art.3).¹⁰⁶⁹ Pues bien, en principio, los españoles residentes en Guinea Ecuatorial, como españoles que eran de pleno derecho, también iban a gozar de los beneficios de esta ley.

Ambos seguros, vejez e invalidez, deberían ser pagados por un organismo creado al efecto, la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, fundada en 1947. El hasta entonces vigente régimen de Subsidio de Vejez quedaba integrado en este Seguro de Vejez e Invalidez”, cuya organización, gestión y administración correspondía, como entidad aseguradora única, al Instituto Nacional de Previsión, a través de la mencionada Caja Nacional de Seguro de Vejez e Invalidez, que sustituía a partir de esta fecha, al denominado Servicio Nacional de Vejez, del mismo Instituto.¹⁰⁷⁰

De la misma manera que los españoles mayores de 65 años residentes en la Península, los repatriados o ex colonos de la Guinea Ecuatorial mayores de 65 años tenían el derecho a solicitar y recibir determinadas pensiones, para lo que debían de cumplir varios requisitos. Entre los más importantes estaba el hecho de que tener que contar con determinados años de residencia legal en España, contando con el empadronamiento oficial oportuno. Según De la Fuente tenían que ser 10 años entre la fecha en la que se hubieran cumplido los 16 y la fecha de solicitud de la pensión, siempre y cuando, además, dos de estos años cotizados fueran consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

¹⁰⁶⁹ Ley de 1 de septiembre de 1939 sustituyendo el régimen de capitalización en el Retiro Obrero por el de pensión fija, aumentando la pensión actual y convirtiendo las Cajas Colaboradoras en Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión. Publicado en el *BOE*, número 252, 9 de septiembre de 1939, pp. 5017-5018.

¹⁰⁷⁰ Decreto de 18 de abril de 1947 por el que se crea la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, y preparando un sistema de protección para este último riesgo. Publicado en el *BOE* número 125, 5 de mayo de 1947, pp. 2674-2676.

Exigidos estos requisitos, el colectivo de procedencia guineana repatriado de España solamente podía solicitar por aquel entonces una pensión en el caso de haber alcanzado a vivir 10 años en la Península. Queda la duda de si los españoles repatriados sí que “vivían” efectivamente en España, dado que la provincialización de aquellos lugares les otorgó carta de naturaleza de territorios españoles. Consecuentemente, y, por lo tanto, deberían caer en el mismo grupo que los mayores de 65 años que desde siempre vivían en España. Ante esta duda el legislador optó por dar la negativa como respuesta, es decir el territorio africano nunca fue visto como tierra española, como entonces también los guineanos, los que trabajaron y cotizaron durante el tiempo de la provincialización y la autonomía, reclamarían sus derechos de pensión. Sigue detallando De la Fuente que hay un grupo especial de mayores de 65 años que, aunque no cumplían con el requisito de 10 años de residencia en España podían solicitar una pensión. Se trataba de personas que por su edad y estado económico estaban recibiendo pensiones asistenciales en el país de acogida. En el momento de volver a España, deberían tener el derecho de beneficiarse de esta pensión asistencial por ancianidad.¹⁰⁷¹

El Guía del Retorno, un documento elaborado por la Subdirección General de Emigración, retoma el problema de los ancianos mayores de 65 años que no cotizaron lo suficiente en España, pero ahora reclamaban pensiones. Según aquél les correspondía una prestación de carácter asistencial, muy parecida a la no contributiva por jubilación. Entre los requisitos para solicitar la pensión asistencial por ancianidad es por ejemplo el de ser español de origen, nacido en territorio español, que, por ciertos motivos, como la búsqueda de un trabajo o razones familiares, abandonaron a España en su tiempo y ahora quieren volver. Tal y como se puede leer en el Guía del Retorno, también las personas con invalidez

¹⁰⁷¹ Yolanda María de la Fuente Rodríguez, “La emigración de retorno...”, 2003, p. 149-166.

tienen derecho a pensiones tanto si hayan trabajado en España o fuera del país. Lo importante es que tienen una minusvalía con un grado igual o superior a 65% y que durante los cinco años antes de solicitar las ayudas deben tener su residencia en España. A parte de esto tienen que tener una edad entre 18 y 65 años.¹⁰⁷²

El real decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados, es la referencia para el Guía de Retorno. En su artículo 25 se reconoce una pensión asistencial por ancianidad a favor de todos los españoles de origen retornados. Tendrían derecho a dicha pensión:

- a) Los españoles de origen nacidos en territorio nacional que, por motivos económicos, laborales o de cualquier otra naturaleza, salieron del país y establecieron su residencia en el extranjero.
- b) Los españoles de origen no nacidos en España que acrediten un periodo de residencia en nuestro país de 8 años previo a la presentación de la solicitud de la prestación, siempre que ostentaran durante todo ese periodo la nacionalidad española.

El apartado dos del artículo 25 recogía “el derecho a la pensión asistencial por ancianidad para los retornados se reconocerá siempre que acrediten los requisitos exigidos en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, para tener derecho a una pensión de jubilación en su modalidad no contributiva del sistema español de Seguridad Social, salvo el referido a los períodos de residencia en territorio español”.¹⁰⁷³

¹⁰⁷² Guía del retorno, Subdirección General de Emigración, Edición actualizada abril 2017. Véase también en Portal para la Ciudadanía Española en el Exterior, Dirección General de Migraciones, Secretaría General de Inmigración y Emigración, visto el 26 de marzo de 2018:

http://www.ciudadaniaexterior.empleo.gob.es/es/horizontal/actuaciones/ayudas/pension_ancianidad_retornados.htm

¹⁰⁷³ Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados. Ministerio

Vistas estas normas, se entiende que la situación de los repatriados de Guinea Ecuatorial fuera muy confusa e incluso desorganizada. Por eso es bastante probable que unos cuantos mayores de 65 años terminaran por no recibir ninguna pensión. En muchos casos era su mediana edad lo que les dificultó la búsqueda y consecución de trabajo, lo que impedía recibir el subsidio de desempleo. Sin apoyo familiar se encontraban en una situación muy difícil.

Las pensiones descritas hasta ahora son las pensiones que los retornados reciben si vuelven a España en 2018, la situación en el año 1968 era muy distinto a los privilegios que reciben los retornados hoy. Los colonos españoles en Guinea Ecuatorial no solían tener una vetustez, por eso muchos de ellos cayeron en el grupo de los 45 a 64 años. Como hemos descrito en el capítulo anterior, este grupo se caracterizó por los problemas de encontrar un trabajo en el mercado laboral español; muchos de ellos, además, no recibieron indemnizaciones –o no la cantidad que les correspondía– por el insuficiente tiempo para ello pasaron en la colonia. Ante esta situación de desempleo no había otro camino que solicitar ayudas del Gobierno hasta su reinserción en el mercado laboral. Eso sí, para recibir los subsidios de desempleo les bastaba haber trabajado como mínimo 12 meses durante los seis años antes de su emigración al exterior, cotizando en todo caso a la Seguridad Social. Los derechos de cobro oscilarían entre los 4 meses y los 2 años, dependiendo del tiempo que habían cotizado anteriormente. Por último, se hablaba de las personas menores de 45 años, que de la misma manera que sus compatriotas españoles se encontraron con problemas de la

de Trabajo y Asuntos Sociales. Publicado en el *BOE* núm. 21, de 24 de enero de 2008. Última modificación: 29 de julio de 2015, artículo 25.

Aparte de las prestaciones de la pensión, también se les facilita una cierta asistencia sanitaria a los retornados. Detalla el artículo 26 de dicho decreto que el gobierno español les garantiza una “asistencia sanitaria para españoles de origen retornados y para los trabajadores y pensionistas españoles de origen residentes en el exterior desplazados temporalmente al territorio nacional y para los familiares de los anteriores que se establezcan con ellos o los acompañen.”

inserción socio laboral, pero al tener menos edad se les resultó un poco más fácil.

1. MONTEPÍO DE FUNCIONARIOS DE GUINEA

El Montepío de funcionarios de Guinea se instituye por Decreto de 9 de abril de 1947, en su artículo 28 d, por el que se aprueba el *Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los territorios españoles en el Golfo de Guinea*.¹⁰⁷⁴ Su objetivo a nuestros efectos era regular las pensiones de los funcionarios coloniales y sus familiares en caso de que lo necesitaban. Según el mismo decreto el Montepío daba cabida a cuatro tipos de funcionarios. El primer grupo albergaría a los funcionarios coloniales que en el tiempo de la publicación del Estatuto del Montepío estaban en servicio activo, salvo que renunciaron individual y expresamente a este beneficio dentro del mes siguiente a su publicación. El segundo grupo incluyera a las personas que serían nombradas funcionarios coloniales en el futuro, gozando de los derechos del Montepío a partir del momento en que ejercieron su cargo. El tercer grupo estaría formado por los funcionarios en activo de los “Cuerpos o carreras de la Metrópoli” que habían prestado su servicio en la Colonia y que en el momento de la publicación del Montepío solicitaran su pensión “de la Presidencia del Gobierno antes del vencimiento de los tres meses siguientes a la publicación del referido Estatuto del Montepío”. El cuarto y último grupo comprendía a aquellos funcionarios que ya no pertenecían a un Cuerpo de la Metrópoli, puesto que se habían jubilado anteriormente, pero en su tiempo habían prestado servicio en Guinea.

Los fondos del Montepío, tal cual venía previsto en la ley

¹⁰⁷⁴ Decreto de 9 de abril de 1947 por el que se aprueba el Estatuto general del personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, *BOE*, núm. 113, de 23 de abril de 1947, p. 2378.

reguladora, estaban constituidos por las siguientes partidas:

- a) Los destinados a satisfacer haberes pasivos en el Presupuesto de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.
- b) Un tanto por ciento de descuento del sueldo, o pensión de jubilado, en su caso, de los funcionarios que se enumeran en los dos primeros apartados del párrafo anterior, y que será percibido en la forma y cuantía que determinarán los Estatutos del Montepío aprobados por la Presidencia del Gobierno.
- c) Los legados, donaciones o subvenciones particulares oficiales que se le hicieran.
- d) Los demás ingresos que sean lícitos conforme a las Leyes.

El importe de pensión se establecía que fuese directamente proporcional al salario neto correspondiente pagado por los presupuestos de la Metrópoli, y “al tiempo de permanencia efectiva del funcionario respectivo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea”. La distribución de los fondos sería efectuada por un Patronato en la Colonia, bajo la presidencia del Gobernador general, integrado por empleados en forma de funcionarios coloniales, y tal cual venía previsto en el mismo Estatuto del Montepío. El jefe del Montepío sería el director general de Marruecos y Colonias.

Pero los funcionarios al servicio del Montepío pronto se percataron de que un porcentaje alto de los expedientes que tramitaban no pertenecían a los españoles trabajadores en Guinea, por lo que, con la Independencia, urgía modificar el sentido y alcance de la obra del Montepío. Sin embargo, el Estatuto del Montepío no se modificó, sino que directamente se disolvió, por el Decreto-Ley 7/1969 de 6 de marzo de 1969. El artículo 2 de esta ley concretaba los pagos a los contribuyentes una vez disuelto el Montepío: “Los asociados al Montepío que no se hubieren jubilado o retirado antes de la Publicación del Decreto de 3 de marzo de 1966 y que por tanto no hubieren causado pensión del Montepío antes de la citada fecha, o sus derechohabientes si aquellos hubieren fallecido, recibirán la devolución de las cuotas que aportaron al mismo capitalizadas al 31 de diciembre de 1968, y además una prima del cincuenta por ciento de las expresadas capitalizaciones hasta el año 1966

inclusive”. A los funcionarios que hubieran fallecido o se hubieran jubilado o retirado personalmente “antes de la fecha de publicación del Decreto de 3 de marzo de 1966, capitalizadas al 31 de diciembre de 1968”, se les reembolsarían las cuotas contribuidas al Montepío.

Para el caso de muerte del beneficiario, sus derechos pasarían a sus sucesores jurídicos que gozaran de los mismos privilegios que los fallecidos. Por otra parte, si los herederos cumplieran con determinados requisitos, especialmente el de no haber recibido aún el dinero de esta caja, se les pagarían una pensión.¹⁰⁷⁵ En cualquier caso, y puesto que estos fondos pasarían al Ministerio de Hacienda en la Península, las personas que tenían un derecho a este dinero lo tuvieron que reclamar en España. Al no haber recibido las cuotas pagadas del Montepío en su tiempo, algunos de los que se consideraban perjudicados iniciaron una nueva vía de reclamación, a través del procurador. Como en el caso de las indemnizaciones se ofreció José María Zaldívar Arenzana. En su interpelación del 7 de marzo de 1969 no solamente luchó por el derecho de ser indemnizado, también hizo varios comentarios al gobierno respecto a las pensiones. Su pregunta era porque aún no habían transferido los fondos del disuelto Montepío. Las peticiones de jubilación reglamentaria, recibidas a través de la Comisión Interministerial para la ayuda a los repatriados de Guinea, estaban según el gobierno en vías de solución, para que sean concedidas dichas jubilaciones por el Instituto Nacional de Previsión, una vez que se regularice la Caja de Seguros Sociales Guineana.¹⁰⁷⁶

Pero la situación tan problemática que dejaba el Montepío tras su disolución pronto se iría complicando más todavía. Por Orden de 14 de abril de 1970 se regularon las operaciones de liquidación y devolución de

¹⁰⁷⁵ Decreto-Ley 7/1969 de 6 de marzo de 1969 sobre la disolución del Montepío de Funcionarios de Guinea, 1969. Publicado en el *BOE* núm. 57, de 7 de marzo de 1969, pp. 3447-3448.

¹⁰⁷⁶ *BOCE*, 17 de marzo de 1970. Núm. 1092, pp.26648-26651. José María Zaldívar Arenzana, 3 de octubre 1969.

cuotas del disuelto Montepío de Funcionarios de Guinea Ecuatorial. En su primer artículo se lee que los valores existentes en el disuelto Montepío serían remitidos a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en su Subdirección General del Tesoro. Los asociados del Montepío deberían entonces solicitar la percepción de cuotas de la Dirección General de Promoción de Sahara, para recibir el dinero que les corresponde. Si todo se desarrollaba tal cual estaba previsto, la Dirección General de Promoción de Sahara acordaría el derecho a la devolución de las cuotas del disuelto Montepío de Funcionarios de Guinea Ecuatorial y daría orden de pago, intervenida de conformidad, para que el Tesoro abonara el importe correspondiente al titular del derecho.¹⁰⁷⁷

Zaldívar acudiría de nuevo a las Cortes, en el año 1971, para señalar que la cuestión de las pensiones de los ex trabajadores españoles aún no había sido eficazmente resuelta. Fueron multitud sus acusaciones:

¿Qué ha hecho el Gobierno español de la Caja de Seguros Sociales de Guinea; después de meses de plazo para finiquitar la situación creada entre los dos Gobiernos? Nada se ha conseguido, ni nada se ha concretado. Los ex-trabajadores españoles en Guinea se encuentran en casos como el ocurrido hace unos días: un enfermo de corazón ha sido intervenido en Madrid y se le ha colocado un aparato marcapasos. 68.000 pesetas, que el trabajador no posee y que la Seguridad española no va a satisfacer. Un trabajador que cotizaba en SESOGUI, que es español, que tiene la condición de trabajador y que hubo de volver a España con la ropa puesta. Pero, eso sí: para los de Gibraltar nada ha faltado. ¿Y de los hombres ya en edad de jubilación? ¿Y de los hombres extenuados en su duro quehacer, envejecidos, que nadie quiere tomar en sus empresas? ¿Y de los que aguardan a esos préstamos para convertirse en modestos empresarios? ¿Y de algunas oficinas públicas donde estos hombres no son tratados de forma correcta y humanitaria, en contraste, repito, con las atenciones recibidas de otros altos y mecidos puestos? Familias sin protección, sin mañana, sin hogar, sin manos atentas, sin soluciones prácticas.

¹⁰⁷⁷ Orden por la que se regulan las operaciones de liquidación y devolución de cuotas del disuelto Montepío expresado. Publicado en el *BOE*, núm. 99, de 25 de abril de 1970, p. 6541.

Zaldívar solicitaba además que las viudas de ex-residentes -unas dos o tres mujeres- tuvieron acceso a los beneficios de expendedoría de tabaco o Loterías, y que se reintegrara a los trabajadores dentro de la Seguridad Social, dándoles los mismos derechos que a cualquier trabajador español. Y, puesto que no era cuestión baladí que el clima tropical de Guinea hubiera disminuido la salud de muchos retornados, solicitaba que el Gobierno concediera a este grupo de personas, físicamente depauperadas, una pensión de jubilación anticipada, o al menos unas ciertas ayudas que facilitasen la búsqueda de trabajo, acorde con su deteriorada condición física.¹⁰⁷⁸

2. RECLAMACIONES DE PENSIÓN

Fueron muchos los colonos que cotizaron la mayor parte de los años para la Caja de Seguros, trabajando en Guinea. De vuelta a España, se planteaba el interrogante sobre lo que les sucedería con las cuotas que habían pagado a la Caja de Seguros Sociales durante esos años en Guinea. La inexistencia de un convenio entre ambos países, así como la rotura de las relaciones diplomáticas complicaron si cabe más la situación. Ya en julio de 1968, tres meses antes de la independencia de Guinea, las autoridades españolas aprobaron el decreto 1869/1968, por el que se integraba la Caja de Seguros Sociales de Guinea en el Instituto Nacional de Previsión, organismo que en esta época regulaba todo relacionado con las pensiones en España. En su segundo artículo se decía que la Caja de Seguros Sociales de Guinea Ecuatorial mantendría, dentro del Instituto Nacional de Previsión, su actual régimen funcional y

¹⁰⁷⁸ *BOCE*, 17 de julio de 1971, núm. 1153, pp. 28212-28217.

de gobierno con la debida dependencia de los órganos rectores de dicho Instituto.¹⁰⁷⁹

Ocho años más tarde, con el asunto de las cuotas pagadas a la Caja de Seguros Sociales de Guinea Ecuatorial aún no resuelto, el Real Decreto 2397/1976, de 1 de octubre, retomó la garantía a los derechos adquiridos por las cotizaciones de los españoles durante el tiempo que trabajaron en Guinea Ecuatorial. El decreto hace mención de que el día del traspaso de poderes entre España y Guinea, la Caja de Seguros Sociales de Guinea debía ser excluida de los acuerdos firmados, en tanto que la idea del gobierno español era hacerlo más adelante, con ocasión de mejor momento. Sin embargo, y por los acontecimientos sucedidos a principios de 1969 no parece sorprendente que por una Orden de 27 de enero de 1970 se contemplara la formalización de un acta de liquidación de la citada Caja, a fin de garantizar los derechos ya adquiridos, o todavía en curso, en favor de los españoles que en la fecha de traspaso estaban asegurados en alguno de los regímenes administrados por dicha Caja¹⁰⁸⁰, cosa que, finalmente, no sucedió.

El Real Decreto referido 2397 pretendía, en definitiva, garantizar los derechos de los españoles que habían pagado las oportunas cuotas a la Caja de Seguros Sociales de Guinea. En el artículo tercero, el que mayor relevancia para los perjudicados a estos efectos, se decía lo siguiente:

Los períodos cotizados por españoles en la Caja de Seguros Sociales de Guinea computarán en el Régimen General de la Seguridad Social y en aquellos Regímenes Especiales que tengan establecido con éste el cómputo recíproco de cotizaciones, a efectos de cubrir los períodos previos de cotización exigidos para el derecho a las prestaciones. No podrá computarse como períodos

¹⁰⁷⁹ Art. 2, Decreto 1869/1968, de 27 de julio, por el que se integra la Caja de Seguros Sociales de Guinea en el Instituto Nacional de Previsión. Publicado en el *BOE* núm. 195, de 14 de agosto de 1968, p. 12026.

¹⁰⁸⁰ Orden relativa al desarrollo del Decreto 1869/1968, de 27 de julio, integrando la Caja de Seguros Sociales de Guinea en el Instituto Nacional de Previsión. Publicado en el *BOE*, núm. 24, de 28 de enero de 1970, pp. 1413-1414.

cotizados aquellos que aun habiendo sido efectivamente cotizados hayan sido tenidos en cuenta para el otorgamiento de las prestaciones de subsidio de defunción o premio de jubilación administrados por la Caja de Seguros Sociales de Guinea.¹⁰⁸¹

Tal y como se lee en el Orden 1062, de 24 de diciembre de 1976, y en relación directa con el Real Decreto 2397/1976, los afectados deberían ponerse en contacto con la administración española para que los periodos cotizados en la Caja de Seguros Sociales de Guinea pudieran acreditarse mediante certificación expedida por la citada Caja.¹⁰⁸² Para recibir los derechos o las pensiones por las cuotas pagadas en su momento, los perjudicados deberían presentar las oportunas solicitudes, acompañadas con la certificación expedida de la Caja de Seguros Sociales de Guinea, ante el Instituto Nacional de Previsión, fijándose a tal efecto como término hasta el 31 de diciembre de 1977.

3. DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO 590/1999

Desde la perspectiva jurisdiccional, los pocos procesos que se tramitaron sobre pensiones lo fueron en favor de ecuatoguineanos que habían trabajado para el estado español durante el colonialismo, prestando servicio al aparato administrativo. Mientras, y tras las dificultades iniciales a raíz de la disolución del Montepío, los españoles funcionarios no tuvieron ninguna necesidad de acudir a los tribunales.

En la tardía fecha de 20 de mayo de 1999 el Consejo de Estado dictó un dictamen en relación con unas consultas sobre pensiones de

¹⁰⁸¹ Real Decreto 2397/1976, de 1 de octubre, sobre garantía de los derechos adquiridos o en curso de adquisición por los españoles en algunos de los regímenes administrados por la Caja de Seguros Sociales de Guinea. Publicado en el *BOE* núm. 257, de 26 de octubre de 1976, pp. 20989-20990.

¹⁰⁸² Orden 1062 de 24 de diciembre de 1976 por el que se regulaba el procedimiento para acreditar los periodos cotizados en la Caja de Seguros Sociales. Publicado en el *BOE* núm. 12, de 14 de enero de 1977, p. 817.

jubilación por incapacidad, presentadas por una mujer ecuatoguineana con nacionalidad española – su nombre no se incluyó en el dictamen, y de un ecuatoguineano -tampoco se hizo referencia a su nombre-. Los dos constataron que en su momento prestaron servicio en el aparato administrativo de la colonia Guinea Ecuatorial. Los perjudicados recibieron de del mencionado Consejo de Estado el reconocimiento de los servicios prestados con el correspondiente derecho a las siguientes pensiones de jubilación:

La primera, residente en el momento de la reclamación en Barcelona, prestó sus servicios como funcionaria en el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en Guinea Ecuatorial durante 26 años (de estos 8 años en Escuelas y 18 en servicios administrativos). Igual que todas las maestras, pertenecía y cotizaba al Montepío de Funcionarios existente en la Guinea española. A causa de una enfermedad grave, tuvo que dejar su trabajo y trasladarse a la Península para someterse a varias intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos. Posteriormente, además, se le diagnosticó una sordera que todavía padecía en el momento en que formalizó su petición de jubilación justa, el 21 de mayo de 1992.

En el segundo caso hablamos de un funcionario de nacionalidad ecuatoguineana que solicitaba se le reconocieran sus servicios prestados al Estado español como policía desde 1959 hasta el 21 de mayo de 1992. Cuatro años más tarde, el 29 de mayo de 1996 presentó su petición de jubilación. En el año 1964 había sido nombrado Inspector de Policía con destino en la Policía Gubernativa en Santa Isabel de Fernando Poo, ejerciendo este cargo hasta el 2 de agosto de 1992. En esta fecha ascendió al puesto de Comisario de Primera de la Policía Nacional de Guinea Ecuatorial, con destino en la Comisaría de Policía en Bata, Río Muni. Según el demandante, padecía de varias enfermedades, “solicitando en consecuencia pensión compensatoria de jubilación o retiro por enfermedad en atención a los años de servicios prestados al Estado español”.

Para ambos casos, la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas pidió a todos estos efectos un informe al Servicio Jurídico del Departamento, el 2 de julio de 1996. Dicho informe fue presentado el 10 de octubre de 1996. Aclaraba que ninguna de las dos personas había sido integrada en ningún Cuerpo de Escala de la Administración española, tampoco habían cumplido la edad de 65 años y no contaban de los 15 años exigidos para pedir una pensión. Además constataba que “el personal funcionario indígena o nativo al servicio de la Administración española en Guinea Ecuatorial tuvo encomendada la realización de trabajos predominantemente subalternos y auxiliares, de carácter civil y militar, y, en razón a ello, fue excluido expresamente del Estatuto General de Funcionarios de las posesiones españolas en África occidental (1947)”, o lo que es lo mismo, que no fueron reconocidos como funcionarios públicos españoles sino más bien de funcionarios auxiliares.¹⁰⁸³

Como ya hemos expuesto anteriormente, en julio de 1968, la Caja SESOGUI se integró en el Instituto Nacional de Previsión (INP), hoy Instituto Nacional de la Seguridad Social. Esta integración tenía como objetivo principal garantizar a los españoles asegurados en aquella Caja sus derechos adquiridos mientras prestaron servicio al gobierno en tiempos de colonia.

¹⁰⁸³ “Aunque el personal nativo o indígena mantenía una relación con la Administración española que no era plenamente la de funcionario, como lo prueba el hecho de su denominación de “funcionarios auxiliares” (que quedaron expresamente excluidos de la aplicación del Estatuto general de funcionarios de las posesiones españolas en África Occidental de 1947), no cabe desconocer que, a efectos de derechos pasivos y de protección social, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de junio de 1958 incluyó a los funcionarios indígenas entre los que habían de pertenecer al Montepío de Funcionarios de Guinea”. (Recogido en la parte Quinto B de la expresión de los antecedentes del dictamen del Consejo de Estado, referencia 590/1999, *BOE* del 20 de mayo de 1999.

El Convenio transitorio entre España y el Gobierno de Guinea Ecuatorial,¹⁰⁸⁴ firmado el día de la independencia de Guinea en Santa Isabel, no contuvo cláusula genérica o específica alguna al respecto. No obstante, en algunos títulos podemos encontrar alguna referencia, por indirecta que sea, en concreto en los títulos II y III y respecto a los funcionarios. En el título IV se habla de que “los nacionales españoles en Guinea y los guineanos en España gozarán del trato establecido por la legislación en vigor en la fecha de la independencia hasta que se concluya entre ambos países un acuerdo sobre esta materia”, mientras en el V se dice que el Estado español cedería al estado guineano todos los bienes de dominio público, y en el XV que el “Convenio tiene por finalidad asegurar la continuidad de los servicios públicos y la vida jurídica, económica y social de Guinea en el momento de su acceso a la independencia y en tanto no se establecen los Pactos o Convenios que, de mutuo acuerdo, ambos Gobiernos concierten sobre cada uno de los aspectos de sus futuras relaciones”.¹⁰⁸⁵

En el año 1970 la referida Caja SESOGUI se convertirá en un "Organismo comprendido en el Acta de traspaso de los Organismos de la Administración Española en Guinea al Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial". Como hemos señalado anteriormente, en 1976 aún no se había llevado a cabo el traspaso de la Caja, por lo que esta circunstancia propició que el INP asumiera provisionalmente los derechos y obligaciones de la Caja SESOGUI, con el último objetivo, eso

¹⁰⁸⁴ Parece curioso que un informe redactado por la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores a petición de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas, el 25 de mayo de 1998, declaró, que fuera difícil acudir a un Convenio sobre el Régimen Transitorio de Cooperación entre España y Guinea Ecuatorial que aun treinta años después de este traspaso de poderes fuera vigente. El 23 de octubre de 1980, España y Guinea firmaron un Tratado de Amistad y Cooperación. En su artículo 9 se constató que todos los acuerdos anteriormente suscritos en materia de cooperación fueron derogados, es decir el Convenio de transitorio ya desde esta fecha no debería de estar vigente.

¹⁰⁸⁵ Convenio entre España y Guinea Ecuatorial de 12 de octubre de 1968, por el cual en su uso de la autorización concedida por la ley 29/1968 de 27 de julio, se establece en régimen transitorio que se mantendrá en vigor hasta la conclusión de los definitivos acuerdos de cooperación entre ambos países, *BOE* 14 de febrero de 1972.

sí, de garantizar los derechos adquiridos o en curso de adquisición a los españoles que estaban asegurados en alguno de los regímenes administrados por ella. Con esto, el Gobierno español excluía expresamente a los ciudadanos ecuatoguineanos asegurados en la Caja.

Ahora bien, volvemos al caso de la maestra y el policía. Concluyó el informe que desde un punto de vista jurídico España no era el país competente para pagar las obligaciones de Seguridad Social a los ecuatoguineanos, aunque hubiesen prestado sus servicios a la Administración española hasta el 12 de octubre de 1968 y hasta entonces estuvieron asegurados en la Caja SESOGUI. De esta manera, el Gobierno español solamente garantizaba el cumplimiento de la Caja SESOGUI a sus nacionales españoles, con el argumento de que durante su estancia en Guinea Ecuatorial no habían tenido acceso al sistema de Seguridad Social de la Península. Es el estado guineano, pues, y según entendía el Consejo de Estado, el que tenía que asumir sus responsabilidades con sus nacionales.

En definitiva, pues, no cabía la comparación entre las dos solicitudes de jubilación de los dos nativos ecuatoguineanos, dado que la primera, con el paso de tiempo, adquirió la nacionalidad española, mientras que el segundo no, además de que ejercieron diferentes profesiones.

Por lo tanto, y desde estos dos casos vistos, podemos decir que dos son los requisitos decisivos para el reconocimiento de pensiones a los ex funcionarios de la Guinea Ecuatorial: la integración en la Administración General del estado español, siempre documentada en los correspondientes archivos de personal -bien españoles bien guineanos-, y la posesión de la nacionalidad española.

El dictamen concluía con la idea de que, según el caso a tratar, España podría tener una responsabilidad primaria o última, siempre y cuando se pudiese verificar que los interesados habían cotizado “a las instituciones de previsión social establecidas por la Administración española en Guinea y, en todo caso, con respeto del principio de no

duplicidad de cobertura por ambos Estados respecto de iguales períodos, de modo que no podrán ser hechos valer bajo ningún concepto ante los dos Estados los mismos servicios prestados”. De esta manera se pudieron sistematizar cuatro casos diferentes:

1. Personal nativo ecuatoguineano no nacionalizado español y que tras la independencia siguió prestando servicios a la Administración guineana: España en un principio no tiene obligación de pagar pensiones a personas que pertenecen a este grupo. Al seguir prestando servicio al aparato administrativo tras la independencia es el gobierno guineano responsable integro de la prestación, calculándose el pago sobre la totalidad de periodos trabajados para los dos países.
2. Personal nativo ecuatoguineano no nacionalizado español y que después de la independencia no ha seguido prestando servicios en Guinea: Este grupo será pagado por el Montepío de Funcionarios.
3. Personal nativo ecuatoguineano que con posterioridad a la independencia ha adquirido la nacionalidad española y se ha integrado en la Administración española: Este grupo gozará de los mismos derechos que los españoles funcionarios que prestaron sus servicios en Guinea.
4. Personal nativo ecuatoguineano ulteriormente nacionalizado español, pero no integrado en la Administración española: Las personas que fueron funcionarios cobraron del Montepío. El personal laboral que siguió trabajando en España cotizando a la Seguridad Social recibirá la totalidad de los periodos cotizados.

Sería el estado español el responsable de reconocer los periodos de cotización a cada uno de los dos solicitantes del dictamen, en la medida en que ambos formaban de uno de los cuatro grupos y reunían los requisitos de la Ley 59/1967, de 22 de julio.¹⁰⁸⁶ En el caso del hombre, que seguía prestando servicio al gobierno guineano tras la independencia, recibiría una pensión pagada por ambos países. En el caso de la mujer referida, que tenía la nacionalidad española, cobraría su pensión del Montepío, y por los años que había cotizado hasta el 12 de octubre de 1968.

Otro caso interesante a efectos de determinación de la pensión de jubilación, o lo que sea en este caso de viudedad, sería el de una viuda

¹⁰⁸⁶ Dictamen del Consejo de Estado, referencia 590/1999, *BOE* del 20 de mayo de 1999.

de nacionalidad guineana, no refiriéndose a ella con su nombre en el dictamen, que presentó el 14 de enero de 1999 una solicitud de reconocimiento de los servicios prestados por su marido. Éste fue auxiliar interino del Patronato de Indígenas en Santa Isabel de Fernando Poo y, después, trabajó como maestro de Primaria en el mismo lugar. Según su mujer, había prestado servicio a la Administración española durante 21 años y 9 meses, a efectos de derechos pasivos, por lo tanto, ella era sujeto activo susceptible de recibir una pensión de viudedad. El 4 de septiembre de 2002, y puesto que la Subdirección General de Gestión de Personal solamente le habían sido reconocidos 6 años y 6 meses de servicios prestados por su esposo en esta fecha, puso un recurso extraordinario de revisión el 11 de febrero de 2003 sobre dicha desestimación, ya que los años reconocidos por España no los consideraba suficientes de acuerdo con la ley, en la medida en que su marido había prestado servicios como funcionario de la Diputación Provincial de Santa Isabel desde el 27 de enero de 1947 hasta el 5 de noviembre de 1971. La Administración, tras recurrir a los archivos que certificaban la integración del hombre fallecido en el aparato administrativo, concluyó que éste solamente había prestado servicios desde 1 de septiembre de 1947 hasta el 31 de agosto de 1953, y desde 6 hasta el 12 de junio 1968, es decir seis años y seis días. El dictamen 590/1999 -que acabamos de ver- dictó que "la cuestión del reconocimiento de servicios prestados a la Administración española en Guinea antes de la descolonización se localiza en el contexto de la sucesión de Estados en materia de archivos. Se trata, en definitiva, de certificar unos hechos -la realización de funciones o trabajos para la Administración colonial o autónoma española en Guinea- que debieron tener una constancia en registros oficiales, por lo que puede realizar su reconocimiento quien haya resultado depositario de los correspondientes archivos relativos a personal". Se desestimó el recurso.¹⁰⁸⁷

¹⁰⁸⁷ Dictamen del Consejo de Estado, referencia 635/2008, *BOE* 30 de abril de 2008.

IV. CUESTIONES DE NACIONALIDAD

1. SUCESIÓN DE ESTADOS

Cerca de un cuarto de la población guineana se exilió del país desde 1968, sobre todo durante la dictadura de Macías. Con pasaporte y DNI español, muchos se dirigieron hacia su antigua metrópoli; otros, -entre 1000 y 1500- que estudiaban en España no regresarían a pesar de las instrucciones del dictador guineano¹⁰⁸⁸ y, pasado el tiempo, se tendrán que enfrentar a muchos obstáculos para regularizar su situación en España. ¿Eran todavía españoles o eran guineanos? ¿Habían sido en algún momento españoles?

¿Qué significaba nacionalidad? Simplificando se puede responder que nacionalidad es la relación entre una persona y la comunidad en la que se encuentra. Es decir, se trata de un vínculo jurídico entre una persona y el Estado bajo cuya soberanía se encuentra, derivando de esta relación derechos y obligaciones públicos y privados para ambas partes.¹⁰⁸⁹ Dice Burlet que la nacionalidad tiene dos caras. Desde el punto de vista político sería la situación de dependencia-pertenencia del individuo hacia una persona jurídica, el Estado y desde el jurídico serían, en el plano de las relaciones entre el Estado y el individuo, los derechos y obligaciones que se generan”.¹⁰⁹⁰ La nacionalidad por tanto tiene una

¹⁰⁸⁸ Rosa Pardo Sanz, “La herencia de la...”, pp.182. En el III Congreso Nacional del partido único guineano en 1973, Macías excluía de la nacionalidad guineana a los originarios de aquel país que residieran en España.

¹⁰⁸⁹ José Luis Argudo Pérez, José Javier Pérez Milla, “Vinculación nacional y nacionalidad de los habitantes de los territorios descolonizados del África Española”. *Acciones e investigaciones sociales*, número 1, 1991, pág. 151-204.

¹⁰⁹⁰ Jacques de Burlet, *Nationalité des personnes physiques et décolonisation. Essai de contribution à la théorie de la succession d'états*, Bruselas, 1975.

cuasi doble naturaleza, la pública se manifiesta en la relación entre el ciudadano y su respectivo Estado, y la privada que refleja el estatus del individuo.¹⁰⁹¹

Para entender la problemática de la concesión de la nacionalidad española a los ecuatoguineanos primero hay que aclarar los diferentes tipos de sucesión de estado. El Convenio de Viena de 1978 define la sucesión de un Estado en su artículo segundo, afirmando que en general se trata de la sustitución de un Estado por otro en un determinado territorio lo que repercute *ad intra*, entre otras materias, en la nacionalidad de la población, y hacia el exterior en su personalidad jurídica internacional.¹⁰⁹² Aunque se recogen cinco tipos de sucesión de Estados, el que nos afecta es el que trata de Estados de reciente independencia: “un Estado sucesor cuyo territorio, inmediatamente antes de la fecha de la Sucesión de Estados, era un territorio dependiente de cuyas relaciones internacionales era responsable el estado predecesor”.¹⁰⁹³ En el caso de Guinea Ecuatorial además se puede categorizar dentro de un subgrupo que es el de Sucesión de Estados por descolonización.¹⁰⁹⁴ Se trataría de una “emancipación o separación de una colonia, territorio o provincia sin que ello altere la personalidad internacional del Estado del que dependía el territorio o la colonia y sí suponga la posibilidad de dotar de base territorial a uno o varios nuevos estados”.¹⁰⁹⁵

¹⁰⁹¹ José Carlos Fernández Rozas, *Derecho español de la nacionalidad*. Madrid, Tecnos, 1987.

¹⁰⁹² Artículo 2. 1b del Convenio de Viena Convención de Viena sobre la Sucesión de Estado en materia de Tratados, 1978.

¹⁰⁹³ Artículo 2, 1f del Convenio de Viena Convención de Viena sobre la Sucesión de Estado en materia de Tratados, 1978.

¹⁰⁹⁴ Manuel Diez de Velasco Vallejo, “Algunas cuestiones relativas a la Sucesión de Estados en la reciente descolonización española”. *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, n°4, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. 1973, p. 618.

¹⁰⁹⁵ Manuel Diez de Velasco Vallejo, *Instituciones de Derecho Internacional público*. T.I, 9ª edición, Madrid, Tecnos, 1991, pp. 249-251.

La sucesión de Estados conlleva la cuestión de la nacionalidad. Gonzáles Campos señala que el principio general en Derecho Internacional, acerca de la competencia de determinar quiénes son sus nacionales, es que se deje a los Estados.¹⁰⁹⁶ “La nacionalidad se rige esencialmente por el derecho interno dentro de los límites establecidos por el Derecho Internacional”.¹⁰⁹⁷ No es una cuestión pacífica no obstante porque para Sorota Liceras debe tenerse en cuenta si los habitantes de las colonias poseían o no poseían la nacionalidad de la metrópoli en el momento de la sucesión de estados.¹⁰⁹⁸ Para Fernández Rozas son los nacionales quienes deberían tener la opción de elegir su nacionalidad después de la descolonización: “En caso de Sucesión de Estados, los habitantes del Estado sucesor tienen un derecho de opción, entre la nacionalidad del predecesor y la de aquel.” Y entiende que es especialmente aplicable esta interpretación a las normas españolas en materia de liquidación del pasado colonial”.¹⁰⁹⁹

En consulta realizada al Tribunal Permanente de la Justicia Internacional en 1923, respecto a los Decretos de nacionalidad en Túnez y Marruecos, el alto tribunal entiende que “la cuestión de saber si un asunto es de la competencia exclusiva de un Estado es esencialmente relativa: depende de cuál sea la evolución de las relaciones internacionales. Por ello en el estado actual del Derecho Internacional,

¹⁰⁹⁶ Julio D. González Campos, y otros, *Derecho Internacional privado. Parte especial. Vol. I*. Oviedo, Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, 1984, p. 90.

¹⁰⁹⁷ Documento A/52/10* Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 49.º período de sesiones, 12 de mayo-18 de julio de 1997, p. 14.

¹⁰⁹⁸ Juan Soroeta Liceras, “La problemática de la nacionalidad de los habitantes de los territorios dependientes y el caso del Sahara occidental. Análisis de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1998”. *Anuario español de derecho internacional*, nº 15, 1999, 645-676.

¹⁰⁹⁹ José Carlos Fernández Rozas, José Carlos. *Derecho español de la nacionalidad*. Madrid, Tecnos, 1987: 55 y 56.

las cuestiones de nacionalidad se encuentran comprendidas, en principio, en opinión del Tribunal, en este dominio reservado.”¹¹⁰⁰

El artículo 1 del Convenio de la Haya de 12 de abril de 1930 señalaba que era competencia exclusiva del Estado a quién otorgaba su nacionalidad, siempre y cuando se respetara el Derecho Internacional.

Corresponde a cada Estado determinar por su legislación quienes son sus nacionales. Esta legislación debe ser admitida por los demás Estados, siempre que éste de acuerdo con los convenios internacionales, la costumbre internacional y los principios del derecho generalmente admitidos en materia de nacionalidad.¹¹⁰¹

Es decir, que aunque la cuestión de la nacionalidad sea un asunto interno de los Estados, no cabe duda que el derecho internacional influye en la normativa interna, y más cuando hablamos de asuntos que tienen alguna conexión con el colonialismo.¹¹⁰² Entre los acuerdos más importantes que vinculan el derecho interno con el internacional destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 1966, y la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989.¹¹⁰³

Según González Campos, no hay ninguna normativa vigente y aceptada por toda la sociedad internacional que oficialmente regule en la cuestión de la concesión de la nacionalidad cuando se produce una sucesión de Estado; a pesar de lo cual, en su opinión hay dos reglas que se pueden aplicar a todos los procesos: “El Estado sucesor puede atribuir

¹¹⁰⁰ Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Serie B, Núm. 4: Opiniones Consultativas (Avis) relativa al litigio franco-británico respecto de los decretos franceses sobre la nacionalidad promulgados en Túnez y Marruecos. [1923], p. 24.

¹¹⁰¹ Convenio concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad. La Haya, 12 de abril de 1930, Art. 1.

¹¹⁰² Véase Artículo 96 de la Constitución Española de 1978.

¹¹⁰³ Ramón Viñas Farré, *Evolución del Derecho de Nacionalidad en España...*, 2009, p. 280.

discrecionalmente su nacionalidad a los habitantes del territorio, con la única limitación de la efectiva vinculación de la persona con el estado que la confiere para que sea oponible a otros Estados; y, paralelamente, debe ser tomada en cuenta la legislación sobre nacionalidad del Estado predecesor, en particular en el caso de la independencia de nuevos Estados.”¹¹⁰⁴

Por razones de derecho internacional público es evidente que el proceso descolonizador implicaba un cambio en el estatuto personal de los que iban a ser nacionales de la nueva nación. En el caso que nos ocupa, debía determinarse claramente quiénes serían considerados guineanos a partir de la independencia. No podía crearse un Estado sin ciudadanos porque ellos constituían uno de los elementos más importantes, el personal.

¿Quiénes serían los nuevos ciudadanos del estado soberano de Guinea recién creado? La Constitución guineana de 1968 lo disponía en la disposición transitoria primera. “Con independencia de lo que en su día disponga la ley de nacionalidades, se consideran nacionales guineanos las personas de ascendencia africana que hayan nacido en Guinea Ecuatorial y sus hijos, aunque hayan nacido fuera de ella, siempre que en uno y otro caso vengan poseyendo, como tales, la nacionalidad española”. Quedaban fuera, por tanto, no sólo los españoles blancos sino también todos aquellos africanos que no había tenido una especial vinculación con España, esto es, se negaba la nacionalidad de origen también a una minoría de origen camerunés que no estaba vinculada ni cultural, ni política, ni lingüísticamente a España, pero que desde hacía mucho tiempo esta afincada en territorio guineano.¹¹⁰⁵

¹¹⁰⁴ Julio D. González Campos, *Lecciones de Derecho Internacional Privado. Derecho de la nacionalidad. Derecho de Extranjería*. Servicio de Publicaciones Oviedo, 1979, p.74.

¹¹⁰⁵ Fernando Morán, siendo senador, resaltaba esta observación racista en la definición de guineano, a diferencia de las constituciones de otros países que llegaron a la independencia, por ejemplo, la mozambiqueña o la angoleña, que preveían el carácter de mozambiqueño o angoleño también en personas de raza blanca, *BOCG*, Senado, núm. 12, del día 21 de junio de 1979.

Es importante reseñar que expresamente decía la Constitución que el nuevo nacional guineano tenía que haber poseído la nacionalidad española. ¿La tenían antes? Esta cuestión la abordaremos más adelante.

El Convenio base firmado entre España y Guinea el 12 de octubre 1968, en el Acuerdo IV disponía que “los nacionales españoles en Guinea y los guineanos en España gozarán del trato establecido por la legislación en vigor en la fecha de la independencia, hasta que se concluya entre ambos países un acuerdo sobre esta materia”. De acuerdo con el mismo se pretendió aprobar una ley de doble nacionalidad. El Gobierno franquista y después de su muerte, el gobierno constitucional, presentaron varios borradores para ultimar un proyecto de tratado de doble nacionalidad que, no obstante, fueron rechazados por el presidente Macías.¹¹⁰⁶

2. ESPAÑOLES DE GUINEA

La mayoría los españoles residentes en Guinea pensaron en quedarse. La Constitución guineana no consideró guineanos a los nacionales españoles blancos, de hecho, ni siquiera pudieron votar en el referéndum. Tampoco hubieran querido renunciar a su nacionalidad española que creían superior. Pero a lo mejor, si hubiera sido necesario para continuar con sus vidas en el recién estrenado Estado, hubiera optado por la doble nacionalidad, si hubiera sido posible. Pero los acontecimientos se precipitaron... Después de la crisis de marzo el gobierno guineano intentó frenar el éxodo de españoles en 1969 pero las garantías que ofreció Macías al observador enviado por la ONU, Tamayo, se contradijeron con las actuaciones de las autoridades.¹¹⁰⁷

¹¹⁰⁶ Según expresan los mismos protagonistas de intentar llegar al acuerdo con Guinea, véase *BOCG*, Senado, núm. 12, del día 21 de junio de 1979.

¹¹⁰⁷ *La Vanguardia*, domingo 16 de marzo de 1969

La mayoría de los españoles que regresaron a España y a muchas de ellas, a partir de 1969 no se les permitió volver porque no se les renovaron los visados. El principal problema que tuvieron fue la inscripción en el registro civil de sus hijos nacidos en Guinea... En una carta publicada en *ABC* un angustiado padre comenta que había puesto en conocimiento de las autoridades competentes de su problema, sin resultado hasta el momento. El angustiado padre solicitaba ayuda de quien pudiera ofrecerle información: su hija había nacido en Guinea. No era ilegítima, pero no había trasladado su expediente a la Península. Residía desde 1967 en Bata, donde en marzo de 1968 había nacido. A los dos o tres días inscribió su nacimiento y se anotó en el libro de matrícula (tomo 16, p. 583). Después de lo sucedido en Guinea, volvieron a España con lo puesto. Una vez en Madrid comenzaron a hacer gestiones para regularizar la situación de su hija. Todos sus intentos habían fracasado. Se les comunicó que el cónsul no podía ocuparse de esos trámites por causas ajenas a sus deseos. Su hija se encontraba indocumentada sin poder ni acreditar su existencia, excepción hecha del libro de familia o del acta de bautismo que hizo en Madrid.¹¹⁰⁸ Mes y medio más tarde recibe respuesta en el mismo rotativo: en el Registro civil central existían 37 libros procedentes de Bata y de Santa Isabel, “formados con fotocopias, oficialmente cotejadas.”¹¹⁰⁹

Diez años después de la independencia de Guinea Ecuatorial las relaciones entre España y la nueva República no podían ser peores. Macías había derogado la Constitución e impuesto una nueva en la que acaparaba todos los poderes desde 1973... Para los españoles que se quedaron o que pudieron regresar, la Constitución española de 1976 arbitraba una fórmula. Dado que no era de esperar que en breve se pudiera acordar un tratado de doble nacionalidad, los españoles no perderían su nacionalidad si aceptaban la guineana. (Artículo 11,

¹¹⁰⁸ *ABC*, domingo 8 de agosto de 1970, p. 35

¹¹⁰⁹ *ABC*, domingo 20 de septiembre de 1970, p. 51.

segundo párrafo del apartado 3 dice: «En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen»)

3. CARTA DE NATURALEZA PARA LOS GUINEANOS

Rotas las relaciones diplomáticas con España, había que dar una solución a los guineanos que se habían quedado en España tras la independencia y a los que huyeron hacia aquí para escapar del terror sembrado en la nueva república. Estos guineanos estaban en una situación indefinida, porque algunos de ellos tenían un documento de identidad español obtenido antes de la independencia, pero no podían renovarlo porque no eran ya españoles ni tampoco el pasaporte en el consulado en Madrid porque se habían roto las relaciones.¹¹¹⁰ Por si fuera poco, Macías emitió una orden de regreso para todos los guineanos y privó de la nacionalidad a los que siguieron residiendo fuera de su país. Se quedaban en situación de apátridas. Ciertamente, la puerta para que estos guineanos pudieran adquirir la nacionalidad española no podía quedar abierta de par en par y para siempre, pero había que arbitrar una fórmula que resolviera los perjuicios causados tras la independencia. El Real Decreto 2987/1977 de 28 de octubre, vino a remediar esta situación, pero solo a “determinados guineanos”.

En el preámbulo se explicaban los motivos: se atendía “a las razones singulares que concurren en determinados guineanos especialmente vinculados con España”, es decir, para quienes concurren “las circunstancias excepcionales previstas en el artículo diecinueve del código civil” se les concederá graciosamente la nacionalidad española”.

¹¹¹⁰ José Rigo Vallbona, *Extranjería y nacionalidades*. Barcelona, Librería- Papelería Marsal, 1979, p. 96.

¿A quiénes afectaba el decreto? Según el art. 1 del RD 2987/1977 de 28 de octubre podía acogerse a esta concesión graciosa, los nacionales de Fernando Poo y Río Muni residentes en España, nacidos con anterioridad a la independencia, que declararen su voluntad de ser españoles, en el plazo de un año. Además, sin necesidad de declaración expresa, en su disposición adicional primera se admitió el mismo efecto para los guineanos que tras el 12 de octubre de 1968, hubieran estado al servicio de las armas españolas o ejercido cargo o empleo público en España como súbditos españoles.¹¹¹¹

El decreto explicitaba dónde se debía expresamente hacer la declaración, cómo y cuándo.

Artículo primero. - A los efectos del artículo diecinueve del código civil, se entiende que concurren circunstancias excepcionales en los guineanos residentes en España al tiempo de publicarse la presente disposición, siempre que les haya sido de aplicación, con anterioridad al doce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo segundo del texto legal aprobado por el decreto numero mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de julio.

Artículo segundo. - Los interesados podrán hacer la declaración de acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior dentro del año siguiente a partir de la publicación del presente real decreto o, en su caso, a partir de la mayoría de edad o emancipación.¹¹¹²

Artículo tercero. - El encargado del registro ante quien se formule la declaración levantara acta por duplicado y recibirá aquellas pruebas que justifiquen, en la medida de lo posible, la existencia de las circunstancias mencionadas.

Uno de los ejemplares, con las pruebas practicadas, se remitirá a la dirección general de los registros y del notariado, la cual recabará informe de los ministerios de asuntos exteriores y del interior. a la vista de lo instruido, calificara el derecho del solicitante a acogerse a los beneficios de la presente disposición y, a no ser que dichos informes revelen una conducta personal contraria a los intereses de la nación, ordenara la correspondiente

¹¹¹¹ Real Decreto 1885/1864, Art. 2. -1. Los nacionales naturales de Fernando Poo y Rio Muni tienen los mismos derechos y deberes reconocidos a los demás españoles por las Leyes fundamentales.

¹¹¹² La DGRN en su Resolución de 14 de diciembre de 1978 denegó la obtención de la nacionalidad española a la hija de María Judith Molonga Nguba, guineana, por ser menor de edad. Ya que con arreglo al artículo 2º del Real Decreto 2.987/ 1977, sólo podía solicitarla el interesado dentro del año siguiente a la mayoría de edad o emancipación.

inscripción en el registro, previa la renuncia y juramento a que se refiere el artículo diecinueve del código civil.

Disposiciones adicionales

Primera. - Sin perjuicio de que, en su interés, puedan formular la declaración a que se refiere el artículo segundo, se reconoce a todos los efectos que los guineanos que, tras el doce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, hubiesen estado al servicio de las armas españolas o ejercido cargo o empleo público de España como súbditos españoles, optaron por seguir teniendo esta última condición

Segunda. - El presente real decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el "boletín oficial del estado".¹¹¹³

La concesión de nacionalidad por carta de naturaleza era una facultad discrecional del Consejo de Ministros, que se tramita cuando concurrían circunstancias excepcionales.¹¹¹⁴ El citado Real Decreto recogía según el Tribunal Supremo un mal llamado "derecho a optar por la nacionalidad española", señalando el plazo de un año para ejercitar ese derecho. Técnicamente no se podía hablar de "opción", decía el Supremo, porque se carecía de otra nacionalidad y fue éste el motivo por el que la doctrina habla de "carta de naturaleza colectiva".¹¹¹⁵

El RD reconocía la nacionalidad española a quien expresamente la solicitase, pero si se encontraba en el caso previsto en la disposición adicional primera, tácitamente se entendía que su voluntad era ser español. Según Rigo Vallbona muchos guineanos que habían iniciado ya el camino a la nacionalidad por residencia o por otras vías se incluyeron

¹¹¹³ Muy criticado este Real Decreto por juristas como Pantaleón, Bercovitz y Lete del Río, que consideran ilegal e incluso inconstitucional, porque "al tener un destinatario colectivo y quedar la decisión en la DGRN (vs. art. 21.1 CC), en verdad el Gobierno ha impuesto, reglamentariamente (vs. art. 11.1 CE) y por extensión analógica de los arts. 20 y 21 CC (vs. art. 4.2 CC, al ser normas excepcionales), una nueva especie de opción, o incluso un modo de adquirir la nacionalidad totalmente nuevo, que sólo cabría crear mediante ley (ex art. 11.1 CE)"; En contra de esta opinión véase, Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla, "Nacionalidad por carta de naturaleza: un ejemplo de equidad", *ADC*, tomo LXIII, 2010, fasc. I.

¹¹¹⁴ Artículo 21.1 del Código Civil: "La nacionalidad española se adquiere por carta de naturaleza otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales"

¹¹¹⁵ Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Recurso: 617/1996, N° de Resolución: 1026/1998 Recurso de casación Ponente: José Almagro Nosete.

en el nuevo Decreto y se les facilitó la obtención de la nacionalidad española por carta de naturaleza.¹¹¹⁶ Pero hubo también quien no “optó” a tiempo, o creyó que su declaración no debía ser expresa ya que pertenecía al grupo de guineanos a que se refería la disposición adicional primera. Caso interesante por ejemplo fue el de Enrique N'Kulu Hondo. N'kulu fijó su residencia en Madrid en abril de 1968, donde llevaba residiendo ininterrumpidamente más de diez años; estaba casado con mujer española, hija de padres españoles, con la que además tenía una hija. En 1976 había solicitado la renovación de su DNI porque se lo habían robado. Al ponerle trabas la administración, se vio obligado a solicitar pasaporte guineano ante su Embajada para estar documentado hasta que se solucionase su situación. Al publicarse el RD 2897/1977, estimó que sus circunstancias estaban comprendidas en la disposición adicional primera.¹¹¹⁷ Pero fue desestimada su pretensión y no pudo favorecerse de la carta de naturaleza por no hacer la declaración a tiempo. Consideró que estando en situación de reserva como cabo primero, afecto al Centro de Reclutamiento y Movilización de la Comandancia Militar de Marina de Las Palmas de Gran Canaria, no tenía que hacerlo.

La situación de reserva sólo supone el sometimiento a ciertas obligaciones militares v el servicio activo eventual para caso de movilización, que no ha tenido lugar, por lo que no puede equipararse con la situación de servicio activo real a la que indudablemente se refiere la disposición adicional mencionada, de

¹¹¹⁶ La Carta de naturaleza no es lo mismo que la adquisición de la nacionalidad española por residencia. En algunas sentencias del Tribunal Supremos, por ejemplo de 24 de abril de 1999 o de 7 de octubre de 2000, se lee bien que hay una clara distinción entre ambos conceptos: “La adquisición por residencia no puede confundirse con la que se lleva a cabo por carta de naturaleza, pues mientras ésta constituye un genuino derecho de gracia, en que le requisito de la solicitud tiene el significado de ocasión o motivo pero no de causa jurídica de la misma, la adquisición por residencia no puede concederse o denegarse sino cuando concurren las circunstancias legalmente previstas, de manera que no se trata de una concesión *stricto sensu* sino de un reconocimiento por concurrir al efecto los requisitos exigibles, aunque pueda denegarse por motivos de orden público o de interés nacional suficientemente razonados”. La Carta de naturaleza viene recogida en el artículo 21.1 del Código Civil. Rigo Vallbona José, *Extranjería y nacionalidades...*, 1979, p. 96.

¹¹¹⁷ Resolución de la DGRN de 14 de octubre de 1980.

acuerdo con su finalidad, y en paralelismo con el ejercicio que del cargo o empleo público se exige sin que baste la situación de excedencia; pues de otro modo, resultarían como españoles un número considerable de excedentes y reservistas cuya dedicación y actividad ulteriores al 12 de octubre de 1968 eran ajenas al Estado español.

La adquisición de la nacionalidad conforme al decreto de 1977 trajo consigo algunos problemas imprevistos. El gobierno español había concedido becas para cursar estudios a los guineanos. Muchos de estos jóvenes no pudieron o no quisieron renovar su pasaporte al caducarles ni tampoco recibieron el español. Al optar por la nacionalidad española mediante la aplicación del real decreto de 1977 perdieron su beca. Fue entonces, cuando el diputado comunista Horacio Fernández Inguanzo, por el Grupo Mixto alzó la voz en el Congreso el 16 de marzo de 1982, para pedir explicaciones al gobierno. Sus cuatro preguntas fueron: ¿Tiene conocimiento el Gobierno, a través de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial del Ministerio de Asuntos Exteriores, de la suspensión temporal del pago de estas becas? ¿A cuántos ecuatoguineanos naturalizados españoles afecta dicha suspensión? ¿Qué medidas se piensan adoptar y en qué plazo para solucionar las consecuencias de tal suspensión? ¿Tiene previsto el Gobierno iniciar negociaciones con la República de Guinea Ecuatorial con vistas a la conclusión de un Convenio de doble nacionalidad sobre la base de lo dispuesto en el artículo 11, 3, de la Constitución?¹¹¹⁸

¹¹¹⁸ BOCG, Congreso de los diputados, número 2915 I, 16 de marzo de 1982.

4. GUINEANOS DE ESPAÑA

A. DEBATE EN EL SENADO

La carta de naturaleza no fue una medida suficiente. Muchos guineanos que vivían en España no se atrevieron, o no se enteraron o simplemente creyeron que ya eran españoles y no optaron a tiempo... En 1979 el senador socialista Fernando Morán López formulaba una interpelación “sobre la política legislativa del Gobierno con las personas originarias de Guinea Ecuatorial”.¹¹¹⁹ En su exposición dicho senador llamaba la atención sobre la importante deuda histórica que España tenía con los guineanos que habían sido españoles hasta 1968 y demandaba “reglar con justicia, con generosidad, su situación de nacionalidad, y reglar fácilmente también su situación laboral”.¹¹²⁰ Guinea era uno de los países donde se cometían mayores atentados, según Amnistía Internacional, y violaciones de los derechos humanos. La culpa la achacaba el senador socialista al nefasto proceso de descolonización llevado a cabo por el gobierno español.

no podemos obviar que mucho de lo que existe ahora en Guinea es la consecuencia de una política española cicatera, de táctica a corto plazo, de incomprensión del hecho africano, de incomprensión del mundo que se vive, y también de luchas de poder dentro de los mismos gobiernos del General Franco en los años 1967-1968, que precipitan un proceso de descolonización por tácticas distintas, sea para mejorar la posición de las Naciones Unidas respecto a Gibraltar, sea para ganar éxitos de poder frente a Presidencia por parte de Exteriores, o sea para entorpecer el proceso por parte de Presidencia respecto de Exteriores.

Criticaba el Decreto 2.987/1977, de 28 de octubre, al que calificaba de “manifestación de cicatería jurídica que trasluce una

¹¹¹⁹ *BOCG*, Senado, núm. 12, del día 21 de junio de 1979.

¹¹²⁰ *Diario de Sesiones del Senado*, núm. 9, 26 de junio de 1979, pp. 290-303.

postura estrecha, una postura limitada respecto a quienes fueron nacionales hasta el 12 de octubre de 1968 y, en todo caso, respecto de personas de nuestra comunidad cultural y lingüística, tengan o no tengan un color determinado.” Era cicatero, decía, en cuanto a la población, porque se refería solo a determinados guineanos, a los especialmente vinculados con España, partía de la misma discriminación en que caía la Constitución. Y también en cuanto a que la consideración de este territorio era de menor importancia por contraste a los territorios hispanoamericanos. “Mientras se hacen cantos a la Comunidad de las Naciones Iberoamericanas –decía-, se olvida siempre que ha habido una comunidad de destinos de unos seres que tienen otra cultura, una cultura africana, y que tienen una pigmentación diferente”.

Para Morán, los guineanos que vivían en España y habían nacido antes del 12 de octubre de 1968, podían acogerse al artículo 17 tanto en su apartado primero como en el segundo, sin ser necesario por tanto el restrictivo RD de 1977 porque habían nacido en territorio español, fuera provincia o como territorio autónomo o, eran hijos de padre o madre españoles. Proponía reformar el artículo 17 “que permitiera la opción de nacionalidad, en base no ya a la vinculación con la cultura española, sino al hecho cierto del goce de la nacionalidad antes del 12 de octubre.” O reformar el sistema de recuperación de la nacionalidad. O ampliar el plazo de un año del decreto porque los miles de guineanos que estaban en España “mal informados, mal organizados, quizá no se hayan dado cuenta de los trámites que pueden seguir”.

El Ministro de Justicia, Cavero Lataillade, contestaría a Morán sobre el citado decreto, destacando que los requisitos que fijaba pretendían solucionar la situación jurídica de muchos guineanos, pero también zanjar definitivamente la cuestión, “no podía quedar siempre abierta la posibilidad permanente a todo guineano de adquirir la nacionalidad española, sobre todo a raíz del proceso de independencia de 1968”. Con todos sus defectos, el Real Decreto había supuesto 523 concesiones de nacionalidad, sumado a que, con anterioridad al decreto

también se nacionalizaron españoles por la vía de la carta naturaleza, 34 ciudadanos y por la residencia de diez años en España, 168 ciudadanos.

Adelantaba una reforma del Código Civil, según mandato de la propia Constitución, aclarando todas las situaciones de adquisición y pérdida de la nacionalidad y dando flexibilidad a los ciudadanos de origen iberoamericano, --equiparando a los guineanos con ellos--, para que por la residencia --“una residencia reducida, probablemente un plazo de dos años”--, pudieran adquirir la nacionalidad española. Creía que, por este procedimiento, sin necesidad de modificar el Real Decreto, quedaría solucionada la situación de los guineanos que no pudieron acogerse al Real Decreto de 1977.¹¹²¹

¹¹²¹ *BOCG*, Senado, 7 de julio de 1979, núm. 10, p. 99. Interpelación formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista, don Fernando Morán López, relativa a política legislativa del Gobierno en relación con las personas originarias de Guinea Ecuatorial. Palacio del Senado, 5 de junio de 1979.-El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas. El Secretario primero del Senado, José Luis López Henares. Fernando Morán López, Senador por Oviedo, perteneciente al Grupo de Socialistas del Senado, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 135 del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno la siguiente interpelación: Concedida el 12 de octubre de 1968 la independencia a los territorios de Guinea Ecuatorial, entonces en estatuto de autonomía, y no habiendo sido posible, por el estado de las relaciones entre el nuevo Estado, República de Guinea Ecuatorial, celebrar un acuerdo que reglase bilateralmente la situación de los antiguos ciudadanos españoles en lo que se refiera a la nacionalidad y existiendo un número de personas originarias de aquellos territorios nacidos en lo que era territorio nacional o hijos de españoles, se encuentran on una situación de indeterminación en lo que se refiere en sus luchas a optar por la nacionalidad española. En ocasiones históricas anteriores, en el caso de la independencia de Cuba, el Estado español legisló por Decreto Real para evitar esta indeterminación jurídica. Por otra parte, en cierto número de originarios de Guinea Ecuatorial residentes en España no gozan de los beneficios que en materia laboral concede la legislación española a los nacionales de países de cultura iberoamericana siendo así que los vínculos con la nación española se basan en supuestos jurídicos políticos y psicológicos tan firmes como haber sido nacionales a pleno título al menos hasta la declaración de independencia. Esta situación de discriminación crea situaciones humanas evidentemente injustas y dolorosas. Este vacío exige respuestas sobre los siguientes puntos: ¿Qué criterios regirán la necesaria legislación sobre la nacionalidad de los nacidos en Guinea Ecuatorial antes del 12 de octubre de 1968? En su caso, ¿en qué plazo se propone el Gobierno formar la iniciativa legislativa en este tema? ¿Se propone el Gobierno adoptar la iniciativa legislativa para aplicar a los guineanos residentes en España la equiparación laboral extendida a los iberoamericanos? Palacio del Senado, 29 de mayo de 1979. Fernando Morán López.

B. CONFUSIÓN LEGISLATIVA

Efectivamente en 1982 se publicó una reforma del código civil. La Ley 51/1982 de 13 de julio modificaba los artículos del código civil que se referían a la nacionalidad. Los guineanos pasaban a ser equiparados con los iberoamericanos y podían adquirir la nacionalidad con solo 2 años de residencia o incluso uno si cumplían con los requisitos exigidos.¹¹²² La nueva redacción del art. 22 disponía que:

La nacionalidad española se adquirirá por residencia en España por tiempo de diez años, previa solicitud del interesado y mediante concesión otorgada por el Ministro de Justicia, que podrá denegarla por motivos de orden público o interés nacional.

Serán suficientes dos años, cuando se trate de nacionales de origen de los países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes, que acrediten su respectiva condición.

Bastará, sin embargo, el tiempo de residencia de un año para:

1. El que haya nacido en territorio español.
2. El nacido fuera de España de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles.
3. El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
4. Quien se haya casado con español o española, aunque el matrimonio se hubiere disuelto.

En todos los casos la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

El solicitante deberá ser mayor de dieciocho años o estar emancipado.

Para que la concesión tenga eficacia será necesario cumplir los requisitos establecidos en el último párrafo del artículo 20.

La concesión o denegación de la nacionalidad deja a salvo la vía judicial civil.

Volvía de nuevo la cuestión sobre si el territorio de Guinea se podía considerar español y si antes de la independencia, podían considerarse a los guineanos españoles. Para la residencia exigida de solo un año, había que demostrar que se había nacido en territorio español o de padre o madre que “originariamente hubieran sido” españoles. El origen de muchas demandas estuvo en las confusiones creadas por la ambigua

¹¹²² Ley 51/1982, de 13 de julio, de modificación de los artículos 17 al 26 de Código Civil. Publicado en el BOE núm. 181, de 30 de julio de 1982, páginas 20626 a 20627.

legislación promulgada para la antigua colonia en el tiempo que precedió a la "descolonización", en torno a si habían sido ciudadanos o no y sobre la naturaleza jurídica del territorio. Ya hemos visto las opiniones del senador Morán. ¿Por qué no se les aplicaba directamente el art. 17 o 18 del Código Civil? ¿No habían nacido en España o de padres españoles? La propia Constitución guineana, ya lo vimos, disponía que eran guineanos los africanos que hubieran sido "ciudadanos españoles".

La jurisprudencia del Tribunal Supremo tuvo que aclarar algunos aspectos y corregir errores de interpretación. Son de especial relevancia las referidas al territorio y al status de ciudadano.

Una Resolución de la Dirección General de los Registros y el Notariado de 18 de enero de 1985 en su apartado tercero recogía que "el territorio actual de Guinea Ecuatorial es dudoso que pudiera clasificarse como territorio nacional antes de su descolonización, toda vez que la Ley de 20 de diciembre de 1963, aunque estableció que los nacionales de Fernando Poo y Río Muni tienen los mismo derechos y deberes reconocidos a los demás españoles en las Leyes Fundamentales, no les concedió directamente la nacionalidad".¹¹²³

La Sentencia de 7 de noviembre de 1999¹¹²⁴ aclaró las dudas de interpretación sobre qué debía considerarse "territorio español". La sentencia hacía referencia al antiguo territorio colonial del Sahara español, pero por analogía comprendía también a los territorios de Guinea e Ifni. Precisaba conceptos que como «territorio español», «territorio nacional» o "España" se habían comprendido en muchas disposiciones sin discriminar ninguna diferencia. La conclusión a que llegó fue que tanto el Sahara español, como Ifni y Guinea Ecuatorial, habían sido un territorio español, pero no un territorio nacional. La expresión "territorio español" tenía -según el Tribunal Supremo- una

¹¹²³ Resolución de DGRN de 18 de enero de 1985.

¹¹²⁴ Sentencia del Tribunal Supremo - Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de 7 de noviembre de 1999.

doble acepción: una amplia, que se refería a los territorios bajo la autoridad del Estado y sometidos a sus leyes y en la que quedan incluidas todas las "posesiones, colonias, protectorados"; y otra, restringida, que coincidía con lo que denominamos "territorio nacional" del que quedaban excluidos aquellos territorios.

Mientras “el llamado territorio metropolitano o nacional “es un espacio vinculado, infinible, inalienable, imprescriptible, esencial (por cuanto pertenece al ser del Estado, a aquello sin lo que un determinado Estado no sería el que es), y cuya integridad, precisamente por todo ello, se protege específicamente, con protección reforzada, además. Por contra, el territorio colonial es un territorio de libre disposición, fungible, alienable, prescriptible, accidental (no esencial), protegido con protección ordinaria, cuantitativamente valorable por cuanto se le puede tomar (y de hecho se le toma) como magnitud física (remitiendo por ello a ideas concretas y hasta, en su caso, groseramente crematísticas)”.

Siguiendo esta lógica, Guinea, -como Ifni, y Sahara- era territorio español pero no territorio nacional, pues solo era “territorio nacional aquel que, poblado de una colectividad de ciudadanos españoles en la plenitud de sus derechos, constituye una unidad administrativa de la Administración local española -en su caso, de parte de una de ellas- y que, cualquiera que sea su organización, no goce de otra personalidad internacional ni de otro derecho de autodeterminación que el que a la nación corresponda como un todo”. Como explicaba el Tribunal Supremo, la provincialización de Guinea Ecuatorial no había sido una especialidad del régimen local español ni una técnica de asimilación política, sino solo un instrumento para mejor organización administrativa con vistas a la “promoción del bienestar de sus habitantes impulsando el adelanto en todos los órdenes de la vida y aceptando el encargo sagrado de asegurar su futuro”.¹¹²⁵

La sentencia del Tribunal Supremo 1026/1998 aclaró del estatus jurídico de los guineanos. Con anterioridad a la independencia estaba

¹¹²⁵ Como se recoge en Exposición de motivos de la Ley de la Jefatura del Estado, de 20 de diciembre de 1963, de Bases sobre régimen autónomo en Fernando Poo, y Río Muni.

claro que los nativos guineanos fueron claramente separados de los derechos y deberes de los españoles hasta la mitad del siglo XX. Los indígenas estaban visiblemente bajo el dominio colonial y solo unos pocos podían aspirar a obtener los mismos privilegios que los blancos. Como afirma Herrero de Miñón “es claro que el estatuto del indígena se caracteriza por su sujeción a la potencia colonial y la condición de español indica, en primer lugar, la dependencia propia de la situación de súbdito (...) y que la equiparación nunca fue plena, no ya de hecho, sino tampoco de derecho”.¹¹²⁶

El problema vino con la provincialización y posterior autonomía. Estos dos acontecimientos se anunciaron en la época como un intento de asimilación a la metrópoli. Como se explicó anteriormente, la ley de 30 de julio 1959¹¹²⁷, y los Decretos de 31 de marzo y 7 de abril de 1960¹¹²⁸ dividió a Guinea en dos provincias: Fernando Poo y Río Muni. Estas dos provincias oficialmente pasaron a ser españolas. Al llamarles provincias en realidad se daba a entender que sus naturales eran también españoles.¹¹²⁹

Así lo entendió el senador Morán y muchos de los demandantes que creían que de origen tenían la nacionalidad española. Pero, según el Tribunal Supremo¹¹³⁰, la ley 191/1963 de 20 de diciembre de 1963 sobre

¹¹²⁶ Herrero de Miñón, Miguel, “La configuración del territorio nacional en la doctrina reciente del Consejo de Estado Español. Estudios de Derecho Administrativo”. En *Libro jubilar del Consejo de Estado*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972, p. 401.

¹¹²⁷ Ley 46/1959, de 30 de julio, sobre organización y régimen jurídico de las Provincias Africanas. *BOE* núm. 182, de 31/07/1959, páginas 10370 a 10371.

¹¹²⁸ Decreto 569/1960, de 31 de marzo, sobre gobierno y administración de las Provincias ecuatoriales de Fernando Poo y Río Muni. *BOE* núm. 78, de 31 de marzo de 1960, páginas 4093 a 4095; y Decreto 623/1960, de 7 de abril de 1960, por el que se aprueba el ordenamiento de la Administración Local para su aplicación en las Provincias ecuatoriales de Fernando Poo y Río Muni. *BOE* núm. 86, de 9 de abril de 1960, páginas 4603 a 4617.

¹¹²⁹ José Luis Argudo Pérez, José Javier Pérez Milla, “Vinculación nacional y nacionalidad...”, 1991.

¹¹³⁰ Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1ª. Sección 1ª) de 28 de octubre de 1998., núm. recurso 617/1996. Ponente José Almagro Nosete.

la autonomía para las provincias¹¹³¹ junto con el respectivo Decreto de 3 de julio de 1964, no igualaba a los nacionales españoles y a los guineanos. En ambas normas dispuso que: “Los nacionales naturales de Fernando Poo y Rio Muni tenían los mismos derechos y deberes reconocidos a los demás españoles por las Leyes Fundamentales”.¹¹³² Es más tuvieron representación en Cortes y fueron llamados a votar en el referéndum sobre la Ley Orgánica del Estado, aunque manteniendo en este último caso, una diferenciación en la condición jurídica al distinguir entre los "españoles peninsulares y "españoles nativos".¹¹³³

Ya hemos visto que dependiendo del grado de asimilación material y formal entre los diversos estatutos jurídicos de la población se impusieron restricciones al *status civitatis* de la población guineana y por tal motivo, estimaba el Tribunal, había que diferenciar entre nacionales-ciudadanos y nacionales-súbditos que se beneficiaron de la nacionalidad española.

Resueltas estas cuestiones, ambas sentencias casan la sentencia recurrida y reconocen la nacionalidad del demandado, aunque no en base a que nacieron en territorio ya fuera español o nacional, porque con la independencia, solo cabía que hubieran optado según el real decreto de 1977.

¹¹³¹ Ley 191/1963, de 20 de diciembre, de Bases sobre el régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial, *BOE* núm. 312, de 30 de diciembre de 1963, páginas 18124 a 18125.

¹¹³² Decreto 1885/1964, de 3 de julio, por el que se aprueba la Ley articulada sobre régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial. *BOE* núm. 161, de 6 de julio de 1964, páginas 8679 a 8685, Artículo 2.1, capítulo II.

¹¹³³ La Orden de 29 de noviembre de 1966 que dictaba las instrucciones para ejercer el derecho al voto en el referéndum convocado por el Decreto 2930/1966) en su artículo primero dispuso Los españoles tanto nativos como peninsulares, residentes... los territorios de Guinea Ecuatorial, que tengan derecho a votar con motivo del referéndum convocado por el Decreto 2930/1966, de 23 de noviembre...”

C. EL PROBLEMA DEL DNI

Muchas de los demandantes alegaron que no realizaron la opción dada en el R.D. 2987/1977 en el plazo de un año porque existía una voluntad tácita de adquirir la nacionalidad española al renovar periódicamente el DNI. Por otra parte, que desde que lo obtuvieron, antes de la independencia, lo habían utilizado de buena fe, comportándose como españoles tanto respecto de los derechos como de los deberes derivados de esta cualidad.¹¹³⁴

El artículo 18 del código civil (Ley 18/1990) disponía la adquisición de la nacionalidad mediante consolidación, por la posesión y utilización continuada. Algunos demandantes quisieron obtener por esta vía la nacionalidad. Como título inscrito en el Registro civil que se requería para poder acreditar “la posesión de estado” presentaban el DNI.

En este caso fue la Dirección General del Registro y Notariado la que tuvo que salir al paso: el Documento Nacional de Identidad no probaba la nacionalidad española. La Administración muchas veces por error había concedido y renovado el DNI a algunos guineanos, aún después de la independencia. El problema se resolvió mediante la resolución de 18 de mayo de 1990 que declaraba que, aunque el DNI sirviera para acreditar, salvo prueba en contrario, la nacionalidad española del titular (disposición adicional 1 del real decreto 1245/1985, de 17 de julio¹¹³⁵, esta presunción no era absoluta. La resolución de la DGRN decía expresamente: “Cuando nos encontramos ante el Registro

¹¹³⁴ Había nacido en Guinea en 1944, BIMJ - 1908-1909, p. 254 Resolución (2ª) de 7 de noviembre de 2001, sobre nacimiento acaecido en Guinea Ecuatorial.

¹¹³⁵ “Aparte de la identidad de su titular, el documento nacional de identidad servirá para acreditar, salvo prueba en contrario: la nacionalidad española del titular...”. El real decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica, volverá a recogerlo en el art. 1.2: “Dicho Documento tiene suficiente valor, por sí solo, para acreditar la identidad y los datos personales de su titular que en él se consignen, así como la nacionalidad española del mismo”.

civil ha de concluirse que no rige la presunción de la nacionalidad española del titular del DNI puesto que no estamos ante expedientes de naturaleza administrativa, por ser materia de Derecho privado y en su tramitación, en lo no previsto, se aplicarán las leyes procesales”. Esta Resolución, sumamente criticada por su confusa formulación,¹¹³⁶ impidió que los guineanos, sólo por tener su DNI en vigor, pudieran acceder a la nacionalidad por esta vía.

D. *IURE SOLI*. NACIMIENTOS EN SUELO ESPAÑOL

En otras ocasiones se pretendió inscribir el nacimiento de un hijo nacido de padres extranjeros en suelo español. Tal fue por ejemplo el caso que ocurre en 2007 que se pretende declarar con valor de simple presunción la nacionalidad española de origen de un varón nacido en España en marzo de 1969, hijo de padre guineano y madre guineana posteriormente nacionalizada española por residencia. La solicitud se apoyaba el artículo 17-1, apartados a) y c) del Código civil, según los cuales son españoles de origen "los nacidos de padre o madre españoles" y "los nacidos en España de padres extranjeros, si carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad". La demanda se desestima. No corresponde la nacionalidad española *iure sanguinis* porque sus padres eran ecuatoguineanos cuando se produjo su nacimiento. Y tampoco podía adquirirla *iure soli* porque según el derecho guineano los padres transmiten la nacionalidad

¹¹³⁶ José Luis Anguita Cañada, "Sistema Registral Español. Evolución y estado actual", *El Registro civil*, Ministerio de justicia e interior, Centro de publicaciones, Madrid, 1995, 11-35, p. 19

ecuatoguineana.¹¹³⁷ El sentido de dicho artículo en el Código civil era evitar situaciones de apátrida originaria, que no se producían en tal caso.

El problema se complica cuando el padre o la madre nacieron en la colonia. Según el Tribunal Supremo el nacer en territorio español es un presupuesto para la adquisición por este artículo pero nunca una causa directa: “como ha destacado la doctrina más autorizada al hacer la exégesis del sistema español de nacionalidad resultante de la redacción originaria del Código civil, éste no imponía a los nacidos en el ámbito de la soberanía española la condición de súbditos del Estado español, sino que emplea el criterio del «ius soli» sólo para tener en cuenta una probabilidad y para ofrecer una facultad al extranjero” de poder optar.

E. RECUPERACIÓN

Otros recurrieron a la vía de la recuperación. Al no haber ejercido en plazo la opción a la nacionalidad española establecido por Real Decreto 2987/77, de 28 de octubre, decidieron recuperar la nacionalidad. Si en tiempos de la colonia habían sido españoles ellos o sus padres y la perdieron por la independencia, cabía la posibilidad de recuperarla según el art. 19 del Código Civil. Son muchas las demandas de recuperación las que se interponen al no ser admitida la inscripción en el Registro civil. Un caso muy llamativo fue el ocurrido en la denegación de solicitud de inscripción de nacimiento tras recuperación de nacionalidad, el 3 de junio de 2008. Este guineano en cuestión alegaba “le parecía irónico que, después de haber hecho en el Registro Civil el juramento de español y de recuperación de la nacionalidad”. El motivo de la denegación fue, como

¹¹³⁷ Resolución DGRN de 15 de febrero de 2011. El fiscal alega que “la Ley reguladora de la nacionalidad ecuatoguineana atribuye la nacionalidad por nacimiento, a los hijos de padre o madre ecuatoguineano nacidos en el extranjero”.

en la mayoría de los casos, porque no había ejercido la opción permitida por el RD 2987/77 de 28 de octubre. Alegó que en tiempos del Real Decreto “estaba en la cárcel y no podía salir de Guinea Ecuatorial por ser español y superior de una Congregación de Misioneros Españoles, ser español y católico --eran dos propiedades mal vistas por el Régimen--, solamente pudo salir con la ayuda de la Embajada de España en agosto de 1986, su documento nacional de identidad figuraba en todos sus documentos oficiales, laborales y comerciales, trabajaba en el servicio (...) de salud, pagaba sus impuestos, tenía Seguridad Social y todos los miembros de su familia estaban nacionalizados gracias a su posición, siendo él el único en conflicto”.

La Resolución le denegaba la solicitud por considerar que nunca ostentó dicha nacionalidad, al haber nacido en Guinea Ecuatorial y no haber obtenido la nacionalidad española, ni automáticamente ni por opción, tras la independencia de ese país. Para que fuera posible inscribir una recuperación de la nacionalidad española era necesario, como era obvio, probar que en algún momento anterior la ostentó.¹¹³⁸ El territorio de Guinea no podía considerarse español a partir de la independencia obtenida el 12 de octubre de 1968 y antes, los naturales de Guinea no fueron por ese solo concepto, “nacionales españoles sino solamente súbditos de España que se beneficiaban de la nacionalidad española”.

¹¹³⁸ Resolución de la DGRN de 20 de junio de 2003 (1ª), Resolución de 23 de septiembre de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado y Resolución DGRN de 16 de junio de 2010.

CONCLUSIONES

Desde la primera expedición a los territorios guineanos en 1778, hasta su independencia en 1968, transcurrieron casi dos siglos de “ocupación” española. España, debido a los fracasados intentos de colonización no mostró mucho interés en estos territorios hasta la pérdida de Cuba y Filipinas. A partir de la fijación de los límites fronterizos, tras el acuerdo franco-español de 1900, y especialmente desde el decreto de 1904, Guinea empezó a considerarse como una próspera colonia digna de explotación comercial. No fue fácil que, ante los planteamientos descolonizadores de Naciones Unidas, España se resignara a perderla. En un primer momento cambió su estatuto de “colonia” por el de “provincia”, aunque no consiguió engañar a Naciones Unidas ni menos al Comité de los 24 que exigió abrir el camino hacia la autodeterminación. En poco tiempo, y siempre bajo presión, España concedió la autonomía de las dos provincias y, a partir de estos momentos se precipitaron los sucesos, sin que el Estado apenas percibiera que la independencia definitiva se estaba aproximando.

Las elecciones presidenciales, que el gobierno franquista creía ganadas, fue su última bala en la recámara. La proclamación de Francisco Macías Nguema como primer presidente de la República Guinea Ecuatorial, el 12 de octubre de 1968, fue el principio de una ruptura total con España. Se instaló un régimen dictatorial y, desafortunadamente, Guinea Ecuatorial nunca pudo disfrutar de los derechos democráticos que se prometieron con su independencia. La

crisis diplomática entre España y Guinea Ecuatorial, en marzo de 1969, favoreció el éxodo masivo de los españoles y al mismo tiempo o poco después la de un cuarto de la población guineana.

Al volver a su país, los españoles se encontraron en una situación desastrosa: sin trabajo, sin indemnizaciones, traumatizados por lo que habían vivido y, muchos de ellos, sin familia en la península. La ley que declaró a Guinea materia reservada les impedía incluso solicitar documentación para poder reclamar lo que creían que el gobierno les debía. Por su parte los guineanos entonces estudiando en España no regresaron a la nueva República y otros se expatriaron en el que creyeron su país. Pero se les complicó la cuestión de la nacionalidad.

Terminada esta investigación, me dispongo a exponer las conclusiones a las que he llegado, aunque he de advertir que en algunos casos no he podido sino llegar a presentar algunas cuestiones que me han surgido y que a falta de más documentación son difíciles de contestar.

1. Hasta el siglo XX, cuando se alude a los territorios del Golfo de Guinea aunque, formados por una parte insular y otra continental, solo se hace referencia, por lo que respecta a la documentación, a las islas. En Río Muni, la parte continental, apenas si se establecerá una factoría, quedando las más en manos de capital extranjero. Es fundamentalmente en Fernando Poo dónde se asientan las primeras misiones y se intenta la colonización.

2. Los primeros años de la aventura española en el Golfo de Guinea fueron, en esencia, un fracaso. Las expediciones que se realizaron, los intentos de colonizar Fernando Poo e incluso las primeras Misiones solo tuvieron como resultado el efecto contrario. La sensación que en la opinión pública se había ido forjando era que ir a la isla era lo mismo que ir a una muerte segura. Esto impidió que ningún español se aventurara a probar suerte, aunque pudiera disponer libremente de unas hanegadas

de tierra para cultivar. También supuso que el gobierno español intentara venderla.

3. La Sociedad Geográfica de Madrid, la de Africanistas y Colonialistas y el Congreso Español de Geografía Colonial y Mercantil, en el último cuarto del siglo XIX, creadas al calor de la fiebre generada por la próxima Conferencia de Berlín, produjeron un movimiento en España a favor de un aprovechamiento de las colonias africanas. Destacan fundamentalmente las figuras de Joaquín Costa y Rafael de Labra. Denunciaban que los gobiernos españoles habían dejado en manos de las Misiones, de la Iglesia, una responsabilidad que no le correspondía. Debía el estado de nuevo retomarla, al margen de la labor misionera y dotar de una organización política a la isla. A ello se suman los españoles con intereses en explotaciones especialmente de Cacao en Fernando Poo, con participaciones en sociedades con sede en la isla o en Barcelona. La pérdida sobre todo de Cuba inclina al gobierno a mirar hacia África.

4. El Patronato de Indígenas es la institución que debería proteger a los niños o indígenas remontados y a los trabajadores, fomentando la cultura y moralización de los naturales del país y su adhesión a España. Así recoge el decreto de 11 de julio de 1904 -reorganizando los servicios de las posesiones españolas del Golfo de Guinea- la creación del Patronato de Indígenas. Sería hasta la provincialización, las normas distinguían el estatuto o condición jurídica de españoles peninsulares y los españoles nativos, siendo los nativos por regla general tutelados por dicho Patronato, como si de menores de edad se tratara. Fue durante Primo de Rivera, en 1928, cuando se reformó el estatuto del Patronato y otros diez años más tarde con el Decreto de 29 de septiembre de 1938. En esta reforma se entendió por indígenas, no sólo los nacidos en el territorio colonial, sino todos los individuos de raza de color, que por alguna razón residían en la colonia. Los derechos de los nativos fueron otra vez más

reformados en un decreto a finales del año 1944. Es el momento cuando abiertamente se distingue entre emancipados y no emancipados. Los emancipados a su vez se clasificaban en: los emancipados plenos y emancipados parciales. Los negros nativos emancipados plenos, así como sus esposas e hijos se equiparaban a todos los efectos legales a los blancos españoles, excluyendo los matrimonios mixtos.

Pero ¿porqué hacía falta tutelarles a los indígenas bajo un Patronato? Una orden de 1947 nos aclara el estatuto jurídico del indígena. El legislador no le consideraba capaz y como a un niño lo sometió a tutelaje, incluso a una legislación penal especial. La publicación de la orden iba acompañada con el estudio de Beato González, y Villarino Ramón, quienes declararon en 1944, que la capacidad mental del negro era inferior a la del blanco, equiparando a los indígenas con niños menores de edad.

5. Al tratar la descolonización e independencia de Guinea no deben dejarse de lado las circunstancias particulares de España bajo el régimen de Franco para poder entender la complicación del proceso y de su fracaso. A pesar de que las autoridades más destacadas del régimen insistieron hasta la saciedad en negar que el camino hacia la autodeterminación de Guinea fuera debido a la presión que ejerció el Comité de los 24, resulta indiscutible. España no sólo no la favoreció, sino que se resistió. Primero convirtió a Fernando Poo y a Río Muni en dos provincias. Después se negó a presentar la lista de los territorios que, conforme a la definición de la Resolución 1541 (XV) podían ser calificados como no autónomos. Ante esta negativa, el Comité especial la elabora por su cuenta. En esta lista aparecían Las Canarias, Ceuta, Melilla, los Peñones de Alhucemas y de Vélez de la Gomera y las islas Chafardinas, junto con Guinea, Ifni y Sahara. España entonces tuvo que claudicar. No quería que la soberanía española en las Canarias, Ceuta y Melilla fuera

cuestionada. De hecho, años más tarde se vuelven a sacar a colación por Marruecos, con ocasión de la cuestión del Sahara.

6. Para los sucesivos Ministros de Asuntos Exteriores de la dictadura, la recuperación de Gibraltar se convirtió en el objetivo más importante. No es de extrañar cuando España pasa a ser miembro de Naciones Unidas, crea que está más próxima. Gibraltar había sido incluida en la lista de territorios no autónomos en 1946. Cuando el gobierno tuvo que claudicar y comenzar el proceso descolonizador de Guinea pensó que podía emplearla como moneda de cambio en la cuestión gibraltareña. Como en otras tantas ocasiones, tanto Piniés como Castiella lo desmentirían, pero la precipitación del proceso en contraste con el del Sahara o el de otras colonias portuguesas o incluso tomando como referencia a Gibraltar demuestran que sí que hubo tal intencionalidad. Las cuestiones de nacionalidad dejaron patente que el guineano negro era menos apreciado que el saharauí blanco.

7. Por mandato de Naciones Unidas, el gobierno español convoca una Conferencia Constitucional para establecer la hoja de ruta de la independencia. Esta Conferencia se vio suspendida por la disparidad de criterios que respecto a la misma tenían los delegados. La diferente percepción de la naturaleza jurídica y de las funciones de esta Conferencia suponía, que, mientras que los guineanos se creyeron legitimados para presentar sus propuestas que sirvieran de base para la discusión, los españoles consideraron la Conferencia como una reunión amistosa donde empezar a entablar un diálogo y en ningún caso una asamblea constituyente ni una negociación diplomática.

Estas diferencias que se llevaron a modo de queja ante el Comité especial se evidenciaron en los tres proyectos de Constitución que se presentaron, aunque solo el español tenía posibilidades de ser aprobado.

8. Cuestión importante y apenas tratada, será determinar en primer lugar quien tenía competencia para transformar el estatuto jurídico de estos territorios sujetos a la soberanía española. El Consejo de Estado estimó que solo España tenía competencia y que la norma para hacerlo debía ser una ley española. No era necesario seguir el procedimiento especial de reforma previsto para las Leyes Fundamentales porque Guinea no era territorio nacional y por tanto las Cortes podían disponer libremente de él. Otra cuestión jurídica era como aprobar en las Cortes españolas una Constitución para Guinea. Pero ¿como podía Guinea darse esta ley si todavía estaba bajo la administración española? La solución estuvo en no incluir el texto de la Constitución en dicha ley. La Constitución sería un acto de poder constituyente guineano, y no del español y, aprobada tras el referéndum sería ley de Guinea, no española. Por tal motivo, la Constitución aprobada en la Conferencia no fue aprobada en las Cortes, como tampoco la ley electoral. La ley en que se establecía la independencia de Guinea solo autorizó al gobierno a adoptar las medidas necesarias a los efectos de llevarla a cabo.

9. El régimen necesitaba recobrar algo de prestigio internacional y eso le llevó intentar demostrar que era más íntegro que cualquier otro gobierno. Por tal motivo se precipitó en las actuaciones encaminadas a concederla la independencia, presionando una fecha tras otra. Es cierto que los guineanos le ganaron la partida, pero también ayudó el interés, como digo, de quedar ante la comunidad internacional como “un caballero español de pura raza honesto y cabal”. De allí que abandonará a Guinea a su suerte cuando no controló las elecciones presidenciales, ni defendió a los oponentes de Macías -los que habían sido sus fieles aliados- cuando fueron detenidos, torturados y ejecutados, ni protegió a los españoles en Guinea evacuando la guardia civil ante la sorpresa del resto de países de occidente. Naciones Unidas apoyó a España ante la locura instalada por Macías, pero el gobierno español incomprensiblemente se desentendió del asunto de Guinea y lo declaró materia reservada. Era mejor silenciar

el desastre del proceso descolonizador que tratar de solucionarlo. El único interlocutor válido entre Franco y Macías hubiera sido García-Trevijano, pero se le señaló como culpable, por antifranquista.

La culpa del fracaso también estuvo en la rivalidad y enemistad existente entre Castiella y Carrero Blanco, partidario el primero de una rápida independencia, mientras el otro, con intereses en Fernando Poo prefería retrasarla. Quizá uno de ellos estuviera implicado en el golpe de Nguema y el otro en hacerlo fracasar avisando a Macías. O quizá fuera simplemente un engaño más del presidente de Guinea.

10. La independencia trajo consigo el éxodo de españoles y guineanos. Los españoles como “damnificados” pidieron indemnizaciones y ayudas al gobierno. Lo hacían responsable de sus pérdidas de negocios y viviendas. Las solicitudes en cuanto a estas indemnizaciones fueron en principio realizadas de manera particular y sin ninguna homogeneidad. Unos pedían la devolución del dinero que les había costado la concesión de unas parcelas que al fin y al cabo habían comprado al estado español. Otros solicitaban el abono del precio de sus bienes más los intereses y lo que hubiera podido producir. Es decir, unas demandas muy diferentes que las asociaciones de españoles ex residentes en Guinea trataron de unificar para tener más fuerza. El gobierno con la ley de repatriados en la mano solo consideraba su obligación el asumir los gastos del viaje de retorno.

A partir de los años 1970 se sucedieron muchas interpelaciones, preguntas y ruegos ante las Cortes y el Senado respecto a las indemnizaciones. Punto de inflexión sería la sentencia del Tribunal Supremo de 1993 en la que consiguieron la equiparación con los españoles repatriados del Sahara. Curiosamente a partir de 1995 y hasta 2014, *Convergència i Unió* presentó una multitud de proyectos no de ley sobre medidas compensatorias a ciudadanos españoles ex residentes en la antigua colonia de Guinea Ecuatorial. El hecho de que fuera este grupo el que se preocupara de esta cuestión se debe al hecho que la mayoría de

las empresas españolas instaladas o con intereses en Guinea eran catalanas.

El gobierno no se disintió totalmente de los españoles que regresaron. Les concedió ayudas y préstamos a interés cero para que remontaran sus negocios en España. Pero admitir el pago de indemnizaciones era admitir su culpa y para el gobierno español sea del signo que fuere, el gobierno guineano es el único responsable y por tanto el deudor. Guinea continúa siendo moneda de cambio ahora para los partidos políticos. Cuando uno está en la oposición saca el tema al otro que está en gobierno y vuelta a empezar cuando el otro está en situación de poder, intercambiarían sillones tras las elecciones. ¿Tuvieron en algún momento la intención de resolver este problema?

11. Los funcionarios españoles de las corporaciones locales de Guinea Ecuatorial, una vez retornados a la Península, se incorporaron automáticamente a la administración local española. No tuvieron ningún problema. Cosa diferente sería lo que ocurriría con los guineanos que trabajaron en tiempos de la colonia como funcionarios. En este caso hay que diferenciar a los funcionarios que quisieron incorporarse a la administración española después de la independencia de aquellos otros que pidieron una pensión por sus años cotizados en tanto Guinea era española. Para el primer caso se hizo necesario la obtención primero de la nacionalidad española, y presentar una serie de documentos que demostraran su situación como funcionario. Para el segundo caso lo más complicado fue demostrar que estuvieron empleados, así como el tiempo en el que lo estuvieron.

12. Para adquirir la nacionalidad española en base al artículo 17 del Código Civil, algunos guineanos trataron de inscribir su partida de nacimiento en el registro civil, pero sus solicitudes fueron denegadas. Creían ser españoles por haber nacido en suelo español y de padres españoles. Pero las delicadas relaciones con Guinea no permitieron llevar

a cabo estas inscripciones. Fueron pocas las obtenidas hasta 1977 y en su mayor parte debido a cartas de naturaleza, es decir solicitadas al Ministerio y concedidas como una gracia, y otras mediante la residencia legal de 10 años. La situación de apatridia a la que Macías condenó a todos los guineanos que no regresaron a Guinea obligó al gobierno español a buscar una solución: el real decreto 2987/1977, de 28 de octubre. Esta disposición arbitró una fórmula a fin de que en un determinado plazo pudieran los guineanos nacidos con anterioridad a la independencia declarar su voluntad de ser españoles e, incluso, admitió el mismo efecto sin necesidad de declaración expresa para los guineanos que tras el 12 de octubre de 1968, hubieran estado al servicio de las armas españolas o ejercido cargo o empleo público en España como súbditos españoles. Aunque unos centenares consiguieron por esta vía la nacionalidad española, el real decreto no solventó el problema definitivamente, ya que, por falta de información, por miedo o bien por creerse españoles, muchos guineanos dejaron de optar.

Pero al Guinea declararse independiente habían pasado automáticamente a ser nacionales guineanos. Había sido imposible firmar un convenio de doble nacionalidad con Macías, a pesar de estar previsto en el Convenio transitorio. El Tribunal Supremo tuvo que corregir interpretaciones anteriores respecto de los conceptos territorio nacional y territorio español y sobre la diferente vinculación que españoles y nativos tuvieron con respecto al Estado, siendo los nativos categorizados como súbditos que se beneficiaron de la nacionalidad española hasta la independencia. La modificación del Código civil en materia de nacionalidad estableció una equiparación con los países iberoamericanos y se redujo el tiempo de residencia legal a dos años; uno si se cumplían unos requisitos. Las resoluciones de la DGRN fueron aclarando las circunstancias en las que cabía solicitar la nacionalidad. Tras muchas sentencias consultadas advierto una mayor facilidad para concederla en los saharauis que en los guineanos. Siendo algunos casos absolutamente llamativos.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

ABREVIATURAS

AGA	Archivo General de la Administración
AHN	Archivo Histórico Nacional
ANARGE	Asociación Nacional de Antiguos Residentes en Guinea Ecuatorial
ASODEGUE	Asociación para la Solidaridad Democrática con Guinea Ecuatorial
BIMJ	Boletín de Información del Ministerio de Justicia
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Código Civil
CE	Constitución Española
CEIA	Comunidad de Españoles con Intereses en África
CRN	Comité de Revolución Nacional
DGRN	Dirección General de Registros y del Notariado
EE. UU.	Estados Unidos
IEE	Instituto Español de Emigración
IPGE	Idea Popular de Guinea Ecuatorial
INSS	Instituto de Seguridad Social
INP	Instituto Nacional de Previsión
MONALIGE	Movimiento Nacional de Liberación de Guinea Ecuatorial
MUNGE	Movimiento de Unión Nacional de Guinea Ecuatorial
ONU	Organización de Naciones Unidas
OUA	Organización de la Unidad Africana
PUNT	Partido Único Nacional de Trabajadores
SESOGUI	Caja de Seguridad Social de Guinea

SGM	Sociedad Geográfica de Madrid
UPLGE	Unión Popular de Liberación Guineana
URGE	Unión Revolucionaria de Guinea Ecuatorial
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

FUENTES

Boletín de Información del Ministerio de Justicia

Boletín Oficial de las Cortes Españolas

Boletín Oficial de las Cortes Generales

Boletín Oficial de la Guinea Ecuatorial

Boletín Oficial de la Sociedad Geográfica de Madrid

Boletín Oficial del Estado

Consejo de Estado Español

Carta y Resoluciones de las Naciones Unidas

Diario Constitucional de Palma

Gaceta de Madrid

United States Department of State, Foreign relations of the United States: diplomatic papers.

ARCHIVOS

Archivo General de la Administración

Archivo Histórico Nacional

Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores

Deutsches Bundesarchiv

Fondo de Naciones Unidas, ONUBIB

Audiovisuales

El NODO

PERIÓDICOS

ABC Madrid

ABC Sevilla

Agencia Associated Press

Agencia Europa Press

Alcazár, El.

América, La.

Áncora, El. Diario Católico popular de las Baleares.

Balear, El. Diario político.

Bien Público, El.

Católico, El.

Clamor Público, El. Periódico del partido liberal.

Confidencial de Guinea Ecuatorial, El. La Voz de la Democracia.

Constitucional, El. (Barcelona).

Contemporáneo, El.

Correspondencia de España, La.

Corresponsal, El.

Courier Journal (Louisville, Kentucky)

Courier Post (Camden, New Jersey)

Crónica Meridional: diario liberal independiente y de intereses generales

Diario de Burgos, El.

Diario Constitucional de Palma de Mallorca

Diario Pravda

Discusión, La.

Ébano, El.

Eco de Canarias, El.

Eco del comercio

Época, La.

España, La.

España Libre, Órgano en Francia de la Confederación Nacional del Trabajo de España

España Popular

España Republicana: Portavoz del movimiento antifranquista.
Espectador, El.
Esperanza, La. Periódico monárquico
Excelsior, El. Diario mexicano.
Floh, Der.
Gaceta de Guinea Española, La. A partir de 12/10/1968 La Gaceta de Guinea Ecuatorial.
Heraldo de Zamora, El.
Heraldo, El. Periódico político, religioso, literario e industrial.
Hoja del Lunes, La.
Hora de Madrid: Comité de Madrid del Partido Comunista de España.
Hoja Informativa.
Igualdad, La. Viva la República Federal.
Imperio, El. Diario de Zamora de Falange Española de las J.O.N.S.
Información Española, La.
Innsbrucker Nachrichten
Iowa City Press-Citizen (Iowa City, Iowa)
Laberinto guineano, El.
Libertad para España, La.
Libertad Portavoz Democrático de los Emigrados Españoles de Europa Madrid
Magisterio Español, El.
Mediterráneo, El.
Mundo, El.
Mundo Obrero, El. Órgano del Comité Central del Partido Comunista.
Neueste Mitteilungen
Neuigkeits-Weltblatt
News Journal (Mansfield, Ohio)
New York Daily News
Noticiero de Zaragoza, El.
Observador de Ultramar, El.
Pensamiento español, El.
Posdata, La. Periódico joco-serio
Potopoto, El.

Prager Abendblatt
Diario Pravda.
Pueblo, El.
Radical, El. Semanario republicano afecto al Partido Radical.
Revista contemporánea
Revista de Geografía Comercial
Siglo Futuro, El. Diario Católico
Spiegel, Der.
The Courier Journal (Louisville, Kentucky)
The Daily Express
The Guardian
The Maroc Information
The Morning Post
The New York Times
The Sun (New York)
The Times
The Times (London)
The Washington Post
Times International
Unión, La.
Vanguardia, La.
Vespertino Madrid, El.
Voz de Albacete, La.
Warnsdorfer Volkszeitung
Ya
Zeit, Online

BIBLIOGRAFÍA

AIXELÀ, Yolanda, “Entre las dictaduras y el petróleo: Las migraciones transnacionales de Guinea Ecuatorial”, *Revista Andaluza de Antropología*, Número 3: Migraciones en la globalización, septiembre 2012, 80-93.

- “La reflexión postcolonial en contextos urbanos de alta diversidad cultural: Su aplicación al caso africano de Malabo (Guinea Ecuatorial)”. *7º Congreso de Estudios Africanos*, Lisboa, 2010.

ALÁEZ FEAL, Octavio, “Las marinas de guerra en las operaciones de evacuación de residentes en el extranjero”. *CESEDEN*, núm. 282, 2004, 57-66.

ÁLVAREZ CHILLIDA, Gonzalo, *El inspector Heriberto Ramón Álvarez y la enseñanza colonial franquista en Guinea (1938-1949)*. Universidad Complutense de Madrid, 2015.

ANGHIE, Anthony, *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*, Cambridge UP, 2004.

ANGUITA CAÑADA, José Luis, “Sistema Registral Español. Evolución y estado actual”, *El Registro civil*, Ministerio de justicia e interior. Centro de publicaciones, Madrid, 1995, 11-35.

ARGUDO PÉRIZ, José Luis y PÉREZ MILLA, José Javier, “Vinculación nacional y nacionalidad de los habitantes de los territorios descolonizados del África española”, *Acciones e Investigaciones Sociales*, número 1, 1991, 151-204.

ARNALTE BARRERA, Arturo, *Los últimos esclavos de Cuba: Los niños cautivos de goleta Batans*, Alianza Editorial, 2001.

- *El tribunal mixto anglo - español de Sierra Leona (1819-1873)*. Departamento de Historia Contemporánea, Universidad Complutense de Madrid Facultad De Geografía e Historia, 1992, Volumen I.
- “El Tribunal Mixto Anglo – Español de Sierra Leona: 1819-1865”. *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, VI-1985. Edit. Universidad Complutense, 197-215.

AWORAWO, David, “International pressure and domestic politics: the crisis of democratic values and stability in post-independence Equatorial Guinea”, *Revista Historia actual*, Vol. 10, Núm. 10, 2012, 43-54.

AZNAR SÁNCHEZ, Juan “Los acuerdos internacionales entre España y Guinea Ecuatorial, a partir de su independencia”, *Revista española de derecho internacional*, Vol. 28, Número 1-3, 1975, 57-81.

AZUCENA PEDRAZ, Marcos, “El pensamiento africanista hasta 1883. Cánovas, Donoso y Costa”, *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, 1994, 31- 48.

BALBOA BONEKE, JUAN y NGUEMA ESONO, FERMÍN, *La transición de Guinea Ecuatorial, historia de un fracaso*, Madrid, Labrys 54, 1998, 1-64.

BALMASEDA, Francisco Javier, *Los confinados a Fernando Poo e impresiones de un viage a Guinea*, Imprenta de La Revolución, Nueva York, 1869.

BANCIELLA y BARCENA, J. Cesar, *Rutas de Imperio, Fernando Poo y Guinea. Su significado actual y potencial ante las necesidades económicas de España*, Madrid, Librería Victoriano Suárez, 1940.

BANDRÉS Javier y LLAVONA Rafael, "Psicología y Colonialismo en España (I): la inteligencia del negro guineano", *Psychologia Latina*, 2010, Vol. 1, núm. 2, 144-153.

BEATO González, Vicente y VILLARINO Ramón, *Capacidad mental del negro*, Madrid, Publicaciones de la Dirección General de Marruecos y Colonias, 1944.

BELMONTE MEDINA, Pedro María, "Penología e indigenismo en la antigua Guinea Española", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, 11 (1998), 113-138.

BELTRÁN y RÓZPIDE, Ricardo, *La Guinea Española*, Barcelona: Manuales Soler XVII, s/f, 52-64.

BETTS, Raymond F., *The scramble for Africa: Causes and Dimensions of Empire*, Lexington, Mass, D.C. Heath, 1972.

BLANCO NÚÑEZ, José María, "La armada, Los ejércitos del Franquismo (1939-1975)", Instituto universitario general Gutiérrez Mellado- UNED, 2010, 97-120.

BLAUT, J. M., *The colonizer's model of the world*. New York /London, The Guilford press, 1993.

BORREGO NADAL, Víctor, *Visión y conocimiento: el arte Fang de Guinea Ecuatorial*, Tesis doctoral, 1994. Capítulo 2, 50-85.

BOSCH, J, *De Cristóbal Colón a Fidel Castro*, Vol. 2 Ed. Sarpe, Madrid, 1975.

BOVENKERK, F., *The sociology of return migration*, La Haya Martinus Nijhoff, 1974.

BRAVO CARBONEL, Juan, *Anecdotario pamue, Impresiones de Guinea*, Madrid: Editora Nacional, 1942.

BUALE BORIKÓ, Emiliano, *El laberinto guineano*, Madrid, IEPALA D.L., 1989.

BURLET Jacques de, *Nationalité des personnes physiques et décolonisation*. Essai de contribution a la théorie de la succession d'états, Bruselas, 1975.

CADEN, Cynthia, "Guinea Ecuatorial: El Auschwitz de África", Colección "El Terror Rojo. La verdad censurada de las izquierdas", *Alerta Internacional*, 2010.

CALDUCH, R., *Dinámica de la Sociedad Internacional*, Madrid, CEURA, 1993.

CAMPOS SERRANO, Alicia, "Nacionalismo anticolonial en Guinea Ecuatorial: de españoles a guineanos", *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, Año 5, Número 9, segundo semestre 2003.

CAMPOS SERRANO, Alicia, Prólogo Donato Ndongo- Bioyogo, *De colonia a Estado: Guinea Ecuatorial, 1955-1968*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales Madrid, 2002.

CARDELÚS, J. y PASCUAL, A., *Movimientos migratorios y organización social*, Barcelona, Península, 1979.

CARRASCO-GALLEGO, José Antonio, “El desarrollo económico de Guinea Ecuatorial antes de su independencia”. En FRIEYRO DE LARA, Beatriz y RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, José L., *Las relaciones de España con Guinea Ecuatorial y Sahara Occidental. Dos modelos de colonización y de descolonización. La política poscolonial y sus implicaciones para la defensa y la seguridad nacional*, Editorial Universidad de Granada, 2015.

CARRASCOSA, Luis, *Malabo. Ruptura con Guinea*, Madrid, Sedmay, 1977.

CASTAÑO GARCÍA, María Isabel; RODRÍGUEZ MANZANO, Irene; SOTILLO LORENZO, José Ángel, *Crónica de la Política Exterior Española (julio-diciembre 2006)*, R.E.D.I., Vol. LVIII, 2006, 2, pp. 1037-8.

CASTILLO CASTILLO, José, “Teorías de la migración de retorno”, *Políticas de retorno de emigrantes*, 1997, 29-44.

CASTILLO-RODRÍGUEZ, Susana, “African diaspora and the circulation of language: Cuban and Afro Cuban loanwords in Equatorial Guinea”, *De Gruyter Mouton IJSL*, 2016, Vol. 239, 157-192.

CAZORLA PÉREZ, J., *Manual de introducción a la Ciencia Política*, Barcelona, Ariel, 1987.

CENCILLA DE PINEDA, Manuel, *El brigadier conde de Argelejo y su expedición militar a Fernando Poo en 1778*, Madrid: CSIC, Instituto de Estudios africanos, 1948.

CERASE, F. P., “Expectations and reality: a case study of return migration from the United States to Southern Italy”, *International Migration Review*, nº8, 1974, 245-262.

CERDEIRA BRAVO de MANSILLA, Guillermo, “Ser o no ser español, esa es la cuestión: criterios de interpretación, e integración, en materia de nacionalidad y extranjería”, *ADC, tomo LXX*, 2017, fasc. I, 165-216.

- “Nacionalidad por carta de naturaleza: un ejemplo de equidad”, *ADC, tomo LXIII*, 2010, fasc. I.

CHURCHILL, Winston S., *La segunda guerra mundial*, Madrid, La Esfera de libros, 2001.

CLAUDÍN, Fernando, “Maniobras del franquismo en el frente colonial”, *Nuestra bandera: revista de educación ideológica del Partido Comunista de España*, núm. 37, 1 de julio de 1963, 29-34.

COLECTIVO IOÉ, *Inmigrantes, trabajadores, ciudadanos*, Valencia: Universitat de Valencia, 1999.

COLL, Armengol, *El misionero en el Golfo de Guinea*, Madrid: Imprenta Ibérica, 1912.

CORDERO TORRES, José M^a, *La descolonización. Un criterio hispánico*, 1967.

CRAVEN, Matthew, “Between law and history: The Berlin Conference of 1884-1885 and the logic of free trade”, *London Review of International Law, Volume 3, Issue 1*, 2015, 31-59.

CROWE, Sibyl E., *The Berlin West African Conference 1884-1885*, London: Longmans, 1942.

DE CASTRO, Mariano y NDONGO Donato, *España en Guinea. Construcción del desencuentro: 1778- 1968*, Toledo, Ediciones Sequitur, 1998.

DE CASTRO, Mariano L., "La población de Santa Isabel en la segunda mitad del siglo XIX. Asociación Española de Africanistas", *Cuadernos monográficos*, 1996, 62-65.

DE CASTRO, Mariano L. y DE LA CALLE, M^a Luisa, *Origen de la Colonización Española de Guinea Ecuatorial (1777-1860)*, Universidad de Valladolid: Caja de Salamanca y Soria, 1992.

DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Yolanda María, "La emigración de retorno: un fenómeno de actividad", *Alternativas: Cuadernos de trabajo social*, n^o 11, 2003, 149-166.

DEL MOLINO, Amador Martín, *Los bubis. Ritos y creencias*, Centro Cultural Hispano - Guineano, Madrid - Malabo, 1989.

DE PINIÉS Y RUBIO, Jaime, *La descolonización española en las Naciones Unidas: Guinea Ecuatorial (Fernando Poo y Río Muni), Ifni, Sahara Occidental, Gibraltar y las Naciones Unidas*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.

- *Episodios de un diplomático*. Editorial Dossoles, Burgos, 2000.

DE SANS, ANGELS PASCUAL, "Los movimientos migratorios de retorno. Significación y perspectivas", *Documents d'anàlisi geogràfica*, n^o3, 1983, 47-70.

- "Connotaciones ideológicas en el concepto de retorno de migrantes", *Papers 20, Revista de Sociología*, Barcelona, 1982, 61-71.

DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional público*, T.I, 9^a edición, Madrid, Tecnos, 1991.

- "Algunas cuestiones relativas a la Sucesión de Estados en la reciente descolonización española". *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, n^o4, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. 1973.

DOMINGO ACEBRÓN, María Dolores, *Rafael María de Labra: Cuba, Puerto Rico, Las Filipinas, Europa y Marruecos, en la España del Sexenio Democrático y la restauración (1871-1918)*, Biblioteca de Historia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid 2006.

DUARA, Prasejit, *Decolonization, Perspectives from now and then*, New York /London, Psychology Press, 2004.

DURÁN-LORIGA, Juan, *Memorias diplomáticas: Embajador en la Guinea Ecuatorial*, Siddharth Mehta Ediciones, Madrid, 1999.

ELA ABEME, Francisco, *Guinea: los últimos años*, Centro de la Cultura Popular Canaria, 1983.

FEGLEY, Randay, *Equatorial Guinea, an African tragedy*, American University Studies, New York, Peter Lang Editions, 1989.

FERNÁNDEZ, Rafael, *Guinea: Materia reservada*, Madrid, Sedmay Ediciones, 1976.

FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, *Derecho español de la nacionalidad*, Madrid, Tecnos, 1987.

FIGUERA PLÁ, Uldaricio, *Organismos Internacionales*, Santiago, RIL editores, 2010.

FÖRSTER, Stig y MOMMSEN, Wolfgang, y ROBINSON, Ronald, *Bismarck, Europa and Africa*, New York, Oxford University Press, 1988.

FRIEYRO DE LARA, Beatriz y RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, José L., *Las relaciones de España con Guinea Ecuatorial y Sahara Occidental. Dos*

modelos de colonización y de descolonización. La política poscolonial y sus implicaciones para la defensa y la seguridad nacional, Editorial Universidad de Granada, 2015.

GARCÍA DOMÍNGUEZ, Ramón, *Guinea: Macías, la ley del silencio*. Barcelona, Plaza & Janes Editores, 1978.

GARCÍA CANTÚS, Dolores, *Fernando Poo: una aventura colonial española en el África occidental (1778-1900)*, Universitat de València, 2004.

GARCÍA-TREVIJANO, Antonio, *Toda la verdad, mi intervención en Guinea*, Barcelona, Ediciones Dronte, 1977.

GOYTISOLO, Juan, “Macías: El “milagro” de Guinea Ecuatorial”. En *Pájaro que ensucia su propio nido*, Galaxia Gutenberg Círculo de Lectores, 2001.

GONZÁLEZ CAMPOS, Julio D., y otros, *Derecho Internacional privado. Parte especial. Vol. I*, Oviedo, Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, 1984.

- *Lecciones de Derecho Internacional Privado. Derecho de la nacionalidad. Derecho de Extranjería*, Servicio de Publicaciones Oviedo, 1979.

GONZÁLEZ FANJUL, Genoveva, “El fracaso de España en la primera ocupación de los territorios del Golfo de Guinea”, *Revista Aldaba*, 2001, nº31, 71-84.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Candelaria, *Insurrectos cubanos deportados hacia Canarias y Fernando Poo (1869): Un ejemplo de deportación política*, Actas III Coloquio Internacional de Historia de Madeira, Separata, Centro de Estudios de Historia do Atlántico, 1993, 703-719.

GOZÁLVEZ PÉREZ, Vicente, “Descolonización y migraciones desde el África Española (1956-1975)”, *Investigaciones geográficas*, 1994, nº 12, 45-84.

GROSVOGUEL, Ramón, “Descolonizando los universalismos occidentales: el pluriversalismo transmoderno decolonial desde Aimé Césaire hasta los zapatistas”, en CAIRO CAROU Heriberto, *Descolonizar la modernidad, descolonizar Europa: un diálogo Europa-América Latina*, 2010, 85-100.

- “The epistemic decolonial turn: Beyond political-economy paradigms”, *Cultural Studies*, Vol. 21, Nos. 2-3 March/May 2007, 211-223.

HERRERO RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, Miguel, *Memorias de estío*, Madrid, Ediciones Temas de hoy, S.A., 1993.

- “La configuración del territorio nacional en la doctrina reciente del Consejo de Estado Español. Estudios de Derecho Administrativo”. En *Libro jubilar del Consejo de Estado*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972, 355-427.

Informe Frente Anti-Macías, *Guinea Ecuatorial, una dictadura oculta*. Barcelona, Lliga dels drets dels poblets, 1978.

JARQUE ÍÑIGUZ, Arturo, “Estados Unidos ante el caso español en la ONU, 1945-1950”. *Reden*, núm. 7, 1994, 157-174.

JONES, José Luis, *Guinea Ecuatorial. La urdimbre*, Madrid: Marsó-Velasco, 1990.

KING, Russel, “Return migration and regional economic problems”, *Croom Helm*, London, 1986, Vol. 273, 1-37.

KLINTEBERG, Robert, "Equatorial Guinea – Macias Country. The Forgotten Refugees", *Ginebra: International University Exchange Found*, 1978.

KOHN, Hans, *Historia del nacionalismo*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1984.

KONETZKE, Richard, *América latina II. La época colonial*, Madrid: Siglo XXI editores, 2002.

LABRAGA GIJÓN, O. y GARCÍA CASTAÑO, F.J., "Historias de Migraciones. Análisis de los discursos de emigrantes granadinos retornados de Europa", *Laboratorio de Estudios Interculturales*, Granada, 1997.

LACOSTA, Xavier, "España – Guinea: la estrategia de la tensión", *Historia* 16, 2001, n° 297, 46-63.

LAW, Robin, "Imperialism and Partition", *The Journal of African History*, Vol. 24, n° 1, 1983.

LEGUINECHE, Manuel, *Gibraltar. La roca en el zapato de España.*, Barcelona, Planeta Historia y Sociedad, 2002.

LINIGER-GOUMAZ, Max, "Guinea Ecuatorial. Diecisiete años de la segunda dictadura nguemista (1979-1996)", *Estudios de Asia y África* XXXI, Vol. 3, 1996, 645- 691.

- *Small is not always beautiful*, Hurst, 1988.

LIPSKI, John, "The Spanish of Equatorial Guinea (1): Research on la hispanidad's best-kept secret". *Afro-Hispanic Review*, Spring 2002, Pro Quest Central, 70-97.

LLEONART AMSELEM, A. J., *España y ONU-II (1947). Estudio introductivo y corpus documental*, Madrid, CSIC, 1978.

MARÍN BOSCH, Martín, *Votos y vetos en la Asamblea General de las Naciones Unidas*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2004.

MARTÍNEZ ALCÁZAR, Javier, “La crisis de marzo de 1969 en Guinea Ecuatorial”, *Aldaba: Revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, nº31, Actas del Coloquio Internacional de estudios sobre África y Asia, 2001, 9-24.

MARTÍNEZ CARRERAS, José Urbano, “La ONU y la descolonización”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, (17) 1995, 79-99.

- *África Subsahariana (1885-1990) Del colonialismo a la descolonización*. Madrid, Editorial Síntesis, 1993.
- *Historia del Colonialismo y la Descolonización (Siglos XV-XX)*, Madrid, Editorial Complutense, 1992.
- “El despertar de África”, *Revista Cuadernos Historia* 16, 1991, 5-12.
- *Historia de la descolonización (1919-1986): Las independencias de Asia y África*, ISTMO, Madrid, 1987.

MARTÍNEZ y SÁEZ, Jacinto María, *Los Voluntarios de Cuba y El Obispo de La Habana: O Historia de Ciertos Sucesos Que Deben Referirse Ahora, y No después*, Madrid, Imprenta a cargo de D. A. Pérez Dubrull, 1871.

MARTÍNEZ y SANZ, Miguel, *Apuntes sobre la isla de Fernando Poo en el Golfo de Guinea*, Madrid: Imprenta de Higinio Reneses, 1856.

MBA NCONY, DIOSDADO, “Muchos actores para una independencia: Guinea Ecuatorial”, *Afro- Hispanic Review*, nº28, ProQuest Central, 2009, 203-208.

MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, *La emancipación de los Pueblos Coloniales y el Derecho Internacional*. Madrid, Editorial Tecnos, 1968.

MITOGO, L., *Guinea: De colonia a dictadura*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1977.

MOON, Parcker Thomas, *Imperialism and world politics*, New York: McMillan, 1930.

MORÁN, Fernando, *El día en el que*, ALFAGUARA, Madrid, 1997.

MORENO y RODRIGUEZ, Agustín, *Reseña histórica de la presencia de España en el Golfo de Guinea*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas: Instituto de Estudios Africanos, Ediciones Ares, 1952.

MORENO GARCÍA, Julia, “La cuestión de la trata en el Trienio Liberal (1820-1823)”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 2003, número extraordinario, 157-167.

NDONGO BIDYOGO, Donato, “Guinea Ecuatorial: Historia, Memoria y Desconcierto”, *Revista Valenciana d’etnología*, nº6, 2011, 5-16.

- “La transgresión del tabú: ser y sentirse negro en España”, *La España contemporánea*, 2011, 285-316.
- “Sueños traicionados. África y sus independencias dependientes”, *Pasajes: Revista de pensamiento contemporáneo*, Número 34, 2010-2011, 61-72.
- “España y Guinea (1958-1968)”. En *el Despertar de África. Fin del colonialismo europeo*, Historia Universal-Siglo XX, monográfico 28, 1983.
- *Historia y tragedia de Guinea Ecuatorial*, Cambio 16, Madrid, 1977.

NEGRÍN FAJARDO, Olegario, *¿Qué queda en Guinea Ecuatorial de la educación española? De la educación colonial a la realidad actual*, 2011.

- *La contrarreforma educativa del franquismo en la Guinea Española durante la Guerra Civil*. Madrid: UNED, 2003,
- *Historia de la educación en Guinea Ecuatorial: el modelo educativo colonial español*. Madrid: UNED, 1993.

NERÍN ABAD, Gustau, “Francisco Macías: Nuevo Estado, Nuevo Ritual”, *ÉNDOXA: Series Filosóficas*, n° 37, UNED, Madrid, 2016, 149-168.

- *Un guardia civil en la selva*, Ariel, Barcelona, 2007.
- *Guinea Ecuatorial, historia en blanco y negro, hombres blancos y mujeres negras en Guinea Ecuatorial (1843-1968)*, Ediciones Península, Barcelona, 1998.
- “Mito franquista y realidad de la colonización de la Guinea española”, *Estudios de Asia y África* Vol. 32, 1997, 9-30.

Nkrumah, K., *Challenge of the Congo*, Nueva York, International Publishers, 1967.

NÚÑEZ SEIXAS, Xosé M., “Emigración de retorno y cambio social en la Península Ibérica: Algunas observaciones teóricas en perspectiva comparada”. *Migraciones: teoría e historia*, 2000, 27-66.

NZE NFUMU, Agustín, *Macías, verdugo o víctima*. Madrid, Herrero y Asociados, 2004.

OCAÑA AYBAR, Juan Carlos, *De la guerra fría al nuevo orden internacional*, Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y Formación del Profesorado (INTEF), 2012.

OKENVE-MARTÍNEZ, ENRIQUE, *Equatorial Guinea 1927-1979: A new african tradition*, Tesis doctoral, University of London, 2007.

OLO FENANDES, Lucas, *Iglesia y educación en Guinea Ecuatorial: 1875-1994*, Barcelona, 2011.

OSTERHAMMEL, Jürgen, *Kolonialismus: Geschichte, Formen, Folgen*, C.H. Beck, 2003.

OSMAÑCZYK, J, *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*, México, FCE, 1976.

OWONO OKOMO, Mansueto Nsí, *El proceso político de Guinea Ecuatorial, desde la independencia hasta la pre-democracia*, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2014.

PALÉ, José Eburí, “Febrero de 1969- El caos y la indefensión de 300.000 españoles”, Libro de notas, Cartas desde el exilio guineano, 25 de septiembre de 2007. Véase en <http://librodenotas.com/cartasdesdelexilioguineano/12029/febrero-de-1969-el-caos-y-la-indefension-de-300000-espanoles>

- “Febrero de 1969: dos provincias bajo el terror”, Libro de notas, Cartas desde el exilio guineano, 5 de julio de 2007. Véase en <http://librodenotas.com/cartasdesdelexilioguineano/11481/febrero-de-1969-el-terror-esta-servido>
- “Otoño de 1968: nuestra anti-diplomacia en África”, Libro de notas, Cartas desde el exilio guineano, 26 de febrero de 2007. Véase en http://librodenotas.com/cartasdesdelexilioguineano/10660/otono-de-1968_-nuestra-anti-diplomacia-en-africa
- “12 de octubre de 1968: el día después”, Libro de notas, Cartas desde el exilio guineano, 19 de enero de 2007. Véase <http://librodenotas.com/cartasdesdelexilioguineano/10407/12-de-octubre-de-1968-el-dia-despues>

PALAU CLAVERAS, Agustín, *Principios de nuestra historia Colonial en el Golfo de Guinea. La expedición de Argelejos*, Madrid, 1942.

PARDO SANZ, Rosa, “La herencia de la descolonización del África española”. En Olivier DARD et Daniel LEFEUVRE (Dir.) *Europe face à son passé colonial*, Paris, Riveneuve éditions, 2008, 169-196.

PELISSIER, René, *Los territorios españoles de África*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1964.

PEÑA BERNALDO DE QUIROS, Manuel, *Comentarios al Código Civil y complicaciones forales*, Tomo I, Madrid, EDERSA, 1978.

PETERSEN, W., *La población: Un análisis actual*, Madrid, Tecnos, 1968.

PETIT CALVO, Carlos, “Detrimentum rei publicae, Constitución de España en Guinea”, en José María Portillo Valdés y José María Iñurritegui Rodríguez, *Constitución en España: orígenes y destinos*, Árbol académico, 1998, 425-494.

PHILLIPPE, Lucas, *Sociología de la descolonización*, Editorial Nueva Visión, Buenos Aires, 1973.

PIÑAR, Blas, “La independencia de Guinea, en *Escrito para la Historia*, Madrid, Editorial Núñez de Balboa, 2000.

PRAKASH ANAND, Ram, *New States and International Law*, Vikas, 1972.

RAMOS IZQUIERDO y VIVAR, Luis, *Descripción geográfica y gobierno, administración y colonización de las colonias españolas del golfo de Guinea*, Madrid: Felipe Peña Cruz, 1912.

REEVES, J. S., *The International Beginnings of the Congo Free State*, Baltimore: Johns Hopkins University Studies, 1894.

REINSCH, Paul Samuel, *Colonial Government*, New York: Macmillan, 1926.

REMIRO BROTONS, A., *Territorio Nacional y Constitución*, Madrid, CUPSA, 1979.

REUSS GALINDO, Erika, “Memorias de una colonial en Guinea Ecuatorial”, *Culturas Populares, Revista electrónica* 6, 2008.

RICHMOND, A. H., “Explaining return migration”. *The politics of return. International return migration in Europe*, Center for Migration Studies, 1984, 269-275.

RICO SÁNCHEZ, Alberto, “Análisis comparativo entre el dispositivo militar colonial español en Guinea y los de Portugal y Francia en los territorios africanos (1945-1975)”, en FRIEYRO DE LARA, Beatriz y RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, José L., *Las relaciones de España con Guinea Ecuatorial y Sahara Occidental. Dos modelos de colonización y de descolonización. La política poscolonial y sus implicaciones para la defensa y la seguridad nacional*, Editorial Universidad de Granada, 2015.

RIGO VALLBONA, José, *Extranjería y nacionalidades*, Barcelona, Librería- Papelería Marsal, 1979.

RODRÍGUEZ ESTEBAN, José Antonio, “Discursos geográficos en España (1876-1936): alianzas y fronteras entre España y Portugal”, *Revista de Historiografía* 23, 2015, 119-132.

- “Geografía y colonialismo en Joaquín Costa”, *AFJC* 27, Huesca, 2013, 217-226.

RODRÍGUEZ GARCÍA, D., “La abominación de lo híbrido: La mixofobia como política de estado”, *Glocalism: Journal of Culture, Politics and Innovation*, 2013, 1-47.

RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, José Luis, “El golpe de estado contra Macías en marzo de 1969. ¿Intervención española o conflicto interno guineano?”, *Historia Actual Online*, 43 (2), 2017, 35-57.

- *La independencia de Guinea Ecuatorial (octubre 1968) y el rápido deterioro de las relaciones entre España y la ex colonia (febrero – marzo 1969)*, Universidad Rey Juan Carlos, 2016.

RODRÍGUEZ NÚÑEZ, Álvaro, *La antigua Guinea Española: Análisis y Perspectivas*, Seminario del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (Ceseden), Universidad de Santiago De Compostela, 2004.

RODRÍGUEZ, Saturnino, *El Nudo, catecismo social de una época*, Madrid, Editorial Complutense, 1999.

ROLDÁN DE MONTAUD, Inés, “En los borrosos confines de la libertad: el caso de los negros emancipados en Cuba, 1817-1870”, *Revista de Indias*, 2011, Vol. LXXI, núm. 251, 159-192.

ROMERO SAMPER, Milagrosa, *La oposición durante el franquismo. El exilio republicano*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2005.

SALAFRANCA ORTEGA, Jesús Felipe, *El sistema colonial español en África*, Málaga: Editorial Algazara, 2001.

SANT GISBERT, Jordi, “Entre Barcelona i Fernando Poo. Interessos catalans al golfo de Guinea, 1900-1936”, *Barcelona Quaderns d’Història*, 22, 2015, 197-212.

SANTANA, Germán y SANTANA, Juan Manuel, *La puerta afortunada*, Madrid, Los libros de la Catarata, 2002.

SANZ GARCÍA, José María, “Costa, un geógrafo capaz y comprometido. El primer ecologista”, *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, núm. 2, 1985, 55-80.

SCHUTZ, Alfred, *Estudios sobre teoría social*. Buenos Aires, Amorrortu, 1974.

SEPA BONABA, Edmundo Kopesese, *España en la isla de Fernando Poo (1843-1968), Colonización y fragmentación de la sociedad bubí*, Barcelona: Icaria editorial, 2011.

SOLA AYAPE, Carlos, “A ganar la guerra civil española: México contra Franco en la conferencia de San Francisco de 1945”, *Casa del Tiempo*, Vol. II. Época IV, número 24 (octubre 2009).

SOROETA LICERAS, Juan, “La problemática de la nacionalidad de los habitantes de los territorios dependientes y el caso del Sahara occidental. Análisis de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1998”, *Anuario español de derecho internacional*, nº 15, 1999, 645-676.

SUAREZ VERDAGUER, Federico, “Los sucesos de Loja (1861)”. En *Las memorias del Gobernador Civil Antonio Guerola (1853-1878)*, *Revista de estudios de la vida local*, 1982, Número 216, 73-108.

SUNDIATA, Ibrahim, “Equatorial Guinea- The Structure of Terror in a Small State”. En *African Islands and Enclaves*, editado por Robin Cohen, Sage Publications, 1983, 81-100.

U.R.G.E (Unión Revolucionaria de Guinea Ecuatorial), “Una alternativa Socialista para Guinea”, Akomamba, s.a.

VILAR, Juan Bautista, “Retorno y retornados en las migraciones españolas a Europa en el siglo XX: Su impacto sobre la modernización del país. Una aproximación”, *Anales de Historia Contemporánea*, nº22, 2006, 185-202.

- “Dossier: El despojo de África: Berlín, 1884: el reparto”, *La Aventura de la historia*, nº 73, 2004, 82-89.
- “El retorno en las migraciones españolas con Europa en el siglo XX: Precisiones conceptuales y anotaciones bibliográficas”, *Papeles de Geografía*, nº37, 2003, 261-276.
- “Franquismo y descolonización española en África”. *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, vol. 30, 1972, 129-158.
- “El convenio Franco-español de 1900 en los orígenes de la república de Guinea Ecuatorial”, *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, 1971, vol. 29, núm. 3-4.
- “España en Guinea Ecuatorial (1778-1892)”. *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, 1970, vol. 28, 265-306.

VILLANOVA VALERO, José Luis, “La Sociedad Geográfica de Madrid y el colonialismo español en Marruecos (1876-1956)”, *Doc. Anàl. Geogr.* 34, 1999, 161-187.

VIÑAS FARRÉ, Ramón, *Evolución del Derecho de Nacionalidad en España: Continuidad y cambios más importantes*, Universidad de Barcelona, 2009.

WESSELING, Henry L., *Divide y vencerás: El reparto de África. 1880-1914*, RBA Libros, 2010.

WILSON, Henry S., *African decolonization*, London, Edward Arnold, 1994.

YGLESUA de la RIVA, A., *Política indígena en Guinea*, Madrid, IDEA, 1947.

APENDÍCE DOCUMENTAL

ÍNDICE DEL APÉNDICE DOCUMENTAL

1. LISTADO DE LOS PARTICIPANTES EN EL CONFERENCIA CONSTITUCIONAL
2. PUNTOS BÁSICOS PARA UN BORRADOR DE CONSTITUCIÓN
3. CONVENIO TRANSITORIO
4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL DE 1968
5. LA NACIONALIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL Y REFORMAS

APENDICE N°1

Listado de los participantes en el Conferencia Constitucional

1. Composición de la Delegación Guineana

Por El Régimen Autónomo

Miembros De La Asamblea General: Federico NGOMO NANDOGO (Presidente), Enrique GORI MOLUBELA (Vicepresidente), Antonio Ndongo, Miguel Edyang, Marcos ROPO URI.

Miembros Del Consejo De Gobierno: Bonifacio ONDÓ EDÚ (Presidente), Francisco MACÍAS NGUEMA (Vicepresidente), Antonio Cándido NANG ONDO, Gustavo WATSON BUECO, Luis MAHO SICACHA. Agustín EÑESOÑEÑE.

Consejeros Nacionales Del Movimiento: Alfredo JONES NIGER y Andrés MOISÉS MBÁ.

Procuradores En Cortes Por Santa Isabel: Edmundo BOSÍO DIOCO, Ricardo M. BALOPA. Por Río Muni: José NSUE ANGÛE, Pedro EKONG.

Delegado En Madrid Del Consejo De Gobierno: Manuel CASTILLO BARRIL.

Por Los Movimientos Políticos:

Idea Popular De Guinea Ecuatorial: Clemente ATEBA. Antonio EWORO OBAMA. Martín MBO NGUEMA, Jovino EDU MBUY.

Movimiento Nacional De Liberación De Guinea Ecuatorial: Atanasio NDONG MINOYE. Pastor TORAO SIKARA, Ricardo NVUMBA (sustituido por Saturnino IBONGO en la segunda fase) y Alfonso Jesús OYONO.

Movimiento De Unión Nacional De Guinea Ecuatorial: Francisco SALOMÉ JONES, Justino MBÁ NSUE. Esteban NSUE NGOMO. Estanislao KUBA MAVILA.

Unión Bubi: Mariano GANET, Teófilo BIEVEDA, Gaspar COPIARATE, Francisco DOUGAN MENDO.

Unión Democrática: Wilwardo JONES. Carlos CABRERA. Manuel NASCIMIENTO, Manuel MORGADESBESARI.

Por Las Minorías Étnicas:

De Annobón: Vicente CASTELLÓN.

De Corisco: Lucas BEHOLI.

Grupo Ndowe: Adolfo BOTE EBOLA, Felipe NDJOLI (sustituido por Narciso MESEGUER en la segunda fase).

Minoría Fernandina: Agustín Daniel GRANGE.

Durante la primera fase también participaron algunos españoles dentro de la delegación guineana:

Fernando FERNANDEZ ECHEGOYEN (Diputado por Fernando Poo). Armando CLIMENT (Colegio de Abogados de Guinea Ecuatorial). Enrique SAN CRISTÓBAL BORRAT (Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Río Muni). Adolfo ANTUÑA (Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Fernando Poo).

2. Composición De La Delegación Española

Fernando María CASTIELLA Y MAÍZ, Ministro de Asuntos Exteriores.

Ramón SEDÓ GÓMEZ, Subsecretario de Política Exterior.

José DÍAZ DE VILLEGAS, Director General de Plazas y Provincias Africanas.

Eduardo JUNCO MENDOZA, Presidencia del Gobierno

José GÓMEZ DURAN, idem (PF)

Francisco RUIZ PALÚ, idem (PF)

Alberto del BUEY Y DUQUE DE HEREDIA, idem (PF)

Gabriel MANUECO DE LECEA, Director General de Asuntos de África y Mundo Árabe.

Marcelino CABANAS RODRÍGUEZ, Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia.

José JORRETO MÚGICA, Secretario General del Estado Mayor Central.

Eduardo VILA CORPAS, Capitán de Corbeta.

Ángel GREGORI MALET, Director General de Asistencia Técnica Tributaria (PF).

Manuel AGUILAR HARDISON. Director Gral. de Impuestos Indirectos del Ministerio de Hacienda (SF).

Dositeo BARREIRO MOURENZA, Jefe de la Sección de Asuntos Generales, Jefatura Central de Tráfico.

Antonio SAAVEDRA PATINO, Director Gral. de Jurisdicción del Trabajo, Ministerio de Trabajo (SF).

Rodolfo MARTÍN VILLA, Director de Industria Textil, Alimentaria y Diversa.

Luis GÓMEZ DE ARANDA, Secretario General Técnico de la Secretaría General del Movimiento.

Joaquín ARNAU RUIFERNÁNDEZ, Coronel Ejército del Aire. Subsecretaría de Aviación Civil.

Leopoldo ZUMALA CÁRREGUI CALVO, Director General de Comercio Interior.

Joaquín JUSTE CESTTNO, Secretario General Técnico, Ministerio de Información y Turismo.

Enrique SALGADO TORRES. Director Gral. Ituto Nacional de Vivienda, Ministerio de la Vivienda (SF).

Juan ÁLVAREZ CORUGUEDO, Gerente del Plan de Desarrollo de la Guinea Ecuatorial.

Manuel BLANQUE TRIP1ANO, Teniente Coronel de Infantería

Gabriel CAÑADAS NOUVILLAS, Secretario General del Consejo Superior de Asuntos Exteriores.

Jaime de PINIÉS RUBIO, Representante Permanente Adjunto ante las Naciones Unidas (SF).

Antonio TENA ARGIGAS, Secretario General Técnico del Ministerio de Educación.,

(La composición de la delegación española sufrió algunas variaciones en el transcurso de la Conferencia, que se han señalado como PF. si sólo participó en la Primera Fase y SF si lo hizo en la Segunda.)

APENDICE N °2

PUNTOS BÁSICOS PARA UN BORRADOR DE CONSTITUCIÓN

Elaborado por Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, Segunda Fase de la Conferencia Constitucional, Acta de la tercera sesión plenaria., 19 de abril de 1968. Tarde.

La Constitución será el resultado de un acto de libre voluntad del pueblo de Guinea y no un acto legislativo español.

1.- Declarará en su artículo 1º que Guinea Ecuatorial es un Estado soberano, que asegura la independencia, integridad y seguridad de su territorio y garantiza la igualdad ante la Ley de todos sus ciudadanos, sin distinción de origen, raza, sexo ni religión.

2.- Se adherirá expresamente a la Declaración Universal de Derechos del Hombre adoptada por las Naciones Unidas.

3.- El Presidente de Guinea Ecuatorial es elegido por sufragio universal y a él le competen las funciones de gobierno, asistido por un Consejo de Ministros libremente nombrado por él.

4.- La Asamblea Nacional, elegida por sufragio universal, estará compuesta por un número determinado de miembros de cada Provincia y le compete la función legislativa y la aprobación del Presupuesto.

5.- La Asamblea Nacional y el Presidente serán elegidos en un solo acto. El Presidente podrá disolver la Asamblea, pero en las elecciones inmediatas se procederá también a la elección presidencial.

6.- Las Provincias estarán gobernadas por una Diputación, elegida por sufragio universal y su Presidente, que será elegido por los Diputados.

7.- El Estado de Guinea Ecuatorial salvaguarda la autonomía de sus provincias mediante:

a) Una atribución de competencia expresamente reservada a las provincias.

b) La exigencia, para la adopción de toda medida legislativa importante de un “quorum” que ninguna provincia por sí sola -dada la composición de la Asamblea- pueda obtener. (Ejemplo: Río Muni, 19; Fernando Poo; 12; Annobón, 1).

c) La existencia de un órgano paritario -Consejo Nacional con igual número de representantes por provincia- de consulta obligada en los grandes problemas nacionales y cuyo dictamen es vinculante.

d) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales son automáticamente miembros del Gobierno, como Ministros sin cartera.

e) El Presidente de la Diputación de la provincia de la que no proceda el Presidente es constitucionalmente Vicepresidente.

f) Normas constitucionales precisas para la distribución por provincias de los ingresos del Estado.

g) Regulación de la función pública cuidando de la adecuada participación de las provincias, encomendando a éstas la que le es propia.

8.- La Constitución reconoce el derecho activo y pasivo de sufragio sobre las siguientes bases:

a) El sufragio será universal.

b) Solamente podrán presentar candidatos los grupos políticos.

c) El sistema electoral será el proporcional de lista completa, sin que en ella se pueda hacer modificaciones.

9.- La función judicial se regulará mediante Ley Orgánica con arreglo a los principios de independencia, inamovilidad y responsabilidad.

Al Tribunal Supremo le competará también la función jurídica consultiva y el control de la contabilidad del Estado.

10.- La Constitución solamente podrá ser reformada mediante Ley aprobada en la Asamblea Nacional por una mayoría de dos tercios y refrendada por el voto popular.

APENDICE N °3

CONVENIO TRANSITORIO

Convenio entre España y Guinea Ecuatorial de 12 de octubre de 1968, por el cual en su uso de la autorización concedida por la ley 29/1968 de 27 de julio, se establece en régimen transitorio que se mantendrá en vigor hasta la conclusión de los definitivos acuerdos de cooperación entre ambos países.

Se adoptan en el presente Convenio que se incorpora al Acta de Independencia firmada en el día de hoy, lo siguiente:

I. Mantener hacia el futuro los estrechos vínculos de hermandad que unen a los pueblos español y guineano y, en consecuencia, establecer relaciones diplomáticas entre las respectivas capitales de Santa Isabel y Madrid.

II. El Gobierno español hace entrega al guineano de todos los Servicios de Gobierno y Administración que hasta hoy han venido funcionando bajo su dirección y para asegurar la continuidad de la acción administrativa, mantendrá al servicio del Gobierno guineano a los funcionarios que éste estime necesarios.

III. El estatuto jurídico de los funcionarios y demás personal español al servicio del Gobierno de Guinea será garantizados conjuntamente por los Gobiernos, de ambos países ajustándose a las siguientes bases:

- a. La prestación del servicio se regirá por las disposiciones generales vigentes en Guinea Ecuatorial.
- b. El estatuto de los funcionarios y del restante personal será establecido actualmente.
- c. Los derechos económicos, compuestos con cargo al presupuesto de Ayuda a que se refiere la cláusula XI, serán asegurados por el Gobierno español, que ejercerá la potestad disciplinaria, bien por iniciativa propia mediante los medios previstos en la legislación o bien a consecuencia de solicitud del Gobierno de Guinea.
- d. Ambas partes garantizarán, de acuerdo con la legislación en vigor y la orgánica que respectivamente les sea aplicable, el régimen de destinos y traslados, salvo que, previo acuerdo de ambos gobiernos, las necesidades del servicio requieran otra cosa.
- e. Los agentes de Seguridad, Policía, y orden público españoles que permanezcan al servicio del Gobierno guineano estarán a disposición de las autoridades de Guinea, en la forma que se determine, para el mantenimiento del respeto a la legalidad y a las personas y para hacer posible la normal y pacífica convivencia ciudadana.
- f. Los funcionarios españoles del Orden judicial continuarán desempeñando sus funciones y administrarán justicia en nombre del presidente de la República de Guinea Ecuatorial; estarán sometidos a

su propio estatuto orgánico y se les garantizará su independencia e inamovilidad.

- g. El Gobierno español de acuerdo con los programas del Gobierno de Guinea, facilitará en sus centros de formación técnica y administración la capacitación de los guineanos para su progresiva incorporación a las tareas técnicas y administrativas de la Nación.

IV. Las personas jurídicas que ostenten la nacionalidad española en el momento de la independencia conservarán su actual régimen jurídico.

Los nacionales españoles en Guinea y los guineanos en España gozarán del trato establecido *por* la legislación en vigor en la fecha de la independencia hasta que se concluya entre ambos países un acuerdo sobre esta materia.

De conformidad con las garantías establecidas en la Constitución, el Gobierno guineano se compromete a asegurar el respeto a las personas y a los bienes de los ciudadanos españoles en los mismos términos que a las personas y a los bienes de los guineanos y, en todo caso con aplicación del derecho internacional.

V. El estado español hace cesión íntegra al Estado de Guinea de todos los bienes de dominio público.

VI. Mientras no se determinan aquellos bienes patrimoniales del Estado español que éste necesite para su propio uso, el gobierno español cede a la Administración guineana el uso gratuito de aquéllos en los que se encuentran instalados los Servicios de Gobierno o Administración que son entregados al Gobierno de Guinea.

VII. El gobierno español hace donación al Estado de Guinea para residencia del Presidente de la República del Palacio que fue sede del Gobierno General y, hasta este momento, residencia del Comisario General de España en Santa Isabel.

VIII. Las concesiones otorgadas hasta el momento de la independencia por la Administración española especialmente las relativas a los servicios de transporte y telecomunicación, serán respetadas íntegramente por el Gobierno guineano.

El Estado español cede al de Guinea todos los derechos, económicos o de otro tipo, que pudieran corresponderle, de conformidad con la legislación española de Hidrocarburos, y éste respetará los acuerdos que el Gobierno español ha contraído con las Entidades concesionarias.

IX. El Estado español cederá a la Guinea Ecuatorial, desde el momento de la independencia la propiedad de los aeropuertos de Santa Isabel y Bata, así como la de los puertos y sus edificios e instalaciones respectivas.

El Gobierno español, en tanto no se establezcan los acuerdos permanentes, acepta el asegurar en nombre del Estado guineano, la continuidad de la administración de los puertos y de los aeropuertos de Santa Isabel y Bata en todo lo referente a los servicios de operación y dirección técnica, y a tal finalidad

conservará la propiedad de las instalaciones desmontables que se emplean en servicios de ayuda y control de la navegación, comunicaciones y balizamientos.

X. La emisora de televisión y los demás medios de comunicación que sean bienes patrimoniales del Estado español contarán con un Director adjunto guineano que tendrá a su cargo la información relacionada con la Guinea Ecuatorial en tanto se señale si Estatuto definitivo.

XI. El Gobierno español mantendrá hasta el 31 de diciembre de 1969 la ayuda económica a Guinea Ecuatorial en la misma cuantía con análoga estructura a la prevista en los vigentes presupuestos del Estado español.

Ambos Estados se comprometen a regular de común acuerdo en el plazo mas breve posible, sus relaciones comerciales, arancelarias, financieras y fiscales. Hasta tanto entren en vigor tales acuerdos, ambos Estados convienen en aplicar provisionalmente a aquellas relaciones, los regímenes existentes en la fecha de la firma del Acta de Independencia.

Mientras no emita su propia moneda y se regulen las relaciones financieras, comerciales y arancelarias entre ambos Gobiernos en virtud de los Acuerdos de Cooperación que a estos efectos se firmen, la República de Guinea Ecuatorial utilizará la peseta como moneda nacional, reconociendo expresamente al Gobierno español la facultad de adoptar ciertas medidas estime precisas para evitar que la evolución del crédito, la financiación del sector público o la evolución de las balanzas Comercial y de Pagos del nuevo Estado... a la estabilidad de la moneda española.

El Gobierno español prestará su colaboración para el establecimiento de un Banco de emisión y para llevar a cabo la retirada de la peseta y su sustitución por la moneda guineana, así como para la determinación de su paridad.

XII. El Gobierno de Guinea se compromete expresamente en esta etapa transitoria a no adoptar disposiciones de carácter monetario, financiero, fiscal, arancelario o concesiones de carácter publico, sin negociar previamente con el Gobierno español las repercusiones que tales disposiciones puedan tener sobre los compromisos que la ayuda económica comparta para España.

XIII. Ambos Gobiernos establecerán de nuevo un acuerdo, el Estatuto de las Fuerzas Armadas Españolas, mientras permanezcan en el territorio de Guinea Ecuatorial.

XIV. Guinea Ecuatorial extenderá a España sobre la base de reciprocidad, el trato que conceda a la nación mas favorecida por cualquier Tratado o Convenio Internacional del que Guinea sea parte, mientras no se concluya entre ambos países un Tratado o Acuerdo sobre la materia.

XV. El presente Convenio tiene por finalidad asegurar la continuidad de los servicios públicos y la vida jurídica, económica y social de Guinea en el momento de su acceso a la independencia y en tanto no se establecen los Pactos o Convenios que, de mutuo acuerdo, ambos Gobiernos concierten sobre cada uno de los aspectos de sus futuras relaciones.

En todo lo no especificado en el presente Convenio se mantendrá el actual régimen y cualquier cuestión que se sucede será resuelta por vía diplomática.

12 de octubre de 1968, Manuel Fraga y Francisco Macías en Santa Isabel

Publicado el 14 de febrero de 1972.

APENDICE N °4

CONSTITUCIÓN DE GUINEA ECUATORIAL DE 1968

PREÁMBULO

El pueblo de Guinea Ecuatorial, en uso del derecho de autodeterminación, consciente de su responsabilidad en la Historia, decidido a crear un Estado de Derecho en que las libertades individuales y colectivas gocen de una garantía y eficacia reales, resuelto a incorporarse a la comunidad de Estados independientes y a la Organización de las Naciones Unidas, y a mantener estrecha solidaridad con los pueblos africanos, de acuerdo con los principios de la Carta de la Organización de la Unidad Africana, adopta la siguiente

CONSTITUCIÓN

TÍTULO I

DEL ESTADO Y LOS CIUDADANOS

Artículo 1°. La República de Guinea Ecuatorial, integrada por las Provincias de Río Muni y de Fernando Poo, es un Estado soberano e indivisible, democrático y social.

La Provincia de Río Muni comprende, además del territorio de este nombre, las islas de Corisco, Elobey Grande y Elobey Chico e islotes, adyacentes.

La Provincia de Fernando Poo comprende la isla de este nombre, la de Annobón e islotes adyacentes. La República de Guinea Ecuatorial garantiza la independencia, la integridad y la seguridad de su territorio y salvaguarda la autonomía de sus Provincias, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución.

Art. 2. ° La soberanía nacional pertenece al pueblo guineano, que la ejerce en la forma y dentro de los límites de la Constitución. La elección de sus representantes se hará por sufragio universal.

La soberanía nacional también podrá ejercerse directamente por vía de referéndum.

Art. 3. ° La República de Guinea Ecuatorial promueve el desarrollo político, económico y social de su pueblo y garantiza la igualdad ante la Ley y la seguridad jurídica de todos sus nacionales, sin distinción de origen, raza, sexo o religión.

El Estado reconoce y garantiza los derechos y libertades de la persona humana, recogidos en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, y proclama el respeto a las libertades de conciencia y religión, asociación, reunión, expresión, residencia y domicilio, el derecho a la propiedad, a la educación y a condiciones dignas de trabajo.

El Estado promueve asimismo el desarrollo de los Sindicatos y Cooperativas y asegura a los trabajadores la defensa de sus derechos.

Art. 4. ° Todo acto de discriminación racial, étnica, religiosa, o que atente a la seguridad interior o exterior del Estado, a su integridad territorial, a las garantías constitucionales de las Provincias o a los derechos individuales o colectivos reconocidos en esta Constitución, será castigado por la Ley.

Art. 5. ° Todos los nacionales de Guinea Ecuatorial mayores de edad son electores y elegibles en las condiciones determinadas por la Ley.

Art. 6. ° El régimen relativo a la nacionalidad se determinará en una Ley Institucional.

Art. 7. ° El idioma oficial del Estado es el español. El uso de las lenguas tradicionales será respetado.

Art. 8. ° La capital del Estado es la ciudad de Santa Isabel.

TÍTULO II

DE LA JEFATURA DEL ESTADO

Art. 9°. El Presidente de Guinea Ecuatorial es elegido por sufragio universal, directo y secreto, en Colegio Nacional único.

Será elegido el candidato a la Presidencia que reúna la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. En caso de que ninguno de los candidatos la obtuviera, se celebrará una nueva elección entre los dos que hubiesen alcanzado mayor número de votos. Los casos de empate se decidirán igualmente por una nueva elección. El Presidente tomará posesión de su Alta Magistratura antes de transcurrir diez días desde la proclamación de los resultados electorales.

El mandato del Presidente de la República será de cinco años.

Art. 10. Los casos de incapacidad física o mental, así como el impedimento legal para desempeñar la Presidencia de la República, deberán ser denunciados por la Asamblea, previo acuerdo adoptado por mayoría de tres cuartas partes de sus componentes, informados por el Consejo de la República y declaradas por el Tribunal Supremo en pleno. Tanto el informe como la declaración habrán de ser emitidos, cada uno de ellos, en el plazo máximo de quince días.

La declaración de impedimento legal sólo podrá basarse en la violación intencionada de la Constitución o en hechos que puedan dar lugar a responsabilidad criminal grave.

Desde la denuncia de la Asamblea hasta la declaración por el Tribunal Supremo de la existencia de incapacidad o impedimento legal, el Presidente no podrá hacer uso de la facultad de la Asamblea.

Art. 11. El Presidente de la República dirige la política nacional, y su autoridad se extiende a todo cuanto se refiere a la conservación del orden público en el interior y a la seguridad del Estado en el exterior, conforme a la Constitución y a las Leyes, y, en consecuencia:

- a) Representa a Guinea en los actos públicos y en las relaciones internacionales.
- b) Es Jefe de las Fuerzas Armadas.
- c) Confiere los honores y recompensas del Estado.
- d) Promulga las leyes y garantiza la ejecución de las mismas.
- e) Recibe y acredita a los Embajadores.
- f) Ejerce el derecho de gracia.

Art. 12., Los candidatos a la Presidencia habrán de ser nacionales de Guinea Ecuatorial y tener más de treinta años de edad.

Art. 13. El Presidente de la República es el Jefe del Gobierno y elige, nombra y separa libremente a los Ministros, que son los Jefes superiores de sus respectivos Departamentos.

Un tercio al menos de los Ministros deberán ser naturales de cada una de las Provincias.

Art. 14. El Vicepresidente será un Ministro nombrado por el Presidente entre los naturales de provincia distinta de aquella de la que él proceda. Ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente de la República y desempeñará provisionalmente las de la Presidencia en los casos de Vacante o ausencia de su titular.

En los casos de vacante producida por fallecimiento, incapacidad o impedimento legal declarado del Presidente, el Presidente en funciones convocará antes de treinta días nuevas elecciones para la Presidencia, a no ser que hubiesen transcurrido más de tres años del mandato del Presidente anterior, en cuyo caso continuará desempeñando las funciones asumidas provisionalmente hasta al expiración total de aquél.

El Presidente elegido con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior terminará su mandato en la misma fecha en que hubiera finalizado el del Presidente sustituido.

En los casos de vacante simultánea o sucesiva de la Presidencia y Vicepresidencia, el Presidente de la Asamblea asumirá la de la República, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo segundo de este artículo.

Art. 15. Las decisiones del Presidente de la República referentes a la política general del Estado, a los proyectos legislativos, al ejercicio de la potestad reglamentaria, a los nombramientos para los cargos de la Administración del Estado, y, en general, los actos que deban revestir forma de Decreto con arreglo

a las Leyes, serán adoptadas previa deliberación del Consejo de Ministros y refrendadas por aquel a quien corresponda su ejecución.

TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA DE LA REPÚBLICA

Art. 16. La Asamblea de la República se compone de 35 Diputados, elegidos cada cinco años por sufragio universal, directo y secreto.

Todos los Diputados representan al pueblo guineano y deben servir a la Nación y al bien común.

Art. 17. La elección de los Diputados y, en general, el régimen electoral se regulará de acuerdo con las bases siguientes:

1. Las elecciones previstas en esta Constitución serán convocadas y celebradas antes de finalizar los mandatos correspondientes y en los plazos establecidos en la Ley Electoral. La convocatoria se hará por el Presidente mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.
2. Río Muni y Fernando Poo constituirán sendas circunscripciones electorales. La isla de Annobón, así como el conjunto de las islas de Corisco, Elobey Grande y Elobey Chico constituirán dos circunscripciones aparte.
3. La circunscripción electoral de Fernando Poo elegirán 12 Diputados a la Asamblea de la República.

La circunscripción electoral de Río Muni elegirá 19 Diputados.

La de la isla Annobón elegirá dos Diputados.

La circunscripción constituida por las islas de Corisco, Elobey Grande y Elobey Chico elegirá también dos Diputados.

Los Diputados elegidos por cada una de estas circunscripciones deberán ser naturales de la provincia correspondiente.

4. Con objeto de facilitar la representación de las minorías, el sistema electoral asegurará la proporcionalidad entre los votos emitidos y los puestos que deban proveerse.
5. En las circunscripciones de Fernando Poo y Río Muni el sistema electoral será el proporcional de lista, con prohibición de combinación de candidaturas. El reparto de restos en cada circunscripción se hará según el sistema del mayor resto. En la circunscripción de Annobón y en la de Corisco-Elobey Grande-Elobey Chico el sistema electoral será el de mayoría simple con listas y prohibición de combinación de candidaturas.
6. La recepción y admisión de las candidaturas electorales, la regularidad de las elecciones y la centralización de sus resultados estará garantizada por una Comisión Electoral.

Art. 18. Ningún miembro de la Asamblea podrá ser perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que emita en el ejercicio de sus funciones.

Ningún miembro de la Asamblea podrá, hallándose ésta en período de sesiones, ser perseguido o detenido por causa criminal, sin la autorización de la Mesa de la Asamblea, salvo casos de flagrante delito.

Ningún miembro de la Asamblea podrá, aun no estando ésta en período de sesiones, ser detenido sin previa autorización de la Mesa de la Asamblea, salvo casos de delito flagrante o de condena por sentencia firme.

La detención de un miembro de la Asamblea quedará en suspenso cuando ésta lo requiera.

Art. 19. La Asamblea de la República se reúne de pleno derecho el primer día laborable después de transcurridos quince, desde la proclamación de los resultados electorales. La Asamblea aprueba su propio reglamento y elige, al iniciarse cada legislatura, su Presidente y la Mesa.

Art. 20. La Asamblea de la República se reúne en sesiones públicas ordinarias dos veces al año: una, en el mes de febrero y, otra, en el mes de octubre, por un tiempo máximo de dos meses por período de sesiones.

La Asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria, para tratar un orden del día determinado, a requerimiento del Presidente de la República o a petición de diez de sus miembros.

Art. 21. A la Asamblea de la República compete elaborar las Leyes, discutir y aprobar el presupuesto y controlar la acción gubernamental.

Art. 22. Revestirán el carácter de Ley Institucional, además de las calificadas como tales en esta Constitución, las siguientes materias:

1. El régimen electoral.
2. Los planes de desarrollo.
3. El régimen local.
4. La emigración e inmigración y la política laboral de empleo.

Art. 23. Serán materia de Ley:

1. Los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos.
2. El estado civil de las personas.
3. Los principios generales del régimen administrativo y de la función estatal, y la selección técnica, responsabilidades y garantías de los funcionarios, cuidando de la adecuada participación de las provincias.
4. Los principios generales de la Defensa Nacional.
5. La determinación de los delitos y las penas.
6. El régimen de emisión de moneda, la deuda pública nacional o internacional y el régimen bancario.
7. La expropiación forzosa, la nacionalización de empresas y la transferencia de propiedad entre los sectores públicos y privados.
8. Los principios fundamentales del Derecho Civil, Administración, Mercantil, Social y Procesal.

9. Las incompatibilidades de los Altos Cargos de la República. Esta materia se regulará con arreglo al principio general de la no compatibilidad entre los titulares de los diferentes órganos que se configuran en esta Constitución.

Art. 24. El sistema financiero se determinará por Ley Institucional, con arreglo a las siguientes normas:

- a) El sistema tributario será único para todo el país. Las Provincias dispondrán de los recursos que les asignen los presupuestos del Estado.

Los Ayuntamientos dispondrán de los fondos que les asignen las Provincias y de los ingresos propios procedentes de recursos patrimoniales, tasas y contribuciones especiales, dentro de los límites que establezcan la Ley de Régimen Local.

- b) La Asamblea de la República aprobará bienalmente los presupuestos ordinarios de ingresos gastos y de ayuda para el desarrollo.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se financiará con impuestos, tasas, contribuciones especiales e ingresos patrimoniales. El presupuesto de ayuda para el desarrollo se financiará con ingresos procedentes de emisión de Deuda Pública, operaciones de crédito, préstamos de organismos internacionales de financiación o ayuda extranjera.

- c) Los gastos del presupuesto ordinario se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios:

1. En primer lugar, se determinarán los créditos para gastos de competencia del Estado no susceptibles de imputación geográfica.
2. En segundo lugar, se determinarán los créditos para gastos que, siendo de competencia del Estado, originen un mayor beneficio directo o indirecto a alguna de las Provincias.
3. En tercer lugar se determinarán los créditos globales asignados a cada una de las Provincias para gastos de su exclusiva competencia.
4. La asignación de los créditos previstos en los apartados 2 y 3 anteriores, se hará en proporción a la recaudación efectivamente soportada por cada Provincia y, a este efecto, el órgano que actúe, el Tribunal de Cuentas de la Nación, decidirá para dos años antes de la sesión de octubre de la Asamblea prevista en el artículo 32, los correspondientes porcentajes deducidos de la ejecución del último presupuesto ordinario. Estos porcentajes se aplicarán al presupuesto bienal.
5. Las Provincias no podrán acordar por sí mismas créditos extraordinarios, suplementos de créditos, ni anticipos.

Cuando las necesidades urgentes y justificadas lo exijan, las Provincias podrán solicitar del Gobierno que formule el oportuno Proyecto de Ley a la Asamblea Nacional, que tendrá presente el orden de prioridad y las normas de distribución expuestas.

Cuando estas operaciones originen un exceso de gasto de una Provincia respecto de otra, según los criterios de distribución establecidos, dicho excedente se compensará en el presupuesto ordinario siguiente.

- d) Los gastos del presupuesto de ayuda para el Desarrollo se distribuirán de acuerdo con criterios económicos de selección de inversiones, aprobadas en la Ley Institucional del Plan de Desarrollo.

Los intereses y gastos de amortización de la Deuda Pública, créditos, préstamos de organismos nacionales y otras operaciones financieras se imputarán como gastos específicos de las Provincias en proporción al volumen de gasto realizado en cada una de ellas.

Art. 25. Las materias de competencia estatal no reservadas expresamente a la Ley en virtud de los artículos 22 y 23, tienen carácter reglamentario.

El desarrollo reglamentario de las Leyes, cuya naturaleza lo requiera, exigirá informe previo del Consejo de la República.

Art. 26. La iniciativa legislativa corresponde al Presidente de la República en Consejo de Ministros y a los Diputados.

Art. 27. Los Diputados y el Gobierno pueden proponer enmiendas. Las proposiciones de Ley y las enmiendas presentadas por los Diputados que entrañen una disminución de los ingresos públicos o un aumento de los gastos de igual naturaleza no serán sometidas a trámite sin la autorización del Gobierno.

Tampoco serán admitidas las proposiciones de Ley o enmiendas relativas a materias que afecten esencialmente a la organización interna de una Provincia si no fuesen presentadas, al menos, por cinco Diputados que provengan de la Provincia afectada.

Art. 28. Si durante la elaboración de una Ley el Gobierno y la Asamblea estuviera en desacuerdo sobre la admisibilidad de un proyecto, proposición o enmienda, a tenor de lo previsto en los artículos 22, 23, 24, 25 y 27 de esta Constitución, la cuestión será decidida en el plazo de quince días por el Consejo de la República.

Art. 29. Los proyectos e iniciativas del Gobierno tendrán prioridad en el orden del día.

Art. 30. La aprobación de las Leyes requerirá la mayoría de los votos de los Diputados asistentes. Las Leyes que con arreglo a la Constitución tienen rango institucional exigirán la mayoría cualificada de dos tercios más uno de los votos de los componentes de la Asamblea.

Art. 31. Aprobada la Ley por la Asamblea, su Presidente la remitirá al Presidente de la República para que la promulgue en el plazo máximo de treinta días. En el transcurso de este período, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá devolverla a la Asamblea para nueva deliberación tras la cual se entenderá aprobada si reúne los dos tercios más uno de los votos de los Diputados de la Asamblea.

Art. 32. El Gobierno presentará bienalmente a la Asamblea de la República el proyecto de presupuesto del Estado, depositándolo en la Secretaría de la misma, al menos cuarenta días antes del comienzo de la sesión de octubre. Su examen gozará de prioridad absoluta en los trabajos de la Asamblea a fin de que ésta se

pronuncie sobre el mismo en el plazo máximo de treinta días. Pasado este plazo, si la Asamblea no se hubiera pronunciado, el Gobierno podrá promulgarlo por Decreto. Si hubiera sido rechazado quedará automáticamente prorrogado por dozavas partes el anterior hasta que el nuevo proyecto que el Gobierno debe presentar, en un plazo de tres meses sea adoptado por la Asamblea.

Si el Gobierno no presentase el proyecto de presupuesto se entenderá prorrogando el anterior por un período de tres meses.

Art. 33. Los medios de control de la Asamblea sobre el Gobierno son:

- a) La interpelación.
- b) La pregunta escrita.
- c) Los debates.
- d) Las comisiones de información.
- e) La moción de censura a los Ministros.

TÍTULO IV

DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LA ASAMBLEA DE LA REPÚBLICA

Art. 34. El Presidente de la República podrá dirigir mensajes a la Asamblea y a la Nación. El Presidente deberá informar a la Asamblea de la República, al menos una vez al año, sobre las directrices básicas de la política de su Gobierno.

Art. 35. Los Ministros del Gobierno tienen libre acceso a la Asamblea y pueden tomar la palabra en ella de acuerdo con el Reglamento.

La Asamblea podrá requerir la presencia de los Ministros a efectos de lo previsto en el art. 33.

Art. 36. Los mandatos del Presidente de la República y de la Asamblea se iniciarán y finalizarán a la vez. Sin embargo, el Presidente de la República continuará desempeñando la Jefatura del Estado hasta la toma de posesión de su sucesor.

Art. 37. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros podrá pronunciar la disolución de la Asamblea, pero deberá convocar elecciones en el plazo de treinta días. En este caso se entenderán convocadas igualmente elecciones para la Presidencia de la República.

Art. 38. Cuando razones de necesidad lo aconsejen, el Presidente, una vez oído el Consejo de la República, podrá solicitar de la Asamblea delegación para regular por Decreto-Ley durante un período determinado de tiempo materias reservadas a la Ley.

Las disposiciones adoptadas en virtud de esta autorización deberán ejercerse al tenor de la misma y en ningún caso podrán afectar a las Leyes Institucionales.

Art. 39. En circunstancias excepcionales en las que resulte amenazado el normal funcionamiento de las Instituciones, el Presidente de la República podrá suspender, por un plazo máximo de quince días, las garantías individuales o colectivas señaladas en esta Constitución respecto a los derechos de libre expresión, reunión y asociación.

Dentro de dicho plazo la Asamblea se reúne de pleno derecho para que el Presidente de la República dé cuenta de la suspensión y de las razones que la motivaron. La prórroga de dicho plazo, si el Presidente lo estimase oportuno, sólo podrá ser acordada por la Asamblea.

Art. 40. La Asamblea, de la República podrá censurar alguno o algunos de los Ministros del Gobierno. La moción de censura deberá ser presentada, al menos, por cinco miembros de la Asamblea y sometida a votación cuarenta y ocho horas después de su presentación. Para su adopción será necesario el voto favorable de dos tercios más uno de los miembros de la Asamblea de la República.

La moción de censura se comunicará al Presidente para que éste acuerde lo que considere oportuno. Si transcurridos seis meses desde la censura anterior ésta se reiterase por mayoría de las tres cuartas partes de la Asamblea contra el mismo miembro o miembros del Gobierno, se formulará al mismo tiempo la petición al Presidente de la República para que sustituya a los Ministros afectados.

TITULO V

DEL CONSEJO DE LA REPÚBLICA

Art. 41. El Consejo de la República se compone de seis miembros, cuyo mandato durará cuatro años y uno de los cuales actuará de Presidente. Estos seis Consejeros serán elegidos libremente por mitad por cada uno de los Consejos Provinciales entre personas naturales de cada una de las Provincias que no pertenezcan ni al Consejo Provincial ni a la Asamblea de la República.

El Presidente será elegido por los Consejeros, y si no hubieran adoptado un acuerdo sobre este asunto, pasados siete días de la constitución del Consejo, se turnarán anualmente en el desempeño de dicho cargo los dos Consejeros que hayan obtenido mayor número de votos para la Presidencia, comenzando por el de mayor edad.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría. Si ésta no se alcanza después de tres votaciones sucesivas, se entenderá que no se ha producido el dictamen favorable cuando éste es exigido con carácter vinculante. En los demás casos el empate se decidirá por el voto de calidad del Presidente.

Art. 42. Corresponde al Consejo de la República:

1. Dictaminar, antes de su promulgación, sobre la constitucionalidad de las Leyes calificadas como Institucionales.
2. Dictaminar, con carácter vinculante, sobre la legalidad constitucional del desarrollo reglamentario de las Leyes Institucionales.

3. Informar sobre la legalidad del desarrollo reglamentario de las demás leyes.
4. Informar sobre las causas de incapacidad o impedimento legal para el desempeño «le la Presidencia de la República.
5. Resolver las cuestiones de competencia planteadas al amparo del artículo 28.
6. Decidir los conflictos que puedan plantearse entre el Estado y las Provincias en relación con las competencias atribuidas en los artículos 43 y 44 de esta Constitución.
7. Proponer en terna al Presidente de la República las personas que puedan ser nombradas Magistrados del Tribunal Supremo.
8. Asesorar al Gobierno en cuantas cuestiones le someta.

TÍTULO VI

DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO Y LAS

PROVINCIAS

Art. 43. El Estado de Guinea Ecuatorial, a través de los órganos previstos en esta Constitución y en las Leyes, es competente en las siguientes materias:

- a) Las relaciones internacionales.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La nacionalidad y el estado civil de las personas.
- d) La protección y garantía de los derechos del individuo.
- e) El Derecho privado, el Derecho penal y el régimen penitenciario y de la extradición, el Derecho laboral, el Derecho procesal, el Derecho electoral y la organización de la Administración de Justicia.
- f) El dominio público nacional.
- g) El régimen monetario, fiscal, bancario y financiero y las pesas y medidas, sin perjuicio de lo previsto en esta Constitución sobre la distribución de los recursos fiscales.
- h) La investigación estadística, la planificación del desarrollo económico y social nacional, de la sanidad y la enseñanza, de las obras públicas de interés nacional, la explotación del subsuelo y la coordinación y ejecución de los proyectos industriales de interés nacional.
- i) El régimen general de prensa, radio y televisión y correos, telecomunicaciones y transporte no interiores a cada Provincia.
- j) La Administración Pública del Estado, la organización del personal y los servicios necesarios para el ejercicio de las competencias anteriormente señaladas y la concesión de títulos profesionales.
- k) El derecho de gracia y el otorgamiento de honores y recompensas.
- l) La fiscalización de los servicios estatales desempeñados por la Provincia por la delegación del Estado en materia de su competencia.
- m) Todas las competencias inherentes al desempeño de las anteriormente citadas.

Art. 44. Las Provincias son competentes en las materias siguientes:

- a) Organización y gestión de los servicios públicos provinciales.
- b) Funcionarios de la provincia.
- c) Servicios de policía local.
- d) Establecimientos docentes dentro de la planificación estatal de la enseñanza.
- e) Bibliotecas, museos e instituciones análogas, campañas de extensión cultural y espectáculos recreativos.
- f) Actividades y establecimientos deportivos.
- g) Creación, mantenimiento y dirección de establecimientos sanitarios dentro de la planificación estatal de la sanidad.
- h) Instituciones benéficas.
- i) Dominio público provincial.
- j) Aguas públicas y obras hidráulicas.
- k) Vías de comunicación y medios de transporte interiores a cada Provincia.
- l) Régimen de mercados y ferias.
- m) Caza y pesca fluvial.
- n) Ejecución, contratación y concesión de obras y servicios provinciales.
- o) Creación, agregación o segregación de municipios según lo previsto en la Ley de Régimen Local. *
- p) Todas las competencias inherentes al desempeño de las anteriormente citadas. **

* Aparece como ñ) en el documento original. ** Aparece como o) en el documento oficial.

TÍTULO VII

DE LAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS

Art. 45. El órgano representativo de la Provincia es el Consejo Provincial.

El Consejo de Fernando Póo se compondrá de ocho Consejeros, uno de ellos elegido por la circunscripción de Annobón; el de Río Muni, de doce, uno de los cuales será elegido por la de Corisco.

Los Consejeros serán elegidos por sufragio universal, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea de la República. Para ser Consejero provincial se requiere ser nacional guineano, mayor de edad y natural de la Provincia o residente en ella durante más de diez años.

Art. 46. Cada Consejo Provincial, una vez constituido, procederá a la elección de su Presidente. Una vez realizada la elección, se comunicará al Presidente de la República, y el Presidente del Consejo Provincial prestará juramento ante aquel de servir bien y fielmente el cargo.

El Presidente representa al Consejo, ejecuta sus acuerdos y es el Jefe de la Administración Provincial.

El mandato del Presidente será de cinco años, y sólo podrá ser separado de su cargo por acuerdo del Consejo Provincial, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Art. 47. Cada Consejo redactará su propio Reglamento, y organizará la administración de los intereses provinciales libremente, de acuerdo con las normas establecidas en esta Constitución.

Corresponde al Consejo Provincial deliberar sobre cualquier materia de competencia provincial, asegurar los derechos e intereses de las diversas Comunidades y controlar mediante ruegos, preguntas y debates la acción del Presidente del Consejo Provincial.

En especial le compete la aprobación de las disposiciones de carácter general de índole provincial y la adopción de los presupuestos de la Provincia presentados por el Presidente.

Art. 48. El Presidente de la República podrá suspender los acuerdos de los Consejos Provinciales y los actos de sus Presidentes si los estima contrarios a las Leyes, dando cuenta inmediatamente al Tribunal Supremo, que, en pleno, resolverá sobre la cuestión de la legalidad de los mismos.

Art. 49. Las Provincias se dividen administrativamente en Municipios, cuyos Ayuntamientos serán elegidos por sufragio universal. Los alcaldes serán elegidos por los Concejales de entre ellos mismos.

La Ley de Régimen Local establecerá la organización, atribuciones y ámbito de competencias de los Ayuntamientos y regulará un régimen especial para los de Annobón y Corisco, atendiendo a la peculiaridad de estas islas, o para cualquier otro cuyas circunstancias especiales lo aconsejen.

TÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Art. 50. La Administración de Justicia corresponde al Tribunal Supremo y a aquellos órganos judiciales que una Ley Institucional determine. La función pública judicial será ordenada con arreglo a los principios de legalidad, inamovilidad y responsabilidad.

Art. 51. El Tribunal Supremo resolverá los recursos que le sean atribuidos en materia electoral, y le corresponderá, en la forma determinada por las Leyes, el control de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad del Estado.

Art. 52. Los Magistrados del Tribunal Supremo serán nombrados por el Presidente de la República entre los miembros de la Carrera Judicial o Juristas de acreditada competencia que figuren en la terna que le someterá el Consejo de la República.

El pleno del Tribunal Supremo elegirá su Presidente por mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 53. La responsabilidad penal del Presidente de la República y de los Ministros, del Presidente de la Asamblea, de los Presidentes de los Consejos

Provinciales y de los miembros del Tribunal Supremo se exigirá ante este Tribunal en pleno.

La responsabilidad penal del Presidente de la República sólo será exigible una vez que haya cesado en el cargo.

TÍTULO IX

DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Art. 54. Guinea Ecuatorial se ajustará en sus relaciones internacionales a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana.

Art. 55. El ordenamiento jurídico guineano se ajustará a las normas del Derecho Internacional con validez general.

Art. 56. Al Presidente de la República corresponde la negociación de los tratados y acuerdos internacionales. Los tratados y acuerdos que afecten a las materias reservadas a la Ley o que impliquen cargas para la Hacienda Pública deberán ser ratificados o aprobados mediante Ley. En los demás casos, la ratificación o aprobación competen al Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Art. 57. Los tratados y acuerdos debidamente ratificados y aprobados tienen una vez promulgados, fuerza de Ley. Sus disposiciones no pueden ser modificadas, derogadas o suspendidas sino en forma prevista en aquellos o conforme al Derecho internacional general.

TÍTULO X

DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Art. 58. Las Leyes de reforma constitucional deberán ser aprobadas en la Asamblea de la República por mayoría cualificada de dos tercios más uno de los votos de todos sus miembros.

La reforma de los artículos 1º, 13, 14, 17, 22, 24, 30, 38, 39, 41, 42, 44 y 58 exigirá referéndum con resultados acordes en las Provincias, además de la aprobación de la Asamblea en las condiciones antedichas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. Con independencia de lo que en su día disponga la Ley de Nacionalidad, se considerarán nacionales guineanos las personas de ascendencia africana que hayan nacido en Guinea Ecuatorial y sus hijos, aunque hayan nacido fuera de ella, siempre que en uno y otro caso vengan poseyendo como tales la nacionalidad española.

2ª. La legislación en vigor en Guinea en el momento de la independencia, que no contradiga lo establecido expresamente en esta Constitución, continuará vigente mientras no sea derogada o modificada por las Instituciones guineanas competentes.

3ª. Los convenios de ayuda y asistencia, técnica que el Gobierno guineano pueda concertar en el futuro deberán facilitar la progresiva africanización de todos los cuadros de la Administración del país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La anterior Constitución se someterá a referéndum del pueblo guineano, y una vez aprobada entrará en vigor en la fecha que se señale para la independencia.

Participarán en el referéndum de esta Constitución y en las elecciones para constituir las Instituciones previstas por la misma las personas consideradas nacionales guineanas en la Disposición Transitoria primera.

APENDICE N °5

LA NACIONALIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL Y REFORMAS

1. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. *BOE* núm.206, de 25 de julio de 1889, páginas 249 a 259.

Art. 17.

Son españoles:

1.º Las personas nacidas en territorio español.

2.º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

Art. 18.

Los hijos, mientras permanezcan bajo la patria potestad, tienen la nacionalidad de sus padres.

Para que los nacidos de padres extranjeros en territorio español puedan gozar del beneficio que les otorga el número 1.º del artículo 17, será requisito indispensable que los padres manifiesten, en la manera y ante los funcionarios expresados en el artículo 19, que optan, a nombre de sus hijos, por la nacionalidad española, renunciando a toda otra.

Art. 19.

Los hijos de un extranjero nacidos en los dominios españoles deberán manifestar, dentro del año siguiente a su mayor edad o emancipación, si quieren gozar de la calidad de españoles que les concede el artículo 17.

Los que se hallen en el Reino harán esta manifestación ante el encargado del Registro Civil del pueblo en que residieren; los que residan en el extranjero, ante uno de los Agentes consulares o diplomáticos del Gobierno español; y los que se encuentren en un país en que el Gobierno no tenga ningún Agente, dirigiéndose al Ministro de Estado en España.

Art. 20.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero, o por admitir empleo de otro Gobierno, o entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Rey.

Art. 21.

El español que pierda esta calidad por adquirir naturaleza en país extranjero, podrá recobrarla volviendo al Reino, declarando que tal es su voluntad ante el encargado del Registro Civil del domicilio que elija para que haga la inscripción correspondiente, y renunciando a la protección del pabellón de aquel país.

Art. 22.

La mujer casada sigue la condición y nacionalidad de su marido.

La española que casare con extranjero podrá, disuelto el matrimonio, recobrar la nacionalidad española, llenando los requisitos expresados en el artículo anterior.

Art. 23.

El español que pierda esta calidad por admitir empleo de otro Gobierno, o entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Rey, no podrá recobrar la nacionalidad española sin obtener previamente la Real habilitación.

Art. 24.

El nacido en país extranjero de padre o madre españoles, que haya perdido la nacionalidad de España por haberla perdido sus padres, podrá recuperarla también llenando las condiciones que exige el artículo 19.

Art. 25.

Para que los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza o ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía gocen de la nacionalidad española han de renunciar previamente a su nacionalidad anterior, jurar la Constitución de la Monarquía e inscribirse como españoles en el Registro Civil.

Art. 26.

Los españoles que trasladen su domicilio a un país extranjero, donde sin más circunstancia que la de su residencia en él sean considerados como naturales, necesitarán, para conservar la nacionalidad de España, manifestar que ésta es su voluntad al Agente diplomático o consular español, quien deberá inscribirlo en el Registro de españoles residentes, así como a sus cónyuges, si fueren casados, y a los hijos que tuvieren.

Art. 27

Los extranjeros gozan en España de los derechos que las Leyes civiles conceden a los españoles, salvo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Constitución del Estado o en tratados internacionales.

Art. 28.

Las corporaciones, fundaciones y asociaciones, reconocidas por la ley y domiciliadas en España, gozarán de la nacionalidad española, siempre que tengan el concepto de personas jurídicas con arreglo a las disposiciones del presente Código.

Las asociaciones domiciliadas en el extranjero tendrán en España la consideración y los derechos que determinen los tratados o leyes especiales.

2. Ley de 15 de julio de 1954 por la que se reforma el Título Primero del Libro Primero del Código Civil, denominado “De los españoles y extranjeros” BOE núm. 197, de 16 de julio de 1954, páginas 4831 a 4834.

Artículo diecisiete.

Son españoles:

Primero. Los hijos de padre español.

Segundo. Los hijos de madre española, aunque el padre sea extranjero, cuando no sigan la nacionalidad del padre.

Tercero. Los nacidos en España de padres extranjeros, si éstos hubieran nacido en España y en ella estuviesen domiciliados al tiempo del nacimiento. Exceptuase los, hijos de extranjeros adscritos al servicio diplomático.

Cuarto. Los nacidos en España de padres desconocidos; sin perjuicio de que, conocida su verdadera filiación, esta surta los efectos que procedan.

Artículo dieciocho.

Pueden adquirir la nacionalidad española en virtud de opción:

Primero. Los nacidos en territorio español de padres extranjeros que no se hallen comprendidos en el número tercero del artículo diecisiete.

Segundo. Los nacidos fuera de España de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles.

Los interesados podrán hacer la declaración de opción, dentro del año siguiente a su mayor edad o emancipado, ante el encargado del Registro del Estado Civil del pueblo en que residieren para los que se hallen en el Reino, o ante uno de los Agentes consulares o diplomáticos del Gobierno español, si residen en el extranjero.

Para que la declaración de opción produzca efectos será preciso que se cumplan los requisitos expresados en el último párrafo del artículo diecinueve.

Artículo diecinueve.

También podrá adquirirse la nacionalidad española mediante la obtención de carta de naturaleza, otorgable discrecionalmente por el Jefe del Estado, cuando en el peticionarlo concurren circunstancias excepcionales, o por la residencia en territorio español durante el tiempo establecido en el artículo siguiente.

En uno y otro caso, el que pretenda adquirir la nacionalidad española habrá de tener veintiún años cumplidos o dieciocho y hallarse emancipado.

La nacionalidad así obtenida por el marido se extiende a la mujer no separada legalmente y a los hijos que se encuentren bajo la patria potestad.

Son requisitos comunes a ambas formas de adquirir la nacionalidad: Primero. La renuncia previa a la nacionalidad anterior; Segundo. Prestar juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes; tercero, inscribirse como español en el Registro del Estado Civil.

Artículo veinte.

El tiempo de residencia en España que confiere derecho a solicitar la nacionalidad española es el de diez años.

Sin embargo, bastarán cinco años de residencia cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes: Primera; haber introducido en territorio español una industria o invento de importancia; segunda, ser dueño o director de alguna explotación agrícola, Industrial o mercantil igualmente importantes; tercera, haber prestado señalados servicios al arte, la cultura, o la economía nacional, o haber favorecido de modo notable los intereses españoles.

Excepcionalmente sólo se exigirá la residencia durante dos años, sin necesidad de que concorra ninguna de las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, cuando se trate de personas comprendidas en alguno de los casos señalados en el artículo dieciocho, no habiendo ejercitado oportunamente la facultad de optar; de extranjeros adoptados durante su menor edad por españoles; de nacionales, por origen, de países iberoamericanos o de Filipinas, y de extranjeros que hayan contraído matrimonio con españolas.

En todos los casos el tiempo de residencia habrá de ser continuado e inmediatamente anterior a la petición.

La concesión de la nacionalidad podrá denegarse por motivos de orden público.

Artículo veintiuno.

La extranjera que contraiga matrimonio con español adquiere la nacionalidad de su marido.

A los efectos de la nacionalidad, la declaración de nulidad del matrimonio queda sujeta al régimen del artículo sesenta y nueve.

Artículo veintidós.

Perderán la nacionalidad española los que hubieran adquirido voluntariamente otra nacionalidad.

Para que la pérdida produzca efectos se requiere tener veintiún años cumplidos o dieciocho y hallarse emancipado; haber residido fuera de España al menos durante los tres años inmediatamente anteriores y, en cuanto a los varones, no estar sujetos al servicio, militar en periodo activo, salvo que medie dispensa del Gobierno. La mujer casada no podrá por sí sola adquirir voluntariamente otra nacionalidad, a menos que esté separada legalmente.

No podrá perderse la nacionalidad española, por adquisición voluntaria de otra si España se hallare en guerra.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo primero, la adquisición de la nacionalidad de un país iberoamericano o de Filipinas, no producirá pérdida de la nacionalidad española cuando así se haya convenido expresamente, con el Estado cuya nacionalidad se adquiriera.

Correlativamente y siempre que mediare convenio que de modo expreso así lo establezca, la adquisición de la nacionalidad española no implicará la pérdida de la de origen, cuando esta última fuera la de un país Iberoamericano o de Filipinas.

Artículo veintitrés.

También perderán la nacionalidad española:

Primero. Los que entren al servicio de las armas o ejerzan cargo público en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Jefe del Estado español.

Segundo. Los que por sentencia firme sean condenados a la pérdida de la nacionalidad española, conforme a lo establecido en las Leyes penales.

Tercero. La española que contraiga matrimonio con extranjero, si adquiere la nacionalidad de su marido.

Cuarto. La mujer no separada legalmente cuando el marido pierda la nacionalidad española y a ella le corresponda adquirir la del marido.

Quinto. Los hijos que se encuentren bajo la patria potestad, si el padre pierde la nacionalidad española, siempre que les corresponda adquirir la nacionalidad del padre.

Artículo veinticuatro.

El español que pierda esta calidad del modo previsto en el artículo veintidós podrá recobrarla volviendo a territorio español, declarando que tal es su voluntad ante el encargado del Registro del Estado Civil del domicilio que elija, para que haga la inscripción correspondiente, y renunciando a la nacionalidad extranjera que hubiere ostentado.

Artículo veinticinco.

La mujer española que hubiere perdido su nacionalidad por razón de matrimonio, podrá recobrarla, una vez, disuelto o declarada la separación judicial a perpetuidad, cumpliendo los requisitos expresados en el artículo anterior.

Los hijos que hayan perdido la nacionalidad española por razón de la patria potestad, una vez extinguida ésta, tienen derecho a recuperarla mediante el ejercicio de la opción regulada en el artículo dieciocho.

Los que hayan sido condenados a la pérdida de la nacionalidad española o hayan sido privados de ella por haber entrado al servicio de las armas o ejercer

cargo en Estado extranjero, sólo podrán recobrarla por concesión graciosa del Jefe del Estado.

Artículo veintiséis.

Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, aunque las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, no perderán la española si declaran expresamente su voluntad de conservarla ante el Agente diplomático o consular español o, en su defecto, en documento debidamente autenticado dirigido al Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

Artículo veintisiete.

Los extranjeros gozan en España de los mismos derechos civiles que los españoles, salvo lo dispuesto en las Leyes especiales y en los Tratados.»

3. Ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges. Publicado en el BOE núm. 107, de 5 de mayo de 1975, páginas 9413 a 9419.

Art. 19.

También podrá adquirirse la nacionalidad española mediante la obtención de carta de naturaleza, otorgable discrecionalmente por el Jefe del Estado, cuando en el peticionario concurren circunstancias excepcionales, o por la residencia en territorio español durante el tiempo establecido en el artículo siguiente.

En uno y otro caso, el que pretenda adquirir la nacionalidad española habrá de tener veintiún años cumplidos, o dieciocho y hallarse emancipado.

La nacionalidad así obtenida se extiende a los hijos que se encuentren bajo la patria potestad.

Son requisitos comunes a ambas formas de adquirir la nacionalidad:

- 1.º La renuncia previa a la nacionalidad anterior,
- 2.º Prestar juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes.
- 3.º Inscribirse como español en el Registro del Estado Civil.»

Art. 20.

El tiempo de residencia en España que confiere derecho a solicitar la nacionalidad española es el de diez años.

Sin embargo, bastarán cinco años de residencia cuando el solicitante haya prestado señalados servicios, mediante cualquier actividad o trabajo, que hubieren favorecido de modo notable los intereses españoles.

Excepcionalmente, sólo se exigirá la residencia durante dos años, sin necesidad de que concorra ninguna de las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, cuando se trate de personas comprendidas en alguno de los casos señalados en el artículo 18, no habiendo ejercitado oportunamente la facultad de optar; de extranjeros adoptados durante su menor edad por españoles y de nacionales, por origen, de países iberoamericanos o de Filipinas.

En todos los casos, el tiempo de residencia habrá de ser continuado e inmediatamente anterior a la petición. La concesión de la nacionalidad podrá denegarse por motivos de orden público.»

Art. 21.

El matrimonio por sí solo no modifica la nacionalidad de los cónyuges ni limita o condiciona su adquisición, pérdida o recuperación, por cualquiera de ellos con independencia del otro.

El cónyuge español sólo perderá su nacionalidad por razones de matrimonio con persona extranjera si adquiere voluntariamente la de ésta.

El cónyuge extranjero podrá adquirir la nacionalidad española por razón de matrimonio si expresamente optare por ella, con aplicación de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 19 y en el último párrafo del artículo 20.

Art. 22.

Perderán la nacionalidad española los que hubieran adquirido voluntariamente otra nacionalidad.

Para que la pérdida produzca efectos, se requiere tener veintiún años cumplidos, o dieciocho y hallarse emancipado; haber residido fuera de España, al menos, durante los tres años inmediatamente anteriores, y, en cuanto a los varones, no estar sujetos al servicio militar en período activo, salvo que medie dispensa del Gobierno.

No podrá perderse la nacionalidad española por adquisición voluntaria de otra, incluso por razón de matrimonio, si España se hallare en guerra.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo primero, la adquisición de la nacionalidad de un país iberoamericano o de Filipinas no producirá pérdida de la nacionalidad española cuando así se haya convenido expresamente con el Estado cuya nacionalidad se adquiere.

Correlativamente, y siempre que mediare convenio que de modo expreso así lo establezca, la adquisición de la nacionalidad española no implicará la pérdida de la de origen, cuando esta última fuera la de un país iberoamericano o de Filipinas.»

Art. 23.

También perderán la nacionalidad española:

1.º Los que entren al servicio de las armas o ejerzan cargo público en un Estado extranjero contra la prohibición expresa de Jefe del Estado español.

2.º Los que por sentencia firme sean condenados a la pérdida de la nacionalidad española, conforme a lo establecido en las Leyes penales.

3.º Los hijos que se encuentren bajo la patria potestad, si el que la ejerce pierde la nacionalidad española, siempre que les corresponde la que adquiriera éste.»

Art. 24.

El español que hubiere perdido su nacionalidad, por haber adquirido voluntariamente otra, podrá recobrarla si declara que tal es su voluntad ante el encargado del Registro Civil del lugar de su residencia, para que se haga la inscripción correspondiente, y renuncia a la nacionalidad extranjera que hubiere ostentado.

Art. 25.

Los hijos que hayan perdido la nacionalidad española por razón de la patria potestad, una vez extinguida ésta tiene derecho a recuperarla mediante el ejercicio de la opción regulada en el artículo 18.

Los que hayan sido condenados a la pérdida de la nacionalidad española o hayan sido privados de ella por haber entrado al servicio de las armas o ejercer cargo en Estado extranjero, sólo podrán recobrarla por concesión graciosa del Jefe del Estado.

4. Ley 51/1982, de 13 de julio, de modificación de los artículos 17 al 26 de Código Civil. BOE núm. 181, de 30 de julio de 1982, páginas 20626 a 20627.

Art. 17. Son españoles de origen:

1. Los hijos de padre o madre españoles.
2. Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos uno de éstos, hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de padre o madre extranjeros adscritos al servicio diplomático o consular.
3. Los nacidos en España de padres extranjeros si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.
4. Los nacidos en España cuya filiación sea desconocida o aunque conocida respecto de uno de los padres la legislación de éste no atribuya al hijo su nacionalidad y los menores hallados en territorio español si no se conoce el lugar de su nacimiento ni su filiación.

La determinación legal de la filiación respecto del padre o madre españoles producirá automáticamente la adquisición de la nacionalidad española de origen.

Art. 18. El extranjero menor de dieciocho años adoptado en forma plena adquirirá por este hecho la nacionalidad española cuando cualquiera de los adoptantes fuera español.

Si alguno de los adoptantes era español al tiempo del nacimiento del adoptado, éste tendrá, desde la adopción, la condición de español de origen.

Art. 19. Los extranjeros que, en supuestos distintos de los previstos en los artículos anteriores, queden sujetos a la patria potestad o a la tutela de un español pueden optar por la nacionalidad española:

1. Desde que cumplan los catorce años, asistidos por su representante legal.
2. Por si solos, dentro de los dos años siguientes a la emancipación, a haber cumplido dieciocho años o a la recuperación de la plena capacidad.

Art. 20. La declaración de opción se hará ante el encargado del Registro Civil del domicilio del interesado. Si residiera fuera de España, podrá hacer la declaración ante el Registro consular correspondiente o mediante documento debidamente autenticado y dirigido al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Son requisitos de esta adquisición por opción: La declaración de renuncia a la nacionalidad anterior, el juramento o promesa de fidelidad al Rey y de obediencia a la Constitución y a las Leyes, y la inscripción como español en el Registro Civil.

Art. 21. La nacionalidad española se adquiere por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales.

Podrán solicitar la adquisición el interesado emancipado o mayor de dieciocho años, y los menores, desde que cumplan los catorce años, asistidos por su representante legal, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en el párrafo último del artículo anterior.

Art. 22. La nacionalidad española se adquirirá por residencia en España por tiempo de diez años, previa solicitud del interesado y mediante concesión otorgada por el Ministro de Justicia, que podrá denegarla por motivos de orden público o interés nacional.

Serán suficientes dos años, cuando se trate de nacionales de origen de los países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes, que acrediten su respectiva condición.

Bastará, sin embargo, el tiempo de residencia de un año para:

1. El que haya nacido en territorio español.
2. El nacido fuera de España de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles.
3. El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
4. Quien se haya casado con español o española, aunque el matrimonio se hubiere disuelto.

En todos los casos la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

El solicitante deberá ser mayor de dieciocho años o estar emancipado.

Para que la concesión tenga eficacia será necesario cumplir los requisitos establecidos en el último párrafo del artículo 20.

La concesión o denegación de la nacionalidad deja a salvo la vía judicial civil.

Art. 23. Perderán la nacionalidad española los que hallándose emancipados y residiendo fuera de España con tres años de anterioridad adquieran voluntariamente otra nacionalidad. No la perderán cuando justifiquen ante los Registros Consular o Central que la adquisición de la nacionalidad extranjera se produjo por razón de emigración.

Cuando se trate de españoles que ostenten desde su menor edad, además, una nacionalidad extranjera, sólo perderán la nacionalidad española si, una vez emancipados, renunciaren expresamente a ella en cualquier momento.

No se perderá la nacionalidad española en virtud de lo dispuesto en este artículo, si España se hallase en guerra.

La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial y Portugal o de aquellos con los que se concierte un tratado de doble nacionalidad, sólo producirá pérdida de la nacionalidad española de origen cuando el interesado así lo declare expresamente en el Registro Civil una vez emancipado.

Art. 24. Los españoles que no lo sean de origen perderán la nacionalidad:

1. Cuando por sentencia firme fueren condenados a su pérdida conforme a lo establecido en las leyes penales o declarados incurso en falsedad, ocultación o fraude en su adquisición.
2. Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo público en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.

Art. 25. No perderá el hijo la nacionalidad española por quedar sujeto a la patria potestad de un extranjero o porque quienes la ejerzan pierdan dicha nacionalidad.

Art. 26. El español que haya perdido esta condición podrá recuperarla cumpliendo con los requisitos siguientes:

1. Residencia legal y continuada en España durante un año inmediatamente anterior a la petición.

2. Declaración ante el encargado del Registro Civil de su voluntad de recuperar la nacionalidad española.

3. Renuncia ante el encargado del Registro Civil a su nacionalidad extranjera, y

4. Inscripción de la recuperación en el Registro Civil.

El requisito de la residencia será dispensado por el Ministro de Justicia a los españoles emigrantes que justifiquen tal condición. También se dispensará a los españoles que hayan adquirido voluntariamente la nacionalidad de su cónyuge. En los demás casos, la dispensa tendrá carácter discrecional.

No podrán recuperar la nacionalidad sin previa habilitación concedida discrecionalmente por el Gobierno:

1. Los que la hayan perdido siendo mayores de catorce años sin haber cumplido en España el servicio militar o la prestación social sustitutoria.

2. Los que hayan sido privados de la nacionalidad conforme a lo establecido en el artículo 24.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintiséis, los que hubieren perdido la nacionalidad española por razón de emigración, con anterioridad a esta Ley podrán recuperarla cumpliendo exclusivamente los requisitos dos y cuatro del citado artículo.

5. Instrucción de 18 de mayo de 1983, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre nacionalidad española. BOE núm. 120, de 20 de mayo de 1983, páginas 14064 a 14066.

TEXTO

En contestación a su consulta sobre diversas cuestiones de nacionalidad planteadas ahora a las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero como consecuencia de la nueva Ley 51/1982, de 13 de julio, de modificación de los artículos 17 a 26 del Código Civil, y que concreta V. I. a los extremos relativos a la nacionalidad de los hijos de madre española según el artículo 17, 18; a la adquisición por residencia, del artículo 22; a la pérdida, del artículo 23; en relación con la recuperación, del artículo 26, y de la disposición transitoria de la Ley, y a ciertos aspectos registrales de las inscripciones respectivas, esta Dirección General ha acordado comunicar a V. I. lo siguiente:

I. Nacionalidad de los hijos de madre española por aplicación del artículo 17, 1. del Código Civil

Puesto que no existe disposición transitoria en la nueva Ley relacionada con este punto, es preciso entender que esta novedad no puede tener efecto retroactivo (cfr. artículo 2, 3. del Código Civil), y por lo tanto, que únicamente podrán ser considerados, por ese solo título, españoles de origen los hijos de madre española nacidos después de la entrada en vigor de la Ley de 13 de julio de 1982. Para una aplicación retroactiva de la nueva norma no puede invocarse lo establecido por la disposición transitoria primera de las generales del Código Civil, en cuanto se refiere al derecho declarado por primera vez en el Código y a su eficacia desde luego, puesto que la nacionalidad, más que un derecho es un estado civil y, como tal un complejo de derechos y deberes, y en todo caso esa aplicación inmediata redundaría en perjuicio de otro <derecho adquirido de igual origen>, al implicar un desconocimiento o detrimento de la nacionalidad extranjera ostentada por el interesado (cfr. Resolución de 20 de abril de 1978).

Consiguientemente para los nacidos de madre española antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, les será de aplicación lo que disponía el artículo 17, 2. del Código en su anterior redacción, de modo que solamente serán españoles cuando no les corresponda seguir la nacionalidad extranjera de su padre.

Ahora bien, estos extranjeros hijos de madre española, si son menores de edad, pueden estar sometidos a la patria potestad de su madre española y ello significa, por aplicación de lo hoy dispuesto por los artículos 19 y 20 del Código, que tienen derecho a optar por la nacionalidad española a partir de los catorce años y en las demás condiciones que detallan los artículos citados, y será a partir de la opción y no antes, cuando adquieran la nacionalidad española. La inaplicación para ellos del artículo 17, 1. supone que se trata de extranjeros encuadrados en <supuestos distintos de los previstos en los artículos anteriores>, según la letra del actual artículo 19.

Debe señalarse, por cierto, que la contingencia de que la madre española no participe en la patria potestad, según la Ley extranjera de su hijo y del padre,

no ha de ser obstáculo, a pesar de lo dispuesto en el artículo 9, 4 del Código Civil para el ejercicio del citado derecho de opción, ya que por tratarse de un derecho concedido por la Ley española con base en unos presupuestos de hecho establecidos por esta misma legislación, es exclusivamente a éstos a los que hay que atenerse para no romper la armonía de la previsión legislativa (cfr. Resolución de 30 de julio de 1982).

El régimen registral de esta opción no ha sufrido variación respecto a las opciones ordinarias antes admitidas por el Código. Es decir, será precisa la inscripción al margen de la respectiva inscripción de nacimiento del interesado (cfr. artículo 46 LRC), regulándose el acta correspondiente de la opción por las normas contenidas en los artículos 64 de la Ley y 227 y siguientes de su Reglamento.

II. Concesión de la nacionalidad española por residencia

A) No hay duda ninguna de que las concesiones por plazo abreviado de dos años o de un año, conforme a los párrafos 2 y 3. del artículo 22 del Código Civil, sólo presentan esta especialidad temporal con relación a la regla general del primer párrafo del mismo artículo. Es decir, la concesión también ha de otorgarse por el Ministro de Justicia y puede denegarse por motivos de orden público o interés nacional.

B) El principio constitucional (cfr artículo 14 de la Constitución) de que no puede prevalecer discriminación alguna por razón de religión obliga a entender que los sefardíes, cualquiera que sea su religión o aunque no tenga ninguna - extremo sobre el que nadie puede ser obligado a declarar-, pueden beneficiarse del plazo abreviado de residencia de dos años en territorio español para solicitar la nacionalidad española. Tal condición de sefardí habrá de demostrarse por los apellidos que ostente el interesado por el idioma familiar o por otros indicios que demuestren la tradición de pertenencia a tal comunidad cultural.

Por lo tanto, el mero certificado de la comunidad israelita reconocida en España, que acredite la pertenencia de una persona a la religión judía sefardita, no será más que un principio de prueba que, como tal, deberá ser apreciado en conjunción con otros medios probatorios. En todo caso, constituirá medio de prueba suficiente de la condición de sefardí la justificación por el peticionario de su inclusión, o descendencia directa de una persona incluida, en las listas de familias sefardíes protegidas por España, a que, con relación a Egipto y Grecia, hace referencia el Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948. Y la misma conclusión será aplicable si existen para otros países asta análogas o si el solicitante acredita su descendencia directa de una persona que haya gozado de la protección española bajo el régimen de capitulaciones. En fin, si el interesado llega a justificar su vinculación o parentesco colateral con una de tales personas o familias, ello será un elemento probatorio de utilidad a los efectos apuntados.

III. Pérdida de la nacionalidad española por adquisición de otra nacionalidad.

Sin duda este supuesto comprendido en el artículo 23 del Código es el que mayores dificultades prácticas puede plantear, especialmente desde el punto de todas de las funciones encomendadas a los Cónsules de España en el extranjero.

En la interpretación de este precepto hay que partir de la base de que la regla general sigue siendo la de que cuando un español, con capacidad según la Ley española, reside fuera de España durante tres años y adquiere voluntariamente otra nacionalidad, ello implica la pérdida de su nacionalidad española. Y esta pérdida se producirá de pleno derecho, es decir, en el momento en que concurren sus presupuestos de hecho, sin perjuicio de su posterior inscripción obligatoria en el Registro Civil competente (cfr. artículos 67 LRC y 232 RRC).

Conviene recordar que en la interpretación de este párrafo ha de estimarse que continúa vigente la doctrina del llamado <asentimiento voluntario> a la nacionalidad extranjera, reiteradísima por este Centro directivo a partir de la Resolución de 5 de abril de 1965, de modo que si en el momento de adquisición voluntaria de la nacionalidad extranjera por parte del español capaz no lleva éste aún tres años de residencia fuera de España, ello no ha de ser obstáculo para que, en el momento en que transcurra dicho plazo y si el interesado sigue conservando la nacionalidad extranjera adquirida con anterioridad, incurra en tal momento en causa de pérdida de la nacionalidad española.

Siendo esta la regla general establecida por el primer párrafo del artículo 23. hay que estimar que las excepciones que aparecen a continuación reguladas en el propio artículo, por su propia naturaleza, no han de ser interpretadas extensivamente, pues de otro modo podría desnaturalizarse el principio general proclamado por el Código.

De aquí que puedan sentarse las siguientes conclusiones:

a) No se producirá pérdida cuando el interesado justifique ante el Registro Consular (o Central) que la adquisición de la nacionalidad extranjera tuvo lugar por razón de emigración. Este concepto de emigración ha de entenderse en su sentido propio, es decir, ha de referirse al español que, especialmente por motivos laborales o profesionales, traslada su residencia habitual al extranjero, así como a los familiares que le sigan. Por otra parte, la relación de causa a efecto entre la emigración y la adquisición voluntaria de la nacionalidad extranjera no puede interpretarse en un sentido tal que obligue al Cónsul a realizar una investigación, que en muchos casos sería subjetiva o de psicología individual, acerca de los motivos por los que el emigrante se ha decidido a solicitar la nacionalidad del país en que reside. Ha de bastar, pues, para excluir la pérdida y concluir que el español conserva su nacionalidad, que el mismo adquiera voluntariamente la nacionalidad del país a donde haya trasladado su residencia habitual, siendo obvio que la adquisición de la nacionalidad de un país distinto no puede considerarse en principio basada en el solo hecho de la emigración.

Ahora bien, según la letra del segundo inciso del párrafo primero de este artículo 23, la circunstancia que produce el resultado excepcional de

conservación de la nacionalidad estriba precisamente en la <justificación>, que el propio interesado ha de hacer ante el Registro de que esa adquisición de la nacionalidad extranjera se produjo por razón de emigración. Se condiciona, pues, la pérdida de la nacionalidad a determinada actitud del sujeto, con lo que, de haber adquirido una nacionalidad extranjera por razón de emigración, depende de su voluntad perder o no la nacionalidad española. De aquí se desprende que si el interesado quiere beneficiarse de la excepción a la regla general de la pérdida, debe aportar la justificación legalmente exigida, con la especial diligencia derivada de la gravedad de las consecuencias que comporta. Por esto, y también porque la estabilidad y fijeza de todo estado civil no admite situaciones de incertidumbre y de inseguridad jurídica, hay que concluir, pese a que la norma no señala plazo expreso, que aquella justificación debe ser suministrada por el interesado en tiempo posterior, pero no alejado de la fecha de adquisición voluntaria de otra nacionalidad, no siendo concebible que, transcurrido un largo tiempo desde la adquisición de la nacionalidad extranjera sin haber comparecido el interesado en el Consulado, pueda estimarse suficiente la justificación que entonces quiera proporcionar aquél sobre los motivos de emigración que le indujeron a obtener otra nacionalidad. Estos razonamientos se refuerzan por el hecho de que el artículo 26 del propio Código parte de la idea de que un español emigrante haya podido perder la nacionalidad española por adquisición voluntaria de otra, para permitirle entonces recuperarla a través de una dispensa obligatoria que debe conceder el Ministerio de Justicia. Parece claro que esta recuperación y esta dispensa no tendrían sentido si se admitiera que la justificación de la cualidad de emigrante pudiera proporcionarse muy a posterior de la adquisición de otra nacionalidad y cualquiera que hubiera sido la actitud del sujeto en relación con la nacionalidad española.

En todo caso, corresponderá a la calificación ponderada del Cónsul, atendidas las circunstancias de cada caso, rechazar la conservación de la nacionalidad española por los emigrantes pasado un cierto tiempo prudencial desde su adquisición de la nacionalidad extranjera.

b) Con relación a los españoles que ostenten desde su minoría de edad otra nacionalidad, además de la española, el párrafo 2., del artículo 23, es lo suficientemente claro. La pérdida de ésta únicamente se produce cuando renuncien expresamente a la misma en cualquier momento.

Desde el punto de vista registral, si esta renuncia expresa consta en <documentos auténticos que la acrediten plenamente>, bien sean extranjeros o españoles -y entre éstos, el acta de comparecencia levantada por el propio Cónsul- la correspondiente inscripción marginal podrá practicarse directamente, previas las citaciones exigidas por los artículos 67 de la Ley y 232 del Reglamento. Si la renuncia, aunque expresa no aparece reflejada en documentos de tal naturaleza, la inscripción requerirá el expediente gubernativo a que se refieren los artículos mencionados. Por aplicación de la regla general de competencia del artículo 342 del Reglamento, este expediente deberá resolverlo el Juez de Primera Instancia correspondiente al lugar del nacimiento en España del interesado, o si éste ha nacido en el extranjero, el Cónsul, en funciones de Juez de Primera Instancia, también del lugar del nacimiento, o el Juez de Primera Instancia decano de los de Madrid (cfr. artículo

54, RRC), según que el promotor tenga en este segundo caso su domicilio en el extranjero o en España. Pero puede ser promovido por cualquier persona con interés legítimo, y deben promoverlo el propio renunciante o el Ministerio Fiscal (en su caso, el Canciller del Consulado en funciones del Ministerio Público) cuando tenga conocimiento del hecho de la pérdida.

c) Graves problemas plantean evidentemente el último párrafo del artículo 23, en cuanto puede implicar la aplicación íntegra de las Leyes españolas a los españoles que adquieran la nacionalidad de uno de los países que menciona el precepto. Este criterio contrasta fuertemente con el sustentado por todos los Convenios de doble nacionalidad concluidos por España, con un buen número de países hispanoamericanos, en los que se parte de la base de que los particulares que se acogen al beneficio de la doble nacionalidad convenida no pueden estar sometidos simultáneamente a las legislaciones de las dos naciones, sino solamente a la de aquélla en la que tengan su domicilio.

Como V. I. bien sugiere una solución a esta divergencia de criterios podría encontrarse a través de las consultas periódicas que los Convenios de doble nacionalidad prevén con objeto de interpretar, ampliar o modificar su contenido.

IV. Inscripción de la <conservación> de la nacionalidad española por razón de emigración y de la recuperación

a) Indudablemente, la justificación por el interesado ante el Registro Consular (o Central) de que la adquisición de la nacionalidad extranjera se produjo por razón de emigración es hoy un hecho inscribible en el Registro civil, conforme a los artículos 1. y 64 de su Ley reguladora, y que habrá de reflejarse por inscripción marginal al asiento de nacimiento del interesado (cfr. artículo 46, LRC). No habrá de inscribirse previamente la pérdida, que por definición no habrá existido, si esa justificación se ha realizado con diligencia. También es de destacar que, como el requisito para la conservación no es sólo una simple declaración del particular sino una <justificación> de los hechos por éste alegados, la calificación por el Cónsul, y después por el Encargado competente, estará sujeta a las reglas generales registrales, sin que sea aplicable el régimen especial que para las simples declaraciones voluntarias de nacionalidad aparecía establecido en el artículo 227 del Reglamento.

b) La inscripción de la recuperación de la nacionalidad española, tanto en los casos de la disposición transitoria de la Ley, como en los generales del artículo 26 del Código, presupone que ha habido previamente pérdida de la nacionalidad española. Ahora bien, aunque la inscripción de esta última sea obligatoria, en los términos que detallan los artículos 67 de la Ley y 232 del Reglamento, ello no impide que pueda inscribirse directamente la recuperación, sin necesidad de que se extienda antes el asiento de la pérdida. Habrá que distinguir entonces dos posibilidades: una, que el asiento de recuperación contenga en sí la inscripción de la pérdida con justificación de los requisitos especiales exigidos para la inscripción de este hecho, caso en el que el Registro probará tanto la pérdida como la recuperación; otra, que por cualquier causa, por ejemplo, por el tiempo transcurrido no sea posible acreditar plenamente todos los requisitos de la pérdida, hipótesis en la que el Registro no probará esta última y la recuperación se admitirá, no obstante, para mayor seguridad del

estado civil del interesado del cual, quizá, habrá seguido siendo siempre español.

Debe señalarse por último que como en todos los casos de recuperación ésta no depende ya de la sola declaración de voluntad de recuperar, sino que han de haber sobrevenido otros hechos, la calificación del Encargado habrá de extenderse a la comprobación de todos ellos, sin que sea tampoco de aplicación el régimen especial citado del artículo 227 del Reglamento del Registro Civil es decir que la simple declaración de voluntad de recuperar por si sola no será inscribible.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, esta Dirección General ha acordado resolver las consultas planteadas por vuestra ilustrísima, según las declaraciones que siguen:

Primera. - Los hijos de madre española nacidos antes de la entrada en vigor de la Ley 51/1982, de 13 de julio, sólo serán españoles si tuvieran ya tal condición por aplicación de la legislación anterior. Los que nazcan después serán españoles de origen.

Segunda. - Los hijos de madre española que no tengan la nacionalidad española conforme al apartado anterior podrán optar por ésta si, en el momento de entrar en vigor la nueva Ley, están o han estado sometidos a la patria potestad de su madre española, en los plazos y condiciones que especifican los artículos 19 y 20 del Código Civil.

Tercera. - La concesión de la nacionalidad española por residencia, tanto en el caso general de los diez años como para los plazos abreviados de dos o de un año, requiere la decisión del Ministro de Justicia y puede ser denegada por motivos de orden público o interés nacional.

Cuarta. - Los sefardíes, para beneficiarse del plazo reducido de dos años en España a los efectos de solicitar la nacionalidad española por residencia, habrán de acreditar por los medios oportunos su pertenencia a la comunidad cultural sefardita.

Quinta. - La justificación por el español de que la adquisición voluntaria de otra nacionalidad se produjo por razón de emigración llevará apareada su conservación de la nacionalidad española cuando tal justificación se preste con la diligencia debida ante el Registro civil español.

Sexta. - El español que ostente desde su minoría otra nacionalidad únicamente perderá la española cuando renuncie expresamente a ella. En tal caso la inscripción obligatoria de la pérdida en el Registro civil competente se verificará bien mediante documentos auténticos o bien mediante expediente, y en las condiciones generales que detallan los artículos 67 de la Ley del Registro Civil y 232 de su Reglamento.

Séptima. - La inscripción en el Registro Civil de que la adquisición voluntaria de otra nacionalidad por un español capaz se produjo por razón de emigración

requiere justificar estos hechos no siendo inscribible la simple declaración de voluntad del interesado.

Octava. - Tampoco es inscribible sin justificación de los otros requisitos necesarios, la declaración de voluntad de un particular de querer recuperar la nacionalidad española.

6. Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre reforma del Código Civil en materia de nacionalidad. BOE núm. 302, de 18 de diciembre de 1990, páginas 37587 a 37589.

PREÁMBULO

Las normas que regulan la nacionalidad son para cada Estado de una importancia capital, pues delimitan el elemento personal insustituible de aquél. Este carácter fundamental de las normas exige, más aún que en cualquier otra disposición legal, la claridad y coherencia de criterios, de tal forma que la Administración pueda saber en todo momento quiénes son sus ciudadanos y que éstos no se vean sorprendidos por la aplicación o interpretación de preceptos oscuros o contradictorios. El propósito de la presente Ley es precisamente acabar con las dificultades hermenéuticas que ha planteado la Ley 51/1992, de 13 de julio, y establecer un sistema más armónico y claro, tanto en sus principios como en su aplicación práctica.

Se respetan, desde luego, las líneas esenciales de la regulación de 1982, en cuanto ésta tuvo en cuenta, como no podía ser de otro modo, los preceptos de la Constitución española y, sobre todo, su artículo 11, dedicado específicamente a la materia. No se observarán, pues, grandes diferencias en los principios inspiradores de la adquisición originaria y sobrevenida de la nacionalidad española, o de su pérdida, conservación y recuperación, pero en cada uno de estos grandes apartados se ha procurado corregir una serie de deficiencias, lagunas y contradicciones denunciadas por la experiencia.

Así, en la atribución de la nacionalidad española de origen, el nuevo artículo 17 del Código Civil, además de otros retoques técnicos, busca solucionar el problema de los nacidos en España, cuando su filiación no pueda, por muy diversos motivos, inscribirse en Registro Civil Municipal competente. Para que la nacionalidad española sea atribuida a estas personas es preciso no sólo que el nacimiento haya ocurrido, o así se presuma, en territorio español, sino también que la filiación no esté acreditada conforme a lo previsto en el artículo 113 del Código. La expresión «filiación desconocida» se prestaba a equívocos si se la equiparaba con «filiación no inscrita», pues no ha de ser español el hijo de padres extranjeros y que siga la nacionalidad de éstos por la sola circunstancia de que la filiación, aunque probada legalmente, no figure en el Registro.

Mención especial merece el último párrafo del artículo 17, que difiere radicalmente del hasta ahora vigente. Se estima que la atribución automática de la nacionalidad española por filiación o por nacimiento en España es una consecuencia excesiva, y perturbadora muchas veces para el interesado, cuando tales hechos se descubren después de los dieciocho años, por poder afectar entonces a personas cuya vinculación con España sea inexistente o muy escasa. Más respetuoso con la realidad y con el interés del afectado es limitar el derecho de éste a una eventual adquisición de la nacionalidad española por opción.

Este criterio de evitar cambios bruscos y automáticos de la nacionalidad de una persona es el que inspira la redacción del nuevo artículo 18. Si se llega a demostrar que, quien estaba beneficiándose de la nacionalidad española «iure sanguinis» o «iure soli», no era en realidad español, al ser nulo el título de atribución respectivo, no parece justo que la eficacia retroactiva de la nulidad se lleve a sus últimas consecuencias en materia de nacionalidad. Para evitar este resultado se introduce una nueva forma de adquisición de la ciudadanía

española por posesión de estado, lo que no es una novedad en Derecho comparado europeo. Tal posesión requiere las condiciones tradicionales de justo título, prolongación durante cierto tiempo y buena fe. Este último requisito, por cierto, debe conectarse con el apartado 2 del artículo 25, y de su relación resulta con claridad que la posesión de estado podrá beneficiar también en ciertos casos a los que adquieran la nacionalidad española después de su nacimiento.

En la regulación de la opción se mantiene, como uno de los presupuestos para su ejercicio, el caso de quien este o haya estado sujeto a la patria potestad de un español. Una vez suprimida desde 1982 la adquisición por dependencia familiar, la sola voluntad de los interesados es el camino indicado, si se formula en ciertos plazos, para que consigan la nacionalidad española los hijos de quienes la hayan adquirido de modo sobrevenido. En cambio, no se ven motivos suficientes de conexión con España para que esa sola voluntad baste para que beneficie la opción a los sujetos a tutela de un español. Por ello, esta hipótesis pasa a integrar uno de los casos de plazo abreviado de residencia de un año en territorio español, si bien se formula con una expresión más amplia que comprende todas las formas de guarda. Por lo demás, se suprimen en la opción las referencias a su mecánica registral, perfectamente regulada por las normas generales de la legislación del Registro Civil; se señalan con mayor precisión los plazos de caducidad para su ejercicio y se permite, en fin, que el representante legal del menor de catorce años o del incapacitado pueda optar en nombre de éstos. Esta última posibilidad viene a colmar un vacío de la legislación anterior y remediar una situación injusta, pues no es comprensible que no existan términos hábiles para que una persona, incapaz para emitir por sí una declaración de voluntad, no pueda adquirir la nacionalidad española que, quizá, es ya la de todos sus familiares. En cualquier caso, esta opción en nombre de otro, por suponer un cambio profundo de su estado civil, queda sujeta a una autorización del encargado del Registro Civil, previo dictamen del Ministerio Fiscal, como ocurre ya en otros muchos casos de intervenciones semejantes del menor o incapaz.

En materia de pérdida de la nacionalidad española por adquisición de otra nacionalidad, la nueva redacción del artículo 24 quiere resolver algunos de los graves problemas interpretativos a que daba lugar la regulación anterior. No existen ya regímenes radicalmente diversos en atención a la sola circunstancia de la edad del interesado en el momento en que adquiere la nacionalidad extranjera. El plazo que se establece de tres años corre igual para unos y otros, aunque su momento inicial de cómputo haya de diferir, y, una vez transcurrido el término, la recuperación de la nacionalidad española está especialmente facilitada para los emigrantes y sus hijos por virtud de la especial referencia a unos y otros que se contiene en el artículo 26. Por otra parte, el hecho de que la pérdida requiera, en todo caso, la residencia habitual en el extranjero responde a la finalidad de evitar declaraciones de renuncia formuladas en España cuya eficacia admitía la legislación que ahora se deroga y que podían envolver propósitos cuasi fraudulentos.

Se respeta, en fin, como no podía ser de otro modo, el régimen especial de pérdida establecido por la Constitución, respecto de los españoles de origen que adquieren la nacionalidad de países particularmente vinculados con España, según una lista que no difiere de la que ya había fijado el artículo 23 del Código en su anterior redacción.

Por lo demás, la adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza y por residencia se mantiene con sus rasgos tradicionales. Hay, no obstante, algunas variaciones de fácil explicación, como la posibilidad de que,

con las debidas garantías, puedan menores e incapaces acogerse a una u otra forma de concesión, o la exigencia de que el matrimonio responda o haya respondido a una situación normal de convivencia entre las cónyuges, para que el extranjero se beneficie con un plazo breve de residencia de la nacionalidad española de su consorte.

El régimen de la recuperación sigue igualmente los criterios hasta ahora vigentes, pero con una simplificación de sus requisitos, que resulta patente con el simple cotejo de los respectivos textos. Es de destacar en este punto la eliminación de las extrañas dispensas obligatorias del requisito de la residencia legal en España. Alguna explicación merece las disposiciones transitorias que acompañan a la Ley.

Si el principio general de irretroactividad de las leyes constituye la regla (disposición primera), ésta queda matizada en las dos disposiciones siguientes, que obedecen al propósito de favorecer la adquisición de la nacionalidad española para situaciones producidas con anterioridad. Como ya se ha apuntado, los emigrantes y sus hijos, cuando hayan llegado a ostentar la nacionalidad española, pueden recuperarla por el mecanismo privilegiado del artículo 26, pero esas dos disposiciones transitorias avanzan un paso más porque benefician, sobre todo, a los hijos de emigrantes que, al nacer, ya no eran españoles. Se estima así que, por medio de la opción que se concede, quedarán solucionadas las últimas secuelas perjudiciales de un proceso histórico –la emigración masiva de españoles–, hoy difícilmente repetible.

Con estas disposiciones transitorias y con los demás preceptos de la Ley se persigue, en definitiva, que la nacionalidad española quede regulada en lo sucesivo de un modo unitario y coherente, sin que se superpongan regímenes escalonados y de difícil encaje entre ellos.

Ha de señalarse, por último, que la modificación operada en el artículo 15 del Código Civil es un complemento necesario de la reforma. Todo extranjero que adquiere la nacionalidad española ha de adquirir también determinada vecindad civil. Los criterios para fijar ésta tendrán en cuenta, en lo sucesivo, en la medida de lo posible, la voluntad del interesado, suprimiéndose la preferencia injustificada hasta ahora otorgada a la vecindad civil común.

Artículo único.

Los artículos 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Código Civil quedarán redactados del siguiente modo:

Artículo 15.

1. El extranjero que adquiera la nacionalidad española deberá optar, al inscribir la adquisición de la nacionalidad, por cualquiera de las vecindades siguientes:

- a) La correspondiente al lugar de residencia.
- b) La del lugar del nacimiento.
- c) La última vecindad de cualquiera de sus progenitores o adoptantes.
- d) La del cónyuge.

Esta declaración de opción se formulará, atendiendo a la capacidad del interesado para adquirir la nacionalidad, por el propio optante, por sí o asistido de su representante legal, o por este último. Cuando la adquisición de la nacionalidad se haga por declaración o a petición del representante legal, la autorización necesaria deberá determinar la vecindad civil por la que se ha de optar.

2. El extranjero que adquiriera la nacionalidad por carta de naturaleza tendrá la vecindad civil que el Real Decreto de concesión determine, teniendo en cuenta la opción de aquél, de acuerdo con lo que dispone el apartado anterior u otras circunstancias que concurran en el peticionario.

3. La recuperación de la nacionalidad española lleva consigo la de aquella vecindad civil que ostentara el interesado al tiempo de su pérdida.

4. La dependencia personal respecto a una comarca o localidad con especialidad civil propia o distinta, dentro de la legislación especial o foral del territorio correspondiente, se regirá por las disposiciones de este artículo y las del anterior.

Artículo 17.

1. Son españoles de origen:

a) Los nacidos de padre o madre españoles.

b) Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España.

c) Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.

d) Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.

2. La filiación o el nacimiento en España, cuya determinación se produzca después de los dieciocho años, no son por sí solos causa de adquisición de la nacionalidad española. El interesado tiene entonces derecho a optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a contar desde aquella determinación.

Artículo 18.

La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante diez años, con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil, es causa de consolidación de la nacionalidad, aunque se anule el título que la originó.

Artículo 19.

1. El extranjero menor de dieciocho años adoptado por un español adquiere, desde la adopción, la nacionalidad española de origen.

2. Si el adoptado es mayor de dieciocho años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

Artículo 20.

1. Tienen derecho a optar por la nacionalidad española las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español, así como las que se hallen comprendidas en el último apartado de los artículos 17 y 19.

2. La declaración de opción se formulará:

a) Por el representante legal del optante, menor de catorce años o incapacitado. En este caso la opción requiere autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del declarante, previo dictamen del Ministerio Fiscal. Dicha autorización se concederá en interés del menor o incapaz.

- b) Por el propio interesado, asistido por su representante legal, cuando aquél sea mayor de catorce años o cuando, aun estando incapacitado, así lo permita la sentencia de incapacitación.
- c) Por el interesado, por si solo, si está emancipado o es mayor de dieciocho años. La opción caducará a los veinte años, pero si el optante no estuviera emancipado según su ley personal al llegar a los dieciocho años, el plazo para optar se prolongará hasta que transcurran dos años desde la emancipación.
- d) Por el interesado, por si solo, dentro de los dos años siguientes a la recuperación de la plena capacidad. Se exceptúa el caso en que haya caducado el derecho de opción conforme al apartado c).

Artículo 21.

1. La nacionalidad española se adquiere por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales.

2. La nacionalidad española también se adquiere por residencia en España, en las condiciones que señala el artículo siguiente y mediante la concesión otorgada por el Ministro de Justicia, que podrá denegarla por motivos razonados de orden público o interés nacional.

3. En uno y otro caso la solicitud podrá formularla:

- a) El interesado emancipado o mayor de dieciocho años.
- b) El mayor de catorce años asistido por su representante legal.
- c) El representante legal del menor de catorce años.
- d) El representante legal del incapacitado o el incapacitado, por si solo o debidamente asistido, según resulte de la sentencia de incapacitación.

En este caso y en el anterior, el representante legal sólo podrá formular la solicitud si previamente ha obtenido autorización conforme a lo previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo anterior.

4. Las concesiones por carta de naturaleza o por residencia caducan a los ciento ochenta días siguientes a su notificación, si en este plazo no comparece el interesado ante funcionario competente para cumplir los requisitos del artículo 23.

Artículo 22.

1. Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido asilo o refugio, y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

2. Bastará el tiempo de residencia de un año para:

- a) El que haya nacido en territorio español.
- b) El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
- c) El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- d) El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.
- e) El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.

f) El nacido fuera de España de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles.

3. En todos los casos la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición. A los efectos de lo previsto en la letra d) del número anterior, se entenderá que tiene residencia legal en España el cónyuge que conviva con funcionario diplomático o consular español acreditado en el extranjero,

4. El interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.

5. La concesión o denegación de la nacionalidad por residencia deja a salvo la vía judicial contencioso-administrativa.

Artículo 23.

Son requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia:

a) Que el mayor de catorce años, y capaz para prestar una declaración por sí, jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las Leyes.

b) Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 2 del artículo 24.

c) Que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español.

Artículo 24.

1. Pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación.

2. La pérdida se producirá una vez que transcurran tres años a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación.

La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal, no es bastante para producir, conforme a este apartado la pérdida de la nacionalidad española de origen.

3. En todo caso, pierden la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien expresamente a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero.

4. No se pierde la nacionalidad española, en virtud de lo dispuesto en este precepto, si España se hallare en guerra.

Artículo 25.

1. Los españoles que no lo sean de origen perderán la nacionalidad:

a) Cuando por sentencia firme fueren condenados a su pérdida, conforme a lo establecido en las leyes penales.

b) Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.

2. La sentencia firme que declare que el interesado ha incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española, produce la nulidad de tal adquisición, si bien no se derivarán de ella efectos perjudiciales para terceros de buena fe. La acción de nulidad deberá ejercitarse

por el Ministerio Fiscal de oficio o en virtud de denuncia, dentro del plazo de quince años.

Artículo 26.

1. El español que haya perdido esta condición podrá recuperarla cumpliendo con los requisitos siguientes:

a) Ser residente legal en España.

Cuando se trate de emigrantes o hijos de emigrantes, este requisito podrá ser dispensado por el Gobierno. En los demás casos, la dispensa sólo será posible si concurren circunstancias especiales.

b) Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española y su renuncia, salvo que se trate de naturales de los países mencionados en el artículo 24, a la nacionalidad anterior, y
c) Inscribir la recuperación en el Registro Civil.

2. No podrán recuperar la nacionalidad española, sin previa Habilitación concedida discrecionalmente por el Gobierno:

a) Los que se encuentren incurso en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior.

b) Los que hayan perdido la nacionalidad sin haber cumplido el servicio militar español o la prestación social sustitutoria. No obstante, la habilitación no será precisa cuando la declaración de recuperación se formule por varón mayor de cincuenta años.»

DISPOSICION ADICIONAL

El artículo 35 de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 quedará redactado en los siguientes términos:

«Salvo que otra cosa dispongan los Convenios Internacionales, las Comisiones rogatorias extrajudiciales, de carácter civil o mercantil, que tengan por objeto la notificación o entrega de documentos, podrán practicarse notarialmente en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

La adquisición o la pérdida de la nacionalidad española, conforme a la legislación anterior, mantienen su efecto, aunque la causa adquisición o de pérdida no esté prevista en la ley actual.

Segunda.

Quienes no sean españoles a la entrada en vigor de esta Ley, y lo serían por aplicación de los artículos 17 ó 19 del Código Civil, podrán optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y en las demás condiciones previstas en los artículos 20 y 23 de dicho Código

Tercera.

Las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español y nacido en España podrán optar por la nacionalidad española en el plazo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Para el ejercicio de este derecho será necesario que el interesado resida igualmente en España en el

momento de la opción. No obstante, este requisito podrá ser dispensado en los términos previstos en el artículo 26, 1, a), del Código Civil para la recuperación de la nacionalidad.

7. Ley 29/1995, de 2 de noviembre, por la que se modifica el Código civil en materia de recuperación de la nacionalidad. BOE núm. 264, de 4 de noviembre de 1995, páginas 32072 a 32072.

Artículo 26.

1. Quien haya perdido la nacionalidad española podrá recuperarla cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Ser residente legal en España. Este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes. En los demás casos podrá ser dispensado por el Ministro de Justicia e Interior cuando concurren circunstancias excepcionales.

b) Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española y su renuncia, salvo que se trate de naturales de los países mencionados en el artículo 24, a la nacionalidad anterior, y

c) Inscribir la recuperación en el Registro Civil.

2. No podrán recuperar o adquirir, en su caso, la nacionalidad española, sin previa habilitación concedida discrecionalmente por el Gobierno:

a) Los que se encuentren incurso en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior.

b) Los que hayan perdido la nacionalidad sin haber cumplido el servicio militar español o la prestación social sustitutoria, estando obligados a ello. No obstante, la habilitación no será precisa cuando la declaración de recuperación se formule por varón mayor de cuarenta años.»

Disposición transitoria primera. Plazo para el ejercicio del derecho de opción.

Las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español y nacido en España podrán optar por la nacionalidad española, si formalizan su declaración antes del día 7 de enero de 1997.

Disposición transitoria segunda. Recuperación de la nacionalidad española perdida por la mujer, por razón de matrimonio, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/1975.

La mujer española que hubiera perdido la nacionalidad española por razón de matrimonio, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/1975, podrá recuperarla de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Código Civil, para el supuesto de emigrantes e hijos de emigrantes.

8. Ley 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad. BOE núm. 242, de 9 de octubre de 2002, páginas 35638 a 35640.

I. Desde la promulgación del Código Civil en 1889, la regulación jurídica de la nacionalidad, concebida como vínculo político y jurídico que liga a una persona física con su Estado, ha sido objeto de sucesivas reformas, motivadas, unas veces, por la necesidad de adaptar la legislación a nuevas realidades que han ido surgiendo, y otras, a partir de 1978, por la exigencia de dar cumplimiento a los mandatos de la Constitución Española.

En concreto, ha de tenerse bien presente el encargo que contiene el artículo 42 de la misma cuando encomienda al Estado la misión de velar por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, a la que añade la obligación de orientar su política hacia su retorno. Facilitar la conservación y transmisión de la nacionalidad española es, sin duda, una forma eficaz de cumplir este mandato y éste es el principal objetivo de la presente Ley.

II. En este sentido, se ha introducido en el artículo 20 la posibilidad de que las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España puedan optar por la nacionalidad española sin límite de edad. De este modo, se da cumplida respuesta, por un lado, a la recomendación contenida en el informe publicado en el "Boletín Oficial de las Cortes Generales" el 27 de febrero de 1998, elaborado por la Subcomisión del Congreso de los Diputados, creada para el estudio de la situación de los españoles que residen en el extranjero y, por otro, a las reclamaciones que éstos han hecho llegar al Consejo de la Emigración pidiendo se superara el sistema de plazos preclusivos de opción establecidos sucesivamente por las Leyes 18/1990, 15/1993 y 29/1995.

En el mismo orden de cosas, se ha modificado el artículo 24 para establecer un sistema que permitiera al que se hallara en alguno de los supuestos contemplados en el apartado 1 de ese artículo, y antes de que se cumpliera el plazo establecido en el 2, impedir la pérdida que, de otra forma, se producía automáticamente al transcurrir el plazo establecido. En coherencia con todo ello, se ha reformado igualmente el artículo 25, del que además ha desaparecido el supuesto de pérdida de la nacionalidad como pena, al no contemplarse ya la misma en el Código Penal.

En esta misma línea, se ha suprimido del artículo 26 el requisito de renunciar a la nacionalidad anterior, puesto que el mismo suponía en la práctica un obstáculo insuperable para la recuperación de la nacionalidad española. De esta forma, se atiende a la exigencia contenida en el punto seis de la moción aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el 18 de octubre de 2000, sobre medidas para mejorar, jurídica y económicamente, la situación de los emigrantes españoles.

III. Por otro lado, se ha considerado conveniente hacer en los textos vigentes las mejoras técnicas que la experiencia acumulada en la aplicación de los mismos, la actividad legislativa acaecida desde su aprobación o la jurisprudencia han hecho aconsejables y que tienen un desigual alcance.

Así, la modificación introducida en el artículo 22.3 tiene por objeto dejar sentado que la residencia, a efectos de servir de base para la adquisición de la

nacionalidad española, ha de ser efectiva, resolviendo así las dudas acerca de cómo había de interpretarse la necesidad de que fuera legal y si ello comprendía o no la residencia física. Por otro lado, la reforma es acorde con los planteamientos de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 1998, que concibe el requisito de residir como la prueba de que existe, en el ánimo del interesado, la voluntad de integrarse en la comunidad española.

También ha desaparecido del artículo 26.2 el requisito previo de la habilitación del Gobierno para la recuperación de la nacionalidad española cuando no se ha cumplido el servicio militar o la prestación civil sustitutoria.

La disposición adicional primera tiene por finalidad adecuar los procedimientos relativos a la nacionalidad española a la normativa de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señalándose un plazo máximo de un año para la resolución de los expedientes, habida cuenta de la complejidad que entraña su tramitación y resolviéndose el silencio administrativo en sentido negativo, en consideración a los efectos perjudiciales que la solución contraria habría de tener. Por último, la presente Ley se dicta al amparo de la competencia que en exclusiva corresponde al Estado conforme a la regla 2. del artículo 149.1 de la Constitución Española.

Artículo único.

Los artículos 20, 22, 23, 24, 25 y 26 del Código Civil quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 20.

1. Tienen derecho a optar por la nacionalidad española:

a) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.

b) Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.

c) Las que se hallen comprendidas en el segundo apartado de los artículos 17 y 19.

2. La declaración de opción se formulará:

a) Por el representante legal del optante, menor de catorce años o incapacitado. En este caso, la opción requiere autorización del encargado del Registro Civil del domicilio del declarante, previo dictamen del Ministerio Fiscal. Dicha autorización se concederá en interés del menor o incapaz.

b) Por el propio interesado, asistido por su representante legal, cuando aquél sea mayor de catorce años o cuando, aun estando incapacitado, así lo permita la sentencia de incapacitación.

c) Por el interesado, por sí solo, si está emancipado o es mayor de dieciocho años. La opción caducará a los veinte años de edad, pero si el optante no estuviera emancipado según su ley personal al llegar a los dieciocho años, el plazo para optar se prolongará hasta que transcurran dos años desde la emancipación.

d) Por el interesado, por sí solo, dentro de los dos años siguientes a la recuperación de la plena capacidad. Se exceptúa el caso en que haya caducado el derecho de opción conforme al párrafo c).

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el ejercicio del derecho de opción previsto en el apartado 1.b) de este artículo no estará sujeto a límite alguno de edad.

Artículo 22.

1. Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años.

Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

2. Bastará el tiempo de residencia de un año para:

- a) El que haya nacido en territorio español.
- b) El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
- c) El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- d) El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.
- e) El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.
- f) El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.

3. En todos los casos, la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

A los efectos de lo previsto en el párrafo d) del apartado anterior, se entenderá que tiene residencia legal en España el cónyuge que conviva con funcionario diplomático o consular español acreditado en el extranjero.

4. El interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.

5. La concesión o denegación de la nacionalidad por residencia deja a salvo la vía judicial contencioso-administrativa.

Artículo 23.

Son requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia:

- a) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.
- b) Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 1 del artículo 24.
- c) Que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español.

Artículo 24.

1. Pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación.

La pérdida se producirá una vez que transcurran tres años, a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación. No obstante, los interesados podrán evitar la pérdida si dentro del plazo indicado declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil.

La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal no es bastante para producir, conforme a este apartado, la pérdida de la nacionalidad española de origen.

2. En todo caso, pierden la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien expresamente a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero.

3. Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación.

4. No se pierde la nacionalidad española, en virtud de lo dispuesto en este precepto, si España se hallare en guerra.

Artículo 25.

1. Los españoles que no lo sean de origen perderán la nacionalidad:

a) Cuando durante un período de tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española.

b) Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.

2. La sentencia firme que declare que el interesado ha incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española produce la nulidad de tal adquisición, si bien no se derivarán de ella efectos perjudiciales para terceros de buena fe. La acción de nulidad deberá ejercitarse por el Ministerio Fiscal de oficio o en virtud de denuncia, dentro del plazo de quince años.

Artículo 26.

1. Quien haya perdido la nacionalidad española podrá recuperarla cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Ser residente legal en España. Este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes. En los demás casos podrá ser dispensado por el Ministro de Justicia cuando concurran circunstancias excepcionales.

b) Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.

c) Inscribir la recuperación en el Registro Civil.

2. No podrán recuperar o adquirir, en su caso, la nacionalidad española sin previa habilitación concedida discrecionalmente por el Gobierno, los que se encuentren incurso en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior."

Disposición adicional primera.

Las solicitudes de adquisición por residencia y de dispensa del requisito de residencia legal para recuperar la nacionalidad española habrán de ser resueltas en el plazo máximo de un año desde que hubieran tenido entrada en el órgano competente para resolver, transcurrido el cual, sin que hubiera recaído resolución expresa, habrán de entenderse desestimadas, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley de Registro Civil.

Disposición adicional segunda.

La causa de pérdida prevista en el artículo 24.3 del Código Civil sólo será de aplicación a quienes lleguen a la mayoría de edad o emancipación después de la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley. Madrid, 8 de octubre de 2002. JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ.